

**DIARIO DE SESIONES  
CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO  
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA  
DE LA  
VIGÉSIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL  
GOBIERNO DE PUERTO RICO  
2025**



**JUEVES**

**19 DE JUNIO DE 2025**

**DÍA CIENTO CINCUENTA Y OCHO**

**Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.**

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara de Representantes hoy jueves, 19 de junio del año 2025, a las once y veintiséis de la mañana.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Buenos días, señor Presidente, a todos los compañeros en sala, compañeros Representantes, compañeros que nos están viendo a través de las redes sociales y la televisión.

Comenzamos la sesión de hoy, del día de hoy con la invocación a cargo del Pastor Josué Carrillo.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante.

**INVOCACIÓN**

SR. CARRILLO: Saludos a todos.

Dice Mateo capítulo 5, versículos 13 al 15 en Nueva Traducción Viviente: “Ustedes son la sal de la tierra. Pero, ¿para qué sirve la sal si ha perdido su sabor? ¿Pueden lograr que vuelva a ser salada? La descartarán y la pisotearán como algo que no tiene ningún valor. Ustedes son la luz del mundo, como una ciudad en lo alto de una colina que no puede esconderse. Nadie enciende una lámpara y luego la pone debajo de una canasta. En cambio, la coloca en un lugar alto donde ilumina a todos los que están en la casa. De la misma manera, dejen que sus buenas acciones brillen a la vista de todos, para que todos alaben a su Padre Celestial”.

Oremos:

Señor bendecimos tu nombre y te adoramos desde este espacio. Invocamos tu presencia a este hemiciclo de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y te pedimos que Tú permitas que las buenas acciones de este Cuerpo brillen a la vista de todos. Que todos sepan Señor que Tú eres el Dios de Puerto Rico y que Tú eres el Dios que le das dirección a esta Cámara de Representantes.

Esto lo pedimos a Ti, Padre, en el nombre de tu hijo Jesús y lo creemos en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.

**ACTA**

SR. TORRES ZAMORA: Amén.

Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Se ha circulado el Acta de la sesión del 17 de junio de 2025. Sometemos para su aprobación.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a la aprobación del Acta...

SR. TORRES ZAMORA: Para posponer entonces la aprobación del Acta.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se pospone la aprobación del Acta de la pasada sesión.

**TURNOS INICIALES**

SR. TORRES ZAMORA: En el orden de los asuntos están los turnos iniciales, señor Presidente, a las personas que usted tenga a bien reconocer.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Vamos a reconocer en este momento para los turnos iniciales al Representante Feliciano Sánchez, al Representante Robles Rivera, a la Representante del Valle Correa, al Representante Muriel Sánchez.

Vamos a reconocer en primera instancia al Representante Feliciano Sánchez.

SR. FELICIANO SÁNCHEZ: Buenos días, señor Presidente, compañeros Representantes y demás presentes en este hemiciclo.

En el día de hoy tomo este turno inicial para levantar un reclamo en cuanto a la población de adultos mayores que ha sido traído ante este servidor. Dicho reclamo va dirigido específicamente a asuntos relacionados a la Oficina del Procurador de la Personas de Edad Avanzada, mejor conocida como OPPEA.

Teniendo en cuenta que esta Asamblea Legislativa está próxima a aprobar el presupuesto general del país, es necesario poder dejar para récord legislativo lo siguiente. Según el presupuesto circulado en el pasado martes, la Resolución Conjunta de la Cámara 136, vemos un total asignado a dicha oficina de 3.8 millones de dólares. El pasado 7 de mayo El Nuevo Dia resaltó una noticia sobre el reclamo de la procuradora Yolanda Varela que, ante la falta de foro en la Cámara, se dirigió al Senado de Puerto Rico para presentar la necesidad de un aumento en su presupuesto de 14 millones de dólares, que le permitía sostener sus operaciones y asumir el incremento y la prestación de servicios que ha experimentado. Sin embargo, según la información provista, esto no fue atendido bajo la versión de la Resolución presupuestaria actual. Como indica la propia procuradora, en los pasados veinte años el cambio de la asignación presupuestaria a esta oficina ha sido poco, sin un, ninguno. Esto es inaceptable, siendo evidente el cambio demográfico que enfrentamos con un aumento en la población de adultos mayores.

En los datos recientes, ofrecidos por el Negociado del Censo de los Estados Unidos, la población de adultos mayores en Puerto Rico para el 2010 ascendía a setecientos sesenta mil cero setenta y cinco. Trece años después, ascendió a novecientos sesenta y dos mil ochocientos dos, con una diferencia en un aumento de doscientos dos mil setecientos veintisiete. Con esta tendencia en aumento, tenemos como resultado directo que la OPPEA sea más relevante con relación a los servicios que brinda, provocando un incremento y por esto consecuencias presentando la necesidad de mayores recursos para ofrecer un servicio de primera a nuestra gente y en la medida de lo posible, incurrir o ampliar aquellos servicios que identifiquen como esenciales. Si bien es cierto que, como parte de la política pública presente de la administración, la Gobernadora habló sobre la ejecución de iniciativas dirigidas a proveer servicios a la población de adultos mayores, entendiendo las necesidades que esto presenta, no nos parece que esto vaya conforme a la asignación presupuestaria que vemos a la OPPEA. Desde todas las agencias gubernamentales que dan servicios a esta población, deberíamos observar el esfuerzo integrado para promover mayores

recursos, ya sea desde los municipios hasta la referida entidad, incluido servicios de amas de llaves, atención sobre la transportación, vivienda, seguridad, recreación, entre otros de igual importancia. Sin embargo, lejos de mejorar lo existente y frenar la burocracia para de forma rápida y efectiva proveer los servicios desde las agencias gubernamentales ya existentes, el pasado 11 de marzo de 2025 la Gobernadora, mediante la Orden Ejecutiva 2025-010, creó una nueva unidad en Fortaleza, conocida como Unidad para la Atención Integral del Adulto Mayor.

Señor Presidente, son estas acciones las que nos lleva al día de hoy a consumir este turno sobre los reclamos de la población de adultos mayores y que necesariamente incide sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 136 para levantar la voz sobre esta causa y para que atiendan los reclamos de la OPPEA. No podemos hablar de la falta de recursos para considerar aumentos presupuestarios para algunas agencias, mientras por otro lado creamos unidades administrativas de forma paralela y por ende la asignación de fondos específicos que puedan ser destinados a la procuraduría se desvíen a otras entidades.

Sabemos que esta Asamblea Legislativa tiene presente la necesidad de promover iniciativa para atender a nuestros adultos mayores, pero que una acción clara en esa dirección es que, mediante la consideración final del presupuesto la partida de la OPPEA sea enmendada para así atender los reclamos realizados sobre este asunto.

Estas son mis palabras, señor Presidente. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañero. Culminó su turno a las once y treinta y cuatro de la mañana.

En este mismo tiempo a las once y treinta y cuatro reconocemos al Representante Robles Rivera para su turno inicial.

SR. ROBLES RIVERA: Buenos días, señor Presidente, compañeros legisladores y a todos los que nos acompañan a través de los diferentes medios digitales.

Me presento hoy con el propósito de explicar la importancia de dos medidas que buscan fortalecer nuestro servicio público y proteger las estructuras democráticas que sostienen a nuestras comunidades. Comienzo con el Proyecto número 93, una propuesta sencilla, pero significa significativa que busca establecer cinco minutos de reflexión diaria en todas las agencias del gobierno antes de iniciar una jornada laboral. No se trata de imponer ideologías, ni doctrinas, sino de crear un espacio breve donde el servidor público pueda pausar, enfocarse y comenzar su día con intención y claridad, así como ya existe en nuestras escuelas públicas. Este momento puede ayudar a reducir tensiones, fomentar un buen ambiente laboral saludable y mejorar la calidad de nuestros servicios. Es una herramienta de bienestar mental y emocional. Una manera de cuidar a quienes día a día dan el frente por nuestra isla desde el servicio público.

En segundo lugar, presento el Proyecto número 530, que propone reconocer en ley que los municipios al igual que cualquier otra entidad tienen el derecho a recibir justa compensación cuando se expropien sus bienes, lo que se busca es reconocer que esos bienes de un municipio que pertenecen al pueblo, desde ese municipio y que si en algún momento se necesita disponer de ellos, se haga con respeto, con el debido proceso de ley y con la compensación que corresponde, así se evita la incertidumbre, se protege la planificación fiscal de los municipios y se le da estabilidad a los servicios que esos bienes permiten ofrecer. Ambos Proyectos responden a realidades concretas y al deber que tenemos de servir mejor con respeto, claridad y responsabilidad. Por eso les invito a respaldarlo con la misma seriedad con la que enfrentamos los retos de nuestra isla, todos los días.

Le agradezco mucho, señor Presidente, que nos haya dado esta oportunidad. Son mis palabras, gracias a todos, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañero. Culminó su turno a las once y treinta y ocho.

Y a esta misma hora reconocemos a la señora Del Valle Correa.

SRA. DEL VALLE CORREA: Buenas tardes, señor Presidente.

En esta mañana yo estoy solicitando este turno inicial. Tengo una gran preocupación de lo que está pasando en nuestro país, salud mental y violencia doméstica.

Esta mañana nos levantamos con la noticia de otra mujer asesinada y la semana pasada muere una mujer y luego de treinta años de casada. Llevamos diez víctimas de violencia doméstica confirmadas y unas más que no se han podido confirmar si tienen que ver con actos de violencia doméstica.

En el día de hoy se va a estar viendo el Proyecto de la Cámara 97, porque muchas víctimas llegan a los tribunales y la pregunta es, ¿qué después de aquí? ¿Qué hago y cómo salgo? Muchas víctimas no saben cómo trabajar con sus situaciones de violencia doméstica y realizamos este Proyecto para lograr que se estandarice unas medidas para que las víctimas sepan su curso en accionar. Lamentablemente en nuestro sistema hay falta de comunicación entre tribunales, hay falta de comunicación a las víctimas y aunque pensamos que la Ley 54 a cogido muchas enmiendas, definitivamente hay mucho más por hacer, hay mucho más para evitar que más mujeres y víctimas de violencia doméstica pierdan la vida. En mi posición como presidenta de la Comisión de la Mujer me preocupa que a veces no se habla del tema nada más cuando muere una mujer o si esa víctima es una persona pública, o si el caso de violencia doméstica quien lo está haciendo es una persona de poder en el país, mientras tanto las demás víctimas pasan desapercibidas y es un mal que está dañando a nuestra sociedad.

Así que, en el día de hoy voy a pedir que apoyen los Proyectos que se están radicando para erradicar este mal que están dañando a tantas familias y que tantos niños se están quedando sin sus madres por, no sé, no quisiera decir ni siquiera machismo, por la falta de conciencia, por el ciclo de la violencia doméstica, porque no se están bien orientadas, porque las víctimas no conocen donde ir, porque tenemos un problema de salud mental en nuestro país y cada granito de arena que nosotros podamos aportar para que la violencia doméstica en nuestro país sea erradicada tenemos que ver este mal que nos puede tocar a cualquiera.

El problema de violencia doméstica no tiene raza, no tiene sexo, no tiene religión, no tiene trata social. Así que, tenemos que hacer un poco más de conciencia de lo que es este problema porque de ahí irradian muchos problemas en nuestra sociedad, porque de hogares con violencia salen niños lastimados, salen personas que van a ser drogadictos, problemas de delincuencia porque lamentablemente están creciendo en círculos de violencia. Nos toca como país darle un ojo a lo que está pasando en nuestros hogares y levantar nuestra voz.

Así que, hoy les pido que pensemos en esas diez víctimas y todas las familias que hoy lloran una mujer por causa de la violencia doméstica.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

**SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ):** Muchas gracias, compañera. Culminó su turno a las once y cuarenta y dos de la mañana y a esta misma hora reconocemos al Representante Muriel Sánchez, con su turno inicial.

**SR. MURIEL SÁNCHEZ:** Buenos días, señor Presidente, compañeros de Cámara.

Hoy me pongo de pie con profundo respeto y emoción para honrar la vida y el legado de una mujer que dedicó su vida a formar, guiar y sembrar esperanza en generaciones de yabucoños, la señora Margarita Rodríguez Morales.

Desde su amado barrio de Tejas, Margarita se convirtió en mucho más que una educadora, fue una segunda madre para muchos, un faro de sabiduría, una voz firme y cariñosa que enseñaba no solo en la sala de clases, sino con su ejemplo, paciencia y amor. Su salón de clases y posteriormente su oficina de directora escolar era un espacio sagrado donde el conocimiento se combinaba con valores, donde cada niño y niña aprendía a leer y a escribir, pero también a soñar, a respetar y a creer en sí mismo. Margarita no solo educaba mentes, ella tocaba corazones.

Señor Presidente, con mucho respeto presenté la Resolución Conjunta de la Cámara 122 para designar la carretera PR-905 que transcurrió por su amado barrio de Tejas en Yabucoa con su nombre. No solo reconocemos su trayectoria profesional, sino la huella profunda que dejó en su comunidad. Esa vía que conecta hogares y vidas ahora también será símbolo del compromiso, la entrega y la dignidad con la que Margarita vivió. Que cada vez que alguien transite por esa carretera recuerde que por ahí caminó una maestra de vocación, una líder esforzada y un verdadero tesoro

del barrio Tejas. Margarita Rodríguez Morales, su nombre vivirá para siempre en la memoria de su pueblo y ahora también en la PR-905 que llevará su nombre.

Luego de presentar la Resolución 114 me dirijo a ustedes con el corazón lleno de orgullo y emoción para rendir homenaje también a un hombre que no brilló solo en el terreno de juego, sino también en el corazón de su gente, Luis (el Buzo) Cintrón Andino. Buzo fue mucho más que un pelotero destacado, fue un símbolo de humildad, de entrega y de amor genuino por su amada comunidad del Barrio Aguacate. Fue de esos que no necesitaba conocer por años, para sentir el calor de su bondad. De esos que se ganan el respeto no con palabras, sino con el ejemplo.

En cada conversación de pueblo su nombre salía con admiración, no solo por fama, sino porque lo que representaba. Por quienes lo conocieron saben que Buzo vivió la vida con pasión, con honor y siempre con una sonrisa. Hoy, nombramos la carretera PR-906 con su nombre. No solo honramos su legado deportivo, honramos al ser humano que fue ejemplo para generaciones. Al vecino que siempre extendió la mano. Al ídolo que nunca se olvidó de sus raíces. Luis (Buzo) Cintrón no se ha ido, vive en su gente, en sus historias, en los recuerdos que provocan sonrisas y lágrimas y ahora también vivirá en la carretera que llevará su nombre con orgullo. Que este acto sirva de inspiración para reconocemos su vida a los que entregan su corazón por su gente. Y nunca olvidemos a los que Buzo dejó huellas, ni el tiempo podrá borrar.

Muchas gracias, señor Presidente, son mis palabras.  
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañero. Culminó su turno a las once y cuarenta y cinco.

Breve receso.

#### RECESO

**El señor Presidente decreta un receso.**

**Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.**

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): A las once y cincuenta se reanudan los trabajos de esta Cámara de Representantes.

Quiero reconocer que en las gradas se encuentra el alcalde de Naranjito, Orlando Ortiz Chevres. Saludos alcalde. Bienvenido a la Cámara de Representantes.

SR. TORRES ZAMORA: ¿Está invitando el almuerzo o la cena?

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Ah?

SR. TORRES ZAMORA: ¿Está invitando almuerzo o cena?

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Bueno, este fin de semana es el Festival del Fricasé en Naranjito. Están todos cordialmente invitados. Fricasé de cabro, fricasé de conejo, fricasé de ternera, fricasé de guinea, fricasé...

SR. TORRES ZAMORA: En la plaza.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): De todo.

SR. TORRES ZAMORA: En la plaza pública.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Y lo mejor de todo es que el que quiera ir llama al alcalde que le tiene hasta estacionamiento allá. Ah, y fricasé de pavo también.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, habiendo culminado con los turnos iniciales, para pasar al primer turno.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Primer turno. Tóquese el timbre.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas. Lectura de Proyectos de ley y Resoluciones radicados y referidos a Comisión por el señor Secretario.

## **INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

**El señor Secretario da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:**

De la Comisión de Asuntos Internos, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de las R. de la C. 274 y R. de la C. 317.

De la Comisión de Asuntos de la Mujer, sometiendo su Segundo Informe Positivo, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 97.

De la Comisión de Desarrollo Económico, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 612.

De la Comisión de Asuntos Municipales, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de los P. de la C. 530 y P. del S. 401.

De la Comisión de Gobierno, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de los P. de la C. 100, P. de la C. 347 y P. de la C. 702.

De la Comisión de Gobierno, proponiendo la aprobación, sin enmiendas, del P. del S. 454.

De las Comisiones de Gobierno; y de Turismo, sometiendo un Informe Conjunto, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 694.

De la Comisión de Recursos Naturales, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de los P. de la C. 277, P. de la C. 281, P. de la C. 317 y P. del S. 165.

De la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 654.

De la Comisión de Salud, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 622.

De la Comisión de Transportación e Infraestructura, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de las R. C. de la C. 114 y R. C. de la C. 122.

**SR. TORRES ZAMORA:** Señor Presidente, para que se den por recibidas y leídas.

**SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ):** Se dan por recibidas y leídas.

## **PROYECTOS DE LA CÁMARA**

P. de la C. 724.-

Por la señora Hau.- “Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4 y 6 de la Ley Núm. 3 2018, según enmendada<sub>z</sub> a los fines de aclarar las ocasiones en que un cliente podrá reclamar un ajuste a su factura cuando la energía eléctrica no haya sido generada por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, o su sucesora; y para otros fines relacionados.” (Gobierno)

P. de la C. 725.-

Por la señora Hau.- “Para crear la “Ley de Protección al Consumidor Solar”; y para otros fines relacionados.” (Asuntos del Consumidor)

## **RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA CÁMARA**

R. C. de la C. 155.-

Por el señor Navarro Suárez.- “Para ordenar al consorcio LUMA Energy a que, en un término de treinta (30) días, muestre causa por la cual no deba cancelarse su contrato con el Gobierno de Puerto Rico. De

establecerse causa suficiente para la cancelación, y mediante el voto afirmativo de la Asamblea Legislativa, se procederá a solicitar formalmente al Gobierno de Puerto Rico la cancelación del contrato.” (Gobierno)

### **PROYECTOS DEL SENADO**

P. del S. 28.-

Por el señor Rivera Schatz.- “Para enmendar el Artículo 2.02 de la Ley 247-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Farmacia de Puerto Rico”, el Artículo 3 de la Ley 70 -2017, conocida como “Ley de Vigilancia de Receta de Medicamentos Controlados”, según enmendada, y el inciso (c) del Artículo 305 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”, con el propósito de establecer la obligación de los farmacéuticos de colocar rotulación o etiquetas a los medicamentos que contengan sustancias conocidas como opioides u opiáceos; establecer el lenguaje de dicha rotulación o etiqueta; facultar al Secretario de Salud para modificar el lenguaje específico de la advertencia al paciente; establecer la obligación de entregar folletos informativos a los pacientes que reciben dichos medicamentos y de colocar anuncios en sus respectivos locales comerciales sobre la posible adicción de los mismos; facultar a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción para establecer el contenido de los mencionados folletos informativos y el contenido de la publicidad, así como para vigilar por el cumplimiento con los propósitos de esta Ley; establecer penalidades por remover los rótulos o etiquetas de advertencia; establecer la facultad de reglamentación; y para otros fines relacionados.” (Salud)

P. del S. 220.-

Por la señora Moran Trinidad.- “Para enmendar los Artículos 2, 8, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 18 y 19 de la Ley 75-1995, según enmendada, conocida como la “Ley Especial para la Rehabilitación de Río Piedras”, con el fin de extender la vigencia de ciertos incentivos contributivos otorgados, mediante dicha Ley, hasta el 31 de diciembre de 2030; proveer para que los dueños o encargados de los negocios o industrias beneficiados por esta Ley, deban, anualmente, recibir una orientación de parte de los representantes del sector comercial de la Junta Comunitaria del Casco Urbano de Río Piedras y CAUCE, sobre la importancia de la integración comunitaria y el rol de los grupos comunitarios en el desarrollo económico; establecer que aquellos empleados públicos que tramitan, evalúan, aprueban o deniegan los incentivos aquí dispuestos, se les brinden, periódicamente, capacitaciones o adiestramientos sobre la aplicación y el contenido de esta Ley; instituir mecanismos que faciliten y expediten el proceso de otorgación de incentivos; realizar enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.” (Pequeños y Medianos Negocios; y de Hacienda)

P. del S. 222.-

Por la señora Moran Trinidad.- “Para enmendar los Artículos 5, 7, 10, 13 y 18 de la Ley Núm. 148 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley Especial para la Rehabilitación de Santurce”, a los fines de reautorizar los incentivos, deducciones y otros beneficios otorgados mediante esta Ley, por un término de tiempo adicional de cinco años calendarios; facultar al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico a reestructurar la forma y manera en que otorgará las aportaciones económicas a ser concedidas a través de esta Ley, a los fines de clarificar que estas provendrán de alguno de los programas con los que cuenta la institución financiera, ya sean estos subvencionados con

fondos federales u otros que se encuentren disponibles al momento de solicitarse; hacer correcciones técnicas en la Ley; y para otros fines relacionados.” (Pequeños y Medianos Negocios; y de Hacienda)

P. del S. 450.-(A-026)

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago; la señora Jiménez Santoni; los señores Matías Rosario, Morales Rodríguez; la señora Barlueca Rodríguez; los señores Colón La Santa, González López; las señoras Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto; el señor Reyes Berrios; la señora Román Rodríguez; los señores Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz; las señoras Soto Aguilú, Soto Tolentino y el señor Toledo López.- “Para enmendar el Artículo 2 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019; con el propósito de incluir a la Oficina del Gobernador(a) entre las entidades exentas reconocidas; y para otros fines relacionados.” (Gobierno)

P. del S. 511.-(A-057)

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago; la señora Jiménez Santoni; los señores Matías Rosario, Morales Rodríguez; la señora Barlueca Rodríguez; los señores Colón La Santa, González López; las señoras Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto; el señor Reyes Berrios; la señora Román Rodríguez; los señores Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz; las señoras Soto Aguilú, Soto Tolentino y el señor Toledo López.- “Para enmendar la Sección 15 de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos”, a los fines de autorizar al Negociado de Asuntos Legales a representar a empleados que hayan pactado utilizar el arbitraje como método, para resolver las controversias que surjan al amparo del contrato privado de empleo y para otros fines relacionados.” (del Trabajo y Asuntos Laborales)

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Comunicaciones de la Cámara.

## COMUNICACIONES DE LA CÁMARA

### El señor Secretario da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la Lcda. Thais M. Reyes Serrano, Asesora Auxiliar en Asuntos Legislativos, informando que, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González Colón, firmó los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

**Ley 25-2025**

**P. de la C. 159**

Para derogar la Ley Núm. 90 de 21 de junio de 1966, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico”, por haberse convertido esta Ley, en una obsoleta e inoficiosa.

**Ley 26-2025**

**P. de la C. 172**

Para enmendar los subincisos (a)(1) y (a)(5) del inciso F del Artículo 4 de la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”, a los fines de aclarar que la preferencia de los veteranos en su nombramiento o concesión de ascenso para cualquier cargo, empleo u oportunidad de trabajo se extiende a todo tipo de oportunidad de trabajo disponible; aclarar que la obligación de notificar a la Oficina del Procurador del Veterano, todas las oportunidades disponibles de libre

competencia para empleo para las cuales se proponga realizar cualquier tipo de nombramiento incluye, además de entes gubernamentales, a personas privadas, naturales o jurídicas; y otros fines.

**Ley 27-2025  
P. de la C. 211**

Para enmendar el inciso d del Artículo 2 de la Ley 234 -2018, conocida como “Ley para el Bienestar y Apoyo a la Mujer Veterana en Puerto Rico”, a los fines de incluir en la definición de mujer veterana, la nueva rama de las Fuerzas Armadas, el “Space Force” o “Fuerza Espacial”; de manera que las mujeres veteranas de dicha rama puedan acceder a los servicios y recursos necesarios, tal como se contempla en la ley vigente para las mujeres veteranas de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos; y para otros fines relacionados.

**Res. Conj. 9-2025  
R. C. de la C. 15**

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas ejecutar las disposiciones de la Sección 4 (b) de la Resolución Conjunta 95-2016, y revertir de inmediato al Gobierno de Puerto Rico, la titularidad del terreno y la estructura de la antigua Escuela Elemental Salvador Brau, ubicada en el Barrio Cacao del Municipio Autónomo de Carolina; y para otros fines relacionados.

**Res. Conj. 10-2025  
R. C. de la C. 33**

Para ordenar a la Autoridad Metropolitana de Autobuses a realizar un estudio abarcador sobre la viabilidad de establecer un programa adicional de paradas de autobuses en áreas donde se localizan centros de cuidado y complejos de vivienda para adultos mayores en la jurisdicción del Municipio de San Juan; requerir del Municipio de San Juan que identifique las zonas donde se ubican los centros de cuidado, al igual que los complejos de vivienda para adultos mayores y que le provea dicha información a la Autoridad Metropolitana de Autobuses, para que esta pueda hacer el estudio ordenado; y para otros fines relacionados.

De la Secretaría de la Cámara, informando que el Presidente de la Cámara de Representantes, ha firmado el P. del S. 459.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se den por recibidas y leídas.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se dan por recibidas y leídas las Comunicaciones de la Cámara.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Peticiones y Notificaciones.

**PETICIONES Y NOTIFICACIONES**

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, en Peticiones y Notificaciones tenemos una petición.

Solicitamos en este momento el retiro y la devolución del Informe del Proyecto de la Cámara 612 y que sea devuelto a la Comisión de Desarrollo Económico. Y de igual, solicitamos que, en este momento, a las doce y cincuenta y cinco, se cite a la Comisión de Desarrollo Económico a una vista ejecutiva en el salón Viera.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Primero lo primero. Se le autoriza la devolución del Proyecto.

Y ahora sí, se autoriza la celebración de esa vista ejecutiva por parte de la Comisión de Desarrollo Económico.

SR. TORRES ZAMORA: De igual, solicitamos el retiro y devolución del Informe del Proyecto de la Cámara 702 a la Comisión de Gobierno.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

SR. TORRES ZAMORA: Se solicita el retiro de todo trámite legislativo de la Resolución Conjunta de la Cámara 23 de la autoría del compañero Pérez Ortiz.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NUÑEZ): Se autoriza.

SR. TORRES ZAMORA: Y se solicita se considere durante la presente sesión la Resolución Conjunta de la Cámara 146 del Representante Franqui Atiles.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NUÑEZ): Se autoriza.

¿Alguna otra petición de algún otro compañero? No la hay.  
Señor Portavoz.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Mociones.

### MOCIONES

**La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza, pésame:**

1360	06/19/2025	Representantes Pérez Ortiz, Lebrón Rodríguez y González Aguayo	Felicitación	Para felicitar al joven Ferran M. Marxuach, estudiante del Shaolin Kung Fu Wushu Institute, por su destacada participación en el Festival Internacional Infantil de Wushu – Bogotá, Colombia 2025.
1361	06/19/2025	Representantes Pérez Ortiz, Lebrón Rodríguez y González Aguayo	Felicitación	Para felicitar al joven Rafael Ramos, estudiante del Shaolin Kung Fu Wushu Institute, por su destacada participación en el Festival Internacional Infantil de Wushu – Bogotá, Colombia 2025.
1362	06/19/2025	Representantes Pérez Ortiz, Lebrón Rodríguez y González Aguayo	Felicitación	Para felicitar a la joven Jessica Fong, estudiante del Shaolin Kung Fu Wushu Institute, por su destacada participación en el Festival Internacional Infantil de Wushu – Bogotá, Colombia 2025.
1363	06/19/2025	Representantes Pérez Ortiz, Lebrón Rodríguez y González Aguayo	Felicitación	Para felicitar a la joven María Sevillano, estudiante del Shaolin Kung Fu Wushu Institute, por su destacada participación en el Festival Internacional Infantil de Wushu – Bogotá, Colombia 2025.

1364	06/19/2025	Representantes Pérez Ortiz, Lebrón Rodríguez y González Aguayo	Felicitación	Para felicitar al joven Manuel Sevillano, estudiante del Shaolin Kung Fu Wushu Institute, por su destacada participación en el Festival Internacional Infantil de Wushu – Bogotá, Colombia 2025.
1365	06/19/2025	Representantes Pérez Ortiz, Lebrón Rodríguez y González Aguayo	Felicitación	Para felicitar al joven Jack Ramos, estudiante del Shaolin Kung Fu Wushu Institute, por su destacada participación en el Festival Internacional Infantil de Wushu – Bogotá, Colombia 2025.
1366	06/19/2025	Representantes Pérez Ortiz, Lebrón Rodríguez y González Aguayo	Felicitación	Para felicitar al joven Giann Soto, estudiante del Shaolin Kung Fu Wushu Institute, por su destacada participación en el Festival Internacional Infantil de Wushu – Bogotá, Colombia 2025.
1367	06/19/2025	Representantes Pérez Ortiz, Lebrón Rodríguez y González Aguayo	Felicitación	Para felicitar al joven Alexei Rodríguez Berrios, estudiante del Shaolin Kung Fu Wushu Institute, por su destacada participación en el Festival Internacional Infantil de Wushu – Bogotá, Colombia 2025.
1368	06/19/2025	Representantes Pérez Ortiz, Lebrón Rodríguez y González Aguayo	Felicitación	Para felicitar a la joven Adriana Dávila, estudiante del Shaolin Kung Fu Wushu Institute, por su destacada participación en el Festival Internacional Infantil de Wushu – Bogotá, Colombia 2025.
1369	06/19/2025	Representantes Pérez Ortiz, Lebrón Rodríguez y González Aguayo	Felicitación	Para felicitar al Shaolin Kung Fu Wushu Institute, con sedes en Bayamón y Dorado, por su sobresaliente participación en representación de Puerto Rico en el Festival Internacional Infantil de Wushu – Bogotá, Colombia 2025.
1370	06/19/2025	Representante Roque Gracia	Reconocimiento	Para reconocer a (Listado) a quien se le

				dedica el Festival del Jobo en Comerío.
1371	06/19/2025	Representante Varela Fernández	Felicitación	Para felicitar a los atletas Fabiola Rivera, Jaime Torres, Ángela Díaz, Bryan Torres, Belisa López, Gregory Torres, Diana Reyes, Juanmita López, Christian "Cuco" López y Gladymar Torres, quienes serán reconocidos por el Pabellón de la Fama del Deporte Cagüeño.
1372	06/19/2025	Representante Varela Fernández	Felicitación	Para felicitar a Francisco Lindor Serrano, quien será declarado Embajador del Deporte Cagüeño por el Pabellón de la Fama del Deporte Cagüeño.
1373	06/19/2025	Representante Sanabria Colón	Reconocimiento	Para reconocer al Sr. Jaime O. Peña Deodatti, distinguido ciudadano del Municipio de Santa Isabel.
1374	06/19/2025	Representante Sanabria Colón	Reconocimiento	Para reconocer al Sr. Afortunado "Jimmy" Ramos Soto, a quien se le dedica la inauguración de la temporada 2025 del equipo de Béisbol Clase A del Barrio Yaruel del Municipio de Arroyo.
1375	06/19/2025	Representante Sanabria Colón	Reconocimiento	Para reconocer a Francisca Violeta Díaz, Q.E.P.D. cuya vida estuvo marcada por un firme compromiso con el desarrollo del deporte salinense.
1376	06/19/2025	Representante Sanabria Colón	Reconocimiento	Para reconocer a (Listado) por su compromiso inquebrantable con el desarrollo del deporte salinense.
1377	06/19/2025	Representante Sanabria Colón	Reconocimiento	Para reconocer al joven Yaxiel O'Neil Morales de Jesús, a quien se le dedica la inauguración de la temporada 2025 del equipo de Béisbol Clase A del Barrio Yaruel del Municipio de Arroyo.

1378	06/19/2025	Representante Sanabria Colón	Reconocimiento	Para reconocer a un grupo de payasos profesionales que, con dedicación, talento y un don especial, han hecho de la alegría su vocación y su servicio a la comunidad.
1379	06/19/2025	Representante Sanabria Colón	Reconocimiento	Para reconocer al joven salinense José Ángel López Martínez, mejor conocido como Jay Wheeler, por su destacada trayectoria artística.
1380	06/19/2025	Representante Roque Gracia	Condolencias	Para enviar un mensaje de condolencias a la Familia de Agustín "Junior" Rivera Rodríguez por su fallecimiento.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, se ha circulado un bloque de mociones que incluye la moción de la 1360 a la 1380. Solicitamos se reciban y se aprueben las mismas.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las mociones incluidas en el anexo del calendario de hoy? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, tenemos una serie de mociones que vamos a estar leyendo en, para...

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante.

SR. TORRES ZAMORA: ...presentarlas en bloque.

Tenemos de la compañera Vimarie Peña para reconocer al personal de Administración de Seguridad y Salud Ocupacional de Puerto Rico en su Asamblea anual 2025.

Para felicitar al Mayor Noel Colón González por haber culminado el curso de Comando de Estado Mayor.

Y una moción del Representante Joel Franqui Atiles para reconocer a Víctor A. Morell López por su doctorado.

De Su Señoría Carlos (Johnny) Méndez, Presidente, tenemos una moción dirigida a los graduados de Cambridge College en Puerto Rico. Para felicitarlos y reconocerlos por sus logros y en los actos de graduación.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción? No la hay, se aprueban.

¿No hay más mociones? Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, no habiendo más mociones, para pasar al segundo turno.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Segundo turno. Tóquese el timbre.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Comunicaciones del Senado.

## COMUNICACIONES DEL SENADO

### **El señor Secretario da cuenta de las siguientes Comunicaciones:**

De la Secretaría del Senado informando que, el Senado de Puerto Rico, ha aceptado las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 459 y a la R. C. del S. 37.

De la Secretaría del Senado, informando que, el Presidente del Senado ha firmado el P. del S. 459 y la R. C. del S. 37.

De la Secretaría del Senado, informando que la Comisión Conjunta Sobre Informes del Contralor, ha sometido el Reglamento, aprobado por la Comisión el 16 de junio de 2025.

De la Secretaría del Senado, informando que el Senado de Puerto Rico, ha aprobado, con enmiendas, el P. de la C. 712.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, en este momento solicitamos se concorra con las enmiendas introducidas por el Senado al Proyecto de la Cámara 712.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a la Concurrencia? Si no la hay, se aprueba.

SR. TORRES ZAMORA: Solicitamos se den por recibidas y leídas el resto de las Comunicaciones del Senado.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se dan por recibidas y leídas el resto de las Comunicaciones del Senado.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Asuntos por Terminar. Mociones de Descargue. Órdenes Especiales del Día.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, en este momento solicitamos se dé lectura al Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante con la lectura.

## CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 93, que lee como sigue:

Para disponer que en todas todos los Departamentos, Agencias, Negociados, Oficinas y Corporaciones Públicas del Gobierno de Puerto Rico se lleve a cabo diariamente un periodo de reflexión antes de comenzar el día de trabajo; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 60-2009, requirió que “[...] en todas las escuelas públicas de Puerto Rico diariamente, al comienzo del día escolar, se lleve a cabo un periodo de meditación, independientemente la hora de comienzo de las mismas [...]”. El propósito de requerir el periodo de meditación es fomentar en los estudiantes una actitud positiva hacia la meditación de asuntos asuntos que afectan sus vidas. Además, se procura que la escuela ayude al estudiante a desarrollar una conciencia moral. Conforme a lo dispuesto en el citado estatuto, el inciso cincuenta y siete (57) del Artículo 2.04 la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como la Ley de Reforma Educativo Educativa de Puerto Rico, entre las obligaciones y responsabilidades del Secretario le impone al Secretario la obligación el de fomentar cinco (5) minutos de reflexión en todos los planteles educativos antes de iniciar los trabajos. A más de una década de la aprobación de la Ley 60-2009, hemos podido percibir las bondades del tiempo de reflexión.

A pesar de lo antes expuesto, el periodo de reflexión se ha limitado a nuestras escuelas y no hemos procurado que nuestros empleados públicos se beneficien de un periodo similar antes de iniciar sus labores. En el acelerado ritmo de vida moderno, es común que las personas enfrenten múltiples desafíos personales, sociales y laborales que afectan su capacidad de concentración, su bienestar emocional y su productividad. Diversos estudios realizados por expertos en psicología organizacional y educativa coinciden en que la creación de espacios breves de reflexión al inicio de las jornadas diarias de trabajo puede tener un impacto positivo significativo en el desempeño y la calidad de vida de las personas. Este proyecto de ley Esta Ley busca establecer un momento de introspección diaria en las agencias gubernamentales de Puerto Rico, reconociendo su potencial para transformar positivamente el entorno laboral de nuestra sociedad. Se ha

reconocido que este breve periodo de reflexión tiene el potencial de permitir que las personas se desconecten momentáneamente de las tensiones externas y se enfoquen en el presente. Por otro lado, el acto de reflexionar colectivamente crea un ambiente de respeto mutuo y propósito compartido.

Nuestra propuesta mediante el presente Proyecto de Ley, Esta Ley no solo reconoce la importancia de abordar los desafíos de la sociedad actual desde una perspectiva humana, sino que también busca posicionar a Puerto Rico como un modelo de innovación en políticas públicas que priorizan la salud mental y la calidad del servicio público. En vista de lo antes expresado, entendemos que esta Ley hace extensivo el periodo de reflexión diaria debe ser extendido a los Departamentos, Agencias, Negociados, Oficinas y Corporaciones Públicas del Gobierno de Puerto Rico.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se dispone que diariamente, en todas todos los Departamentos, Agencias, Negociados, Oficinas y Corporaciones Públicas del Gobierno de Puerto Rico, lleven a cabo un periodo de reflexión, independientemente de la hora de comienzo del día de trabajo que no interrumpa las labores o la prestación de servicios. El periodo de reflexión estará podrá estar bajo la dirección de la persona que designe la autoridad nominadora de la entidad gubernamental, disponiéndose que el mismo sea de cinco (5) minutos. Se dispone, además, que el mismo no será de carácter sectario.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se define el término “reflexión” como el acto de pensar y analizar detenidamente sobre un tema o cosa en particular. El producto de esta reflexión resulta en un juicio valorativo que hace la persona sobre temas de interés para la mayor convivencia y calidad de vida.

Artículo 3.- Se dispone, además, que bajo ningún concepto se debe utilizar estos cinco (5) minutos de reflexión para adelantar o fomentar ninguna idea religiosa o política de corte partidista o ideológico.

Artículo 4.- La participación de los empleados públicos del periodo de reflexión diaria de cinco (5) minutos será totalmente voluntaria. Las autoridades nominadoras no podrán obligar a los empleados públicos a dirigir o participar de este periodo. La no participación de los empleados públicos no será razón para que sean penalizados o que las condiciones de sus empleos sean alteradas.

Artículo 5.- El periodo de reflexión diaria de cinco (5) minutos formará parte de la jornada laboral diaria de todos los empleados públicos. De igual forma, dicho periodo será considerado como tiempo trabajado para todos los fines legales, sin menoscabar el derecho de estos a decidir voluntariamente su participación o no en dicho periodo.

Artículo 4.6. Las autoridades nominadoras promulgarán aquellas reglas, reglamentos, cartas circulares, memorandos y disposiciones administrativas que estimen pertinentes para poner en vigor las disposiciones de esta Ley.

Artículo 5.7.- Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, inciso o parte de esta Ley fuere declarada nula o inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley, incluso ni de los incisos del mismo artículo, o parte de la misma que así hubiera sido declarada nula o inconstitucional.

Artículo 6.8.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Gobierno sobre el P. de la C. 93.**  
**El referido Informe lee como sigue:**

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tiene a bien rendir este Informe Positivo sobre el Proyecto de la Cámara 93, recomendando su aprobación con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 93 tiene como propósito disponer que en todos los Departamentos, Agencias, Negociados, Oficinas y Corporaciones Públicas del Gobierno de Puerto Rico se lleve a cabo diariamente un periodo de reflexión antes de comenzar el día de trabajo; y para otros fines relacionados.

## INTRODUCCIÓN

Esta medida surge de la preocupación en velar por el bienestar emocional y la introspección personal de los empleados del Gobierno de Puerto Rico. El periodo de reflexión estará bajo la dirección de la persona que designe la autoridad nominadora de la entidad gubernamental y será de cinco (5) minutos.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico solicitó memoriales explicativos a varias agencias y miembros del sector religioso cuyas políticas y servicios pueden incidir sobre los aspectos que pretende atender el Proyecto de la Cámara 93. Específicamente, se le solicitaron memoriales explicativos a: la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF); al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DT); a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH); la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP); la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL); el Departamento de Justicia (DJ); Fidelis Solutions; al Padre Carlos Pérez Toro; al Pastor José “Tito” Cabán Avilés; al Pastor Ricky Rosado; y al Sr. Juan Carlos Matos.

Al momento de la redacción de este Informe Positivo, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes recibió los comentarios del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DT); la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH); el Departamento de Justicia (DJ); la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF); el Pastor José “Tito” Cabán de la Iglesia Avance Internacional; y el Pastor Ricky Rosado Román.

### Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH): A favor con sugerencias

La OATRH fue creada mediante la *Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico*, Ley 8-2017. Su función es asesorar a la Gobernadora y a la Asamblea Legislativa en todo lo relativo a las relaciones laborales y a la administración de los recursos humanos en el servicio público.

Sobre lo propuesto en el Proyecto de la Cámara 93, la OATRH entiende que la intención legislativa persigue fines positivos que redundan en la promoción del bienestar emocional y la introspección personal de los empleados del Gobierno de Puerto Rico. La OATRH no tiene reparos con la aprobación de la medida sujeto a que ciertos factores sean clarificados en torno al alcance de la misma.

En primer lugar, la medida debe aclarar si el periodo de reflexión formará parte de la jornada regular de trabajo, toda vez ello podría interrumpir las labores y servicios que se ofrecen en las agencias y dependencias gubernamentales incidiendo sobre la prestación de servicios. Este asunto cobra mayor importancia cuando las funciones que ejercen los empleados son de atención directa a la ciudadanía.

En segundo lugar, la OATRH sugiere que la medida sea evaluada en conjunto con la *Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal*, Ley 26-2017, según enmendada, toda vez que la misma requiere que el Gobierno de Puerto Rico “opere de manera austera, responsable y eficiente, utilizando de manera óptima sus recursos humanos y fiscales para garantizar la continuidad de los servicios esenciales”. Por consiguiente, recomiendan que se evalúe el impacto de la concesión de un periodo de reflexión diario de cinco (5) minutos para los empleados públicos.

En tercer lugar, la OATRH señala que la medida guarda silencio sobre la obligatoriedad o no de participar en el periodo de reflexión. Tampoco se aclaran los derechos de los empleados que no deseen formar parte del mismo.

Por último, la OATRH recomienda que la parte decretativa de la medida sea enmendada cónsono con la exposición de motivos para establecer que el periodo de reflexión sea diario.

**Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH): Se abstuvo de opinar**

El DTRH señala que la *Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos*, Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, establece que su función como organismo público es crear un balance en la relación entre trabajadores y patronos, velar por el cumplimiento de las leyes del trabajo, así como fomentar la creación de oportunidades de empleo. Como tal, la intervención del DTRH es en el sector laboral privado y corporaciones públicas que hacen negocios como entidades privadas. Añade que la *Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico*, Ley Núm. 8-2017, le confiere a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (“OATRH”) la facultad para administrar los recursos humanos en el sector público.

A tenor con dicho marco legal, el DTRH entiende que este proyecto no recae dentro de su jurisdicción ni área de peritaje. Por tal razón, le otorga total deferencia a la OATRH para asesorar a la Gobernadora y a la Asamblea Legislativa en cuanto a su postura y recomendaciones sobre la medida.

**Departamento de Justicia (DJ): A favor**

El DJ no se opone a la medida, toda vez que la misma no contraviene el principio de separación de iglesia y estado recogido en la Sección 3 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico. Es decir, la misma expresamente prohíbe utilizar el periodo de reflexión para adelantar o fomentar ideas religiosas o políticas. En cambio, se trata de un periodo de meditación cuyo fin es la introspección de cada participante. Por consiguiente, al no infringir principios constitucionales, el DJ no tiene oposición a la medida.

**Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAAF): A favor**

AAAF fue creada mediante la *Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Fiscal*, Ley 2-2017. Su rol es actuar como agente fiscal, asesor financiero y agente informativo del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades, subdivisiones, corporaciones públicas y municipios, asumiendo así las responsabilidades de agencia fiscal y asesoría anteriormente ejercidas por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF).

Una de las funciones medulares de AAAF es evaluar toda medida legislativa “conforme a los principios de eficiencia gubernamental, sostenibilidad y disciplina fiscal y cumplimiento con las disposiciones de la Ley PROMESA, el Plan Fiscal y presupuesto certificado y el Plan de Ajuste de la Deuda (PAD). En este caso, la implementación del periodo de reflexión no requiere una asignación presupuestaria adicional, no implica el desembolso de fondos públicos nuevos ni la contratación de personal, y se realizará durante el horario ordinario de trabajo, sin afectar la jornada laboral de los empleados públicos.”

A tenor con el área de peritaje y competencia de la AAAF, esta entiende que la medida no representa un impacto fiscal directo significativamente inconsistente con el Plan Fiscal y el presupuesto certificado. Por último, considera que la misma es consistente con el Programa de Gobierno de la Gobernadora de Puerto Rico “al promover prácticas institucionales que fomenten un entorno de trabajo saludable, fortaleciendo así la moral laboral de los empleados públicos y, en consecuencia, la calidad de los servicios que prestan al pueblo de Puerto Rico.”

**Pastor José “Tito” Cabán (Iglesia Avance Internacional): A favor**

El Pastor Cabán apoya la medida en su totalidad. Ante un panorama alarmante de salud mental en Puerto Rico entiende que un espacio de reflexión diaria sería una herramienta útil para: 1) Promover el enfoque la claridad mental; 2) Reducir el estrés y mejorar el estado de ánimo; 3) Fortalecer la empatía y el sentido de propósito; y 4) Prevenir el agotamiento emocional.

**Pastor Ricky Rosado Román: A favor**

El Pastor Ricky Rosado Román apoya la medida, toda vez que “no solo representa un acto de buena voluntad institucional, sino una herramienta poderosa para el bienestar emocional, psicológico y social de nuestros empleados públicos, y por extensión, de la nuestra sociedad en general.”

Señala, además, que cinco (5) minutos de reflexión son una inversión que promueve: 1) Mayor enfoque y productividad; 2) Reducción del estrés y la ansiedad; 3) Mejora el ambiente laboral y las relaciones entre compañeros; y 4) Un sentido renovado de propósito y conexión con la tarea pública.

Además, menciona precedentes exitosos de medidas similares que se han aprobado en Puerto Rico. Específicamente, la implementación en 1995 de la política de cinco (5) minutos de meditación y reflexión al inicio de la jornada escolar.

Por último, identifica varias jurisdicciones que han adoptado medidas similares con resultados exitosos y concluye que la medida en cuestión no promueve ninguna religión específica, es de carácter universal y neutral y garantiza el respeto a la diversidad de creencias y convicciones personales de los empleados públicos. Ello a su vez, mejora el ambiente interno de las agencias gubernamentales y la calidad del servicio que se le ofrece al pueblo de Puerto Rico.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA POR LA COMISIÓN**

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico revisó detenidamente los planteamientos presentados por las agencias y miembros del sector religioso que presentaron sus comentarios. Luego de un análisis con detenimiento hemos acogido la sugerencia de la OATRH a los efectos de aclarar que el periodo de reflexión diaria de cinco (5) minutos formará parte de la jornada regular de trabajo. De igual forma, la medida establecerá que la participación en el periodo de reflexión es totalmente voluntaria y que no se penalizará o alterarán las condiciones de empleo de aquellos empleados que rehúsen participar. Por último, cónsono con la Exposición de Motivos del Proyecto, se añadió la palabra “diariamente” en el Artículo 1 del Proyecto para disponer que el periodo de reflexión es diario.

**DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO**

Conforme el análisis y los hallazgos de la medida, AAFAF entiende que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades, o corporaciones públicas, que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).

**CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

La Comisión de Gobierno concluye, que esta medida está alineada con el Plan de Gobierno de la Goberadora Jenniffer A. González Colón. Reconoce los retos que enfrenta la sociedad actual y atiende los mismos al fomentar medidas que promuevan un entorno de trabajo saludable para los empleados públicos y, en consecuencia, servicios de excelencia para la ciudadanía.

La medida ha recibido el respaldo de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH), el Departamento de Justicia (DJ), la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) y entidades religiosas, quienes coinciden en que esta legislación es un paso firme hacia un modelo de gestión pública que persiga el bienestar de la fuerza laboral enfocada en las necesidades emocionales de sus empleados. Además, esta medida no representa un impacto fiscal.

Por lo tanto, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 93, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico previo estudio y consideración, tiene a bien rendir este Informe Positivo sobre el **Proyecto de la Cámara 93**, recomendando su aprobación con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,

**Hon. Víctor L. Parés-Otero**

Presidente

Comisión de Gobierno

Cámara de Representantes de Puerto Rico

**Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 97, que lee como sigue:**

Para añadir un nuevo inciso (q) al Artículo 1.3 y renombrar los subsiguientes; añadir un nuevo inciso (p) al Artículo 2.1; y añadir un nuevo Artículo 2.1-C, a la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a los fines de establecer la obligatoriedad de entregar a la víctima un plan de acción al momento de expedir una orden de protección, así como para establecer los parámetros de dicho plan; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación de violencia doméstica que aqueja a Puerto Rico requiere de planes concretos de protección a las personas a favor de las cuales se expide una orden de protección, de manera que no se conviertan en otra víctima fatal de este terrible mal social. Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, establece como política pública el compromiso del gobierno de proteger la vida, la seguridad y la dignidad de nuestros ciudadanos, reconociendo que la violencia doméstica atenta contra la integridad misma de la persona, de su familia y de los miembros de ésta. La violencia doméstica es una seria amenaza a la estabilidad y a la preservación de la convivencia civilizada de nuestro pueblo.

El Artículo 2.1 de la Ley Núm. 54, *supra*, establece los parámetros para expedir una orden de protección. En el mismo se contempla el alcance de las órdenes que puede establecer el tribunal en protección de la víctima. Entendemos necesario incorporar un nuevo inciso que establezca la obligatoriedad de entregarle a la sobreviviente, un plan de acción de protección, así como los estándares que se deben incluir en este. Este plan de acción es una guía general que ayudará a las víctimas ante distintos escenarios a los que se puede enfrentar; y sirve como punto de partida para que esta, en coordinación con el personal especializado que con ella intervenga, puedan trabajar las circunstancias especiales de cada caso individual. Con ello, damos un paso más en la protección de las víctimas de violencia doméstica y en tratar de prevenir que el desenlace del incidente se convierta en uno fatal.

Esta Asamblea Legislativa, entiende meritorio enmendar los artículos 1.3 y el Artículo 2.1 de la Ley Núm. 54, antes citada, para establecer como requisito obligatorio al expedir una orden de protección el entregar a la víctima un plan de acción de protección, y establecer los parámetros que deben regir dicho plan.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1- Se añade un nuevo inciso (q) al Artículo 1.3 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, y se renombran los siguientes, para que lea como sigue:

“Artículo 1.3.- Definiciones.

A los efectos de esta ley los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:  
(a) ...

...

(q) Plan de acción de protección- es la herramienta que ayuda a mejorar la seguridad de la víctima de violencia doméstica y la prepara para distintos escenarios a los que se pueda enfrentar, contribuyendo a la prevención y reducción de incidentes de violencia en su contra, brindándole alternativas de atención, orientación e información que le permitan reducir el peligro al que pueda enfrentarse. Esta herramienta no pretende ser una lista exhaustiva de las distintas situaciones a las que se pueda enfrentar la víctima sino más bien una guía que la ayude a prevenir y prepararse ante una posible situación de violencia doméstica en su contra, conforme a las disposiciones de esta Ley.

(q-r) Relación de pareja- ...

(r-s) Relación sexual- ...

(s-t) Sofocación- ...

(t-u) Tribunal- ...

(u-v) Violencia cibernetica o digital- ...

(v-w) Violencia doméstica- ...

(w-x) Violencia económica- ...

(x-y) Violencia psicológica- ...”

Sección + 2- Se enmienda el Artículo 2.1 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.1.- Órdenes de Protección.

Cualquier persona, de dieciocho (18) años o más de edad, que haya sido víctima de violencia doméstica o de conducta constitutiva de delito, según tipificado en esta Ley o en el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o en cualquier otra ley especial, en el contexto de una relación de pareja, según definida por el inciso ([m] q) del Artículo 1.3 de esta Ley, podrá radicar por sí, por conducto de su representante legal o por un agente del orden público una petición en el Tribunal y solicitar una orden de protección, sin que sea necesaria la radicación previa de una denuncia o acusación.

Cuando el tribunal así lo entienda o emita una orden de protección o de acecho, de inmediato el tribunal ordenará a la parte promovida entregar a la Policía de Puerto Rico para su custodia, cualquier arma de fuego perteneciente al promovido y sobre la cual se le haya expedido una licencia de tener o poseer, o de portación, o de tiro al blanco, de caza o de cualquier tipo, según fuera el caso. La orden de entrega de cualquier arma de fuego así como la suspensión de cualquier tipo de licencia de armas de fuego se pondrá en rigor de forma compulsoria. Asimismo, al emitirse dicha orden por un tribunal, dicho dictamen tendrá el efecto de suspender la licencia de poseer o portar cualquier arma de fuego incluyendo de cualquier tipo, tales como pero sin limitarse a, tiro al blanco, de caza o de cualquier tipo aun cuando forme parte del desempeño profesional del imputado. Dicha restricción se aplicará como mínimo por el mismo período de tiempo en que se extienda la orden. Cualquier violación a los términos de la orden de protección, que resulte en una convicción, conllevará la revocación permanente de cualquier tipo de licencia de armas que el promovido poseyere, y se procederá a la confiscación de las armas que le pertenezcan. El objetivo de este estatuto es eliminar la posibilidad de que el imputado pueda utilizar cualquier arma de fuego para causarle daño corporal, amenaza o intimidación al peticionario o a los miembros de su núcleo familiar.

Se establece como requisito en todas las vistas de expedición de orden de protección, al amparo de esta Ley, que los magistrados que presidan la misma, tendrán la obligación de hacer constar por escrito breves determinaciones de hecho y conclusiones de derecho, en las determinaciones de causa y en las determinaciones de no causa para expedir la orden de protección.

(a) Adjudicar la custodia provisional de los niños y niñas menores de edad de la parte peticionaria.

(b) Suspender toda relación filial con respecto a los hijos menores de edad de la parte peticionada, cuando la parte peticionaria se encuentre albergada. Para hacer dicha determinación el tribunal tendrá que considerar los siguientes elementos:

(1) La capacidad del albergue de proveer seguridad para las personas involucradas en el proceso de relaciones filiales.

(2) Que el albergue cuente con los recursos necesarios para la transportación de los menores y las menores a las relaciones filiales.

(3) La distancia entre el albergue y el lugar donde se llevarán a cabo las relaciones filiales.

(4) La peligrosidad que representa, si alguna, la parte peticionada para las personas involucradas en el proceso de relaciones filiales: niños/niñas, personal del albergue y la madre.

(5) La presencia de un recurso aprobado por la parte peticionaria como intermediario en las relaciones filiales.

(6) Que la parte peticionada no haya incurrido en conducta constitutiva de violencia doméstica en presencia de los menores según establecido en el Artículo 3 de esta ley.

(7) Que no haya una orden de protección a favor de los menores contra la parte peticionada.

(8) La duración del patrón de violencia doméstica.

(9) El tiempo transcurrido desde el último contacto con los menores y quien solicita las relaciones paternofiliales.

(10) La calidad de la relación de los menores con la parte peticionada.

(11) Si la parte peticionada ha incumplido con alguna orden de protección.

(12) Si la parte peticionada ha incurrido en conducta amenazante contra el personal del albergue.

(13) Si la parte peticionada ha agredido verbal, física o emocionalmente a los menores.

(14) Si la parte peticionada ha afectado la salud emocional de los menores.

De no concurrir cualquiera de los elementos descritos en este inciso el tribunal, amparado en el mejor bienestar del menor, hará cualquier otra determinación basada en **[los Artículos 50, 51 y 52 de la Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez]** las disposiciones de “Ley para la Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores”.

(c) Ordenar a la parte peticionada desalojar la residencia que comparte con la parte peticionaria, independientemente del derecho que se reclame sobre la misma.

(d) Ordenar a la parte peticionada abstenerse de molestar, hostigar, perseguir, intimidar, amenazar o de cualesquiera otra forma interferir con el ejercicio de la custodia provisional sobre los menores que ha sido adjudicada a una de éstas.

(e) Ordenar a la parte peticionada abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la parte peticionaria, cuando a discreción del tribunal dicha limitación resulte necesaria para prevenir que la parte peticionada moleste, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la parte peticionaria o con los menores cuya custodia provisional le ha sido adjudicada.

(f) Ordenar a la parte peticionada pagar una pensión para los menores cuando la custodia de éstos haya sido adjudicada a la parte peticionaria, o para los menores y la parte peticionaria cuando exista una obligación legal de así hacerlo.

(g) Prohibir a la parte peticionada esconder o remover de la jurisdicción a los hijos e hijas menores de las partes.

(h) Prohibir a la parte peticionada disponer en cualquier forma de los bienes privativos de la parte peticionaria o los bienes de la sociedad legal de gananciales o la comunidad de bienes, cuando los hubiere. Disponiéndose, que cuando se trate de actos de administración de negocio, comercio o industria la parte contra la cual se expida la orden deberá someter un informe financiero mensual al tribunal de sus gestiones administrativas.

(i) Ordenar cualesquiera medidas provisionales respecto a la posesión y uso de la residencia de las partes y sobre aquellos bienes muebles enumerados y comprendidos en los incisos (1), (2), (3), (4), (4)(a), (5) y (6) del Artículo 249 del Código de Enjuiciamiento Civil, según enmendado, **[la]** el cual establece las propiedades exentas de ejecución.

(j) Ordenar a la parte peticionada pagar una indemnización económica de su caudal privativo por los daños que fueron causados por la conducta constitutiva de violencia doméstica. Dicha indemnización podrá incluir, pero no estará limitada a compensación por gastos de mudanza, gastos por reparaciones a la propiedad, gastos legales, gastos médicos, psiquiátricos, psicológicos, de consejería, orientación, alojamiento, albergue y otros gastos similares, sin perjuicio de otras acciones civiles a las que tenga derecho la parte peticionaria.

(k) Ordenar **[qué]** que continúen los pagos de los cánones de arrendamiento o hipoteca de la residencia principal durante la vigencia de la Orden.

(l) Ordenar a la parte peticionada abstenerse de molestar, hostigar, perseguir, intimidar, amenazar o de cualesquiera otra forma interferir con la actividad laboral de la parte peticionaria, incluyéndose aquellas acciones o expresiones dirigidas a lapidar la reputación y estabilidad profesional de la parte peticionaria.

(m) Ordenar que se comparta toda información financiera de aquellas cuentas o finanzas en los que la parte peticionaria o sus dependientes pueden tener interés, incluyendo el mantenerle informada con precisión sobre comunicaciones, gestiones y reclamaciones relacionadas a cuentas por cobrar, hipotecas, rentas, o sobre acciones administrativas o judiciales en ejecución de cualquier tipo de deuda; notificaciones sobre asistencias gubernamentales, o cualquier otra información relacionada.

(n) Ordenar a la parte peticionada a abstenerse de utilizar indebidamente los recursos económicos de la peticionaria, incluyendo su dinero, bienes e información crediticia en perjuicio de la peticionaria.

(o) Emitir cualquier orden necesaria para dar cumplimiento a los propósitos y política pública de esta ley.

*(p) Siempre que el tribunal expida una Orden de Protección, ordenará que se le entregue a la víctima un plan de acción de protección a través de las intercesoras de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres o del personal que dicha oficina tenga a bien asignar para dichos propósitos en los casos civiles, y a través del ministerio público en los casos penales. En aquellos casos en los cuales la víctima comparezca sin acompañante, el tribunal notificará a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres para el desarrollo del plan de protección y así se lo notificará a la víctima.”*

Sección 2-3- Se añade un nuevo Artículo 2.1-C., al Artículo 2.1 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, para que lea como sigue:

*“Artículo 2.1.C.- Plan de Acción de Protección.*

*El Plan de Acción de Protección que se desarrolle para las víctimas de violencia doméstica a quienes se le haya expedido a favor una Orden de Protección, incluirá, pero sin limitarse:*

*1. Plan de Escape:*

*Se le proveerá a la víctima sugerencias para establecer un plan de escape, que incluirá, sin limitarse:*

*a. Identificación de del lugar en el cual puede inmediatamente recurrir en una situación de emergencia;*

*b. Educación a sus menores de cómo ponerse a salvo y comunicarse con la policía en caso de una emergencia;*

*c. Deseabilidad de ensayar el plan de escape en caso de emergencia;*

*d. En caso de poseer mascotas, incluirlas en su plan de acción ante una emergencia;*

*e,*

*e. Identificación de recursos que le puedan asistir en caso de una emergencia, como: albergues para víctimas; policía estatal; policía municipal; profesionales de la medicina; sicólogos; trabajadores sociales; abogados, y organizaciones de apoyo a mujeres, entre otros.*

*2. Mochila o bulto de seguridad:*

*Se le recomendará a la víctima mantener una mochila o bulto de emergencia a su alcance con sus documentos importantes, así como llaves extras, ropa, medicamentos y artículos de primera necesidad, tanto para esta como para sus dependientes. Se le recomendará incluir métodos de entretenimiento para sus menores. Se le recomendará guardar la mochila o bulto en un lugar accesible y seguro, o con familiar o persona de confianza que no tenga comunicación con el agresor.*

*Los documentos principales que debe tener accesibles, tanto de la víctima como de sus dependientes, que deberían incluirse en la mochila o bulto de emergencia, son, pero sin limitarse:*

*a. Copia de la orden de protección;*

*b. Identificación oficial expedida por autoridad gubernamental estatal o federal, como licencia de conducir, pasaporte, tarjeta de seguro social, tarjeta electoral;*

*c. Tarjeta de plan médico;*

*d. Certificados de nacimiento de los menores y de matrimonio;*

*e. Copia de las escrituras de la propiedad;*

*f. Números de cuentas bancarias y tarjetas de crédito;*

*g. Contactos de familiares o amistades;*

*h. Número de emergencia de la policía estatal y municipal; y*

*i. Contactos de los albergues para víctimas de violencia doméstica.*

*3. Contraseña de seguridad:*

*Como parte del plan a desarrollarse, se le recomendará a la víctima, entre otros:*

*a. Establecer una contraseña de seguridad que comparta con sus menores, familiares y/o personas de confianza para utilizarla en caso de una emergencia en la cual no se pueda comunicar libremente;*

*b. Desarrollar un sistema de llamada telefónica que pueda alertar a personas de su confianza que el agresor está presente, sin causar sospechas en este; y,*

*c. Tener una palabra clave con sus menores que signifique que salgan de inmediato de la residencia y se dirijan donde un vecino (previamente dialogado con estos), para que se protejan y pueden llamar a las autoridades.*

**4. Seguridad personal:**

*El plan a desarrollarse recomendará mecanismos que ayuden a la víctima a estar protegida del agresor. Entre las recomendaciones se incluirán, pero sin limitarse:*

*a. Llevar consigo en todo momento copia de la orden de protección;*

*b. Llamar de inmediato a las autoridades si el agresor merodea los alrededores de la residencia de la víctima, su lugar de trabajo o de estudios;*

*c. Asegurarse que su unidad móvil no tiene un localizar de personas activo a los que tenga acceso el agresor, y expresarle la importancia de poseer un teléfono móvil, separado del de su agresor, para ser utilizado en caso de una emergencia;*

*d. Evitar caminar sola hacia su vehículo en cualquier lugar que esté, principalmente en el trabajo, lugar de estudios o aquellos lugares que frecuente;*

*e. Estacionarse siempre en lugares iluminados y concurridos;*

*f. Intentar no establecer o continuar una rutina que pueda fácilmente identificar el agresor;*

*g. Identificar rutas alternas para llegar a su lugar de trabajo, de estudios o para recoger a los menores, que no sean fácilmente identificables por el agresor; y en la medida que le sea posible, tratar de utilizar un método de transporte en el cual no pueda ser identificada por el agresor;*

*h. Informar de la conveniencia de poseer una cuenta bancaria separada o tarjeta de crédito que le permita acceso inmediato a dinero en caso de una emergencia y que además le ayude a crear independencia económica;*

*i. En la medida que le sea posible, que no utilice computadoras que compartiera con el agresor;*

*j. Evitar los lugares que frecuenta el agresor;*

*k. No reunirse con el agresor y mucho menos a solas o en lugares apartados;*

*l. Reprogramar cualquier cita que tuviera mientras convivía con el agresor;*

*m. Indicar la importancia de mantener la confidencialidad de las actividades que realiza en especial, evitar publicarlas en las redes sociales;*

*n. Establecer un diario de incidencias relacionadas con la conducta del agresor hacia la víctima;*

*o. Tener accesibles los contactos de profesionales como sicólogos, que le puedan ayudar a trabajar con su situación de violencia; y,*

*p. En la escuela de los menores o lugar de cuidado, informar sobre la orden de protección y dejar establecido claramente quienes están autorizados a recogerlos.*

**5. Seguridad en el lugar de residencia:**

*Como parte del plan a desarrollarse, se establecerán recomendaciones para que la víctima puede estar más segura en su lugar de residencia. A esos efectos se le indicará, sin limitarse:*

*a. Identificación de lugares vulnerables de la residencia de la víctima y mecanismos de escape en una situación de emergencia;*

*b. Informar a los vecinos de la situación por la cual atraviesa y pedirles se comuniquen con las autoridades en caso de que escuchen ruidos o situaciones sospechosas en la residencia de la víctima;*

*c. Necesidad de mantener en lugares seguros objetos punzantes, armas, cuchillos o cualquier instrumento que pueda ser utilizada como arma en su contra, recordarle que en caso de argumentos trate de moverse a lugares seguros lejos del alcance de los mismos ~~para~~ por su agresor, en especial, evitar espacios en los cuales no haya salida al exterior;*

*d. La importancia de que su residencia esté bien iluminada en todas sus áreas, y de serle posible instalar sensores de movimiento. La necesidad que las puertas y ventanas estén seguras para evitar la intromisión indebida del agresor, y de serle posible, instalar un mecanismo de seguridad;*

e. De su vehículo estar estacionado en la marquesina o garaje de su casa, mantenerlo en reversa y siempre con el tanque de gasolina lleno que le permita salir de inmediato de la residencia. Mantener las llaves de este siempre accesibles;

f. Cambiar cualquier cerradura o candado de la residencia que dé acceso a su interior o exterior;

g. Importancia de mantener los arbustos de la residencia podados para tener visibilidad si alguien se acerca y evitar que el agresor se esconda en ellos;

h. Recalcar a los menores y dependientes que no deben permitir la entrada del agresor, y de este lograr acceso, establecer un mecanismo de alerta que advierta a la víctima que este se encuentra dentro de la residencia; y,

i. Si se muda de la residencia que compartía con el agresor, evitar utilizar su dirección en cualquier documento que pueda ser fácilmente descubrible, y considerar el uso de apartados postales.

#### 6. Seguridad en cuentas electrónicas:

Como parte del plan, se le informará sobre la necesidad de mantener la seguridad en sus cuentas electrónicas. Se le recomendará, entre otros:

a. Cambiar la contraseña a una que no conozca el agresor;

b. Crear una nueva cuenta distinta a la utilizada mientras estaba con el agresor, para asegurarse que este no tenga acceso a esta;

c. Siempre cerrar o desconectar sus sesiones para asegurarse que sus cuentas están cerradas después de usarlas; y,

d. No abrir ningún archivo que le envíe el agresor adjunto a algún correo electrónico.

#### 7. Seguridad en redes sociales:

Se le informará a la víctima la necesidad de proteger su información personal en las redes sociales. Se le recomendará, entre otros:

a. La necesidad de limitar la cantidad de información que utiliza en las redes que la puedan fácilmente identificar;

b. Bloquear el acceso del agresor a sus redes sociales;

c. Tener precaución con lo que publica, a esos efectos debe evaluar los artículos que publica en su perfil, las fotos, las actualizaciones de estatus, en especial los "check-in" cuando entra a algún lugar; o información sobre los lugares que va a visitar, que puedan revelar su destino, sus planes, sus intereses, y que le permitan al agresor identificar fácilmente donde se encuentra la víctima;

d. Establecer sus cuentas como privadas y recordar que pueden tener acceso a sus cuentas personas que no son el agresor pero que tienen contacto con este, lo que puede revelar sus lugares de destino y donde frecuenta;

e. Asegurarse que ninguna de sus cuentas en redes sociales posea un localizador que revele los lugares donde se encuentra; y,

f. Enfatizarle que la mejor forma de seguridad para las redes es no incluir información personal o de identidad en estas.

#### 8. Personas de confianza, preferiblemente que no tengan comunicación o relación con el agresor:

Recomendarle a la víctima identificar personas de confianza que no tengan comunicación o relación con el agresor, a las cuales esta pueda recurrir en una situación de emergencia. A esos efectos se le recomendará como parte de su plan, pero sin limitarse:

a. Tener accesible los contactos de las personas de confianza;

b. Identificar una persona de confianza, que pueda servir de ayuda ante la peligrosidad del agresor; así como para permanecer con esta en caso de una emergencia; y,

c. Establecer con esta persona una hora específica todos los días para contactarla, así como el curso de acción a seguir en caso de que no se pueda comunicar con la víctima."

Sección 3 4.- Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.

Sección 4 5.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección 5.- Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará el resto de esta Ley y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo, artículo o parte declarada inconstitucional o nula.

Sección 6.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un segundo Informe de la Comisión de Asuntos de la Mujer sobre el P. de la C. 97.**

El referido Informe lee como sigue:

#### A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Nuestra Comisión de Asuntos de la Mujer de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 97, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña a este Segundo Informe Positivo.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 97 tiene como propósito añadir un nuevo inciso (p) al Artículo 2.1 y añadir un nuevo Artículo 2.1-C, a la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a los fines de establecer la obligatoriedad de entregar a la víctima un plan de acción al momento de expedir una orden de protección, así como para establecer los parámetros de dicho plan.

#### INTRODUCCIÓN

El Proyecto de la Cámara 97 expresa en su Exposición de Motivos que la situación de violencia doméstica en Puerto Rico requiere de planes concretos de protección a favor de las víctimas a quienes se le expide a su favor una orden de protección. La medida tiene como propósito evitar que estas se conviertan en víctimas fatales de este mal social que nos aqueja, proveyéndoles unas guías entre las que se encuentran las siguientes:

1. Un plan de escape y bulto de seguridad;
2. Asuntos relacionados con la seguridad personal, en el lugar de residencia y en el lugar de trabajo;
3. Contraseñas de seguridad, seguridad en las cuentas electrónicas y en redes sociales; e,
4. Identificación de personas de confianza, preferiblemente que no tengan comunicación o relación con el agresor.

En aras de proveer mayores protecciones a las víctimas de violencia doméstica, la medida establece la obligatoriedad de entregarle a la sobreviviente, un plan de acción de protección al momento de expedirse a su favor una orden de protección.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Asuntos de la Mujer, como parte de la evaluación del Proyecto de la Cámara Núm. 97, solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias y entidades: Oficina de Administración de los Tribunales, Oficina de la Procuradora de las Mujeres, el Departamento de Seguridad Pública (DSP), el Centro Multidisciplinario Intermetro para Víctimas Sobrevivientes del Crimen (CAVIC), y Coordinadora Paz para las Mujeres, Inc. (CPM).

La Comisión recibió los memoriales de la Oficina de Administración de los Tribunales, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, el Centro Multidisciplinario Intermetro para Víctimas Sobrevivientes del

Crimen, y Coordinadora Paz para las Mujeres, Inc. Al momento de la redacción de este informe, no se había recibido la ponencia del Departamento de Seguridad Pública.

### I. Oficina de Administración de Tribunales (OAT)

La Oficina de Administración de los Tribunales (OAT) expone que en lo referente al Proyecto de la Cámara 97 reconocen que el asunto sobre el que versa conlleva determinaciones de política pública gubernamental del ámbito de autoridad de los poderes Legislativo y Ejecutivo. La OAT indica que tienen por norma general abstenerse de emitir juicio sobre asuntos de política pública gubernamental de la competencia de las otras ramas de gobierno. Sin embargo, en aras de contribuir al proceso legislativo, consignan algunas observaciones.

En primer término exponen que, el ordenamiento jurídico reconoce el derecho de las víctimas de estar acompañadas por intercesoras. Señalan que la medida no contempla lo que sucedería en caso que la víctima decida no participar de los servicios de intercesoría. A esos efectos, esta Comisión entiende que la observación realizada por la OAT es atendida en el proyecto cuando este señala que el servicio es a través de las intercesoras o el personal que la OPM asigne a esos efectos.

En segundo término indican que se revise la numeración que se le asigna a la enmienda. Señalan que ya la Ley contiene un inciso (c) por lo que indican que el añadir un inciso 2.1-C puede causar confusión. Esta Comisión cotejó la observación realizada por la OAT. En efecto el Artículo 2.1 contiene un inciso (c), pero, posterior al mismo, la ley contiene un inciso 2.1 A y 2.1 B, por lo que procedería que la enmienda sugerida sea el Artículo 2.1 C, conforme expuesto en la propuesta de legislación que aquí se revisa.

### II. Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM)

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM) destaca que respaldan en su totalidad la política pública de repudio energético a la violencia doméstica por ser contraria a los valores de paz, dignidad y respeto que se quiere mantener. Además, reconocen los esfuerzos de esta Asamblea Legislativa dirigidos a la implementación de nuevas herramientas que propendan a la erradicación de los casos de violencia de doméstica, así como a brindarle mayores protecciones a las mujeres. Expresan apoyar toda iniciativa que pretenda proveer herramientas o estrategias que promuevan el desarrollo, así como el establecimiento y fortalecimiento de remedios eficaces para ofrecer protección y ayuda a las víctimas de la violencia doméstica. En el análisis que realizan de la medida propuesta presentan sus observaciones.

La OPM recomienda que se inserte en el Artículo 1.3 sobre “definiciones”, de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, lo que significa el término “Plan de Acción de Protección”. A esos efectos sugieren el lenguaje que debe contener dicha definición. Esta Comisión acoge la recomendación de la OPM de incluir una definición al término “plan de acción de protección”.

Proponen que, en los casos en que la orden de protección se expida al amparo de un procedimiento penal, el fiscal sea el funcionario obligado a entregarle a la víctima el plan de acción de protección. En cuanto a los casos en que la orden de protección se emita sin la necesidad de la radicación previa de una denuncia o acusación, entienden que la figura del intercesor legal, debe ser la obligada a preparar y entregarle a la víctima el plan de acción de protección. Por otra parte señalan que cuando se emita la orden de protección de manera virtual en donde la víctima pueda comparecer sin acompañante, proponen que el Tribunal incluya en la notificación a la OPM y a la víctima, en ánimos de poder desarrollar el plan de acción de protección. La Comisión acoge las recomendaciones de la OPM.

### III. Centro Multidisciplinario Intermetro para Víctimas Sobrevivientes del Crimen (CAVIC)

El Centro Multidisciplinario Intermetro para Víctimas Sobrevivientes del Crimen (CAVIC) presentó su ponencia en apoyo al Proyecto de la Cámara 97. El CAVIC reconoce que la violencia contra la mujer continúa siendo una de las manifestaciones más persistentes de desigualdad y abuso en nuestra sociedad. Entienden que aunque se han logrado avances significativos en el ámbito legislativo, las estadísticas y

los testimonios evidencian que aún quedan áreas de oportunidad para garantizar una respuesta más efectiva.

Expresan que una de las principales deficiencias que identifican en la aplicación de la ley vigente es, la ausencia de una guía estructurada y personalizada para las víctimas cuando se emite una orden de protección. Indican que muchas sobrevivientes que enfrentan situaciones de violencia carecen de herramientas y conocimientos necesarios para afrontar los efectos de estos eventos traumáticos.

El CAVIC avala la medida que propone la creación de un plan de acción. Consideran que esta es una herramienta educativa esencial para orientar a las víctimas respecto a los recursos disponibles. Expresan los puntos que entienden debe contener un plan de acción. Esta Comisión cotejó las recomendaciones vis a vis el plan de acción propuesto en la medida y entendemos que el proyecto incluye los mismos.

El CAVIC culmina su ponencia indicando que el proyecto representa un paso firme hacia una política pública comprometida con los derechos humanos. Concluyen que el plan de acción propuesto en la medida protege a las víctimas en un momento de extrema vulnerabilidad.

#### **IV. Coordinadora Paz para las Mujeres, Inc. (CPM)**

La Coordinadora Paz para las Mujeres, Inc. (CPM) consideran que hacer compulsoria la entrega de un plan de acción de protección a las personas sobrevivientes de violencia doméstica, a quienes se le ha expedido una orden de protección a su favor, constituye un paso a favor de la prevención de incidentes fatales y en pro de la seguridad de las víctimas. La CPM sugiere, al igual que fue recomendado por la OPM, que se incluya la definición de “plan de acción de protección”. La Comisión acoge la recomendación e incluye la definición del término.

La CPM es del criterio de que, si bien hay medidas de seguridad generales que pueden favorecer a las víctimas, no hay una fórmula específica de plan de seguridad aplicable a todos los casos. Expresan que el plan de seguridad debe ajustarse a cada caso, con la participación de la persona sobreviviente. Explican que es de suma importancia para la efectividad del plan de seguridad y que se deben tomar en consideración los hechos particulares de cada caso así como la totalidad de las circunstancias de la persona sobreviviente. Manifiestan que una medida de seguridad que en un caso es recomendable, en otro caso puede ser el detonante de una situación de riesgo que desencadene en un evento de violencia contra la víctima. Consideran que durante el proceso de elaboración del plan de seguridad deben participar activamente la persona sobreviviente, junto con la intercesora legal, de modo que el plan que se establezca responda a la realidad de la víctima.

La CPM expone que el propósito del Proyecto de la Cámara es encomiable y que pretende atender una situación que puede ser la diferencia entre la vida o la muerte de las víctimas de violencia doméstica. Pero enfatizan que se tomen en consideración los hechos particulares de cada caso al diseñar el plan de seguridad. Están a favor del proyecto si se toman en cuenta sus recomendaciones. La Comisión entiende que el propósito del proyecto es servir como una guía general de información a la víctima que le permita prevenir y actuar ante una situación de posible violencia doméstica.

#### **IMPACTO FISCAL**

El Proyecto de la Cámara 97, no tiene impacto fiscal adicional sobre el presupuesto de gastos del Gobierno proveniente del Fondo General.

#### **CONCLUSIÓN**

Contando con el beneficio de los memoriales, esta Comisión realizó el análisis del Proyecto de la Cámara Número 97. La Comisión de Asuntos de la Mujer de la Cámara de Representantes, entiende que el plan de acción que se pretende implementar, protege a las víctimas en un momento de extrema vulnerabilidad.

Entendemos que este proyecto constituye un paso más de avance en protección a las víctimas/sobrevivientes de violencia doméstica.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Asuntos de la Mujer, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien recomendar a este Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto de la Cámara 97, con las enmiendas contenidas en el entirillado que se acompaña junto a este Segundo Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,

Hon. Wanda del Valle Correa  
Presidenta  
Comisión de Asuntos de la Mujer

**Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 100, que lee como sigue:**

Para crear la “Ley para Establecer el Protocolo para la Atención y Prevención de Situaciones de Violencia Intra y Extrafamiliar en los Refugios”; determinar las guías que deberán regir el Protocolo; fijar los parámetros para su cumplimiento; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 20 de septiembre de 2017, azotó a nuestra Isla el huracán María, convirtiéndose en uno de los huracanes más poderosos en pasar por Puerto Rico. Este fue el huracán más potente en golpearlos en los últimos 89 años, considerándose en aquel momento el décimo más fuerte del Atlántico. Recibimos un ~~azote masivo embate constante~~ durante 40 horas mientras la pared del ojo del huracán atravesaba la Isla con vientos que sobrepasaron las 150 millas por hora, acompañados de lluvias torrenciales.

Como resultado de este *fenómeno* devastador ~~impacto~~, colapsó el cien por ciento (100%) de la red eléctrica, así como las comunicaciones de los cuales el noventa y cinco por ciento (95%) de la telefonía móvil quedó inhabilitada y el noventa y dos puntos siete por ciento (92.7%) de las torres de comunicación colapsaron. El setenta por ciento (70%) del sistema de tratamiento y distribución de agua potable se vio afectado, quedando alrededor del sesenta por ciento (60%) de la población sin servicio de agua. Alrededor de 250,000 viviendas quedaron parcialmente afectadas, según las cifras provistas por el Gobierno. Sin embargo, conforme a información difundida en el periódico El Nuevo Día y en Primera Hora, en su cobertura especial titulada “María, un nombre que no vamos a olvidar”, alrededor de 472,000 hogares fueron dañados o destruidos. Según información de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA) y el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, de la totalidad de las residencias afectadas, entre 25,000 a 30,000 fueron totalmente destruidas.

Previo al paso del huracán María, alrededor de 10,700 personas se alojaron en refugios habilitados por el Estado. Posterior al paso del huracán, sobre 15,000 personas estaban refugiadas y se habían habilitado 500 refugios con capacidad para albergar 120,000 personas.

En los refugios a nivel Isla, se reportaron variadas situaciones, desde agresiones hasta intentos suicidas, entre otros incidentes lamentables. A manera de ejemplo, en el refugio habilitado en la Escuela San Isidro en Canóvanas, surgieron situaciones donde fue necesario modificar el método de entrada para evitar que un peticionado en una orden de protección, tuviera acceso a su víctima. No existía un protocolo establecido a esos efectos, y los refugiados dependían de las buenas diligencias del personal del refugio para que trabajaran acertadamente estas difíciles y complejas situaciones.

El 20 de octubre de 2017, se reportó un caso de actos lascivos de un menor de 15 años contra una menor de 3 años, en el refugio habilitado en la Escuela José N. Gándara de Aibonito. En ese momento, indicó la administración de turno, que se revisarían los protocolos de seguridad en los refugios, para evitar que situaciones como estas se repitieran.

El 30 de noviembre de 2017, se llevó a cabo una vista en el Congreso, ante el subcomité de “Homeland Security”, adscrito al “Committee on Appropriations” de la Cámara de Representantes federal. El deponente lo fue el Sr. William B. Long, en aquel entonces administrador de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés). La vista se llevó a cabo para conocer la respuesta y recuperación de dicha agencia, ante los impactos de los huracanes Harvey, Irma y María, así como los fuegos que en aquel entonces estaban devastando el ~~Estado~~ estado de California. En parte de la alocución del representante David E. Price, este hace referencia a las situaciones de violencia en los refugios. A esos efectos, expresó:

*“Let me turn to a troubling aspect of most disasters that we have had in recent years. And that is reports of individuals being increasingly vulnerable to sexual assaults during the chaos of the disaster and directly afterwards. And part of the problem seems to be overcrowded and understaffed shelters that put people at greater risk of domestic violence and sexual assault. It was reported that one third of the sexual assaults that occurred during Hurricanes Katrina and Rita took place at emergency shelters.*

*So I am wondering what account FEMA might have taken of this. It would be practical, for example, for FEMA shelters to have safety plans and processes in place to respond to sexual assaults, for individual shelters to have educational information available detailing emergency domestic violence and sexual assault services in the area...*

*And then, as regards the reporting, we do have earlier reporting on Katrina and Rita, and the level of assaults that followed those disasters. And so somebody somewhere should be monitoring this, and I understand you have shared responsibility. But there, too, I would appreciate your getting back to the committee as to what kind of monitoring you or anybody else is doing and what the indications are as to the level of this problem with these current disasters.”*

El 18 de enero de 2018, la Organización de los Estados Americanos (OEA) emitió un comunicado de prensa. En el mismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) manifestaba preocupación por las situaciones que afectaban los derechos humanos de los puertorriqueños, tras el paso del huracán María por la Isla. ~~Expresaba~~ Expresaron, además, que había personas en situaciones de riesgo y vulnerabilidad, afectadas de forma desproporcionada. Entre los asuntos tratados indicaron que recibieron denuncias de acoso sexual contra mujeres albergadas en los refugios.

En septiembre de 2018, la organización “Refugees International (RI)”, publicó un artículo titulado, “Sobrevivientes del Huracán María: ‘La Seguridad de las Mujeres No fue Prioridad’”. En el mismo se examinaba a un año del paso del Huracán, cómo se incorporaban en la preparación y la respuesta de la Isla el riesgo a la protección de las mujeres y niñas en caso de desastres. Según entrevistas realizadas por la RI, hubo un aumento en la violencia contra la mujer a causa del desastre natural. Como parte de la respuesta que debe proveer el Gobierno para mitigar los casos de violencia en los refugios, señalaron la necesidad de establecer mecanismos para identificar si hay agresores, que el refugio esté debidamente iluminado, servicios sanitarios, así como de aseo bajo llave.

El 7 de enero de 2020, Puerto Rico fue sacudido por un terremoto de 6.4 de magnitud. Este no fue el único movimiento telúrico registrado; un gran número de réplicas se sintieron posterior ~~y anterior~~ al evento. ~~Las secuencias sísmicas aún continúan.~~ Alrededor de 33 municipios fueron incluidos en la declaración de desastre. Estos sismos provocaron y siguen provocando daños significativos en las estructuras, especialmente las casas de las zonas más afectadas del sur y suroeste de la Isla. Ello obligó a muchos ciudadanos a buscar albergue en los refugios disponibles. En ese momento el Gobierno informó que, para el 14 de enero de 2020, había sobre 8,460 personas refugiadas como consecuencia de los sismos. De estos, 3,939 se encontraban en las instalaciones habilitadas por el Departamento de la Vivienda, y 4,521 en 30 centros, no administrados por el Estado, que incluían instalaciones municipales, de organizaciones sin fines de lucro, y las espontáneas establecidas de forma espontánea por distintas comunidades.

En respuesta a esta emergencia, el Gobierno ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico estableció unos ~~mega~~ refugios los cuales denominó ~~como~~ campamentos base. Se establecieron campamentos bases en Yauco, Guayanilla, Peñuelas, Ponce y Guánica, albergando alrededor de 4,600 personas según las cifras provistas por el Gobierno. En estos se le ofrecieron servicios médicos a sobre 5,590 personas. El 16 de marzo de 2020, se anunció oficialmente el cierre de cuatro de estos campamentos en Ponce, Yauco, Guánica y Guayanilla, quedando sólo abierto el de Peñuelas el cual, en aquel momento, continuó administrando el Departamento de la Vivienda con sólo 19 refugiados.

Los factores de riesgo identificados durante la respuesta al huracán María, no se consideraron en los planes ni en la respuesta provista durante los terremotos. Además, Es es importante, además, considerar la experiencia en otros desastres a nivel mundial, para establecer políticas públicas dirigidas a prevenir la violencia intra y extrafamiliar en los refugios. La “Pennsylvania Coalition Against Rape” en expresiones realizadas al analizar la violencia sexual luego del huracán Katrina, indicaron que los desastres como los huracanes pueden exacerbar los factores que llevan a la violencia sexual, como la falta de vivienda y la falta de una seguridad adecuada. Afortunadamente Estos indican que un desastre puede colocar a las personas en una situación de vulnerabilidad y a un riesgo mayor de ser abusadas, al estar conviviendo con personas agresoras y permaneciendo en un refugio sobre poblado, entre otros factores de riesgo.

En casos de desastres, los esfuerzos del Estado están principalmente dirigidos a la búsqueda y rescate de sobrevivientes, quedando relegados en la lista de prioridades a raíz de la emergencia, la recopilación de datos sobre factores de riesgo en los refugios. Una encuesta realizada por el “National Sexual Violence Resource Center”, luego del huracán Rita, reflejó que una tercera parte de las agresiones sexuales reportadas se dieron en refugios.

El “National Voluntary Organizations Active in Disaster” indicó que los refugios más peligrosos son aquellos que tienen poco personal, o que dicho personal no está adecuadamente entrenado en la respuesta ante desastres. Expresan que una falta de iluminación adecuada, espacios que no están debidamente vigilados y la sobre población en un refugio, son factores que pueden poner a los refugiados en riesgo de ser víctimas de agresiones sexuales.

El Plan Operacional Conjunto para Incidentes Catastróficos de Puerto Rico (en adelante, Plan Operacional), establece en su Objetivo X, la forma y manera que se van a coordinar los esfuerzos tanto para el cuidado ~~en masa de la población general~~, como para los refugios. La meta ~~del mismo de este~~ lee como sigue:

*Meta: Coordinar los esfuerzos organizados de respuesta para el manejo, administración y recuperación de un desastre. Proveer servicios de alimentación, salud y seguridad en los refugios, a población con necesidades especiales y a la población en general, viabilizar el suplido de donativos y salvaguardar las mascotas. Establecer coordinación con grupos voluntarios, con los centros de distribución y coordinar la reunificación de las familias.*

La meta establece que se proveerán servicios de seguridad en los refugios. Un análisis del objetivo demuestra que el Estado se quedó corto en el desarrollo de esta importante área, como es la seguridad de los refugiados. En el Plan Operacional se establecen las presunciones y los datos que se tomaron en consideración para el desarrollo de la meta, ninguno de ellos se relacionaba con la posibilidad que se suscitaran situaciones de violencia dentro de los refugios. Del análisis de las tareas y las responsabilidades relacionadas con la meta, se desprende que en la función de servicios a los refugios se encuentran los aspectos de seguridad, donde la responsabilidad primaria recae sobre el Departamento de la Vivienda. Sin embargo, nada indica sobre la posibilidad de incidentes de violencia intra y extrafamiliar, así como sobre el manejo de ~~los mismos estos~~.

Bajo la función de poblaciones especiales, donde la tarea es evaluar el impacto o las consecuencias de las víctimas identificadas como poblaciones especiales, la responsabilidad primaria es del Departamento de Seguridad Pública y del Departamento de la Familia. Ahora bien, cuando se hace referencia a las limitaciones y los planes de contingencia de esta tarea, la misma es relacionada con hogares, no con las

personas que se encuentran refugiadas. Cubre Además, también cubre la relación con poblaciones que tengan necesidades especiales como algún tipo de discapacidad impedimento.

Igual situación enfrenta el área de respuesta operacional. En el Objetivo XII del Plan Operacional, se discute la respuesta operacional cuya meta es “[m]antener en funcionamiento las operaciones de respuesta luego de ocurrido el evento catastrófico. Consistencia en los procesos organizados para el manejo, administración y respuesta de los esfuerzos de coordinación con las demás agencias del gobierno para monitorear un manejo adecuado de los recursos disponibles”. En este objetivo se considera, como parte de las presunciones y datos de planificación, la posibilidad que se desarrollen disturbios en los refugios. A esos efectos, a las 72 horas del evento se establece la necesidad de informar y comunicar riesgos, así como la situación general a todos los niveles, y esa obligación se le otorga al Negociado de Manejo de Emergencias y la Administración de Desastres (NMEAD), estableciéndose que todas las agencias proveerán apoyo. A pesar de que uno de los asuntos que aparentemente se consideró para este objetivo fue la posibilidad del desarrollo de disturbios en los refugios, en las funciones y tareas no se hace referencia específica a estos fines. Por otra parte, tampoco se considera ni se establecen las guías en caso de que ocurran incidentes de violencia intra o extrafamiliar en los refugios.

Las disposiciones del Plan Operacional relacionadas con la posibilidad del desarrollo de incidentes en los refugios son extremadamente amplias, sin dirección específica, lo que dificulta la implantación de medidas estratégicas certeras que eviten las incidencias de violencia intra o extrafamiliar en los refugios.

El 17 de noviembre de 2017, bajo el título “Apoyo para Mujeres Víctimas de Maltrato”, el periódico El Vocero reseñó que personal del Centro de Ayuda de Víctimas de Violación (CAVV) del Departamento de Salud, visitó los refugios después del huracán María para brindar ayuda, e informaron que en estas visitas advinieron en conocimiento que el setenta y cinco por ciento (75%) de las personas refugiadas con indicadores de salud mental, admitieron ser víctimas de abuse agresión sexual en algún momento de sus vidas. Sin embargo, no se precisa el momento de los hechos, por lo que no se posee data si alguno de estos incidentes ocurrió en los refugios. La Coordinadora del CAVV estimó que en Puerto Rico 15,000 mujeres sufren violencia anualmente.

La “International Federation of Red Cross and Red Crescent Societies (IFRC)”, analizaron en el 2015 la violencia en los refugios. El informe indicó que, a pesar de conocerse que estas situaciones se propician en los refugios después de un desastre, el tema no es ni muy estudiado ni entendido. Como parte de sus hallazgos encontraron que los desastres tienden a exacerbar los patrones de violencia en una sociedad, y en muchas ocasiones emergen nuevas formas de violencia. Encontraron, además, que la ubicación de los ciudadanos en refugios temporeros aumenta la incidencia de violencia, y que existe una falta de conocimiento de los respondedores sobre este hecho. Los países que estudiaron tenían políticas públicas en contra de la violencia intra y extrafamiliar, sin embargo, uno de sus hallazgos fue que ninguno de sus planes de emergencia contenía disposiciones que trabajaran con la prevención y la intervención en caso de violencia luego de un desastre. Concluyen A esos efectos, estos concluyeron que es necesaria una acción inmediata para atajar esta situación.

Conforme a los datos estadísticos sobre delitos sexuales y maltrato a menores del Negociado de la Policía de Puerto Rico, publicadas en el portal de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, en la Isla después del huracán María hubo un aumento de un tres por ciento (3%) en casos de violencia doméstica entre el año natural 2017 y el 2018. En cuanto a los delitos de violación, violación técnica, sodomía, incesto y actos lascivos, hubo un aumento de un siente por ciento (7%) de incidencias también para el año natural 2017 a 2018. En estas últimas categorías, los actos lascivos constituyan los acontecimientos mayores con un promedio de sesenta y cinco por ciento (65%) de incidencias en estos dos años.

Las estadísticas generales de delitos relacionados con violencia sexual y actos lascivos posterior al azote del huracán María, reflejan un tres por ciento (3%) de aumento en las incidencias. En cuanto a los perpetradores de los delitos sexuales según tipo de agresión, las estadísticas del Negociado de la Policía revelan que en promedio para los años naturales del 2018 al 2020, sobre el cuarenta por ciento (40%) de los perpetradores fueron conocidos, seguidos de un dieciséis por ciento (16%) cometidos por padrastro o madrastra, y un quince por ciento (15%) por el padre o la madre de la víctima.

Las alarmantes cifras demuestran la alta incidencia de situaciones de actos lascivos y de violencia doméstica, así como que los perpetradores son personas conocidas o familiares cercanos. Es en caso de emergencias donde las víctimas están más vulnerables a ser objetos de actuaciones violentas por parte de personas cercanas, con quien usualmente conviven y pernoctan. Es incuestionable que el peligro de ser víctimas es uno real que tiene que formar parte de los planes de emergencia del Estado.

Las experiencias con los desastres en Puerto Rico demuestran la necesidad de establecer el mandato de realizar un protocolo que atienda la violencia en los refugios donde se establezcan mecanismos adecuados de prevención, adiestramiento, divulgación e intervención efectiva en estos casos. Las poblaciones que llegan a los refugios son diversas por lo que se requiere una respuesta efectiva del Estado para trabajar con las situaciones que se pueden propiciar, en especial las relacionadas con la violencia intra y extrafamiliar.

El Artículo II, sección 20, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establece los derechos humanos reconocidos, disponiendo el “derecho de toda persona a disfrutar de un nivel de vida adecuado que asegure para sí y para su familia la salud, el bienestar y especialmente la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”. Es responsabilidad del Estado asegurarse que a todos los ciudadanos se les garantice ese nivel de vida adecuado, principalmente cuando es afectado por algún desastre y se encuentra en una situación de mayor vulnerabilidad. Bajo este deber indelegable, constitucionalmente estatuido, esta Asamblea Legislativa reconoce la necesidad de adoptar la presente legislación, en beneficio de las poblaciones más vulnerables a ser objeto de violencia intra y extrafamiliar.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

**CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.01.- Título.

Esta Ley se conocerá como “Ley para Establecer Protocolos de Protección contra Situaciones de Violencia Intra y Extrafamiliar en los Refugios”.

Artículo 1.02.- Política Pública y Propósito.

Se declara ~~como~~ política pública del Gobierno ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico, la protección a la población de cualquier acto de violencia intra o extrafamiliar en refugios. Además, declaramos el más enérgico repudio a cualquier manifestación de violencia, en especial aquella que acontezca en los albergues temporeros habilitados para refugiar a la ciudadanía en situaciones de emergencias. Es deber del Estado asegurarse que los refugios que se habilitan en eventos de emergencias o desastres cuenten con los protocolos que provean las garantías de seguridad a sus refugiados. El propósito principal de esta Ley es establecer unas guías mínimas a seguir en caso de emergencias o desastres, para prevenir e intervenir con situaciones de violencia intra y extrafamiliar en los refugios.

Esta Ley establece el deber ineludible del Estado de desarrollar un Protocolo para la atención y prevención de situaciones de violencia intra y extrafamiliar en los refugios, cumpliendo con su compromiso de atender de forma precisa el problema de la violencia manifestada contra las poblaciones más vulnerables.

Artículo 1.03.- Definiciones.

Las siguientes palabras y frases contenidas en esta Ley tendrán el significado que se señala a continuación:

- (a) Abuso Sexual se entiende como ~~la intrusión física de naturaleza sexual o su amenaza ya sea por la fuerza o por condiciones de inequidad o coercitiva. Incluye la conducta sexual en presencia de un menor, así como que se utilice a un menor, voluntaria o involuntariamente, para ejecutar conducta sexual dirigida a satisfacer la lascivia.~~
- (b) (a) Acoso Sexual- significa cualquier acto según definido en el Artículo 135 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, donde una persona en el ámbito de una relación laboral, docente o de prestación de servicios, solicite favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero, y sujete las condiciones de trabajo, docencia o servicios a su cumplimiento, o mediante comportamiento sexual provoque una situación con conocimiento de que resultará intimidatoria, hostil o humillante para la víctima.
- (c) (b) Actos Lascivos- significa cualquier acto según definido en el Artículo 133 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, mediante el cual una persona a

- propósito, con conocimiento o temerariamente, sin intentar consumar el delito de agresión sexual descrito en el Artículo 130 del Código Penal, someta a otra persona a un acto que tienda a despertar, excitar o satisfacer la pasión o deseos sexuales del imputado, en cualquiera de las circunstancias que expone el Articulado.
- (d) (c) Agencia- se refiere a los departamentos, entidades, administraciones, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico.
- (e) (d) Agresión Sexual - significa cualquier acto según definido en el Artículo ~~132~~ 130 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, el cual consistirá en aquellos actos que toda persona que, a propósito, con conocimiento o temerariamente lleve a cabo, o que provoque que otra persona lleve a cabo, un acto orogenital o una penetración sexual vaginal o anal ya sea ésta genital, digital, o instrumental, en cualquiera de las circunstancias que se exponen en el Artículo 130, aquí citado que consiste esencialmente en la agresión inferida a la integridad física, síquica o emocional y a la dignidad de la persona.
- (f) (e) Área Insegura – significa los lugares dentro del refugio expuestas a inclemencias del tiempo, poca iluminación, con poco o ningún control de acceso, con poca seguridad o que represente un riesgo a la vida de los refugiados.
- (f) Ciego legal – Persona cuya agudeza visual central es de 20/200 o menos en el mejor ojo, con la mejor corrección posible, o que el campo visual debe ser de veinte grados o menos.
- (g) Departamento- se refiere al Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico.
- (h) Desastre- se refiere a la interrupción del funcionamiento de una comunidad o de la sociedad, que envuelve impactos significativos en la pérdida de la vida, pérdidas materiales, económicas y/o ambientales, que exceden la habilidad de la comunidad o la sociedad para hacerle frente con sus propios recursos. Los desastres usualmente son ocasionados por factores naturales como las tormentas y los huracanes, los terremotos, las inundaciones severas y los tsunamis. Pueden ser, además, causados por los seres humanos o por otras causas, como las fallas en el sistema eléctrico, accidentes relacionados con materiales peligrosos, terrorismo, incendios mayores y roturas de represas.
- (i) Emergencia- incluye diferentes tipos de situaciones que alteran el comportamiento normal y cotidiano de la sociedad en general o de comunidades específicas, que pudieran ser de origen natural o humano, y que obligan al ciudadano a las personas a buscar un albergue temporero.
- (j) Gobierno – significará el Gobierno de Puerto Rico.
- (k) Negociado o NMEAD- significará el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres adscrito al Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico.
- (l) Procuradora – la Procuradora de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres ~~del Estado Libre Asociado del Gobierno~~ de Puerto Rico, conforme creada en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica” por la Ley Núm. 20 de 11 de abril de 2001, conocida como "Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres".
- (m) Protocolo- se refiere al Protocolo para la Atención y Prevención de Situaciones de Violencia Intra y Extrafamiliar en los Refugios de Puerto Rico. Es una guía general que detalla medidas adoptadas para prevenir y atender diferentes tipos de agresiones, entre ellas, abuso agresión sexual, acoso sexual, acoso sexual, actos lascivos, violencia sexual y violencia doméstica, entre otros, que se susciten en espacios habilitados como refugios en situaciones de emergencias o desastres.
- (n) Refugiado- persona que se aloja temporeraente en un refugio para salvaguardar su vida y seguridad, frente a elementos externos en situaciones de emergencias.
- (o) Refugio- significa los aquellos albergues temporeros, ya sean establecidos y o manejados por el gobierno estatal, municipal o entidades no gubernamentales con o sin fines de lucro, que ofrecen servicios de mantenimiento cuidado temporero a la vida de a aquellos que necesitan protección, por ser potencialmente vulnerables a ser afectados por elementos externos, o que sean sobrevivientes de emergencias o desastres. Estos usualmente son lugares públicos tales como escuelas, que se acondicionan para recibir las personas evacuadas por cortos períodos de tiempo. Los mismos suelen suprir las necesidades básicas de los refugiados como agua, comida, medicamentos e instalaciones sanitarias básicas. Los refugios son un mecanismo de vital importancia para salvaguardar la vida y seguridad de la población.
- (p) Sordo o Sorda - persona que tiene una pérdida auditiva, en un grado variable, que afecta su capacidad para percibir sonidos y comunicarse a través de la audición.

(p) (q)Unidad Familiar- para los efectos de esta ley significa será cualquier persona con lazos de consanguinidad o afinidad con la víctima, así como el cónyuge, excónyuge, una persona con quien cohabita o haya cohabitado, con quien sostiene o haya sostenido una relación consensual, o una persona con quien la víctima haya procreado una hija o un hijo.

(q) (r)Violencia- se refiere a la violencia intra o extrafamiliar.

(r) (s)Violencia intra o extrafamiliar- para efectos de esta Ley se define como serán aquellas conductas de amenazas, agresiones, maltrato emocional o psicológico, persecución, aislamiento, entre otras acciones similares, que pueden ocurrir dentro de un refugio entre las personas refugiadas. La violencia intra o extrafamiliar se manifiesta en cualquier abuso físico, verbal, mental, emocional o sexual que se cometa contra una persona, atentando contra su dignidad y derechos humanos. Para efectos de esta Ley, también incluye la violencia sexual, el acoso sexual, y los actos lascivos.

(s) (t)Violencia Doméstica- significa un patrón de conducta constante de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación o persecución contra una persona por parte de su cónyuge, ex cónyuge, una persona con quien cohabita o haya cohabitado, con quien sostiene o haya sostenido una relación consensual, o una persona con quien se haya procreado una hija o un hijo, para causarle daño físico a su persona, sus bienes o a la persona de otro o para causarle grave daño emocional, conforme se define en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”. La violencia doméstica es la forma más conocida de violencia intrafamiliar.

(t) (u)Violencia Extrafamiliar- comprende cualquier acto de violencia, según definidos en esta ley, que se llevan a cabo por personas ajenas al núcleo familiar de la víctima.

(u) (v)Violencia Intrafamiliar- comprende los actos de violencia, según definidos en esta ley, que se llevan a cabo por miembros de la unidad familiar de la víctima.

(v) (w)Violencia Sexual- para efectos de esta Ley, el término comprende la agresión sexual, así como la explotación sexual, el abuso sexual, trata humana, y la conducta obscena.

(w) (x)Vulnerabilidad o vulnerable- se define como el riesgo que una persona o grupo de personas puede sufrir frente a un peligro natural inminente. Se define, además, como la capacidad disminuida de una persona o un grupo de personas para anticiparse, hacer frente y resistir a los efectos de un peligro natural o uno causado por la actividad humana, y para recuperarse de los mismos. El grado de vulnerabilidad depende de la capacidad de las personas para resistir, hacer frente y recuperarse de estos peligros, emergencias o desastres.

#### Artículo 1.04.- Términos Utilizados.

Toda palabra usada en singular en esta Ley se entenderá que también incluye el plural cuando así lo justifique su uso; y de igual forma, el masculino incluirá el femenino, o viceversa.

### CAPÍTULO II – DISPOSICIONES GENERALES DEL PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE SITUACIONES DE VIOLENCIA INTRA Y EXTRAFAMILIAR EN LOS REFUGIOS EN PUERTO RICO

Artículo 2.01.- Facultades, Funciones y Deberes del Secretario del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico.

Se faculta al Secretario del Departamento de Seguridad Pública para la creación y establecimiento de un “Protocolo para la Atención y Prevención de Situaciones de Violencia Intra y Extrafamiliar en los Refugios en Puerto Rico”, a ser utilizado para prevenir, intervenir y orientar sobre las situaciones de violencia, según definidas en esta Ley, que se den o se puedan dar en los refugios.

A esos fines, se le otorgan las siguientes facultades, funciones y deberes, que trabajará en conjunto o delegará, a discreción del Secretario, en el al Comisionado del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres; ; el Secretario de Seguridad Pública podrá trabajar en conjunto para la consecución de las siguientes disposiciones:

- (a) Establecer y promulgar un protocolo para la atención y prevención de situaciones de violencia intra y extrafamiliar en todos los refugios que se habiliten ante una emergencia o desastre en Puerto Rico, para cumplir con los propósitos de esta Ley, conforme a las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”;
- (b) Dar a conocer y orientar sobre las disposiciones del Protocolo;
- (c) Desarrollar, en conjunto con el Departamento de Justicia, el Departamento de la Vivienda, el Departamento de Salud, el Departamento de la Familia, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, y la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, una lista de

conocimientos y competencias necesarias para que el personal que administre o labore en el refugio puedan identificar eficazmente situaciones de vulnerabilidad;

- (d) Establecer y requerir un programa de capacitación inicial y desarrollo profesional anual compulsorio sobre el Protocolo, tanto para el personal de los refugios como para el personal de apoyo, así como el personal del Departamento que labore en casos de emergencias, y requerir el cumplimiento con esta capacitación; y
- (e) Establecer la coordinación con las agencias que se les otorga responsabilidad en esta Ley, para que colaboren activamente en la creación del Protocolo, y cualquier otra agencia o instrumentalidad estatal, federal o privada que entienda debe ser parte de la coordinación en caso de situaciones de violencia intra y extrafamiliar en un refugio.

Artículo 2.02.- Responsabilidades del Secretario del Departamento de la Vivienda.

El Secretario del Departamento de la Vivienda tendrá las siguientes responsabilidades:

- (a) Colaborar en la creación y establecimiento del Protocolo;
- (b) Dar a conocer y orientar sobre las disposiciones del Protocolo tanto a personas naturales o jurídicas que laboren o administren el refugio, como a los refugiados;
- (c) Establecer el procedimiento para visitar e inspeccionar los refugios para verificar que estos cumplan con las disposiciones del Protocolo;
- (d) Incluir, en la recopilación de la información de los refugios, datos sobre los refugiados en situación de vulnerabilidad o con órdenes de protección, menores bajo la custodia del Estado y sobre posibles agresores, entre otros. Deberá incluir, además, sin que se entienda como una limitación, peticionados de órdenes de protección, los que se encuentren en el registro de ofensores sexuales, o que se encuentren en el registro central de casos de protección, con el fin de identificar los puntos de vulnerabilidad y tomar acciones preventivas, conforme a las disposiciones que se establezcan mediante el Protocolo. La información que se recopile o se les requiera a los refugiados será de carácter confidencial y sólo se utilizará para establecer los mecanismos de protección necesarios. La información será compartida con aquellas agencias de orden público y de protección que se determinen mediante el Protocolo, para garantizar la seguridad de los refugiados;
- (e) Asegurarse que el personal que administra y labora en el refugio participe en un programa de capacitación inicial y desarrollo profesional anual compulsorio sobre el Protocolo, para que puedan identificar eficazmente situaciones de vulnerabilidad, y requerir el cumplimiento con esta capacitación; y
- (f) Establecer los mecanismos para que el personal que administra o labora en los refugios, coordinen efectivamente con el personal del Departamento de Seguridad Pública, el Departamento de Justicia, el Departamento de Salud, el Departamento de la Familia y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, cuando se reporta o identifica una situación de violencia intra o extrafamiliar en el refugio.

Artículo 2.03.- Responsabilidades del Departamento de Justicia, el Departamento de Salud, el Departamento de la Familia, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada.

Los secretarios de los Departamento de Justicia, Salud y Familia, así como las Procuradurías, tendrán las siguientes responsabilidades:

- (a) Colaborar en la creación y establecimiento del Protocolo;
- (b) Dar a conocer y orientar sobre las disposiciones del Protocolo a su personal, en especial a los que proveen o pudieran proveer apoyo en los refugios. De tener personal de apoyo que visiten los refugios, se asegurarán de que el mismo posee los conocimientos y competencias necesarias para que puedan identificar eficazmente situaciones de vulnerabilidad;
- (c) De tener personal de apoyo que visiten los refugios, requerirán el cumplimiento con el programa de capacitación inicial y desarrollo profesional anual compulsorio, sobre el Protocolo;
- (d) Colaborarán en la coordinación efectiva con el Departamento de Seguridad Pública, el Negociado y el Departamento la Vivienda, en la prevención, identificación o intervención, cuando se reporta o identifica una situación de violencia intra o extrafamiliar en el refugio; y
- (e) Identificarán recursos de apoyo para la implantación del Protocolo y combinarán esfuerzos para viabilizar la implantación del mismo de este.

**Artículo 2.04.- Exhibición del Protocolo.**

Todo refugio tendrá disponible el Protocolo y exhibirá en un lugar visible al público un aviso sobre el mismo.

**Artículo 2.05.- Requisitos mínimos a ser incorporados en la elaboración e implementación del “Protocolo para la Atención y Prevención de Situaciones de Violencia Intra y Extrafamiliar en los Refugios en Puerto Rico”.**

El Protocolo se regirá por los siguientes principios: acciones de prevención, instrucciones para llevar a cabo la detección e instrucciones para la atención e intervención de situaciones de violencia. Incluirá, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente:

- (a) Acciones de Prevención:
  - (1) Identificará los factores de riesgo de actos de violencia intra o extrafamiliar, determinará las medidas y establecerá el plan de acción preventiva a implantarse en los refugios en situaciones de emergencia o desastres;
  - (2) Requerirá que se le dé prioridad a la prevención de la violencia intra y extrafamiliar, lo cual debe incluir, pero sin limitarse a, campañas de prevención, comunicación masiva y esfuerzos de mitigación;
  - (3) Establecerá protocolos claros normas claras para informar al Negociado de la Policía de Puerto Rico y al Departamento de la Familia situaciones donde menores en los refugios, se encuentran solos sin la presencia de sus padres, madres, tutores o encargados legales, así como de adultos mayores y personas con discapacidades impedimentos que necesitan asistencia y no tengan quien los apoye;
  - (4) Determinará las medidas de seguridad que deben tener los refugios para prevenir situaciones de violencia intra y extrafamiliar y establecerá las medidas para prevenir y evitar actos de violencia por parte de los respondedores al desastre, así como del personal que administra, labora y provee apoyo en los refugios;
  - (5) Desarrollará los procedimientos para recibir y tramitar denuncias sobre situaciones de violencia intra o extrafamiliar en los refugios, incluyendo, pero sin limitarse a, la información sobre las agencias y organizaciones que proveen servicios a las víctimas de violencia en el área geográfica donde se encuentre el refugio, y los mecanismos para referir de inmediato a la víctima;
  - (6) Desarrollará los mecanismos para que las agencias concernidas y las organizaciones contribuyan en los esfuerzos de prevención y respuesta a la violencia intra y extrafamiliar en los refugios; y establecerá claramente la responsabilidad de cada agencia concernida en la respuesta a una situación de violencia en un refugio, asegurándose que esta respuesta sea una coordinada, rápida y oportuna;
  - (7) Establecerán Establecerá los procedimientos de verificación de las personas que laboran o dan apoyo en los refugios que incluyan los sus antecedentes penales, el registro de protección a menores, el registro de ofensores sexuales o de ser peticionados de órdenes de protección;
  - (8) Desarrollará los mecanismos para identificar entre las personas que se refugien en albergues temporeros habilitados por el Estado, aquellos individuos registrados como ofensores sexuales, peticionados de órdenes de protección por violencia doméstica o que se encuentren en el registro de protección a menores; así como los mecanismos para que los refugiados identifiquen fácilmente las personas que pueden servirles de apoyo en caso de ser víctimas de actos de violencia intra o extrafamiliar dentro del refugio;
  - (9) Establecer Establecerá los mecanismos para que, en la medida que sea posible, asegurar que en un mismo refugio no coinciden víctimas de violencia doméstica con sus agresores, ofensores sexuales con sus víctimas, y personas en el registro central de protección con menores protegidos por el Estado;
  - (10) Requerirá el establecimiento de lugares seguros de juego para menores, los mecanismos de supervisión, así como garantizará que no haya acceso externo a dichas áreas;
  - (11) Requerirá que los potenciales refugios sean inspeccionados y se clausuren las áreas que se identifiquen tanto como inseguras como propicias para cometer actos de violencia;
  - (12) Requerirá el establecimiento de políticas de seguridad, alumbrado adecuado, facilidades de aseo adecuadas, así como privacidad en los lugares destinados a la higiene; y

- (13) Establecerá un código de conducta para el personal que administra, labora y apoya a en los refugios, así como para los voluntarios, que indique claramente la prohibición de hostigamiento sexual en cualquiera de sus modalidades y las políticas de protección a menores, además, definirá, así como que claramente define las conductas esperadas y deseadas, con una prohibición expresa de no permitir, tolerar o cometer actos catalogados como violencia intra o extrafamiliar.
- (b) Acciones de Detección:  
Incluirá, pero sin limitarse a, las siguientes instrucciones generales para llevar a cabo la detección:
- (1) Requerirá la capacitación sobre los factores de riesgo y las señales de alerta, relacionadas con todos los tipos de violencia intra y extrafamiliar, al personal que labora en los refugios y al personal de apoyo que sea asignado para trabajar con los refugiados. Se les proveerán, además, las herramientas para trabajar tanto con la víctima como con el agresor, dando especial atención a no revictimizar a la víctima de violencia en el refugio;
  - (2) Establecerá los mecanismos para asegurarse que los voluntarios tengan las herramientas para identificar y denunciar situaciones de violencia intra o extrafamiliar en los refugios;
  - (3) Requerirá la creación de espacios privados y desarrollará los procesos para que las víctimas de violencia intra o extrafamiliar en los refugios, o los testigos de los hechos puedan informar y buscar asistencia de manera confidencial sobre situaciones de violencia que se den en estos albergues temporeros;
  - (4) Establecerá el sistema de protección a las víctimas y los testigos de actos de violencia intra y extrafamiliar, que les permita sentirse seguros para denunciar situaciones de violencia en los refugios;
  - (5) Establecerá mecanismos de protección mutua que se le proveerán a los refugiados, así como las herramientas de protección y apoyo tanto por parte de la familia como de los propios refugiados;
  - (6) Proveerá a los padres, madres, tutores o encargados de los menores la asistencia e instrucciones sobre su función en la atención de sus niños y niñas, así como su responsabilidad por sus menores mientras se encuentren en el refugio;
  - (7) Requerirá grupos de apoyo especializados que estén disponibles para la atención inmediata a la víctima en casos de violencia intra o extrafamiliar, y establecerá los mecanismos para la notificación inmediata de la situación surgida en el refugio;
  - (8) Requerirá la implantación de mecanismos para la recopilación de datos sobre la violencia intra y extrafamiliar en los refugios, y la divulgación a las agencias concernidas para el desarrollo de sus procedimientos internos cónsonos con estos;
  - (9) Elaborará los mecanismos de información para las víctimas de violencia intra y extrafamiliar en los refugios sobre los procedimientos que tienen disponibles para realizar denuncias, la información de contacto de organizaciones y agencias que provean servicios a las víctimas, así como toda aquella información relevante que entiendan deba estar incluida. Dicha información se distribuirá a las organizaciones de ayuda en casos de desastres o emergencias, y deberá estar disponible en los refugios y en los portales de las agencias que se les asigna responsabilidad mediante la presente Ley. Se divulgará ampliamente al público general, antes, durante, y posterior a algún desastre o emergencia, cuando la naturaleza del mismo así lo permita; y
  - (10) Requerirá la elaboración de mecanismos expeditos con el fin de crear procedimientos y relaciones formales entre las agencias concernidas y las organizaciones para manejar las situaciones de violencia intra o extrafamiliar en los refugios y asistir a las víctimas, cuando surjan desastres o emergencias que requieran el desplazamiento de la población a los albergues temporeros.
- (c) Acciones de Respuesta Durante la Emergencia o Desastre:  
Incluirá, pero sin limitarse a, las siguientes instrucciones generales para la atención e intervención en situaciones de violencia intra o extrafamiliar:
- (1) Elaborará los mecanismos para denunciar los actos de violencia intra y extrafamiliar durante el período inmediatamente posterior a un desastre y sobre cómo brindar respuesta ante esta. La información recopilada se guardará en un lugar seguro, buscando siempre la confidencialidad del proceso y la protección a las víctimas y testigos;

- (2) Establecerá el programa de orientación inicial a toda la población del refugio sobre los alcances del Protocolo; qué constituye violencia intra y extrafamiliar; las medidas de seguridad que se adoptan en virtud del Protocolo; las medidas personales que pueden tomar para su propia seguridad; cómo pueden denunciar situaciones de violencia o si se sienten intimidados; señales de alerta sobre posibles conductas de las cuales pudieran ser víctimas; cómo identificar lugares seguros y personal que pudiera ayudarlos de sentirse amenazados o de ser víctimas de violencia intra o extrafamiliar, y los mecanismos de protección mutua desarrollado para los refugios;
- (3) Establecerá los mecanismos y procedimientos para notificar de forma inmediata las situaciones de violencia a los miembros de seguridad pública, a las agencias de servicios concernidas, a las organizaciones que proveen servicios a las víctimas de violencia intra o extrafamiliar, y dispondrá los procesos para activar los mecanismos de apoyo que necesitan las víctimas;
- (4) Identificará los mecanismos alternos de comunicación hacia las agencias de seguridad y las entidades de servicios tanto estatales como federales, sobre actos de violencia intra y extrafamiliar en los refugios o puntos de vulnerabilidad, ante la posibilidad de un colapso total o parcial de los sistemas de comunicación tradicional; y
- (5) Requerirá e identificará los procedimientos para el cotejo regular de las condiciones de los refugiados y para garantizar su seguridad.
- (6) Requerirá y establecerá como elemento prioritario el trato con sensibilidad y empatía hacia la víctima de violencia intra o extrafamiliar.

Artículo 2.06.- Cumplimiento con la población con ~~discapacidades~~ impedimentos visuales y auditivas.

El Protocolo y cualquier información que surja como consecuencia del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, ~~estarándisponibles en el sistema de lectoescritura braille, o se estará disponible en formatos alternativos para personas ciegas o con limitaciones visuales. Además, se le proveerá el acomodo razonable~~ necesario a los ciegos legales para que puedan tomar conocimiento de los derechos que ~~le~~ les asisten, así como los mecanismos que se establezcan para su protección.

Las orientaciones y cualquier información que como parte del cumplimiento de esta Ley se provea a los refugiados y a la población en general de manera oral, debe contar con un intérprete de señas para beneficio de ~~la población audio impedida, las personas sordas o con limitaciones auditivas~~ o se proveerán los acomodos razonables necesarios para que puedan tomar conocimiento de los derechos que ~~le~~ les asisten y los mecanismos que se establezcan para su protección.

### CAPÍTULO III – DISPOSICIONES FINALES

Artículo 3.01.- Divulgación.

El Departamento y las agencias indicadas en los Artículos 2.02 y 2.03 de esta Ley, tienen el deber y la responsabilidad de educar e informar sobre los alcances de la presente Ley y el Protocolo que se apruebe en virtud de la misma esta.

Artículo 3.02.- Aplicación.

Las disposiciones establecidas en esta Ley se aplicarán a todo el personal que preste servicios en los Refugios, incluyendo los que presten servicio en calidad de voluntarios.

Artículo 3.03.- Cláusula de Salvedad Separabilidad.

Si cualquiera de las disposiciones de esta Ley, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fuera impugnada o declarada inconstitucional o nula, tal sentencia o invalidez no afectará las disposiciones o la aplicación del resto de la misma esta.

Artículo 3.04.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Gobierno sobre el P. de la C. 100.  
El referido Informe lee como sigue:**

### A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 100, tiene a bien recomendar su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

## ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 100, según radicado, tiene como propósito crear la “Ley para Establecer el Protocolo para la Atención y Prevención de Situaciones de Violencia Intra y Extrafamiliar en los Refugios”; determinar las guías que deberán regir el Protocolo; fijar los parámetros para su cumplimiento; y para otros fines relacionados.

La Comisión de Gobierno, como parte de la evaluación del P. de la C. 100, solicitó memoriales explicativos a varias agencias y entidades concernidas al tema en consideración. De conformidad con ello, al momento de la redacción de este Informe Positivo, la Comisión de Gobierno había recibido los memoriales de las siguientes agencias y entidades: Departamento de Justicia, Departamento de la Familia, Departamento de Salud, Departamento de la Vivienda, Defensoría de las Personas con Impedimentos (DPI), Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA), Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM), Proyecto Matria, Inc., Red Nacional de Albergues de Violencia de Género, Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF). Las agencias y entidades antes mencionadas presentaron sus respectivas ponencias y manifestaron su posición respecto a lo propuesto por el P. de la C. 100. Cabe enfatizar que la Comisión Informante solicitó la comparecencia del Departamento de Seguridad Pública, el Negociado de la Policía de Puerto Rico, el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Federación de Alcaldes y la Asociación de Alcaldes; sin embargo, al momento de la redacción de este Informe, dichas entidades no enviaron sus respectivos análisis.

A continuación, presentaremos de forma sintetizada las expresiones de las agencias comparecientes, señalando particularmente las recomendaciones de estas.

## RESUMEN DE COMENTARIOS

### Departamento de Justicia:

El Departamento de Justicia manifestó que luego de examinar el fin y las normas que propone el Proyecto, no identificaron impedimento legal para su aprobación. El Departamento entiende que esta medida es consona con el ejercicio legítimo de la facultad constitucional de la Asamblea Legislativa para aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo. En virtud de ello, manifestaron que toda persona que es reubicada temporalmente a un refugio tiene una expectativa razonable de que el Estado, como proveedor de servicios esenciales, garantizará un trato humano y su seguridad frente a cualquier amenaza. Ante ello, puntualizaron que no tienen duda de que ese es el fin que persigue el P. de la C. 100, el cual catalogaron como un esfuerzo loable.

Con relación al contenido del texto decretativo de la medida, manifestaron haber identificado asuntos de técnica legislativa que deben atenderse antes de la aprobación del Proyecto. Entre las recomendaciones presentadas, expresaron que el Artículo 1.03, que provee las definiciones a ser utilizadas en la Ley, contiene múltiples definiciones que carecen de claridad, precisión o son muy largas y rebuscadas. Con relación al Artículo que provee las definiciones, añadieron:

*“Estas imprecisiones en redacción se observan a lo largo del Artículo 1.03, en diferentes incisos, por lo que sugerimos que se revisen en su totalidad y se hagan ajustes para que la intención legislativa quede mejor reflejada en este artículo. Asimismo, en el caso de los delitos mencionados, recomendamos que se adopte la definición contenida en el Código Penal”.*

Por otro lado, en cuanto a la lista de conocimientos y competencias necesarias para que el personal que administre o labore en el refugio puedan identificar eficazmente situaciones de vulnerabilidad, según se dispone en el Artículo 2.01 (c), sugirieron que la frase “lista de conocimientos y competencias necesarias “sea especificada, para que quede clara la responsabilidad de las agencias concernidas. Además,

recomendaron que se incluya dentro del Protocolo un requisito de orientación puntual a los refugiados con relación a lo dispuesto en el Artículo 2.05, inciso (a) (2). Finalmente, sugirieron que en el Artículo 2.05 (a) (3) se sustituya el término “protocolos” por “normas”, pues según entienden, se pudiera implicar que se establecerá un protocolo dentro del protocolo general.

#### **Departamento de la Familia:**

El Departamento de la Familia expresó su respaldo a la presente iniciativa legislativa. Manifestaron que la Plataforma de Gobierno de la actual Administración tiene como una de sus prioridades el establecer un programa funcional de apoyo a las víctimas de violencia doméstica, lo cual coincide con el espíritu de este Proyecto. Añadieron que actualmente el Departamento de la Familia colabora con todas las agencias concernidas sobre este tema, así como con los tribunales, para lograr una mayor protección a todas las víctimas, ya sean directas o indirectas, de violencia doméstica.

Expresaron que el P. de la C. 100 está alineado con las prioridades del Gobierno de Puerto Rico, ya que ambos coinciden en el enfoque de proteger a las víctimas de violencia doméstica y garantizar un entorno seguro, ya sea en refugios durante emergencias o en otros programas de apoyo a largo plazo. Indicaron que esta alineación refleja un compromiso compartido para enfrentar de manera integral la violencia de género y doméstica en Puerto Rico.

#### **Departamento de Salud:**

El Departamento de Salud endosó el Proyecto de la Cámara 100 con las recomendaciones esbozadas en el memorial explicativo que proveyeron. El Departamento expresó que las investigaciones y experiencias posteriores al huracán María, los terremotos de 2020 y otras emergencias suscitadas en los últimos años, demostraron que la falta de protocolos específicos y de personal capacitado incrementa considerablemente las situaciones de violencia sexual, violencia doméstica y otras formas de abuso. Indicaron que, durante un desastre, la tensión, la inseguridad, el miedo, la frustración, la pérdida de redes de apoyo y el estrés extremo son factores que aumentan significativamente los riesgos de violencia, especialmente para mujeres, niñas, niños y personas con diversidad funcional. Manifestaron que, en esos contextos, es esencial contar con una respuesta estructurada, que incluya personal entrenado y procedimientos que aseguren espacios seguros y libres de violencia. El Departamento expresó que el P. de la C. 100, desde su perspectiva, representa una herramienta esencial para abordar las necesidades antes mencionadas.

Entre sus recomendaciones, propusieron añadir una capacitación obligatoria de formación al personal de los refugios, coordinadores regionales y personal de salud para la pronta identificación de abuso y prevención de revictimización. Recomendaron proveer acceso a servicios médicos y forenses, incluyendo coordinación con salas de emergencia, disponibilidad de kits para identificar violaciones y medicamentos preventivos. Además, propusieron que todo el personal coordinador y de los refugios debe contar con acceso a listados actualizados de personas convictas por violencia sexual, para salvaguardar especialmente las áreas donde se refugian niñas, niños y adolescentes.

#### **Departamento de la Vivienda:**

El Departamento de la Vivienda aprueba la implementación del Proyecto de la Cámara 100 y reconoce su propósito loable. El Departamento manifestó que han desarrollado un documento, “Guía para operación de refugios de emergencia en Puerto Rico” en el cual se establecen los protocolos para la administración y operación de los refugios en Puerto Rico, con un enfoque especial en la protección de víctimas de violencia de género, personas con órdenes de protección por acecho y el manejo de ofensores sexuales. Manifestaron que estas Guías atienden varios de los aspectos contemplados en el Protocolo propuesto por el P. de la C. 100, sin embargo, expresaron que el Protocolo propuesto contempla algunos elementos que no están explícitamente incluidos en las Guías y que estas requerirán ajustes o ampliaciones para cumplir completamente con los requerimientos de la presente medida legislativa.

Entre las consideraciones que contempla el Protocolo propuesto, expresaron que tendrían que incorporar en las Guías antes mencionadas el requerimiento sobre la difusión y orientación sobre las Guías

de Seguridad, no solo al personal que labora en los refugios sino a los propios refugiados. Asimismo, expresaron que tendrían que añadir a sus Guías la coordinación estructurada y permanente con el Departamento de Seguridad Pública, el Departamento de Justicia, el Departamento de Salud, el Departamento de la Familia y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, tal como lo propone el presente Proyecto.

El Departamento expresó que entienden que la aprobación del presente Proyecto promovería la incorporación de requisitos adicionales mediante un Protocolo y ayudaría a fortalecer los mecanismos de cooperación interagencial, lo que contribuiría a una protección más efectiva de esta población vulnerable.

#### **Defensoría de las Personas con Impedimentos (DPI):**

La Defensoría de las Personas con Impedimentos, manifestó estar en posición de endosar la presente iniciativa, luego de que la Comisión evaluase las recomendaciones propuestas y acogiera las mismas. Sobre la intención de la medida, expresaron que esta sería de extremo provecho a las personas con impedimentos. Reiteraron que sus recomendaciones, en el presente caso, se centran en cuanto a los derechos de las personas con impedimentos visuales y auditivos. Entre sus recomendaciones, señalaron que el término “discapacidad” “presentado en la medida, no resulta ser el correcto en derecho o política pública. A esos efectos, sugirieron que se elimine dicho término y se sustituya por la frase “persona con impedimento”. Con relación al Artículo 1.03, donde se establecen las definiciones, recomendaron que se añadieran las definiciones de “ciego legal” y persona “sorda o sordo”.<sup>1</sup> Además, recomendaron que se reevaluaran las líneas de la 1 a la 14 de la página 25 del Proyecto y se acogiera el lenguaje propuesto en el memorial. La Comisión de Gobierno acogió la recomendación de la DPI en cuanto a la inclusión en las definiciones de los términos de ciegos legales y personas sordas.

#### **Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA):**

La Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada manifestó apoyar el presente Proyecto. Sobre el alcance de este, expuso que el P. de la C. 100 es cónsono con la política pública del Gobierno de Puerto Rico, en particular con la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como “*Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores*”. En atención al Artículo 8 de la citada Ley, manifestaron que este reconoce la responsabilidad del estado y sus instrumentalidades de ofrecer protección a los adultos mayores en situaciones de emergencia, apoyarlos en situaciones potencialmente traumáticas, proteger sus derechos civiles, su integridad e intimidad y coordinar con las agencias gubernamentales y no gubernamentales, servicios para adultos mayores víctimas de cualquier tipo de maltrato o negligencia.

La OPPEA recomendó añadir la definición de “adulto mayor”, según dispuesta en la Ley 121, *supra*, que es toda persona de 60 años o más. En cuanto a la definición de adulto mayor, expresaron que es importante su definición, porque entienden que existe un desconocimiento general sobre desde qué edad una persona se considera adulta mayor y es acreedora de los derechos y beneficios dispuestos por ley. Recomendaron incluir en las definiciones del Protocolo otras entidades a las que se le impone responsabilidades. Señalaron que debe considerarse el impacto económico que tendrá sobre las agencias identificadas el que se les requiera inspeccionar los refugios, cubrir necesidades especiales de la población adulta mayor o con impedimentos. Añadieron, que, de igual manera, debe considerarse la capacitación inicial y desarrollo profesional anual compulsorio sobre el Protocolo, tanto para el personal de los refugios y para el personal de apoyo, así como el personal de los Departamentos u Oficinas que laboren en casos de emergencias.

#### **Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA):**

La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción expresó su apoyo al Proyecto de la Cámara 100. Manifestaron que la creación de este Protocolo contribuirá a fortalecer el sistema de protección social en momentos críticos, con énfasis en la prevención, respuesta oportuna y atención digna a

---

<sup>1</sup> Para la definición de “ciego legal”, sugirieron que se utilice el siguiente lenguaje: “Persona cuya agudeza visual central es de 20/200 o menos en el mejor ojo, con la mejor corrección posible, o que el campo visual debe ser de veinte grados o menos”.

las víctimas. Añadieron que permitirá identificar factores de riesgo, coordinar servicios adecuados y reducir los efectos secundarios que las situaciones de violencia pueden causar en contextos ya traumáticos.

Indicaron que la falta de protocolos estandarizados que atiendan y prevengan adecuadamente estas situaciones representa una grave deficiencia en el manejo de refugios, especialmente cuando en ellos se encuentran personas ya afectadas emocional, física y económicamente por la emergencia. A esos efectos, expresaron que es indispensable establecer mecanismos claros que aseguren la protección integral de todas las personas en estos espacios, particularmente mujeres, menores de edad, personas de la tercera edad y personas con diversidad funcional. Con relación a la creación del Protocolo de referencia, manifestaron:

En la ASSMCA estamos convencidos que la creación e implementación asertiva de estos protocolos sin lugar a duda contribuirá en mejorar la seguridad y bienestar de las personas albergadas y tendrá una aportación significativa en el establecimiento de estándares uniformes para todos los refugios y los participantes. Además, fortalecerá la capacidad de respuesta del Estado ante casos de violencia durante emergencias, contribuirá en la promoción de una cultura institucional de cero tolerancias a la violencia y aumentará la confianza de la ciudadanía en el manejo estatal de refugios. Por estas razones, la ASSMCA favorece la aprobación del P. de la C. 100.

#### **Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM):**

La OPM favorece la aprobación de la presente medida. A esos efectos, la Oficina expresó que favorece toda medida que fomente y provea las herramientas necesarias para continuar protegiendo a todas las víctimas y sobrevivientes de violencia contra la mujer. Recomendaron que se tome en consideración el Protocolo de la Coordinadora Paz para las Mujeres (CPM). La Oficina manifestó que el Protocolo de CPM es un Manual detallado el cual entienden que puede ser útil luego de evaluar su contenido para integrar las disposiciones pertinentes al Protocolo propuesto en la presente pieza legislativa.

#### **Proyecto Matria, Inc.:**

La organización sin fines de lucro, Proyecto Matria, Inc., expresó que el P. de la C. 100 es una iniciativa legislativa importante para las mujeres y otras personas víctimas de violencia doméstica, violencia sexual y acecho. Manifestaron que, con esta iniciativa, se elevaría al rango de ley recomendaciones hechas por organizaciones y entidades especializadas en el tema y aumentaría la seguridad en los refugios utilizados como parte de la respuesta del estado a desastres naturales y otros eventos de emergencia. Entre múltiples recomendaciones para integrar o modificar en el Proyecto, enfatizaron el contenido guía del “Protocolo para la identificación y atención de mujeres víctimas/sobrevivientes de violencia de género en situaciones de desastre”, desarrollado y publicado por la Coordinadora Paz para Mujeres (CPM). Recomendaron la integración de varias prácticas explicadas en el mencionado Protocolo de la CPM para que las mismas sean integradas en el Protocolo propuesto. Asimismo, recomendaron incluir algunas prácticas presentadas en su ponencia referentes a diferentes estrategias internacionales en el proceder de protección a víctimas de violencia de género en escenarios de desastres.

#### **Red Nacional de Albergues de Violencia de Género:**

La Red Nacional de Albergues de Violencia de Género en Puerto Rico manifestó celebrar la presente iniciativa legislativa y la catalogó como un paso fundamental hacia la institucionalización de prácticas que protejan a las poblaciones más vulnerables durante eventos catastróficos. Expresaron que sus recomendaciones a considerar para el Protocolo propuesto se fundamentan en su experiencia directa desde los albergues integrantes de emergencia activos durante el huracán María, los terremotos del sur y la pandemia por el COVID-19, así como en los estándares internacionales de derechos humanos y respuesta humanitaria.

Entre las múltiples recomendaciones, principalmente, enfatizaron en que se disponga: el reconocimiento legal de los albergues especializados como servicios esenciales y de primera respuesta, la

integración de organizaciones con peritaje en violencia doméstica en la elaboración y ejecución del protocolo, el establecimiento de verificaciones sistémicas y obligatorias de agresores en refugios (usando registros existentes), la incorporación de capacitación especializada en trauma, interseccionalidad y atención a sobrevivientes y la oficialización del Protocolo para la Atención a Víctimas de Violencia de Género en Desastres, desarrollado por Coordinadora Paz para las Mujeres (CPM), como política pública con fuerza de ley.

**La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL):**

La OPAL manifestó que el Protocolo propuesto no implica un costo fiscal para el Departamento de Seguridad Pública, ya que los mandatos, cuando están dentro de las funciones ordinarias de las Agencias, no implican un efecto fiscal significativo. Añadieron que el costo Asociado al desarrollo del Programa de Capacitación propuesto, según lo establece la presente pieza legislativa, será atendido mediante los protocolos referentes a la inspección, habilitación, y manejo de los refugios en Puerto Rico por parte del Departamento de la Vivienda. Por estas razones, la OPAL entiende que lo pretendido en esta medida no repercutirá en un efecto fiscal significativo sobre las agencias concernidas.

**Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAAF):**

La AAFAF no objeta la aprobación de la medida, toda vez que entiende que la presente no tendrá un impacto fiscal significativo o que varíe los presupuestos de las agencias involucradas en implementar la misma. Según manifestó la Autoridad, El Proyecto de la Cámara 100, le impone deberes y responsabilidades a distintas agencias gubernamentales para la creación, intervención, colaboración o implementación de este Protocolo, como lo son: el Departamento de Seguridad Pública (DSP), el Departamento de la Vivienda, el Departamento de Justicia, el Departamento de Salud, el Departamento de la Familia, la Oficina de la Procuraduría de la Mujer (OPM) y la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada (OPPEA). No obstante, luego de analizar el alcance de las responsabilidades delegadas a las anteriores agencias y oficinas, la AAFAF concluyó que el Protocolo que se pretende establecer, no tendrá un impacto fiscal de mayor trascendencia.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

En los últimos años, Puerto Rico ha sido testigo de varios eventos que han marcado la vida de muchas personas. Eventos como el huracán María, los terremotos de Guánica y la pandemia del Covid-19 afectaron a los puertorriqueños en múltiples aspectos, entre ellos, económicos, de salud física y emocional y de vivienda. Dichos eventos han servido como catalizadores para que el Gobierno de Puerto Rico implemente nuevas políticas públicas y estatutos en atención a estos eventos que crean situaciones de emergencia. Ejemplo de ello es el Plan Operacional Conjunto para Incidentes Catastróficos de Puerto Rico (Plan Operacional), el cual establece en su Objetivo X, la forma y manera en que se van a coordinar los esfuerzos tanto como para el cuidado general de la población como para los refugios. Sin embargo, las disposiciones del Plan Operacional en cuanto a la posibilidad del desarrollo de incidentes violentos en los refugios capacitados son amplias. Además, estas disposiciones, no atiende circunstancias y poblaciones vulnerables que requieren de atenciones y protocolos particularizados. Algunas de estas poblaciones son: las mujeres, los adultos mayores, los niños y niñas, las personas con impedimentos, entre otros. Por lo general, estas poblaciones, en casos de emergencias y fuera del seno de su hogar, se exponen a diferentes tipos de violencia en los centros de refugios.

Las experiencias en los refugios reportadas en los últimos años, luego de los desastres y los aumentos en las estadísticas de actos violentos y contra la indemnidad sexual, demuestran la necesidad de establecer un Protocolo General que atienda los diferentes tipos de violencia a los que las poblaciones antes mencionadas se pueden enfrentar. Es la intención de esta Asamblea Legislativa evitar la revictimización de personas vulnerables en tiempos de necesidad. Por ello, es importante establecer estatutariamente un Protocolo que establezca los mecanismos adecuados de prevención, adiestramiento, divulgación, concientización e intervención precisa y efectiva en estos casos.

En consideración a la importancia de la presente pieza legislativa, la Comisión de Gobierno le solicitó su opinión a diferentes agencias y oficinas del gobierno, así como a entidades sin fines de lucro. Las entidades que presentaron sus ponencias favorecieron la implementación del Protocolo en consideración. Varias de las entidades presentaron diversas recomendaciones, según su *expertise*. Entre las múltiples recomendaciones, se enfatizó en varias de las ponencias, en cuanto a las definiciones contenidas en el Artículo 1.03. A tenor con ello, algunas de las definiciones se modificaron según las recomendaciones de las diferentes entidades.

## DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme el análisis de la medida, la Comisión de Gobierno, contando con el beneficio de las expresiones de OPAL y AAFAF sobre el posible impacto fiscal de la presente pieza legislativa, entiende que la aprobación de esta no tendrá impacto fiscal sobre el presupuesto de las agencias concernidas en la “Ley para Establecer el Protocolo para la Atención y Prevención de Situaciones de Violencia Intra y Extrafamiliar en los Refugios”. La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa expresó que la presente medida no tendrá un impacto fiscal significativo, toda vez que los mandatos a las Agencias, cuando están dentro de sus funciones ordinarias, no implican un efecto fiscal significativo. Asimismo, La AAFAF no objeta la aprobación de la medida, toda vez que entiende que la presente no tendrá un impacto fiscal significativo o que varíe los presupuestos de las agencias involucradas en implementar la misma.

## CONCLUSIÓN

Contando con el beneficio de los memoriales antes citados, esta Comisión analizó el Proyecto de la Cámara Número 100 y realizó las enmiendas correspondientes según las recomendaciones acogidas de las agencias que se expresaron sobre el Proyecto. La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes considera es necesario crear la “Ley para Establecer el Protocolo para la Atención y Prevención de Situaciones de Violencia Intra y Extrafamiliar en los Refugios”; determinar las guías que deberán regir el Protocolo, y fijar los parámetros para su cumplimiento.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Gobierno, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Cuerpo Legislativo su Informe Positivo, recomendando la aprobación del Proyecto de la Cámara 100, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

**Hon. Víctor L. Parés-Otero**  
Presidente  
Comisión de Gobierno  
Cámara de Representantes

**Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 200, que lee como sigue:**

Para añadir un nuevo subinciso (68) (69) al inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley Núm. 85-2018, denominada “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, según enmendada, y enmendar el inciso (dd) del Artículo 3 de la Ley 160-2020, denominada “Carta de Derechos de los Maestros del Sistema Público de Enseñanza”, con el fin de establecer un término temporal máximo durante el cual una persona empleada por el Departamento de Educación podrá permanecer aislada o trasladada temporeralemente del área de trabajo como parte de una medida cautelar, de manera que se garantice el derecho al Debido Proceso de Ley del personal docente; y para decretar otras disposiciones complementarias.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 85-2018 denominada “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, según enmendada, establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en el área de educación. Ésta le delega a la figura del

Secretario de Educación la ~~promulgación~~ *responsabilidad de promulgar* de un reglamento de ~~sobre~~ normas de conducta y medidas disciplinarias. En cumplimiento con tal mandato de ley, el Departamento de Educación *de Puerto Rico* aprobó el reglamento número 7565 de Medidas Correctivas y Acciones Disciplinarias. El artículo 5 de dicho reglamento dicta lo siguiente sobre las medidas cautelares: “~~se~~ *Se* tomarán medidas cautelares en aquellos casos en que un supervisor necesite tomar acción de inmediato para garantizar la salud, vida, seguridad, propiedad o moral en el área de trabajo.”

Dispone, también: “~~entre~~ *Entre* las medidas cautelares que podrá implementar un supervisor, está la custodia de documentos, el aislar a un empleado del área de trabajo y en llamar a la Policía de Puerto Rico”. La medida cautelar de separación del empleo ~~es entonces un~~ *constituye, por tanto, un* remedio preventivo que se implementa en casos específicos ~~listados establecidos~~ por el reglamento, *con el fin de* para evitar la ~~violencia o lesión del~~ *situaciones de violencia o alteraciones al* buen y normal funcionamiento del Departamento. Es decir, la medida cautelar no ~~es representa~~ un castigo ni una determinación final de la querella presentada contra el empleado. Tanto así, que el reglamento dispone que la persona docente continuará ejerciendo funciones laborales y el Departamento de Educación deberá remunerar dichas labores. Sin embargo, el reglamento no establece un término temporal máximo durante el cual el Secretario de Educación, o los supervisores que optan por la separación del trabajo como medida *cautelar*, *tienen la prerrogativa de someter a una empleada a ese tipo de acción pueden mantener a una empleada o empleado bajo dicha condición.*

A comienzos del año 2023, el Departamento de Educación contaba con alrededor de 100 empleados separados de su área de trabajo como medida cautelar. Algunos han permanecido más de un año sin ~~actualización ni atención~~ *sin que se actualicen ni atiendan* a las querellas presentadas en su contra. Mediante la Petición de Información Núm. 2023-0022, el Senado de Puerto Rico indagó el tiempo estimado que los empleados permanecen separados del área de trabajo como medida cautelar; sin embargo, el Departamento de Educación se negó a precisar la información solicitada. Por otra parte, se han reportado casos de maestros que han informado haber sido separados durante más de 5 años de su área de trabajo. La dilación arbitraria y excesiva en el proceso de investigación y adjudicación –incluyendo la determinación de si la persona involucrada en la controversia representa un peligro para la comunidad escolar– constituye una violación crasa al Debido Proceso de Ley garantizado por la Constitución de Puerto Rico, así como del derecho titular que la persona separada del empleo ostenta sobre su plaza.

Ante esta realidad, es imperativo que la Asamblea Legislativa corrija esta violación de derechos constitucionales, *la cual también* que transgrede también la política pública del Departamento de Educación *de Puerto Rico* ~~concerniente a los derechos de las maestras en cuanto a los derechos del personal docente~~. En esta Ley se establece, como parte de las responsabilidades adjudicadas al Secretario de Educación, *cumplir con el cumplimiento de* un término temporal máximo durante el cual el personal docente podrá ser sometido a la separación del empleo como medida cautelar. Cónsono con esto, se reconoce el derecho del personal docente a no ser sometido a la separación del área de trabajo como medida cautelar por un término que exceda un *(1)* año. De esta manera, se garantiza que la agencia *tendrá cuente con* un término plazo razonable para adjudicar si la persona involucrada en la controversia constituye un peligro para la comunidad escolar, sin menoscabar los derechos constitucionales del personal docente.

#### *DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1. – Se enmienda el Artículo 2.04, inciso (b), de la Ley 85-2018, denominada “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico” según enmendada, para añadir un nuevo subinciso *(68) (69)* que leerá como sigue:

“Artículo 2.04. — Deberes y Responsabilidades del Secretario de Educación.

a. ...

b. El Secretario deberá:

1. ...

...

*68. Adjudicará, Adjudicar en un término que no excederá de un (1) año natural, si una persona empleada sometida a la separación del empleo como medida cautelar constituye un peligro para la comunidad escolar. No obstante, dicho término podrá extenderse*

*por causa justificada o fuerza mayor, previa solicitud debidamente fundamentada ante el Secretario de Educación. Cualquier prórroga deberá estar sustentada mediante justificación clara y específica, la cual deberá surgir del expediente administrativo del caso evaluado. El Secretario podrá requerir evidencia adicional que respalte la extensión del término, y emitirá resolución motivada al respecto. Esta disposición tiene como fin garantizar el derecho al debido proceso de ley y asegurar que las medidas cautelares no se prolonguen de manera indefinida o arbitraria.”*

Sección 2.- Se enmienda el inciso (dd) del Artículo 3 de la Ley 160-2020, denominada “Carta de Derechos de los Maestros del Sistema Público de Enseñanza”, para que lea de la siguiente manera:

“Artículo 3.- Derechos aplicables

Derechos de los Maestros del Sistema Público de Enseñanza de Puerto Rico.

Los(as) maestros(as) tienen derecho a:

(a) ...

...

(dd) al debido proceso de ley en todo proceso disciplinario al que se le someta y que la administración tome las medidas cautelares necesarias para que su carrera profesional no sea afectada sin existir una adjudicación en su contra y restando aún foros apelativos para revisar la decisión administrativa; y]. Esto incluye el derecho a no ser separada del empleo como medida cautelar por un término que excede de un (1) año natural. Transcurrido el término establecido, la maestra o maestro tendrá derecho a presentar (libre del pago de aranceles o sellos de Rentas Internas), ante la sala del Tribunal de Primera Instancia de la Región Judicial en que esté ubicada la escuela donde labora, un auto de Mandamus para requerir que la Secretaría el Secretario cumpla con el deber ministerial establecido en el subinciso (68) del inciso (b) del Artículo 2.04, de la Ley 85-2018, denominada “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico” según enmendada. Y;

(ee) ...”

Sección 3.- Cláusula de separabilidad.

Si alguna de las disposiciones de esta Ley o su aplicación fuere declarada inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la ejecutabilidad y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de dictamen adverso.

Sección 4.- Cláusula de vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Educación sobre el P. de la C. 200. El referido Informe lee como sigue:**

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Educación, tras el correspondiente análisis y evaluación, recomienda respetuosamente a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto de la Cámara 200 (en adelante, P. de la C. 200), mediante el presente Informe Positivo, e incorporando las enmiendas sugeridas que se detallan en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. de la C. 200, tiene como propósito añadir un nuevo subinciso (69) al inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley Núm. 85-2018, denominada “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, según enmendada, y enmendar el inciso (dd) del Artículo 3 de la Ley 160-2020, denominada “Carta de Derechos de los Maestros del Sistema Público de Enseñanza”, con el fin de establecer un término temporal máximo durante el cual una persona empleada por el Departamento de Educación podrá permanecer aislada o trasladada temporeralemente del área de trabajo como parte de una medida cautelar, de manera que se garantice el derecho al Debido Proceso de Ley del personal docente; y para decretar otras disposiciones complementarias.

## INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos de la pieza legislativa expone acerca de la Ley Núm. 85-2018, denominada “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, según enmendada, (en adelante, Ley 85-2018) que establece la política educativa del Gobierno de Puerto Rico y le otorga al Secretario de Educación la responsabilidad de crear reglas sobre conducta y disciplina. En respuesta a esta ley, se aprobó el reglamento número 7565 de Medidas Correctivas y Acciones Disciplinarias. Según este reglamento, se pueden tomar medidas cautelares para proteger la salud y la seguridad en el trabajo, lo que incluye acciones como la custodia de documentos y la separación temporal de un empleado del área de trabajo. Esta separación no es un castigo ni una decisión final sobre la queja presentada; el empleado seguirá trabajando y recibiendo su salario.

A principios de 2023, aproximadamente cien (100) empleados estaban separados como medida cautelar, y algunos llevaban más de un año sin que se atendieran sus casos. El Senado de Puerto Rico solicitó información sobre esta situación, pero el Departamento de Educación no proporcionó claridad. Se han reportado casos de maestros separados durante más de 5 años. La demora excesiva en el proceso de investigación puede violar el Debid Proceso de Ley y los derechos de los empleados. Por lo tanto, es importante que la Asamblea Legislativa establezca un plazo máximo de un año para la separación cautelar, protegiendo así los derechos de los docentes mientras se evalúa si representan un peligro para la comunidad escolar.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. de la C. 200 fue radicado el 10 de enero de 2025 y referido a la Comisión de Educación el 16 de enero de 2025. Para la evaluación y análisis de la referida medida fueron solicitados Memoriales Explicativos de: Departamento de Educación de Puerto Rico, Departamento de Justicia de Puerto Rico, Asociación de Maestros, Departamento de Trabajo y Recursos Humanos, Educadores Puertorriqueños en Acción y Federación de Maestros. Al momento de la redacción de este informe solo se recibió memorial del Departamento de Educación de Puerto y la Asociación de Maestros de Puerto Ricos.

En cumplimiento con nuestra responsabilidad legislativa y con el propósito de obtener el aporte necesario dichos memoriales fueron evaluados y analizados para propósitos de la redacción de este informe bajo nuestra consideración.

A continuación, se presenta un resumen detallado de los comentarios proporcionados por las entidades gubernamentales antes mencionadas:

## DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO

El Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante, D.E.P.R.), representada por su secretario, Eliezer Ramos Pares, comparte su posición sobre el P. de la C. 200. Este proyecto propone añadir un nuevo subinciso al Artículo 2.04 de la Ley Núm. 85-2018, para establecer un plazo máximo durante el cual un empleado del D.E.P.R. puede ser aislado o trasladado de su trabajo como medida cautelar, asegurando su derecho al debido proceso.

El D.E.P.R. es el organismo encargado de la educación pública en Puerto Rico y debe garantizar que todos los estudiantes desarrollen su potencial. Según la Constitución del Gobierno de Puerto Rico, la educación es fundamental, y la Ley 85-2018 dice que el estudiante es el eje del sistema educativo, y que el maestro es su principal recurso. El bienestar de los estudiantes siempre prevalece sobre los derechos de los empleados del D.E.P.R.

El reglamento 9416 trata sobre las medidas correctivas y disciplinarias y permite que el Secretario de Educación tome acciones cautelares si es necesario para prevenir el daño o asegurar la seguridad y moral en el ámbito laboral. Estas medidas no son consideradas un castigo, y el empleado puede seguir trabajando y recibiendo su salario durante este tiempo. Si se decide tomar medidas cautelares, el supervisor debe informar a Recursos Humanos y a la Oficina de Asuntos Legales. Es importante que el D.E.P.R. mantenga un ambiente de trabajo profesional y justo, tomando medidas correctivas cuando sea necesario. El reglamento 9416 establece procesos para imponer sanciones disciplinarias y garantiza el debido proceso de ley, que significa que todos tienen derecho a un tratamiento justo en cualquier procedimiento legal que afecte sus derechos. Este derecho está protegido tanto por la Constitución de E.E. U.U. como por la de Puerto Rico.

La Unidad de Investigación de Querellas Administrativas es responsable de investigar las quejas contra los empleados por violaciones a las normas. Este proceso incluye la presentación de quejas, la recopilación de declaraciones y pruebas, y la evaluación de la evidencia por parte de abogados de la Oficina de Asuntos Legales. El reglamento también diferencia entre acciones disciplinarias y medidas correctivas. Mientras las acciones disciplinarias se registran en el expediente laboral, las medidas correctivas no lo hacen. Además, las medidas cautelares se implementan para proteger a los estudiantes y pueden incluir el reaseguro o separación temporal del empleado si hay riesgo para la comunidad escolar.

El P. de la C. 200 sugiere que las adjudicaciones sobre la permanencia de un empleado en medida cautelar no excedan un año. D.E.P.R. apoya esta propuesta, destacando la necesidad de considerar los recesos académicos que pueden hacer que el proceso tome más tiempo. El D.E.P.R. sugiere enmendar el texto para incluir excepciones por causa justa o fuerza mayor.

Finalmente, el D.E.P.R. reafirma su disposición para colaborar con la Asamblea Legislativa en cuestiones relacionadas con educación y brinda agradecimientos por la oportunidad de ofrecer sus comentarios sobre este importante tema.

## ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO

La Asociación de Maestros de Puerto Rico (en adelante, A.M.P.R.), representado por su presidente, Prof. Víctor M. Bonilla Sánchez, presenta sus comentarios sobre el P. de la C. 200, que busca establecer un límite de tiempo para que un empleado del D.E.P.R. permanezca en aislamiento o sea trasladado temporalmente como parte de una medida cautelar, garantizando así su derecho al debido proceso de ley. La A.M.P.R., creada en 1912, es una organización sin fines de lucro que defiende los derechos laborales de los maestros y promueve la educación pública.

El propósito del P. de la C. 200 es modificar la Ley de Reforma Educativa y la Carta de Derechos de los Maestros para que el D.E.P.R. en un plazo máximo de un (1) año evalúe y adjudique si una medida cautelar contra un maestro es necesaria. Actualmente, algunos maestros han permanecido en esta situación por más de cinco (5) años sin una resolución. El proyecto también busca asegurar que nadie sea separado de su empleo por más de un (1) año sin recibir su salario.

La A.M.P.R. reconoce la importancia de atender los casos donde los maestros están en medidas cautelares durante períodos prolongados. Sin embargo, expresa su preocupación de que imponer un límite de tiempo podría llevar a investigaciones apresuradas, lo que podría resultar en decisiones injustas. La asociación sugiere que el proyecto sea evaluado antes de su aprobación para asegurar que se realicen investigaciones adecuadas y exhaustivas, en lugar de simplemente ajustarse al plazo establecido por la ley.

La A.M.P.R. se ofrece a proporcionar más información si es necesario y agradece la oportunidad de expresar su opinión sobre el proyecto mencionado.

## DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme al análisis y los hallazgos de la medida, la Comisión de Educación considera que su aprobación no tendrá un impacto fiscal significativo en los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que requiera certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

## CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión de Educación ha llevado a cabo un análisis detallado de todas las comunicaciones recibidas, donde las agencias consultadas han expresado su respaldo a la medida, por lo cual esta Comisión recomienda la aprobación de esta medida.

La aprobación de la medida de añadir un nuevo subinciso (69) al inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley Núm. 85-2018, y enmendar el inciso (dd) del Artículo 3 de la Ley 160-2020, denominada "Carta de Derechos de los Maestros del Sistema Público de Enseñanza, garantizaría un proceso administrativo justo, eficiente y conforme a los principios constitucionales del debido proceso de ley.

El P. de la C. 200 atiende una situación identificada dentro del sistema educativo público sobre la existencia de empleados, que permanecen por períodos prolongados bajo medidas cautelares sin que se resuelva su situación. Tal dilación afecta el ambiente laboral y la confianza en los procesos institucionales.

Establecer un término máximo de un (1) año para la adjudicación de la controversia de la una medida cautelar constituye una salvaguarda esencial para prevenir prácticas administrativas que puedan traducirse en sanciones encubiertas sin el beneficio de una resolución formal. Asimismo, imponer límites temporales incentiva la diligencia investigativa, fomenta la rendición de cuentas y promueve una mayor eficiencia en la gestión de casos, todo ello sin comprometer la seguridad ni el bienestar de la comunidad escolar.

Cabe destacar que esta medida no impide al Departamento de Educación adoptar acciones protectoras cuando así lo requieran las circunstancias. Por el contrario, permite tales acciones dentro de un marco temporal razonable, con espacio para excepciones por causa justificada o fuerza mayor, conforme a las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, además, es una medida esencial para garantizar procesos administrativos más ágiles, justos y transparentes dentro del sistema educativo público de Puerto Rico.

En virtud de lo anterior, y tras examinar los memoriales presentados, esta Comisión de Educación recomienda al Honorable Cuerpo Legislativo la **aprobación del P. de la C. 200**, con el presente Informe Positivo e incorporando las enmiendas sugeridas al título y al contenido, que se detallan en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

**Hon. Tatiana Pérez Ramírez**

Presidenta

Comisión de Educación

**Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 225, que lee como sigue:**

Para declarar el 15 de mayo de cada año como el “Día de las Fraternidades y Sororidades en Puerto Rico”, a los fines de exaltar dichas organizaciones y agradecer su continua labor por enaltecer el servicio público, tanto individual como colectivo.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico, el movimiento sororitario y fraternitario surgió como una alianza entre jóvenes universitarios motivados por el llamado ineludible a la defensa de la educación pública, la justicia e igualdad social. Desde entonces, las sororidades y fraternidades se han convertido en instituciones casi centenarias que han levantado columnas sobre sus cimientos, *los cuales* que reflejan su compromiso social, su vocación por el servicio público y *su sentido de responsabilidad con la sociedad, su amor por la patria*. Sin duda, la historia de estas organizaciones está forjada por eventos dramáticos que trascienden el momento en que se originaron permeando su espíritu de compromiso *con el país con las generaciones presentes y futuras*.

A principios del siglo XX, se dieron varios de estos eventos en Puerto Rico. Para esta época, los puertorriqueños comenzaban a organizarse para comenzar una de las transformaciones políticas, sociales y económicas más importantes de nuestra vida como pueblo. Durante estos años, la Universidad de Puerto Rico representó uno de los espacios principales para la construcción de importantes luchas sociales; entre ellas, el reclamo a la libertad de expresión y la defensa de la educación pública. Estos eventos motivaron a un grupo de estudiantes universitarios, en 1923, a fundar la primera fraternidad en Puerto Rico y, posteriormente, en 1927, fundar la primera sororidad.

Por décadas, las fraternidades y sororidades – todas organizaciones sin fines de lucro, acreditadas por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico – se han desarrollado más allá de las aulas del primer centro docente del país para forjar líderes que le sirvan con compromiso a nuestro pueblo desde todos los sectores. Entre ellos, podemos destacar los siguientes fraternos distinguidos y sororas distinguidas: (1) Rafael Hernández Colón (Phi Eta Mu); (2) Jaime B. Fuster Berlingeri (Phi Eta Mu); (3) Baltasar Corrada del Río (Phi Eta Mu); (4) Severo Colberg Toro (Phi Eta Mu); (5) Carlos Romero Barceló (Phi Eta Mu); (6) Víctor Pons Núñez (Phi Eta Mu); (7) Antonio “Tony” Fas Alzamora (Phi Eta Mu) (8) Sor Isolina Ferré (Mu Alpha Phi); (9) Mercedes Marrero de Bauermeister (Mu Alpha Phi); (10) Rosario Ferré (Mu Alpha Phi); (11) Luis A. Ferré (Phi Sigma Alpha); (12) José Miguel Agrelot (Phi Sigma Alpha); (13) Eduardo Bhatia Gautier (Phi Sigma Alpha); (14) Raúl Juliá (Phi Sigma Alpha); (15) Miguel Hernández Agosto (Phi Sigma Alpha); (16)

Pedro Pierluisi Urrutia (Nu Sigma Beta); (17) Rubén Berrios Martínez (Nu Sigma Beta); (19) Rafael “Churrumba” Cordero (Nu Sigma Beta); (20) Jaime Fonalledas (Nu Sigma Beta); (21) Francisco Rebollo (Nu Sigma Beta); (22) Noel Colón Martínez (Nu Sigma Beta); (23) Jaime Pieras (Nu Sigma Beta); (24) Margarita Fernández Zabala (Eta Gamma Delta); (25) Rosa Emilia Rodríguez (Eta Gamma Delta); y (26) Carmen Ana Culpepper (Eta Gamma Delta); (27) Ricardo Alegría (Alpha Beta Chi); (28) Jorge A. Ramos Comas (Alpha Beta Chi); (29) Armandito Torres Ortiz (Alpha Beta Chi); (30) Alejandro García Padilla (Alpha Beta Chi); (31) Juan Mari Brás (Phi Delta Gamma); (32) Agustín “Tito” Lara (Phi Delta Gamma);

Por todo lo expuesto anteriormente, las sororidades y fraternidades de Puerto Rico sugieren que se declare el 15 de Mayo de cada año como el “Día de las Fraternidades y Sororidades en Puerto Rico”, a los fines de exaltar dichas organizaciones y agradecer su continua labor por enaltecer el servicio público, tanto individual como colectivo, y dar ejemplo de entendimiento, de unidad de propósitos y de compromiso para darle continuidad a la obra futura.

#### *DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Artículo 1.-Se declara el 15 de mayo de cada año como el “Día de las Fraternidades y Sororidades en Puerto Rico”, a los fines de exaltar dichas organizaciones y agradecer su continua labor por enaltecer el servicio público, tanto individual como colectivo.

Artículo 2.-El (La) Gobernador(a) de Puerto Rico emitirá una proclama oficial alusiva al “Día de Fraternidades y Sororidades en Puerto Rico”, con al menos diez (10) días de antelación al 15 de mayo de cada año, la cual será difundida a los medios de comunicación para su divulgación.

Artículo 3.-Esta ley ~~comenzará~~ comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Educación sobre el P. de la C. 225. El referido Informe lee como sigue:**

#### **A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Educación, tras el correspondiente análisis y evaluación, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto de la Cámara número 225 (en adelante, P. de la C. 225), incorporando las enmiendas sugeridas, que se detallan en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. de la C. 225 tiene como propósito declarar el 15 de mayo de cada año como el “Día de las Fraternidades y Sororidades en Puerto Rico”, a los fines de exaltar dichas organizaciones y agradecer su continua labor por enaltecer el servicio público, tanto individual como colectivo.

#### **INTRODUCCIÓN**

Las fraternidades y sororidades han sido, durante casi un siglo, pilares fundamentales en la formación de líderes comprometidos con el bienestar social, la equidad y la defensa de la educación pública en Puerto Rico. Más allá de su rol como espacios de hermandad, estas organizaciones han dejado una huella significativa en la historia del Puerto Rico a través de su activismo, servicio comunitario y participación en momentos clave de transformación social.

La Exposición de Motivos de esta pieza legislativa destaca el surgimiento y evolución del movimiento fraternal en Puerto Rico. A principios del siglo XX, en un contexto de profundos cambios políticos, económicos y sociales, surgió en la Universidad de Puerto Rico un espíritu de organización colectiva entre los jóvenes universitarios. Inspirados por ideales de justicia, solidaridad y progreso, estos jóvenes comenzaron a formar fraternidades y sororidades con el propósito de defender la educación pública, promover la libertad de expresión y fomentar la participación ciudadana.

En este marco histórico, se fundó en 1923 la primera fraternidad puertorriqueña, seguida por la primera sororidad en 1927. Desde entonces, estas organizaciones sin fines de lucro, reconocidas por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico, han desempeñado un rol clave en el desarrollo de líderes en múltiples sectores, incluyendo la política, la cultura, la educación y los servicios sociales. Figuras

prominentes como los exgobernadores Rafael Hernández Colón y Luis A. Ferré Aguayo formaron parte de este legado, lo que demuestra la influencia positiva y duradera de estas entidades en la vida pública de Puerto Rico.

Ante su valiosa aportación al desarrollo de Puerto Rico, esta legislación propone designar el 15 de mayo de cada año como el “Día de las Fraternidades y Sororidades en Puerto Rico”. Esta conmemoración busca no solo honrar su legado histórico, sino también visibilizar su continuo compromiso con el servicio público, la justicia social y la unidad entre generaciones de jóvenes universitarios.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. de la C. 225, fue radicado el 13 de enero de 2025 y referido a la Comisión de Educación, el 16 de enero de 2025.

En cumplimiento de nuestra responsabilidad legislativa y con el propósito de obtener los insumos necesarios para la evaluación del referido proyecto, la Comisión de Educación solicitó los memoriales explicativos a: Departamento de Estado de Puerto Rico. Al momento de la redacción de este informe no se ha recibido memorial alguno.

## DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme al análisis y los hallazgos de la medida, la Comisión de Educación considera que su aprobación no tendrá un impacto fiscal significativo en los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que requiera certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

## CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La designación del 15 de mayo como el “Día de las Fraternidades y Sororidades en Puerto Rico” representa mucho más que una conmemoración simbólica. Este reconocimiento resalta el papel protagónico que estas organizaciones han desempeñado durante casi un siglo en la formación de líderes comprometidos con la justicia social, la equidad y el fortalecimiento de la educación. Desde sus inicios, las fraternidades y sororidades han sido espacios de unión, reflexión y acción para ciudadanos que aspiran a transformar positivamente su entorno.

Al reconocer oficialmente esta iniciativa, la Asamblea Legislativa rinde homenaje a instituciones que han forjado una tradición de excelencia y servicio. Su historia está marcada por momentos decisivos por un compromiso sostenido con el desarrollo profesional, cívico y humano de sus integrantes, los cuales han contribuido de forma destacada en el emprendimiento, en la innovación tecnológica, labor social y en el desarrollo económico de Puerto Rico, llevando consigo los valores y la formación adquiridos en sus respectivas organizaciones. La ética de servicio, el liderazgo colaborativo y la vocación de excelencia que promueven estas entidades también se reflejan en su participación en causas filantrópicas, comunitarias y educativas, dentro y fuera de la organización.

La aprobación de esta medida no solo reafirma el compromiso del Estado con el reconocimiento de estas organizaciones, sino que también fortalece el mensaje de unidad, solidaridad y propósito colectivo que representan. Es una oportunidad para agradecer su labor continua y para reafirmar su importancia como entes claves en el desarrollo de líderes.

Por lo tanto, recomendamos aprobar el P. de la C. 225 y decretar el 15 de mayo de cada año como el “Día de las Fraternidades y Sororidades en Puerto Rico”, garantizando así el reconocimiento, la continuidad y el fortalecimiento de estas organizaciones, cuya aportación ha sido fundamental tanto en el servicio público como en el desarrollo del sector privado, incorporando las enmiendas sugeridas, que se detallan en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

**Hon. Tatiana Pérez Ramírez**  
Presidenta  
Comisión de Educación

**Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 233, que lee como sigue:**

Para añadir un nuevo Artículo 9 (A) a la Ley Núm. 72 de 26 de abril de 1940, según enmendada, conocida como “Ley de Alimentos, Drogas y Cosméticos de Puerto Rico”, a los fines de prohibir la venta de bebidas energizantes a menores de ~~dieciséis (16)~~ dieciocho (18) años de edad; requerir que en los establecimientos donde se vendan bebidas energizantes, se coloque un letrero con una advertencia sobre la prohibición de ventas de bebidas energizantes a menores de ~~dieciséis (16)~~ dieciocho (18) años de edad, los riesgos y los daños que puede ocasionar el uso de las mismas a las mujeres embarazadas, a las personas con condiciones cardíacas y a los menores de edad; establecer penalidades; ordenar al Secretario de Salud a establecer una campaña de orientación, sobre los efectos probados a la salud del consumo de bebidas energizantes; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mediante la Ley Núm. 72 de 26 de abril de 1940, según enmendada, se aprobó la Ley conocida como “Ley de Alimentos, Drogas y Cosméticos de Puerto Rico.” Esta Ley regula la distribución de alimentos, medicamentos y cosméticos, de forma tal, que se garantice la seguridad del público en el consumo de estos. La Ley le concede la facultad al Secretario del Departamento de Salud para reglamentar la información que estará accesible al público al momento de la adquisición de un producto.

En los últimos años ha proliferado en nuestra Isla la venta de bebidas energizantes. Estas bebidas energizantes encierran un alto contenido calórico, incluso, mayor que las bebidas deportivas por tener una mayor cantidad de carbohidratos y azúcares, lo cual promueve la obesidad, diabetes e hipertensión. A su vez, las bebidas energizantes tienen hasta 400 miligramos de cafeína por lata, cuatro veces más que una taza de café común. Datos de la Organización Mundial de la Salud afirman que 50 miligramos (mg) de cafeína puede inducir taquicardia y agitación. De igual manera, estas bebidas contienen taurina, un aminoácido que facilita en el metabolismo la absorción de las grasas con el fin de obtener energía e incrementa el efecto de la cafeína. La cafeína, la taurina y otros aminoácidos que tienen este tipo de bebida aumentan la frecuencia cardiaca y la presión arterial, aumentando el riesgo de desarrollar enfermedades cardiovasculares grave.

Un estudio científico realizado en el Hospital Infantil de Detroit (presentado en las deliberaciones anuales de la Asociación Americana del Corazón en septiembre 2014) informa sobre efectos cardiovasculares y neurológicos serios en menores de ~~6~~ seis (6) años de edad que han sido expuestos a bebidas energizantes. En el caso de los adolescentes, la Organización Mundial de la Salud agrega que el consumo de bebidas energizantes se asocia con comportamientos potencialmente negativos y de alto riesgo.

Un estudio, publicado en 2008 en la revista *Journal of Adolescent Health* en el cual se evaluaron setecientos noventa y cinco (795) estudiantes de Nueva York mostró que los adolescentes que consumían bebidas energizantes 6 veces o más al mes tuvieron, en promedio, 3 veces más riesgos que los consumidores ligeros o los no consumidores de ser fumadores y de abusar de medicamentos.

En el 2011 y reafirmado en el 2018, la Academia Americana de Pediatría, luego de múltiples estudios y análisis rigurosos de la literatura, concluyó que la cafeína y otras sustancias estimulantes contenidas en las bebidas energizantes, no deben ser consumidas por niños y adolescentes.

De igual manera, la Asociación Americana de Bebidas, el grupo comercial que representa la industria de refrescos en Estados Unidos, han desarrollado pautas voluntarias para etiquetar y comercializar las bebidas energizantes. Esta Asociación específicamente aconseja que las etiquetas de las bebidas energizantes indiquen que no están previstas o recomendadas para menores de edad, mujeres embarazadas o lactantes o personas sensibles a los efectos de la cafeína.

En Estados Unidos, la Agencia Federal de Drogas y Alimentos (FDA) reconoció haber recibido 92 reportes sobre enfermedades, hospitalizaciones y, muertes relacionadas al consumo de bebidas energizantes. Según puso de manifiesto un artículo publicado en “The New York Times”, la FDA contabiliza un total de 90 demandas relacionadas con este tipo de bebidas desde 2009, las cuales tenían relación con patologías

graves, como ataques al corazón, convulsiones y abortos espontáneos. En múltiples estados de los Estados Unidos se han reportado muertes en jóvenes asociadas al consumo de estas bebidas energizantes, tales como el caso de Anais Fournier, una niña de 14 años, quien falleció por un paro cardiaco tras consumir dos latas de una bebida energizante en un período de 24 horas. En Puerto Rico, muy lamentablemente se asocia la muerte de un destacado joven atleta de San Sebastián, y jugador de baloncesto con un club de Moca, quien falleció con apenas 14 años, tras desplomarse en plena cancha en medio de un partido de baloncesto. El problema y detonante de esta muerte se asocia a la utilización de bebidas y suplementos con sustancias peligrosas, de poca o ninguna confiabilidad, tales como son las bebidas energizantes.

En ánimos de garantizar la salud del Pueblo de Puerto Rico y prevenir muertes entre nuestros menores de edad, esta Asamblea Legislativa establece claramente una prohibición a la venta de bebidas energizantes a menores de ~~diecisésis (16)~~ dieciocho (18) años de edad y requerir que en los establecimientos donde se vendan bebidas energizantes, se coloque un letrero con una advertencia sobre la prohibición de ventas de bebidas energizantes a estos menores de edad, así como los riesgos y los daños que puede ocasionar el uso de las mismas a las mujeres embarazadas, a las personas con condiciones cardíacas y a los menores de edad.

Por tanto, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, en el ejercicio de su facultad constitucional y fundamentándose en el poder de razón del estado que ostenta para enfrentarse a una necesidad pública cuando los intereses así lo exijan, considera imperativo la aprobación de esta legislación ante el interés apremiante de salvaguardar la vida, la salud y el bienestar general de la ciudadanía.

#### *DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Se añade un nuevo Artículo 9 (A) a la Ley Núm. 72 de 26 de abril de 1940, según enmendada, para que lea como sigue:

*“Artículo 9 (A).-Bebidas energizantes. –*

*Se prohíbe la venta de bebidas energizantes a menores de ~~diecisésis (16)~~ dieciocho (18) años. Todo establecimiento donde se vendan bebidas energizantes deberá advertir a sus clientes, mediante un letrero la prohibición aquí establecida.*

*Además, todos los establecimientos donde se vendan bebidas energizantes se deberá colocar un letrero con una advertencia que incluya información sobre los riesgos y los daños que puede ocasionar el uso de las bebidas energizantes a las mujeres embarazadas, a las personas con condiciones cardíacas y a los menores de ~~diecisésis (16)~~ dieciocho (18) años.*

*Para fines de esta Ley se considerará bebida energizante a aquellas que posean la combinación de tres (3) o más de las siguientes sustancias: taurina, cafeína, guaraná, ginseng, glucorono-lactona, vitaminas, inositol, carnitina, efedrina y sus derivados o así también cualquier concentración de carbohidratos bajo la forma de glucosa, sacarosa, maltodextrina, fructosa o galactosa.”*

#### Sección 2.-Reglamentación

El Secretario del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico dispondrá mediante reglamento, carta circular o normativa, las especificaciones de dicho letrero y advertencia, tales como, pero sin limitarse al tamaño de este, su letra y texto determinado.

Además, el Secretario del Departamento de Salud deberá proveer, a través de su página electrónica, información sobre el contenido de las bebidas energizantes, así como ~~los~~ sus nombres comerciales de ~~estas bebidas energizantes~~, con el propósito de orientar a los comerciantes, así como a la ciudadanía, sobre las consecuencias a la salud de estas bebidas. En la publicación de la página electrónica se especificará que la regulación que aquí se establece, no se limita a las bebidas energizantes allí mencionadas.

#### Sección 3.-Penalidades

Toda persona que viole lo dispuesto en el Artículo 9(A) de la Ley Núm. 72 de 26 de abril de 1940, según enmendada, incurrirá en delito menos grave, con pena de reclusión por un término que no excederá de tres (3) meses o pena de multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares.

El Secretario del Departamento de Salud procurará por el fiel cumplimiento de lo establecido en esta Ley. Asimismo, deberá establecer, dentro de los noventa (90) días siguientes a la vigencia de esta Ley, una campaña de orientación, sobre los efectos probados a la salud del consumo de bebidas energizantes.

#### Sección 4.-Separabilidad.

Si algún Artículo o disposición de esta Ley fuera declarado nulo o inconstitucional por algún tribunal con competencia y jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará las demás disposiciones de esta Ley, y su efecto se limitará al párrafo, artículo, parte o disposición declarada nula o inconstitucional.

#### Sección 5.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Salud sobre el P. de la C. 233.**

**El referido Informe lee como sigue:**

### A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tienen el honor de recomendar a este Augusto Cuerpo la aprobación, del P. de la C. 233, con enmiendas en el entirillado electrónico que se aneja.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Núm. 233, tiene como propósito añadir un nuevo Artículo 9 (A) a la Ley Núm. 72 de 26 de abril de 1940, según enmendada, conocida como “Ley de Alimentos, Drogas y Cosméticos de Puerto Rico”, a los fines de prohibir la venta de bebidas energizantes a menores de dieciséis (16) años de edad; requerir que en los establecimientos donde se vendan bebidas energizantes, se coloque un letrero con una advertencia sobre la prohibición de ventas de bebidas energizantes a menores de dieciséis (16) años de edad, los riesgos y los daños que puede ocasionar el uso de las mismas a las mujeres embarazadas, a las personas con condiciones cardíacas y a los menores de edad; establecer penalidades; ordenar al Secretario de Salud a establecer una campaña de orientación, sobre los efectos probados a la salud del consumo de bebidas energizantes; y para otros fines relacionados.

La Exposición de Motivos del P. de la C. 233 nos informa que mediante la Ley Núm. 72 de 26 de abril de 1940, según enmendada, se aprobó la Ley conocida como “Ley de Alimentos, Drogas y Cosméticos de Puerto Rico.” Esta Ley regula la distribución de alimentos, medicamentos y cosméticos, de forma tal, que se garantice la seguridad del público en el consumo de estos. La Ley le concede la facultad al Secretario del Departamento de Salud para reglamentar la información que estará accesible al público al momento de la adquisición de un producto.

En los últimos años ha proliferado en nuestra Isla la venta de bebidas energizantes. Estas bebidas energizantes encierran un alto contenido calórico, incluso, mayor que las bebidas deportivas por tener una mayor cantidad de carbohidratos y azúcares, lo cual promueve la obesidad, diabetes e hipertensión. A su vez, las bebidas energizantes tienen hasta 400 miligramos de cafeína por lata, cuatro veces más que una taza de café común. Datos de la Organización Mundial de la Salud afirman que 50 miligramos (mg) de cafeína puede inducir taquicardia y agitación. De igual manera, estas bebidas contienen taurina, un aminoácido que facilita en el metabolismo la absorción de las grasas con el fin de obtener energía e incrementa el efecto de la cafeína. La cafeína, la taurina y otros aminoácidos que tienen este tipo de bebida aumentan la frecuencia cardiaca y la presión arterial, aumentando el riesgo de desarrollar enfermedades cardiovasculares grave.

Un estudio científico realizado en el Hospital Infantil de Detroit (presentado en las deliberaciones anuales de la Asociación Americana del Corazón en septiembre 2014) informa sobre efectos cardiovasculares y neurológicos serios en menores de 6 años de edad que han sido expuestos a bebidas energizantes. En el caso de los adolescentes, la Organización Mundial de la Salud agrega que el consumo de bebidas energizantes se asocia con comportamientos potencialmente negativos y de alto riesgo.

Un estudio, publicado en 2008 en la revista *Journal of Adolescent Health* en el cual se evaluaron setecientos noventa y cinco (795) estudiantes de Nueva York mostró que los adolescentes que consumían bebidas energizantes 6 veces o más al mes tuvieron, en promedio, 3 veces más riesgos que los consumidores ligeros o los no consumidores de ser fumadores y de abusar de medicamentos.

En el 2011 y reafirmado en el 2018, la Academia Americana de Pediatría, luego de múltiples estudios y análisis rigurosos de la literatura, concluyó que la cafeína y otras sustancias estimulantes contenidas en las bebidas energizantes, no deben ser consumidas por niños y adolescentes.

De igual manera, la Asociación Americana de Bebidas, el grupo comercial que representa la industria de refrescos en Estados Unidos, han desarrollado pautas voluntarias para etiquetar y comercializar las bebidas energizantes. Esta Asociación específicamente aconseja que las etiquetas de las bebidas energizantes indiquen que no están previstas o recomendadas para menores de edad, mujeres embarazadas o lactantes o personas sensibles a los efectos de la cafeína.

En Estados Unidos, la Agencia Federal de Drogas y Alimentos (FDA) reconoció haber recibido 92 reportes sobre enfermedades, hospitalizaciones y, muertes relacionadas al consumo de bebidas energizantes. Según puso de manifiesto un artículo publicado en “The New York Times”, la FDA contabiliza un total de 90 demandas relacionadas con este tipo de bebidas desde 2009, las cuales tenían relación con patologías graves, como ataques al corazón, convulsiones y abortos espontáneos. En múltiples estados de los Estados Unidos se han reportado muertes en jóvenes asociadas al consumo de estas bebidas energizantes, tales como el caso de Anais Fournier, una niña de 14 años, quien falleció por un paro cardiaco tras consumir dos latas de una bebida energizante en un período de 24 horas. En Puerto Rico, muy lamentablemente se asocia la muerte de un destacado joven atleta de San Sebastián, y jugador de baloncesto con un club de Moca, quien falleció con apenas 14 años, tras desplomarse en plena cancha en medio de un partido de baloncesto. El problema y detonante de esta muerte se asocia a la utilización de bebidas y suplementos con sustancias peligrosas, de poca o ninguna confiabilidad, tales como son las bebidas energizantes.

En ánimos de garantizar la salud del Pueblo de Puerto Rico y prevenir muertes entre nuestros menores de edad, esta Asamblea Legislativa establece claramente una prohibición a la venta de bebidas energizantes a menores de dieciséis (16) años de edad y requerir que en los establecimientos donde se vendan bebidas energizantes, se coloque un letrero con una advertencia sobre la prohibición de ventas de bebidas energizantes a estos menores de edad, así como los riesgos y los daños que puede ocasionar el uso de las mismas a las mujeres embarazadas, a las personas con condiciones cardíacas y a los menores de edad.

Por tanto, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, en el ejercicio de su facultad constitucional y fundamentándose en el poder de razón del estado que ostenta para enfrentarse a una necesidad pública cuando los intereses así lo exijan, considera imperativo la aprobación de esta legislación ante el interés apremiante de salvaguardar la vida, la salud y el bienestar general de la ciudadanía.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, estudió y evaluó el presente Proyecto, por lo que llevó a cabo una Vista Pública el miércoles, 23 de abril de 2025, a las 10:00 de la mañana en el Salón Protocolar. Fueron citados como deponentes, el Departamento de Salud, el Centro Unido de Detallistas, el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, la Sociedad Puertorriqueña de Cardiología y la Asociación Médica de Puerto Rico. Aunque el Centro Unido de Detallistas, el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico y la Asociación Médica de Puerto Rico no pudieron asistir a la Vista Pública, enviaron sus memoriales explicativos, los cuales se incluyen como parte de la evaluación de la medida. Procedemos:

### Departamento de Salud (21 de abril de 2025)

En representación del Departamento de Salud quien **endosa** la medida, asistió a la Vista Pública el Sr. Kin López, Ayudante del Secretario.

Debemos mencionar que, como anexo a la ponencia del Departamento de Salud, se integra a la evaluación, el memorial explicativo del Departamento de la Familia y aquí incluimos.

El Departamento de Salud comienza su ponencia expresando que luego de evaluar la medida y obtener el insumo de la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico (en adelante CANPR), procedieron a presentar los siguientes comentarios y recomendaciones:

La labor del Departamento de Salud no se limita a la intervención a través de la implementación de políticas públicas, sino que también abarca un enfoque preventivo al examinar los factores que constituyen los determinantes sociales de la salud, los cuales influyen en el desarrollo de dichas políticas. Desde esta óptica, reconocen y defienden la salud como un derecho fundamental de todos los individuos en todas las dimensiones que abarca.

En línea con esto, la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico (CANPR), adscrita al Departamento de Salud y establecida por la Ley Núm. 10 del 8 de enero de 1999, opera como un organismo consultivo encargado de la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas en los campos de la alimentación y la nutrición. Su misión incluye la creación de un sistema que facilite la identificación de condiciones y el análisis de la situación alimentaria y nutricional en Puerto Rico. A partir de este análisis, la Comisión tiene la responsabilidad de proponer estrategias para el desarrollo, implementación y evaluación de una política pública que sea coordinada y efectiva, fomentando la colaboración entre agencias y sectores.

Reconocen la importancia de la medida y consideran que su implementación es totalmente viable. Dada la relevancia de esta iniciativa, llevaron a cabo una revisión de la literatura que respalda de manera contundente lo que se ha expuesto en la justificación.

Las bebidas energéticas han sido vinculadas a varios efectos adversos en la salud de niños y adolescentes. Un estudio realizado por Li et al. (2023)<sup>2</sup> reveló que el 45% de los eventos adversos reportados afectaron al sistema cardiovascular, el 33% al sistema neuropsicológico y el 22% a otros órganos. Además, la presencia de factores desencadenantes o condiciones preexistentes intensificó estos efectos.

Seifert et al. (2011)<sup>3</sup> señalaron que las bebidas energéticas suelen contener niveles elevados y no regulados de cafeína, lo que puede dar lugar a efectos adversos severos, especialmente en niños que padecen condiciones como convulsiones, diabetes, problemas cardíacos o trastornos del estado de ánimo y del comportamiento. El estudio reveló que en 2007, el 46% de las sobredosis de cafeína en Estados Unidos ocurrieron en individuos menores de 19 años. Por su parte, Moussa et al. (2021)<sup>4</sup> indicaron que el consumo de estas bebidas en la población pediátrica está asociado con un incremento en las visitas a servicios de urgencias debido a reacciones adversas, que incluyen efectos neurológicos, psiquiátricos, gastrointestinales, renales y cardiovasculares. Entre las complicaciones cardiovasculares se encuentran el aumento de la presión arterial, cardiopatías no diagnosticadas y arritmias. Un estudio aleatorizado realizado por Oberhoffer et al. (2023)<sup>5</sup> evidenció que una dosis única de una bebida energética, ajustada al peso corporal, incrementó de manera significativa la presión arterial sistólica y diastólica en niños y adolescentes sanos, sugiriendo que los menores, especialmente aquellos con problemas cardiovasculares, deberían evitar su consumo. (Énfasis nuestro)

En términos generales, la evidencia sugiere que las bebidas energéticas representan riesgos considerables para la salud de niños y adolescentes, afectando particularmente los sistemas cardiovascular y neuropsicológico. Además, es importante considerar que, después del agua, el azúcar es el componente principal de estas bebidas. Por ejemplo, un refresco de 12 onzas contiene alrededor de 39 gramos de azúcar, mientras que una bebida energética contiene 41 gramos. La evidencia científica respalda que el consumo de bebidas con alto contenido de azúcares puede llevar a un aumento de peso y a un mayor riesgo de enfermedades crónicas como la diabetes tipo 2, enfermedades cardiovasculares y gota (Harvard, 2020). Estos hallazgos enfatizan la necesidad de ejercer precaución y regulación en relación con el consumo de bebidas energéticas.

<sup>2</sup> Li, P., Haas, N.A., Dalla-Pozza, R., et al. (2023). Energy Drinks and Adverse Health Events in Children and Adolescents: A Literature Review. *Nutrients*, 15(11), 2537.

<sup>3</sup> Seifert, S.M., Schaechter, J.L., Hershorin, E.R. & Lipshultz, S.E. (2011). Health Effects of Energy Drinks on Children, Adolescents, and Young Adults. *Pediatrics*, 127(3), 511-28.

<sup>4</sup> Moussa, M., Hansz, K., Rasmussen, M., et al. (2021). Cardiovascular Effects of Energy Drinks in the Pediatric Population. *Pediatric Emergency Care*, 37(11), 578-582.

<sup>5</sup> Oberhoffer, F.S., Dalla-Pozza, R., Jakob, A., et al. (2023). Energy Drinks: Effects on Pediatric 24-H Ambulatory Blood Pressure Monitoring. A Randomized Trial. *Pediatric Research*, 94(3), 1172-1179.

Toda vez que el Departamento de la Familia es parte de la CANPR, ellos también evaluaron la medida expresando, y citamos: "entendemos que el Proyecto está alineado con las prioridades de nuestra Administración anteriormente mencionadas, particularmente en cuanto a la propagación de un mensaje de los peligros del consumo de bebidas energizantes por menores de edad y mujeres embarazadas". Por todo lo anterior expresamos nuestro respaldo a esta iniciativa legislativa como integrantes del CANPR" (Ver opinión del Departamento de la Familia).

Desde el punto de vista salubrista, reconocemos la intención legislativa contenida en el presente proyecto de ley, por lo que el Departamento de Salud y su Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico respaldan plenamente esta iniciativa. No obstante, solicitan que se tengan en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Elevar la edad de 16 a 18 años, de manera similar a las regulaciones sobre el consumo de bebidas alcohólicas.
2. En relación con la Sección 2. Reglamentación – Se propone considerar la eliminación de la obligación del Departamento de Salud de publicar los nombres comerciales de las bebidas energizantes en su página web. Esto se debe a que incluir esta lista podría, sin intención, dar a los jóvenes la impresión de que estos productos están fácilmente disponibles. Además, esta acción requeriría un esfuerzo continuo para supervisar la industria y los nuevos productos que aparecen en el mercado, lo que implicaría una inversión de recursos. Por otro lado, podría dar la impresión de que la regulación se aplica solo a los productos de la lista, lo cual no necesariamente sería cierto con la llegada de nuevos productos.

#### **Departamento de la Familia** (Anejo de la ponencia del Departamento de Salud)

El Departamento de la Familia, tras esbozar sus facultades, metas y componentes administrativos, señalan que toda legislación que les impacte directa o indirectamente debe ser evaluada para aseverar que esta sea cónsana con la política pública de su ley habilitadora y aquellos estatutos que inciden en sus funciones en beneficio de los mejores intereses de todas las familias de Puerto Rico.

La Ley 72-1940 regula la distribución de productos como alimentos, medicamentos y cosméticos para proteger la salud del público, otorgando al Secretario de Salud la facultad de reglamentar la información que debe estar disponible al consumidor. En años recientes, ha crecido en Puerto Rico la venta de bebidas energizantes, las cuales contienen altos niveles de cafeína, azúcar, carbohidratos y sustancias como la taurina, que pueden causar serios efectos adversos como obesidad, hipertensión, taquicardia y enfermedades cardiovasculares. Estudios médicos han demostrado los riesgos de estas bebidas, especialmente en menores de edad y en mujeres embarazadas, donde incluso se han documentado efectos neurológicos y cardiovasculares severos, así como un aumento de comportamientos de alto riesgo entre adolescentes consumidores frecuentes.

Diversas organizaciones médicas y científicas, incluyendo la Organización Mundial de la Salud y la Academia Americana de Pediatría, desaconsejan su consumo en menores y personas vulnerables, mientras que la FDA ha recibido numerosos reportes de **efectos graves y muertes vinculadas a estas bebidas**. (Énfasis nuestro)

La Plataforma de Gobierno de nuestra Administración tiene entre sus prioridades el desarrollar campañas educativas preventivas sobre la importancia del cuidado prenatal, nutrición adecuada, cuidados del recién nacido, posparto y lactancia, alimentación segura infantil, entre otros. Manifiestan que el Proyecto está alineado con estas prioridades de nuestra Administración, particularmente en cuanto a la propagación de un mensaje de los peligros del consumo de bebidas energizantes por menores de edad y mujeres embarazadas. Por todo lo anterior, expresan su respaldo a esta iniciativa legislativa como integrantes del CANPR.

#### **Sociedad Puertorriqueña de Cardiología** (23 de abril de 2025)

El Dr. Luis A. Renta-Rosa, Presidente de la Sociedad Puertorriqueña de Cardiología, quien también es miembro del Colegio Americano de Cardiología y de la Sociedad Interamericana de Cardiología, asistió a

la Vista Pública del 23 de abril de 2025, donde expuso sus experiencias, pericia y recomendaciones sobre la medida, enfocado en los riesgos cardiovasculares de las bebidas energizantes en niños y adolescentes.

En su exposición, mencionó las razones por las que este proyecto de ley es importante, expresó que el consumo de bebidas energéticas entre menores está en aumento, se comercializan agresivamente entre niños y adolescentes, los riesgos para la salud están poco reconocidos y regulados y que es urgente la concientización y la acción política.

El Dr. Renta presentó una definición de “bebidas energéticas” como aquellas que contienen altas dosis de cafeína (80-300 mg por lata), a menudo incluyen taurina, guaraná, ginseng y vitaminas del grupo B. Se han comercializado para aumentar la energía, la concentración y el rendimiento, pero no son lo mismo que las bebidas deportivas.

Comentó que es una tendencia de consumo en jóvenes debido a que aproximadamente el 30 % de los adolescentes declaran un consumo regular<sup>6</sup>. Este consumo es frecuente antes de la escuela, eventos deportivos o sociales. A menudo es combinado con otros estimulantes o alcohol. La presión social y la publicidad impulsan su consumo.

Entre los efectos cardiovasculares agudos, se destacaron el aumento de la frecuencia cardíaca y la presión arterial, prolongación del intervalo QTc (riesgo de arritmias), aumento de la actividad simpática y casos de taquicardia, hipertensión, síncope y convulsiones.

El Dr. Renta hizo especial señalamiento de las personas que están en riesgo, quienes comúnmente no conocen de sus condiciones y que estas se pueden “activar” o exacerbar con el consumo de bebidas energizantes, estos son:

- 1) Niños con cardiopatía congénita subyacente,
- 2) Jóvenes con antecedentes familiares de muerte súbita cardíaca,
- 3) Adolescentes propensos a la ansiedad o trastornos del sueño y
- 4) Pacientes que toman medicamentos estimulantes (p. ej., TDAH)

Entre los impactos más amplios en la salud, se resaltan la deficiencia en la calidad y duración del sueño, los problemas de conducta y conductas de riesgo, la relación con el consumo de sustancias (Azagba et al., 2015) y el aumento de las visitas a urgencias por síntomas cardiovasculares (CDC, 2013).

La Sociedad Puertorriqueña de Cardiología dejó claramente establecido que entre las guías profesionales de su rama, la AAP (2011) acuerda que las bebidas energéticas nunca deben ser consumidas por niños ni adolescentes. Mencionan que requieren etiquetado, restricciones de marketing y concienciación parental y que no se han demostrado beneficios, solo riesgos en esta población.

A preguntas de la Comisión, el Dr. Renta aplicó como igual consecuencias a la salud, no solo a niños y adolescentes, sino también a mujeres embarazadas. Tras su exposición y análisis ofreció las siguientes recomendaciones:

1. Restringir la venta a menores de 18 años.
2. Exigir etiquetas de advertencia en todas las bebidas energéticas.
3. Prohibir la publicidad dirigida a menores.
4. Incluir preguntas de detección durante las consultas pediátricas.
5. Lanzar campañas de educación en salud pública.

#### Centro Unido de Detallistas (21 de marzo de 2025)

El Centro Unido de Detallistas se opone a la medida y comienzan su opinión haciendo referencia a los objetivos y facultades que la Ley 72-1940, según enmendada, la que concede al Secretario de Salud la facultad de fiscalización y promulgación de reglamentación pertinente, a manera de garantizar la observancia óptima del estatuto legal, en protección de los ciudadanos.

---

<sup>6</sup> (EFSA, 2013)

Las bebidas energizantes han sido objeto de discusión en cuanto a sus posibles impactos, positivos y negativos. Los defensores han destacado que el producto ayuda en al aumento de energía y alerta, propicia un mejor rendimiento físico y mental, y poseen vitaminas y otros ingredientes beneficiosos para la salud, como lo es la vitamina B y aminoácidos, que tienen efectos positivos en el metabolismo.

Por otro lado, los opositores plantean que la bebida tiene **efectos negativos como lo son: riesgos de dependencia, efectos secundarios como el insomnio y la taquicardia, alto contenido de azúcar, y el peligro cuando se combinan con otros estimulantes.** (Énfasis nuestro)

Los efectos nocivos han sido atribuidos al alto contenido de cafeína en estas bebidas. Esto llevó al **Food and Drug Administration (FDA)** a llevar a cabo una investigación. En el año 2015 y 2016, la FDA cursó comunicaciones a los manufactureros y distribuidores en cuanto a niveles de cafeína en diversos productos en el mercado, que no excluyen ni se limitaron a bebidas energizantes. De esta fecha en adelanta la FDA ha tenido un rol importante en la evaluación y supervisión de productos diversos que contienen cafeína, de forma de resguardar que los mismos no estén en cantidades nocivas para el ser humano.

El FDA es la agencia federal adscrita al Departamento de Salud y Servicios Sociales de los Estados Unidos, a cargo de la protección de la salud pública, la eficacia y seguridad de medicamentos, vacunas, productos biológicos, alimentos, cosméticos y suplementos dietéticos.

Continúan indicando que la realidad es, que estos productos han sido aprobados por el FDA, son regulados por esta agencia y que tampoco han impuesto restricción de edad en la venta de estas bebidas. Indican que siete estados, han restringido la venta de bebidas energizantes en menores, pero no ha sido de forma generalizada como propone la presente medida, sino que han establecido la limitación dirigida a aquellas bebidas energizantes que posean más de 80mg o 100mg de cafeína por 9 onzas.

Contrario, el FDA sí ha prohibido las bebidas que mezclan cafeína con alcohol. Lo que no es el caso de las bebidas energizantes, las cuales no mezclan cafeína con alcohol. El FDA no se ha movido a una prohibición o restricción sobre las bebidas energizantes ya que estas bebidas contienen un aproximado de 100mg de cafeína, comparado con un latte, que tiene 150mg de cafeína. De acuerdo con la American Academy of Pediatrics, un niño puede ingerir de 0 a 100mg de cafeína al día. Por lo anterior, concluyen que los niños y jóvenes obtienen un mayor consumo de cafeína en otros productos regulares en la casa (café, refrescos, té), versus en una bebida energizante.

Invitan a considerar, que el contenido del proyecto ante consideración podría incidir con leyes federales, puesto que al presente el aviso de riesgos de consumo está regulada por el FDA. Actualmente estos avisos están presentes en la envoltura de estas bebidas, por mandato federal y acorde a las especificaciones de alerta y riesgos determinados por la agencia.

Señalan que estas bebidas están aprobadas por el FDA y están bajo la regulación directa de esta agencia federal, lo que los lleva a levantar un potencial Campo Ocupado. Señalan que a nivel federal no hay restricción de edad en la venta de bebidas energizantes.

Exponen las siguientes preocupaciones sobre el texto de la medida:

1. El CUD no está de acuerdo en limitar el acceso de bebidas energizantes a menores de 16 años de forma generalizada. Su postura es que la solución a los retos y la atención a las preocupaciones no está en continuar prohibiendo y limitando el mercado, sino en la orientación y concienciación. Esta en una gesta que debe ser llevada directamente a los jóvenes a las escuelas, en una colaboración entre el Departamento de Salud y el de Educación.
2. Cualquier definición de bebida energizante debe estar basado en bebidas con un mayor contenido de cafeína de 100mg por 9 onzas de fluido, y la restricción de venta basado en edad, debe estar acorde con los límites de cafeína de 100mg ya aprobados como seguros para un joven.

3. El CUD, aunque entiende el fin loable y la pertinencia de la medida, no puede estar de acuerdo con la metodología que se está utilizando para alcanzar el objetivo, dado a que incide de forma directa en la forma y determinaciones de negocio del sector empresarial.
4. El CUD está en desacuerdo que se imponga al sector empresarial el requisito de exponer en sus negocios letreros que dispongan de la prohibición y riesgos diversos, asociadas a la bebida. Los establecimientos comerciales no pueden convertirse en foros de avisos públicos, dado que los pone en riesgo de penalidades que no están atadas a su operación.
5. Las penalidades propuestas de pena de reclusión o multa que no excederá de \$5,000 les parecen muy altas para pequeños y medianos negocios. Cualquier sanción debe considerar la magnitud de la inobservancia y la clasificación del comercio. De igual forma, si el comercio es reincidente o no.

**Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico** (10 de abril de 2025)

El Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico sostiene que esta iniciativa responde a una preocupación creciente en la comunidad científica y médica sobre los graves efectos adversos que el consumo de estas bebidas puede generar en la salud de los niños y adolescentes.

Las bebidas energizantes contienen altos niveles de cafeína, azúcares y otros estimulantes como la taurina y la guaraná, sustancias que afectan directamente el sistema nervioso central. Numerosos estudios han demostrado que el consumo de bebidas energizantes puede provocar un aumento de la presión arterial y la frecuencia cardíaca, lo que incrementa el riesgo de arritmias y otras afecciones cardiovasculares en adolescentes, cuyo sistema circulatorio aún está en desarrollo. En casos extremos, el consumo excesivo ha estado vinculado a eventos cardiovasculares graves, como infartos y accidentes cerebrovasculares.

La cafeína, en altas dosis, puede provocar insomnio, ansiedad, nerviosismo y, en algunos casos, desencadenar trastornos del sueño y dificultades de concentración, afectando el rendimiento académico y el bienestar general de los menores. Además, el consumo frecuente puede inducir cambios en la estructura y función del cerebro en desarrollo, afectando la capacidad cognitiva a largo plazo.

Estas bebidas pueden generar dependencia debido a su alto contenido de cafeína y azúcares. Además, se ha observado que su consumo está vinculado con hábitos no saludables como el consumo de alcohol y otras sustancias en edades tempranas. En particular, el consumo combinado de bebidas energizantes y alcohol puede enmascarar los efectos del alcohol, aumentando el riesgo de intoxicación y conductas de riesgo.

El alto contenido de azúcar contribuye al desarrollo de obesidad infantil, resistencia a la insulina y diabetes tipo 2, enfermedades que han alcanzado niveles alarmantes en nuestra sociedad. Adicionalmente, el consumo frecuente de estas bebidas puede generar desequilibrios en el metabolismo, aumentando la probabilidad de desarrollar síndrome metabólico.

Los menores pueden estar en tratamiento con medicamentos que interactúan negativamente con los componentes de estas bebidas, lo que podría agravar ciertas patologías preexistentes. Por ejemplo: la cafeína puede interferir con medicamentos para la ansiedad, la depresión o el déficit de atención, alterando su eficacia y provocando efectos secundarios no deseados.

El consumo excesivo de bebidas energizantes puede generar problemas digestivos como gastritis, reflujo gastroesofágico y úlceras estomacales debido a la acidez y estimulación excesiva del sistema digestivo. Además, su efecto diurético puede provocar deshidratación y alteraciones en el equilibrio de electrolitos, afectando el funcionamiento renal. El alto contenido de fosfatos en algunas bebidas energizantes puede alterar la absorción de calcio, debilitando la salud ósea y aumentando el riesgo de osteoporosis a largo plazo. En una etapa crucial del crecimiento y desarrollo óseo, este impacto puede ser especialmente perjudicial para los menores de edad.

Estudios han demostrado una relación entre el consumo de bebidas energizantes y un aumento en los síntomas de depresión y ansiedad en adolescentes. La estimulación artificial del sistema nervioso central puede generar cambios en el estado de ánimo y aumentar la predisposición a problemas de salud mental.

Varios países ya han implementado medidas similares ante la evidencia científica disponible. En nuestra legislación, no podemos quedarnos atrás y debemos actuar con responsabilidad para proteger la salud y el desarrollo de nuestros niños y adolescentes.

Concluyen solicitando la aprobación de este proyecto de ley y así se garantice una regulación efectiva del consumo de bebidas energizantes en **menores de 16 años**. No podemos permitir que la desinformación y la falta de regulación pongan en riesgo la salud de las generaciones futuras. (Énfasis nuestro)

#### Asociación Médica de Puerto Rico (23 de abril de 2025)

La Asociación Médica de Puerto Rico expresa su firme respaldo a la medida puntuizando que esta iniciativa legislativa representa un paso importante en la protección de la salud pública, especialmente de nuestros menores y adolescentes, quienes se ven cada vez más expuestos a los riesgos asociados con estas bebidas.

Las bebidas energizantes objeto de este proyecto de ley contienen ingredientes como cafeína, taurina, guaraná, ginseng y otros estimulantes, que en cantidades elevadas pueden tener efectos adversos severos en la salud. La cafeína, en particular, en dosis altas, puede inducir taquicardia, hipertensión, ansiedad, insomnio y, en casos extremos, eventos cardiovasculares fatales. La evidencia científica, incluyendo estudios realizados en instituciones de renombre como el Hospital Infantil de Detroit y publicaciones en la revista "Journal of Adolescent Health", ha demostrado que el consumo de estas bebidas en menores de edad se asocia con riesgos de salud que van desde alteraciones neurológicas hasta complicaciones cardiovasculares graves.

Además, la Organización Mundial de la Salud ha alertado sobre el potencial de estas bebidas para inducir comportamientos de riesgo y promover conductas de consumo excesivo en adolescentes, lo cual puede derivar en problemas de adicción, uso de sustancias y conductas peligrosas. La Academia Americana de Pediatría ha sido clara en su postura: los niños y adolescentes no deben consumir cafeína o estimulantes en forma de bebidas energizantes, dada su vulnerabilidad fisiológica y neurológica.

En Estados Unidos, la Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA) ha recibido numerosos reportes sobre enfermedades, hospitalizaciones y muertes relacionadas con el consumo de bebidas energizantes. Casos como el de Anais Fournier, quien falleció a los 14 años tras consumir estas bebidas, son un recordatorio de los peligros potenciales. Lamentablemente, en Puerto Rico se ha reportado la muerte de un joven atleta en San Sebastián, asociado también al consumo de estas bebidas. Estas tragedias subrayan la urgente necesidad de establecer medidas regulatorias que protejan a nuestra juventud.

Consideran que, en aras de una protección más efectiva, la edad recomendada debería ser 18 años o menos en lugar de 16. Para ello, expresan las siguientes razones, en línea con los estándares internacionales y las mejores prácticas médicas, garantizando así una protección más efectiva y coherente con el desarrollo integral de nuestros jóvenes:

- 1) La madurez neurológica y fisiológica de los jóvenes continúa desarrollándose hasta los 18 años, siendo esta la edad en la que su sistema cardiovascular, neurológico y metabólico tiene una mayor capacidad de adaptación y menor vulnerabilidad a los efectos estimulantes de estas bebidas.
- 2) La legislación en muchas jurisdicciones, incluyendo Estados Unidos, ha establecido los 18 años como la edad legal para el consumo de alcohol y otras sustancias, reflejando un consenso científico sobre la protección del desarrollo juvenil. La evidencia médica indica que reducir la exposición a estimulantes peligrosos en esta etapa crítica puede disminuir riesgos a largo plazo, incluyendo problemas cardiovasculares, adicciones y conductas de riesgo.

La Asociación Médica de Puerto Rico apoya firmemente la medida y recalcan que “la salud y la vida de nuestros niños y adolescentes están en juego, y como profesionales de la salud, nuestro deber es promover políticas públicas que prevengan daños y salvaguarden el bienestar de toda nuestra comunidad.”

### IMPACTO FISCAL

Por la naturaleza de sus disposiciones, el P. de la C. 233 no impone obligación económica alguna en el presupuesto general.

### CONCLUSIÓN

Es importante entender que las bebidas energizantes no incluyen solamente cafeína, estas pueden incluir también azúcares y otros estimulantes como taurina, guaraná, ginseng y vitaminas del grupo B, sustancias que según explicado por los facultativos médicos, afectan directamente el sistema nervioso central.

A raíz de las recomendaciones presentadas en la Vista Pública y los memoriales sometidos, donde se discutió con evidencia médica la idoneidad de enmendar el proyecto para que en lugar de “menores de 16 años” se aumentara a “18 años”, la Comisión acogió esta recomendación y la hacemos parte del entirillado electrónico de este informe.

Tal y como hace referencia el memorial explicativo del Departamento de la Familia, la Plataforma de Gobierno de nuestra Gobernadora, tiene como una de sus prioridades el desarrollar campañas educativas preventivas sobre la importancia del cuidado prenatal, nutrición adecuada, cuidados del recién nacido, posparto y lactancia, alimentación segura infantil, entre otros. Esta medida recoge y atiende conceptos y preocupaciones que son medulares para esta Administración, por lo que continuamos atendiendo estas necesidades de nuestra gente.

**POR LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS**, tras un estudio de los beneficios y responsabilidades que presupone la medida, la Comisión de Salud, somete el presente Informe Positivo en el que recomiendan a este Augusto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 233, con enmiendas en el entirillado electrónico que se aneja.

Respetuosamente sometido,

**Hon. Gabriel Rodríguez Aguiló**  
Presidente  
Comisión de Salud

**Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 269, que lee como sigue:**

Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”, a los fines de establecer la “Zona de Planificación Especial Turística de las Casetas y Muelles sobre el agua y terrenos de dominio público de La Parguera”; resolver la incertidumbre jurídica relacionada con las residencias y estructuras existentes en el litoral costero de esta zona; establecer un régimen de pago mediante el cobro de cánones por el uso de la superficie de las porciones de terrenos públicos y de agua que ocupen dichas estructuras existentes; autorizar reglamentación sobre el uso y mantenimiento de dichas estructuras; y para financiar obras permanentes en beneficio de la Reserva Natural y comunidad de La Parguera; aclarar las facultades, responsabilidades y deberes del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Compañía de Turismo de Puerto Rico y la Junta de Planificación; ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la Compañía de Turismo de Puerto Rico que realice, divulgue y ejecute un plan detallado y coordinado de mejoras a la Reserva Natural de La Parguera y a la comunidad que será financiado con el producto de los cánones de impuestos por el uso de la superficie de las porciones de terrenos públicos y de agua que ocupen a las estructuras privadas ubicadas en la zona marítimo terrestre; ordenar sobre el uso de los fondos

recaudados por concepto de los cánones cobrados por el Departamento; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace décadas existen unas estructuras en La Parguera en el Municipio de Lajas que, por estar ubicadas en la zona marítimo-terrestre sobre terrenos sumergidos de dominio público, han sido objeto de innumerables conflictos legales y administrativos por considerarse aprovechamientos que no se conforman a la legislación y normativa vigente en Puerto Rico.

La edificación de estas estructuras tuvo su auge principalmente durante la década de 1960. Las estructuras originales eran estructuras rústicas, construidas en el litoral costero sin que existiese en el mismo la infraestructura necesaria para conectar estas edificaciones al sistema de alcantarillados, agua potable y de energía eléctrica.

En el 1978, el Gobierno de Puerto Rico y el “US Army Corps of Engineers” suscribieron un acuerdo para establecer las guías para la conservación de los recursos naturales en La Parguera y desarrollar este litoral costero como una comunidad recreacional para el uso y disfrute del público en general. Bajo dicho acuerdo conjunto se programó además para el control de las residencias, estructuras y muelles allí ubicados mediante reglamentación a ser promulgada por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Luego, con el transcurso de los años, el Estado les exigió a los dueños de estas propiedades que conectaran sus descargas sanitarias al troncal sanitario público que iba a ser construido próximamente para evitar que éstas continuaran descargándose directamente al mar sin tratamiento y así evitar daños a los ecosistemas y a las aguas.

Por más de medio siglo, estas estructuras han resistido los embates del tiempo y de la naturaleza y su posesión ha pasado de generación en generación. En conjunto, estas residencias y estructuras han abonado al desarrollo socioeconómico de La Parguera y, dada su pintoresca arquitectura y colorido, se han convertido en gran atractivo turístico. Sin embargo, la inercia y burocracia administrativa ha provocado que estas estructuras no estén sujetas al pago de cánones al Estado por concesiones por los usos y aprovechamientos existentes, como ocurre con las marinas y otros muelles privados en Puerto Rico.

Esta pieza legislativa tiene como propósito esencial atender la problemática jurídica pendiente de la permanencia de estas estructuras y residencias existentes en La Parguera, por constituir enclaves de propiedad privada en zona marítimo-terrestre sobre terrenos de dominio público. A esos efectos, esta Ley persigue armonizar la existencia de estas estructuras con la conservación del medio ambiente, a la vez que establece el cobro de derechos por el uso de terrenos y aguas de dominio público, asignando el producto de dichas rentas para beneficio del medio ambiente y la comunidad de La Parguera.

Esta Asamblea Legislativa ha considerado que en el caso muy particular de La Parguera se aprecian razones de interés público para apoyar la permanencia de estas estructuras privadas sobre terrenos de dominio público y el cobro de cánones por el uso de la superficie de las porciones de terrenos públicos y aguas que ocupen dichas estructuras. Ante esta situación y tomando en consideración la importancia de estas estructuras al turismo y comercio del sector y para la economía y bienestar general de la comunidad, esta pieza legislativa considera requerir el otorgamiento de concesiones a dichas estructuras, con la obligación de que cumplan estrictamente con unos requisitos administrativos, que deberán establecerse mediante reglamento, para garantizar el uso adecuado y la protección de los recursos naturales.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo. 5- Facultades y deberes del Secretario.

El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales tendrá las siguientes facultades y deberes:

(a)...

...

*(z) No obstante lo dispuesto en esta Ley, regular y reglamentar el uso y operación de residencias, muelles y estructuras ubicados en el litoral costero en terrenos de dominio público y las aguas del poblado de La Parguera del Municipio de Lajas, Puerto Rico, incluyendo la facultad de requerir y cobrar una licencia o un canon anual por concepto de una concesión otorgada por el uso de la superficie en las porciones de terrenos públicos y de agua que ocupen dichas estructuras a la fecha de vigencia de esta Ley. Dichas residencias y estructuras deberán estar sujetas a la otorgación de una concesión y al cobro de cánones por el uso de la superficie por un término de cuarenta (40) veinte (20) años, sujeto a la posibilidad de renovación al culminar dicho período. Los cánones que se podrán cobrar serán entre un cinco por ciento (5%) y un diez por ciento (10%) mayor a los establecidos y cobrados por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a las marinas y muelles en Puerto Rico. La ocupación y uso de las residencias, muelles y estructuras deberá satisfacer y cumplir cabalmente con todos los reglamentos aplicables al control y prevención de la contaminación. De no cumplir con lo anterior dentro del período de tiempo razonable requerido, el Departamento podrá, a su vez, prohibir el uso de la residencia o propiedad en cuestión y requerir la remoción de la misma esta del litoral costero o las aguas. El Departamento deberá promulgar reglamentación estableciendo la zonificación y los procedimientos ágiles para atender solicitudes de mantenimiento y reparación de estas estructuras, lo que será permitido, de modo que las mismas mantengan la pintoresca y colorida arquitectura, que las ha convertido en atractivo turístico de la zona. Además, quedará prohibido en dicho litoral costero llevar a cabo obras de construcción fuera de la huella de ocupación de la estructura. Si una residencia es destruida total o parcialmente que excede el cincuenta por ciento (50%) de la totalidad de la estructura, de manera que se considere prudente y razonable como inhabitable, ya sea por motivos naturales o por el mero transcurso del tiempo, la misma no podrá ser reconstruida. De igual modo se prohíben las ampliaciones y extensiones a las residencias existentes, y quedan prohibidas las nuevas construcciones.”*

Sección 2.-Requerimiento de certificaciones.

Dentro de los próximos sesenta (60) días de aprobada esta Ley, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales ordenará a los propietarios afectados, so pena de una sanción administrativa de hasta quinientos (500) mil (1,000) dólares, para que presenten ante dicho Departamento certificaciones juramentadas por un ingeniero o agrimensor, con licencia para ejecutar la profesión en Puerto Rico, sobre la huella existente de las residencias, muelles y estructuras ubicadas en el litoral costero en terrenos de dominio público y las aguas del poblado de La Parguera del Municipio de Lajas. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales requerirá que dichas certificaciones incluyan un diagrama actualizado de la superficie ocupada a una precisión no mayor de una (1) pulgada o de veinticinco punto cuatro (25.4) milímetros del tamaño en todas sus dimensiones y podrá verificar oportunamente la corrección de dichas certificaciones. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales deberá actualizar sus expedientes de dichas residencias, muelles y estructuras a base de las certificaciones juramentadas e impondrá los cánones correspondientes utilizando los datos así certificados. Bajo En ninguna circunstancia podrá el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales expedir autorizaciones para la construcción de residencias nuevas o ampliación de su huella. Cualquier incremento en la huella así certificada se tendrá por ilegal y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales procederá a revocar la licencia concesión otorgada para el uso de superficie y conforme a derecho determinará la acción a seguir con respecto a la propiedad, incluyendo la imposición de multas administrativas, la remoción de la estructura o la ocupación de esta para la preservación ordenada por el Departamento, según corresponda mediante la reglamentación adoptada.

### Sección 3.-Facultades adicionales sobre el cobro de cánones.

Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales otorgar ~~licencias~~ concesiones para el uso de la superficie, por el término de ~~cuarenta (40) veinte (20)~~ años expresado en el Artículo 1 de esta Ley y cobrar cánones por dicho uso de la superficie a las estructuras, residencias y muelles existentes en terrenos de dominio público y en las aguas del litoral costero del Barrio La Parguera del Municipio de Lajas. Dichos cánones deberán ser calculados tomando en consideración la superficie o huella ocupada por la estructura, aplicándole los cánones de uso de superficie según lo establecido en el Artículo 1 de esta Ley.

### Sección 4.-Gestiones administrativas.

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales será responsable de realizar toda gestión necesaria para el cabal cumplimiento de esta Ley, en un término no mayor de ciento ochenta (180) días a partir de su aprobación, incluyendo, pero no limitándose a la aprobación de cualquier carta, orden, norma, regla o reglamento que sea necesaria para dar más fiel cumplimiento a la presente Ley. Esta facultad incluye el poder realizar acuerdos con cualquier municipio para el uso conjunto de las cantidades cobradas por concepto de cánones para el desarrollo de programas o servicios municipales en las zonas protegidas por las disposiciones de esta Ley.

### Sección 5.-Interpretación del Estatuto.

Nada de lo dispuesto en esta Ley podrá interpretarse en el sentido de que el Gobierno de Puerto Rico está cediendo sus derechos sobre los terrenos de dominio público y en las aguas del litoral costero del Barrio La Parguera del Municipio de Lajas, ni de ningún otro municipio. Por lo tanto, no tendrá efecto la usucapión sobre los terrenos aquí en cuestión. El derecho de uso de superficie otorgado mediante la presente Ley no podrá ser gravado.

### Sección 6.-Informe.

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Compañía de Turismo de Puerto Rico deberán rendir un informe detallado a la Asamblea Legislativa y a la Gobernadora de Puerto Rico sobre las mejoras propuestas a realizar en La Parguera, producto de las rentas proyectadas al amparo de esta Ley, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de aprobación de esta medida. Para la preparación de este informe, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales deberá auscultar con representantes de la comunidad, de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, el gobierno federal y del Gobierno Municipal de Lajas sobre la selección de las mejoras que resulten en mayor beneficio a la comunidad y a la Reserva Natural y su prioridad de ejecución. Sin embargo, la determinación final sobre las obras y mejoras a ser realizadas será exclusivamente del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, tomando como principio el que los terrenos en cuestión son de dominio público y el beneficio de las mejoras debe ser para todo Puerto Rico.

### Sección 7.-Plan de Mejoras a la Reserva Natural.

Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a que, dentro del plazo de un (1) año de la aprobación de esta Ley, realice, publique y comience con la ejecución de un plan detallado y coordinado de mejoras a la Reserva Natural de La Parguera.

### Sección 8.- Reglamentación.

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales deberá atemperar el Reglamento 4860, supra, o promulgar una nueva reglamentación a tenor con lo dispuesto en esta Ley dentro de seis (6) meses de su aprobación. Dicha reglamentación proveerá además los mecanismos para requerir certificaciones por plomeros licenciados sobre la integridad del sistema sanitario de las residencias y estructuras para evitar descargas de aguas sanitarias contaminantes al litoral, y mecanismos ágiles para autorizar por reglamentación reparaciones y mantenimiento rutinario de las residencias y estructuras. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales deberá establecer, mediante reglamentación, los criterios específicos para la otorgación o denegatoria de las solicitudes para el mantenimiento y reparación de las residencias, muelles y estructuras tomando en cuenta el interés público de mantener este litoral costero con una pintoresca arquitectura y colorido que fomente el embellecimiento del entorno y la atracción turística del área. Asimismo, establecerá que las estructuras autorizadas mediante una concesión estarán sujetas a inspecciones periódicas con el fin de evaluar su fiel cumplimiento con lo autorizado.

### Sección 9.-Zona de Planificación Especial.

Mediante esta Ley, se establece la Zona de Planificación Especial Turística de las Casetas y Muelles de La Parguera. La delimitación de esta zona de planificación especial será efectuada en conjunto por el

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Junta de Planificación y la Compañía de Turismo de Puerto Rico. La extensión de dicha zona comprenderá todas las estructuras ubicadas en terrenos de dominio público de la zona marítimo terrestre y las aguas en el litoral costero del Poblado de La Parguera desde Cayo Bayo hasta Punta Papayo. La definición de estos puntos la determinará el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. La Junta de Planificación enmendará su Plan de Manejo para el Área de Planificación Especial del Suroeste, Sector La Parguera, de forma consistente con lo dispuesto en esta Ley en un plazo que no excederá de un (1) año. Asimismo, el Municipio de Lajas los municipios afectados, de acuerdo con el alcance de esta medida y en coordinación con la Junta de Planificación, ajustará y, de ser necesario, enmendarán el su Plan de Ordenamiento Ordenación Territorial consistente con las disposiciones de esta Ley en un plazo que no excederá de un (1) año.

#### Sección 10.-Uso de los ingresos por concepto de cánones.

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales vendrá obligado a utilizar, por lo menos, el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos que obtenga del cobro de los cánones impuestos a las propiedades que se beneficien de las disposiciones de esta Ley, en el mantenimiento y desarrollo de la Reserva Natural, La Parguera y la zona costera del Suroeste de Puerto Rico e islas e islotes adyacentes. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales establecerá mediante acuerdo con el Municipio de Lajas la transferencia del quince por ciento (15%) de los ingresos que obtenga del cobro de dichos cánones con el fin de mitigar el impacto económico de los servicios esenciales que brinda a la comunidad de La Parguera.

#### Sección 11.-Transmisibilidad

Las concesiones otorgadas no serán transmisibles por actos inter vivos. En los casos de fallecimiento del concesionario, sus causahabientes, a título de herencia o legado, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de aquél en el plazo de un año. Transcurrido dicho plazo sin manifestación expresa al DRNA, se entenderá que renuncian a la concesión. Dicha subrogación beneficiará a los herederos o legatarios por el plazo remanente de la vigencia de la concesión.

#### Sección 12.-Exclusión de disposiciones del Código Civil

Quedará excluida de esta ley la aplicación de las disposiciones de derecho de superficie del Código Civil de Puerto Rico de 2020, Ley 55-2020, según enmendada.

#### Sección 13.-Separabilidad

Si cualquier parte, cláusula, párrafo, artículo o sección de esta ley fuere declarado inconstitucional, o nulo, por un Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la parte, cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta que así hubiere sido declarado nulo o inconstitucional.

#### Sección 14.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Recursos Naturales sobre el P. de la C. 269.**

El referido Informe lee como sigue:

### A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 269 (A-003), tiene a bien recomendar su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 269 (A-003), según presentado, tiene como propósito enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”, a los fines de establecer la “Zona de Planificación Especial Turística de las Casetas y Muelles sobre el agua y terrenos de dominio público de La Parguera”; resolver la incertidumbre jurídica relacionada con las residencias y estructuras existentes en el litoral costero de esta zona; establecer un régimen de pago mediante el cobro de cánones por el uso de la superficie de las porciones de terrenos públicos y de agua que ocupen dichas estructuras existentes; autorizar reglamentación sobre el uso y mantenimiento de dichas estructuras; y para financiar obras permanentes en beneficio de la

Reserva Natural y comunidad de La Parguera; aclarar las facultades, responsabilidades y deberes del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Compañía de Turismo de Puerto Rico y la Junta de Planificación; ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la Compañía de Turismo de Puerto Rico que realice, divulgue y ejecute un plan detallado y coordinado de mejoras a la Reserva Natural de La Parguera y a la comunidad que será financiado con el producto de los cánones de impuestos por el uso de la superficie de las porciones de terrenos públicos y de agua que ocupen a las estructuras privadas ubicadas en la zona marítimo terrestre; ordenar sobre el uso de los fondos recaudados por concepto de los cánones cobrados por el Departamento; y para otros fines relacionados.

La Comisión de Recursos Naturales, como parte de la evaluación del P. de la C. 269 (A-003), solicitó Memoriales Explicativos al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a la Junta de Planificación de Puerto Rico, a la Compañía de Turismo, al Municipio Autónomo de Lajas, al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y a la Asociación de Comerciantes de La Parguera y a la Asociación de Constructores de Puerto Rico. A excepción de este último, las agencias antes mencionadas presentaron sus respectivas ponencias y manifestaron su posición respecto a lo propuesto por el P. de la C. 269 (A-003). Además, se recibieron comentarios del Departamento de Justicia de Puerto Rico.

A continuación, presentaremos de forma sintetizada las expresiones de las agencias antes mencionadas, señalando particularmente las recomendaciones de estas.

## RESUMEN DE COMENTARIOS

### Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA):

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales manifestó que la presente medida representa una respuesta necesaria, urgente y largamente esperada al atender finalmente la ausencia de un marco legal claro para las estructuras ubicadas en terrenos de dominio público en la Parguera y que por décadas ha resultado en la ocupación indefinida de esos terrenos y la propagación sin control en la construcción de nuevas estructuras en el lugar. Esto, estableciendo un régimen claro de concesión mediante el cobro de cánones anuales de entre un cinco (5) a un diez (10) por ciento mayor a los establecidos y cobrados por el DRNA a las marinas y muelles en Puerto Rico por el uso de la superficie de terrenos públicos y aguas estatales. Este régimen de concesión y el cobro de cánones permitirá recaudar fondos que podrán ser invertidos directamente en el desarrollo de la Reserva Natural, La Parguera y la zona costera del Suroeste de Puerto Rico.

Por otro lado, puntualiza que la Creación de la “Zona de Planificación Especial Turística de la Parguera”, permitirá la colaboración interinstitucional entre la Agencia, la Junta de Planificación de Puerto Rico (JP), la Compañía de Turismo de Puerto Rico (CTPR) y el Municipio de Lajas, con el propósito de coordinar esfuerzos y estrategias que permitan un desarrollo armónico y bien planificado de la zona.

El DRNA, resalta que los requisitos establecidos en la medida reflejan un compromiso directo con la protección y preservación del medio ambiente. Entre estos requisitos y condiciones se encuentran los siguientes:

- 1) La ocupación y uso de las residencias, muelles y estructuras deberá cumplir cabalmente con todos los reglamentos aplicables al control y prevención de la contaminación, lo que garantiza que las estructuras existentes no representen una fuente de contaminación para las aguas y los ecosistemas de La Parquera.
- 2) Todos los ocupantes deberán en un término establecido de sesenta (60) días de la entrada en vigor de la Ley, presentar ante el DRNA una certificación juramentada emitida por un ingeniero o agrimensor licenciado en Puerto Rico, en la que se establezca la huella exacta de la estructura junto a un diagrama actualizado de la superficie ocupada, con una precisión de no más de una pulgada (1") o 25.4 milímetros en todas sus dimensiones. Esto, pone fin a décadas de incertidumbre y establece un límite claro y verificable sobre la extensión de las estructuras y evita que el desarrollo humano se continúe desplazando o degradando el entorno natural.
- 3) Establece que si una estructura es destruida total o parcialmente en más de un cincuenta por ciento (50%) debido a causas naturales o al deterioro provocado por el paso del tiempo, la

misma no podrá ser reconstruida, manteniendo bajo control el número y la extensión de las estructuras en La Parguera.

- 4) El DRNA deberá promulgar reglamentación dentro de los seis (6) meses de la aprobación de esta ley con el fin de establecer un proceso ágil que permita a los ocupantes realizar reparaciones mejoras y de mantenimiento rutinario sin afectar la integridad ambiental de la zona.

Por otro lado, el DRNA enfatiza en otro aspecto clave de este proyecto es que, en ninguna circunstancia, se está cediendo la titularidad o el dominio público sobre los terrenos y aguas sumergibles de La Parguera y puntualiza que el Gobierno de Puerto Rico mantendrá el control y la autoridad absoluta sobre la zona marítimo-terrestre ya que el derecho de uso de superficie otorgado mediante esta ley es precisamente eso: derecho de uso, limitado y condicionado, que en ningún caso podrá ser transferido, vendido, heredado o gravado como si se tratara de una propiedad privada. Esto es fundamental para preservar el carácter público de La Parguera y evitar que los terrenos costeros, que pertenecen al pueblo de Puerto Rico, terminen en manos privadas o sean sujetos de apropiación ilegal.

En su conclusión, el DRNA expone que el P. de la C. 269 es una medida responsable, equilibrada y absolutamente necesaria para enfrentar, de una vez y por todas, la falta de regulación que ha afectado a La Parguera por décadas por lo que respalda firmemente la aprobación de esta medida.

#### **Junta de Planificación de Puerto Rico (JP):**

La Junta de Planificación destaca que el área bajo estudio cuenta con varios planes especiales como son las Reservas Naturales, Bosques Estatales, Áreas de Planificación Especial, Planes de Manejo, Zona de Interés Turístico de Lajas, Guánica y Cabo Rojo, Reserva Agrícola del Valle de Lajas, entre otras que podrían solapar con la designación de la “Zona de Planificación Especial Turística de las Casetas y Muelles de La Parguera”. A tales efectos, expone que es de suma importancia que se determine de manera clara la delimitación correspondiente a esta Zona de Planificación Especial.

Por otro lado, realizan varias recomendaciones a la medida:

- 1) Que los municipios afectados con las disposiciones de esta medida, en coordinación con la JP, enmienden sus Planes de Ordenación Territorial, para que sean córsonos a lo establecido en la ley, en un plazo que no excede de un (1) año a partir de su implementación.
- 2) Para la designación de la “Zona de Planificación Especial Turística de las Casetas y Muelles de La Parguera”, se utilice como base lo establecido en el Capítulo 7.3, “Zonas y Áreas Especiales Sobrepuertas”, Sección 7.2.1.2, “Tipos de Zonas y Áreas Especiales Sobrepuertas”, Inciso A-4 del Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios con vigencia de 16 de junio de 2023 (Reglamento Núm. 4034, para la designación de una Zona Especial de Planificación (ZEP)).
- 3) Que el DRNA revise a la luz de esta medida el Plan de Manejo para el Área de Planificación Especial del Suroeste, Sector La Parguera, aprobado por la JP en el 1995; ya que el área coincide con varias reservas naturales designadas.

#### **Departamento de Justicia:**

El Departamento de Justicia expone que habiendo examinado la materia atendida en el P. de la C. 269, lo propuesto es un ejercicio legítimo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Además, interpretan que la medida legislativa promueve el mandato constitucional para garantizar la conservación de los recursos naturales y el mayor aprovechamiento de estos para el beneficio general de la comunidad.

Por otro lado, el Departamento de Justicia expone que no identificó, conforme a su investigación jurídica, impedimento constitucional para la aprobación de este proyecto. Que, por el contrario, la medida atiende los principios esenciales de conservación, reglamentación ordenada del aprovechamiento, y equidad social.

Además, hace énfasis en que, aunque la medida reconoce estructuras en la zona marítimo terrestre, no las valida automáticamente ni las perpetúa sin control, sino que, crea parámetros reglamentarios y

condicionados que incluye la imposición de cánones por el uso de bienes de dominio público, en cumplimiento con el mandato constitucional de aprovechar los recursos en beneficio general. Menciona, además, que convierte un problema pasivo de contaminación potencial en una oportunidad activa de gestión ambiental preventiva por lo que la medida es compatible con lo dispuesto en la Sección 19, Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico.

Sin embargo, en aras de fortalecer la intención de este proyecto, el Departamento de Justicia realiza las siguientes recomendaciones:

- 1) Ampliar el texto de la Exposición de Motivos, en donde, entre otras cosas, se incluya el trasfondo del problema que la medida procura atender. Se recomienda detallar los acuerdos y la reglamentación que se han suscrito o aprobado para atender el asunto como por ejemplo el acuerdo entre el Estado y el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos, la reglamentación aprobada por la Junta de Planificación, entre otros.
- 2) Que se disponga expresamente la obligación al DRNA de atemperar o derogar el Reglamento Núm. 4860, supra, luego de los procedimientos de rigor, a la política pública promovida en la medida legislativa, con respecto a La Parguera. Esto, debido que el reglamento actual atiende una política pública distinta, calificando como ilegal y problemático el uso y aprovechamiento privado de la zona marítimo terrestre o terreno de dominio público.
- 3) Revisar las disposiciones del Código Civil de Puerto Rico sobre el derecho de superficie, que comprende los Artículos 971 al 990, y excluir expresamente la aplicación supletoria de las disposiciones no deseadas.
- 4) Que se exprese claramente y en cada Sección que se incorpore a la ley que, de ser la intención legislativa, que las disposiciones que se pretenden incluir solo aplican a La Parguera y no a otras áreas de reserva natural, en donde existen problemas similares.
- 5) Que el nombre del DRNA aparezca siempre en su totalidad en cada parte de texto, por uniformidad.
- 6) Disponer expresamente en el inciso (z) que se procura añadir, que tanto la concesión como los correspondientes cánones serán por el término de cuarenta (40) años, sujetos a renovación para atemperarlo con la Sección 3.
- 7) Que en la Sección 2, se cambie el texto de “Bajo ninguna circunstancia”, por “En ninguna circunstancia”.

En conclusión, el Departamento de Justicia no tiene objeción que interponer para la aprobación del P. de la C. 269, una vez atendidas sus recomendaciones.

#### **Compañía de Turismo de Puerto Rico (CTPR):**

En su memorial, la Compañía de Turismo de Puerto Rico expone que las estructuras construidas sobre el agua en La Parguera son un componente esencial del paisaje cultural y turístico de Puerto Rico y que, a pesar de su situación, han contribuido por décadas al desarrollo económico del Municipio de Lajas.

Informa, según sus datos disponibles, que Lajas genera aproximadamente \$18 millones anuales en actividad económica a través de la industria turística ya que cuenta con más de 120 habitaciones hoteleras endosadas y aproximadamente 300 propiedades de alquiler a corto plazo activas. Se estima que su ingreso anual en el renglón de hospedaje es entre \$8 y \$9 millones. Por otro lado, se espera un crecimiento del 4.9% en la demanda, con un incremento del 2.9% en ingresos para el 2025. Añade, que, del gasto turístico en Porta del Sol, un 24% se destina a hospedaje mientras que un 30-35% se dedica a alimentos y bebidas, representando entre \$5 y \$6 millones en ventas anuales para los comercios gastronómicos en el Municipio de Lajas. Por último, el sector de La Parguera genera entre tres (3) y cuatro (4) millones de dólares en actividades como las excursiones en la bahía bioluminiscente, viajes a los cayos y paseos en bote que atraen a miles de visitantes cada año.

La CTPR establece que este proyecto promueve una política pública que reconoce la coexistencia de estructuras tradicionales con la protección del ambiente promoviendo un modelo replicable en otras áreas costeras. Al igual que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la CTPR reconoce la

oportunidad que esta medida le brinda para junto a este, a la Junta de Planificación y el Municipio de Lajas fortalecer la gobernanza multisectorial del turismo en Puerto Rico.

Concluye sus comentarios informando que sujeta a la opinión del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, recomienda la aprobación de este proyecto.

### **Municipio de Lajas**

El Municipio de Lajas expone que las pintorescas e históricas casetas en el agua del Poblado de La Parguera son parte de su distinción y que las primeras de esas casetas fueron construidas entre los años 1940 a 1945. Así sucesivamente, dichas construcciones fueron en aumento a través del tiempo, hasta el 1978 cuando se firmó un Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de Puerto Rico y el Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos autorizando el uso de estas y estableciendo unas guías para la conservación de los recursos naturales del lugar.

Según sus comentarios, el Municipio de Lajas considera que el presente Proyecto de la Cámara armoniza la existencia de las casetas de La Parguera con la política pública principal del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de conservar el medio ambiente y nuestros recursos naturales. Esto debido a que busca la permanencia de las estructuras existentes (casetas y muelles) de La Parguera, que son parte integral del desarrollo socioeconómico y turístico del área, sin que se menoscabe la conservación de la Reserva Natural.

Sin embargo, recomiendan la importancia de aclarar dentro de la Sección I, Artículo 5- Facultades y Deberes del Secretario del Departamento de Recursos Naturales, si se permitirá o no la cesión de derechos de las estructuras mediante compraventa, el proceso a seguir y si podrán ser utilizadas para alquileres a largo o corto plazo. De igual manera, recomienda especificar el tipo de mejoras a las estructuras que serán permitidas y el proceso para llevar a cabo las mismas.

Por último, recomiendan que se asigne al Municipio de Lajas un porcentaje razonable del cobro del canon o licencia anual establecido por ser este quien le brinda a esta comunidad los servicios esenciales.

### **Asociación de Comerciantes de La Parguera (ACP):**

La Asociación de Comerciantes de La Parguera expone que es una entidad sin fines de lucro fundada en 2018 con la misión de maximizar el desarrollo turístico y económico de La Parguera. Se compone de 53 comerciantes, representando el 72% de todos los comerciantes del área y una fuerza laboral de 386 empleados aproximadamente.

En su memorial, opina que las casetas y muelles sobre el agua y terrenos de dominio público de La Parguera sean establecidas como “grandfather act” en donde se permita el derecho de uso de terreno y el establecimiento de pagos calculados de manera clara por el uso de este.

Según sus comentarios, el documento presentado (el proyecto) no menciona el porcentaje de cobro destinado a la fase administrativa, así como quién recaudará y fiscalizará los mismos. Tampoco provee información sobre cómo se invertirá el cincuenta (50%) de los recaudos en el recurso.

Por otro lado, exponen varias preocupaciones ante situaciones que les afectan y deben atenderse:

- 1) Que los muelles ilegales con construcciones posteriores a esta ley, junto a los que son construidos con materiales como “paletas”, no sean incluidos en esta por lo que solicitan que estos sean removidos.
- 2) Solicitan que se identifique un área para construir un muelle público flotante que sirva para la recogida y despacho de pasajeros de los operadores turísticos ya que esto es una necesidad apremiante en el área.
- 3) Que se aclare cuáles son las tablas de los cánones a cobrar por residencia y de qué dependen los mismos.

- 4) Que los recursos con los que cuenta el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y su Cuerpo de Vigilantes son limitados para cumplir con el fin de esta ley.

**Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM):**

El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales afirma que no tiene observaciones sobre este proyecto debido a que no contiene asuntos en torno a recaudar, recibir y distribuir fondos públicos provenientes de la tasación, imposición y cobro de la contribución sobre propiedad mueble e inmueble, conforme a la Ley Núm. 107 de 13 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La intención de esta medida es enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de junio de 1972, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”, a los fines de establecer la “Zona de Planificación Especial Turística de las Casetas y Muelles” sobre el agua y terrenos de dominio público de La Parguera, resolver la incertidumbre jurídica en torno a las estructuras ubicadas sobre el agua y en terrenos públicos de la zona marítima terrestre estableciendo el cobro de un canon anual por dicha ocupación y establecer la reglamentación necesaria a estos efectos. En el análisis realizado de las ponencias y memoriales recibidos, esta comisión puede determinar que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), el Departamento de Justicia, la Junta de Planificación (JP), la Compañía de Turismo de Puerto Rico (CTPR), el Municipio de Lajas y la Asociación de Comerciantes de la Parguera (ACP) concuerdan con la intención de esta medida en cuanto a establecer una nueva política pública de reconocer la existencia de estas estructuras mediante el cobro de un canon anual por la concesión otorgada para la ocupación del terreno público y con que se establezca la reglamentación necesaria para garantizar su uso adecuado en armonía con los recursos naturales existentes en el área. Sin embargo, en el caso de la Asociación de Comerciantes de La Parguera, estos apoyan la permanencia de las estructuras mediante un “grandfather act”. Relacionado a esto último, esta comisión entiende que el mecanismo planteado no es compatible con la intención de esta medida.

Cabe destacar que el DRNA hace énfasis en que la otorgación de una concesión por el uso de la superficie en La Parguera **no confiere título alguno sobre el terreno**, sino que el Gobierno continuará manteniendo la titularidad, la autoridad y el control absoluto de estos. Por otro lado, el ingreso generado producto de las concesiones otorgadas le permitirá gestionar medidas que promuevan el desarrollo integral y sostenible de la zona.

Un aspecto de suma importancia para esta Comisión es la recomendación de la Junta de Planificación de delimitar de manera clara el área a la cual será aplicada esta medida, lo que permitirá establecer una regulación cónsena con la medida y que atienda las necesidades específicas de la región. Por otra parte, el requerir no solo al Municipio de Lajas, sino a aquellos municipios que se vean impactados por la creación de la Zona de Planificación Especial Turística de las Casetas y Muelles de La Parguera, el revisar y actualizar su Plan de Ordenación Territorial en un término de un año de aprobarse la ley brinda una oportunidad importante de atemperar dicho plan a sus nuevas realidades como el crecimiento urbano, el cambio climático, los cambios demográficos y económicos y permitiéndoles ser más efectivos en el uso racional de su suelo, equilibrando el desarrollo económico con la conservación ambiental. De igual manera, el DRNA deberá revisar todo Plan que incida en el área de La Parguera una vez aprobada esta medida.

Por su parte, el Departamento de Justicia expone la necesidad de establecer de manera clara la no aplicabilidad en esta medida de las disposiciones sobre el derecho de superficie de la Ley Núm. 55-2020, según enmendada, conocido como Código Civil de Puerto Rico de 2020. El establecer esto, mantiene un marco jurídico claro que no permite la interpretación subjetiva que menoscabe la intención de la medida.

Utilizando como base los datos mostrados por la Compañía de Turismo de Puerto Rico, esta comisión concuerda en que esta medida será un impulso adicional para el crecimiento turístico y económico no solo del municipio de Lajas sino de toda la región sur oeste de Puerto Rico. Sin embargo, resulta imperativo que tanto la CTPR como el DRNA sean efectivos en la colaboración interagencial y la

implementación de un plan equilibrado entre la actividad turística y la conservación y protección de los recursos naturales existentes en el área.

Reconociendo la situación precaria de los municipios y el aumento en los costos de los servicios esenciales que brindan a su ciudadanía, esta Comisión acoge la petición del Municipio de Lajas de que se le asigne un porcentaje de los fondos recaudados por concepto de cobro de cánones mediante la otorgación de las concesiones a las estructuras ubicadas en los terrenos de dominio público en la zona marítimo terrestre de La Parguera. El porcentaje recomendado es el 15%, el cual le permitirá al municipio mitigar el impacto económico por los servicios esenciales brindados a la comunidad de La Parguera reconociendo las particularidades del área.

Además de acoger las recomendaciones antes discutidas y en aras de fortalecer la nueva política pública para La Parguera, esta Comisión recomienda lo siguiente:

1. Que se estipule que las concesiones otorgadas no serán transmisibles por actos inter vivos. Que, en los casos de fallecimiento del concesionario, sus causahabientes, a título de herencia o legado, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de aquél en el plazo de un año. Transcurrido dicho plazo sin manifestación expresa al DRNA, se entenderá que renuncian a la concesión. Dicha subrogación beneficiará a los herederos o legatarios por el plazo remanente de la vigencia de la concesión.<sup>7</sup>
2. Que se reduzca el término de la concesión a veinte (20) años con posibilidad de renovación. Debido a que se trata de una política pública nueva y novel en un área de alto valor ecológico y tan esencial para el desarrollo económico y turístico de Puerto Rico, el reducir el término de la concesión proveerá un mayor control y una mayor evaluación de los impactos de la implementación de esta medida.
3. Que la sanción administrativa impuesta a todo aquel que no cumpla con los requisitos de presentación según expuesto en la Sección 2, sea de mil (1,000) dólares. Actualmente, el costo de presentar una solicitud de concesión ante el DRNA es de quinientos (500) por lo que la sanción debe consistir en una cantidad mayor.
4. Que se establezca que las estructuras autorizadas mediante la concesión estarán sujetas a inspecciones periódicas con el fin de evaluar su fiel cumplimiento con lo autorizado.
5. Que aplicabilidad de esta ley comprenda a toda estructura ubicada en terrenos de dominio público de la zona marítimo terrestre y las aguas en el litoral costero del Poblado de La Parguera desde Cayo Bayo hasta Punta Papayo. Se aneja foto área.<sup>8</sup>



<sup>7</sup> Art. 10.5, Reglamento Núm. 4860 de 29 de diciembre de 1992, conocido como Reglamento para el aprovechamiento, vigilancia, conservación y administración de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo estas y la zona marítimo terrestre.

<sup>8</sup> La ilustración se utiliza a los únicos fines de mostrar un aproximado de la medida. No se pretende ningún otro fin aparte del anteriormente consignado.

## DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme el análisis de la medida, la Comisión de Recursos Naturales entiende que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre el presupuesto del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, puesto que la misma promueve la recaudación de un nuevo ingreso a través del pago de cánones por el uso de los bienes del dominio público impuesto a las estructuras ubicadas en la zona marítimo terrestre de La Parguera.

## ENMIENDAS

1. Se efectuaron enmiendas de estilo para mayor claridad de la pieza legislativa.
2. Se añadió texto adicional el cual consta en el entirillado electrónico presentado por esta Comisión.

## CONCLUSIÓN

Contando con el beneficio de los memoriales antes citados, esta Comisión analizó el Proyecto de la Cámara Número 269 (A-003) y realizó las enmiendas correspondientes según las recomendaciones de las agencias que se expresaron sobre el Proyecto. La Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes considera es necesario enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”, a los fines de crear la “Zona de Planificación Especial Turística de las casetas y muelles de La Parguera”, permitir el cobro de un canon anual por la otorgación de concesiones en terrenos de dominio público marítimo terrestre, ordenar el uso de los fondos recaudados, ordenar al DRNA y la CTPR a realizar, divulgar e implementar un plan detallado y coordinado de mejoras a la Reserva Natural de La Parguera y autorizar la reglamentación necesaria para la implementación efectiva de esta ley.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Recursos Naturales, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Cuerpo Legislativo su Informe Positivo, recomendando la aprobación del Proyecto de la Cámara 269 (A-003), con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

**Hon. Elinette González Aguayo**

Presidenta

Comisión de Recursos Naturales

**Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 277, que lee como sigue:**

Para deregar enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 51 de 29 de junio de - 2022, según enmendada, conocida como “Ley para Prohibir el Expendio y Utilización de Plásticos de un Solo Uso en Todo Local Comercial, de Venta y Distribución Autorizada a Realizar Negocios Conforme a las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; para establecer una moratoria a las prohibiciones y penalidades dispuestas en los Artículos 4 y 6 hasta el 31 de diciembre de 2026; disponer de la creación de un comité Comité de trabajo Trabajo que proponga a la Asamblea Legislativa un marco regulatorio ordenado; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 51 de 29 de junio de - 2022, según enmendada, que prohíbe el uso de plásticos de un solo uso en Puerto Rico, fue promulgada con la intención de reducir la contaminación ambiental y promover prácticas sostenibles. Sin embargo, la implementación de la legislacion legislación ha generado desafíos significativos para la industria de restaurantes y otros negocios que dependen de estos productos. Los altos costos de las alternativas, la falta de competencia en la producción y distribución, y la necesidad de adaptarse rápidamente a nuevas regulaciones ha llevado a un caos operativo de estos sectores.

La industria de restaurantes, los pequeños comerciantes y otros sectores relacionados han expresado preocupaciones significativas respecto a los costos adicionales que conlleva el cumplimiento de la Ley, así como la falta de alternativas accesibles y sostenibles. Esto ha llevado a una disminución en la competitividad de estos negocios y ha afectado negativamente el empleo en el sector.

Por tanto, se hace necesario revisar y reformar la legislación vigente para encontrar un equilibrio entre la protección del medio ambiente y la viabilidad económica de las industrias afectadas. Por tales razones, Este ~~esta~~ proyecto de ley Ley propone enmendar la derogación de la Ley Núm. 51-2022, según enmendada, para establecer una moratoria a las prohibiciones y penalidades dispuestas en los Artículos 4 y 6 hasta el 31 de diciembre de 2026. Asimismo, la presente Ley dispone para y la creación de un comité que establezca sugerencias para el establecimiento de un marco regulatorio que fomente prácticas sostenibles sin comprometer la estabilidad económica de los sectores involucrados.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 4 de ~~deroga~~ la Ley Núm. 51 de 20 de junio de 2022, según enmendada, conocida como “Ley para Prohibir el Expendio y Utilización de Plásticos de un Solo Uso en Todo Local Comercial, de Venta y Distribución Autorizada a Realizar Negocios Conforme a las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que sea como sigue:

“Artículo 4.- Prohibición.

Luego de veinticuatro (24) meses de aprobada esta Ley, y de haberse completado el Programa Educativo y de Orientación establecido en esta, todo establecimiento comercial dentro de los límites territoriales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cesará la práctica de entregar o utilizar plásticos de un solo uso. De igual forma, queda terminantemente prohibida la venta al por mayor o al detal de estos productos. Queda expresamente excluido de esta prohibición el uso del plástico que sea necesario para empacar algún tipo de carne y que, por su composición, no exista una alternativa de plástico de más de un solo uso que lo sustituya. También quedará expresamente excluida de este estatuto su aplicación a farmacias, laboratorios, hospitales y cualquier otra institución y entidades, tanto públicas como privadas que, debido a legislación o reglamentación del gobierno federal o del gobierno de Puerto Rico se restringe, condiciona o prohíbe el uso de materiales no plásticos y el reúso de productos plásticos en prácticas y actividades salubres específicas.

Durante períodos de emergencia, ...

En este periodo de tiempo, luego de transcurridos veinticuatro (24) meses de aprobada esta Ley, y por un periodo de seis (6) meses, aquellos establecimientos comerciales que incumplan con lo aquí dispuesto, recibirán una notificación de falta que advertirá sobre la violación a la Ley. Esta notificación no conllevará penalidades o multas y deberá indicar la fecha en que habrá de imponerse el boleto por falta administrativa con penalidad, cuando se encuentre una violación a estas disposiciones.

Se establece una moratoria a las prohibiciones y penalidades dispuestas en este Artículo y en el Artículo 6 de esta Ley hasta el 31 de diciembre de 2026. Esta moratoria aplicará de manera retroactiva desde la vigencia de la Ley y constituirá una solución transitoria en consideración a los nuevos plazos o condiciones que establezca el Comité de Trabajo dispuesto por Ley. Las prohibiciones y penalidades dispuestas en este Artículo y en el Artículo 6, entrarán en vigor el 1ro de enero de 2027.

Sección 2.- Se ordena la creación de un comité Comité de trabajo Trabajo que proponga a la Asamblea Legislativa un marco regulatorio ordenado para su análisis final y, enmiendas necesarias tomando en cuenta un balance económico-ambiental la aprobación de un paquete de medidas que busquen:

- (a) Establecer normas para la producción y disposición del uso de plásticos de un solo uso.
- (b) Incentivos para alternativas sostenibles.
- (c) Certificación de productos sostenibles.
- (d) Educación y conciencia ciudadana.
- (e) Reciclaje en las escuelas.
- (f) Fomentar alianzas entre gobierno, la industria y organizaciones no gubernamentales para desarrollar soluciones innovadoras y sostenibles.

(g) Monitoreo y evaluación – ~~Una vez se apruebe una nueva Ley, se~~ deberá establecer un sistema integral de monitoreo y evaluación para medir el impacto de las nuevas regulaciones tanto en la industria como en el medio ambiente. Este sistema deberá incluir la recolección y análisis de datos relacionados con el uso de plásticos de un solo uso, la efectividad de las alternativas implementadas y la percepción pública sobre las medidas adoptadas.

Este comité estará compuesto por los siguientes representantes de:

1. Un (1) representante del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales;
2. Un (1) representante del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio;
3. La secretaria del Departamento de Asuntos del Consumidor;
4. Tres (3) representantes de la industria, a saber:
  - (a) Un (1) representante de la Industria de reciclaje;
  - (b) Un (1) representante de la Asociación de Restaurantes de Puerto Rico;
  - (c) Un (1) representante de la Cámara de Comercio de Puerto Rico;
5. Un (1) representante de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, designado por su presidente;
6. Un (1) representante del Senado de Puerto Rico, designado por su presidente;
7. Un (1) representante de los grupos ambientales debidamente reconocidos, designado por la gobernadora de Puerto Rico.

Este comité será presidido por ~~el secretario la secretaria~~ del Departamento de ~~Recursos Naturales y Ambientales Asuntos del Consumidor~~, y una vez constituido, establecerán un plan de trabajo que conduzca a la presentación de un informe con recomendaciones a la Asamblea Legislativa en o antes del 30 de junio de 2026.

#### Sección 3.- Facultad constitucional.

Nada de lo aquí dispuesto limita la facultad constitucional de la Asamblea Legislativa de presentar aquella legislación que atienda el asunto de los plásticos de un solo uso en Puerto Rico.

#### Sección 4.-Separabilidad.

Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula, por Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado al párrafo, inciso o artículo de esta que así hubiese sido declarado inconstitucional.

#### Sección 5.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Recursos Naturales sobre el P. de la C. 277.**

El referido Informe lee como sigue:

#### A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 277, tiene a bien recomendar su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 277, tiene como propósito enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 51-2022, según enmendada, conocida como “Ley para Prohibir el Expendio y Utilización de Plásticos de un Solo Uso en Todo Local Comercial, de Venta y Distribución Autorizada a Realizar Negocios Conforme a las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para establecer una moratoria a las prohibiciones y penalidades dispuestas en los Artículos 4 y 6 hasta el 31 de diciembre de 2026, y disponer de la creación de un comité de trabajo que proponga a la Asamblea Legislativa un marco regulatorio ordenado.

La Comisión de Recursos Naturales, como parte de la evaluación del P. de la C. 277, evaluó los memoriales explicativos del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA), y la Asociación de Restaurantes de Puerto rico (ASORE). De conformidad con ello, las entidades antes mencionadas presentaron sus respectivas ponencias y manifestaron su posición respecto a la propuesto por el P. de la C. 277.

A continuación, presentaremos de forma sintetizada las expresiones de las agencias comparecientes, señalando particularmente las recomendaciones de estas.

## RESUMEN DE COMENTARIOS

### **Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO):**

El Departamento de Asuntos del Consumidor manifestó que la posibilidad de derogar la Ley 51-2022, según enmendada, es un tema complejo y que actualmente está en discusión por varios de los sectores que se han visto afectados con la implementación de esta. Manifestaron la dificultad de poder fiscalizar el cumplimiento con esta Ley debido a la gran cantidad de comercios y la falta de *expertise* por parte de los inspectores para llevar a cabo la tarea de manera efectiva. Expresaron que las preocupaciones por los altos costos y la limitada competencia entre los proveedores de alternativas han provocado que los comercios no cuenten con ningún incentivo para cumplir la ley, aumentando así la carga de fiscalización para el DACO.

Por otro lado, indicaron que el reglamento ha carecido de la claridad necesaria, generando confusión entre los comerciantes y dificultando el cumplimiento uniforme. Para ello, indicaron que es el DRNA quien debería liderar en la definición de los estándares ambientales para las alternativas sostenibles, proporcionando la base técnica y científica para determinar que materiales son aceptables y cuáles no. Con relación a la intención original de la pieza legislativa, la cual era derogar por completo la Ley 51-2022, el Departamento manifestó:

Aunque es cierto que la derogación de la Ley 51-2022 podría traducirse en un alivio económico a corto plazo para algunos consumidores y negocios al evitar el costo de las alternativas sostenibles, no es menos cierto que esto podría tener consecuencias negativas a largo plazo para el medio ambiente y para la salud pública. Por tanto, sugerimos como solución transitoria, y para poder armonizar la necesidad de enmendar la pieza legislativa con los reclamos por parte de los consumidores, establecer un periodo de moratoria.

Con relación al Comité de Trabajo propuesto, expresaron que este permitiría una revisión exhaustiva de la ley y sus regulaciones, considerando las preocupaciones de todas las partes interesadas. Añadieron que la participación de diversas entidades garantizaría un enfoque integral y equilibrado, abordando tanto los aspectos ambientales como los económicos, ayudando a crear un marco regulatorio más ordenado.

### **Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC):**

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) manifestó que es esencial encontrar un equilibrio entre el beneficio ambiental que la ley busca lograr y la necesidad de evitar que los costos adicionales de los nuevos materiales o la adaptación a los cambios normativos perjudiquen a los pequeños y medianos empresarios, que podrían enfrentar dificultades para absorber estos incrementos sin afectar su viabilidad económica. Ante ello, expresaron que es crucial que se busquen mecanismos de apoyo y se evalúan diferentes alternativas que faciliten la transición, permitiendo que los comerciantes contribuyan a la protección ambiental sin poner en riesgo la estabilidad económica de sus negocios.

Recomendaron se enmiende el Artículo 4 de la Ley 51-2022, según enmendada, para extender por un término adicional la implementación de esta ley, término que le permita a esta honorable comisión y asamblea legislativa a crear el comité propuesto y elaborar alternativas a integrarse en la Ley Núm. 51-2022,

según enmendada, que permitan la implementación de la medida ecológica, pero que al mismo tiempo no imponga cargas sumamente onerosas a los comerciantes.

**Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA):**

La Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA), manifestó apoyar la pieza legislativa, según lo propuesto originalmente en esta. Manifestaron que la implementación de la Ley en consideración ha estado severamente afectada por limitaciones por su redacción imprecisa y ambigua, o por la inviabilidad de sus disposiciones. Expresaron que, ante ello, resulta adecuada la derogación propuesta. Indicaron que insistir en la implementación de esta Ley representaría una carga onerosa a los comercios y consumidores, a la vez que no atiende el problema de raíz, que es la carencia de alternativas para el reciclaje y manejo adecuado de estos materiales.

Por otro lado, recomendaron que el Comité de Trabajo propuesto debería ser copresidido por el secretario del DDEC, para asegurar que el análisis y recomendaciones finales procuren el balance adecuado entre la protección del ambiente y el desarrollo económico de Puerto Rico. Exhortaron que se actuara con premura sobre este asunto para eliminar y enmendar sustancialmente aquellas leyes o regulaciones que atentan sobre el balance económico- ambiental, y quitan competitividad, trastocando la facilidad de hacer negocios en Puerto Rico.

**Asociación de Restaurantes de Puerto Rico (ASORE):**

La Asociación de Restaurantes de Puerto Rico (ASORE) manifestó apoyar lo propuesto originalmente en la pieza legislativa. La Asociación expresó que la Ley 51-2022, según enmendada, no es una ley accionable por ser ambigua y crear más confusión que dirección. Añadieron que el Reglamento 9570 de 2024, no ha facilitado la implementación de la referida Ley, el cual catalogaron como un intento de legislación administrativo, por las serias lagunas que entienden, posee la Ley bajo análisis. Expresaron que, desde la implementación de la mencionada Ley, la industria de restaurantes en Puerto Rico ha experimentado un aumento en los costos operacionales relacionados con la transición hacia alternativas a los plásticos de un solo uso. Indicaron que esta situación económica merece especial atención considerando que muchos comerciantes aún se están recuperando de los efectos del COVID-19, mientras enfrentan aumentos generalizados en los costos de alimentos, energía y mano de obra.

La Asociación puntualizó que el impacto económico en el sector de restaurantes se ha manifestado a través de que los comerciantes han tenido una mayor inversión en materiales, disponibilidad limitada de proveedores y un impacto diferenciado según el tamaño del negocio. Asimismo, manifestaron que la transición abrupta requerida por la Ley 51-2022, no consideró adecuadamente las limitaciones en la disponibilidad de alternativas viables. Sobre este asunto, señalaron que han enfrentado problemas por la escasez de proveedores de productos alternativos a los de plástico, problemas de funcionalidad, e inconsistencia en el suministro. Con relación a lo antes discutido, expresaron:

Consideramos que el PC 277 es un reconocimiento de que la Ley 51-2022 no es accionable y, por lo tanto, debe derogarse, sin embargo, no interpretamos esto como una alternativa contraria al ambiente. La propuesta del PC 277 de crear un comité de trabajo multisectorial para que, a raíz de su análisis, se proponga un marco regulatorio para promover legislación efectiva para el importante tema de la protección del medioambiente refleja que la autora de la medida entiende su trascendencia.

En consideración al Comité de Trabajo propuesto, la Asociación expresó que se debe considerar los temas que involucren el desarrollo de infraestructura de reciclaje y compostaje, estándares claros de certificación, apoyo a la innovación local, campañas educativas, implementación gradual, e incentivos fiscales.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La intención original de esta medida era derogar la Ley 51-2022, según enmendada, debido a las incertidumbres y problemáticas que ha generado en el sector comercial en Puerto Rico. Sin embargo, la presente Comisión entiende que derogar dicha Ley sin contemplar un marco estatutario y regulatorio que enmiende o sustituya la referida Ley, sería un paso apresurado. La Comisión de Recursos Naturales está consciente de la dificultad que ha generado para las agencias concernidas como el DACO, de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones del Artículo 4 de la Ley, incluyendo la falta de ejecución a las penalidades dispuestas. Esta falta de implementación, ligada a una reglamentación deficiente, han creado un marco para que la mencionada Ley, sea en esencia, letra muerta en nuestra jurisdicción.

Asimismo, la referida Ley no tan solo ha sido un reto para las instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, si no que ha repercutido en una gran dificultad para los comercios. La presente Comisión está consciente que los materiales alternativos a los plásticos de un solo uso representan un costo adicional para los diferentes establecimientos que los utilizan en su día a día, como lo son principalmente, los establecimientos gastronómicos. De igual forma, es evidente que dicha inversión en materiales alternativos representa mayores dificultades para comerciantes con locales pequeños en comparación con las grandes cadenas. Además, como menciona la Asociación de Restaurantes de Puerto Rico (ASORE), la concentración del mercado en pocos distribuidores de alternativas sostenibles ha afectado la capacidad de obtener estos productos generando, además, una inconsistencia en el suministro.

Por otro lado, tenemos que considerar el bienestar ambiental de nuestra Isla. Un sin número de investigaciones, estudios y reportajes, han demostrado de manera empírica y objetiva, que los plásticos de un solo uso constituyen una amenaza global, con repercusiones en la sanidad oceánica y terrestre. Estos plásticos, en su proceso de descomposición, que puede tardar cientos de años, han generado una acumulación de elementos sintéticos, que sin duda alguna son uno de los grandes retos a resolver en el restante del corriente siglo. Por consiguiente, podemos estipular que la tarea de derogar la Ley 51-2022, es un tema complejo que afecta varios sectores e intereses.

En virtud de todo lo anterior, la presente pieza legislativa se enmendó para tomar una acción transitoria para poder armonizar los reclamos justificados de los diferentes sectores, que buscan el bienestar de Puerto Rico. Con la moratoria establecida, se especifica con fecha cierta la vigencia de la Ley, sin generar en el sector comercial la obligación del cumplimiento con las disposiciones en cuanto a prohibiciones y penalidades. Sin embargo, dicha acción no es en menoscabo de la importancia de la salud ambiental, toda vez, la Ley aquí discutida, dispone para la creación de un Comité de Trabajo que tendrá hasta el 30 de junio de 2026, para presentar un informe con las propuestas y enmiendas pertinentes, que contemplen un balance sostenible entre los sectores económico-ambiental en bienestar de Puerto Rico.

## DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme el análisis de la medida, la Comisión de Recursos Naturales entiende que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre el presupuesto de los Departamentos de Recursos Naturales y Ambientales, y de Asuntos del Consumidor, toda vez que la Ley trata la extensión de una moratoria a las disposiciones de los Artículos 4 y 6 de la Ley 51-2022, y la creación de un Comité de Trabajo para la evaluación de vías sostenibles para la atención del tema del uso de plásticos de un solo uso.

## CONCLUSIÓN

Contando con el beneficio de los memoriales antes citados, esta Comisión de Recursos Naturales analizó el Proyecto de la Cámara Número 277 y realizó las enmiendas correspondientes según las recomendaciones del Departamento de Asuntos del Consumidor, extendiendo una moratoria a las penalidades y prohibiciones dispuestas en la Ley, hasta el 31 de diciembre de 2026 o en su defecto, hasta que el Comité de Trabajo establecido en la presente, considere las enmiendas pertinentes para el análisis de la Asamblea Legislativa. La Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes considera es necesario enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 51-2022, según enmendada, conocida como "Ley para Prohibir el

Expendio y Utilización de Plásticos de un Solo Uso en Todo Local Comercial, de Venta y Distribución Autorizada a Realizar Negocios Conforme a las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para establecer una moratoria a las prohibiciones y penalidades dispuestas en los Artículos 4 y 6 hasta el 31 de diciembre de 2026, y disponer de la creación de un Comité de Trabajo que proponga a la Asamblea Legislativa un marco regulatorio ordenado.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Recursos Naturales, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Cuerpo Legislativo su Informe Positivo, recomendando la aprobación del Proyecto de la Cámara 277, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

**Hon. Elinette González Aguayo**

Presidenta

Comisión de Recursos Naturales

**Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 281, que lee como sigue:**

Para añadir un inciso (y) al Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales *y Ambientales*”, a los fines de otorgarle al Departamento de Recursos Naturales *y Ambientales* (DRNA) la autoridad legal para intervenir sin solicitud previa en situaciones de emergencia relacionadas con la erosión costera; de manera tal que puedan intervenir bajo el concepto de adaptación y mitigación de protección y tomar acción inmediata para llevar a cabo mejoras o proyectos de mitigación a corto plazo.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los efectos del cambio climático han comenzado a sentirse en la isla de Puerto Rico de manera acelerada en tiempos recientes. En particular, las consecuencias directas e indirectas del cambio climático se están manifestando cada vez más en nuestro entorno costero. Estos cambios en los patrones climáticos que se observan en las zonas marinas y costeras están afectando directamente a los ecosistemas que las componen, disminuyendo los recursos naturales disponibles y poniendo en peligro las vidas de quienes residen en áreas colindantes.

Una de las consecuencias del cambio climático que mayor impacto está teniendo sobre nuestras costas es el alza en los niveles del mar. El aumento del nivel del mar está invadiendo las zonas costeras, provocando la erosión del terreno y amenazando campos de cultivo, viviendas, carreteras y zonas de ocio como las playas. También produce la inundación de humedales y la contaminación de acuíferos, afectando a la flora y fauna de cada lugar, causando la pérdida de hábitat para peces, pájaros, plantas y muchas otras especies.

En la vertiente social, la amenaza constante de la subida del nivel del mar pone en peligro la vida de cada una de las personas que viven en comunidades costeras. Si el agua continúa subiendo al ritmo previsto, estos residentes se verán obligados a abandonar sus hogares y mudarse a otra zona, con el correspondiente problema demográfico.

Tomando en consideración lo expuesto, es indispensable que las entidades gubernamentales que ejercen la vigilancia y conservación del entorno costero de la isla cuenten con suficiente autoridad legal para tomar las acciones de emergencia que entiendan necesarias para evitar la pérdida de nuestros recursos naturales. También deben contar con los poderes necesarios para aprobar cualquier acción inmediata conducente a impedir la destrucción de propiedad y la pérdida de vida humana, incluyendo la potestad de implementar soluciones temporeras. Más importante aún, precisa que estos poderes y facultades puedan ser utilizados e implantados aun cuando no hayan sido solicitados por un ciudadano particular o los municipios.

Resaltamos la importancia de que las entidades gubernamentales puedan tomar acciones inmediatas para proteger el entorno costero sin que medie una solicitud previa, debido a que recientemente han surgido situaciones apremiantes que han puesto de manifiesto la existencia de trabas burocráticas en nuestro ordenamiento legal que impiden este tipo de intervención de emergencia. Tanto en “Ocean Park”, San Juan, Loíza, Barceloneta, Manatí, Arecibo y algunas playas de Rincón como en “las Salinas”, Cabo Rojo, se han certificado estados de emergencia por la erosión costera que está ocurriendo en ambas zonas. Sin embargo, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) sostiene que no puede intervenir ni tomar acción inmediata debido a que no ha recibido solicitudes de permisos para mejoras o proyectos de mitigación a corto plazo.

El DRNA es la agencia que ostenta la responsabilidad, en la fase operacional, de implantar la política pública relacionada a la conservación de nuestros recursos naturales, así como del desarrollo y aprovechamiento de ~~los mismos~~ *estos* para el beneficio general de la comunidad. Dicha responsabilidad surge de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales *y Ambientales*”, en donde se le confiere la facultad al Secretario(a) del DRNA para, entre otras cosas, “ejercer la vigilancia y conservación de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo ellas y la zona marítimo-terrestre”. A esos efectos, la agencia aprobó el Reglamento Núm. 4860, de ~~19 de mayo de 1997~~ *29 de diciembre de 1992*, titulado “Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos bajo éstas y la Zona Marítimo-Terrestre”.

Las situaciones de emergencia por erosión en -Loíza, *y en* algunas playas de Barceloneta, fueron certificadas por el Departamento de Seguridad Pública (DSP). Estas certificaciones disponen que el DRNA puede aprobar cualquier acción de emergencia que conceda a estas comunidades soluciones temporeras para proteger las áreas afectadas a tenor con el citado Reglamento Núm. 4860. No obstante, según hemos expuesto, el DRNA no ha intervenido pues alegan que no han recibido solicitudes para realizar tales acciones remediativas.

En aras de garantizar que se tomen las acciones necesarias para proteger nuestras preciadas zonas costeras, esta Asamblea Legislativa considera que es meritorio enmendar la “Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales *y Ambientales*”, supra, para concederle al DRNA la autoridad legal para intervenir sin solicitud previa en situaciones de emergencia relacionadas con la erosión. Esto, reiteramos, sin que sea necesario que algún ciudadano, municipio u parte con interés tenga que solicitarle al DRNA tomar acción. Con tal proceder garantizamos que el DRNA, la agencia con el expertise en la materia, pueda cumplir a cabalidad con su deber de implementar mecanismos para mitigar la erosión costera.

#### *DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Se añade un inciso (y) al Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales *y Ambientales*”, para que lea como sigue:

“Artículo 5. Facultades y deberes del Secretario.

El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales tendrá las siguientes facultades y deberes:

(a) ...

...

(y) *Facultad para reglamentar la intervención sin solicitud previa en situaciones de emergencia relacionadas con la erosión costera; de manera tal que la agencia pueda intervenir y tomar acción inmediata para llevar a cabo mejoras o proyectos de mitigación a corto plazo.*

Sección 2.-El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) adoptará las normas y reglamentos que estime necesarios para que se cumpla con lo establecido en esta Ley. Dicha reglamentación deberá completarse en un período no mayor de sesenta (60) días.

Sección 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Recursos Naturales sobre el P. de la C. 281.**

**El referido Informe lee como sigue:**

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 281, tiene a bien recomendar su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 281, según presentado, tiene como propósito añadir un inciso (y) al Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales”, a los fines de otorgarle al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) la autoridad legal para intervenir sin solicitud previa en situaciones de emergencia relacionadas con la erosión costera; de manera tal que puedan intervenir bajo el concepto de adaptación y mitigación de protección y tomar acción inmediata para llevar a cabo mejoras o proyectos de mitigación a corto plazo.

La Comisión de Recursos Naturales, como parte de la evaluación del P. de la C. 281, solicitó Memoriales Explicativos al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), quien manifestó su posición respecto a lo propuesto por el P. de la C. 281.

A continuación, presentaremos de forma sintetizada las expresiones del DRNA, señalando particularmente las recomendaciones de este.

**RESUMEN DE COMENTARIOS****Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA):**

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, como Agencia responsable de implementar la política pública dirigida a la conservación del medio ambiente, reconoce que la erosión costera es un problema dinámico y constante que no solo afecta las costas de Puerto Rico sino de todo el mundo. Expone en su memorial que tanto los efectos del cambio climático como otras acciones tales como la presión de desarrollo agrava la problemática de la erosión costera. Además, reconoce que no es una situación que se resuelve con acciones temporeras, sino que requiere diferentes enfoques de acción como ganar terreno al mar, proteger el litoral presente, retroceder construcciones e infraestructura de la costa e incluso permitir que los procesos de erosión continúen su curso natural. Por lo tanto, para tratar esta problemática es necesario la integración de todos los componentes de nuestro país.

En su memorial, el DRNA nos explica el proceso para atender situaciones de emergencia que requieren acción inmediata para proteger vida y propiedad según lo establece el Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Éstas y la Zona Marítimo Terrestre (Reglamento 4860). En primer lugar, luego de ocurrida la emergencia, la parte perjudicada debe presentar ante el DRNA una solicitud para que se le autorice remediar la situación. La solicitud debe estar acompañada por una certificación de cualquier organismo público como la Oficina de Manejo de Emergencias, que declare que la situación ocurrida en efecto es una emergencia y porqué la obra propuesta para remediar la situación es necesaria. Explica, además, que la autorización de emergencia será por escrito y otorgada por un término de treinta (30) días sujetos a extensión y que, al concluir la obra, el peticionario deberá someterse al proceso reglamentario para la obtención de una concesión.

Por otra parte, menciona acciones que llevan a cabo para atender el problema de la erosión costera en Puerto Rico en cumplimiento con su deber de velar y proteger nuestros recursos naturales. Entre estas acciones menciona que la Oficina del Programa de Zona Costanera y Cambio Climático de la Agencia,

mantiene su enfoque en identificar alternativas y acciones y en trabajar iniciativas dirigidas a evitar que la erosión costera continúe afectando nuestros ecosistemas naturales, la vida y la propiedad. Algunas de estas iniciativas las trabajan con fondos de la *National Oceanic and Atmospheric Administration* (NOAA).

Además, destacan en su memorial la Orden Ejecutiva emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 11 de abril de 2023, declarando una emergencia en respuesta a los efectos de la erosión costera en la isla e implementando medidas de prevención, mitigación adaptación y resiliencia. Esta orden estableció que en casos de emergencia las medidas de mitigación a implementarse serían en primer lugar aquellas de infraestructura natural, luego infraestructura híbrida y, por último, infraestructura dura, en ese orden de preferencia. Así que como última alternativa viable y costo efectiva para salvaguardar la salud, seguridad, vida y propiedad, se consideraría la construcción de espigones (“groynes”), revestimientos (“rip-raps”), rompeolas, mamparos, embarcaderos, muros y otras estructuras duras.

Otra acción que ha tomado el DRNA en aras de mejorar y restaurar el litoral costero es un acuerdo que firmó con el Centro de Restauración Ecológica y Costera, Vida Marina del Recinto de Aguadilla de la Universidad de Puerto Rico, el cual está dirigido a implementar medidas para la restauración y conservación de dunas y otros ecosistemas en las costas de Puerto Rico.

Finalmente, expresa su respaldo al P. de la C. 281, reconociendo su fin loable. Sin embargo, expone la necesidad de una asignación presupuestaria adicional para la Agencia de manera que pueda sufragar los costos que conlleva actuar en casos de emergencia por la erosión costera sin la necesidad de que medie alguna solicitud, y poder implementar las acciones necesarias para mitigar los efectos causados por dicha emergencia.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La intención de esta medida es añadir un inciso (y) al Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”, a los fines de otorgarle al dicha Agencia la autoridad legal para intervenir sin solicitud previa en situaciones de emergencia relacionadas con la erosión costera; de manera tal que puedan intervenir bajo el concepto de adaptación y mitigación de protección y tomar acción inmediata para llevar a cabo mejoras o proyectos de mitigación a corto plazo.

Esta Comisión, en su análisis, reconoce que el problema de la erosión costera en nuestra Isla trae consigo desafíos significativos que requieren atención inmediata y acciones urgentes que mitiguen su efecto negativo en un sin número comunidades a lo largo de nuestro litoral costero y en nuestro medio ambiente. Concuerda, además, con el DRNA en su postura de que, para buscar soluciones efectivas, el esfuerzo debe ser uno integral donde se involucren todos los sectores de nuestra Isla (gobierno, academia, sector privado, comunidades). Por otro lado, esta Comisión reconoce que la intención de esta medida va dirigida a fortalecer las facultades del DRNA de emitir reglamentación que le permita atender situaciones de emergencia por los efectos de la erosión costera a pesar de que no exista solicitud alguna para esto.

Cabe señalar que, aunque el DRNA expresó su respaldo a la medida, entiende necesario que se le asigne fondos adicionales para poder sufragar los costos relacionados a las medidas de mitigación que implemente. Esta Comisión, entiende que, una vez el DRNA establezca mediante reglamentación el poder intervenir en situaciones de emergencia causadas por la erosión costera y los parámetros de su intervención podrá determinar el costo que tendrán las acciones que llevará a cabo. Entonces, estará en posición de solicitar una asignación presupuestaria para sufragar los costos relacionados.

## DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme el análisis de la medida, la Comisión de Recursos Naturales entiende que la aprobación de esta no tendrá impacto fiscal sobre el presupuesto del Fondo General y el presupuesto del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, puesto que la misma solo se basa enmendar los poderes y facultades del DRNA para emitir nueva reglamentación relacionada a la intervención de la agencia en emergencias

costeras; y así fue certificado por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) en su Informe 2025-218.

## ENMIENDAS

1. Se efectuaron enmiendas de estilo y corrección en el texto para mayor claridad de la pieza legislativa.

## CONCLUSIÓN

Contando con el beneficio del memorial antes citado, esta Comisión analizó el Proyecto de la Cámara Número 281 y realizó las enmiendas correspondientes. La Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes considera que es necesario añadir un inciso (y) al Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales”, a los fines de otorgarle al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) la autoridad legal para intervenir sin solicitud previa en situaciones de emergencia relacionadas con la erosión costera.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Recursos Naturales, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Cuerpo Legislativo su Informe Positivo, recomendando la aprobación del Proyecto de la Cámara 281, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

**Hon. Elinette González Aguayo**

Presidenta

Comisión de Recursos Naturales

**Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 317, que lee como sigue:**

Para enmendar los incisos 9 y 10; del Artículo 7 de la Ley Núm. 430 de 21 de Diciembre de 2000, según enmendada conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico”; para establecer que las personas de dieciocho (18) a veinte (20) años de edad no podrán operar una embarcación o vehículo de navegación cuando el contenido del alcohol en la sangre sea de dos centésimas del uno por ciento (0.02%); aclarar que el ocho centésimas del uno por ciento (0.08%) es aplicable personas mayores de veintiún (21) años; prohibir que un empleado o funcionario público opere o haga funcionar una embarcación o vehículo de navegación, propiedad del Gobierno de Puerto Rico, contenido dos centésimas del 1% (.02%) o más de alcohol en su sangre; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, conocida como la “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico,” establece la política pública dirigida a regular la seguridad en actividades marítimas, las prácticas recreativas acuáticas y los deportes relacionados. Además, se enfoca en la protección de los recursos naturales y ambientales que pueden verse afectados por dichas actividades. Este marco normativo busca garantizar la seguridad de los navegantes, promover el uso responsable de las aguas y proteger el entorno marino.

Dentro de sus disposiciones, el Artículo 7 de la Ley 430-2000 establece principios clave para regular la seguridad marítima y acuática. En su inciso 10, apartado c, subinciso 2, la ley presume que un operador de embarcaciones está bajo los efectos de bebidas alcohólicas si su nivel de alcohol en la sangre alcanza o supera ocho centésimas del uno por ciento (0.08%). Sin embargo, al comparar esta disposición con la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico,” surgen discrepancias

notables en cuanto a los límites permitidos de alcohol en la sangre para personas entre dieciocho (18) y veinte (20) años. La Ley 22-2000 establece un límite significativamente más estricto de dos centésimas del uno por ciento (0.02%) para conductores en este rango de edad.

Estas diferencias generan confusión y posibles lagunas en la aplicación de ambas leyes, creando inconsistencias en la regulación del consumo de alcohol por parte de operadores de embarcaciones y conductores de vehículos terrestres. Tal disparidad representa un reto para la seguridad marítima y la uniformidad legislativa, así como para los esfuerzos educativos dirigidos a fomentar el cumplimiento de estas normativas.

El propósito de esta legislación es establecer un lenguaje claro y coherente en la Ley 430-2000 respecto a los niveles de alcohol permitidos en la sangre para operadores de embarcaciones. Específicamente, se busca armonizar los límites aplicables a personas entre los dieciocho (18) y veinte (20) años con los establecidos en la Ley 22-2000, y aclarar los niveles permitidos para operadores de veintiún (21) años o más. De esta manera, se pretende fortalecer la seguridad marítima, reducir los riesgos asociados al consumo de alcohol y garantizar una regulación uniforme y eficaz.

Reconociendo que la protección de la vida humana y la integridad de los recursos marítimos son prioritarias, esta Asamblea Legislativa entiende que resulta imperativo aprobar esta medida. Con ella, reafirmamos nuestro compromiso de garantizar la seguridad en las aguas de Puerto Rico y de proporcionar un marco normativo que refleje los más altos estándares de protección para todos los usuarios de nuestras costas y cuerpos de agua.

***DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:***

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 430 de 21 de Diciembre de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico; para que lea como sigue:

“Artículo 7. — Seguridad marítima y acuática. (12 L.P.R.A. § 1404)

Para propiciar la reglamentación adecuada sobre los diversos aspectos de la seguridad marítima y acuática se establecerá lo siguiente:

1. Se prohibirá que las embarcaciones, vehículos de navegación o vehículos terrestres de motor, sean operados, transiten, paseen, anclen o de otra manera discurran por las áreas reservadas para bañistas o áreas de protección de recursos naturales y ambientales. ...

...  
9. Se considerarán actividades prohibidas lo siguiente: operación descuidada o negligente, en estado de embriaguez; por persona que no ha cumplido con los requisitos de seguridad, por persona que no ha cumplido con los requisitos de licencia para operar embarcaciones. Se establecen las siguientes limitaciones, las que serán sancionadas con multas administrativas de cincuenta dólares (\$50.00) expedidas mediante boletos, a no ser que se disponga específicamente la imposición de una multa mayor:

(a) Ninguna persona operará una embarcación o usará un vehículo de navegación, en forma descuidada o negligente de manera que ponga en riesgo la vida, seguridad y la propiedad de las demás personas. La infracción de esta disposición conllevará la imposición de una multa administrativa de doscientos cincuenta (250) dólares.  
...

(p) Es ilegal, que cualquier persona de veintiún (21) años de edad, o más, opere o haga funcionar una embarcación o vehículo de navegación, cuando su contenido de alcohol en su sangre sea de ocho centésimas del uno por ciento (0.08%) o más, según surja tal nivel o concentración del análisis químico o físico de su sangre o aliento.

(q) En los casos de personas entre los dieciocho (18) y veinte (20) años de edad, la disposición anterior se aplicará cuando el contenido del alcohol en la sangre del operador sea de dos centésimas del uno por ciento (0.02%) o más, según surja tal nivel o concentración del análisis químico o físico de su sangre o aliento.

*(r) Será ilegal que cualquier empleado o funcionario público opere o haga funcionar una embarcación o vehículo de navegación, propiedad del Gobierno de Puerto Rico, conteniendo ~~dos centésimas del 1% (.02%) o más~~ cualquier cantidad de alcohol en su sangre, según se determine dicha concentración de alcohol en el análisis químico o físico de su sangre, de su aliento o cualquier sustancia de su cuerpo.*

10. Se identificarán como acciones de los agentes del orden público y penalidades por violaciones lo siguiente:

(a) Cualquier agente del orden público podrá intervenir y detener, y en los casos que exista un protocolo de abordaje, abordar...

...

(c) En cualquier proceso criminal por infracción a esta disposición, la cantidad de alcohol existente en la sangre del operador de la embarcación, o nave o vehículo de navegación al tiempo en que se cometiera la alegada infracción, según surja tal cantidad de análisis químico de su sangre o aliento o cualquier otra sustancia de su cuerpo, menos la orina, constituirá base para las siguientes presunciones:

(1) *En los casos de personas con veintiún (21) años o más, si [Si] al momento del análisis había en la sangre del operador menos de ocho (8) centésimas del uno (1) por ciento (.08%) de alcohol, por volumen (gramos en cien mililitros-avas partes del uno (1) por ciento por volumen de sangre), se presumirá concluyentemente que el operador no está bajo los efectos de bebidas alcohólicas al tiempo de cometer la alegada infracción.*

(2) *En los casos de personas con veintiún (21) años o más, si [Si] al momento del análisis había en la sangre del operador ocho (8) centésimas del uno (1) por ciento (.08 %) o más de alcohol, por volumen (gramos de cien mililitros-avas partes del uno (1) por ciento por volumen de sangre), se presumirá que el operador estaba bajo los efectos de bebidas alcohólicas al tiempo de cometer la alegada infracción.*

(3) *En los casos de personas entre los dieciocho (18) y veinte (20) años, al momento del análisis había en la sangre del operador menos de dos (2) centésimas del uno (1) por ciento (0.2%) de alcohol, por volumen (gramos en cien mililitros-avas partes del uno (1) por ciento por volumen de sangre), se presumirá concluyentemente que el operador no está bajo los efectos de bebidas alcohólicas al tiempo de cometer la alegada infracción.*

(4) *En los casos de personas entre los dieciocho (18) y veinte (20) años, al momento del análisis había en la sangre del operador dos (2) centésimas del uno (1) por ciento (0.02%) o más de alcohol, por volumen (gramos en cien mililitros-ava partes del uno (1) por ciento por volumen en sangre), se presumirá que el operador estaba bajo los efectos de bebidas alcohólicas al tiempo de cometer la alegada infracción.*

(3) (5) ...

(d)...

...."

Sección 2.-Se ordena al Departamento de Recursos Naturales, así como toda otra agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, adoptar la reglamentación necesaria para dar fiel cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

Sección 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Recursos Naturales sobre el P. de la C. 317.**

#### A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 317, tiene a bien recomendar su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

## ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 317, según presentado, tiene como propósito enmendar los incisos 9 y 10; del Artículo 7 de la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, según enmendada conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico”; para establecer que las personas de dieciocho (18) a veinte (20) años de edad no podrán operar una embarcación o vehículo de navegación cuando el contenido del alcohol en la sangre sea de dos centésimas del uno por ciento (0.02%); aclarar que el ocho centésimas del uno por ciento (0.08%) es aplicable a personas mayores de veintiún (21) años; prohibir que un empleado o funcionario público opere o haga funcionar una embarcación o vehículo de navegación, propiedad del Gobierno de Puerto Rico, conteniendo dos centésimas del 1% (.02%) o más de alcohol en su sangre; y para otros fines relacionados.

La Comisión de Recursos Naturales, como parte de la evaluación del P. de la C. 317, solicitó Memoriales Explicativos al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) y al Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR). Tanto el DRNA como el NPPR, a través del Departamento de Seguridad Pública (DSP), presentaron sus respectivas ponencias y manifestaron su posición respecto a lo propuesto por el P. de la C. 317.

A continuación, presentaremos de forma sintetizada las expresiones de las agencias antes mencionadas, señalando particularmente las recomendaciones de estas.

## RESUMEN DE COMENTARIOS

### Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA):

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales expone que la Ley Núm. 430-2000, conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico” establece la política sobre la seguridad marítima, las prácticas recreativas acuáticas y marítimas y los deportes relacionados, y la protección de los recursos naturales y ambientales expuestos en estas prácticas. Manifiesta en su memorial que la presente medida refuerza la reglamentación sobre el consumo de alcohol en el contexto de la navegación acuática uniformando los límites de alcohol permitidos en personas de dieciocho (18) a veinte (20) años conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, siendo esta ley más restrictiva para este grupo de personas.

Por otro lado, puntualiza que la propuesta de incluir disposiciones similares de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico en la Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico responde a una visión integral de seguridad pública donde operar cualquier vehículo tanto en tierra como en agua bajo los efectos de embriaguez, representa un riesgo significativo para la vida humana, los recursos naturales y el orden público.

Finalmente, el DRNA reconoce que la medida fortalece la seguridad acuática al establecer límites claros y diferenciados mientras se opera una embarcación, fortaleciendo la cultura de responsabilidad entre los operadores de estas a la vez que armoniza la legislación vigente con la regulación establecida en otras áreas del ordenamiento jurídico. Por tal razón, solicita a esta Comisión que acoja sus comentarios.

### Departamento de Seguridad Pública (DSP)/Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR):

El Departamento de Seguridad Pública menciona que esta medida incide en las funciones delegadas al Negociado de la Policía de Puerto Rico, entre las cuales se encuentra el proteger a las personas y a la propiedad, mantener y conservar el orden público y otras. Destacan que dentro de la estructura del NPPR, se encuentra el Negociado de Fuerzas Unidas de Rápida Acción (FURA), área responsable de observar y hacer cumplir las disposiciones de la Ley Núm. 430-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico”. Además, efectúa rescates de personas en peligro; rescates a embarcaciones, y/o a personas dentro de vehículos y naves aéreas accidentadas en los cuerpos de agua naveables de Puerto Rico; verifica que la registración y marbete de las embarcaciones se encuentren vigentes, recibe y atiende querellas en casos de colisión o cualquier otro tipo de accidente en que esté

involucrado una embarcación u otro vehículo de navegación; investiga accidentes marítimos de carácter leve, grave y fatal y mediante previa coordinación con el DRNA y la Guardia Costanera de los Estados Unidos y atiende actividades marítimas previamente autorizadas por éstos.

Según los comentarios de FURA incorporados en su memorial, identifican al alcohol como un factor determinante en las muertes asociadas con actividades recreativas acuáticas y en accidentes náuticos de carácter fatal. Indican que la tendencia y el riesgo son similares, aunque el escenario de los accidentes (carretera o marítimos) sea diferente.

Aunque el DSP respalda toda medida que al igual que esta contribuya a reducir los riesgos de accidentes relacionados al consumo de alcohol en la navegación, **no favorece** lo propuesto en la Sección 1, en el nuevo inciso (r) donde se dispone a establecer un límite de alcohol en la sangre a un empleado o funcionario público que opere una embarcación en el ejercicio de sus funciones. Por el contrario, expresan su interés de que prevalezca la política de cero tolerancia al alcohol en el escenario laboral ya que esta refuerza la percepción de integridad y responsabilidad institucional.

Por último, recomiendan la aprobación del P. de la C. 317, a tenor con lo antes expuesto.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La intención de esta medida es enmendar los incisos 9 y 10; del Artículo 7 de la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico” (en adelante, Ley de Navegación); con el fin de armonizar los límites de alcohol en la sangre para los diferentes grupos de personas según su edad, con los establecidos en la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” (en adelante, Ley de Tránsito). Esta medida establece, que las personas de dieciocho (18) a veinte (20) años no podrán operar una embarcación o vehículo de navegación cuando el contenido del alcohol en la sangre sea de dos centésimas del uno por ciento (0.02%). Por otro lado, aclara que el ocho centésimas del uno por ciento (0.08%) es aplicable a personas mayores de veintiún (21) años y prohíbe que un empleado o funcionario público opere o haga funcionar una embarcación o vehículo de navegación, propiedad del Gobierno de Puerto Rico, conteniendo dos centésimas del uno por ciento (.02%) o más de alcohol en su sangre.

Como es de conocimiento general, el consumo de alcohol de forma excesiva puede tener efectos graves a la salud y en la función normal de un ser humano. Lamentablemente conducir en estado de embriaguez es una de las principales causas de accidentes de tránsito en Puerto Rico. Aunque no existan estadísticas claras sobre este factor en los accidentes con vehículos de navegación, en la Vista Pública sobre esta medida, celebrada el 14 de mayo de 2025, tanto el personal del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales como el personal del Negociado de Fuerzas Unidas de Rápida Acción (FURA) de la Policía de Puerto Rico, confirmó que una parte considerable de los accidentes marítimos que atienden envuelven el consumo de alcohol.

Cabe señalar que las Agencias consultadas concuerdan con la intención de esta medida de establecer una regulación uniforme relacionada con la operación de un vehículo tanto en el escenario terrestre como en escenario marítimo, reconociendo que, sin importar el escenario, la tendencia y el riesgo en accidentes es similar. Tanto el DRNA como el DSP, apoyan el fin de establecer el límite de alcohol según establecido en la Ley de Tránsito para el grupo de personas de dieciocho (18) a veinte (20) años que opere un vehículo de navegación, ya que en la mencionada ley el porcentaje de alcohol es más restrictivo. Sin embargo, el Departamento de Seguridad Pública (DSP) no favoreció el que se estableciera un límite de alcohol a funcionarios o servidores públicos que operen algún tipo de vehículo de navegación como parte del ejercicio de sus funciones y mantiene su postura a favor de la política de cero tolerancia al alcohol en el ambiente laboral. Esta Comisión concuerda con esta posición y recomienda que la misma sea atemperada en la Ley de Tránsito tan pronto haya la oportunidad.

Además de acoger las recomendaciones antes discutidas y en aras de fortalecer la medida en discusión, esta Comisión recomienda lo siguiente:

1. Incluir en el Inciso 10 (c), del Artículo 7 el lenguaje correspondiente y aplicable al grupo de personas entre dieciocho (18) y veinte (20) años para mayor uniformidad con el lenguaje del Inciso 9.

## DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme el análisis de la medida, la Comisión de Recursos Naturales entiende que la aprobación de esta no tendrá impacto fiscal sobre el presupuesto del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, puesto que la misma solo se basa en reforzar el marco regulatorio ya establecido en la Ley Núm. 430-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico”, cuya administración corresponde a esta Agencia.

## ENMIENDAS

1. Se efectuaron enmiendas de estilo para mayor claridad de la pieza legislativa.
2. Se añadió texto adicional el cual consta en el entirillado electrónico presentado por esta Comisión.

## CONCLUSIÓN

Contando con el beneficio de los memoriales antes citados, esta Comisión analizó el Proyecto de la Cámara Número 317 y realizó las enmiendas correspondientes según las recomendaciones de las agencias que se expresaron sobre el Proyecto. La Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes considera que es necesario enmendar los incisos 9 y 10; del Artículo 7 de la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, según enmendada conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico”; para establecer que las personas de dieciocho (18) a veinte (20) años de edad no puedan operar una embarcación o vehículo de navegación cuando el contenido del alcohol en la sangre sea de dos centésimas del uno por ciento (0.02%); aclarar que el ocho centésimas del uno por ciento (0.08%) es aplicable personas mayores de veintiún (21) años y prohibir que un empleado o funcionario público opere o haga funcionar una embarcación o vehículo de navegación, propiedad del Gobierno de Puerto Rico, conteniendo dos centésimas del 1% (.02%) o más de alcohol en su sangre.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Recursos Naturales, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Cuerpo Legislativo su Informe Positivo, recomendando la aprobación del Proyecto de la Cámara 317, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

**Hon. Elinette González Aguayo**

Presidenta

Comisión de Recursos Naturales

**Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 318, que lee como sigue:**

Para enmendar el Artículo los Artículos 2.094 y 2.97, de la Ley Núm. 107 de 13 de agosto de 2020, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, con el fin de estipular un tope en cuanto al gasto que pueden incurrir los municipios en la realización de actividades como el mensaje de presupuesto, mensaje de logros y la toma de posesión; establecer una fórmula de dicho gasto, en comparación con la cantidad de habitantes del Municipio; el deber de utilizar primordialmente propiedades públicas; establecer la obligación de someter informes luego del evento; ~~multitudinarias; establecer una fórmula porcentual de dicho gasto, versus el presupuesto anual municipal que provenga del Fondo General; y para otros fines relacionados.~~

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de la responsabilidad fiscal y el uso prudente de los recursos públicos, es imperativo establecer mecanismos que regulen los gastos en actividades protocolarias y eventos municipales. La asignación de fondos públicos debe responder a criterios de necesidad, eficiencia y beneficio colectivo, evitando desembolsos excesivos en celebraciones y actividades que no constituyan un servicio esencial para la ciudadanía.

Recientemente, se han documentado casos donde administraciones municipales han utilizado cantidades significativas de fondos públicos en eventos festivos y ceremoniales. Un ejemplo de esto ocurrió ~~en el Municipio de Ponce, donde en un municipio~~ se destinaron \$485,000 para la ceremonia de toma de posesión de la alcaldesa, incluyendo espectáculos musicales, un espectáculo de drones y publicidad en medios de comunicación. Este gasto representa una proporción considerable del presupuesto municipal, el cual asciende a \$143,734,137, ~~de los cuales \$96,495,610 son del Fondo General, combinados con \$47,238,527 de fondos federales~~. Lo anterior genera preocupación sobre la priorización de recursos en áreas esenciales como infraestructura, salud, seguridad y educación.

La presente legislación busca establecer límites en los gastos destinados a eventos municipales y ceremonias de toma de posesión, asegurando que toda contratación y uso de fondos esté debidamente justificada y alineada con el bienestar de la comunidad. Se establecerá un tope máximo en el gasto de eventos municipales no esenciales, calculado en base a ~~un porcentaje del presupuesto anual a la cantidad de habitantes del municipio. Se busca prohibir que de manera secundaria, la utilización de fondos públicos para la promoción personal de funcionarios municipales en actividades financiadas por el erario. Somos del parecer que la adjudicación de contratos para eventos debe cumplir con criterios de razonabilidad en costos y justificarse con un análisis de impacto en la comunidad. Se entiende prudente y razonable que los municipios otorguen prioridad al uso de propiedades públicas y edificios gubernamentales para la celebración de estos eventos, ya que contribuye a la economía en el gasto público, evitando desembolsos innecesarios en alquiler de espacios privados. Asimismo, el requisito de someter un informe detallado luego de cada evento, en el cual se especifiquen los fondos asignados y desembolsados, promueve una mayor transparencia y fortalece los mecanismos de fiscalización.~~

El uso responsable de los recursos públicos es un pilar fundamental de la buena gobernanza. Esta legislación busca garantizar que el presupuesto municipal sea administrado de manera justa y equitativa, asegurando que las necesidades prioritarias de la ciudadanía sean atendidas antes que el gasto en eventos de carácter protocolario o festivo. Con esta medida, se promueve una cultura de responsabilidad fiscal y transparencia en la gestión pública municipal.

### *DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 2.094 de la Ley Núm. 107 de 13 de agosto de 2020, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

~~“Artículo 2.094 Disposición Especial para Años de Elecciones (21 L.P.R.A. § 7299) Durante el período comprendido entre el 1 de julio de cada año en que se celebran elecciones generales y la fecha de la toma de posesión de los nuevos funcionarios electos, el municipio no podrá incurrir en obligaciones o gastos que excedan del cincuenta por ciento (50%) del presupuesto aprobado para el año fiscal. A tal fin, el funcionario a cargo de las finanzas se abstendrá de registrar o certificar orden alguna que excede del límite establecido en este Artículo. Esta limitación no se aplicará a lo siguiente:~~

- ~~(a) intereses, amortizaciones y retiro de la deuda pública municipal;~~ (b) otros gastos y obligaciones estatutarias;
- ~~(c) el pago de las sentencias de los tribunales de justicia;~~
- ~~(d) la cantidad que fuere necesaria para cubrir cualquier déficit del año fiscal anterior;~~
- ~~(e) los gastos a que esté legalmente obligado el municipio por contratos ya celebrados;~~
- ~~(f) mejoras permanentes;~~
- ~~(g) la compra y reparación de equipo;~~

- (h) la celebración de las fiestas patronales o días festivos, cuando se haya provisto una cuenta separada para su celebración en la resolución del presupuesto general de gastos;
- (i) gastos u obligaciones en caso de emergencia; y
- (j) las retenciones que haga el CRIM en cobro de deudas estatutarias o contractuales contraídas con el Gobierno estatal.

~~La Legislatura Municipal no autorizará al municipio a incurrir en gastos y obligaciones en exceso del cincuenta por ciento (50%) de la asignación presupuestaria durante el término de tiempo antes indicado. La Legislatura Municipal podrá autorizar transferencias entre cuentas de los créditos no comprometidos del 1 de julio al 31 de diciembre del año de elecciones. Las cuentas para atender necesidades y servicios básicos a la comunidad, como son drogas y medicamentos, el pago de recetas y pruebas de laboratorio, desperdicios sólidos y otras similares que constituyan un servicio básico a la comunidad, se podrán aumentar, pero no reducirse, para transferir a otras cuentas. En el caso de las cuentas para el pago de nómina, la Legislatura Municipal solo podrá autorizar el uso del cincuenta por ciento (50%) de los fondos o créditos disponibles en los puestos de funcionarios o empleados regulares o de confianza no cubiertos durante el período de 1 de julio al 31 de diciembre. Esto permitirá que, a partir de enero, se encuentren disponibles los fondos correspondientes a los puestos vacantes para nuevos nombramientos. Durante ese mismo período de tiempo el municipio podrá otorgar contratos de servicios, arrendamiento, o servicios profesionales, pero su vigencia no excederá del 31 de diciembre de dicho año eleccionario, excepto cuando se vean amenazados de interrupción o se interrumpan servicios esenciales a la comunidad. Si los contratos son sufragados con fondos federales y los mismos están en riesgo de perderse, no aplicará el término de vigencia del contrato descrito en este Artículo. Todo contrato vigente durante el año de elecciones deberá contener una cláusula que certifique que el municipio ha cumplido con lo dispuesto en este Artículo y que la obligación contraída mediante dicho contrato no afecta la reserva del cincuenta por ciento (50%) del presupuesto. Por otro lado, más tarde del 15 de octubre de cada año de elecciones generales, el Alcalde entregará a la Comisión Local de Elecciones del precinto en que está ubicada la Casa Alcaldía el detalle de todos los registros de contabilidad del municipio. La información sobre los registros de contabilidad serán al 30 de septiembre del año de elecciones, e incluirán las cuentas presupuestarias de activos, pasivos, ingresos y gastos y los balances de cualesquier libros o subsistemas que posea el municipio. La Comisión Estatal de Elecciones establecerá por reglamento el procedimiento y las normas para la custodia de dicha información. Asimismo, devolverá dicha información a la Legislatura Municipal dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de toma de posesión del Alcalde electo. Cuando la Comisión Estatal de Elecciones emita una certificación preliminar en la que se determine que un Alcalde incumbente ha sido reelecto quedarán sin efecto las disposiciones de este Artículo a partir de la fecha en que se emita la certificación preliminar. No obstante, si la certificación preliminar arroja una diferencia entre dos (2) candidatos al puesto de Alcalde de cien (100) votos o menos, o de la mitad del uno por ciento (1%) de los votos totales depositados en la urna, dando la posibilidad a que se emita una solicitud de recuento, o esté pendiente de alguna impugnación de la Elección del incumbente, será necesario esperar a que la Comisión Estatal de Elecciones emita una certificación oficial de Elección para poder dejar sin efecto las disposiciones de este Artículo (o a la fecha de la toma de posesión del funcionario electo, lo que ocurra primero).~~

~~La Legislatura Municipal no autorizará al municipio a incurrir en gastos que representen más del 1% del presupuesto anual del municipio, para realizar actividades multitudinarias como el mensaje de toma de posesión, mensaje de presupuesto, entre otras. Para dicho cálculo no se podrá tomar en consideración la cantidad de fondos federales que recibe el Municipio. Tampoco se podrá autorizar en incurrir en este tipo de gasto, más de una vez por año fiscal.”~~

*“Artículo 2.094 — Disposición Especial para Años de Elecciones (21 L.P.R.A. § 7299) Durante el período comprendido entre el 1 de julio de cada año en que se celebran elecciones generales y la fecha de la toma de posesión de los nuevos funcionarios electos, el municipio no podrá incurrir en obligaciones o gastos que excedan del cincuenta por ciento (50%) del presupuesto aprobado para*

el año fiscal. A tal fin, el funcionario a cargo de las finanzas se abstendrá de registrar o certificar orden alguna que exceda del límite establecido en este Artículo. Esta limitación no se aplicará a lo siguiente:

- (a) intereses, amortizaciones y retiro de la deuda pública municipal; (b) otros gastos y obligaciones estatutarias;
- (c) el pago de las sentencias de los tribunales de justicia;
- (d) la cantidad que fuere necesaria para cubrir cualquier déficit del año fiscal anterior;
- (e) los gastos a que esté legalmente obligado el municipio por contratos ya celebrados;
- (f) mejoras permanentes;
- (g) la compra y reparación de equipo;
- (h) la celebración de las fiestas patronales o días festivos, cuando se haya provisto una cuenta separada para su celebración en la resolución del presupuesto general de gastos;
- (i) gastos u obligaciones en caso de emergencia; y
- (j) las retenciones que haga el CRIM en cobro de deudas estatutarias o contractuales contraídas con el Gobierno estatal.

La Legislatura Municipal no autorizará al municipio a incurrir en gastos y obligaciones en exceso del cincuenta por ciento (50%) de la asignación presupuestaria durante el término de tiempo antes indicado. La Legislatura Municipal podrá autorizar transferencias entre cuentas de los créditos no comprometidos del 1 de julio al 31 de diciembre del año de elecciones. Las cuentas para atender necesidades y servicios básicos a la comunidad, como son drogas y medicamentos, el pago de recetas y pruebas de laboratorio, desperdicios sólidos y otras similares que constituyan un servicio básico a la comunidad, se podrán aumentar, pero no reducirse, para transferir a otras cuentas. En el caso de las cuentas para el pago de nómina, la Legislatura Municipal solo podrá autorizar el uso del cincuenta por ciento (50%) de los fondos o créditos disponibles en los puestos de funcionarios o empleados regulares o de confianza no cubiertos durante el período de 1 de julio al 31 de diciembre. Esto permitirá que, a partir de enero, se encuentren disponibles los fondos correspondientes a los puestos vacantes para nuevos nombramientos.

Durante ese mismo período de tiempo el municipio podrá otorgar contratos de servicios, arrendamiento, o servicios profesionales, pero su vigencia no excederá del 31 de diciembre de dicho año eleccionario, excepto cuando se vean amenazados de interrupción o se interrumpan servicios esenciales a la comunidad. Si los contratos son sufragados con fondos federales y los mismos están en riesgo de perderse, no aplicará el término de vigencia del contrato descrito en este Artículo. Todo contrato vigente durante el año de elecciones deberá contener una cláusula que certifique que el municipio ha cumplido con lo dispuesto en este Artículo y que la obligación contraída mediante dicho contrato no afecta la reserva del cincuenta por ciento (50%) del presupuesto.

Por otro lado, más tarde del 15 de octubre de cada año de elecciones generales, el Alcalde entregará a la Comisión Local de Elecciones del precinto en que está ubicada la Casa Alcaldía el detalle de todos los registros de contabilidad del municipio. La información sobre los registros de contabilidad serán al 30 de septiembre del año de elecciones, e incluirán las cuentas presupuestarias de activos, pasivos, ingresos y gastos y los balances de cualesquiera libros o subsistemas que posea el municipio.

La Comisión Estatal de Elecciones establecerá por reglamento el procedimiento y las normas para la custodia de dicha información.

Asimismo, devolverá dicha información a la Legislatura Municipal dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de toma de posesión del Alcalde electo.

Cuando la Comisión Estatal de Elecciones emita una certificación preliminar en la que se determine que un Alcalde incumbente ha sido reelecto quedarán sin efecto las disposiciones de este Artículo a partir de la fecha en que se emita la certificación preliminar. No obstante, si la certificación preliminar arroja una diferencia entre dos (2) candidatos al puesto de Alcalde de cien (100) votos o menos, o de la mitad del uno por ciento (1%) de los votos totales depositados en la urna, dando la posibilidad a que se emita una solicitud de recuento, o esté pendiente de alguna impugnación de la Elección del incumbente, será necesario esperar a que la Comisión Estatal de Elecciones emita una

certificación oficial de Elección para poder dejar sin efecto las disposiciones de este Artículo (o a la fecha de la toma de posesión del funcionario electo, lo que ocurra primero).

La Legislatura Municipal no autorizará al municipio a incurrir en gastos para realizar actividades como el mensaje de toma de posesión, mensaje de presupuesto, y mensaje de logros que excedan de las cuantías que se establecen en este Código. Dicha cuantía deberá incluirse en una partida separada en el presupuesto que apruebe la Legislatura Municipal. A tales efectos, se utilizará la fórmula que se detalla a continuación:

(aa) municipios con menos de quince mil (15,000) habitantes, el gasto autorizado será de hasta quince mil (\$15,000) dólares;

(bb) municipios con más de quince mil (15,000) habitantes y hasta veinticinco mil (25,000) habitantes, el gasto autorizado será de hasta veinticinco mil (\$25,000) dólares;

(cc) municipios con más de veinticinco mil (25,000) habitantes y hasta treinta y cinco mil (35,000) habitantes, el gasto autorizado será de hasta treinta y cinco mil (\$35,000) dólares;

(dd) municipios con más de treinta y cinco mil (35,000) habitantes hasta cuarenta y cinco mil (45,000) habitantes, el gasto autorizado será de hasta cuarenta y cinco mil (\$45,000) dólares;

(ee) municipios con más de cuarenta y cinco mil (45,000) habitantes hasta cincuenta y cinco mil (55,000) habitantes, el gasto autorizado será de hasta cincuenta y cinco mil (\$55,000) dólares;

(ff) municipios con más de cincuenta y cinco mil (55,000) habitantes hasta sesenta y cinco mil (65,000) habitantes, el gasto autorizado será de hasta sesenta y cinco mil (\$65,000) dólares;

(gg) municipios con más de sesenta y cinco mil (65,000) habitantes hasta setenta y cinco mil (75,000) habitantes, el gasto autorizado será de hasta setenta y cinco mil (\$75,000) dólares;

(hh) municipios con más de setenta y cinco mil (75,000) habitantes hasta cien mil (100,000) habitantes, el gasto autorizado será de hasta cien mil (\$100,000) dólares;

(ii) municipios con más de cien mil (100,000) habitantes hasta doscientos mil (200,000) habitantes, el gasto autorizado será de hasta doscientos mil (\$200,000) dólares;

(jj) municipios con más de doscientos mil (200,000) habitantes hasta trescientos mil (300,000) habitantes, el gasto autorizado será de hasta trescientos mil (\$300,000) dólares;

(kk) municipios cuya población excede los trescientos mil (300,000) habitantes, el gasto autorizado será de hasta cuatrocientos mil (\$400,000) dólares;

Para efectos de las actividades mencionadas anteriormente como la toma de posesión, el mensaje de presupuesto y el mensaje de logros, los municipios deberán utilizar como prioridad instalaciones municipales o del Gobierno. También será deber del Municipio someter un informe a la Oficina de Gerencia Municipal de la Oficina de Gerencia y Presupuesto como a la legislatura municipal correspondiente, luego del evento que detalle los fondos asignados y desembolsados en relación con la actividad celebrada.

#### Sección 2.-Reglamentación

Se ordena a las Agencias o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico concernientes, adoptar la Reglamentación necesaria para cumplir con los propósitos de esta Ley.

#### Sección 3.-Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

#### Sección 4.-Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor sesenta (60) días después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Municipales sobre el P. de la C. 318.**

El referido Informe lee como sigue:

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 318, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 318 según radicado, tiene el propósito de enmendar los Artículos 2.094 y 2.97, de la Ley Núm. 107 de 13 de agosto de 2020, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, con el fin de estipular un tope en cuanto al gasto que pueden incurrir los municipios en la realización de actividades multitudinarias; establecer una fórmula porcentual de dicho gasto, versus el presupuesto anual municipal que provenga del Fondo General; y para otros fines relacionados.

De la Exposición de Motivos de la medida se desprende que en el marco de la responsabilidad fiscal y el uso prudente de los recursos públicos, es imperativo establecer mecanismos que regulen los gastos en actividades protocolarias y eventos municipales. La asignación de fondos públicos debe responder a criterios de necesidad, eficiencia y beneficio colectivo, evitando desembolsos excesivos en celebraciones y actividades que no constituyan un servicio esencial para la ciudadanía.

Recientemente, se han documentado casos donde administraciones municipales han utilizado cantidades significativas de fondos públicos en eventos festivos y ceremoniales. Un ejemplo de esto ocurrió en un Municipio, donde se destinaron \$485,000 para la ceremonia de toma de posesión de la alcaldesa electa, incluyendo espectáculos musicales, un espectáculo de drones y publicidad en medios de comunicación. Este gasto representa una proporción considerable del presupuesto municipal, el cual asciende a \$143,734,137. Lo anterior genera preocupación sobre la priorización de recursos en áreas esenciales como infraestructura, salud, seguridad y educación.

La presente legislación busca establecer límites en los gastos destinados a eventos municipales y ceremonias de toma de posesión, asegurando que toda contratación y uso de fondos esté debidamente justificada y alineada con el bienestar de la comunidad. Se establecerá un tope máximo en el gasto de eventos municipales no esenciales. Se busca prohibir que, de manera secundaria, la utilización de fondos públicos para la promoción personal de funcionarios municipales en actividades financiadas por el erario.

**VISTAS PÚBLICAS**

La Comisión celebró una vista pública sobre la medida el 26 de marzo de 2025, en la cual compareció la Oficina del Contralor de Puerto Rico, representada por el señor David de Jesús, Subcontralor. Este indicó que la Exposición de Motivos de la pieza legislativa establece que, en el marco de la responsabilidad fiscal y el uso prudente de los recursos públicos, es imperativo establecer mecanismos que regulen los gastos en actividades protocolarias y eventos municipales. Señaló que la asignación de fondos públicos debe responder a criterios de necesidad, eficiencia y beneficio colectivo, evitando desembolsos excesivos en celebraciones u otras actividades que no constituyan servicios esenciales para la ciudadanía.

Es menester mencionar, que el Código Municipal de Puerto Rico declara política pública el proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, se proveen los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno Estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsable a sus necesidades y aspiraciones.

También se reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, se declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios. Se dispone, por ende, que todas las ramas de Gobierno deben proteger las fuentes de recursos municipales y que las facultades tributadas municipales se interpretarán liberalmente a favor del pueblo representado por el municipio.

La OCPR siempre ha respaldado toda medida que contribuya a la transparencia e integridad en los procesos gubernamentales y a velar por el buen uso de los fondos públicos. Por tanto, en principio, reconocen los méritos que pueda tener este proyecto de ley.

Sin embargo, tienen las siguientes interrogantes al proyecto:

1. Título – Se dispone que se enmendaran los Artículos 2.094 y 2.97, de la Ley Núm. 107 de 13 de agosto de 2020, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico. Sin embargo, en el texto de la medida solo se menciona al Artículo 2.094. Por tanto, recomiendan que se elimine la referencia al Artículo 2.97 del Título.
2. Página 6, líneas 1 a la 6 – No se dispone que se debe crear una partida separada en el presupuesto que incluya el tope que se establece en la medida. Aunque se indica que “la Legislatura Municipal no autorizará al municipio a incurrir en gastos que represente más del 1% del presupuesto anual del municipio [...]”, de no establecer que tiene que ser por partida presupuestaria, los alcaldes podrían realizar transferencias entre partidas sin que medie la aprobación de la legislatura. A tales efectos, recomiendan sustituir el texto de las líneas 1 a la 6, por el siguiente lenguaje:

“El Municipio no incurrirá en gastos que representen más del 1% del presupuesto anual del municipio, para realizar actividades multitudinarias como el mensaje de toma de posesión, mensaje de presupuesto, entre otras. Dicha cuantía deberá incluirse en una partida separada en el presupuesto que apruebe la Legislatura Municipal. Para dicho cálculo no se podrá tomar en consideración la cantidad de fondos federales que recibe el Municipio. Tampoco se podrá autorizar en incurrir en este tipo de gasto, más de una vez por año fiscal.”

3. OCPR entiende que para evitar confusiones se debe incluir una definición clara de cuáles sean las actividades multitudinarias a las que se le aplicará la nueva regulación del 1% para años eleccionarios. Esto, porque en el Artículo 2.094(h) se mantiene la celebración de las fiestas patronales o días festivos como parte de las actividades a las que no les aplica la limitación de gastos en años eleccionarios.

De acuerdo con lo anterior, y tratándose de un proyecto que contiene disposiciones de política pública, también recomiendan, que se tome en consideración los comentarios que puedan emitir la Asociación y la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, la Oficina de Gerencia Municipal y el Departamento de Justicia, sobre las implicaciones de esta medida.

Durante el turno de preguntas la Comisión le solicitó a la OCPR, que sometiera en un período de 10 días, recomendaciones de cómo los municipios con déficits podían aplicar el 1% del presupuesto anual para actividades multitudinarias.

#### **RESUMEN DE MEMORIALES**

Durante la discusión y análisis legislativo de la presente medida se utilizó la posición mediante memorial de las siguientes entidades:

- Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (AAPR)
- Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM)
- Federación de Alcaldes de Puerto Rico (FAPR)
- Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR)

El 18 de marzo de 2025, la **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (AAPR)**, por conducto de su Directora Ejecutiva, Verónica Rodríguez Irizarry, sometió un memorial en el cual explicó que a pesar de que la medida es loable, tienen varias preocupaciones:

1. La limitación impuesta para incurrir en gastos resulta demasiado amplia. ¿Qué ocurrirá con actividades tradicionales como la Fiesta de Reyes, las Fiestas de Navidad o las Fiestas Patronales durante el período de veda electoral establecido en esta medida? No obstante, están de acuerdo con que se excluyan actos como la Toma de Posesión y el Mensaje de Presupuesto. Debe añadirse también el Mensaje de Logros, el cual suele celebrarse en el mes de octubre.
2. No queda claro cómo se determina que el límite de gasto sea el uno por ciento (1%). Sería recomendable que se justifique este porcentaje y se provea el método utilizado para su cálculo.
3. El Proyecto limita la posibilidad de incurrir en gastos a más de una vez al año. Entienden que esta limitación debería restringirse únicamente al período comprendido durante la veda electoral, es decir, desde el 1 de julio hasta la celebración de la Toma de Posesión.

El 20 de marzo de 2025, el **Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM)**, por conducto de su Director Ejecutivo, el señor Reinaldo J. Paniagua Latimer, compareció mediante memorial.

El CRIM menciona que el Artículo 7.003 de la Ley Núm. 107 de 13 de agosto de 2020, según enmendada, dispone sus facultades y deberes generales. Sin embargo, dicho artículo no establece que el CRIM tenga facultad alguna para intervenir en los presupuestos municipales, ni en la confección de estos. Por el contrario, entienden que cualquier intervención por su parte podría representar un menoscabo a los principios generales de autonomía municipal establecidos en el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020.

En virtud de lo anterior, el CRIM no emitió comentarios ya que entienden que son los propios municipios, a través de sus organizaciones representativas —la Federación y la Asociación—, quienes deben ser consultados sobre esta medida.

El **16 de mayo de 2025**, la **Federación de Alcaldes de Puerto Rico (FAPR)**, por conducto de su Director Ejecutivo, Ángel M. Morales Vázquez, sometió un memorial en el que expresó su posición no endosando la medida.

En dicho memorial, la FAPR, reconoció la importancia de que el uso de fondos públicos se mantenga dentro de parámetros de prudencia, transparencia y conforme a las normas de sana administración pública. También destacó que los municipios han enfrentado limitaciones fiscales año tras año, como resultado de regulaciones y planes fiscales impuestos por la Junta de Supervisión Fiscal.

Según expresó la FAPR, los municipios constituyen la unidad gubernamental más cercana a la ciudadanía y son, en muchas ocasiones, los primeros respondedores ante las necesidades de sus comunidades. Este rol ha sido reconocido expresamente por el Código Municipal de Puerto Rico como parte de la política pública vigente. En ese sentido, la Federación recalcó que debe garantizarse que los municipios cuenten con los recursos necesarios para brindar servicios esenciales, conforme a sus funciones y competencias.

La FAPR observó que, si bien la medida persigue limitar los gastos públicos destinados a eventos municipales, incluyendo ceremonias de toma de posesión, debe distinguirse entre gastos innecesarios y los actos institucionales de carácter oficial. En particular, sostuvo que actividades como la toma de posesión, el mensaje de presupuesto y otros mensajes oficiales no deben considerarse actos promocionales, sino instrumentos institucionales necesarios para comunicar a la ciudadanía las ejecutorias y planificación del gobierno municipal.

La FAPR señaló que los funcionarios municipales que dirigen las ramas ejecutivas son electos por el pueblo y, por lo tanto, resulta improcedente suponer que los actos públicos en que participan constituyen necesariamente una promoción personal. Sostuvo que tales eventos responden al interés general de las comunidades y forman parte del ejercicio legítimo del gobierno local.

Asimismo, coincidieron en que toda actividad debe realizarse dentro de las posibilidades fiscales del municipio y que no deben comprometerse servicios esenciales para su celebración. Sin embargo, puntualizaron que la asignación de fondos en cada presupuesto municipal es una determinación de política pública que corresponde al gobierno municipal y, en última instancia, al juicio de los electores.

La FAPR también recordó que el propio Código Municipal, en su Artículo 2.086, dispone que los gastos municipales deben evitar ser extravagantes, excesivos o innecesarios, lo cual provee un marco normativo vigente para prevenir abusos sin necesidad de imponer nuevas limitaciones que podrían menoscabar la autonomía municipal.

En cuanto al contenido específico del Proyecto 318, que busca enmendar el Artículo 2.094 del Código Municipal para establecer un tope de 1% del presupuesto anual para actividades multitudinarias y prohibir

su celebración más de una vez por año fiscal, la Federación expresó que dicho lenguaje no reconoce adecuadamente el carácter oficial de algunas de esas actividades. Señaló que la medida ignora que tanto el mensaje de presupuesto como la toma de posesión son funciones institucionales indispensables, y que establecer un tope único —sin considerar la realidad fiscal de cada municipio— podría entrar en conflicto con la autonomía reconocida a nivel legal.

El 9 de abril de 2025, *la Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR)* emitió un memorial, según fuera solicitado el 26 de marzo de 2025. Mencionan que es fundamental evitar gastos excesivos en eventos gubernamentales, y también es crucial que la legislación tome en consideración el efecto que tales restricciones puedan tener sobre actividades tradicionales o culturales que promuevan el bienestar ciudadano. Presentan algunas recomendaciones que buscan lograr un balance adecuado con los objetivos del Proyecto bajo evaluación:

#### 1. Implementar una estructura de costos permitidos para la toma de posesión.

Dado que la toma de posesión ocurre cada cuatro años, se recomienda estructurar los gastos del evento en categorías esenciales y secundarias, con límites específicos, a fin de evitar desembolsos excesivos.

- Categorías esenciales: logística básica, seguridad, transporte oficial y servicios de asistencia ciudadana.
- Categorías secundarias: decoración, espectáculos y publicidad.

Asimismo, para garantizar una distribución equitativa de los fondos municipales, se sugiere clasificar a los municipios según su población y asignar un tope máximo de gasto, como sigue:

Categoría	Población estimada	Tope de gasto sugerido
Pequeños	Menos de 25,000	\$50,000
Medianos	25,000 – 100,000	\$75,000
Grandes	Más de 100,000	\$100,000

Como alternativa, se puede utilizar la clasificación poblacional establecida en el Artículo 2.002 del Código Municipal de Puerto Rico (Ley Núm. 107-2020, según enmendada).

Se recomienda, además, que los municipios prioricen el uso de sus propias instalaciones —como plazas públicas, edificios gubernamentales o mobiliario disponible— para reducir los costos de alquiler de espacios. La logística básica del evento debe limitarse a lo esencial para su desarrollo adecuado: permisos, seguridad, equipo técnico básico (como micrófonos y sonido), servicios esenciales, accesibilidad y control de tránsito.

#### 2. Revisión del concepto de actividades multitudinarias

En muchos municipios se celebran actividades cuya clasificación como "multitudinarias" puede variar según la definición utilizada. Por tanto, se recomienda revisar el Artículo 2.094(h) del Código Municipal para armonizarlo con los propósitos de esta medida. Igualmente, se sugiere incluir una definición clara y uniforme del término "actividad multitudinaria".

#### 3. Auditoría y justificación del gasto

Se recomienda requerir la presentación de un informe post-evento que detalle los fondos asignados y desembolsados en relación con la actividad celebrada. Este informe deberá ser remitido tanto a la Oficina de Gerencia Municipal de la Oficina de Gerencia y Presupuesto como a la legislatura municipal correspondiente. Se sugiere establecer un término no mayor de 30 días luego del evento para la entrega de dicho informe. El mismo deberá estar disponible para las auditorías regulares que realiza esta Oficina.

Consideran que estas recomendaciones contribuirán a lograr los objetivos de control fiscal propuestos, sin menoscabar el valor cultural y social de las actividades municipales.

### **ENMIENDAS RECOMENDADAS**

Como resultado del proceso de vistas públicas y del análisis de los memoriales sometidos, esta Comisión recomienda varias enmiendas sustantivas al Proyecto de la Cámara 318, con el fin de reforzar su aplicabilidad práctica y garantizar una fiscalización adecuada de los recursos públicos sin menoscabar la autonomía municipal ni las expresiones tradicionales de la cultura cívica. Estas enmiendas responden, en gran medida, a las recomendaciones realizadas por la Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR) en su memorial del 9 de abril de 2025, así como a las preocupaciones planteadas por la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (AAPR) mediante memorial presentado el 18 de marzo de 2025.

**Primero**, se elimina del título de la medida toda referencia al Artículo 2.97 del Código Municipal de Puerto Rico, ya que el contenido del Proyecto en su versión actualizada solo enmienda el Artículo 2.094. Esta

corrección técnica atiende una observación puntual de la OCPR, quien señaló que mantener dicha referencia podría inducir a error en cuanto al alcance real de la legislación.

**Segundo**, se establece de forma expresa que las disposiciones de control de gastos aplican únicamente a tres tipos de actividades institucionales: la ceremonia de toma de posesión, el mensaje de presupuesto y el mensaje de logros. Esta delimitación surge como respuesta a la inquietud de la AAPR, que alertó sobre el impacto que podría tener una aplicación demasiado amplia de la medida sobre otras actividades culturales o tradicionales, como las Fiestas de Reyes, las Fiestas Patronales o las Fiestas Navideñas, especialmente durante la veda electoral.

**Tercero**, se sustituye la fórmula porcentual originalmente propuesta por un modelo de escalas fijas que establece topes máximos de gasto según la población del municipio. Esta recomendación fue presentada por la OCPR como una alternativa más objetiva y funcional para limitar el gasto en actividades protocolares, tomando como referencia un modelo similar al que ya utiliza el Artículo 2.002 del Código Municipal (21 L.P.R.A. § 7142) para establecer la compensación de los alcaldes. La fórmula poblacional facilita la implantación de la política pública sin requerir cálculos complejos o interpretaciones discrecionales.

**Cuarto**, se añade la obligación de que los municipios den prioridad al uso de sus propias instalaciones — como plazas públicas, centros comunales y edificios gubernamentales — para la celebración de estas actividades, con el fin de reducir costos innecesarios. Asimismo, se adopta la recomendación de la OCPR de requerir que, luego de cada evento, el municipio someta un informe detallado de los fondos asignados y desembolsados. Dicho informe deberá remitirse tanto a la Oficina de Gerencia Municipal de la Oficina de Gerencia y Presupuesto como a la legislatura municipal, y estará sujeto a las auditorías ordinarias de la Oficina del Contralor.

Estas enmiendas fortalecen el marco de control fiscal que se propone mediante esta medida, al tiempo que reconocen la diversidad poblacional de los municipios, respetan sus tradiciones culturales y aseguran la rendición de cuentas en el uso de recursos públicos para actividades institucionales.

#### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Desde la perspectiva legal y operativa, la presente medida representa un ejercicio legítimo del poder legislativo para establecer parámetros de control fiscal que, sin menoscabar la autonomía municipal, promuevan el uso prudente, eficiente y transparente de los fondos públicos. Las limitaciones establecidas por esta legislación no prohíben la celebración de actos oficiales, sino que regulan su financiamiento, circunscribiéndolo a un marco razonable y previsible de gastos, conforme a la capacidad económica de cada municipio.

Tal y como se desprende de las ponencias presentadas durante el proceso de vistas públicas, tanto la Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR) como la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (AAPR) reconocen que los municipios enfrentan grandes retos fiscales, lo cual justifica la necesidad de implantar controles estructurales que impidan el uso excesivo o desproporcionado de recursos públicos en eventos que no son esenciales. La Federación de Alcaldes de Puerto Rico (FAPR), aunque expresó su oposición al Proyecto, coincidió en que los fondos públicos deben manejarse con transparencia y dentro de criterios de razonabilidad.

La medida no impide la celebración de actos públicos, sino que delimita su gasto máximo a tres eventos institucionales claves en el calendario gubernamental municipal: la toma de posesión, el mensaje de presupuesto y el mensaje de logros. En todos estos actos, el alcalde es la figura principal y su participación responde a deberes oficiales. No obstante, en atención a los principios de sana administración pública, es necesario garantizar que dichos eventos se organicen de forma moderada, con austeridad, y alineados con el bienestar colectivo de las comunidades.

Esta legislación cobra mayor relevancia al considerar el estado fiscal que enfrentan numerosos municipios en Puerto Rico. Recientemente, en diversos foros legislativos se ha destacado que al menos 37 municipios de la Isla se encuentran en una situación fiscal crítica, con limitaciones para cumplir con sus obligaciones operacionales básicas. En ese contexto, además de asignar fondos adicionales, resulta imperativo que esta Asamblea Legislativa, adopte medidas estructurales que fomenten la limitación del gasto como herramienta de política pública.

La legislación propuesta provee un marco de responsabilidad fiscal aplicable a eventos no esenciales, y lo hace de manera proporcional al tamaño y realidad económica de cada municipio. La clasificación por población, inspirada en el modelo establecido en el Artículo 2.002 del Código Municipal, el cual determina el sueldo de los alcaldes, permite implantar estos controles sin afectar la equidad ni vulnerar la autonomía

local. Se trata, en efecto, de una herramienta preventiva que busca corregir patrones de gasto excesivo antes de que comprometan la estabilidad financiera de los municipios.

Además, el requerimiento de que los municipios den prioridad al uso de sus propias instalaciones y sometan un informe detallado de gastos posterior al evento, responde a principios de rendición de cuentas y transparencia, alineados con las mejores prácticas de fiscalización.

#### ***IMPACTO FISCAL MUNICIPAL***

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, (21 L.P.R.A. § 7012) supra, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico, la Comisión de Asuntos Municipales certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una carga económica negativa en el presupuesto de los gobiernos municipales.

#### ***CONCLUSIÓN***

El uso responsable de los recursos públicos es un pilar fundamental de la buena gobernanza. Esto es una medida fiscalmente responsable, que atiende la realidad crítica de los municipios y promueve un balance adecuado entre la autonomía local y la supervisión razonable del uso de fondos públicos.

Por todos los fundamentos expuestos, la Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara de Representantes, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 318, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

Respetuosamente sometido,

**Luis (Junior) Pérez Ortiz**

Presidente

Comisión de Asuntos Municipales

#### **Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 347, que lee como sigue:**

Para enmendar los Artículos 2, 3, 6, 8, 12 y 13 de la Ley Núm. 75-2019, según enmendada, conocida como la “Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service” a los fines de declarar y establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre el desarrollo y utilización de capacidades de inteligencia artificial por parte de las agencias de Gobierno; y para otros fines relacionados.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La evolución tecnológica contemporánea ha propiciado el desarrollo de herramientas avanzadas, siendo una de las más significativas la inteligencia artificial (IA). La IA permite, entre otros, que los sistemas tecnológicos perciban su entorno, se relacionen con él, resuelvan problemas y actúen con un fin específico. En fin, permiten que los sistemas adquieran capacidades típicas de la inteligencia humana. A un ritmo acelerado, esta tecnología va adquiriendo un rol mucho más prominente en la conceptualización, operación y transformación de nuestras estructuras e instituciones socioeconómicas, con un gran potencial disruptivo anticipado.

La importancia de la IA en diversos sectores es indiscutible, ofreciendo soluciones innovadoras que facilitan la toma de decisiones, optimizan procesos y mejoran la prestación de servicios. Sin embargo, su implementación en la esfera gubernamental plantea desafíos únicos, especialmente en lo que respecta a la ética, la privacidad, la seguridad de la información y el respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos.

La Ley Núm. 75- 2019, según enmendada faculta a la *Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS)* a implantar, desarrollar y coordinar la política pública del Gobierno sobre la innovación, información y tecnología. Igualmente, la Ley Núm. 151-2004, según enmendada, conocida como la “Ley de

Gobierno Electrónico” faculta a PRITS a establecer las guías o directrices necesarias para implantar las normas y los procedimientos relativos al uso de las tecnologías de información a nivel gubernamental. No obstante, dada la magnitud del potencial disruptivo (tanto positivo, como negativo) de las tecnologías que proveen capacidades de IA, esta Asamblea Legislativa entiende necesario establecer un marco normativo más claro y específico de forma que fomente la responsabilidad, la transparencia y la seguridad.

~~Este proyecto de ley~~ *Esta Ley* propone establecer dicho marco conceptual, dotando al PRITS de las facultades necesarias para supervisar, regular y orientar el uso de la IA en las agencias gubernamentales, asegurando que su aplicación contribuya positivamente a la transformación digital del Gobierno de Puerto Rico y al bienestar de la ciudadanía en general. Con estas enmiendas, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico reafirma su compromiso tanto con el avance tecnológico y la innovación, como con la protección de los intereses y derechos de los ciudadanos. ~~Este proyecto~~ *Esta Ley* constituye un eslabón más en la búsqueda de que el desarrollo tecnológico se realice de forma ética, responsable y alineada con los valores de nuestra sociedad.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

**Artículo Sección 1.-** Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 75-2019, según enmendada, conocida como la “Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service”, para que lea como sigue:

“Artículo 2. — Declaración de Política Pública.

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico que las tecnologías de información y comunicación sean administradas de forma tal, que se alcance un nivel óptimo de eficiencia, se solucione el problema de integración entre las tecnologías de información y comunicación de las agencias gubernamentales, y se facilite así el intercambio de información, se fomente la transparencia en la información y la ejecución del Gobierno, se expanda la disponibilidad y el acceso a los servicios gubernamentales, se promueva la interacción de nuestros habitantes con las tecnologías de información y comunicación, y se fomenten las iniciativas públicas y privadas que propendan a eliminar la brecha digital en nuestra sociedad. La política pública que se adopta y promulga es consona con el objetivo de lograr que la tecnología y el uso de ésta se inserte más en la cotidianidad de la vida de nuestros ciudadanos. Además, es de vital importancia que se fomente el desenvolvimiento de la industria de las tecnologías de información como un ente de desarrollo y crecimiento económico en el Gobierno de Puerto Rico.

*El Gobierno de Puerto Rico reconoce la importancia y el potencial de las tecnologías emergentes, incluyendo aquellas que incorporan capacidades de inteligencia artificial (IA), para mejorar los servicios y la eficiencia gubernamental. Sin embargo, también reconoce que su uso puede conllevar riesgos significativos, incluyendo algunos que podrían no ser previsibles actualmente. Por lo tanto, es imperativo que la implementación y utilización de la inteligencia artificial por parte de las agencias, según se define en esta Ley, se rijan por principios estrictos de ética, legalidad, transparencia, responsabilidad y respeto por los derechos fundamentales, incluida la privacidad de los individuos.*

De tal forma, esta Ley crea un nuevo andamiaje de gobierno innovador, atemperando las exigencias del siglo XXI y capaz de valerse de la tecnología para cumplir con las expectativas de la ciudadanía y con los estándares modernos de gobernanza.”

**Artículo Sección 2.-** Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 75-2019, según enmendada, conocida como la “Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service”, a los fines de añadir los incisos (l), (m) y (n), para que lean como sigue:

“Artículo 3. — Definiciones.

Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se dispone a continuación:

- (a) Agencia. — Significa cualquier junta, cuerpo, tribunal examinador, comisión, corporación pública, oficina, división, administración, negociado, departamento, autoridad, funcionario, empleado, persona, entidad o cualquier instrumentalidad de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico.
- (b) ...

...  
*(l) Inteligencia Artificial – se refiere a sistemas que simulan o muestran capacidades asociadas a la inteligencia humana como el aprendizaje, el razonamiento, la resolución de problemas, la*

*percepción sensorial, la adaptación a cambios y la interacción, aplicados de manera autónoma o semiautónoma, que cumplen con aquellos criterios a estos fines establecidos por la PRITS.*

*(m) Informe de Utilización de Inteligencia Artificial – informe a ser presentado ante la PRITS, dentro de noventa (90) días de la vigencia de esta Ley, por toda agencia, según dicho término es definido en el inciso (a) de este Artículo, que, a la fecha de aprobación de esta Ley, utiliza o ha integrado a sus operaciones capacidades de inteligencia artificial.*

*(n) Solicitud de Autorización para la Integración de Capacidades de Inteligencia Artificial – solicitud que deberá ser presentada ante la PRITS por toda agencia, según dicho término es definido en el inciso (a) de este Artículo, que prospectivamente interesa utilizar; incorporar o integrar a sus operaciones capacidades de inteligencia artificial.”*

**Artículo Sección 3.** - Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 75-2019, según enmendada, conocida como la “Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service”, a los fines de añadir los incisos (gg) y (hh), para que lean como sigue:

“Artículo 6. — Funciones, facultades y deberes de la Puerto Rico Innovation and Technology Service y del Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno (PEII).

- (a) Ser la Oficina de la Rama Ejecutiva encargada de implantar, desarrollar y coordinar la política pública del Gobierno sobre la innovación, información y tecnología;
- (b) ...

...

(gg) Regular, autorizar, evaluar y fiscalizar la implementación, desarrollo, incorporación y utilización de las capacidades de inteligencia artificial por las agencias, según definido dicho término en esta Ley. La PRITS gozará de amplia facultad para regular los criterios, requisitos, parámetros y procesos necesarios para procurar el cumplimiento de las agencias con la política pública y sus obligaciones respecto al uso, diseño, integración y desarrollo de capacidades de inteligencia artificial.

(hh) Establecer criterios de contenido y forma, recibir, procesar, evaluar y procurar el cumplimiento con el Informe de Utilización de Inteligencia Artificial, la Solicitud de Autorización para la Integración de Capacidades de Inteligencia Artificial, y/o cualquier otro informe o solicitud dispuestos por reglamento a los fines de implementar la política pública sobre la utilización gubernamental de capacidades de inteligencia artificial.”

**Artículo 4.** - Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 75-2019, según enmendada, conocida como la “Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service”, para que lea como sigue:

“Artículo 8. Reglamentación.

De modo que pueda descargar los deberes y las facultades que esta Ley le impone, la Puerto Rico Innovation and Technology Service está facultada para, a tenor con las disposiciones relativas al procedimiento de reglamentación establecido en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” adoptar, enmendar y derogar reglamentos para la estructuración y el funcionamiento de la Puerto Rico Innovation and Technology Service, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y cualquier otra ley aplicable.

~~Se autoriza a la PRITS a imponer multas administrativas a cualquier agencia, autoridad nominadora de una agencia y/o principal oficial de tecnología de una agencia que incumpla con la política pública sobre la utilización gubernamental de capacidades de inteligencia artificial, las normas aquí establecidas a dichos fines y/o aquellas normas establecidas por la PRITS previa promulgación de los reglamentos necesarios para proveer las garantías jurídicas sustantivas y procesales que asisten a los alegados infractores. Estableciendo que, en ningún caso, la multa administrativa a una agencia excederá de la suma de diez mil dólares (\$10,000.00) y en el caso de la autoridad nominadora o el principal oficial de tecnología de una agencia, según definido dicho término por esta Ley, la suma de dos mil quinientos dólares (\$2,500.00). Los fondos recaudados por la PRITS a través de estas multas serán específicamente destinados a la adquisición de tecnología que apoye la política pública relacionada con la utilización de capacidades de inteligencia artificial establecida en esta Ley.”~~

**Artículo 5 Sección 4.**- Se enmienda el Artículo 12 de la Ley Núm. 75-2019, según enmendada, conocida como la “Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service”, a los fines de añadir los incisos (l) y (m) para que lean como sigue:

“Artículo 12. — Deberes y Responsabilidades de las Agencias.

Para cumplir cabalmente con los objetivos y la política pública establecida en esta Ley, las agencias tendrán que cumplir con los siguientes deberes y responsabilidades:

- (a) Establecer una coordinación efectiva y prioritaria con la Puerto Rico Innovation and Technology Service para maximizar los recursos tecnológicos del Gobierno y para atender el campo de la innovación en el Gobierno.
  - ...
- (k) Proveer la asistencia operacional a la PRITS para cumplir con los fines de esta Ley, según le sea requerido por la PRITS.
- (l) *Establecer los procesos y políticas internas necesarios para asegurar que la implementación, desarrollo, incorporación y utilización de las capacidades de inteligencia artificial cumplan con los criterios y procesos establecidos por la PRITS en cumplimiento con la política pública del Gobierno de Puerto Rico respecto al uso, diseño, integración y desarrollo de capacidades de inteligencia artificial.*
- (m) *Dar fiel cumplimiento a los requisitos asociados a la radicación de, según le sea aplicable, el Informe de Utilización de Inteligencia Artificial, la Solicitud de Autorización para la Integración de Capacidades de Inteligencia Artificial, y/o cualquier otro informe o solicitud requerida por la PRITS como parte de la implementación de la política pública sobre la utilización gubernamental de capacidades de inteligencia artificial.”*

**Artículo 6 Sección 5.** - Se enmienda el Artículo 13 de la Ley Núm. 75-2019, según enmendada conocida como la “Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service”, a los fines de añadir los incisos (l), (m) y (n) para que lean como sigue:

“Artículo 13. — Oficial Principal de Informática de las agencias.

Para cumplir cabalmente con los objetivos y la política pública establecida en esta Ley, el Oficial Principal de Informática de cada agencia, o en su defecto, el director o directores de información y tecnología de toda agencia, tendrán que cumplir con las políticas, protocolos, guías operacionales dispuestas por el PEII y los siguientes deberes y responsabilidades:

- (a) Establecer un plan estratégico y funcional para el desarrollo, la implantación y el mantenimiento del sistema de información de la agencia.
- (b) ...
  - ...
- (k) Servir de enlace entre la agencia y la Puerto Rico Innovation and Technology Service, proveer asistencia operacional a la PRITS y proveer toda la información confiable, completa, consistente y de forma oportuna, sobre los sistemas de información electrónicos y las tecnologías de información y comunicación, según sea requerida por la Puerto Rico Innovation and Technology Service.
- (l) *Asesorar y hacer recomendaciones a la autoridad nominadora sobre el desarrollo e implementación de los procesos y las políticas internas necesarias para procurar que las capacidades de inteligencia artificial utilizadas por la agencia cumplan con los criterios y procesos establecidos por la PRITS y con la política pública del Gobierno de Puerto Rico respecto al uso, diseño, integración y desarrollo de capacidades de inteligencia artificial.*
- (m) *Suscribir bajo su firma el Informe de Utilización de Inteligencia Artificial, la Solicitud de Autorización para la Integración de Capacidades de Inteligencia Artificial, y/o cualquier otro informe o solicitud requerida por la PRITS como parte de la implementación de la política pública sobre la utilización gubernamental de capacidades de inteligencia artificial.*
- (n) *Notificar inmediatamente tanto a la autoridad nominadora, como a la PRITS en relación a cualquier incidente que constituya una violación de las normas y procesos establecidos en virtud de la política pública sobre la utilización gubernamental de capacidades de inteligencia artificial. Esta notificación debe incluir detalles del evento para permitir una evaluación adecuada y, si fuera necesario, la implementación de medidas preventivas y correctivas.”*

**Artículo 7 Sección 6.- Cláusula de Separabilidad**

Si cualquier artículo, parte, párrafo o sección de esta Ley fuese declarado nulo, inválido o declarado inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, artículo, párrafo o sección cuya nulidad o invalidez haya sido declarada.

**Artículo 8 Sección 7.- Vigencia**

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Gobierno sobre el P. de la C. 347. El referido Informe lee como sigue:**

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO**

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 347, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 347 propone enmendar los Artículos 2, 3, 6, 8, 12 y 13 de la Ley Núm. 75-2019, según enmendada, conocida como la “Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service” a los fines de declarar y establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre el desarrollo y utilización de capacidades de inteligencia artificial (“IA”) por parte de las agencias de Gobierno; y para otros fines relacionados.

Según la exposición de motivos de la medida, su propósito es dotar al PRITS de las facultades necesarias para supervisar, regular y orientar el uso de la IA en las agencias gubernamentales, asegurando que su aplicación contribuya positivamente a la transformación digital del Gobierno de Puerto Rico y al bienestar de la ciudadanía en general. Con estas enmiendas, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico reafirma su compromiso tanto con el avance tecnológico y la innovación, como con la protección de los intereses y derechos de los ciudadanos. Este proyecto constituye un eslabón más en la búsqueda de que el desarrollo tecnológico se realice de forma ética, responsable y alineada con los valores de nuestra sociedad.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Comisión de Gobierno, como parte de la evaluación del P. de la C. 347, le solicitó un memorial explicativo al Departamento de Hacienda, a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (“AAAF”), al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (“DTRH”), a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (“OGP”) y a Puerto Rico Innovation and Technology Service (“PRITS”). Cabe mencionar que la Comisión Informante solicitó la comparecencia al Departamento de Justicia; sin embargo, al momento de la redacción de este Informe, la agencia no envió su respectivo análisis.

El **Departamento de Hacienda** y el **DTRH** concurren con la necesidad de que el Gobierno se ajuste a las nuevas tecnologías; no obstante, ambas dan deferencia a PRITS en cuanto a su implementación y viabilidad de la medida.

Por otro lado, la **OGP** manifestó, que, desde el punto de vista presupuestario, la medida propone autorizar a la PRITS a imponer multas administrativas por el incumplimiento con la política pública establecida. Los fondos recaudados por dicho concepto serían específicamente destinados para la adquisición de tecnología relacionada con la utilización de la IA.

No obstante, menciona que esta disposición sobre las multas va en contra de la normativa legal vigente que atiende este asunto. Menciona que la política pública establecida, mediante la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”, no favorece la creación de fondos especiales para sufragar los programas de gobierno. Además, dice que, a partir del 1ro de julio de 2017, todos los fondos especiales estatales y otros ingresos de las dependencias y

corporaciones públicas se depositarán en su totalidad en el Tesoro Estatal, bajo la custodia del Secretario de Hacienda o de la entidad bancaria que este determine adecuada.

De esta forma, el Secretario de Hacienda queda facultado a determinar el orden de prioridad de los desembolsos de pagos con cargo a los fondos especiales estatales y otros ingresos, conforme con el presupuesto aprobado y el Plan Fiscal, sin que esto se entienda como una limitación a los poderes conferidos a la Gobernadora y a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (en adelante, “AAAF”) en virtud de las disposiciones de la Ley 5-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Emergencia Financiera y Responsabilidad Fiscal de 2017”. De igual manera, la Ley Núm. 230, *supra*, también dispone que todos aquellos fondos especiales estatales creados por Ley para fines específicos seguirán siendo utilizados para aquellos propósitos para el cual fueron asignados, conforme con el Presupuesto Recomendado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, “OPG”) y con el Plan Fiscal. De existir alguna inconsistencia entre la ley y el uso de los fondos con el Plan Fiscal, prevalecerá el propósito dispuesto en el Plan Fiscal aprobado conforme a las disposiciones de la “Ley de Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico” (“PROMESA”, por sus siglas en inglés).

La Comisión Informante acogió la recomendación expresada por la OGP. A tales fines la medida fue enmendada a los efectos de eliminar la disposición que facultaba a PRITS a imponer multas administrativas por el incumplimiento con la política pública establecida a cualquier agencia, autoridad nominadora de una agencia y/o principal oficial de tecnología de una agencia.

Por su parte, la AAAF expresó que es necesario que la medida este acompañada de un informe sobre el efecto fiscal preparado por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (“OPAL”).

Mientras, PRITS por conducto de su Subdirector, Rubén Quiñones Millán, manifestó que el P. de la C. 347 representa una oportunidad para fortalecer y consolidar el marco regulatorio, sin sustituirlo ni duplicarlo. El proyecto aporta lenguaje específico que reconoce los riesgos y el potencial transformador de la IA, y reafirma el rol rector de PRITS como entidad responsable de su gobernanza en el ámbito gubernamental. Además, propone procesos razonables para autorizar, evaluar e informar sobre el uso de IA en las agencias, sin imponer cargas desproporcionadas o innecesarias.

## IMPACTO FISCAL

El Informe 2025-149 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) concluye que la aprobación del P. de la C. 347 no sugiere un impacto fiscal significativo.

## CONCLUSIÓN

En conclusión, esta medida refleja un esfuerzo significativo para promover la necesidad del gobierno de atemperarse a las nuevas tecnologías. En general, la medida va en armonía con la responsabilidad de coordinar la política pública en materia de innovación y tecnología dentro del gobierno. Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Gobierno, somete el presente Informe Positivo en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo la aprobación con enmiendas, del P. de la C. 347.

Respetuosamente sometido,

Hon. Víctor Parés Otero  
Presidente  
Comisión de Gobierno

**Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 530, que lee como sigue:**

Para enmendar la Sección 1 de la Ley de 12 de marzo de 1903, conocida como “Ley General de Expropiación Forzosa”, según enmendada, y el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, mejor conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, con el propósito de garantizar que los municipios de Puerto Rico sean reconocidos entre las entidades que no pueden ser privadas de su propiedad sin una compensación justa; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el Artículo II, Sección 7 de la Constitución de Puerto Rico; “Se reconoce como derecho fundamental del ser humano el derecho a la vida, a la libertad y al disfrute de la propiedad. No existirá la pena de muerte. **Ninguna persona será privada de su libertad o propiedad sin debido proceso de ley**, ni se negará a persona alguna en Puerto Rico la igual protección de las leyes. No se aprobarán leyes que menoscaben obligaciones contractuales. Las leyes determinarán un mínimo de propiedad y pertenencias no sujetas a embargo.”

~~Ante ese mandato claro, se adoptó~~ *En nuestro estado de derecho existe* legislación para proveer un mecanismo que garantizara un debido proceso de ley en caso de que el Gobierno de Puerto Rico, decidiera aplicar el mecanismo de expropiación forzosa; véase, Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada. Esta disposición, garantizó al dueño del bien sujeto a expropiación que recibiría una justa compensación en caso de que el Estado determinara tomar control del mismo para algún fin público. Esa garantía, se extiende a todas las personas naturales o jurídicas que tengan algún interés en el referido bien. Así, por ejemplo, un acreedor hipotecario cuya acreencia está asegurada por el bien sujeto a expropiación, tiene la prerrogativa de comparecer al proceso de expropiación a presentar sus reclamos. Mediante la política pública adoptada mediante *en* esta ley, el Gobierno de Puerto Rico, está impedido de expropiar propiedad municipal sin la debida compensación.

Más aún, esta Asamblea Legislativa considera que, si el Estado transfiriese por ley un bien a un ciudadano o a una entidad jurídica, y no se reserva el derecho a reclamarlo de vuelta por alguna causa o dentro de un término determinado, el Estado estaría obligado a compensar a ese ciudadano si posteriormente decide revertir esa transferencia. La razón es sencilla: una vez el Estado se desvincula de su pleno dominio y de sus prerrogativas patrimoniales sobre un bien, sólo lo puede recuperar con el consentimiento del nuevo titular o mediante el mecanismo de expropiación forzosa.

Pretender que el Estado pueda revertir caprichosamente la transferencia del pleno dominio sobre un bien sería dejar en la absoluta incertidumbre miles de determinaciones que durante años ha tomado el Gobierno de Puerto Rico, en áreas de vivienda pública y desarrollo económico. Por ello, nunca los tribunales han sostenido una determinación de revertir una transferencia de una propiedad de manos privadas al Estado sin garantizar una justa compensación.

Una vez el Gobierno de Puerto Rico transfiere un inmueble a manos municipales, y el mismo es aceptado, recibido e inscrito en el registro de la propiedad, el Estado no puede privar a un municipio de ese activo sin garantizarle una justa compensación. Nótese, que la pretensión de que el Estado pueda incautarse por *fiat* legislativo de propiedad municipal es contraria a principios básicos de representatividad democrática. Lo que alguien podría considerar como “propiedad municipal” no es sino propiedad de los residentes de determinado municipio que han depositado electoralmente en sus funcionarios electos el poder de gerencia y administración sobre dichos activos. Para ello, los residentes de un municipio pagan impuestos municipales de diversa naturaleza y se incurre en deuda pública que ayuda a financiar determinados servicios a la ciudadanía.

En síntesis, un municipio no es un propietario de bienes, sino un custodio y administrador de bienes públicos en beneficio de los residentes de dicho ayuntamiento. Cuando el Estado quita recursos al ente municipal sin la debida compensación, al que realmente está privando del mismo es al ciudadano que reside en dicho municipio. Más aún, podría estar afectando la garantía prestataria sobre la que el municipio incurrió en deuda pública en aquellas instancias en que se pignoró una propiedad en garantía de una deuda. Al hacerlo, obviamente

está afectando el interés propietario de terceros sin cumplir con las normas más básicas del debido proceso de ley consagrado en la Constitución.

Para una amplia discusión del asunto de las “expropiaciones intergubernamentales” véase Schill, Michael H., *Intergovernmental Takings and Just Compensation: a Question of Federalism*” 137 U. Penn. Law Rev. 829. Nótese, que desde el Siglo XIX el gobierno federal ha ejercido su poder de expropiación sobre gobiernos locales y estatales. Al igual que en el caso de la Constitución de Puerto Rico, la quinta enmienda de la Constitución de los Estados Unidos (Const. EE.UU. Enm. 5ta) dispone que se debe compensar a entidades privadas cuando se expropia su propiedad y guarda silencio sobre el derecho a compensación por parte de entidades públicas como son los gobiernos municipales. Ante esto, desde hace décadas los tribunales federales han reconocido el derecho de compensación de los gobiernos estatales y municipales en casos de “taking”. Véase *United States v. 3,727.91 Acres of Land* 563 F.2d 357 (8th Cir. 1977); *United States v Certain Property in the Borough of Manhattan* 403 F.2d 800 (2d Cir. 1968); *City of Forth Worth v. United States* 188 F2d 217 (5th Cir. 1951); *United States v. Carmack* 329 U.S. 230 (1946); *United States v. Wheeler Township*, 66 F.2d 977, 982 (1933) y *Stockton v. Baltimore & N.Y.R. Co.* 32 F. 9 (1887).

En el 1984 el Tribunal Supremo de los Estados Unidos explicó porque se debe compensar a gobiernos locales y estatales cuando un gobierno de una jerarquía mayor (como el gobierno federal) decidía expropiar un bien público de una competencia gubernamental inferior. Así, en *United States v. 50 Acres of Land*, 469 U.S. 24 (1984), el Tribunal Supremo federal resolvió unánimemente a favor de la compensación por la expropiación (“taking”) de propiedad municipal o estatal expresando:

When the United States condemns a local public facility the loss to the public entity, to the persons served by it, and to the local taxpayers may be no less acute than the loss in the taking of private property. Therefore, **it is most reasonable to construe the reference to “private property” in the Takings Clause of the Fifth Amendment as encompassing the property of state and local governments** when it is condemned by the United States.

50 Acres of Land, 469 U.S. a la pág. 31.

En el caso de Puerto Rico, el Artículo 1.007(4) de la Ley 107-2020, mejor conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, dispone expresamente que: “ninguna agencia pública o entidad del Gobierno de Puerto Rico podrá embargar, **expropiar** o adquirir bienes muebles o inmuebles pertenecientes a un municipio. Excepto en aquellos casos que se proceda de conformidad con las disposiciones establecidas por ley o por orden emitida por un tribunal competente.” Aunque dicho lenguaje requiere las aclaraciones contenidas en la presente ley, el mismo contiene la esencia de la política pública que inspira esta Ley.

La doctrina sobre la expropiación intergubernamental plantea los enormes riesgos de permitir que una jurisdicción de mayor jerarquía pueda caprichosamente privar a una entidad gubernamental de menor jerarquía de sus bienes sin una justa compensación. Sobre el particular, el profesor Schill, plantea lo siguiente:

Just as uncompensated takings would make private citizens vulnerable to abuse by factions that engaged in rent-seeking and curtailment of Liberty, the absent of compensation for intergovernmental takings would make states and municipalities vulnerable to similar evils. Group of states could band together in Congress to enact policies and programs that would benefit themselves by expropriating property belonging to other states. **These expropriations could disrupt the ability of states to continue providing the services expected by their citizens.** In addition, **uncompensated takings could be used by group of states to accomplish objectives more sinister than mere rent-seeking.** Intergovernmental takings **could be used systematically by those in control of the national government to disadvantage individual states, group of states, or regions, by impoverishing them and disrupting their operations...**”

Schill, Michael H., *Intergovernmental Takings and Just Compensation: a Question of Federalism*” 137 U. Penn. Law Rev. 829, 865-866.

En síntesis, si se establece el precedente de la usurpación de propiedad municipal por parte del gobierno estatal sin necesidad de una justa compensación, no habrá límites a la conducta de una legislatura y un ejecutivo

cuando las tribales pasiones políticas se impongan en detrimento de los residentes de dicho municipio.

El fundamento histórico sobre el que descansa el principio de compensación a municipios y estados por un *taking* fue propiamente descrito de la siguiente forma:

“States and localities serve important, if controversial, functions in our political system. The existence of independent state decision-making power protects citizens from a potentially oppressive national government, provides numerous forums for citizen participation in governance, increases the number of opportunities for innovative policy making, and promotes efficient and responsive delivery of some, though not all, public goods. **Uncompensated intergovernmental takings could disrupt the ability of states and localities to function as governmental bodies and interfere with their ability to provide public goods and services.**

Schill, Michael H., *Intergovernmental Takings and Just Compensation: a Question of Federalism*” 137 U. Penn. Law Rev. 829, 880.

Mediante la presente legislación se atiende la falta de claridad sobre este asunto disponiendo que los municipios de Puerto Rico serán considerados como personas a los fines de adquirir el derecho a compensación en caso de que el Gobierno de Puerto Rico le prive de la titularidad, posesión, uso o disfrute de sus bienes.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se enmienda la Sección 1 de la Ley de 12 de marzo de 1903, conocida como Ley General de Expropiación Forzosa, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1.- Nadie podrá ser privado de todo o parte de su propiedad, sino de acuerdo con las disposiciones [de la Sección 355] del Código Civil de Puerto Rico de 2020 y de esta Ley. *Para propósitos de esta Ley, los municipios de Puerto Rico serán considerados personas y el Gobierno de Puerto Rico no podrá privarle del título, posesión, uso o disfrute de sus bienes sin la correspondiente compensación. Esta prohibición incluye circunstancias en las que –por acción de la Asamblea Legislativa- se revierte a favor del Gobierno de Puerto Rico un traspaso de titularidad previamente otorgado a un municipio sin que dicho municipio haya incumplido con las condiciones del traspaso de titularidad.*”

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, mejor conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, para que lea de la siguiente manera:

“Artículo 1.007 — Principios Generales de Autonomía Municipal

Se reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. La autonomía municipal se ejercerá sin menoscabar los poderes y facultades de la Asamblea Legislativa para determinar lo relativo al régimen y función de los municipios, según establecido en la Sección 1 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. La Asamblea Legislativa otorgará los poderes necesarios y convenientes a los municipios para ejercer dicha autonomía, conforme al ordenamiento jurídico vigente. A esos fines, el municipio comprenderá aquellas funciones y servicios que se disponen en este Código, además de las funciones que se deriven de alianzas, contratos y acuerdos, entre municipios y, con el Gobierno estatal, el Gobierno federal y entidades privadas. Los municipios tendrán la libre administración de sus bienes y de los asuntos de su competencia o jurisdicción, la disposición de sus ingresos y la forma de recaudarlos e invertirlos, sujeto a los parámetros establecidos por la Asamblea Legislativa por Ley o en este Código.

(1) Se dispone expresamente la prohibición de embargo de los fondos en poder del municipio o bajo la custodia del fiduciario, por virtud del contrato de fideicomiso suscrito entre el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) y el municipio.

(2) Las ordenanzas, resoluciones y reglamentos municipales no podrán suspenderse ni dejarse sin efecto, excepto, por orden del tribunal competente, por legislación estatal que no menoscabe derechos adquiridos o mediante ordenanza o resolución al efecto.

(3) No se impedirá a los municipios la ejecución de obras, planes de desarrollo físico o servicios debidamente aprobados, autorizados y financiados de acuerdo a las leyes aplicables, salvo ordenado por un tribunal competente.

(4) Ninguna agencia pública o entidad del Gobierno de Puerto Rico podrá embargar, expropiar o adquirir bienes muebles o inmuebles pertenecientes a un municipio *sin la debida compensación,*

excepto en aquellos casos que se proceda de conformidad con las disposiciones establecidas por ley o por orden emitida por un tribunal competente. *En caso de intervención judicial o acto legislativo de privación de titularidad, posesión, uso o disfrute de bienes municipales, el Gobierno de Puerto Rico deberá compensar igualmente al municipio excepto en aquellos casos donde se determine que la privación (“taking”) de la propiedad municipal es el resultado del incumplimiento por parte del gobierno municipal de las condiciones, si alguna, que se hayan establecido originalmente al momento en que el Gobierno de Puerto Rico, le transfiriera determinado bien.*

(5) No se eximirá, total o parcialmente, ni se prorrogará el pago de las contribuciones, patentes y tasas municipales a persona natural o jurídica alguna, salvo que por este Código o por ley se disponga o autorice expresamente tal exención, o se autorice tal prórroga mediante ordenanza al efecto.

(6) El sistema fiscal del Gobierno estatal y, en especial, aquel que fija impuestos o tributos, debe conferir al nivel de Gobierno municipal el poder inherente de fijar impuestos municipales dentro de sus límites jurisdiccionales y sobre materias que no sean incompatibles con la tributación del Estado y participación en los recaudos para asegurarles recursos y estabilidad fiscal, sujeto a los parámetros establecidos por la Asamblea Legislativa mediante Ley o en este Código. Se reafirma la política pública del Gobierno de Puerto Rico de promover la autonomía de los gobiernos municipales manteniendo un balance justo y equitativo entre la asignación de recursos fiscales y la imposición de responsabilidades que conlleven obligaciones económicas. Para asegurar el cumplimiento de la política pública contenida en este Artículo:

(1) Toda medida legislativa que se pretenda aprobar que imponga responsabilidades que conlleven obligaciones económicas o afecte los ingresos fiscales de los gobiernos municipales, deberá identificar y asignar los recursos que podrán utilizar los municipios afectados para atender tales obligaciones. Cuando la Asamblea Legislativa determine que la aprobación de una medida legislativa no tiene impacto fiscal sobre los gobiernos municipales, se interpretará que la intención legislativa, en ese caso, es no generar obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

(2) Se dispone, que la autonomía municipal conlleva autonomía fiscal. A su vez, los municipios quedan investidos de la autoridad para imponer contribuciones de conformidad con este Código y con el ordenamiento jurídico vigente, siempre dentro de sus límites jurisdiccionales y sobre materias que no sean incompatibles con la tributación del Estado.”

Sección 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Municipales sobre el P. de la C. 530.**

**El referido Informe lee como sigue:**

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 530, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 530 según radicado, busca enmendar la Sección 1 de la Ley de 12 de marzo de 1903, conocida como “Ley General de Expropiación Forzosa”, según enmendada, y el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, mejor conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, con el propósito de garantizar que los municipios de Puerto Rico sean reconocidos entre las entidades que no pueden ser privadas de su propiedad sin una compensación justa; y para otros fines relacionados.

Según establece la Exposición de Motivos del P. de la C. 530, de conformidad con el Artículo II, Sección 7 de la Constitución de Puerto Rico; “Se reconoce como derecho fundamental del ser humano el derecho a la vida, a la libertad y al disfrute de la propiedad. No existirá la pena de muerte. **Ninguna persona será privada de su libertad o propiedad sin debido proceso de ley**, ni se negará a persona alguna en Puerto Rico la igual protección de las leyes. No se aprobarán leyes que menoscaben obligaciones contractuales. Las leyes determinarán un mínimo de propiedad y pertenencias no sujetas a embargo.”

Expresa la medida, que existe legislación para proveer un mecanismo que garantizara un debido proceso de ley en caso de que el Gobierno de Puerto Rico, decidiera aplicar el mecanismo de expropiación forzosa; véase, Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada. Esta disposición, garantizó al dueño del bien sujeto a expropiación que recibiría una justa compensación en caso de que el Estado determinara tomar control de este para algún fin público. Esa garantía, se extiende a todas las personas naturales o jurídicas que tengan algún interés en el referido bien. Así, por ejemplo, un acreedor hipotecario cuya acreencia está asegurada por el bien sujeto a expropiación, tiene la prerrogativa de comparecer al proceso de expropiación a presentar sus reclamos. Mediante la política pública adoptada en esta ley, el Gobierno de Puerto Rico, está impedido de expropiar propiedad municipal sin la debida compensación.

Continua el autor de la medida, exponiendo que, esta Asamblea Legislativa considera que, si el Estado transfiriese por ley un bien a un ciudadano o a una entidad jurídica, y no se reserva el derecho a reclamarlo de vuelta por alguna causa o dentro de un término determinado, el Estado estaría obligado a compensar a ese ciudadano si posteriormente decide revertir esa transferencia. La razón es sencilla: una vez el Estado se desvincula de su pleno dominio y de sus prerrogativas patrimoniales sobre un bien, sólo lo puede recuperar con el consentimiento del nuevo titular o mediante el mecanismo de expropiación forzosa.

Pretender que el Estado pueda revertir caprichosamente la transferencia del pleno dominio sobre un bien sería dejar en la absoluta incertidumbre miles de determinaciones que durante años ha tomado el Gobierno de Puerto Rico, en áreas de vivienda pública y desarrollo económico. Por ello, nunca los tribunales han sostenido una determinación de revertir una transferencia de una propiedad de manos privadas al Estado sin garantizar una justa compensación.

Una vez el Gobierno de Puerto Rico transfiere un inmueble a manos municipales, y el mismo es aceptado, recibido e inscrito en el registro de la propiedad, el Estado no puede privar a un municipio de ese activo sin garantizarle una justa compensación. Nótese, que la pretensión de que el Estado pueda incautarse por *fiat* legislativo de propiedad municipal es contraria a principios básicos de representatividad democrática. Lo que alguien podría considerar como “propiedad municipal” no es sino propiedad de los residentes de determinado municipio que han depositado electoralmente en sus funcionarios electos el poder de gerencia y administración sobre dichos activos. Para ello, los residentes de un municipio pagan impuestos municipales de diversa naturaleza y se incurre en deuda pública que ayuda a financiar determinados servicios a la ciudadanía.

En síntesis, un municipio no es un propietario de bienes, sino un custodio y administrador de bienes públicos en beneficio de los residentes de dicho ayuntamiento. Cuando el Estado quita recursos al ente municipal sin la debida compensación, al que realmente está privando del mismo es al ciudadano que reside en dicho municipio. Más aún, podría estar afectando la garantía prestataria sobre la que el municipio incurrió en deuda pública en aquellas instancias en que se pignoró una propiedad en garantía de una deuda. Al hacerlo, obviamente está afectando el interés propietario de terceros sin cumplir con las normas más básicas del debido proceso de ley consagrado en la Constitución.

Según la medida, se busca atender la falta de claridad sobre este asunto disponiendo que los municipios de Puerto Rico serán considerados como personas a los fines de adquirir el derecho a compensación en caso de que el Gobierno de Puerto Rico le prive de la titularidad, posesión, uso o disfrute de sus bienes.

**RESUMEN DE MEMORIALES Y TRÁMITE LEGISLATIVO**

Durante la discusión y análisis legislativo de la presente medida, no se realizaron vistas públicas, y se utilizó la posición mediante memorial de las siguientes agencias:

- Asociación de Bancos de Puerto Rico (ABPR)
- Departamento de la Vivienda (DV)
- Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (AAPR)

La **Asociación de Bancos de Puerto Rico (ABPR)**, en su memorial del 7 de mayo de 2025, suscrito por la Lcda. Zoimé Álvarez Rubio, Presidenta y Principal Oficial Ejecutiva, expresa que su industria favorece la aclaración que mediante el Proyecto se propone efectuar a fin de dar certeza a los municipios en cuanto a su derecho a ser compensado en caso de que el Gobierno de Puerto Rico intente revertir el título de propiedades inmuebles previamente traspasado a los municipios. De esta manera, se provee certeza a terceros en cuanto al título y al derecho del municipio a recibir justa compensación en caso de expropiación, incluyendo el caso de un financiamiento que pueda recibir el municipio utilizando estas propiedades como colateral. A la luz de lo anterior, la Asociación expresa su aval al Proyecto.

Por otra parte, mediante memorial presentado el 5 de mayo de 2025, suscrito por su Secretaria, la Sra. Ciary Y. Pérez Peña, el **Departamento de la Vivienda (DV)**, expresó que no tiene reparos con la aprobación del Proyecto de la Cámara 530, y recomendó su aprobación por entender que la medida fortalece el estado de derecho, aporta certeza jurídica sobre los derechos de propiedad municipal y promueve una relación intergubernamental clara, justa y coherente con el marco constitucional vigente.

Desde el punto de vista legal, el DV considera que el P. de la C. 530 está en plena armonía con la Constitución de Puerto Rico, específicamente con el Artículo II, Sección 7, que establece el derecho a recibir justa compensación ante la toma de propiedad para fines públicos. Aunque el texto constitucional no menciona expresamente a los municipios, el DV respalda la interpretación de que estos están cobijados bajo la definición general de “persona”, por lo cual la medida propuesta es una extensión lógica y legítima del mandato constitucional. Además, la referencia a la Sección 355 del Código Civil de Puerto Rico de 2020, incorporada mediante enmienda, permite actualizar y armonizar la legislación aplicable a la luz del nuevo marco civil que prohíbe, igualmente, la privación de propiedad sin el debido proceso de ley.

En lo sustutivo, el DV destaca que la enmienda propuesta consagra en términos inequívocos que los municipios tienen el mismo derecho a justa compensación que cualquier otro titular de propiedad cuando el Estado intente intervenir, expropiar o revertir el dominio de un bien inmueble previamente traspasado. Esta salvaguarda resulta particularmente importante en contextos donde los municipios utilicen dichos bienes como colateral en operaciones de financiamiento o para el desarrollo de proyectos estratégicos.

De aprobarse la medida, cualquier agencia del Gobierno central que requiera recuperar un bien en manos municipales deberá incoar un proceso formal de expropiación conforme a la Ley de Expropiación Forzosa de 1903, incluyendo el depósito de la suma estimada de justa compensación y el trámite judicial correspondiente. No bastará, por tanto, con la aprobación de una ley o resolución conjunta que ordene el traspaso de regreso al Estado; dicha disposición deberá contemplar la compensación correspondiente, o de lo contrario, deberá resolverse judicialmente mediante consignación.

Asimismo, la enmienda propuesta al Artículo 1.007 del Código Municipal refuerza esta protección al establecer que, en caso de privación de titularidad, uso, posesión o disfrute de un bien municipal, ya sea mediante intervención judicial o acto legislativo, el Gobierno deberá compensar al municipio, salvo que dicha privación se deba al incumplimiento de las condiciones bajo las cuales el Estado originalmente transfirió el bien. Esta salvaguarda —idéntica a la prevista en la enmienda paralela a la Ley de 1903— asegura que ninguna ley especial pueda excluir la compensación sin vulnerar el principio de legalidad.

Desde una perspectiva programática, el DV no anticipa impactos operacionales ni fiscales adversos con la aprobación del P. de la C. 530. De hecho, considera que reforzar la titularidad y autonomía patrimonial de los municipios podría facilitar la ejecución conjunta de proyectos de vivienda y desarrollo comunitario, al ofrecer mayor estabilidad a nivel municipal. El DV aclara que no suele intervenir en procesos expropriatorios contra municipios, ya que su política de adquisición de propiedades se basa principalmente en compraventas, transferencias entre agencias o, en ocasiones, expropiaciones a entidades privadas para fines de vivienda asequible. Además, el DV no funge como custodio general de los bienes del Estado, función que usualmente recae en otras dependencias como el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Edificios Públicos o el Departamento de Recursos Naturales.

El DV destaca, además, que el P. de la C. 530 no le asigna funciones ejecutoras directas ni le impone obligaciones adicionales, por lo que su intervención en la implementación de esta medida será tangencial y dependerá de situaciones futuras en las que se solicite su peritaje técnico.

Finalmente, el DV afirma que el P. de la C. 530 complementa la Ley Orgánica del Departamento de la Vivienda y el Código Municipal de Puerto Rico, sin generar conflictos con otras leyes vigentes. Al fortalecer el principio de justa compensación en las relaciones Estado-municipio, y al dejar claro que los municipios no podrán ser privados de sus bienes sin el debido proceso y la debida indemnización, la medida refuerza la política pública de autonomía municipal, estabilidad patrimonial y equidad intergubernamental.

En resumen, el Departamento de la Vivienda favorece la aprobación del Proyecto de la Cámara 530, al entender que provee mayor certeza jurídica, promueve la sana administración pública, protege la autonomía patrimonial de los municipios, y alinea el marco legal local con los principios constitucionales de debido proceso y justa compensación.

Por otra parte, mediante memorial presentado el 9 de junio de 2025, suscrito por su directora ejecutiva, la Sra. Verónica Rodríguez Irizarry, la *Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (AAPR)*, expresó que una vez el Gobierno de Puerto Rico transfiere un inmueble a manos municipales y el mismo es aceptado, recibido e inscrito en el registro de la propiedad, el estado no puede privar a un municipio de ese activo sin garantizarle en una justa compensación. Lo que alguien podría considerar como “propiedad municipal” no es sino propiedad de los residentes de determinado municipio que han depositado electoralmente en sus funcionarios electos el poder de gerencia y administración sobre dichos activos. Para ello, los residentes de un municipio pagan impuestos municipales de diversa naturaleza y se incurre en deuda pública que ayuda a financiar determinados servicios a la ciudadanía.

En síntesis, un municipio no es propietario de bienes, sino un custodio y administrador de bienes públicos en beneficio de los residentes de dicho ayuntamiento.

La AAPR, expresa que cuando el estado quita recursos al ente municipal sin la debida compensación, al que realmente está privando del mismo es al ciudadano que reside en dicho municipio. Más aún, podría estar afectando la garantía prestataria sobre la que el municipio incurrió en deuda pública en aquellas instancias en que se pignoró una propiedad en garantía de una deuda.

El Artículo 1.007(4) de la Ley 107-2020, mejor conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, dispone expresamente que: “ninguna agencia pública o entidad del Gobierno de Puerto Rico podrá embargar, expropiar o adquirir bienes muebles o inmuebles pertenecientes a un municipio. Excepto en aquellos casos que se proceda de conformidad con las disposiciones establecidas por ley o por orden emitida por un tribunal competente.”

Mediante la presente legislación, la AAPR, entiende que se atiende la falta de claridad sobre este asunto disponiendo que los municipios de Puerto Rico serán considerados como personas a los fines de adquirir el derecho a compensación en caso de que el Gobierno de Puerto Rico le prive de la titularidad, posesión, uso o disfrute de sus bienes.

Según la AAPR, el proyecto enmienda la Sección 1 de la Ley de 12 de marzo de 1903, conocida, Ley General de Expropiación Forzosa, según enmendada. Además, enmienda el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, mejor conocida, como el Código Municipal de Puerto Rico. Por lo cual la AAPR, entiende que Ley General de Expropiación Forzosa, es sujeta a enmienda a los efectos de que los municipios no podrán privársele del título, posesión, uso o disfrute de sus bienes sin la justa compensación.

Finaliza AAPR, indica que no tiene objeción ante las enmiendas propuestas.

Cabe señalar que, al momento de la redacción del presente Informe, la Comisión de Asuntos Municipales había solicitado la comparecencia de varias entidades gubernamentales pertinentes. Sin embargo, no se recibió respuesta oportuna por parte de las siguientes entidades:

1. Departamento de Justicia
2. Federación de Alcaldes de Puerto Rico

#### **ENMIENDAS RECOMENDADAS**

Como parte del proceso legislativo, del Proyecto de la Cámara 530, la Comisión de Asuntos Municipales, realizó una enmienda en la Sección 2 de la medida, específicamente en la página 7, línea 3 del entirillado, para acoger la recomendación presentada por el Departamento de la Vivienda. Esta recomendación señalaba que las enmiendas propuestas por la medida, al Artículo 1.007 del Código Municipal consagran, de manera expresa, el principio de justa compensación en expropiaciones intergubernamentales, armonizando así con la

reforma paralela a la Ley de Expropiación Forzosa de 1903. Dicha inclusión provee a los municipios mayor certeza jurídica sobre la titularidad de sus bienes y garantiza que su autonomía patrimonial no sea menoscabada por actuaciones del Estado.

No obstante, el Departamento de la Vivienda recomendó eliminar la referencia a la “intervención judicial” como una de las situaciones que activarían el requisito de compensación, por entender que los tribunales actúan como entes imparciales cuyo juicio se fundamenta en derecho, y no deben ser equiparados a decisiones ejecutivas o legislativas en ese contexto. Se acogió la enmienda, y se eliminó del texto propuesto la expresión “intervención judicial”, aclarando así que el deber de compensar aplicará ante actos legislativos u otras actuaciones del Estado que priven a los municipios de la titularidad, uso, posesión o disfrute de sus bienes, salvo que se trate de casos de incumplimiento por parte del municipio. Esta enmienda contribuye a precisar el alcance normativo de la disposición, fortaleciendo su coherencia con los principios constitucionales y el marco jurídico vigente.

#### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 530 se fundamenta en una sólida estructura jurídica que entrelaza los principios constitucionales, la legislación vigente y la evolución doctrinal y jurisprudencial sobre la protección del derecho de propiedad frente al poder expropiatorio del Estado. Su aprobación responde al interés apremiante de cerrar un vacío legal en el marco normativo de Puerto Rico respecto a las llamadas **expropiaciones intergubernamentales**, es decir, aquellas situaciones en las que una entidad gubernamental superior, como el Estado Libre Asociado (ELA), pretende privar a un municipio de su propiedad sin garantizar el requisito de **justa compensación**.

En el ordenamiento jurídico puertorriqueño, la **Constitución de Puerto Rico** representa la norma suprema a nivel local. El **Artículo II, Sección 7** de nuestra Carta Magna consagra como derecho fundamental el disfrute de la propiedad y dispone expresamente que “*ninguna persona será privada de su libertad o propiedad sin debido proceso de ley*”, al tiempo que reconoce el principio de la **igual protección de las leyes** y la obligación del Estado de indemnizar en procesos expropiatorios. Aunque el texto no menciona explícitamente a los municipios, su redacción amplia —al referirse a “persona”— ha sido interpretada de manera inclusiva en la doctrina moderna. Esta visión está plenamente respaldada por los postulados federales, los cuales también sirven como referencia de interpretación en virtud del **bloque de constitucionalidad aplicable en Puerto Rico**.

En efecto, la **Quinta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos**, que impone el requisito de justa compensación ante la toma de propiedad para fines públicos, ha sido extendida por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos a casos de expropiación de propiedad pública por entidades gubernamentales superiores. En el caso *United States v. 50 Acres of Land*, 469 U.S. 24 (1984), el Tribunal resolvió de forma unánime que el gobierno federal debe compensar a gobiernos estatales y locales por la toma de bienes públicos, al establecer que la pérdida que sufren estas entidades no es menor a la que experimentaría un ciudadano privado. Esta doctrina federal ha sido reafirmada por numerosos precedentes históricos, tales como *United States v. Carmack* (329 U.S. 230) y *City of Fort Worth v. United States* (188 F.2d 217), entre otros.

En el ámbito legislativo local, la **Ley General de Expropiación Forzosa de 1903** es el estatuto sustantivo que regula los procesos de expropiación en Puerto Rico. Esta ley establece que ninguna persona puede ser privada de su propiedad sino conforme al debido proceso y previa justa compensación, integrando los principios del Código Civil y de la Constitución en la legislación ordinaria. No obstante, la ley de 1903 no hace mención expresa sobre si los municipios —como entes gubernamentales— están cubiertos por esa protección. El P. de la C. 530 precisamente llena ese vacío, aclarando que los municipios deben ser tratados de forma análoga a las personas privadas en el contexto expropiatorio.

Por su parte, el **Código Municipal de Puerto Rico**, Ley 107-2020, constituye el estatuto orgánico de los municipios y reconoce la autonomía patrimonial municipal como principio estructural. El artículo 1.007(4) ya contenía una limitación al poder estatal de privar a los municipios de sus bienes, estableciendo que no pueden ser expropiados salvo mediante ley u orden judicial competente. Sin embargo, dicho lenguaje no explicitaba el deber ineludible del Estado de indemnizar, ni regulaba el caso de revocaciones legislativas de traspasos previos, lo que abría la puerta a interpretaciones ambiguas.

La enmienda propuesta por el P. de la C. 530 subsana esta omisión y eleva al plano legislativo una garantía clara: ningún acto del Estado —ni legislativo ni administrativo— podrá privar a un municipio de su titularidad, uso, posesión o disfrute de un bien sin que se le otorgue justa compensación, salvo que el

municipio haya incumplido las condiciones del traspaso original. Este principio es congruente con la reforma paralela que se introdujo a la Ley de Expropiación en 2023 mediante la Ley 81-2023, que dotó a los municipios de la facultad de instar expropiaciones para rehabilitar propiedades en deterioro. Ahora, el P. de la C. 530 aborda la dimensión inversa: la protección del municipio como propietario frente al poder expropiador del Estado.

Este equilibrio legislativo refleja una tendencia clara hacia el fortalecimiento de la autonomía municipal y la protección de su patrimonio. También elimina el riesgo de arbitrariedades o medidas punitivas disfrazadas de política pública, lo que robustece el modelo de gobernanza descentralizada y promueve un federalismo interno más justo y funcional.

Desde una perspectiva práctica, la medida establece un marco supletorio uniforme que aclara el proceso que debe seguir cualquier agencia estatal que desee recuperar un bien municipal: deberá iniciar un proceso formal de expropiación conforme a la ley, depositar la suma estimada de compensación y someterse al escrutinio judicial ordinario. En ningún caso podrá recurrir simplemente a una ley especial o resolución que ordene la reversión sin que exista previsión expresa de indemnización.

En ausencia de jurisprudencia local adversa, y ante la contundente línea interpretativa del Tribunal Supremo federal, es razonable concluir que el ordenamiento jurídico puertorriqueño reconoce, o debería reconocer, el derecho de los municipios a ser compensados ante una privación de sus bienes por parte del Gobierno central. Como expresara el profesor Michael Schill en su influyente artículo *Intergovernmental Takings and Just Compensation: A Question of Federalism*, permitir expropiaciones intergubernamentales sin compensación desestabiliza el funcionamiento de los gobiernos locales y vulnera su capacidad para ofrecer bienes y servicios públicos, lo que podría redundar en desigualdad regional y abuso de poder.

#### ***IMPACTO FISCAL***

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, (21 L.P.R.A. § 7012) supra, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico, la Comisión de Asuntos Municipales certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una carga económica negativa en el presupuesto de los gobiernos municipales.

#### ***CONCLUSIÓN***

Tras análisis legislativo pertinente, queda concluir que la **aprobación del P. de la C. 530 es no solo recomendable, sino necesaria**. Esta medida articula con claridad el principio de equidad intergubernamental, respeta la jerarquía constitucional, protege el derecho de propiedad pública municipal, y contribuye al fortalecimiento de la autonomía municipal como uno de los pilares del orden democrático en Puerto Rico.

Por todos los fundamentos expuestos, la Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara de Representantes, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 530, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

Respetuosamente sometido,

**Luis Pérez Ortiz**

Presidente

Comisión de Asuntos Municipales

**Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. C. de la C. 51, que lee como sigue:**

Para designar el edificio e instalaciones donde ubica el “Complejo de Seguridad Pública”, sito en la PR-846 en el municipio Municipio de Trujillo Alto, con el nombre de Pedro A. Padilla Ayala; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Pedro A. Padilla Ayala, nació el 6 de abril de 1943 en el Municipio de Yauco, Puerto Rico, producto del amor de sus padres, don Pedro A. Padilla Álvarez y doña Bohemia Ayala Vázquez. Su núcleo familiar lo constituyen cinco hermanos, a saber: Daisy (q.e.p.d.), Joselyn, Rafael, Abigail y Moisés.

Como parte de su formación académica y profesional, cursó estudios primarios y secundarios en su ciudad natal hasta obtener su diploma de Escuela Superior. Posee, además, un grado de Bachillerato en Artes de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Continuó estudios graduados en la Escuela Graduada *de* Administración Pública de la Universidad de Puerto Rico y estudios post graduados en el Seminario Evangélico de Puerto Rico. También, realizó estudios especializados en Gerencia Gubernamental a través de seminarios ofrecidos por la Universidad de Harvard. Durante toda esta etapa de desarrollo, siempre se destacó hasta convertirse en un excelente profesional y un ciudadano ejemplar.

A nivel personal, se convirtió en padre de Loida Raquel, Pedro Ángel, Luis Alberto y, su hija menor, Lorna Patricia (q.e.p.d.). Actualmente, está casado con Ericka López Cortés.

Desde joven puso a disposición del servicio público sus capacidades y conocimientos cuando, en 1968, comenzó a prestar servicios profesionales en diversas agencias gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, entre estas: la Junta de Planificación, el Departamento de Servicios Sociales, el Departamento de Servicios Contra la Adicción, así como el Departamento de Vivienda.

En el año 1980, decidió incursionar en la esfera política, donde recibió el apoyo mayoritario del pueblo de Trujillo Alto, siendo electo Alcalde del referido municipio. Su excelente ejecución y grandes contribuciones durante su mandato le hicieron merecedor de la reelección en los comicios de 1984 y 1988 respectivamente.

Sus cualidades como prominente líder municipal le condujeron a ser electo en el año 1987 como Presidente de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico. Durante los años subsiguientes hasta el 1992, fungió como propulsor primario del proceso de municipalización del gobierno y una reforma municipal, pues hasta ese momento, los municipios eran considerados como proveedores de servicios simples, mientras que los servicios básicos y esenciales eran provistos por el Gobierno Central. Por lo que, sus intervenciones, tanto en la Rama Legislativa como en la Rama Ejecutiva, fueron determinantes para alcanzar la aprobación de la Ley Núm. 81 *el 30 de agosto de 1991*, que se conoció como la “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”. Este estatuto les otorgó a los municipios un mayor grado de autonomía fiscal y de gobierno propio para atender cabalmente sus responsabilidades y dio paso a una nueva era en la administración pública en Puerto Rico cumpliendo, a su vez, con las expectativas de los ciudadanos.

Para el año 1992, sus grandes aportaciones y ejecutorias en beneficio de los municipios, lo llevaron a ser electo *entre todos los alcaldes* como el primer Presidente de la Junta de Directores del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM). Asimismo, se desempeñó como miembro de un sinnúmero de organizaciones dentro del ámbito gubernamental, entre estas: la Comisión para la Celebración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América y de Puerto Rico, el Consejo Asesor de la Justicia Juvenil y la Junta de Directores de la Autoridad para el Manejo de Desperdicios Sólidos de Puerto Rico.

Como parte de sus gestiones, el 25 de septiembre de 1992, Padilla Ayala firmó la Resolución Núm. 16, serie 1992-93, declarando con carácter urgente la necesidad y utilidad pública de una parcela de terreno, la cual quedaría afectada con motivo de la construcción del proyecto Centro de Seguridad Pública en el Barrio Las Cuevas del municipio de Trujillo Alto. De igual forma, se autorizaba la adquisición de los terrenos y se informaba de la disponibilidad de fondos. La visión del Primer Ejecutivo sobre este ambicioso proyecto daría lugar a la creación del primer centro municipal en todo Puerto Rico dirigido a atender y ofrecer servicios que involucran asuntos de seguridad pública.

Aunque Padilla Ayala decidió no aspirar a la reelección para los subsiguientes comicios celebrados en los años 1992 y 1996, este aceptó el reto de aspirar nuevamente a la Alcaldía del Municipio de Trujillo Alto en el año 2000. Esto, atendiendo el llamado de las comunidades trujillanas, decisión que le llevó a ser electo por un cuarto término con el segundo mayor por ciento de votos de ventaja electoral entre todos los alcaldes de Puerto

Rico para ese ciclo electoral. A su vez, fue reelecto a la Junta de Directores del CRIM, ocupando la Vicepresidencia. En el año 2004, aspiró a la reelección y prevaleció por un quinto término como Principal Ejecutivo del ayuntamiento trujillano.

Sin duda alguna, durante su mandato, Padilla Ayala realizó un sinnúmero de proyectos y gestiones que enaltecieron su rol como alcalde de Trujillo Alto, dando a demostrar su gran cualidad de excelente ser humano y buen administrador. Asimismo, su ardua labor se vio reflejada en los 78 municipios de Puerto Rico, pues siempre ha sido un hombre visionario, que ha trabajado incansablemente para convertir sus proyectos e ideas en una realidad. Ejemplo de ello es, precisamente, cuando a durante su regreso a la alcaldía logra logró materializar el proyecto que tenía de para crear un centro de seguridad de avanzada, en el cual estuvieran integrados servicios esenciales, tales como: Manejo de Emergencias, la Policía de Puerto Rico, el Cuerpo de Bomberos y Emergencias Médicas, centro que sería denominado, eventualmente, como “Complejo de Seguridad Pública”. El desarrollo de este proyecto dio paso a que el Gobierno Municipal lograra un acuerdo colaborativo con la Autoridad de Edificios Públicos.

Este modelo vanguardista fue el primero que se desarrolló en Puerto Rico, sirviendo de modelo a otros organismos gubernamentales que han adoptado la idea, como el Municipio Autónomo de Carolina con la creación del Centro de Servicios Municipales José A. Aponte De la Torre, entre otros. También, este complejo, aún en tiempos de crisis, fue equipado para mantenerse totalmente funcional, pues en sus facilidades contaba con un generador eléctrico de gran alcance y dormitorios para albergar a los funcionarios públicos que fueran activados para atender una emergencia. Asimismo, tenía a su disposición equipos modernos y vehículos nuevos para brindar un servicio de primera. De hecho, para abonar a la capacitación y entrenamiento físico de los integrantes de estos componentes gubernamentales, se incorporó una cancha y un gimnasio en los predios.

En el año 2008, luego de múltiples y excelentes ejecutorias en cinco cuatrienios de grandes aportaciones y una impecable trayectoria como servidor público, Padilla Ayala se acogió al retiro. Sin embargo, esto no lo ha detenido de seguir sirviendo a su amada gente de Trujillo Alto.

Durante el mes de diciembre de 2023, el Gobierno Central anunció que se estarán realizando obras de remodelación y reconstrucción a un costo de \$3.4 millones de dólares en el Complejo de Seguridad Pública que ubica en la carretera PR-846 del Municipio de Trujillo Alto. Es, pues Por lo tanto, en ocasión a esta gestión, que se hace es oportuno que esta Asamblea Legislativa, reconozca el legado de este extraordinario servidor público y excelente ser humano a lo largo de toda su trayectoria conforme dispone la Ley 55-2021.

Ciertamente, aunque jamás olvida los profundos lazos y raíces que le atan a su natal Yauco, Pedro A. Padilla Ayala con su trabajo y carisma, se ganó el cariño y reconocimiento de los trujillanos, tanto que esta ciudad le ha adoptado como si fuera un hijo suyo. Sin duda alguna, sus aportaciones fueron trascendentales para adelantar la encomienda de cada ayuntamiento de la Isla, pues no solo trabajó como alcalde de Trujillo Alto, sino que promovió una reforma municipal que benefició a todos los municipios del País de la Isla. Por ello, esta Asamblea Legislativa estima meritorio, que se designen las instalaciones del Complejo de Seguridad Pública, sito en el municipio de Trujillo Alto, con el nombre de Pedro A. Padilla Ayala, en honor y reconocimiento a la labor, visión y legado de este gran líder y servidor público que, hoy en día, desde el establecimiento del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por más años ha ocupado la silla ejecutiva de este ayuntamiento.

#### *RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Designar el edificio e instalaciones donde ubica el “Complejo de Seguridad Pública”, sito en la PR-846 en el municipio de Trujillo Alto, con el nombre de Pedro A. Padilla Ayala.

Sección 2.-Tanto el municipio de Trujillo Alto como la Autoridad de Edificios Públicos, tomarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-A fin de lograr la rotulación del “Complejo de Seguridad Pública”, sito en la PR-846 en el municipio de Trujillo Alto, con el nombre de Pedro A. Padilla Ayala, se autoriza al Municipio de Trujillo Alto a aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; para parear fondos disponibles de aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente público o privado dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación.

Sección.4-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Seguridad Pública sobre la R. C. de la C. 51.**

El referido Informe lee como sigue:

#### A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del R. C. de la C. 51, tiene a bien recomendar su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La presente Resolución Conjunta de la Cámara de Representantes tiene como encomienda la designación del edificio e instalaciones donde ubica el “Complejo de Seguridad Pública”, sito en la PR-846 en el Municipio de Trujillo Alto, con el nombre de Pedro A. Padilla Ayala; y para otros fines relacionados.

La Comisión de Seguridad Pública, como parte de la evaluación de la R. C. de la C. 51, solicitó Memoriales Explicativos al Departamento de Seguridad Pública, a la Autoridad de Edificios Públicos y al Municipio de Trujillo Alto. De conformidad con ello, se expresaron las tres entidades antes mencionadas, y presentaron sus respectivas ponencias respecto a su parecer sobre la propuesta de la R. C. de la C. 51. A continuación, presentaremos de forma sintetizada las expresiones de las entidades antes mencionadas.

#### RESUMEN DE COMENTARIOS

##### Departamento de Seguridad Pública (DSP):

El Departamento de Seguridad Pública favorece la aprobación de la presente medida. A esos efectos, manifestaron que la gesta de Pedro A. Padilla Ayala ha sido trascendental para el desarrollo de todos los municipios, y, sobre todo, la creación del centro de seguridad de avanzada el cual benefició de manera directa a los componentes del Departamento de Seguridad Pública. De acuerdo con lo anterior, el Departamento expuso:

*“Reconociendo su encomiable labor y entrega, no solo para el Municipio de Trujillo Alto, sino que, para todo Puerto Rico, apoyamos la presente Resolución Conjunta, puesto que debemos perpetuar y honrar esta gesta mediante la designación de las instalaciones del Complejo de Seguridad Pública de dicho municipio con su nombre”.*

##### Autoridad de Edificios Públicos:

La Autoridad de Edificios Públicos manifestó estar a favor de la aprobación de esta propuesta legislativa. Con el ánimo de brindar la deferencia institucional correspondiente, la Autoridad de Edificios Públicos, recomendó que la Comisión de Seguridad Pública solicitara la posición oficial del Municipio de Trujillo Alto, sobre esta Resolución Conjunta de la Cámara. Con relación al fin que persigue la presente medida, la Autoridad manifestó:

*“... la Autoridad, reconoce el fin loable que persigue esta resolución. Es nuestra opinión que distinguir y valorar el trabajo de los servidores públicos constituye un acto de justicia y aprecio hacia quienes, día a día, sostienen los servicios esenciales del gobierno y contribuyen al desarrollo social y económico de nuestra isla. Los empleados públicos son, sin duda, la columna vertebral de nuestro sistema institucional y su labor debe ser visibilizada y reconocida con regularidad”.*

*“... el señor Pedro A. Padilla, ha sido un servidor público de excelencia al servicio de Puerto Rico, el Municipio de Trujillo Alto y su comunidad. Al servicio del Gobierno de Puerto Rico, laboró en la Junta de Planificación, El Departamento de Servicios Sociales, el Departamento de Servicios*

*Contra la Adicción y Departamento de la Vivienda. En su Municipio, sirvió como Alcalde los cuatrienios de 1984 y 1988, en su gestión como Alcalde se distinguió por su excelente ejecución y contribuciones. A partir del 1992, se desempeñó como Presidente de Junta de Directores del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales”.*

### **Municipio de Trujillo Alto**

El Municipio de Trujillo Alto endosa la presente propuesta legislativa. El Municipio de Trujillo Alto, por conducto de su alcalde, Pedro A. Rodríguez González, manifestó que la trayectoria de Pedro A. Padilla Ayala fue una de fiel y excelente vocación en el servicio público. A esos efectos, la Administración Municipal de Trujillo Alto y su actual alcalde manifestaron:

*“Su desempeño como Alcalde y como líder trascendió los límites territoriales de nuestro pueblo de Trujillo Alto. Durante su incumbencia como alcalde, también fue Presidente de la Asociación de Alcaldes de PR y de la Junta de Directores del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, entre otros, donde continuamente defendió fervientemente sus posturas en favor de los municipios y su desarrollo”.*

*“Fue impulsor del proceso de municipalización del gobierno y la llamada reforma municipal, lo que hasta el año 2020, conocíamos como la “Ley de Municipios Autónomo de Puerto Rico”.*

Con relación a las cualidades personales de Don Pedro Padilla, el Municipio manifestó que siempre se distinguió por su verticalidad y transparencia en la toma de importantes y difíciles decisiones dentro de sus funciones como alcalde y como líder, además, puntualizaron que este, en el desempeño de sus funciones, siempre mantuvo sus postulados, principios y creencias. Añadieron que sus acciones fueron trascendentales para adelantar la gran gesta de desarrollo económico y social de Trujillo Alto. Sobre este particular, el Municipio expresó:

*“Promovió una reforma municipal que benefició a todos los municipios del País. Su visión lo llevó a materializar el proyecto que tenía de crear un centro de seguridad de avanzada, en el cual estuvieran integrados servicios esenciales, tales como: Manejo de Emergencias, la Policía de Puerto Rico, el Cuerpo de Bomberos y Emergencias Médicas, centro que sería denominado, eventualmente, como “Complejo de Seguridad Pública”.*

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Comisión de Seguridad Pública luego de realizar un análisis sobre esta medida determinó que la designación del edificio e instalaciones donde ubica el “Complejo de Seguridad Pública”, sito en la PR-846 en el Municipio de Trujillo Alto, con el nombre de Pedro A. Padilla Ayala es una acción loable y justa. La presente designación es un reconocimiento público a la vida y el trabajo de un exalcalde que dedicó su carrera a servir a su comunidad con esmero y responsabilidad. Este tipo de medida no solo honra su labor, sino que también sirve como inspiración para las nuevas generaciones, así como para todos los puertorriqueños que valoran el servicio público en beneficio del prójimo. Asimismo, esta medida fortalecerá el sentido de identidad y orgullo en el Municipio de Trujillo Alto.

### **DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO**

Conforme el análisis de la medida, la Comisión de Seguridad Pública entiende que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal, sobre el presupuesto de la Autoridad de Edificios Públicos, y el Municipio de Trujillo Alto, puesto que es la intención de esta Resolución Conjunta de la Cámara, designar con el nombre de un exservidor público a un edificio e instalaciones donde ubica el “Complejo de Seguridad Pública” del citado Municipio. Para lograr la rotulación del “Complejo de Seguridad Pública” en consideración, la presente medida autoriza al Municipio a aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; para parear fondos disponibles de aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente público o privado dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación.

## CONCLUSIÓN

Contando con el beneficio de los memoriales antes citados, la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Cuerpo Legislativo su Informe Positivo, recomendando la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 51, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

**Hon. Félix Pacheco Burgos**

Presidente

Comisión de Seguridad Pública

Conclusión de la lectura.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, vamos a dar inicio a la discusión del Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Voy a pedirle a todos los compañeros y compañeras, especialmente a los legisladores, que ocupen sus bancas para poder iniciar la discusión del calendario del día de hoy. Los asesores que se mantengan en la parte posterior, salvo que tengan que buscar alguna firma de los legisladores, pero que traten de hacerlo en silencio.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, el primer asunto en calendario es el Proyecto de la Cámara 93 del compañero Robles Rivera. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al texto? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 93, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara número 93. Los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al título? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es el Proyecto de la Cámara 97 de la compañera del Valle Correa. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al texto? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Entiendo que la compañera, Lisie Burgos, va a hablar sobre la medida.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante, comienza a las doce del mediodía su turno.

SRA. BURGOS MUÑIZ: Gracias, señor Presidente. Buenos días a todos. Buenos días a los compañeros y a los demás, las demás personas presentes.

Tomo este turno sobre el Proyecto 97 y lo hago extensivo, también, al Proyecto 100. Yo como sobreviviente de violencia doméstica estoy a favor de toda iniciativa que se legisle a favor de radicar la violencia en los hogares en Puerto Rico. Me preocupa que esta Ley 54 se use de forma indiscriminada para criminalizar a personas inocentes. Me consta que esto es así, porque como abogada de familia vi muchos casos de injusticia en los tribunales. Por otro lado, me preocupa que con tanto dinero que el cuatrienio pasado se le asignó al grupo PARE al día de hoy siga el problema igual y las víctimas no sepan a ciencia cierta a donde buscar ayuda.

Decimos proteger a la mujer, pero en diferentes Comisiones de este honroso Cuerpo están varadas diferentes medidas de mi autoría que le hacen justicia a nuestras mujeres. Ejemplo de ello, el Proyecto de la Cámara 167 para proteger a las mujeres embarazadas en episodios de violencia doméstica y no la han atendido a pesar de mis múltiples comunicaciones a la Comisión de lo Jurídico. Por otro lado, el Proyecto 165 para proteger los espacios íntimos de las mujeres en los baños, también medidas para proteger a las confinadas en las cárceles, sus espacios íntimos y para proteger los deportes femeninos. Ninguna de ellas se ha visto.

Debemos ser prudentes y consistentes con nuestras palabras y nuestras acciones, el pueblo nos está observando y ha despertado. Ya no se comen el cuento ni la retórica política, lo que quieren ver es ejecución. Así que, compañeros, les insto a cotejar esas medidas de mi autoría y que todas puedan ser bajadas, puedan ser votadas a favor y podamos hacerles verdadera justicia a nuestras mujeres.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

#### **Asume la presidencia accidental el señor Aponte Hernández**

SR. PRESIDENTE ACC. (APONTE HERNÁNDEZ): Compañero Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, vamos a dejar este Proyecto para un turno posterior, toda vez que el Partido Independentista está negociando, ¿verdad?, tiene unas enmiendas con la autora y vamos a permitir que se dé ese dialogo.

SR. PRESIDENTE ACC. (APONTE HERNÁNDEZ): Turno posterior.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto en calendario es el Proyecto de la Cámara 100. Tienen enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE ACC. (APONTE HERNÁNDEZ): Ante la consideración de la Cámara el Proyecto de la Cámara 100 ha sido enmendado. ¿Hay objeción?

SR. TORRES ZAMORA: Las enmiendas al texto.

SR. PRESIDENTE ACC. (APONTE HERNÁNDEZ): Hay enmiendas al texto. ¿Hay objeción a las enmiendas? No hay objeción, ante...

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 100, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE ACC. (APONTE HERNÁNDEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 100, según ha sido enmendado. Los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es el Proyecto de la Cámara 200. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE ACC (APONTE HERNÁNDEZ): ¿Hay objeción a las enmiendas al texto en el entirillado? No hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se le dé lectura.

SR. PRESIDENTE ACC (APONTE HERNÁNDEZ): Hay enmiendas al texto en sala. Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la exposición de motivos:

Página 2, segundo párrafo, línea 3, luego de “año”, eliminar “sin”

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en sala.

SR. PRESIDENTE ACC (APONTE HERNÁNDEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas en sala? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: La compañera Nelie Lebrón, va a hablar sobre la medida.

SR. PRESIDENTE ACC (APONTE HERNÁNDEZ): Compañera Lebrón, adelante en su turno.

SRA. LEBRÓN ROBLES: Muy buenos días...

SR. PRESIDENTE ACC (APONTE HERNÁNDEZ): Son las doce y cuatro minutos, adelante.

SRA. LEBRÓN ROBLES: Muy buenos días, señor Presidente.

Muy buenos días a todos y todas. El Proyecto de la Cámara 200 de la autoría de la delegación del Partido Independentista Puertorriqueño va dirigido a hacer justicia a todo empleado docente, no docente y administrativo del Departamento de Educación que ha sido removido de sus labores para las cuales fueron contratados por consecuencia de una investigación, producto de una querella en su contra. Estas medidas cautelares, como se conoce este proceso, protegen a todo el personal escolar, incluyendo a estudiantes del sistema público, mientras se lleva a cabo la investigación de rigor. Nos alegramos de que sea considerado en esta sesión, pues, es una muestra del interés que tiene este Cuerpo en mantener un espacio laboral sano, emocionalmente para todas las partes.

Sin embargo, las medidas cautelares que en principio fueron desarrolladas para la protección del empleado, en especial del docente, se ha convertido en un proceso engorroso y hasta punitivo en su esencia pues no contiene un tiempo máximo en el cual se debe resolver la querella. Castigando así no solo a la persona que ha sido removida de sus labores, sino también a la agencia, que debe continuar pagando el salario del empleado, aunque éste no esté llevando a cabo las tareas para las cuales fue contratado.

Este Proyecto, pues, va dirigido a que el proceso de investigación y resolución de querella en contra, principalmente de docentes, se resuelva en un tiempo razonable, que minimice el tiempo que un docente esté fuera de la sala de clases, o en su lugar, que la solución de la querella viabilice que la situación se resuelva en un tiempo expedito. Aunque el Proyecto fue modificado, entendemos que es un paso en la dirección correcta para hacerle justicia al magisterio, de manera que sus derechos y salud emocional no sea lesionada. Igualmente, entendemos que es un primer paso para también viabilizar legislación para que el proceso de medidas cautelares que se lleva a cabo en otras agencias también sea reglamentado.

Agradecemos profundamente el insumo y las recomendaciones tan puntuales de los gremios magisteriales. Y en este momento, compañeros y compañeras, les invitamos a que voten en favor de este importante Proyecto.

Estas son mis palabras. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE ACC (APONTE HERNÁNDEZ): Muchas gracias a la compañera Lebrón.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Compañero Roque Gracia, tiene un turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE ACC (APONTE HERNÁNDEZ): Roque Gracia, adelante.

SRA. ROQUE GRACIA: Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE ACC (APONTE HERNÁNDEZ): A las doce y siete, comienza su turno.

SR. ROQUE GRACIA: Gracias, señor Presidente. Solamente para unas expresiones no controversiales sobre este Proyecto, ya que, pues, estoy viendo que enmienda lo que es la Carta de Derecho del Maestro, que es un Proyecto que fue de mi autoría cuando yo estaba en el Senado de Puerto Rico, y que, gracias a Dios, pues, enmendó la Ley 85. Entiendo que es meritorio, completamente meritorio este tipo de Proyecto, ya que hemos visto en las regiones educativas, cómo maestros se quedan tanto tiempo esperando en estas medidas cautelares que algunas veces no llegan a nada.

Así que, solamente para expresar mi... que estamos a favor de este Proyecto y felicitar también a la delegación del Partido Independentista por pensar en la clase magisterial y otros

miembros del Departamento de Educación que esperan tanto por las medidas cautelares que, en estos casos, afectan el funcionamiento de las escuelas y del Sistema Educativo en Puerto Rico.

Así que, son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE ACC (APONTE HERNÁNDEZ): Muchas gracias al compañero Roque Gracia. Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, en cuanto a este Proyecto lo que yo voy a decir es que se les hace justicia a esas personas, a esos trabajadores.

Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 200, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE ACC. (APONTE HERNÁNDEZ): ¿Alguna oposición al Proyecto de la Cámara 200, según ha sido enmendado? No habiendo oposición, se aprueba.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE ACC. (APONTE HERNÁNDEZ): Enmiendas al título, ¿alguna objeción? Ninguna, se aprueba.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es el Proyecto de la Cámara 225 del compañero Rodríguez Aguiló y Morey Noble. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE ACC. (APONTE HERNÁNDEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas al texto? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 225, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE ACC. (APONTE HERNÁNDEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 225, según ha sido enmendado. ¿Alguna oposición? Los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto en calendario el Proyecto de la Cámara 233. Tiene enmiendas al texto en el entirillado...

SR. PRESIDENTE ACC. (APONTE HERNÁNDEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas al texto del entirillado? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Vamos entonces a una enmienda.

Para que se elimine, de sala, para que se elimine la página 4 y 5 del Proyecto.

SR. PRESIDENTE ACC. (APONTE HERNÁNDEZ): ¿Alguna objeción a la enmienda en sala? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. TORRES ZAMORA: Y vamos a solicitar que deje para un turno posterior.

SR. PRESIDENTE ACC. (APONTE HERNÁNDEZ): Turno posterior.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es el Proyecto de la Cámara 269. Vamos a permitir que el mismo se deje para un turno posterior.

SR. PRESIDENTE ACC. (APONTE HERNÁNDEZ): Turno posterior. ¿Alguna objeción? Ninguna.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es el Proyecto de la Cámara 277. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE ACC. (APONTE HERNÁNDEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas al texto del Proyecto de la Cámara 277? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El compañero Portavoz del Partido Popular quiere un turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE ACC. (APONTE HERNÁNDEZ): Compañero Ferrer Santiago, doce y diez.

SR. FERRER SANTIAGO: Muy buenas tardes, señor Presidente.

Este Proyecto va a permitirle a Recursos Naturales seguir pateando la lata. Llevan alrededor de varios años tratando de preparar un reglamento que nadie sabe qué ha ocurrido con él y lamentablemente en vez...

SR. PRESIDENTE ACC. (APONTE HERNÁNDEZ): Con el permiso, señor Portavoz.

Estamos en día de sesión, estamos en los últimos días, vamos a pedir la colaboración de todos. No es que no se pueda hablar, pero tiene que haber un silencio razonable para poder continuar con los trabajos.

Señor Portavoz.

SR. FERRER SANTIAGO: Señor Presidente, estaba diciendo que el Departamento de Recursos Naturales y el DACO desde el 2022 tenían el deber de establecer un reglamento para prohibir el uso de los plásticos de un solo uso. Al día de hoy se desconoce qué ha pasado con ese reglamento. Y, en vez de esta Asamblea Legislativa aprovechar y llamar al DACO, llamar a Recursos Naturales para ver qué pasaba con ese reglamento, cuáles eran las objeciones de la empresa privada, pues decidimos aplazar, patear la lata, hacerle caso a Recursos Naturales que no quiere hacer su trabajo, aplazarlo un año adicional. No creo que esto vaya a resolver el problema, porque aquí hay partes que se afectan y lo correcto sería llamar nuevamente a todas las partes interesadas a que se sienten y ver cómo se puede redactar un reglamento, porque parece que no tienen idea de cómo hacerlo.

Así que, a lo que respecta a este servidor, le estará votando en contra al Proyecto de la Cámara 277.

SR. PRESIDENTE ACC. (APONTE HERNÁNDEZ): Señor Portavoz.

Ha completado el Portavoz de la delegación de Minoría a las doce y doce.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, entonces para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 277, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE ACC. (APONTE HERNÁNDEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 277, según enmendado. Los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE ACC. (APONTE HERNÁNDEZ): Hay enmiendas al título. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es el Proyecto de la Cámara 281. Viene acompañado de enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE ACC. (APONTE HERNANDEZ): Hay enmiendas al texto en el Proyecto de la Cámara 281. ¿Hay alguna objeción? No hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El compañero autor de la medida, Nieves Rosario, quiere un turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE ACC. (APONTE HERNÁNDEZ): Compañero Nieves Rosario, comienza su turno a las doce y trece.

SR. NIEVES ROSARIO: Buenas tardes, señor Presidente y compañeros Representantes.

Hoy tomo este turno con un solo propósito, defender lo que es justo y necesario para nuestras comunidades costeras. El Proyecto de la Cámara 281, de mi autoría junto a la compañera Carmen Medina, busca algo sencillo pero poderoso, que el Departamento de Recursos Naturales pueda actuar de manera inmediata, sin burocracia cuando la erosión costera amenaza vidas, propiedades y recursos naturales. Actualmente, cada vez que una comunidad costera sufre el embate del mar, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales tiene que esperar que un municipio o un particular haga una solicitud de manera formal para ellos poder intervenir, esto es inaceptable. El mar no espera, la erosión no pide permiso, y la gente no puede seguir esperando mientras el gobierno llena formularios. Este Proyecto faculta al Departamento de Recursos Naturales a entrar en acción de forma automática para mitigar daños y proteger nuestras costas mediante medidas

como la estabilización de duna, colocación de sacos de arena, restauración de la vegetación, herramienta simple, efectivas y urgentes.

Yo represento un distrito costero y en mi distrito la erosión costera es un tema ambiental, no es un tema ambiental abstracto, es una amenaza diaria. Es calle colapsada, son hogares perdidos, es angustia para muchas familias. No podemos seguir dándole la espalda a esa realidad.

Por eso les pido un voto afirmativo a esta medida para que podamos responder con la rápida que nuestro país merece.

Así que, son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE ACC. (APONTE HERNÁNDEZ): Muchas gracias al compañero Nieves Rosario.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que el Proyecto de la Cámara 281, sea aprobado según enmendado.

SR. PRESIDENTE ACC. (APONTE HERNÁNDEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 281 según enmendado. Los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE ACC. (APONTE HERNÁNDEZ): Hay enmiendas al título. ¿Alguna objeción? Se aprueba.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto en calendario es el Proyecto de la Cámara 317 del compañero Pérez Ortiz. Viene acompañado de enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE ACC. (APONTE HERNÁNDEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas al texto del Proyecto de la Cámara 317? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas en sala. Para que se dé lectura.

SR. PRESIDENTE ACC. (APONTE HERNÁNDEZ): Enmiendas en sala, señor Oficial de Actas.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la exposición de motivos:

Página 1, primer párrafo, eliminar “de 21 de diciembre de” y sustituir por “—”

Página 2, línea 3, eliminar “de 7 de” y sustituir por “—”

Página 2, línea 4, eliminar “enero de”

Página 2, tercer párrafo, línea 3, eliminar “medida” y sustituir por “Ley”

En el texto decretativo:

Página 2, línea 1, eliminar “de 21 de Diciembre de” y sustituir por “—”

Página 2, línea 2, eliminar “conocida como ‘Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto’”

Página 2, línea 3, eliminar “Rico;”

Página 2, línea 4, eliminar “(12 L.P.R.A. § 1404)”

Página 6, línea 7, después de “Naturales” añadir “y Ambientales”

Conclusión de la lectura.

SR. PRESIDENTE ACC. (APONTE HERNÁNDEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas adicionales? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, el compañero autor de la medida quiere un turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE ACC. (APONTE HERNÁNDEZ): Compañero Pérez Ortiz, autor de la medida, a las doce y diecisiete comienza su turno.

SR. PÉREZ ORTIZ: Muchas gracias, señor Presidente y señor Portavoz.

Señor Presidente, distinguidos colegas, compañeros de labores me dirijo a ustedes con la convicción de que el Proyecto de la Cámara 317 representa un paso firme en la dirección correcta para reforzar la seguridad en nuestras aguas y proteger la vida de nuestros ciudadanos. Esta medida no surge en el vacío, sino como respuesta a preocupaciones reales identificadas por las propias agencias de seguridad y conservación del estado.

Antes que nada, agradezco a la presidenta de la Comisión de Recursos Naturales, la compañera Representante Elinette González por su agilidad y compromiso en atender esta pieza legislativa bajo su liderato. La Comisión celebró vistas públicas, consultó a las agencias pertinentes y acogió enmiendas que fortalecen el contenido del Proyecto. Con esta legislación buscamos uniformar los límites de alcohol permitido para operar embarcaciones alineándolo con los que ya rigen en Ley de Tránsito Terrestre, es decir, establecer un límite de 0.2 % para personas entre dieciocho y veinte años y mantener el 0.8 % para adultos mayores de veintiún años.

También establecemos restricciones claras para que empleados públicos que operen embarcaciones del estado respondiendo al principio básico de que el ejemplo debe de comenzar en el servicio público. Tanto el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales como el Negociado de la Policía de Puerto Rico a través de la Unidad FURA coincidieron que el consumo de alcohol es un factor crítico en muchos accidentes acuáticos, a pesar de que no siempre recopilan estadísticas detalladas, el personal en el campo ha sido claro al señalar y ratificar esta realidad.

Por eso, ambas agencias favorecieron esta medida subrayando la necesidad actual con responsabilidad. También agradecemos las observaciones del Departamento de Seguridad Pública que reiteró su postura de cero tolerancias en el entorno laboral para empleados públicos. Esta visión fue atendida con respeto y considerada al momento de enmendar la propuesta original. Esta pieza legislativa busca prevenir tragedias, pero también fomentar una cultura de responsabilidad y respeto en nuestras costas y cuerpos de agua. Queremos que nuestras leyes reflejen el valor que le damos a la vida humana, a la integridad del servicio público y al uso responsable de nuestros recursos naturales.

Por todo lo anterior, les invito a respaldar este Proyecto. Estoy convencido de que al hacerlo estaremos dejando una huella positiva y duradera en la política pública de seguridad acuática en Puerto Rico.

Muchas gracias, señor Presidente. Son mis expresiones sobre este particular.

SR. PRESIDENTE ACC. (APONTE HERNÁNDEZ): Muchas gracias, compañero autor de la medida. Son las doce y veinte.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 317, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE ACC. (APONTE HERNÁNDEZ): ¿Alguna objeción a la aprobación del Proyecto de la Cámara 317, según ha sido enmendado? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE ACC. (APONTE HERNÁNDEZ): Hay enmiendas al título. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en sala. Para que se dé lectura.

SR. PRESIDENTE ACC. (APONTE HERNÁNDEZ): Hay enmiendas al título en sala. ¿Alguna objeción? Se aprueban.

Dele lectura, señor Oficial de Actas.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el título:

Página 1, línea 1, eliminar “de 21 de diciembre” y sustituir por “-”

Página 1, línea 2, antes de “2000” eliminar “de”

Página 1, línea 9, eliminar “conteniendo dos centésimas del 1% (.02%)” y sustituir por “con cualquier cantidad”

Página 1, línea 10, eliminar “o más”

Conclusión de la lectura.

SR. PRESIDENTE ACC. (APONTE HERNÁNDEZ): Esas son las enmiendas. ¿Alguna objeción a las enmiendas?

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE ACC. (APONTE HERNÁNDEZ): No habiendo objeción, el Proyecto de la Cámara 317 está aprobado y se aprueban las enmiendas al título...

#### **Ocupa la presidencia el señor Méndez Núñez**

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, el próximo asunto en calendario es el Proyecto de la Cámara 318. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas incluidas al texto en el entirillado electrónico? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se dé lectura.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la exposición de motivos:

Página 2, primer párrafo, línea 5, eliminar “en base a” y sustituir por “a base de”

Página 2, primer párrafo, línea 5, antes de “la cantidad” eliminar la letra “a”

En el texto decretativo:

Página 2, línea 1, eliminar “de 13 de agosto de” y sustituir por “-”

Página 2, línea 2, eliminar “conocida como ‘Código Municipal de Puerto Rico,’”

Página 6, línea 10, eliminar “(21 L.P.R.A. § 7299)”

En el Texto Decretativo:

En la página 6, Línea 17 luego de “municipal;” eliminar todo su contenido.

En la página 6, Línea 18 antes de “gastos” insertar “(b) otros”

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al texto introducidas en sala.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas leídas en sala? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Compañero autor de la medida, Junior Pérez, quiere un turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante compañero, comienza su turno a las doce y veinticuatro.

SR. PÉREZ ORTIZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Compañeros y compañeras de este honorable Cuerpo, comparezco hoy ante ustedes para endosar firmemente la aprobación del Proyecto de la Cámara 318, una medida de urgencia y de responsabilidad fiscal que busca establecer límites racionales al gasto público en eventos protocolarios y multitudinarios en los municipios. Parte de una realidad innegable, que, al día de hoy, treinta y ocho municipios en Puerto Rico se encuentran al borde de la insolvencia fiscal. Esta Asamblea Legislativa ha recibido múltiples peticiones de auxilio económico por parte de los señores y señoras alcaldes de Puerto Rico, de todos los partidos. Solicitando intervención directa para sostener nóminas, servicios esenciales y pagos y obligaciones.

Esta situación no surgió en el vacío. Los municipios han sido duramente golpeados por, número uno, la eliminación del fondo de equiparación que por años ayudó a balancear la disparidad contributiva entre municipios pobres y ricos; la reducción de fondos federales temporales, como los asignados bajo la emergencia del *Covid 19*; y las presiones impuestas por los planes fiscales de la Junta de Supervisión Fiscal que han limitado los márgenes operacionales de los municipios.

Por tanto, si vamos a respaldar a los municipios con nuevos fondos debemos también exigir que esos fondos se utilicen con prudencia, criterio y transparencia. El ejemplo comienza por la casa. Y eso es exactamente lo que propone esta medida. El Proyecto 318 no prohíbe las actividades municipales ni interfiere con las tradiciones culturales, lo que establece es un límite al gasto entre actos institucionales. La Toma de Posesión, el Mensaje de Presupuesto y el Mensaje de Logros, estas actividades deben continuar, pero con mesura, sin exceso y dentro de las realidades fiscales de cada municipio.

Durante el proceso legislativo recibimos valiosas ponencias, entre ellas, la oficina del Contralor de Puerto Rico, que favoreció la medida y aportó recomendaciones prácticas; establecer una fórmula por escalas poblacionales; requerir informes *post* eventos y fomentar el uso de instalaciones municipales para reducir costos.

La Asociación de Alcaldes reconoció la importancia del control fiscal, pero propuso excluir de la limitación las fiestas culturales y acotar los eventos regulados. La Federación de Alcaldes, aunque expresó oposición también coincidió que los gastos deben ser razonables y propuso distinguir entre los actos oficiales y actos promocionales.

Por su parte, el CRIM aclaró que no le corresponde intervenir en presupuestos municipales por lo que no emitió comentarios sustantivos. Este Proyecto incorporó muchas de esas recomendaciones. Primero, se corrigió el título para eliminar la referencia del Artículo 2.97, ya que

el texto enmienda únicamente el Artículo 2.094 del Código Municipal. Segundo, se delimitó claramente la restricción de gastos que aplica solo a tres actos institucionales, Toma de Posesión, Mensaje de Presupuesto y Mensaje de Logros. No a fiestas patronales, de Reyes, de Navidad, u otros eventos culturales. Tercero, se eliminó la fórmula del 1% del presupuesto municipal y se sustituyó por una escala fija, según la población del municipio. Esta escala toma como modelo la utilizada en el Artículo 2.002 del Código Municipal para fijar el sueldo de los alcaldes. De esta forma, usamos una métrica ya reconocida en ley, probada y proporcional a la capacidad fiscal real de cada municipio. También, se adoptó la recomendación de requerir un informe detallado de gastos, posterior al evento, a entregarse en treinta días, sujeto a la auditoría de la OCPR. Además, se requiere que los municipios utilicen prioritariamente sus propias instalaciones para evitar gastos innecesarios en alquiler de espacios.

Compañeros, esta medida no limita la autonomía municipal, la fortalece al darle a los municipios un guía claro para actuar con responsabilidad. No se trata de castigar a nadie, se trata de establecer una política pública sensata. Si un municipio solicita ayuda financiera a esta Asamblea, debe también aceptar las normas básicas, cómo se deben usar los fondos públicos. El gasto público viene de la mano con la rendición de cuentas. No podemos asignar millones de dólares a los municipios y luego permitir que se gasten sin límites en conciertos, espectáculos de drones o actividades ostentosas. El pueblo exige responsabilidad.

Por lo anterior, les invito, respetuosamente, los exhorto a votar en este Proyecto de la Cámara 318, una medida que protege el dinero del pueblo, que respeta las tradiciones municipales y que promueve la buena gobernanza.

Son mis expresiones, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañero.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 318, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 318. Los que estén a favor se servirán decir que sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al título? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en sala. Para que se dé lectura.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el título:

Página 1, línea 1, eliminar “de 13 de agosto de” y sustituir por “-”

Página 1, línea 9, eliminar “;”

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas introducidas en sala.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción para las enmiendas introducidas en sala? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es el Proyecto de la Cámara 347. Para dejarlo para turno posterior.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Turno posterior Proyecto de la Cámara 347.

Breve receso.

## RECESO

**El señor Presidente decreta un receso.**

**Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.**

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara a las doce y treinta y ocho.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para ir un momento al turno de Peticiones y Notificaciones.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Turno de Mociones.

SR. TORRES ZAMORA: Para una vista.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Turno de Peticiones y Notificaciones.

## PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, solicitamos se convoque una reunión ejecutiva de la Comisión de Gobierno a las doce y cincuenta en la Comisión para atender el Proyecto de la Cámara 702, que es de su autoría.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

SR. TORRES ZAMORA: Ahora sí, continuamos con el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

El próximo asunto en el calendario es el Proyecto de la Cámara 530 del compañero Robles Rivera. Solicitamos se deje para un turno posterior.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se deja para un turno posterior.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es la Resolución Conjunta de la Cámara 51. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al texto? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El compañero Ruiz De Porras quiere un turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): El compañero Rivera Ruiz De Porras va a tomar un turno sobre la medida. Comienza a las doce y treinta y nueve.

SR. RIVERA RUIZ DE PORRAS: Muchas gracias, señor Presidente.

Me llena de mucha satisfacción y mucha alegría el poder tomar un turno en la tarde de hoy sobre la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 51, de este servidor y del señor Presidente, Carlos (Johnny) Méndez. Ambos radicamos esta Resolución para designar el Complejo de Seguridad Pública del municipio de Trujillo Alto con el nombre del querido y eterno alcalde, Pedro Padilla Ayala.

Pedro Padilla Ayala ha sido un líder innato y desde sus años de juventud dedicó sus capacidades y conocimientos al servicio público en diferentes agencias gubernamentales, tales como la Junta de Planificación, el Departamento de Servicios Sociales en aquel momento y el Departamento de Servicio Contra la Adicción y el Departamento de la Vivienda. En 1980 y con el apoyo mayoritario del pueblo de Trujillo Alto fue electo como alcalde de ese municipio. Su ejecución y grandes contribuciones durante su mandato hicieron que fuera reelecto también en los comicios de 1984 y 1988. Pedro Padilla Ayala presidió la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico en 1987. Fue impulsor primario del proceso de municipalización del Gobierno y una Reforma

Municipal, pues hasta ese momento los municipios eran considerados como proveedores de servicios simples, mientras que los servicios básicos y esenciales eran provistos por el gobierno central. Su intervención y aportaciones durante la aprobación de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, que se conoció y se conoce como la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, fueron determinantes tanto a nivel de la Rama Legislativa como en la Rama Ejecutiva dando paso a una nueva era de administración pública en Puerto Rico y proporcionando un mejor servicio directo a la ciudadanía. En 1992 fue electo como el primer presidente de la junta de directores del CRIM, mientras participaba también en distintas organizaciones en el ámbito gubernamental.

Pedro Padilla Ayala, decidió no aspirar en las elecciones del 1992 y en 1996, pero en el año 2000 aceptó el reto nuevamente atendiendo el llamado de su gente de Trujillo Alto y decide aspirar en las elecciones del año 2000 obteniendo una diferencia en votos a favor de él de más de doce mil votos en su regreso. ¿Por qué nombrar el hoy Complejo de Seguridad Pública con el nombre de Pedro Padilla Ayala? Porque en 1992 él tuvo la visión de ser la primera persona, el primer alcalde que ve como construir un centro de seguridad pública, tiene todo montado en el 1992, pero ahí viene el receso donde decide no aspirar y se quedó en suspenso ahí en 1992. Y no es hasta el 2000-2001 cuando regresa, que retoma la idea del centro de seguridad pública y lo lleva a su construcción. Y hoy se llama el centro de seguridad pública, al que aspiramos.

Señor Presidente, que con el voto mayoritario de todos los compañeros voten a favor para que lleve el nombre de Pedro Padilla Ayala, porque es un reconocimiento a un servidor público de primera, a un servidor público donde nosotros, cada uno de nosotros, nos gustaría que, aspirar a ser como esta persona, Pedro Padilla Ayala. Y como hay muchos otros que lo han logrado y que nosotros los debemos tener siempre de ejemplo para ser cada día más un buen servidor público. Y que la gente de nuestro pueblo recuerde todo ese trabajo que hacemos todos nosotros, que hacen los alcaldes, que hacen los gobernantes, que hacen los Representantes y Senadores, en día a día, sirviendo a su gente.

Por eso, es que, en el día de hoy, nos sentimos motivados, señor Presidente, de que podamos dar este voto a favor para que el centro de seguridad pública de Trujillo Alto lleve el nombre de Pedro Padilla Ayala. Yo me siento orgulloso de pertenecer a esa escuela. Yo estuve dos grandes maestros, Pedro Padilla Ayala y José Aponte de la Torre, en Carolina. Esos servidores públicos, y también como el alcalde de Bayamón, porque son ejemplos para seguir nosotros, cada uno de nosotros debemos tener estos servidores públicos siempre presente para que nosotros cada día seamos mejores servidores públicos.

Muchas gracias, señor Presidente. Esas son mis palabras.  
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañero.

Compañero Torres Cruz, ¿va a tomar un turno sobre la medida?  
SR. TORRES CRUZ: Eso es así, señor.  
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante, comienza a las doce y cuarenta y seis de la tarde.

SR. TORRES CRUZ: Gracias, señor Presidente, por ese reconocimiento del turno.  
Compañeros en días y en momentos en donde siempre hablamos que los alcaldes y los gobiernos municipales son la cara del servicio al ciudadano, son pocas las veces que tenemos la oportunidad de ponerle un ejemplo y poner cara a quien ha dado el todo por el servicio público. Este es uno de esos momentos. Y me enorgullece poder ver y saber que esta medida radicada por el Presidente del Cuerpo y el por el compañero Roberto Rivera Ruiz De Porras, es una medida bipartita y compañeros, yo pocas veces estoy en contrario, llevarle la contraria a Roberto, pero yo no quisiera que fuera por mayoría, yo quisiera que fuera unánime el voto de esta medida.

En tiempos en donde es difícil tener ejemplos, nosotros como funcionarios públicos tenemos que buscar este tipo de funcionarios que en el pasado lo dio el todo por el todo saliendo de una familia humilde, llegando hasta las mejores universidades del país y hasta universidades de los Estados Unidos en busca de mejores oportunidades, y que al final del día no dedicó su vida a hacer dinero, dedicó su vida a entregársela al país.

Siendo breve en mi turno culmino con una canción que no pienso cantar, porque no soy cantante, de El Gran Combo de Puerto Rico, y dice: "Lo que me vayan a dar que lo me lo den en vida. No vayan a esperar después de mi partida, yo no quiero que me pase lo que pasó a Daniel, al maestro Pedro Flores y al glorioso Rafael".

Gracias, compañeros por darle este glorioso reconocimiento en vida a Pedro Padilla. Gracias, señor Presidente, gracias, Roberto, por lo que hacen por el país, especialmente por este gran trujillano, adoptivo, siendo natural de Yauco. Pero siendo yo un trujillano adoptivo me siento parte también del pueblo de Trujillo Alto.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañero. Culminó su turno a las doce y cuarenta y ocho.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 51, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 51. Los que estén a favor se servirán decir que sí. En contra no. Aprobada la Resolución Conjunta de la Cámara 51 de la autoría del compañero Rivera Ruiz De Porras.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas en el título del entirillado de la Resolución Conjunta de la Cámara 51? ¿No la hay? Se aprueban las enmiendas al título de la Resolución Conjunta de la Cámara 51.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, número bonito.

Habíamos dejado para un turno posterior el Proyecto de la Cámara 233 de la autoría del compañero Rodríguez Aguiló. En este momento vamos a considerarlo. Habíamos aprobado para ese...

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza, se autoriza la reconsideración.

SR. TORRES ZAMORA: Para ese Proyecto habíamos aprobado las enmiendas al texto y habíamos sometido una enmienda para la eliminación de la página 4 y 5. En este momento solicitamos en sala que se devuelva la página 4 y 5 del Proyecto.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se devuelve la medida a su origen.

SR. TORRES ZAMORA: A su origen.

Y en este momento el autor de la medida el compañero Rodríguez Aguiló, quiere un turno sobre su medida.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿No tiene enmiendas entonces la medida en el entirillado electrónico?

SR. TORRES ZAMORA: No.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muy bien.

Pues compañero Rodríguez Aguiló comienza... Si algún compañero tiene interés en hablar, puede moverse al salón Viera, pero queremos tratar de mantener la atención de la discusión de las medidas que se están dando en la mañana y tarde de hoy.

Señor Rodríguez Aguiló, comienza su turno a las doce y cincuenta.

SR. RODRÍGUEZ AGUILÓ: Buenas tardes, señor Presidente, compañeros y compañeras de Cámara.

Nuevamente estoy aquí para coger un turno sobre este tema. Este tema tiene que ver con las bebidas energizantes en Puerto Rico. Este Proyecto, no es un Proyecto nuevo, es un Proyecto que hemos presentado por, yo creo que ya, cuatro, cuatro cuatrienios. La historia es bien interesante, porque cuando presentamos este Proyecto en su inicio, llegó a nuestro conocimiento la situación de la mala utilización de las bebidas energizantes, particularmente por los jóvenes. Y en ese entonces, vimos varios videos y reportajes de jóvenes menores de edad y de atletas, que no eran

menores de edad, que consumían las bebidas energizantes pensando en que iban a tener más energías y como dice uno de los anuncios de alguna de estas bebidas energizantes, hasta le puede provocar sacarle alas y ser los más grandes en el deporte.

Pues, estas bebidas energizantes, señor Presidente y compañeros y compañeras de Cámara, les ha causado la muerte a muchas personas, a través de todo el mundo. Yo no tengo ninguna agenda personal con ninguna marca, ni con esta clase de bebidas. Y yo creo que es importante diferenciar lo que es la bebida energizante y lo que es una bebida deportiva. Una bebida deportiva es estas bebidas que son para hidratar, que tiene electrolitos, no tiene nada que ver con lo que es una bebida energizante. Estas bebidas energizantes erróneamente las toman antes de hacer ejercicios, antes de ir a una competencia. Las toman, yo los he visto, las toman porque se sienten cansados por la mañana, porque no descansaron bien y se toman una bebida energizante pensando en que van a tener un día grandioso, sin saber que están jugando, están jugando con su vida.

Estas bebidas energizantes tienen una combinación de productos químicos, como lo es la cafeína, la taurina, como también lo es la azúcar, entre otros. Una de estas bebidas energizantes, tomarse una bebida energizante como estas, es comparable como tomarse ocho tazas de café de un cantazo. O quizás, y yo lo iba a traer hoy y con el corre corre se me olvidó, es como usted coger catorce, diez a doce sobres de azúcar regular, abrirlos y echarlos dentro de un vaso de treinta y dos onzas o veintiocho onzas, o veinticuatro onzas. Imaginen depositar diez sobres de azúcar o doce sobres de azúcar regular en un vaso con aproximadamente veintidós, veintiséis onzas de líquido, eso es lo que están consumiendo. Claro, algunos deben estar diciendo ahora, no, no, es que ahora viene sin azúcar. Está bien, viene sin azúcar, pero sigue conteniendo otros productos que le hacen daño al ser humano.

Hay estudios por todos lados, señor Presidente y compañeros y compañeras de Cámara. Hay estudios en Europa, hay estudios en Estados Unidos, hay estudios por todos lados, que demuestran que el consumo inapropiado a estas bebidas le puede causar la muerte a una persona. Y este Proyecto que en su origen cuando lo radiqué por primera vez, queríamos que la lata que se vende en Puerto Rico se identificaran unas advertencias, como lo hacen los cigarrillos y como lo hacen otros productos, como lo hace el alcohol, el alcohol para tomar, ¿verdad?, la cerveza y el alcohol y el vino, tiene unas advertencias. Pues en ese momento se me habló que íbamos a provocar un daño en el mercado porque hay compañías que distribuyen estos productos que los traen a Puerto Rico, pero de Puerto Rico los llevan a otras jurisdicciones.

Así que, nosotros pues desistimos de esa intención y ya no queremos o no pretendemos que se rotulen las latas o los envases que contienen estos productos. Lo que sí queremos es, proteger a los menores de edad y el Proyecto en su origen establecía que se le iba a prohibir la venta a menores de dieciséis años. El Departamento de Salud vino en esta ocasión y nos recomendó, el propio Secretario estuvo con nosotros, y nos recomendó que se prohíbe al igual que el cigarrillo, al igual que las bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años. ¿Y por qué es esto, señor Presidente? No es un capricho de Rodríguez Aguiló, que lleva cuatro cuatrenios peleando con las casas manufactureras de estos productos. Es que, y yo le hago esta pregunta a mis compañeros y compañeras que están aquí y a los que nos puedan estar viendo. A cuántos de sus hijos menores de dieciséis años o de dieciocho, usted lo lleva con regularidad donde un médico para hacerse un estudio del corazón o un estudio de la presión si el menor no tiene ningún síntoma. Nadie lo lleva, nadie hace nada hasta que no le dé un síncope y se cae patas arriba y lo trata de resolver.

Así que, como no tenemos esa cultura de prevención y de verificar nuestra salud, hablo de menores, pero los adultos también lo hacen, no es hasta que le da un bajón de azúcar o le sube la presión o le da un dolor en el pecho que no van al médico o no vamos al médico. Por eso es que, pretendemos prohibirlo a los menores de dieciocho años para proteger su salud. Hay padres encargados que lamentablemente por pretender que sus hijos sean los mejores en el deporte, ya sea en el soccer, en el baloncesto, en la pelota, en la natación, en todos los deportes, le compran una bebida energizante para que en ese día en el torneo tenga un rendimiento bien alto, no saben que están jugando con la muerte.

Y señor Presidente, con nosotros en esta última vuelta que estamos dando con este Proyecto, estuvo con nosotros el presidente de la Asociación de Cardiología de Puerto Rico. Y es bien interesante y es impactante escuchar el testimonio de este médico que es, obviamente es cardiólogo, de las múltiples historias que nos hizo, para el récord legislativo en la Comisión de Salud, de los casos que ha tenido que atender como cardiólogo, no tan solo de menores, sino también de adultos, que no desconocían tener alguna condición hereditaria, tener una condición la cual no habían tenido ningún síntoma al consumir estas bebidas energizantes le provocó un ataque al corazón.

Y lo que queremos nosotros, no es que se deje de vender este producto en Puerto Rico, lo que queremos es que, se haga de una forma responsable, muy responsable, que a los menores de dieciocho años no se le despache, no se le venda libremente y que en el establecimiento que se dedique a vender estos productos se coloque un *QR Code*, que eso está de moda para no ponerle otro rótulo más al comerciante, que es una de las peleas que tienen con nosotros, donde aquella persona que quiera tener información de los posibles efectos del consumo de estas bebidas energizantes pueda escanear y tener la información. Como lo hicimos con el tema de la gasolina, nosotros aprobamos legislación aquí para que en los garajes de gasolina el que quiera tener información sobre el producto que está consumiendo, en este caso, cargándole gasolina a su carro, lo escanea y sabe los aditivos que tiene.

Y yo pregunto, si lo hicimos con la gasolina, porque no lo vamos a hacer, con la gasolina el combustible, no la que se bebe. Por qué no lo hacemos con este tipo de bebidas que son peligrosas para los jóvenes y para el que la consume en Puerto Rico. Pues yo creo que es razonable tener esa información para que el consumidor al momento de decidir si lo va a hacer o no, que tenga la información completa, el que le interese. El que se quiera beber cuatro latas de esas diarias, pues allá ellos y su salud, ese es su problema, no nos vamos a meter en eso. Así que, sé que hay preocupación en algún sector del mercado o de la industria, pero señor Presidente, es bien interesante ver que las propias casas manufactureras de bebidas azucaradas en Estados Unidos crearon una entidad y esa entidad se dedica a hacer estudios sobre las bebidas carbonatadas y las bebidas azucaradas y ellos mismos recomiendan que este tipo de bebidas, que son la gran mayoría con un alto porcentaje de azúcar, no se les dé acceso a los menores. Son ellos mismos, está el estudio ahí. Sin mencionar la Asociación de Pediatría, Americana de Pediatría y la Asociación de Cardiología, la Asociación Americana del Corazón, cuanta entidad hay de salud y organización de salud recomiendan lo mismo.

Así que, no es casualidad señor Presidente y compañeros y compañeras de Cámara, con este Proyecto no vamos a afectar el mercado, todo lo contrario, y lo que perseguimos es proteger a los menores. También hablo de tener una advertencia para las mujeres embarazadas, porque estas bebidas le pueden causar daño al feto y a la mujer embarazada. La mujer embarazada que se sienta cansada y quiera consumirla, bueno pues eso es su decisión como persona, pero la advertencia debe estar ahí. Las personas que son, que tienen condiciones persistentes cardíacas o de alta presión o los diabéticos, que en Puerto Rico hay unos pocos, van a tener las advertencias. El que lo quiera consumir es su decisión al final del camino, es su dinero, es su vida, no nos metemos en eso. Así que, yo invito a todas las delegaciones en la Cámara de Representantes a votarle a favor a esta medida. Le tengo que agradecer a todas las delegaciones que participaron en las vistas públicas, le quiero agradecer a mí delegación y a las compañeras que estuvieron conmigo, los compañeros que estuvieron conmigo en todo este proceso de las vistas públicas, agradecerle por sus recomendaciones y apoyo a este Proyecto que busca regular estas bebidas.

Este Proyecto es uno de los que increíblemente, más llama la atención de los cabilderos y las organizaciones en la Cámara de Representantes y le voy a hacer un cuento bien corto, tengo tres minutos, pero. En la República Dominicana se enteraron que este... uno de estos cuatrienios que yo lo radique, se enteraron que este Proyecto estaba aquí y se estaba atendiendo en Puerto Rico y me invitaron a ir a la Cámara de Diputados a hacer una presentación con este Proyecto y yo estuve como tres días allá haciendo presentaciones y atendiendo a los medios y fue bien interesante para

mí que en uno de los medios que yo no pude entrar, que expresamente nos decían que no podíamos participar, al final del camino nos enteramos que el dueño de la estación o de todo el conglomerado de esa estación era el distribuidor de bebidas energizantes en la República Dominicana, obviamente, pues no quería darme acceso. Así que, sé que es un Proyecto que le causa la impresión a los que están en el mercado, a los comerciantes, a algunos de ellos y a estas empresas que queremos eliminarlas en Puerto Rico y no queremos eliminarlas en Puerto Rico. Lo que queremos es que se utilicen prudentemente y que las personas que podrían causarle algún efecto nocivo a su salud tengan la información, tengan el conocimiento y al final del camino el que lo quiera consumir así lo hará, pero nosotros vamos a establecer con este Proyecto la política pública de proteger a los menores. Proteger a los menores, particularmente a los que participan en diferentes disciplinas deportivas aquí en Puerto Rico. Y el que no me crea, busque con la inteligencia artificial, busque en las páginas de búsqueda en *internet* y podrán ver casos reales de jóvenes, niños que han muerto, se han desplomado en la cancha de *soccer*, en las canchas de baloncesto, en las canchas de voleibol, en la natación. Y cuando le hacen la autopsia, la autopsia porque se murió, resulta ser que había consumido bebidas energizantes con otros productos. Y eso es lo que queremos hacer, señor Presidente, evitarlo.

Así que, le agradezco a usted, señor Presidente, al compañero Portavoz que le den paso a esta medida, que llegue al Senado y nuestros compañeros y compañeras del Senado harán lo propio y la evaluación. Y espero que nuevamente este Proyecto llegue a las manos de la Gobernadora y que en esta ocasión lo firme y que no ocurra lo que una vez me pasó con la administración de Luis Fortuño, que después que estaba en las manos del Gobernador pidieron regresarlo a la Cámara para hacer unas correcciones y nunca salió de aquí.

Así que, gracias, señor Presidente, espero contar con el voto de cada uno de los compañeros y compañeras en el hemiciclo.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañero.

Me indican que la señora González González va a tomar un turno sobre la medida. Comienza a la una y cinco de la tarde.

SRA. GONZÁLEZ GONZÁLEZ: Buenas tardes, señor Presidente y a todos los compañeros aquí de la Cámara.

Cuando escucho aquí a mi amigo y Representante Rodríguez Aguiló hablar sobre el Proyecto 233, no me puedo quedar callada porque cuando estuve en mi salón de clases y llevamos a cabo el Proyecto de Estudiante Legislador, una de las medidas que seleccionamos mis estudiantes y esta servidora para trabajar fue precisamente este. Así que yo, puedo hablar también desde un testimonio real, donde una de mis estudiantes todas las mañanas su desayuno era una de esas bebidas energizantes. ¿Y por qué sus compañeritos decidieron elegir este Proyecto? Porque ellos fueron testigos como esta joven en dos ocasiones se tuvo que llevar a una sala de emergencia con una alta presión que jamás íbamos a pensar nosotros que una chica de catorce años podía presentar la misma.

Así que, lo que Gabriel Rodríguez Aguiló habla es muy cierto. Nosotros tenemos el momento, hoy, para decirle a esas compañías, no es que no vendas tu producto, sino que vamos a establecer unas restricciones porque, cuando mis estudiantes, de hecho, estuvieron haciendo su investigación ellos pudieron ver que esto crea hasta un tipo de adicción y con esta primera adicción quizás cuantas otras adicciones después nosotros no podemos abrir en lo que va a ser la vida de esta persona o este individuo. Así que, hablo como digo desde un testimonio real. Y en estos momentos pues, como dije, no me podía quedar callada porque quiero hacerme eco de ese grupo de jóvenes que eran alrededor de sesenta, que decidieron unirse, ¿para qué? Para llevarle un mensaje quizás a una persona en particular, que era su compañera de estudio, de que era el momento de que ella tenía que desistir de seguir utilizando este tipo de bebida porque se percataron que la vida de las personas, sí están en juego.

Así que, yo le agradezco a Gabriel de que él tampoco desista de seguir promoviendo iniciativas como estas, Proyectos como este, donde lo que nosotros estamos buscando es que, el

bienestar de nuestra sociedad y en este caso, cuando se les permiten a menores que tengan acceso a la misma, pues nosotros que, tenemos que, convertirnos en ese eco. Así que, compañero de mi parte cuentas con el apoyo y yo no pongo en duda que gran parte de esta delegación que estamos aquí te vamos a dar esa confianza y ese apoyo.

Esas son mis expresiones, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañera. Culmina su turno a la una de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, la compañera Vicepresidenta quiere un turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señora Lebrón Rodríguez.

SRA. LEBRÓN RODRÍGUEZ: Muchísimas gracias, señor...

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Comienza a la una y ocho.

SRA. LEBRÓN RODRÍGUEZ: Muchísimas gracias, señor Presidente.

No iba a tomar ningún turno, pero al ver ahora y escuchar los planteamientos, no tan solo del autor de la medida y presidente de la Comisión de Salud y de mi compañera legisladora, tengo que hablar y no puedo pasar por alto hablar como madre y tía de atleta.

El uno ver y el uno, ¿verdad?, dedicar el tiempo a sus hijos, a llevarlos, a desarrollarse en un deporte, el crecer, el buscar oportunidades, no tan solo en el desarrollo en diferentes ligas, sino buscarle el que ellos identifiquen o aseguren alguna beca en su futuro para culminar y hacer sus estudios universitarios, y el uno ver cómo hay estudiantes o jóvenes hoy día, porque me quedé en shock ahora cuando escucho el tema, porque lo presencié esta semana. Saliendo de aquí la última sesión ordinaria, voy a buscar a mi chico y mis sobrinos a una clínica deportiva y da la situación que me percato que sale una nena de una práctica de otra cancha y tan pronto sale, lo que tiene en su mano es una bebida energizante. Y recuerdo como ahora decirle a otra de las compañeras, de las mamás que siempre estamos juntas y al pendiente de los nenes, “pero que está haciendo esta niña, si después de estar dos horas corriendo y brincando se va a meter una bebida energizante. No sabe el daño que se está haciendo.” Y yo creo que nosotros como legisladores, pero en este caso como madre y como tía, tengo que hacer la salvedad y la aclaración que es el momento de nosotros llevar el mensaje de orientar. Son menores y quién mejor que nosotros, los custodios o personas tutores de nuestros niños, poder llevar el mensaje y orientar de qué es bueno para su salud, de qué pueden llevar a cabo y que llegara su momento en que ellos quieran probar lo que quieran probar, cuando tengan la mayoría de edad, porque es una determinación de ellos, pero nosotros como padres debemos llevar a cabo la orientación necesaria y nosotros como gobierno establecer las regulaciones. Y si un mercado va a llevar a cabo una venta de alguna bebida, tenga la regulación y la orientación necesaria, que no sea por falta de nosotros como gobierno el llevar a cabo el asunto. No, te lo estas tomando, hay unas medidas, hay unas sugerencias, hay unas recomendaciones y que yo creo que se debe llevar a cabo.

Y quiero llevar y establecer, y dejar claro, que el Proyecto de la Cámara 233, autoría del compañero Rodríguez Aguiló, cuenta con mi aval y mi aprobación. Y creo que este puede ser el comienzo de muchas orientaciones que nuestros niños deben llevar a cabo y somos nosotros los padres quienes debemos llevar el mensaje y orientar. Y mientras haya salud, haya vida, como decía una compañera legisladora que tuvimos aquí, la compañera Lydia Méndez a quien siempre llevaré, ¿verdad?, en nuestros recuerdos, quien nos marcó a nosotros como legisladores en que, si nosotros no nos cuidamos... ¿Cómo? Un pueblo sin salud es un pueblo enfermo, es correcto. Y la compañera Lydia Méndez marcó en esta servidora y tengo que hacer la salvedad, que nosotros somos quienes debemos llevar a cabo la orientación. Y nosotros ahora como padres, como legisladores, como tíos o como personas cercanas somos las personas esenciales en la tarde de hoy de poder llevar a cabo y votar por tener una juventud saludable.

Así que, con el voto a favor de esta servidora, de la Cámara, del Proyecto 233.

Señor Presidente, son mis expresiones.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañera.

Reconozco en este momento al compañero Márquez Lebrón a la una y doce de la tarde.

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Muchas gracias, señor Presidente.

Cuando ayer leía el Informe sobre la medida y las diversas aportaciones de los cardiólogos de la Asociación Médica del Colegio de Cirujanos sobre la propuesta, no quedó la menor duda de que nuestra delegación va a votar a favor de este Proyecto, pues es un Proyecto, aunque en un principio uno siempre mira las prohibiciones con mucho detenimiento, particularmente cuando se trata de establecerlas de esta forma, yo creo que no hay un argumento en las consultas a los médicos, a las personas, a los especialistas, a las experiencias en otros lugares, a la vida propia de las anécdotas de las personas, comentaba antes de este turno, de las personas que uno ha conocido, que han tenido problemas de salud, particularmente por estos productos. Y pensado en los que se oponen, porque afecta el comercio, mirando la cantidad de cosas que se venden en este país, bueno pues tienen la oportunidad de vender muchas cosas saludables a la juventud del país. Y me parece que es una medida que pone un detente a un producto comercial que afecta no solo la salud de los menores, sino de todas las personas. En el caso de los adultos, pues que haya educación, que haya conciencia para que tomen su posición sobre el asunto. Pero, dirigido el Proyecto a proteger a los menores, a proteger particularmente también a aquellos que están envueltos en ese mundo del deporte, que este tipo de producto los atrae para generar mayor energía para supuestamente o para generar mayor fortaleza. Es una medida loable, es una buena medida y es una medida que apoyamos y que vamos a votar a favor de la misma.

Muchas gracias, señor Presidente. Esas son mis palabras.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañero.

Reconozco en este momento con su turno de cierre. Ah, la compañera Higgins Cuadrado va a tomar un turno. Adelante.

SRA. HIGGINS CUADRADO: Muchas gracias, señor Presidente. Buenas tardes a todos los compañeros presentes.

Sobre la medida que estamos discutiendo, pude participar de las vistas públicas y presenciar lo que los expertos, ¿verdad?, hablan sobre este Proyecto. Específicamente los cardiólogos cuando se expresan a favor del Proyecto y la peligrosidad de lo que son estas bebidas energizantes.

Simplemente lo que quiero decir es que, estaré votando a favor del Proyecto, no solamente como Representante del Distrito 35, sino también como madre porque tengo niños, ¿verdad?, y como madre uno tiene que preocuparse también no solamente por los hijos de uno, sino por los hijos de los demás. Y me parece importante que estemos cuidando ese punto sobre la salud de los jóvenes que estén consumiendo estas bebidas.

Pero también quiero expresar que voy a votar a favor, pero voy a someter un voto explicativo, Presidente, algunas, surgieron algunas dudas, aunque estamos de acuerdo con él, con algún tipo de lenguaje en general. Hay unos puntos que queremos señalar y por eso cogí este turno para dejar saber que estaré emitiendo un voto explicativo.

Esas son mis expresiones, señor Presidente. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañera.

Reconozco en este momento a la una quince de la tarde con el turno de cierre de la discusión de esta medida al autor de la misma, el compañero Rodríguez Aguiló.

SR. RODRÍGUEZ AGUILÓ: Muchas gracias, señor Presidente.

Solamente unos breves minutos porque no pude abundar en el turno inicial y quería mencionarles que en conversaciones con el compañero Joel Franqui Atiles, me acaba de recordar que me había enviado una información importante. Que unos de los productos que contiene estas bebidas energizantes, es la taurina, la taurina. Y este producto ha sido identificado a través del *Medical Express*, que es una revista que trabaja temas de salud, particularmente del cáncer. Se establece que la taurina es un aminoácido que se encuentra en alimentos y suplementos y que ha sido identificado como un factor clave que apoya el crecimiento de cánceres mieloides como la

leucemia. Y eso es unos de los productos que tienen estas bebidas energizantes además de la cafeína, además de otros productos como el azúcar.

Este tipo de producto es lo que le estamos dando a los menores para que tengan un mayor rendimiento en el deporte y de eso es de lo que se trata, de buscar la forma de protegerlo y alejarlo de este tipo de producto que no es que la taurina cause el cáncer, pero que aumenta la posibilidad de que se desarrolle el cáncer. Se podrán imaginar si una persona consume estos productos diariamente una o dos veces particularmente si son menores de edad.

Así que, por eso es la aprobación de esta medida y quería, señor Presidente, antes de cerrar mencionar también que estas medidas energizantes las mezclan con alcohol. Los vemos por ahí jangueando los muchachos y los no tan muchachos mezclando alcohol con bebidas energizantes porque, obviamente, tienen la impresión de que al mezclar bebidas energizantes con el alcohol van a durar más durante toda la noche, se cansan menos y pueden janguear más, sin saber que lo que provocan es mayor deshidratación, mayor efecto cardiaco, mayor efecto negativo en la presión, esa es la realidad de lo que tenemos.

Así que, por donde quiera que lo miremos, es un problema, por donde quiera que lo miremos se afecta la salud y en este caso, particularmente de los jóvenes, niños y niñas en Puerto Rico.

Les agradezco a la Vicepresidenta del Cuerpo, Yashira Lebrón, que dio un testimonio como decimos nosotros, ella es *Soccer Mom*. Todos los que la conocemos de toda la historia con su hijo en los campos de Golf en Bayamón y en todo Puerto Rico. Así que, de primera mano pudo ver y tener la experiencia del consumo inapropiado de estas bebidas energizantes con un menor. Y reconocer a la compañera Odalys González González, que, sin ser legisladora, siendo maestra de escuela, acogió este Proyecto. De hecho, yo fui a la escuela con ella, tanto así que el exrepresentante la reconoció como “legisladora ciudadana”. Y no se equivocó el exrepresentante del Distrito porque es Representante hoy, la compañera Odalys González González.

Así que, se les dio esta experiencia y el conocimiento a los jóvenes de la importancia de saber lo que se está consumiendo. Así que, de esto es que se trata el otro escenario de este Proyecto, darle a la gente la información para que una vez la tengan decidan si consumen o no estos productos. Así que, peor sería establecerles un arbitrio a estos productos, peor sería establecerles un arbitrio a estos productos. Así que, vamos a dar este primer paso. Agradecerle también a Sol, agradecerle al Partido Independentista, agradecerle yo sé que Proyecto Dignidad también que están a favor de esta medida.

Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañero.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, ahora sí. Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 233, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 233, según ha sido enmendado. Los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción? No la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, se había dejado para un turno posterior el Proyecto de la Cámara 347, del compañero Aponte Hernández. Estaban en negociación de enmiendas, ya las negociaron, para traerlo entonces a discusión.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante.

SR. TORRES ZAMORA: Para ver el Proyecto de la Cámara 347. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al texto en el entirillado? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas en sala. Para que se lean.

Pues, receso.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Breve receso.

## RECESO

**A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.**

**Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.**

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara a la una y veinte de la tarde.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se lean las enmiendas en sala.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el texto decretativo:

En la página 6, línea 3, incluir lo siguiente:

“Sección 4.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 75-2019 según enmendada, conocida como “Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service”, para que lea como sigue:

“Artículo 8. – Reglamentación.

De modo que pueda descargar los deberes y las facultades que esta Ley le impone, la Puerto Rico Innovation and Technology Service está facultada para, a tenor con las disposiciones relativas al procedimiento de reglamentación establecido en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” adoptar, enmendar y derogar reglamentos para la estructuración y el funcionamiento de la Puerto Rico Innovation and Technology Service, de conformidad con las disposiciones de estas Ley y cualquier otra ley aplicable.

Se autoriza a la PRITS a imponer multas administrativas a cualquier agencia, autoridad nominadora de una agencia y/o principal oficial de tecnología de una agencia que incumpla con la política pública sobre la utilización gubernamental de capacidades de inteligencia artificial, las normas aquí establecidas a dichos fines y/o aquellas normas establecidas por la PRITS previa promulgación de los reglamentos necesarios para proveer las garantías jurídicas sustantivas y procesales que asisten a los alegados infractores. Estableciendo que, en ningún caso, la multa administrativa a una agencia excederá de la suma de diez mil dólares (\$10,000.00) y en el caso de la autoridad nominadora o el principal oficial de tecnología de una agencia, según definido dicho término por esta Ley, la suma de dos mil quinientos dólares (\$2,500.00).”

Página 7, línea 4, eliminar “Sección 4” y sustituir por “Sección 5”

Página 8, línea 5, eliminar “Sección 5” y sustituir por “Sección 6”

Página 8, línea 20, eliminar “Sección 6” y sustituir por “Sección 7”

Página 10, línea 3, eliminar “Sección 7” y sustituir por “Sección 8”

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas introducidas en sala al Proyecto 347 de la Cámara... para que se aprueben las enmiendas introducidas en sala.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas leídas en sala? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El compañero José Aponte autor de la medida quiere un turno.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Comienza el compañero Aponte Hernández, un turno sobre la medida a la una y veinticuatro de la tarde.

SR. APONTE HERNÁNDEZ: Muchas gracias, señor Presidente y compañeros de Cámara.

Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 347 lo que pretende es darle herramientas a la oficina del Gobierno de Puerto Rico que atiende todo lo que es el Sistema de Innovación y Tecnología el mismo para que pueda tener más control sobre el uso de lo que hoy en día nadie puede decir que no se use, que es la inteligencia artificial. Mediante carta circular hace ya básicamente dos años, la PRITS notificó a las agencias de gobierno que tienen que notificarles a ellos, valga la redundancia, el uso de inteligencia artificial, no para limitarla, sino para tener conocimiento y prepararse en qué se usa, mediante qué plataforma, qué programa, de manera que cualquier intento de jaquear cuentas del gobierno o lo que sea, la PRITS estar preparada para... Sin embargo, siendo una Carta Circular, pues, hay poco cumplimiento de parte de las agencias.

En conversaciones con la Oficina de Tecnología, y habiendo sido parte de la Coalición sobre Inteligencia Artificial que se creó el pasado cuatrienio por la Universidad de Puerto Rico, entendimos prudente el establecer el mecanismo mediante ley e inclusive darle garras para su cumplimiento. ¿Cuáles son las garras? La imposición de multas por incumplimiento. Había originalmente en nuestro Proyecto una disposición para que las multas impuestas por PRITS, fueran a una cuenta especial de la propia Oficina de Tecnología y se utilizara sobre el particular. No obstante, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, levanta bandera, entendiendo que esta acción de establecer cuenta especial donde vayan los importes de las multas va en contraposición con la Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico y sugirió que se eliminara lo de la cuenta especial.

La Comisión de Gobierno que muy bien preside el compañero Parés, ha dispuesto atender el reclamo de OGP. No obstante, a nuestro planteamiento de las garras que representan las multas aceptó la enmienda que se sometió ahora en el *floor* para mantener el que se puedan imponer las multas, pero que los fondos que generen las mismas vayan el fondo general que va cómodo con la Ley de Contabilidad y que no es opuesto al reclamo que hace OGP.

De esta manera PRITS podría estar fiscalizando mucho más y siendo mucho más efectiva porque en el proceso de evaluar el cumplimiento por parte de las agencias pues, pueden encontrar incumplimiento e imponer multas para forzar el que se trabaje de manera apropiada, y vuelvo a repetir, que se cumpla con la ley. Esa es la intención del Proyecto de la Cámara 347 y el extremo de la enmienda sometida en el hemiciclo y que ha sido aprobada también.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañero.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 347, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 347. Los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al título en el entirillado? Si no la hay, se aprueban.

Vamos, en este momento... Tiene enmiendas en sala en el título.

SR. TORRES ZAMORA: ¿Tiene enmiendas en sala al título? Okey, no están aquí, pero tienen enmiendas en sala. Entonces para que se lean.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante.

**SR. OFICIAL DE ACTAS:**

En el título:

Página 1, línea 1, después de “6,” añadir “8,”

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título introducidas en sala.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al título introducidas en sala? Si no la hay, se aprueban.

Vamos a notificarle a los compañeros y compañeras que en breve, vamos a hacer un breve receso y en breve vamos a atender un segundo calendario, que ya se está circulando. Y estaremos atendiendo la Resolución de presupuesto, la Resolución Conjunta de la Cámara 136, dejando establecido los tiempos de cada delegación. El Partido Nuevo Progresista le restaban treinta y dos minutos. El Partido Popular Democrático nueve minutos. Al Partido Independista tres minutos. Y al Proyecto Dignidad quince minutos.

Así que, vamos a decretar un breve receso hasta la una y cuarenta y cinco de la tarde.  
Receso.

**RECESO**

**El señor Presidente decreta un receso.**

**Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia de la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta.**

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara de Representantes siendo las dos y catorce de la tarde.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, se había circulado un segundo Calendario de Órdenes Especiales del Día. Para que se dé lectura al mismo.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

**El señor Secretario da cuenta de un segundo Informe de la Comisión de Desarrollo Económico sobre el P. de la C. 612.**

**El referido Informe lee como sigue:**

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

La Comisión de Desarrollo Económico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 612, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta pieza legislativa con las enmiendas sometidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. de la C. 612, tiene como objetivo “enmendar los Artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 22, 23, 24, 25, eliminar la actual PARTE VI y su Artículo 26 y sustituirla por una nueva PARTE VI y un nuevo Artículo 26, enmendar los Artículos 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de la Ley 355 de 2 de diciembre de 1999, según emendada, conocida como la “Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999”;

a los fines de realizar enmiendas técnicas a la ley actual, que se inserten nuevas disposiciones que brinden certeza en el proceso de otorgación de permisos de rótulos y anuncios de Puerto Rico; establecer una Amnistía; disponer el deber ministerial de la Oficina de Gerencia de Permisos.”

## INTRODUCCIÓN

Entre los objetivos reseñados en la Exposición de Motivos del P. de la C. 612 resulta pertinente resaltar lo siguiente. La Ley Núm. 355-1999, conocida como la “Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico”, se estableció con el propósito de regular la instalación y ubicación de rótulos y anuncios, reconociendo su importancia como medio de expresión pública y como componente económico de Puerto Rico. La citada ley buscaba crear un sistema uniforme para la solicitud y adjudicación de permisos y establecer medidas de seguridad que protejan a la ciudadanía y el interés público.

Han pasado más de 25 años desde la aprobación de la Ley Núm. 355 *supra*, los cambios en el entorno urbano y la evolución tecnológica de la publicidad han transformado la manera en que se utilizan los espacios públicos, lo que demanda una actualización legal que brinde mayor control y seguridad sobre la instalación de rótulos y anuncios. En particular, se ha identificado la necesidad de mitigar la contaminación visual y lumínica en áreas residenciales.

Así mismo, los autores de la medida se preocupan por promover la fiscalización adecuada y oportuna de rótulos y anuncios construidos u operados de forma ilegal, así como aquellos que han sido abandonados. La medida propone, además, limitar la proliferación de rótulos y anuncios digitales que impacten áreas residenciales. Esta medida responde a preocupaciones de seguridad, estética, y cumplimiento con la Highway Beautification Act, además de proteger fondos federales vitales para infraestructura vial.

También se introduce una disposición para exigir el pago retroactivo de derechos de renovación de permisos en caso de incumplimiento, y se requiere la obtención de un nuevo permiso si este no se renueva durante dos años consecutivos. Estas acciones buscan reforzar la fiscalización y asegurar la legalidad de los anuncios existentes.

Finalmente, el P. de la C. 612, propone otras modificaciones técnicas para clarificar el lenguaje de la Ley 355-1999 y facilitar el cumplimiento por parte de quienes participan en esta actividad comercial. Esto incluye establecer guías claras para la tramitación de permisos y mejorar los mecanismos para hacer valer la ley, contribuyendo a un entorno regulado, seguro y visualmente ordenado en Puerto Rico.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del proceso de análisis y evaluación de esta medida, se tomó en consideración el memorial explicativo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), presentado por el Lcdo. Alexis Tejeda; una carta del ex presidente de la Junta de Planificación, Lcdo. Héctor Morales Vargas; una misiva del ingeniero estructural Manuel Rolón Marrero; una carta de bMEDIA Group; una carta del Lcdo. Daniel Martínez Avilés; la ponencia del constructor de vallas publicitarias, Sr. Omar Crespo; una carta de endoso sometida por NEX GEN LLC (Spider Media); una carta de endoso de la corporación Reserve OOH LLC; una carta de endoso sometida por el Sr. Rafy Moreno, en representación de la corporación Hello Media; una carta del ingeniero Joaquín De Mari; una carta de endoso de la corporación Outdoor Advertising Association de Puerto Rico; el memorial del licenciado e ingeniero Edgardo Rodríguez Cardé; una carta de la compañía Vision Billboards Maintenance, Inc. y una carta de Puerto Rico Outdoor Media, Corp.

A continuación, un resumen de las ponencias recibidas para analizar la presente medida:

- **Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC)**

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) sometió un memorial explicativo ante la Comisión de Desarrollo Económico de la Cámara de Representantes en relación con el Proyecto de la Cámara 612, que propone múltiples enmiendas a la Ley 355-1999, conocida como la “Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999”. El DDEC expresa que, con este proyecto, se busca “*insertar*

*nuevas disposiciones que brinden certeza en el proceso de otorgación de permisos de rótulos y anuncios de Puerto Rico; establecer una Amnistía; disponer el deber ministerial de la Oficina de Gerencia de Permisos; y para otros fines relacionados”.*

El DDEC y su Secretaría Auxiliar, la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), resaltan la importancia de que el proceso de permisos se lleve a cabo de forma clara y confiable, con apego a las leyes y reglamentos de planificación vigentes. Subrayan que su rol es facilitar el desarrollo económico sostenible y la creación de empleos en el sector privado, asegurando al mismo tiempo el cumplimiento normativo. Aun reconociendo la potestad legislativa, insisten en que las reformas deben considerar los mecanismos ya existentes que funcionan de manera efectiva. Como expresa el memorial: “*reconocemos que un permiso de construcción... es un privilegio para edificar de manera ordenada y legal*”.

Entre los aspectos más destacados del análisis, el DDEC favorece las enmiendas contenidas en el artículo 4.

Por su parte, con relación a las enmiendas contenidas en el artículo 5 de la Ley 355-1999, según enmendada, el DDEC analiza que el proyecto sugiere sustituir los incisos (a), (b), (c) y (d) por un nuevo texto que dispone:

*“La OGPe mantendrá un registro de rótulos y anuncios existentes en el cual constarán todos aquellos que cuenten con permiso único vigente, según surjan de la base de datos del Sistema Unificado de Información.”*

Lo anterior no es favorecido por el DDEC ya que, según su ponencia, ignora el actual *Permiso para la Instalación de Rótulos y Anuncios*. Señala el DDEC que los criterios para un permiso único y para rótulos son distintos:

*“Los criterios evaluados para la instalación de rótulos no guarda relación con aquellos requeridos para un permiso único.”*

Además, el DDEC expresa que la enmienda añade un inciso que dispone que, si OGPe no actúa en el término legal, se entenderá aprobado el permiso. El DDEC rechaza esta presunción automática; “*No favorecemos que... se dé por aprobada la solicitud del permiso para rótulo.*”

Finalmente, con relación a la enmienda de este artículo, aclara el DDEC que el término que la Ley 161-2009 dispone es para adjudicar, no para aprobar automáticamente el permiso único de rótulo o anuncio, “*El término fijado... es a los fines de adjudicar; y no de dar por aprobado o favorable.*”

Esta Honorable Comisión acoge las recomendaciones presentadas por el DDEC y en el entirillado electrónico procedió a enmendar el texto sugerido para distinguir entre lo que es el permiso único y el permiso para la instalación de rótulos y anuncios.

Con relación a la sugerencia sobre la presunción automática, el DDEC deja clara su oposición a que las solicitudes de permisos para rótulos se aprueben automáticamente por el mero transcurso del tiempo. El DDEC objeta la presunción de aprobación automática basada en un mal uso de los términos establecidos en la Ley 161-2009, en particular el Artículo 8.11, el cual establece un término de 30 días para adjudicar trámites de naturaleza ministerial, una vez validados.

El DDEC aclara que este plazo de 30 días, “*corresponde únicamente a aquellos trámites de índole ministerial*” y no aplica automáticamente a todos los tipos de permisos. Además, enfatiza que este conteo de tiempo comienza solo desde que la solicitud ha sido validada, es decir, cuando el solicitante ya ha cumplido con todos los requisitos legales y reglamentarios. El nuevo lenguaje propuesto en el PC-612 sugiere que, simplemente por haber transcurrido un plazo desde que se radica una solicitud, se deba aprobar el permiso, lo que el DDEC rechaza de manera categórica, “*El nuevo artículo sugiere que sea obligatorio expedir un permiso luego de que se cumpla un plazo de tiempo desde que una persona o entidad presentó una solicitud de permiso.*”

La agencia también objeta la comparación que hace el proyecto entre los términos para adjudicar permisos y los términos concedidos a los municipios para emitir recomendaciones, advirtiendo que se trata de procesos diferentes:

*“Somos de la creencia que la propuesta equipara el término concedido a los municipios para emitir recomendaciones, con los términos fijados en ley para adjudicar solicitudes de permisos, lo cual no favorecemos.”*

En resumen, el DDEC insiste en que la aprobación automática por el solo paso del tiempo es improcedente, jurídicamente incorrecta y administrativamente riesgosa, y que la adjudicación de permisos debe hacerse conforme a la validación y evaluación completa de cada solicitud, según lo exige el marco legal vigente.

Por lo anterior, esta Honorable Comisión acoge la sugerencia y elimina el texto relacionada a esta presunción automática de permiso.

Por su parte, el DDEC favorece las enmiendas promovidas para los artículos 6 y 7 de la Ley Núm. 35-1999, según enmendada.

Respecto al Artículo 8, la agencia objeta el aumento del tamaño máximo de anuncios en cabinas, equipos u otras estructuras que sea aumentado de 32' a 100 pies cuadrados. El DDEC entiende que lo anterior podría incentivar la “*proliferación de anuncios sin la debida regulación*”. Igualmente, solicitan reevaluar la eliminación de limitaciones de tamaño para ciertos anuncios, por considerarlo un cambio que desregula sin fundamento.

Esta Comisión luego de evaluar el anterior insumo entiende que el aumento del tamaño permitido de los anuncios de 32 a 100 pies cuadrados resulta excesivo. Sin embargo, entiende que dicho tamaño debe ser atemperado para atender las realidades actuales del mercado publicitario, sin comprometer la integridad arquitectónica de las estructuras ni la seguridad pública. Por lo anterior, el entirillado de la medida fue enmendado para aumentar el doble de tamaño que se permite en la actualidad. La enmienda de 64 pies cuadrado permite mayor visibilidad y efectividad en la comunicación comercial, especialmente en áreas de alto tráfico vehicular o peatonal, sin que ello implique extenderse sobre el techo o las paredes laterales del edificio. Al mantenerse dentro de los límites frontales, se garantiza que los anuncios no alteren la estética general ni representen un riesgo estructural, al tiempo que se facilita el desarrollo económico de pequeños y medianos comerciantes que dependen de esta herramienta para promover sus servicios. Es importante mencionar que la anterior disposición data del año 1999 y no ha sido enmendada en los pasados 25 años; de modo que, con esta enmienda, entendemos que hacemos un balance entre la industria de los rótulos y el interés público que busca garantizar que no se afecten los derechos de todos.

Continuando con el análisis del memorial del DDEC, la agencia favorece las enmiendas promovidas para los artículos 9 y 10 de la Ley Núm. 35-1999, según enmendada.

En cuanto a las variaciones de diseño contenidas en el artículo 11, el DDEC no favorece su prohibición absoluta para anuncios visibles desde vías que no estén comprendidas en el “National Highway System” (NHS), afirmando que ello podría limitar “*la instalación de anuncios cuya variación pueda ser justificada, sostenida y necesaria para su oportuna operación*”. Esta Comisión está de acuerdo con el análisis y se procedió a enmendar la sección 8 del proyecto en discusión para permitir que, en el momento que el proponente de un anuncio establezca una justificación, se puedan otorgar variaciones.

Con relación a la enmienda del artículo 12 de la Ley 355 *supra*, esta busca duplicar de 500 a 1,000 pies la distancia entre anuncios visibles desde vías del National Highway System. Según el DDEC, esta propuesta “*duplicaría la distancia requerida actual que, de hecho, es cónsana con la requerida en el plano federal*”. Sin embargo, relacionado a lo anterior, luego del análisis y estudio, esta Honorable Comisión entiende que el aumento a 1,000 pies responde a la necesidad de promover una planificación más ordenada, segura y estética del entorno visual en las vías públicas, particularmente en aquellas de alto volumen de tránsito. Esta medida contribuye a reducir la saturación de mensajes publicitarios en espacios limitados, evitando la distracción excesiva de los conductores y mejorando la legibilidad y efectividad de cada anuncio.

Además, armoniza con prácticas recomendadas a nivel federal y permite un desarrollo más equilibrado que considera tanto los intereses comerciales como el bienestar de las comunidades y la seguridad vial.

Por su parte, el DDEC, favorece las enmiendas promovidas para los artículos 13 y 16 de la Ley Núm. 355-1999, según enmendada.

Con relación a la enmienda al artículo 23 de la Ley 355 *supra*, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio se opone a esta equiparación del permiso único y el permiso para la instalación de rótulos. La razón principal es que el permiso único y el permiso para instalación de rótulos responden a finalidades, requisitos y criterios distintos. El primero es un instrumento general que agrupa varias autorizaciones para operar un negocio, mientras que el segundo conlleva una evaluación técnica específica relacionada con visibilidad, tamaño, seguridad estructural, ubicación y cumplimiento de reglamentos de planificación.

En este sentido, la enmienda al Artículo 23 puede crear confusión jurídica y operacional al mezclar conceptos distintos. El DDEC señala que es necesario mantener separados ambos permisos para garantizar el control adecuado del entorno visual, la seguridad pública y la aplicación uniforme de las normativas. Por lo tanto, la agencia no favorece la parte de la enmienda que equipara ambos permisos.

Esta Comisión acoge la anterior sugerencia y enmienda en el entirillado electrónico el texto propuesto para que esté en armonía con lo anteriormente expuesto.

Así mismo, el DDEC expresa preocupación sobre la enmienda al artículo 25 de la Ley 355 *supra*, para facultar a profesionales autorizados a expedir permisos de rótulos advirtiendo que no apoyan esa delegación de autoridad. Esta Honorable Comisión acoge la recomendación. Entendemos que la enmienda propuesta al Artículo 25 no fortalece la fiscalización y eficiencia del proceso de permisos. Esta comisión entiende que en estos momentos no se debe delegar en los Profesionales Autorizados la facultad de expedir permisos para rótulos y anuncios. Esta distinción es esencial para preservar el rol de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) como entidad reguladora con pericia técnica y autoridad legal para evaluar, adjudicar y emitir permisos conforme a criterios de planificación y seguridad pública. Permitir que un Profesional Autorizado emita permisos podría generar inconsistencias en la aplicación de la ley, comprometer la uniformidad en los criterios de evaluación, y debilitar los controles establecidos para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias. Por tanto, esta enmienda protege la integridad del proceso y asegura una supervisión adecuada en beneficio del orden público y el desarrollo responsable.

Con relación a la enmienda al artículo 26 de la Ley 355 *supra*, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio nos sugiere que se haga la distinción entre el permiso único y el permiso para rótulo o anuncio. Esta comisión acoge la sugerencia y realiza el cambio en el entirillado que acompaña este informe.

Por último, el DDEC recomienda consultar a otras agencias con jurisdicción sobre los temas tratados, en especial a la Junta de Planificación y la Autoridad de Carreteras y Transportación, y reitera que muchas de las medidas propuestas deben alinearse con los reglamentos actuales y procesos efectivos ya establecidos. Concluyen expresando su disposición a colaborar y subrayando que “*esperamos que nuestros comentarios sean de utilidad*” para los trabajos legislativos sobre esta medida.

- **Lcdo. Alexis Tejeda**

En su memorial explicativo el Lcdo. Alexis Tejeda expresó que, en su experiencia profesional como abogado especializado en asuntos de permisos, ha constatado que muchas de las dificultades del sistema actual provienen de marcos legales anticuados, ambiguos o contradictorios, lo que genera retrasos, altos costos y litigación innecesaria.

El licenciado Tejeda sostiene que la Ley 355-1999, en su forma actual, ya no responde a las necesidades modernas de desarrollo económico ni al marco legal más actualizado representado por la Ley Núm. 161-2009, que reformó el proceso de permisos en Puerto Rico. Considera que, si se desea contar con

un sistema ágil, confiable y transparente que promueva la inversión y el desarrollo, es indispensable revisar y armonizar las leyes que regulan el uso de propiedades, incluyendo las relacionadas con rótulos y anuncios.

El Proyecto de la Cámara 612, según explica, busca precisamente esa armonización al alinear la Ley 355-1999 con legislaciones posteriores y clarificar sus disposiciones. Destaca que el proyecto define mejor conceptos claves, establece procesos más simples y transparentes, y provee controles adicionales, particularmente sobre la instalación de anuncios visibles desde las vías del National Highway System, así como en zonas residenciales.

Finalmente, el Lcdo. Tejeda subraya que estas reformas no solo permitirán una mejor fiscalización, sino que también facilitarán la actividad comercial mediante procesos más eficientes para obtener permisos. Por ello, apoya firmemente la aprobación del Proyecto de la Cámara 612 como un paso necesario para mejorar el entorno regulatorio y fomentar un desarrollo económico más ordenado y sostenible en Puerto Rico.

• **Lcdo. Héctor Morales Vargas**

En su carta dirigida a la Comisión de Desarrollo Económico de la Cámara de Representantes, el ex presidente de la Junta de Planificación, Héctor Morales Vargas, endosa de manera firme el Proyecto de la Cámara 612, el cual enmienda la Ley 355-1999 sobre rótulos y anuncios. Morales destaca que esta medida “*merece ser aprobada sin reservas*” por su aportación a la modernización del marco regulatorio y a la eficiencia del proceso de permisos en esta industria.

Uno de los puntos medulares que respalda es el fortalecimiento del componente de fiscalización, al cerrar vacíos legales y responsabilizar a profesionales por la seguridad estructural de los rótulos. “*La medida refuerza los mecanismos de inspección y cumplimiento al proveer herramientas concretas a las agencias reguladoras*”, enfatiza Morales, señalando que esto redundará en un entorno más seguro y ordenado.

Morales también resalta la coherencia normativa que introduce el PC-612 al alinearse con la Ley 161-2009 sobre permisos. Según expresa, “*el PC-612 moderniza la Ley 355-1999 para integrarla armónicamente al sistema uniforme de permisos implementado desde 2009*”, lo que asegura una administración pública más ágil y menos arbitraria.

El autor subraya, además, la importancia de la planificación urbana en la medida, destacando que el proyecto “*reafirma el concepto de planificación en la gestión del territorio y el ordenamiento del paisaje urbano*”. Esto se traduce en la integración de criterios de ubicación, armonía visual y distancia mínima entre estructuras, protegiendo tanto la estética como la funcionalidad de los espacios urbanos.

En cuanto a la normativa federal, Morales aplaude que el PC-612 atienda las exigencias de la *Highway Beautification Act*, asegurando el cumplimiento federal y evitando sanciones. Asegura que “*el proyecto de ley prohíbe la instalación de rótulos o tableros digitales a una distancia menor de 500 pies de cualquier zona residencial*”, y establece separaciones de 1,000 pies entre vallas en las principales carreteras.

Finalmente, Morales concluye su endoso indicando que el PC-612 “*provee un balance acertado entre desarrollo económico y orden público*”, al combinar reformas que impulsan la industria de la rotulación con protecciones al interés público. Manifiesta su “*respaldo firme a la aprobación del PC-612*”, confiando en que su implementación beneficiará tanto a la economía como al bienestar social del país.

• **Ingeniero Manuel Rolón Marrero**

El ingeniero estructural Manuel Rolón Marrero expresa su respaldo al Proyecto de la Cámara 612, que propone enmendar varios artículos de la Ley 355-1999, normativa fundamental para la industria publicitaria de Puerto Rico. Con su experiencia en el diseño de vallas y su participación como asesor técnico en la creación de la ley original, considera que esta actualización es pertinente y necesaria. Uno de los aspectos que resalta es la inclusión de definiciones para los rótulos “abandonados”, lo cual califica como “*una aportación significativa*”, ya que permite identificar aquellos anuncios que “*no hayan sido operados por dos (2) años o más*”, o que, por deterioro estructural o falta de mantenimiento, representen un riesgo a

*la seguridad pública.* También valora que se establezca un procedimiento claro para su confiscación y remoción.

Además, respalda las nuevas disposiciones que prohíben la instalación de tableros digitales a menos de 500 pies de zonas residenciales, lo cual considera fundamental para proteger la tranquilidad de las comunidades, particularmente durante la noche. En la misma línea, elogia la medida que impone “*la separación de mil (1000) pies lineales entre tableros a ser ubicados para ser vistos desde vías del ‘National Highway System’*”, subrayando que esto aborda tanto la contaminación lumínica como la seguridad vial. Igualmente, destaca positivamente que el proyecto “*flexibiliza algunos procesos y clarifica otros, sin necesidad de ir a reglamentos*”, lo cual promueve la celeridad y la transparencia.

En conclusión, Rolón Marrero subraya que la industria de los *billboards* genera empleos y facilita publicidad accesible para empresas locales. Por ello, considera que “*el PC-612 es una excelente medida que trae a nuestros tiempos la Ley 355*” y manifiesta su apoyo a su aprobación.

• **bMEDIA Group**

bMEDIA Group expresó su respaldo al Proyecto de la Cámara 612, destacando que su aprobación marcaría “*un antes y un después en la industria de medios de publicidad exterior*” al establecer mayor claridad normativa, fortalecer la fiscalización y garantizar la seguridad ciudadana. Como empresa líder en medios exteriores, bMEDIA enfatiza que la Ley 355-1999 ha sido fundamental para el desarrollo de la industria, pero reconoce que “*la misma no se atempera a la realidad actual*”, por lo que apoyan su revisión mediante esta medida legislativa. Señalan que la falta de actualización ha permitido “*la proliferación ilegal de billboards*”, afectando la calidad de vida, la seguridad vial y la recepción de fondos federales.

El PC-612 introduce límites importantes, como la prohibición de instalar tableros digitales a menos de 500 pies de zonas residenciales, lo cual consideran esencial para mitigar la contaminación lumínica. Además, respaldan firmemente la medida que exige una separación de 1,000 pies lineales entre vallas a lo largo del *National Highway System*, afirmando que esta política “*establece un justo balance entre un ejercicio responsable de la publicidad y el salvaguardar la seguridad en nuestras carreteras*”. Para bMEDIA, esta separación también protege la inversión de sus clientes, evitando la saturación visual que “*les resta efectividad en el público*”.

La empresa también celebra que el proyecto actualice la legislación para integrar el “permiso único” y agilizar certificaciones estructurales a través de ingenieros y arquitectos licenciados, señalando que “*estos cambios son muy positivos para el sector, nuestros clientes y la ciudadanía en general*”. Finalmente, aplauden el establecimiento de un fondo especial de fiscalización financiado por un cargo de \$100 por permiso, ya que contribuirá al cumplimiento de la ley mediante recursos para inspecciones y remociones de estructuras abandonadas. Por todo lo anterior, bMEDIA reafirma su apoyo al PC-612, destacando que “*promueve una mayor claridad y certeza para la industria de la publicidad exterior*” y crea un entorno propicio para el desarrollo económico responsable.

• **Lcdo. Daniel Martínez Avilés**

El Lcdo. Daniel Martínez Avilés expresó su apoyo firme al Proyecto de la Cámara 612, destacando que las enmiendas propuestas a la Ley 355-1999 son necesarias tanto para la industria publicitaria como para el bienestar ciudadano. Desde su experiencia en derecho administrativo, enfatizó que el mayor obstáculo para los empresarios locales es “*el intrincado proceso de permisos en las agencias gubernamentales*”, y que medidas como esta pueden ofrecer mayor certeza y agilidad. Resaltó que el proyecto propone eliminar juicios innecesarios sobre usos previamente autorizados durante la renovación de permisos, indicando que esto “*es un mensaje claro de la legislatura ante la arbitrariedad que muchas veces permea decisiones administrativas*”. También valoró positivamente la exigencia de certificaciones estructurales para extensiones y la implantación del “permiso único”, lo que armoniza con la Ley 161-2009.

Asimismo, apoyó la definición clara del concepto de “*rótulo abandonado*”, así como el proceso para su confiscación y remoción, aspectos que actualmente no están debidamente regulados. Entre las

disposiciones más relevantes, destacó la separación de 1,000 pies entre tableros de anuncios en autopistas, considerando que “*es un paso en la dirección correcta*” para mejorar la seguridad vial. De igual forma, vio con buenos ojos la prohibición de tableros digitales a menos de 500 pies de zonas residenciales, afirmando que “*la contaminación lumínica es algo que afecta la paz y la tranquilidad en las áreas residenciales*”, y que esta medida podrá corregir dicha deficiencia de la ley vigente.

En conclusión, el Lcdo. Martínez Avilés sostiene que el PC-612 aportará “*certeza y flexibilidad en los procesos administrativos mientras establecen parámetros claros respecto al impacto de los ‘billboards’ en la vida diaria de las personas*”, y por ello, declara enfáticamente: “*RESPALDO LA APROBACIÓN DEL PC-612.*”

• **Sr. Omar Crespo**

El Sr. Omar Crespo, constructor de vallas publicitarias (“billboards”), sometió una ponencia ante la Comisión de Desarrollo Económico de la Cámara de Representantes para expresar su posición en torno al Proyecto de la Cámara 612, el cual propone enmiendas a la Ley 355 del 2 de diciembre de 1999. Crespo advierte que estas modificaciones “*tienen un impacto directo a dicha actividad económica*”, dado que su trabajo está vinculado a la instalación de rótulos y anuncios.

En su ponencia, resalta la relevancia de esta industria para la economía local. Destaca que “*esta industria genera cientos de empleos, tanto en la construcción e instalación de las vallas de publicidad, así como el proceso creativo y la confección del anuncio*”, enfatizando además que, en su caso particular, “*todo el proceso se realiza en Puerto Rico, por lo que nuestra empleomanía es local y lo generado se queda aquí*”.

Crespo identificó como el mayor obstáculo que enfrenta la industria es “*la falta de certeza en los procesos de permisos*” y añade que existe “*lentitud en la evaluación de las solicitudes y las interpretaciones arbitrarias que muchas veces surgen en las agencias*”. Esta situación, a su juicio, se agrava con la competencia que representan otros medios de publicidad como “radio, televisión e internet”.

El Sr. Crespo reconoce la necesidad de regulación, aceptando que “*la construcción e instalación de vallas publicitarias tiene que cumplir estíndares rigurosos que garanticen la seguridad de la población*”, y que además “*la localización de las vallas y anuncios puede afectar la calidad de vida de las áreas residenciales cercanas*”.

Finalmente, Crespo respalda las enmiendas propuestas por el PC-612, afirmando que estas medidas “*son muy positivas pues mejoran la seguridad de las estructuras, hacen razonable el proceso de solicitudes y protegen las áreas residenciales de instalaciones poco juiciosas*”. Con base en su experiencia en la industria, concluye que “*el PC-612 promovería cambios favorables a la actual Ley 355, por lo que apoyo su aprobación*”.

• **NEX GEN LLC**

La empresa puertorriqueña NEX GEN LLC, conocida comercialmente como Spider, expresó mediante carta su respaldo al Proyecto de la Cámara 612, que propone múltiples enmiendas a la Ley 355-1999, “Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999”. El PC-612 tiene como fin actualizar esta legislación mediante enmiendas técnicas, incorporar nuevas disposiciones sobre permisos, establecer una amnistía, y definir el rol ministerial de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe). En palabras de la empresa, estas enmiendas buscan “*brindar certeza en el proceso de otorgación de permisos de rótulos y anuncios de Puerto Rico*”.

Spider destaca su crecimiento en el sector de la publicidad exterior en Puerto Rico, con “*casi 50 locales en toda la Isla*”, y se perfila como una de las principales compañías en ese ámbito. Reconoce que su éxito se debe en parte a su enfoque en “*zonas de alto tráfico*” y a una oferta innovadora que permite a otras empresas promocionar sus productos “*a un costo muy razonable*”.

En su análisis del PC-612, Spider señala que el proyecto atiende situaciones excesivamente postergadas, especialmente en relación con los procesos de permisos. Observa que, tras la aprobación de la Ley 355, otras leyes como la que creó el “permiso único” han transformado el marco regulatorio. En este sentido, aplaude que el PC-612 “*realiza cambios que hacen más flexible ciertos procesos administrativos*”, lo que beneficiará la operación de la industria.

Además, la empresa valora positivamente que el proyecto considere temas de interés público como la contaminación lumínica y el derecho de las comunidades a preservar su entorno. Según indica, “*la medida procura atender; de una manera muy responsable, asuntos como la contaminación lumínica y el derecho de las comunidades a no verse afectadas por la instalación de vallas de publicidad*”.

En conclusión, NEX GEN LLC (Spider) respalda la aprobación del PC-612, argumentando que “*los cambios propuestos son necesarios para darle mayor claridad a la Ley 355 y certeza y estabilidad a la industria de la publicidad en exteriores*”. La compañía agradece la oportunidad de expresar su posición y reitera su compromiso con el desarrollo económico de Puerto Rico.

#### • RESERVE OOH LLC

La empresa RESERVE OOH LLC expresó mediante carta su posición a favor del Proyecto de la Cámara 612 (PC-612), el cual propone una serie de enmiendas sustanciales a la Ley 355-1999, conocida como la “Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999”. La misiva destaca que el objetivo de las enmiendas es “*realizar enmiendas técnicas a la ley actual, que se inserten nuevas disposiciones que brinden certeza en el proceso de otorgación de permisos de rótulos y anuncios de Puerto Rico; establecer una Amnistía; disponer el deber ministerial de la Oficina de Gerencia de Permisos; y para otros fines relacionados*”.

RESERVE OOH LLC subraya la importancia de esta legislación para la operación diaria de la industria de publicidad exterior, indicando que “*la Ley 355-1999 establece todo lo relacionado a la operación de nuestra actividad comercial*”. A su vez, reconoce que esta ley cumple una doble función: atender las necesidades del sector y proteger los intereses de la ciudadanía.

La empresa argumenta que el PC-612 atiende problemas que han persistido durante años, en particular los relacionados con “*los procesos de solicitud y renovación de permisos*”. Consideran acertado que el proyecto integre figuras como el “permiso único”, creado por legislación posterior, y que “*realiza cambios que hacen más flexible ciertos procesos administrativos*”. En su análisis, estas enmiendas “*serán muy positivas para la industria*”.

RESERVE también destaca el valor social del proyecto, ya que “*procura atender; de una manera muy responsable, asuntos como la contaminación lumínica y el derecho de las comunidades a no verse afectadas por la instalación de vallas de publicidad*”. La empresa reconoce el balance que debe existir entre la actividad económica y el bienestar de las comunidades.

En conclusión, la vicepresidenta de RESERVE OOH LLC, Eliza González, afirma que la empresa “*favorece la aprobación del PC-612 debido a que los cambios propuestos son necesarios para darle mayor claridad a la Ley 355 y certeza y estabilidad a la industria de la publicidad en exteriores*”. Agradecen la oportunidad de contribuir con sus comentarios al proceso legislativo y se muestran dispuestos a colaborar en la evaluación de la medida.

#### • Hello Media

El Sr. Rafy Moreno, en representación de la empresa Hello Media, expresó mediante carta su respaldo al Proyecto de la Cámara 612. En su comunicación, Moreno describe la medida como una herramienta clave para mejorar la eficiencia regulatoria del sector y resalta que “*el PC-612 representa un paso positivo hacia la modernización del marco regulatorio de la industria de medios exteriores*”.

Desde la perspectiva empresarial, Hello Media considera que estas enmiendas aportan beneficios significativos, especialmente al simplificar procesos administrativos y brindar mayor claridad legal. En sus palabras, el proyecto “*responde a una necesidad real de clarificar y agilizar los procesos de permisos*”, lo que se traduce en estabilidad para las empresas que operan en esta industria y en beneficios para la economía local.

Asimismo, la carta destaca la importancia de proteger tanto el entorno físico como la convivencia con las comunidades. Por ello, Moreno reconoce que la medida contempla con responsabilidad temas como la contaminación visual y lumínica. Afirma que “*la legislación propuesta balancea adecuadamente los intereses comerciales con la protección del entorno urbano y residencial*”, lo que la convierte en una pieza normativa sensata y justa.

Finalmente, Hello Media manifiesta su disposición a continuar colaborando con la legislatura para fortalecer el sector. En nombre de su empresa, Moreno concluye que “*favorecemos la aprobación del PC-612 y nos ponemos a su disposición para aportar desde nuestra experiencia en la implementación de estas medidas*”.

#### • Ingeniero Joaquín De Mari

El ingeniero estructural Joaquín De Mari, especializado en el diseño de vallas publicitarias (“billboards”), presentó su posición en respaldo al Proyecto de la Cámara Núm. 612, destacando que su conocimiento técnico puede ser de provecho en la evaluación legislativa. En su escrito, reconoce que la Ley 355-1999 es “*una pieza fundamental para el sector de la publicidad y la economía general en Puerto Rico*”, ya que los “billboards” representan “*una alternativa eficaz, práctica y económica para que comercios y negocios puedan difundir sus ofrecimientos*”.

Sin embargo, De Mari subraya que la instalación de estas estructuras debe estar sujeta a rigurosos criterios técnicos para salvaguardar la seguridad ciudadana, especialmente cuando están ubicadas cerca de zonas residenciales. En este contexto, considera que el PC-612 atiende con precisión asuntos pendientes como el de los rótulos abandonados. Cita, por ejemplo, que el proyecto “*considerará rótulos o anuncios abandonados: aquellos que no hayan sido operados por dos (2) años o más; aquellos que por su condición estructural representen un riesgo a la salud o seguridad; [y] aquellos cuya evidente falta de mantenimiento afecta o altera el carácter o la estética del área*”.

Para el ingeniero, esta definición legal es valiosa, pues “*aleja el nivel de interpretación que normalmente traen los reglamentos*”. Además, celebra que el PC-612 amplíe los mecanismos para intervenir con estos rótulos, al añadir la clasificación de “abandonado” a las disposiciones sobre confiscación y remoción de estructuras ilegales.

Otro aspecto que resalta positivamente es la incorporación de certificaciones estructurales por parte de ingenieros o arquitectos licenciados como requisito en los procesos de renovación de permisos. Según indica, “*como ingeniero y diseñador de vallas de publicidad estoy muy consciente de la importancia de la solidez estructural de ellas*”, por lo que ve con buenos ojos que se requiera evaluar formalmente la seguridad de los tableros de anuncios.

De igual forma, respalda la restricción de ubicar tableros digitales a una distancia mínima de 500 pies de áreas residenciales, afirmando que esta medida “*mejorará la calidad de vida en las comunidades*” y que “*esto era necesario dejarlo establecido*”.

En conclusión, De Mari considera que el PC-612 actualiza el lenguaje de la ley y brinda “*guías más certeras*” tanto para los operadores como para los entes fiscalizadores. A su juicio, “*la aprobación del PC-612 es positiva y necesaria*” para la seguridad, la claridad normativa y el buen funcionamiento de la industria de publicidad exterior en Puerto Rico.

- **Outdoor Advertising Association de Puerto Rico**

La **Outdoor Advertising Association de Puerto Rico**, que agrupa a empresas como bMEDIA GROUP, Nex Gen (Spider), Hello Media y RESERVE OOH, así como a profesionales de la publicidad, la construcción, la ingeniería y el derecho, expresó su posición a favor del Proyecto de la Cámara Núm. 612.

La Asociación enfatiza que esta industria es eminentemente local y genera empleos directos para puertorriqueños, incluyendo diseñadores gráficos, fabricantes de rótulos, técnicos e instaladores. En ese sentido, subraya: “*Estamos muy orgullosos en afirmar que nuestra empleomanía, así como lo generado por nuestra industria, se queda en la economía puertorriqueña*”.

Reconocen los múltiples retos que enfrenta el sector frente a otros medios de publicidad, como la radio, televisión, internet y redes sociales, lo que ha obligado a innovar constantemente con “*billboards cada vez más llamativos y creativos, incorporando nuevas formas y tecnologías*”. Además, destacan el impacto positivo que su actividad tiene en la economía general, ya que su sistema de promoción “*es más efectiva y menos costosa que la publicidad en otros medios*”.

Uno de los aspectos más valorados del PC-612 por la Asociación es la incorporación de medidas específicas sobre los permisos, destacando la adopción de conceptos de la Ley 161-2009. La medida, según afirman, “*propone incorporar aspectos medulares de la Ley 161-2009 y disponer un proceso más ágil de certificaciones estructurales, a través de ingenieros y arquitectos licenciados*”, lo que consideran un alivio administrativo necesario.

La seguridad ciudadana también es resaltada como una preocupación atendida en el proyecto. Mencionan como ejemplo que el PC-612 propone enmendar el Artículo 9 de la Ley 355-1999 para prohibir la instalación de tableros digitales a menos de 500 pies de áreas residenciales, estableciendo “*una medida clara y prudente para atender esta problemática*”. Asimismo, celebran las disposiciones para los anuncios paralelos y tableros visibles desde el National Highway System, que requieren distancias mínimas de separación de hasta 1,000 pies entre estructuras, como mecanismos que “*promueven la seguridad en las vías públicas y establecen un espacio razonable entre rótulos*”.

Finalmente, la Asociación concluye su endoso afirmando que el PC-612 “*establece un punto medio entre los intereses ciudadanos y la promoción de la industria de la publicidad en exteriores*”, por lo cual respaldan su aprobación.

- **Lcdo. e Ing. Edgardo Rodríguez Cardé**

El Lcdo. e Ing. Edgardo Rodríguez Cardé, con amplia experiencia en procesos regulatorios y de permisos ante agencias como la OGPe y la Junta de Planificación, expresó su respaldo al Proyecto de la Cámara 612. Señaló que este tipo de legislación es fundamental para el desarrollo económico del país, ya que “*la agilización y eficiencia en los procesos de permisos no solo representa un asunto regulatorio, sino que constituye también un factor determinante en cualquier estrategia de desarrollo económico*”.

En su análisis, advierte que muchas veces el debate económico se centra en incentivos o contribuciones, pero se pasa por alto el peso que tienen los procesos gubernamentales. Según expresó: “*los permisos gubernamentales son un componente crucial para el éxito empresarial*” y subraya que el Estado debe dejar de ser un obstáculo y convertirse en facilitador: “*el Estado debe enfocarse en establecer procesos ágiles, flexibles y eficientes, que respondan con la celeridad que exige el mercado*”.

Rodríguez Cardé critica la burocracia excesiva, indicando que “*incrementa los costos para el empresario, reduce sus márgenes de ganancia y limita las oportunidades de crecimiento*”, especialmente en un mercado competitivo como el actual. Añade que “*la incertidumbre en los procesos de permisos carece de sentido, especialmente cuando es provocada por el propio Gobierno*”.

Para enfrentar este reto, el PC-612 representa una oportunidad valiosa. A juicio del Lcdo. Rodríguez Cardé el proyecto “*provee herramientas y guías a la Junta de Planificación y a la Oficina de Gerencia y Permisos para implementar parámetros y reglamentación detallada que permitan agilizar los trámites*”, incluyendo medidas de cumplimiento que salvaguarden tanto los intereses de la industria como del público en general.

En cuanto al marco legal vigente, el memorial enfatiza que “*un marco regulatorio claro, preciso y bien estructurado es fundamental para promover la inversión en cualquier sector*”, y que los cambios propuestos son pertinentes ante la evolución de los mercados, la tecnología y las nuevas condiciones económicas. Según afirma, “*solo así se puede garantizar que la normativa sea pertinente, coherente y efectiva ante los retos actuales que enfrenta el sector*”.

En conclusión, Rodríguez Cardé respalda la aprobación del PC-612, asegurando que “*representa un avance sustancial en la política pública relacionada con la planificación y la gestión de permisos en Puerto Rico*”.

- **Vision Billboards Maintenance, Inc.**

Vision Billboards Maintenance, Inc., empresa con larga trayectoria en la industria de rótulos y anuncios, expresó formalmente su oposición al Proyecto de la Cámara 612, que busca enmendar la Ley 355-1999. En su carta, la compañía afirma: “*el propósito de esta comunicación es expresar nuestra oposición al Proyecto de la Cámara Núm. 612*”, subrayando su preocupación por el impacto negativo que la medida tendría sobre los pequeños y medianos comerciantes del país.

Según indica la misiva, el PC-612 contiene enmiendas que, a su juicio, “*impactan negativamente a la Industria de Rótulos y Anuncios y que solo beneficia a las grandes compañías*”. Añaden que el proyecto “*va en contra de la Política Pública del desarrollo económico del país*”, destacando así su preocupación de que las disposiciones propuestas favorecen una concentración del mercado en detrimento del ecosistema empresarial más vulnerable.

Aunque la empresa indica que está preparando una ponencia más detallada con los puntos específicos que consideran perjudiciales, han decidido adelantar su postura en esta carta “*por la seriedad de este asunto*”. Manifiestan también su intención de participar en el proceso legislativo estableciendo que: “*esperamos tener la oportunidad de reunirnos con ustedes o de tener espacio en las vistas públicas*”.

Finalmente, recuerdan que iniciativas similares han sido rechazadas en el pasado, y apelan a la comprensión histórica de la Asamblea Legislativa. “*Iniciativas como este Proyecto, se han presentado en múltiples ocasiones y hasta el momento los pequeños y medianos comerciantes siempre hemos encontrado el apoyo y entendimiento de todos los pasados Representantes y Senadores*”, señalan como respaldo a su oposición actual.

- **Puerto Rico Outdoor Media, Corp.**

En síntesis, la Puerto Rico Outdoor Media, Corp. no endosa el proyecto e informaron que están preparando una ponencia más detallada con los puntos específicos que consideran perjudiciales; sin embargo, han decidido adelantar su postura en esta carta “*por la seriedad de este asunto*”. Manifiestan también su intención de participar en el proceso legislativo: “*esperamos tener la oportunidad de reunirnos con ustedes o de tener espacio en las vistas públicas*”.

## **IMPACTO FISCAL**

El Proyecto de la Cámara 612 no fija una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales ni del gobierno central. Por el contrario, ya que el Fondo Especial creado se nutre del pago que hacen los solicitantes, este proyecto le otorgará a la Junta de Planificación los recursos económicos para fiscalizar adecuadamente las disposiciones de la Ley Núm. 355-1999.

## CONCLUSIÓN

Luego del análisis de las cartas recibidas y del memorial sometido por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) esta Comisión de Desarrollo Económico ha llevado a cabo un proceso legislativo cuidadoso y receptivo ante las distintas perspectivas en torno al Proyecto de la Cámara 612.

Esta Comisión ha acogido múltiples recomendaciones del DDEC, demostrando apertura y compromiso con el equilibrio entre la promoción del desarrollo económico y el respeto por la planificación ordenada del territorio.

Entre las enmiendas acogidas por esta Comisión, se destaca la exclusión del lenguaje que implicaba una presunción automática de aprobación de permisos por el mero transcurso del tiempo, atendiendo así la clara advertencia del DDEC de que “*el término fijado... es a los fines de adjudicar, y no de dar por aprobado o favorable*”. Igualmente, se modificó el texto para dejar claramente diferenciados el “permiso único” y el “permiso para instalación de rótulos y anuncios”, evitando así confusiones jurídicas y operacionales.

También se acogió la recomendación de no delegar en Profesionales Autorizados la expedición de permisos, manteniendo dicha facultad en la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) como autoridad técnica reguladora.

Del mismo modo, se adoptaron sugerencias para que las variaciones en diseño solo sean permitidas bajo justificación adecuada y se enmendó el aumento de tamaño de rótulos propuesto, reduciendo lo propuesto en el proyecto de 100 a 64 pies cuadrados como punto medio razonable.

Desde el sector privado, múltiples actores, incluyendo empresas como bMEDIA, NEX GEN (Spider), Hello Media y RESERVE OOH, así como expertos técnicos y legales, expresaron su apoyo al PC-612 por su potencial para agilizar trámites, mejorar la fiscalización y actualizar un marco normativo que data de 1999. Estas voces resaltan que las reformas propuestas permitirán mayor claridad, transparencia y equilibrio entre la promoción comercial y el interés público.

Por su parte, los opositores al proyecto en cuestión como Vision Billboards Maintenance, Inc. y Puerto Rico Outdoor Media, Corp. han expresado preocupaciones legítimas sobre el impacto de algunas enmiendas en los pequeños y medianos negocios. Sin embargo, esta Comisión ha actuado con sensibilidad ante estos planteamientos, moderando o ajustando disposiciones que pudieran representar riesgos regulatorios o desventajas competitivas.

En conclusión, el P de la C 612, luego de las enmiendas realizadas, representa un esfuerzo responsable de modernización legislativa. Recoge el insumo de agencias técnicas como el DDEC y acoge recomendaciones de expertos y del sector privado, mientras que ajusta o descarta aquellas propuestas que pudieran afectar negativamente la planificación y la integridad del sistema de permisos.

Esta medida busca facilitar el desarrollo económico mediante reglas claras y aplicables, reafirmando al mismo tiempo los principios de ordenamiento, seguridad y transparencia que deben guiar la planificación en Puerto Rico.

Por otro lado, el pasado 25 de marzo de 2025 fue referido a esta Honorable Comisión el Proyecto de la Cámara 437 el cual busca enmendar el artículo 33 de la Ley Núm. 355-1999, según enmendada. En aras de la economía procesal y habida cuenta que el Proyecto de la Cámara objeto de este informe positivo es una extenso y abarcador, esta comisión entiende que la enmienda propuesta en el Proyecto de la Camara 437 debe ser incluida en la presente medida.

Veamos, la enmienda dispone la transferencia del treinta y cinco por ciento (35%) de los ingresos por concepto de derechos e imposición de multas conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 355-1999, le sean remitidos a los municipios donde ubiquen rótulos y anuncios que generaron dichos ingresos.

Esta iniciativa legislativa tiene como fin reconocer el rol fiscalizador y administrativo de los gobiernos municipales en los procesos de permisología, y promover una distribución equitativa de los recursos públicos. Además, con esta enmienda se fortalece la autonomía municipal, alineándose con la política pública vigente de descentralización y corresponsabilidad administrativa, al permitir que los municipios puedan reinvertir estos fondos en tareas de ordenamiento urbano, mantenimiento, seguridad y mejora de infraestructura local.

Además, al vincular los recaudos directamente con el lugar de origen del anuncio, se asegura una correlación justa entre la actividad económica generada en el territorio municipal y el beneficio fiscal que este recibe. Esta distribución también incentiva a los municipios a mantener estructuras y procesos eficientes en sus oficinas de permisos, contribuyendo al funcionamiento más ágil y efectivo del sistema. En suma, esta enmienda apoya el fortalecimiento institucional de los municipios y promueve una gestión más integrada y efectiva de la política de rótulos y anuncios en Puerto Rico.

Por lo anterior, esta Comisión de Desarrollo Económico incluye en el entirillado electrónico que acompaña este informe la enmienda del Proyecto de la Cámara 437.

Es pertinente mencionar que, para el análisis de esta pieza legislativa, esta comisión le solicitó memoriales explicativos al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a la Autoridad de Carreteras y Transportación, a la Oficina de Gerencia de Permisos y a la Junta de Planificación de Puerto Rico, sin embargo, al momento de la redacción de este informe, no hemos recibido los memoriales solicitados.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Desarrollo Económico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe, **recomendando la aprobación** del Proyecto de la Cámara 612, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,

**HON. JOEL FRANQUI ATILES**  
Presidente  
Comisión Desarrollo Económico

**Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 12, que lee como sigue:**

Para enmendar los Artículos 7.200 y 7.207 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” a los fines de extender el periodo de radicación de la declaración de volumen de negocios a ocho (8) meses y considerar el volumen generado por contratos con el gobierno municipal como ingreso de fuentes del municipio contratante; y para otros fines relacionados.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Esta Ley tiene el propósito de enmendar el Código Municipal de Puerto Rico con el fin de mejorar dos aspectos fundamentales del proceso de radicación y tributación de la Declaración de Volumen de Negocios o patente municipal. En primer lugar, se propone una revisión del periodo de presentación de esta declaración cuando el contribuyente cuenta con un decreto de incentivos y radica una prórroga. En segundo lugar, se busca establecer que los ingresos generados mediante contratos con el gobierno municipal sean reconocidos como ingresos procedentes del municipio contratante, independientemente de si la actividad se desarrolla en un municipio distinto donde el contribuyente tenga oficinas, sucursales o almacenes.

En cuanto a la primera enmienda, esta Ley persigue ampliar de seis (6) a ocho (8) meses el periodo para radicar la Declaración de Volumen de Negocios para aquellos contribuyentes que cuentan con un decreto de incentivos y cuya fecha de vencimiento para la presentación de su planilla de contribución sobre ingresos, tras la prórroga, es el quince (15) de diciembre. Esta modificación es esencial para garantizar una mejor alineación entre las obligaciones fiscales de los contribuyentes y sus procesos de planificación financiera.

En la actualidad, el calendario contributivo impone a los contribuyentes con decretos de incentivos la obligación de presentar la declaración de volumen de negocios, luego de la solicitud de prórroga automática durante el mes de octubre, lo que se encuentra significativamente adelantado en comparación con la fecha de vencimiento de su planilla de contribución sobre ingresos. Este desfase no solo genera confusión, sino que puede resultar en sanciones innecesarias y dificultades administrativas para los contribuyentes, quienes deben destinar recursos para cumplir con estas obligaciones en tiempos que no son propicios para su gestión financiera. Al extender el periodo a ocho (8) meses, se proporciona un margen adecuado que permitirá a los contribuyentes organizar sus finanzas y cumplir con sus obligaciones tributarias de manera más eficiente sin afectar los recaudos municipales.

Adicionalmente, es fundamental considerar que muchos de estos contribuyentes realizan sus operaciones comerciales en diferentes municipios, lo que complica aún más su situación fiscal. Por ello, la segunda parte de esta enmienda lo que persigue es que el volumen de negocios generado por contratos con el gobierno municipal sea considerado como ingreso proveniente de fuentes del municipio contratante, sin importar si la actividad se lleva a cabo en otro municipio donde el contribuyente tenga oficina, sucursal o almacén.

Esta enmienda busca fomentar la uniformidad en la aplicación de los impuestos municipales, y no solo beneficiará a los contribuyentes, sino que permitirá al gobierno municipal obtener una recaudación más justa y eficiente. Al facilitar la gestión de las obligaciones fiscales, se promoverá un ambiente de confianza y colaboración entre el sector privado y el gobierno.

Por lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar el Código Municipal de Puerto Rico para extender el periodo de radicación de la declaración de volumen de negocios a ocho (8) meses y considerar el volumen generado por contratos con el gobierno municipal como ingresos de fuentes del municipio contratante.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se enmienda el apartado (a)(1) del Artículo 7.200 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

##### **“Artículo 7.200 – Volumen de Negocios**

###### **(a) Regla general —**

(1) **Volumen de Negocios** — significa los ingresos brutos que se reciben o se devengan por la prestación de cualquier servicio, por la venta de cualquier bien, o por cualquier otra industria o negocio en el municipio donde la casa principal realiza sus operaciones, o los ingresos brutos que se reciban o devenguen por la casa principal en el municipio donde esta mantenga oficinas o donde realice ventas ocasionales y para ello mantenga un lugar temporero de negocios y almacenes, sucursales, planta de manufactura, envase, embotellado, procesamiento, elaboración, confección, ensamblaje, extracción, lugar de construcción, o cualquier otro tipo de organización, industria o negocio para realizar negocios a su nombre, sin tener en cuenta sus ganancias o beneficios. No obstante, el volumen proveniente de contratos municipales se considerará ingreso bruto de industria o negocio del municipio contratante, independiente del municipio donde el contratista mantenga oficina, sucursal, almacén o lugar de negocios. Se excluye de esta disposición a todo artesano o artesana, debidamente inscrito y con licencia vigente de la Oficina de Desarrollo Artesanal de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico

(2) **Ingresos brutos —**

...”

Sección 2.- Se enmienda el apartado (d) del Artículo 7.207 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 7.207 – Radicación de Declaración

- (a) Fecha para la declaración —  
(1) Regla general —...

...

(d) Prórroga — El contribuyente podrá solicitar una prórroga automática, mediante aquellas reglas y reglamentos que la Oficina de Gerencia y Presupuesto establezca. A estos fines, del Director de Finanzas vendrá obligado a otorgar la misma y ninguna prórroga automática será por un período menor de seis (6) meses. No obstante, lo anterior, para contribuyentes con decretos de incentivos vigentes bajo la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Códigos de Incentivos de Puerto Rico” u otras leyes anteriores o posteriores de naturaleza similar, el Director de Finanzas vendrá obligado a otorgar la prórroga automática por un período no menor a ocho (8) meses. El Director de Finanzas se reserva el derecho de revocar la prórroga concedida dentro de un término de sesenta (60) días, en aquellos casos donde el contribuyente no esté en cumplimiento con el municipio; entiéndase, que el contribuyente adeude patente municipal de años anteriores, IVU en su vertiente municipal o contribución sobre la propiedad mueble e inmueble atribuible al municipio. La concesión de la prórroga no exime a la persona del pago de patente, por lo que deberá estimar su volumen de negocios y pagar la misma en la fecha prescrita en este Capítulo. Excepto en el caso de personas fuera de Puerto Rico, ninguna prórroga será concedida por un período mayor de seis (6) meses.

En los casos que el Director de Finanzas ejerza el derecho de revocar la prórroga automática, según lo antes dispuesto, tendrá que notificar al contribuyente la revocación. Dicha notificación se hará por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, o mediante correo electrónico, si así fue provisto por el contribuyente en su solicitud de prórroga.

La notificación deberá exponer de forma sucinta las razones por la cual el contribuyente no esté en cumplimiento con el municipio y apercibirá del derecho a solicitar por escrito la reconsideración de la revocación de la prórroga al Director de Finanzas, radicando su solicitud ante el Oficial del Departamento de Recaudaciones. En los casos en que se deje sin efecto la revocación de la prórroga, la prórroga será válida y efectiva desde el día en que se presentó. No obstante, de confirmarse la revocación de la prórroga, su efecto será de no radicada y; el contribuyente quedará sujeto a las disposiciones de ley aplicable a cuando no se haya rendido la declaración de volumen de negocio requerida, dentro del término prescrito en este Código.

- (e) ...  
...”

Sección 3.- Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional o inválida por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta que así hubiere sido declarada inconstitucional o inválida.

Sección 4.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Municipales sobre el P. del S. 12.**

El referido Informe lee como sigue:

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 12, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. del S. 12, tiene el propósito de enmendar los Artículos 7.200 y 7.207 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” a los fines de extender el periodo de radicación de la declaración de volumen de negocios a ocho meses y considerar el volumen generado por contratos con el gobierno municipal como ingreso de fuentes del municipio contratante y para otros fines relacionados.

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, la misma tiene el propósito de enmendar el Código Municipal de Puerto Rico con el fin de mejorar dos aspectos fundamentales del proceso de radicación y tributación de la Declaración de Volumen de Negocios o patente municipal. En primer lugar, se propone una revisión del período de presentación de esta declaración cuando el contribuyente cuenta con un decreto de incentivos y radica una prórroga. En segundo lugar, se busca establecer que los ingresos generados mediante contratos con el gobierno municipal sean reconocidos como ingresos procedentes del municipio contratante, independientemente de si la actividad se desarrolla en un municipio distinto donde el contribuyente tenga oficinas, sucursales o almacenes.

En cuanto a la primera enmienda, el P. del S. 12, persigue ampliar de seis (6) a ocho (8) meses el periodo para radicar la Declaración de Volumen de Negocios para aquellos contribuyentes que cuentan con un decreto de incentivos y cuya fecha de vencimiento para la presentación de su planilla de contribución sobre ingresos, tras la prórroga, es el quince (15) de diciembre. Esta modificación se entiende esencial para garantizar una mejor alineación entre las obligaciones fiscales de los contribuyentes y sus procesos de planificación financiera.

En la actualidad, el calendario contributivo impone a los contribuyentes con decretos de incentivos la obligación de presentar la declaración de volumen de negocios, luego de la solicitud de prórroga automática durante el mes de octubre, lo que se encuentra significativamente adelantado en comparación con la fecha de vencimiento de su planilla de contribución sobre ingresos. Este desfase no solo genera confusión, sino que puede resultar en sanciones innecesarias y dificultades administrativas para los contribuyentes, quienes deben destinar recursos para cumplir con estas obligaciones en tiempos que no son propicios para su gestión financiera. Al extender el periodo a ocho (8) meses, se proporciona un margen adecuado que permitirá a los contribuyentes organizar sus finanzas y cumplir con sus obligaciones tributarias de manera más eficiente sin afectar los recaudos municipales.

Además, la medida estima como fundamental considerar que muchos de estos contribuyentes realizan sus operaciones comerciales en diferentes municipios, lo que complica aún más su situación fiscal. Por ello, la segunda parte de la medida persigue que el volumen de negocios generado por contratos con el gobierno municipal sea considerado como ingreso proveniente de fuentes del municipio contratante, sin importar si la actividad se lleva a cabo en otro municipio donde el contribuyente tenga oficina, sucursal o almacén.

Esta enmienda busca fomentar la uniformidad en la aplicación de los impuestos municipales, y no solo beneficiará a los contribuyentes, sino que permitirá al gobierno municipal obtener una recaudación más justa y eficiente. Al facilitar la gestión de las obligaciones fiscales, se promoverá un ambiente de confianza y colaboración entre el sector privado y el gobierno.

**COMPARECENCIAS Y MEMORIALES**

Durante la discusión y análisis legislativo de la presente medida, se utilizó la posición mediante memorial explicativo de las siguientes agencias y entidades:

- Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (AAPR)
- Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM)
- Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico (DDEC)
- Federación de Alcaldes de Puerto Rico (FAPR)
- Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)

La **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (AAPR)**, mediante memorial presentado el 9 de abril de 2025 y suscrito por su directora ejecutiva, Verónica Rodríguez Irrizary, expresó su apoyo al Proyecto del Senado 12 y afirmó no tener objeciones a su aprobación. La AAPR reconoció que extender el periodo para la radicación de la declaración de volumen de negocios a ocho (8) meses proporcionaría un margen adecuado que facilitaría a los contribuyentes organizar sus finanzas y cumplir con sus obligaciones tributarias de forma más eficiente. Asimismo, resaltaron que la medida fomenta la uniformidad en la aplicación de los tributos municipales, lo que no solo beneficia a los contribuyentes, sino que también permite a los gobiernos municipales alcanzar una recaudación más justa y efectiva. Particularmente, apoyaron la inclusión de una disposición que permita considerar como ingreso proveniente de fuentes del municipio contratante el volumen de negocios generado por contratos con el gobierno municipal, sin importar si la actividad económica del contratista se realiza en otro municipio o si este mantiene su oficina, almacén o sucursal en otra jurisdicción. A juicio de la AAPR, dicha aclaración resulta fundamental para asegurar la equidad contributiva y fortalecer las finanzas municipales.

El director ejecutivo del **Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM)**, Reinaldo J. Paniagua Látimer, compareció ante el Senado el 6 de marzo de 2025, indicando no tener objeción a la aprobación de esta medida ya que la misma no incide con las facultades y responsabilidades del CRIM, otorgando deferencia a los gobiernos locales.

El **Departamento de Desarrollo Económico de Puerto Rico (DDEC)** a través de la Lcda. Vianca Rivera Román, asesora de Asuntos Legislativos, el 13 de febrero de 2025, le expresó al Senado no tener objeción al P. del S. 12, al tiempo que brindó deferencia a los comentarios que en su día presente el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y el Departamento de Hacienda en torno al proyecto. En particular, comentó que la medida no conlleva impacto en las operaciones de la Oficina de Incentivos del DDEC, y que la misma provee para una mejor alineación entre las obligaciones fiscales de los contribuyentes y sus procesos de planificación financiera. Sin embargo, recomendó lo siguiente (lo cual fue acogido en el texto aprobado por Senado):

Ahora bien, en cuanto al lenguaje propuesto, tenemos la duda si la palabra “siempre” incluida en el lenguaje propuesto del artículo 7.207 responde a un error de redacción ya que resulta repetitivo. El propuesto artículo 7.207 lee: “...el Director de Finanzas vendrá obligado a otorgar la prórroga automática por un período no menor a ocho (8) meses siempre” (énfasis suprido). Al principio de la oración establece que “vendrá obligado” y al final dice “siempre”.

La **Federación de Alcaldes de Puerto Rico (FAPR)**, por conducto de su director ejecutivo, Ángel M. Morales Vázquez, expresó ante el Senado, que endosa el P. del S. 12. En específico, enfatizó en que históricamente la Asamblea Legislativa ha creado normas particulares de patente municipal relacionadas al volumen de negocios y la localidad, distinguiéndose de la regla de volumen de negocio. Por lo que concluye que el P. del S. 12 “sigue un razonamiento similar mediante el volumen proveniente de contratos municipales que se considerarán ingresos brutos de la industria o negocio del municipio contratante, esto independiente del municipio donde el contratado mantenga su oficina, sucursal, almacén o lugar de negocios. En este sentido abundó lo siguiente:

A tales efectos, cuando un contratista se apresta a generar el ingreso bruto o volumen generado de un contrato otorgado por el municipio, a los propósitos de la patente municipal esta se atribuye al municipio contratante y quien se sirve de los servicios que presta el contratista. De esta manera y de forma similar al propósito legislativo que permea en las leyes antes citadas, se promueven mecanismos de recaudos para los municipios, sin que esto conlleve un aumento para el contribuyente. Por lo tanto, lo propuesto en esta medida provee mayor poder tributario a los municipios para que puedan recibir la justa contribución de quienes ofrecen un servicio al municipio mediante contratación con este y generan volumen de negocio vía dicho contrato municipal y que actualmente no contribuyen al sostenimiento del municipio.

Por otro lado, se expresaron a favor de la propuesta para extender de seis a ocho meses el periodo para radicar la Declaración de Volumen de Negocios para contribuyentes con un decreto de incentivos, quienes usualmente radican una prórroga, “ya que garantiza que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias de manera más eficiente sin afectar los recaudos municipales y a su vez le provee los mecanismos para que puedan planificar sus finanzas”.

La *Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)*, mediante el Informe 2025-113 de mayo de 2025, presentado a solicitud de esta Comisión concluyó que el Proyecto del Senado 12 **no tiene efecto fiscal**. Esta conclusión se fundamenta en que la medida no deroga ni modifica responsabilidad contributiva alguna, sino que únicamente extiende el término para la radicación de la declaración de volumen de negocios a ocho (8) meses —dos más que el plazo vigente— y clarifica que el volumen de negocios generado por contratos con gobiernos municipales podrá considerarse ingreso proveniente de fuentes del municipio contratante, independientemente de dónde el proveedor mantenga sus oficinas o almacenes.

A juicio de OPAL, dicha aclaración no altera la base contributiva, ya que el ingreso continuará siendo atribuido al municipio que origina el contrato. En ese sentido, al cierre del año fiscal, los ingresos esperados para los municipios se mantendrán inalterados, por lo que la responsabilidad contributiva se mantiene sin cambios. Por consiguiente, la prórroga y la redefinición de fuente de ingreso no afectan la proyección de ingresos municipales ni implican cambios en la carga contributiva general.

#### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 12 fue radicado el 2 de enero de 2025 por el senador Thomas Rivera Schatz, y el coautor senador Jeison Rosa Ramos. La medida fue evaluada por las comisiones senatoriales de Asuntos Municipales y de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo, las cuales emitieron un **informe positivo conjunto con enmiendas** el 18 de marzo de 2025. Posteriormente, el pleno del Senado aprobó la medida con enmiendas en sala, con el respaldo de **25 senadores**, dos votos en contra y una ausencia.

El propósito principal del Proyecto es enmendar los Artículos 7.200 y 7.207 del *Código Municipal de Puerto Rico*, Ley Núm. 107-2020, con el objetivo de reforzar la equidad y eficiencia en el régimen de patentes municipales. Cabe destacar que esta legislación consolidó en un solo cuerpo normativo la estructura organizativa, administrativa y funcional de los municipios en Puerto Rico, al tiempo que reafirmó su **autonomía fiscal y legislativa**, conforme al Artículo 1.007 del Código.

En su aspecto sustantivo, la propuesta persigue dos cambios fundamentales. Primero, **aclara que el volumen de negocios generado mediante contratos con gobiernos municipales deberá ser considerado ingreso atribuible al municipio contratante**, sin importar dónde el contratista mantenga su oficina, almacén, sucursal o lugar de operaciones. Esta disposición busca resolver ambigüedades existentes en la aplicación práctica de las patentes municipales, y al mismo tiempo promover la justicia contributiva entre los municipios. En efecto, se pretende evitar que municipios que generan actividad económica significativa a través de contrataciones terminen sin percibir ingresos por patentes debido a la ubicación física de los contratistas en otras jurisdicciones.

Segundo, la medida propone enmendar el Artículo 7.207 para autorizar a los directores de finanzas municipales a conceder, de forma automática, una prórroga de hasta **ocho (8) meses** para la radicación de la declaración de volumen de negocios por parte de contribuyentes cobijados por decretos bajo la Ley Núm. 60-2019, conocida como el *Código de Incentivos de Puerto Rico*. Bajo la legislación vigente, ese periodo es de seis (6) meses. Esta ampliación responde a una necesidad práctica, brindando mayor flexibilidad a los contribuyentes sin afectar los ingresos netos municipales.

Desde una perspectiva normativa, el Código Municipal establece en su Artículo 7.199 la facultad de las legislaturas municipales para imponer patentes a personas naturales o jurídicas dedicadas a actividades económicas dentro de sus límites territoriales. Dicha disposición es complementada por el Artículo 7.202, el cual fija los límites máximos para el cobro de estas contribuciones: **hasta 1.5% del volumen de negocios para entidades financieras**, y hasta **0.5% del 1%** para cualquier otra actividad comercial o de servicios. El

volumen de negocios, a su vez, está definido en el Artículo 7.200 como los ingresos brutos recibidos por la operación del negocio en el municipio donde se realiza la actividad principal.

En este contexto, el Proyecto del Senado 12 no altera las tasas contributivas ni modifica la definición de volumen de negocios en términos generales, sino que **introduce una aclaración específica** para asegurar que los ingresos derivados de contratos municipales sean correctamente atribuidos al municipio que origina la contratación, fortaleciendo así su base fiscal sin imponer cargas nuevas ni sobrepasar los límites legales vigentes.

#### ***IMPACTO FISCAL MUNICIPAL***

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, (21 L.P.R.A. § 7012) supra, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico, la Comisión de Asuntos Municipales, y según señalado por la OPAL se certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una carga económica negativa en el presupuesto de los gobiernos municipales.

#### ***CONCLUSIÓN***

Esta enmienda propuesta de Ley busca promover la uniformidad en la aplicación de los impuestos municipales, fortaleciendo así los mecanismos de fiscalización y recaudación a nivel local. Al aclarar criterios contributivos y extender términos de cumplimiento, se facilita la gestión de las obligaciones fiscales y se fomenta un ambiente de mayor transparencia, colaboración y confianza entre el sector privado y los gobiernos municipales.

En este contexto, el Proyecto del Senado 12 constituye una enmienda de carácter técnico, pero significativa, que refuerza la equidad en la distribución de los ingresos por patentes municipales sin alterar el marco normativo vigente ni generar impactos fiscales adversos. Su aprobación contribuirá a una administración contributiva más justa, eficiente y predecible, beneficiando tanto a los municipios como a los contribuyentes, y reafirmando el principio de autonomía fiscal de los gobiernos locales consagrado en el Código Municipal de Puerto Rico.

Por todos los fundamentos anteriormente expuestos, la Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara de Representantes, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 12, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

**Luis (Junior) Pérez Ortiz**  
Presidente  
Comisión de Asuntos Municipales

**Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 18, que lee como sigue:**

Para enmendar el Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de aclarar que cuando la parte afectada por la notificación de boletos por infracciones administrativas, derivadas de violaciones a las ordenanzas municipales en virtud de las disposiciones de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, presente un recurso de revisión y vista administrativa, los términos para el pago, y los descuentos correspondientes, comenzarán a decursar a partir del momento en que la determinación del Oficial Examinador advenga final, firme e inapelable; y para otros fines relacionados.

#### ***EXPOSICIÓN DE MOTIVOS***

En Puerto Rico las regulaciones relacionadas a la seguridad vial, vehículos y tránsito, en todas sus variantes se encuentran recogidas en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”. Esta legislación por ser de carácter especial goza de supremacía sobre otros

estatutos estatales y municipales. Esta señala que, sus disposiciones no se entenderán ni interpretarán en el sentido de impedir que las autoridades municipales establezcan reglamentación respecto a las calles y vías públicas bajo su jurisdicción y en el ejercicio razonable de sus poderes. De igual forma, la Ley 22, *supra*, en su inciso (b) del Artículo 20.04 dispone que:

*“Toda ordenanza municipal vigente al tiempo de la aprobación de esta Ley que configriere total o parcialmente con sus disposiciones y las de los reglamentos que fueran aprobados por el Secretario se considerará nula y sin efecto legal alguno en cuanto a las disposiciones en conflicto”.*

Cabe señalar, que la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, hace una excepción en cuanto a las ordenanzas municipales relacionadas a las violaciones al estacionamiento en áreas gobernadas por metros de estacionamientos, donde establece que las mismas podrán ser sancionadas de conformidad con lo que disponga la ordenanza municipal.

No obstante, a pesar de lo establecido en la Ley 22, *supra*, sobre la facultad y limitaciones para los municipios regular bajo los parámetros de dicha legislación, la Ley 107, *supra*, nada dispone con relación a los recursos de revisión judicial por la imposición de multas, los términos para el pago establecido, los descuentos correspondientes y el término que tienen los municipios para fijar vistas administrativas para atender dichos asuntos. Sobre este particular, la Ley 22, *supra*, expresa en el inciso (h) del Artículo 23.05 que:

*“... Cuando alguna de las personas indicadas en el inciso (l) de este Artículo, ejerza su derecho a solicitar un recurso de revisión judicial por la imposición de multa, los términos aquí establecidos para el pago y los descuentos correspondientes comenzarán a cursar a partir del momento en que la determinación del Tribunal advenga final, firme e inapelable ...”*

Así también, el inciso (I) del Artículo 23.05 de la Ley 22, *supra*, también establece:

*“...Recibidos los documentos, el Tribunal señalará la vista del recurso para tener lugar en un término no mayor de sesenta (60) días a contar de la fecha del recibo de dichos documentos. El Tribunal revisará en sus méritos las cuestiones de hecho y de derecho que dieron lugar a la imposición y notificación de la falta administrativa de tránsito...”*

Es por lo antes expuesto, que resulta pertinente enmendar la Ley 107, *supra*, a los fines de armonizar y aclarar que, en el caso de las vistas administrativas municipales sobre recursos de revisión por violaciones a ordenanzas municipales, las mismas deberán regirse por los mismos parámetros establecidos en la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”. De esta forma, se garantiza que, en casos de multas efectuadas por las autoridades municipales los ciudadanos no serán penalizados por ejercer su derecho a solicitar un recurso de revisión, a la vez que se les garantiza que el mismo se atenderá en un período de tiempo razonable.

## **DECÉRTEASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 1.009.- Facultad para Aprobar y Poner en Vigor Ordenanzas con Sanciones Penales y Administrativas.

El municipio tendrá poder para aprobar y poner en vigor ordenanzas conteniendo penalidades por violaciones a las mismas con penas de hasta un máximo de mil (1,000) dólares y/o, penas de restricción domiciliaria, servicios comunitarios y/o penas de reclusión de hasta un máximo de seis (6) meses, a discreción del Tribunal. Toda sanción deberá tomar en consideración los principios generales de las penas establecidas en el Código Penal, según enmendado. Cada municipio, al momento de imponer una multa en una ordenanza, resolución o reglamentación deberá evaluar la proporcionalidad entre la severidad de la violación cometida y la multa a imponerse.

Las infracciones a las ordenanzas municipales que reglamentan la circulación, estacionamiento y tránsito de vehículos de motor, se penalizarán de conformidad al procedimiento de multa administrativa establecido en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.

Disponiéndose, sin embargo, que, en cuanto a las ordenanzas municipales relacionadas con las violaciones al estacionamiento en áreas gobernadas por metros de estacionamientos, tales violaciones podrán ser sancionadas de conformidad con lo que disponga la ordenanza municipal. Se autoriza a los municipios de Puerto Rico a establecer mediante reglamento el sistema para hacer cumplir el estacionamiento en áreas gobernadas por metros de estacionamientos, así como poder designar las entidades públicas o privadas que servirán de agentes para hacer cumplir las ordenanzas y emitir boletos de infracciones administrativas. El reglamento establecerá el procedimiento para solicitar la revisión de infracciones administrativas impuestas a tenor con las ordenanzas relativas a los estacionamientos gobernados por metros de estacionamientos.

Las ordenanzas que impongan sanciones penales se publicarán, en al menos, un periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico y comenzarán a regir diez (10) días después de su publicación. La publicación deberá expresar la siguiente información:

- (a) Número de ordenanza y serie a que corresponde;
- (b) fecha de aprobación;
- (c) fecha de vigencia;
- (d) el título, una breve exposición de su contenido y propósito; y
- (e) advertencia de que cualquier persona interesada podrá obtener copia certificada del texto completo de la ordenanza en la Oficina del Secretario de la Legislatura Municipal, mediante el pago de los derechos correspondientes.

En el ejercicio de sus facultades para reglamentar, investigar, emitir decisiones, certificados, permisos, endosos y concesiones, el municipio podrá imponer y cobrar multas administrativas de hasta un máximo de cinco mil (5,000) dólares por infracciones a sus ordenanzas, resoluciones y reglamentos de aplicación general, conforme se establezca por ley u ordenanza.

El municipio deberá adoptar mediante ordenanza un procedimiento uniforme para la imposición de multas administrativas que contenga las garantías del debido procedimiento de ley en su vertiente sustantiva, similar al establecido en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”. En aquellos municipios donde existan Tribunales Administrativos, estos tendrán jurisdicción primaria para revisar las multas administrativas aquí indicadas. Las decisiones emitidas por los Tribunales Administrativos podrán ser revisadas por el Tribunal de Primera Instancia. El Tribunal de Primera Instancia tendrá jurisdicción para conocer y resolver sobre cualquier violación a las ordenanzas que incluyan sanciones penales de los municipios. En los otros casos, el Tribunal de Primera Instancia entenderá en toda solicitud de revisión judicial de cualquier persona adversamente afectada por una orden o resolución municipal imponiendo una multa administrativa.

Cuando la parte afectada por la notificación de multas por infracciones administrativas, derivadas de violaciones a las ordenanzas municipales en virtud de las disposiciones de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, ejerza su derecho de presentar un recurso de revisión y solicite una vista administrativa, esta se llevará a cabo en un término no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la fecha del recibo de la solicitud. Los términos establecidos para el pago de las multas y los descuentos reconocidos en la Ley 22-2000, según enmendada, comenzarán a decurrir a partir del momento en que la determinación del Oficial Examinador advenga final, firme e inapelable. Será deber de todo Oficial Examinador notificar a la Dirección de Servicios al Conductor, conforme a los procedimientos que disponga el Departamento de Transportación y Obras Públicas, todas las determinaciones que advengan finales, firmes e inapelables.”

#### Sección 2.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Municipales sobre el P. del S. 18.**

**El referido Informe lee como sigue:**

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 18, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. del S. 18, tiene el propósito de enmendar el Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de aclarar que cuando la parte afectada por la notificación de boletos por infracciones administrativas, derivadas de violaciones a las ordenanzas municipales en virtud de las disposiciones de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, presente un recurso de revisión y vista administrativa, los términos para el pago, y los descuentos correspondientes, comenzarán a decursar a partir del momento en que la determinación del Oficial Examinador advenga final, firme e inapelable; y para otros fines relacionados.

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, en Puerto Rico las regulaciones relacionadas a la seguridad vial, vehículos y tránsito, en todas sus variantes se encuentran recogidas en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”. Esta legislación por ser de carácter especial goza de supremacía sobre otros estatutos estatales y municipales. Esta señala que, sus disposiciones no se entenderán ni interpretarán en el sentido de impedir que las autoridades municipales establezcan reglamentación respecto a las calles y vías públicas bajo su jurisdicción y en el ejercicio razonable de sus poderes. De igual forma, la Ley 22, *supra*, en su inciso (b) del Artículo 20.04 dispone que:

*“Toda ordenanza municipal vigente al tiempo de la aprobación de esta Ley que configriere total o parcialmente con sus disposiciones y las de los reglamentos que fueran aprobados por el Secretario se considerará nula y sin efecto legal alguno en cuanto a las disposiciones en conflicto”.*

La medida señala, que la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, hace una excepción en cuanto a las ordenanzas municipales relacionadas a las violaciones al estacionamiento en áreas gobernadas por metros de estacionamientos, donde establece que las mismas podrán ser sancionadas de conformidad con lo que disponga la ordenanza municipal.

No obstante, a pesar de lo establecido en la Ley 22, *supra*, sobre la facultad y limitaciones para los municipios regular bajo los parámetros de dicha legislación, la Ley 107, *supra*, nada dispone con relación a los recursos de revisión judicial por la imposición de multas, los términos para el pago establecido, los descuentos correspondientes y el término que tienen los municipios para fijar vistas administrativas para atender dichos asuntos. Sobre este particular, la Ley 22, *supra*, expresa en el inciso (h) del Artículo 23.05 que:

*“... Cuando alguna de las personas indicadas en el inciso (l) de este Artículo, ejerza su derecho a solicitar un recurso de revisión judicial por la imposición de multa, los términos aquí establecidos para el pago y los descuentos correspondientes comenzarán a decursar a partir del momento en que la determinación del Tribunal advenga final, firme e inapelable ...”*

Así también, el inciso (I) del Artículo 23.05 de la Ley 22, *supra*, también establece:

*“... Recibidos los documentos, el Tribunal señalará la vista del recurso para tener lugar en un término no mayor de sesenta (60) días a contar de la fecha del recibo de dichos documentos. El Tribunal revisará en sus méritos las cuestiones de hecho y de derecho que dieron lugar a la imposición y notificación de la falta administrativa de tránsito ...”*

Es por lo antes expuesto, que la medida estima pertinente enmendar la Ley 107, *supra*, a los fines de armonizar y aclarar que, en el caso de las vistas administrativas municipales sobre recursos de revisión por violaciones a ordenanzas municipales, las mismas deberán regirse por los mismos parámetros establecidos en la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”. De esta forma, se garantiza que, en casos de multas efectuadas por las autoridades municipales los ciudadanos no serán penalizados por ejercer su derecho a solicitar un recurso de revisión, a la vez que se les garantiza que el mismo se atenderá en un período de tiempo razonable.

### **COMPARCENCIAS Y MEMORIALES**

Durante la discusión y análisis legislativo de la presente se utilizó la posición mediante memorial de las siguientes agencias:

- Asociación de Alcaldes (AAPR)
- Departamento de Justicia (DJ)
- Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)
- Oficina del Procurador del Ciudadano (OMBUDSMAN)

La **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (AAPR)** compareció ante esta Comisión, mediante memorial, el 1 de abril de 2025, suscrito por su directora ejecutiva, Verónica Rodríguez Irizarry, haciendo un resumen de la medida, y mencionando que no tienen reparo con la enmienda propuesta.

El **Departamento de Justicia (DJ)**, sometió un memorial ante esta Comisión, con fecha del 28 de marzo de 2025, firmado por su entonces secretaria designada, Janet Parra Mercado. El DJ realizó un resumen de la medida, y menciona que no tienen objeción legal a la propuesta enmienda, toda vez que esta es en beneficio del supuesto infractor, al permitirle que, al presentar su solicitud de revisión en aquellos municipios que cuenten con Tribunales Administrativos, tenga la oportunidad de celebrar una vista administrativa en un término no mayor de sesenta (60) días para discutir los pormenores de la violación a la ordenanza notificada en el boleto. De igual modo, contará con el beneficio de que los términos para el pago de las multas y sus descuentos comiencen a transcurrir a partir del momento en que la determinación del Oficial Examinador sea final y firme.

El **Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)**, sometió un memorial ante el Senado, con fecha del 18 de febrero del 2025, suscrito por su secretario, doctor Edwin E. González Montalvo. El DTOP expresó que, a pesar de no objetar la medida, compete a la Asociación y Federación de Alcaldes de Puerto Rico expresarse en cuanto a la propuesta de implementar en cada municipio un procedimiento de revisión de faltas mediante vistas administrativas. Sin embargo, abundó que en lo que compete a la Dirección de Servicios al Conductor, esta deberá anotar en el récord del conductor no favorecido por la Resolución del Oficial Examinador, la información relacionada con la infracción de tránsito cometida por éste. En ese sentido, el secretario recomienda que se enmiende el proyecto de forma tal que sea requisito indispensable notificar la determinación del Oficial Examinador como parte del debido proceso de ley, recomendación que se acogió en la medida aprobada por el Senado.

La **Oficina del Procurador del Ciudadano (OMBUDSMAN)** a través del honorable Edwin García Feliciano, sometió su posición al Senado, con fecha del 18 de febrero de 2025. Aunque informó tener jurisdicción para revisar los procesos llevados a cabo por las agencias gubernamentales, esta no se extiende a los gobiernos locales. Sin embargo, destacó que comúnmente asisten en las peticiones de intervenciones realizadas por la ciudadanía mediante su canalización con los municipios. No obstante, al evaluar el alcance del proyecto, indicó que el Ombudsman la entidad llamada a velar la reparación de agravios de las agencias públicas, y entendiendo que la medida se relaciona a este deber ministerial, expresó estar de acuerdo con su aprobación.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 18 fue presentado el 2 de enero de 2025 por el senador Thomas Rivera Schatz, con la coautoría del senador Gregorio Matías Rosario. La medida fue evaluada favorablemente por la Comisión de Asuntos Municipales del Senado, que rindió un informe positivo con enmiendas el 12 de marzo de 2025.

Posteriormente, el Senado aprobó la medida con enmiendas en sala, con un total de 25 votos afirmativos y únicamente 3 ausencias.

Desde el punto de vista de esta Comisión, entendemos que la medida, no impone a los municipios la obligación de establecer tribunales administrativos, por el contrario, el Proyecto del Senado 18 se limita a establecer dos disposiciones específicas de carácter procesal que benefician al ciudadano que impugna una multa administrativa municipal: (1) que la vista administrativa se celebre dentro de un término máximo de sesenta (60) días desde la presentación de la solicitud de revisión; y (2) que los términos para el pago de multas —así como los descuentos aplicables— comiencen a transcurrir una vez la decisión del oficial examinador sea final y firme.

Esta propuesta resulta cónsana con la redacción vigente del Artículo 1.009 del *Código Municipal de Puerto Rico*, según la Ley Núm. 107-2020, en la cual ya se reconoce que en aquellos municipios que cuenten con tribunales administrativos, estos tendrán jurisdicción primaria para atender la revisión de multas administrativas. Asimismo, se establece que las decisiones de estos foros municipales podrán ser revisadas por el Tribunal de Primera Instancia, que también tendrá jurisdicción primaria cuando se trate de sanciones penales o cuando no exista tribunal administrativo a nivel local.

El *Código Municipal*, en su contexto más amplio, faculta a los gobiernos municipales a ejercer poderes legislativos y ejecutivos sobre asuntos de índole local que promuevan el bienestar colectivo. Esto incluye la facultad de reglamentar aspectos relacionados con el tránsito vehicular dentro del municipio, conforme a su autoridad para adoptar ordenanzas administrativas y penales, siempre que se cumpla con el debido proceso de ley. Así lo ha reiterado el Tribunal Supremo en decisiones como *Hernández v. Secretario de Justicia*, 164 DPR 390 (2005), y *Hotel Cigala v. Municipio Autónomo de San Juan*, 2022 TSPR 4, al exigir que toda ordenanza que conlleve sanciones permita al ciudadano común, entender cómo defenderse ante una imputación.

No obstante, el Código Municipal, actualmente, no habla sobre el efecto procesal de presentar una solicitud de revisión ante un tribunal administrativo municipal, en particular respecto al cómputo de términos para pagar multas con descuentos. En contraste, la Ley Núm. 22-2000, conocida como la *Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico* (9 L.P.R.A. § 5052), incluye una "Carta de Derechos del Conductor o Propietario Autorizado", que establece protecciones procesales claras, incluyendo el derecho a obtener información detallada del boleto y la suspensión de términos de pago mientras se ventila el recurso. Específicamente, su artículo 23.05 dispone que cuando un ciudadano impugne un boleto, los términos de pago y los beneficios por descuento no comenzarán a contarse hasta que la decisión del foro adjudicador sea final, firme e inapelable.

El Proyecto del Senado 18, busca armonizar esa protección contenida en la Ley 22-2000 con el Código Municipal, extendiendo de manera expresa ese mismo trato al ciudadano que recurre una multa ante un tribunal administrativo municipal. Esto responde a una laguna legal, que podría causar indefensión o pérdida del beneficio del descuento, a pesar de estar en curso un proceso de revisión.

Además, la inclusión de un término de sesenta (60) días para la celebración de la vista administrativa tiene el efecto de evitar dilaciones innecesarias, y que se cumpla con un proceso justo, rápido y económico.

#### ***IMPACTO FISCAL MUNICIPAL***

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, (21 L.P.R.A. § 7012) supra, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico, la Comisión de Asuntos Municipales certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una carga económica negativa en el presupuesto de los gobiernos municipales.

#### ***CONCLUSIÓN***

Luego del análisis legislativo, y conforme al marco normativo vigente, esta medida fortalece las garantías procesales del ciudadano frente a las imputaciones administrativas municipales, sin imponer cargas nuevas a

los gobiernos municipales. Asimismo, contribuye a la coherencia entre el Código Municipal y la Ley de Vehículos y Tránsito, y promueve la eficiencia en la gestión de controversias administrativas relacionadas con boletos de tránsito y orden público.

Por todos los fundamentos anteriormente expuestos, la Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara de Representantes, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 18, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

**Luis (Junior) Pérez Ortiz**  
Presidente  
Comisión de Asuntos Municipales

**Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 55, que lee como sigue:**

Para añadir el inciso (ii) al Artículo 14 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico,” “a los fines de establecer la definición de “persona de edad avanzada o adulto mayor”.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Como parte del deber constitucional de salvaguardar la vida, propiedad y seguridad de nuestros adultos mayores o personas de edad avanzada, nuestro “Código Penal de Puerto Rico,” “ promulgado mediante la Ley 146-2012, según enmendada, contiene las disposiciones que atienden las protecciones de este sector de nuestra sociedad.

Nuestro Gobierno cuenta con un robusto ordenamiento jurídico que atiende el reconocimiento de los derechos y las protecciones de este sector vulnerable de nuestra sociedad, el cual es esencial para garantizar su dignidad, bienestar y seguridad.

Actualmente, en la Sección Tercera de nuestro Código Penal, se detallan estas protecciones y las penas correspondientes por tales incumplimientos. Además, se establece como circunstancia agravante en la imposición de la pena el hecho de que la víctima del delito sea una persona vulnerable debido a su edad avanzada.

Ahora bien, la ausencia de una definición que exponga de forma clara la edad en que se considera a una persona como una persona de edad avanzada dentro de nuestro Código, puede causar ambigüedad o falta de uniformidad a la hora de adjudicar las circunstancias agravantes en la imposición de las penas y afectar la efectividad de las protecciones dirigidas a este sector de nuestra sociedad.

En atención a ello, esta pieza legislativa ley, mediante enmienda, introduce en el referido Código una definición análoga a la ya establecida en la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores,” “ en la que se establece que se considera adulto mayor a toda persona de sesenta (60) años en adelante.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente introducir la definición de “persona de edad avanzada o adulto mayor” en el Código Penal de Puerto Rico, dando Así, damos cumplimiento a nuestro deber social para quienes han contribuido al desarrollo de nuestra sociedad, y que requieren de que se les garantice un marco jurídico robusto que salvaguarde sus protecciones y calidad de vida.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se añade un nuevo inciso (ii) al Artículo 14 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Artículo 14.- Definiciones

Salvo que otra cosa resulte del contexto, las siguientes palabras y frases contenidas en este Código tendrán el significado que se señala a continuación:

(a) ...

...

(hh)...

(ii) “Persona de edad avanzada o adulto mayor” es aquella persona de sesenta (60) años o más de edad.

...”

(jj) ...

...

(ww) ...”

Sección 2.- Incompatibilidad:

Por la presente se deroga, o se entenderá enmendada, cualquier disposición de ley, artículo o sección de ley, órdenes administrativas, políticas, cartas circulares, reglamentos, reglas, cartas normativas, determinaciones administrativas y/o disposiciones aplicables que vayan en contra de las disposiciones de esta Ley ley.

Sección 3. –Vigencia

Esta Ley ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de lo Jurídico sobre el P. del S. 55.**

**El referido Informe lee como sigue:**

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

La Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previa consideración y evaluación del Proyecto del Senado 55 (P. del S. 55), recomienda su aprobación con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico. El entirillado versa sobre el texto aprobado en votación final por el Senado el 13 de febrero de 2025, y se acompaña e incorpora a este informe.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. del S. 55 propone introducir la definición de la frase persona de edad avanzada en el Código Penal de Puerto Rico, análoga a la ya establecida en la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como la Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores, entiéndase, toda persona de sesenta (60) años en adelante.

**TRASFONDO**

La Sección Tercera del Código Penal de Puerto Rico, Ley 146-2012, según enmendada, contiene las disposiciones que atienden las protecciones de las personas de edad avanzada o adultos mayores, y las penas correspondientes por su incumplimiento, tales como:

- incumplimiento de la obligación alimentaria (Artículo 125);
- abandono de personas de edad avanzada e incapacitados (Artículo 126);
- negligencia en el cuidado de personas de edad avanzada e incapacitados (Artículo 127);
- maltrato a personas de edad avanzada (Artículo 127-A);
- maltrato a personas de edad avanzada mediante amenaza (Artículo 127-B);

- explotación financiera de personas de edad avanzada (Artículo 127-C); y
- fraude de gravamen contra personas de edad avanzada (Artículo 127-D).

En el inciso (n) del Artículo 66 del referido Código, se establece como circunstancia agravante a la pena, el hecho de si la víctima del delito es particularmente vulnerable por ser —entre otros— una persona de edad avanzada.

Sin embargo, en el Código vigente no existe la definición del término *persona de edad avanzada*. Esa “... ausencia de una definición que exponga de forma clara la edad en que se considera a una persona como una persona de edad avanzada dentro de nuestro Código, puede causar ambigüedad o falta de uniformidad a la hora de adjudicar las circunstancias agravantes en la imposición de las penas y afectar la efectividad de las protecciones dirigidas a este sector de nuestra sociedad”<sup>9</sup>.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Durante la 19na Asamblea Legislativa, se presentaron medidas similares. Una de ellas fue el P. de la S. 451: luego de ser aprobada con enmiendas del informe en el Senado, permaneció en esta Comisión. En el informe se reseñó la comparecencia de la *American Association of Retired Persons* (AARP Puerto Rico), **Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada** (OPPEA), **Oficina de Servicios Legislativos**, y **Departamento de la Familia**. Las últimas 2 entidades ofrecieron enmiendas al entirillado, mientras que todas apoyaron la medida. A manera de ejemplo, citamos parte de lo que se dijo en el informe sobre **AARP Puerto Rico**:

Es posición de AARP Puerto Rico que el cambio propuesto en esta medida refleja una transformación en la visión hacia esta población. Además, insertaría a Puerto Rico dentro del conglomerado de un sinnúmero de países que han modificado su paradigma hacia la población adulta. A su juicio, un importante paso es el cambio de nombre en la política pública, reconociendo el término de “adulto mayor”. Ello ha sido fuertemente influenciado por los trabajos realizados por la Organización de las Naciones Unidas desde finales del siglo 20 a la actualidad.<sup>10</sup>

La otra medida similar de la 19na Asamblea Legislativa fue el P. de la C. 1010: tras ser aprobada con enmiendas del informe en la Cámara de Representantes, permaneció en la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado. El informe que rindió esta Comisión en ese momento no contó con memoriales.

Como parte de la evaluación del P. del S. 55, la Comisión de lo Jurídico solicitó comentarios de varias entidades. Solo se recibieron los comentarios de la **OPPEA**, la cual, acertadamente, expresó lo siguiente:

[c]onstituye parte esencial del principio de legalidad el que los términos de derecho sean claros y precisos. La uniformidad del concepto *adulto mayor o persona de edad avanzada* en materia penal es necesaria y pertinente. A pesar de que la Ley 121, define como adulto mayor a toda persona de 60 años o más, no toda la legislación relativa a estos ha sido enmendada a dichos fines. Ese es el caso del Código Penal. La política pública del gobierno de Puerto Rico a favor de los adultos mayores incluye la uniformidad de las leyes y servicios. Por ello, el legislador determinó que el término adulto mayor debe utilizarse de manera uniforme en todas las Leyes y Reglamentos dirigidas a la población.

Concurrimos con los comentarios citados, los cuales sustentan la necesidad de que se apruebe esta medida legislativa, además de que se ajustan a la política pública de esta administración. Uniformar la definición de *adulto mayor o persona de edad avanzada* será de gran beneficio para nuestra población, y para el mejor entendimiento y aplicación del Código Penal.

<sup>9</sup> Exposición de Motivos, P. del S. 55.

<sup>10</sup> Informe positivo conjunto, P. de la S. 451, pág. 5.

## CONCLUSIÓN

Por los fundamentos expuestos, la Comisión de lo Jurídico recomienda la aprobación del P. del S. 55, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico sobre el texto aprobado en votación final por el Senado el 13 de febrero de 2025. El entirillado se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente presentado,

JOSÉ J. PÉREZ CORDERO  
Presidente  
Comisión de lo Jurídico

**Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 59, que lee como sigue:**

Para enmendar el Artículo 58, derogar el actual Artículo 59 y sustituirlo por uno nuevo, y enmendar el Artículo 60 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, a los fines de establecer la obligación de los notarios de informar los testimonios en el índice mensual, eliminando así el requisito de la inscripción en el Registro de Testimonios; enmendar los Artículos 2 y 4 de la Ley Núm. 47 de 4 de junio de 1982, según enmendada, a los fines de eliminar el Registro de Testimonios; establecer disposiciones transitorias; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestra jurisdicción, la función notarial requiere el ejercicio de diversos actos jurídicos que exigen testimonios juramentados o *affidavit* para su perfección, los cuales sirven como documentos dinámicos con un propósito específico. Estos testimonios son esenciales para evidenciar formalmente un acto o acuerdo, y los notarios que los autorizan suelen numerarlos secuencialmente, según lo requiere la Ley, y están obligados a registrarlos manualmente en un Registro de Testimonios.

El objetivo original de este registro era mantener un control detallado de los testimonios autorizados y garantizar la correcta recaudación de los derechos establecidos por la Ley. Sin embargo, con el tiempo, se introdujo la obligación para los notarios de presentar un informe mensual ante la Oficina de Inspección de Notarías (ODIN), el cual incluye la misma información contenida en el Registro de Testimonios, como el número, la fecha, el otorgante y una breve descripción del objeto del testimonio.

De otra parte, la promulgación de la Ley 8-2012, que enmendó la Ley Núm. 47 de 4 de junio de 1982, incorporó una disposición relevante: el sello de la Sociedad para la Asistencia Legal deberá constar de dos estampillas con numeración idéntica. El recibo se coloca en el testimonio o *affidavit*, mientras que el original se fija en el margen del Registro de Testimonios.<sup>52</sup> Esto asegura asegurando que el affidávit cuente con el sello de Asistencia Legal en su cara, lo que garantiza el cumplimiento de los requisitos legales.

En este contexto, resulta innecesario y obsoleto mantener un Registro de Testimonios manuscrito, dado que los notarios ya deben presentar informes mensuales a la ODIN con la misma información, y los derechos legales se recaudan a través del sello que aparece en el propio documento. Esta duplicación de esfuerzos genera una carga administrativa que no tiene justificación.

Por lo tanto, esta Asamblea Legislativa considera pertinente enmendar la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, así como la Ley Núm. 47 de 4 de junio de 1982, para eliminar la obligación de los notarios de mantener un Registro de Testimonios manuscrito.<sup>53</sup> Se establece estableciendo en su lugar la obligación de informar los testimonios en un índice mensual. Esta modificación modernizaría los procedimientos notariales y eliminaría una carga innecesaria en el sistema.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 58 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

**“Artículo 58.-”**

Los testimonios llevarán una numeración sucesiva y continua y serán encabezados por el número que les corresponda, que será correlativo al número que se establezca en el índice mensual requerido por el Artículo 12 de esta Ley.”

Sección 2.- Se deroga el actual Artículo 59 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, y se sustituye por un nuevo Artículo 59, para que lea como sigue:

**“Artículo 59.- Testimonios- Obligación de informar”**

Los notarios notificarán mensualmente a la Oficina de Inspección de Notarías, ya sea en formato electrónico o en papel, aquellos testimonios en que intervengan al remitir el índice mensual requerido por el Artículo 12 de esta Ley. En dicho índice, se incluirá el número del testimonio, la fecha y lugar, nombre de los otorgantes, el mecanismo de identificación y una breve descripción del objeto del testimonio, así como una certificación de haber cancelado los correspondientes sellos para la Sociedad para la Asistencia Legal, que incluirá la numeración de éstos.

El notario podrá efectuar el pago de los derechos correspondientes al sello de la Sociedad para la Asistencia Legal por vía electrónica, de conformidad con el procedimiento que establezca el Secretario de Hacienda en coordinación con el Juez Presidente del Tribunal Supremo o la persona en quien éste delegue. El Secretario de Hacienda establecerá los mecanismos alternos a la obligación de adherir y cancelar sellos, de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley 85-2009, según enmendada, conocida como “Ley de Certificados y Comprobantes Electrónicos”.”

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 60 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

**“Artículo 60.- Testimonio o declaración de autenticidad - Nulidad”**

Será nulo el testimonio no incluido en el índice, o el que no lleve la firma del notario autorizante, o que no se haya informado en el índice mensual requerido en el Artículo 12 de esta Ley, o el que no lleve cancelado el sello a favor de la Sociedad para la Asistencia Legal, según requerido en la Ley Núm. 47 de 4 de junio de 1982, según enmendada.”

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 47 de 4 de junio de 1982, según enmendada, para que lea como sigue:

**“Artículo 2.- Sello de la Sociedad para la Asistencia Legal – Fijación y Cancelación, obligación del notario”**

“El sello de la Sociedad para Asistencia Legal constará de dos estampillas con enumeración idéntica, siendo una de éstas el recibo. El notario adherirá en el *affidavit* o testimonio el original de la estampilla de la Sociedad para Asistencia Legal y cancelará la misma con su sello notarial o con una marca clara y visible. El notario podrá conservar el sello identificado como recibo en sus archivos. El notario podrá realizar el pago de los derechos correspondientes al sello por la vía electrónica, según el procedimiento que apruebe por reglamento el Secretario de Hacienda en consulta con la Sociedad para la Asistencia Legal.

El notario podrá utilizar el sello de la Sociedad para la Asistencia Legal adquirido por vía electrónica, de conformidad con el procedimiento que establezca el Secretario de Hacienda en coordinación con el Juez Presidente del Tribunal Supremo o la persona en quien éste delegue. El Secretario de Hacienda establecerá los mecanismos alternos a la obligación de adherir y cancelar sellos, conforme a las disposiciones de la Ley 85-2009, según enmendada, conocida como “Ley de Certificados y Comprobantes Electrónicos”.”

Sección 5.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 47 de 4 de junio de 1982, según enmendada, para que lea como sigue:

**“Artículo 4.- Sello de la Sociedad para la Asistencia Legal - Venta y Administración”**

(a) ...

(b) ...

Disponiéndose, además que será obligación de la Sociedad tener disponible las estampillas de la Sociedad que los notarios cancelarán en el testimonio o *affidavit* que autoricen. El Departamento de Hacienda rendirá trimestralmente un informe a la Sociedad donde reflejará de forma fiel y exacta el movimiento de estampillas vendidas y aquellas disponibles para la venta, a los fines de que éstos mantengan constancia de la cantidad y disponibilidad de las estampillas de la Sociedad que los notarios cancelarán en los testimonios o *affidavit* que autoricen.

- (c) ...
- (d) ..."

Sección 6.- Los testimonios autorizados antes de la vigencia de esta Ley deberán ingresarse en el Registro de Testimonios, según ordenado por Ley. Todo testimonio autorizado luego de la vigencia de esta Ley, será incluido en el informe mensual ~~radicado presentado~~ por los notarios ante la ODIN. Será responsabilidad de los notarios mantener copia de este informe, de manera que pueda corroborar la autorización de cualquier testimonio. De igual forma, se reafirma que cualquier testimonio que no tenga cancelado en su faz el original del sello a favor de la Sociedad para la Asistencia Legal, carecerá de toda validez jurídica.

~~La Oficina de Inspección de Notarías establecerá un procedimiento ordenado para recibir y custodiar los Registros de Testimonios que se elimina en esta Ley.~~

Sección 7.- El Tribunal Supremo de Puerto Rico, a través de la Oficina de Inspección de Notarías, atemperará los reglamentos, instrucciones generales y cualquier otro documento a las disposiciones de esta Ley, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la aprobación de esta Ley, y orientará a los notarios sobre las disposiciones de la misma.

Sección 8.- Esta Ley comenzará a regir el ~~1 de enero de 2026~~ inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de lo Jurídico sobre el P. del S. 59.**

El referido Informe lee como sigue:

#### A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Previa consideración y evaluación del Proyecto del Senado (P. del S. 59), la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes recomienda su aprobación con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña y se hace formar parte de éste.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 59 propone enmendar el Artículo 58, derogar el actual Artículo 59 y sustituirlo por uno nuevo, y enmendar el Artículo 60 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico” (Ley Notarial), para eliminar la obligación de los notarios y notarias de mantener un Registro de Testimonios manuscrito. En lugar de éste, el Proyecto propone la obligación de informar los testimonios en el índice mensual electrónico que actualmente los notarios y notarias presentan ante la Oficina de Inspección de Notarías (ODIN) mediante el Sistema Integrado Notarial (SIGNO Notarial). Asimismo, el Proyecto procura enmendar los Artículos 2 y 4 de la Ley Núm. 47 de 4 de junio de 1982, según enmendada, conocida como “Ley del Sello de la Sociedad para la Asistencia Legal” (Ley 47-1982), para modificar el proceso de cancelación del sello de la Sociedad para la Asistencia Legal (SAL) y permitir su pago electrónico conforme a la reglamentación que establezca el Departamento de Hacienda. Esto, en coordinación con la Jueza Presidenta del Tribunal Supremo de Puerto Rico o quien ésta delegue.

#### TRASFONDO

La función notarial en Puerto Rico conlleva la autorización de diversos actos jurídicos que requieren la formalización de testimonios juramentados o declaraciones de autenticidad para su validez. La Ley Notarial obligó a los notarios y notarias a registrar los testimonios que autorizaron en sus Registros de Testimonios manuscritos, los cuales contienen información como el número de orden, la fecha, el nombre

del requirente, una descripción breve de cada testimonio autorizado, así como la estampilla de la SAL, y el método de identificación del requirente (otorgante).<sup>1</sup> Este mecanismo fue implantado para asegurar el control de los testimonios autorizados y garantizar la recaudación correcta de los derechos establecidos por ley. No obstante, el desarrollo normativo y tecnológico resultó en la implementación de medidas y tecnologías que sustituyeron eficientemente esa función original. Además de mantener dicho registro físico, los notarios tienen la obligación de presentar un informe mensual ante la ODIN mediante la plataforma SIGNO Notarial. El informe contiene información similar a la requerida en el Registro de Testimonios.

El P. del S. 59 considera pertinente implementar las enmiendas mencionadas por resultar innecesario y obsoleto mantener un Registro de Testimonios manuscrito, toda vez que se presentan informes mensuales electrónicamente. El mecanismo vigente redunda en una duplicidad de esfuerzos que impone una carga administrativa innecesaria sobre los notarios y notarias, sin añadir valor adicional al proceso de fiscalización o verificación de los procedimientos notariales. Estas enmiendas persiguen el propósito de desarrollar el avance en la modernización de los procedimientos notariales. Esta Comisión entiende que las enmiendas propuestas también apoyan a los notarios y notarias hacia un ejercicio más seguro de sus funciones y deberes bajo la fe pública notarial, toda vez que reduce los costos operacionales y el margen de error en la práctica.

## COMENTARIOS SOBRE LA MEDIDA

Esta Comisión recibió y consideró el insumo de distintas entidades con relación al presente proyecto de ley. Procedemos a resumir los puntos más importantes que fueron evaluados por esta Comisión.

### Colegio Notarial de Puerto Rico (CNPR)

El CNPR se dirige a la Comisión en virtud de la ley que la establece, la Ley Núm. 63-2022, conocida como “Ley del Colegio Notarial de Puerto Rico”. Según su Artículo 5, el CNPR *estará disponible para asesorar y cooperar con la Asamblea Legislativa, el Departamento de Justicia y cualquier otra entidad que así lo solicite*. En cumplimiento con esta disposición, nos ofrecen respetuosamente su opinión respecto al P. del S. 59, así como su disposición para colaborar en cualquier otro aspecto relacionado.

El CNPR reconoce los proyectos de implementación de tecnología por el Tribunal Supremo de Puerto Rico (TSPR). Entiende apropiado que se tome en consideración la posición de la Rama Judicial sobre el presente asunto para así uniformar la pieza legislativa con los proyectos en desarrollo. Recomienda que se establezcan guías generales sobre el proceso de eliminación del registro manuscrito y que se delegue en el TSPR la responsabilidad de definir la reglamentación y funcionamiento del Registro Digital de Testimonios en el informe mensual de actividad notarial.

El CNPR coincide con el propósito legislativo de incorporar tecnología en la función notarial, al resultar obsoleto el mantenimiento de un Registro de Testimonio manuscrito. El objetivo original de este registro—asegurar el control y la correcta recaudación de los derechos—fue superado por la implementación de los informes mensuales que los notarios deben rendir en SIGNO Notarial. Dichos informes contienen información similar a la que se exige incluir en el Registro de Testimonios manuscrito.

En cuanto a sugerencias, para el CNPR es menester corregir la premisa de que la información contenida en el Registro de Testimonios manuscrito es la misma que se informa electrónicamente mediante el informe mensual en SIGNO Notarial. Si bien la información es similar, la información contenida en el informe es mucho más concisa en comparación con lo exigido para un Registro de Testimonios conforme a la Ley Notarial. El CNPR también señala que la versión actual de SIGNO Notarial no cuenta con la capacidad de incluir la información que requiere la Instrucción #12 de la Oficina de Inspección de Notarías, tal como el método de identificación de los otorgantes. El CNPR considera fundamental coordinar esfuerzos con la ODIN para garantizar que los notarios puedan cumplir cabalmente con los requisitos que la ODIN establece

---

<sup>1</sup> Arts. 57-58 de la Ley Notarial, según enmendada (4 LPRA §§ 2092-2093); Instrucción General #21 de la Oficina de Inspección de Notarías; R. 72 del Reglamento Notarial de Puerto Rico.

sobre la información que debe ser presentada, así como la forma en que debe presentarse. Con ello, se asegura la implementación exitosa de esta medida, y una transición eficiente del sistema manual a uno electrónico.

### Oficina de Administración de los Tribunales (OAT)

La OAT nos afirma que el Poder Judicial está comprometido con los esfuerzos dirigidos a la modernización del sistema judicial para agilizar procesos y asegurar el acceso a la justicia en el ejercicio del notariado. Este compromiso se consigna en el *Plan Estratégico del Poder Judicial 2020-2025: Mapa hacia una Justicia de Vanguardia*, el cual constituye como política pública e institucional la optimización de los procesos administrativos y operacionales de las entidades que componen el Poder Judicial y la modernización de los sistemas de información e infraestructura. La OAT mencionó las órdenes administrativas emitidas por la Jueza Presidenta que han logrado la implementación de las primeras dos fases de la plataforma SIGNO Notarial.

La OAT emitió una serie de observaciones y recomendaciones respecto al P. del S. 59, enfocadas principalmente en la implementación y transición hacia el uso del sistema electrónico SIGNO Notarial. En primer lugar, sugiere sustituir la referencia al número del índice mensual de testimonios por el número asignado electrónicamente en el módulo de SIGNO Notarial, o en cualquier otro sistema que se adopte en el futuro. Esta propuesta busca garantizar una correlación automatizada y eficiente en la numeración de los testimonios notariales.

Asimismo, la OAT recomienda eliminar la obligación de presentar una certificación de cancelación de los sellos correspondientes a favor de la SAL, ya que dicho trámite resulta redundante con la implementación del pago electrónico a través del módulo habilitado. Para el artículo relacionado con la nulidad de los testimonios, se sugiere conservar el texto vigente sobre documentos autorizados antes de la activación del registro electrónico. La OAT también sugiere añadir un nuevo texto que regule específicamente los efectos de no registrar electrónicamente un testimonio, o de no realizar el pago correspondiente del sello.

En cuanto a las enmiendas a la Ley 47-1982, la OAT propone mantener el proceso actual de fijación y cancelación de sellos físicos para casos previos a la implementación del módulo electrónico. Sin embargo, recomienda incluir un nuevo mecanismo que permita el pago del sello de la SAL por vía electrónica, eliminando así la necesidad de adherir físicamente estampillas a los documentos notariales. Esta nueva modalidad se regiría por los procedimientos que el Secretario de Hacienda establezca en coordinación con la Jueza Presidenta del Tribunal Supremo.

Finalmente, la OAT sugiere incorporar una disposición transitoria que establezca con claridad el momento en que cesará la vigencia del sistema manuscrito y entrará en vigor de manera exclusiva el registro electrónico. Una vez el módulo electrónico esté disponible oficialmente, los testimonios deberán registrarse únicamente por esa vía, y su validez jurídica quedará condicionada al cumplimiento del pago electrónico del sello a favor de la SAL.

### Sociedad para la Asistencia Legal (SAL)

En conversación con la Comisión, la SAL mostró preocupación con la implantación de la fase 3 de la plataforma SIGNO Notarial. Particularmente, sobre cómo se pudieran afectar sus recaudos con el pago del sello de la SAL, y con los sellos de doble estampilla que ciertos notarios y notarias han devuelto a la SAL para reembolso. La SAL señaló que esta medida mantiene la doble estampilla impresa que se eliminó con la fase 3 de la plataforma SIGNO Notarial. También solicitó que se elimine lo dispuesto en la Ley 47-1982, Artículo 4(b), sobre su obligación de tener disponible las estampillas que los notarios deben cancelar en los testimonios o *affidavits* que autoricen. Según la SAL, esto es inoficioso e inaplicable, pues es el Departamento de Hacienda el responsable de tales estampillas. Así, tal obligación parece haber sido una inobservancia legislativa.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Luego de evaluar detenidamente los comentarios recibidos, esta Comisión reconoce que llegó el momento de eliminar una carga administrativa que ya no responde a las necesidades del ejercicio de la notaría en Puerto Rico. Nos encontramos ante un esquema que, aunque en su momento sirvió su propósito, hoy día impone una carga administrativa innecesaria e injustificada. Ello resulta en una práctica incompatible con el avance tecnológico y la eficiencia que exigen los tiempos modernos. Lo propuesto por el P. del S. 59 dignifica y moderniza la función notarial para armonizar nuestros procedimientos con estándares digitales. Libera recursos que pueden redirigirse hacia el verdadero ejercicio del Derecho, en lugar de quedar atrapados en obligaciones redundantes.

Con esta medida, el Gobierno demuestra su compromiso con la eficiencia, la digitalización de los servicios públicos y la modernización institucional, sin menoscabar la legalidad ni la transparencia de los procesos. Así como otras reformas en distintas áreas del sistema judicial han demostrado que el cambio es posible, este paso legislativo permitirá que Puerto Rico se mantenga a la vanguardia en la práctica del notariado.

Con las enmiendas propuestas, se provee para que el índice mensual contenga información que no era requerida anteriormente, como el método de identificación del declarante u otorgante. Por otro lado, se elimina la obligación de que la ODIN custodie los Registros de Testimonios una vez aprobado el P. del S. 59. Esta Comisión entendió que este requisito sería oneroso para la oficina, a la vez que considera que son los notarios los que se encuentran en mejor posición de proveer la información o autenticar cualquier testimonio que hayan juramentado y que conste en sus Registros de Testimonios —similar a como custodian sus Protocolos de instrumentos públicos. La Comisión también tomó en consideración la intención legislativa del cuerpo hermano de no limitar la presentación física del índice mensual, ni la cancelación de los sellos de la SAL. La tecnología debe ser vista como una oportunidad de añadir herramientas a nuestro diario vivir, pero no debemos olvidar que no todas las personas son diestras en el manejo de ésta. De igual forma, Puerto Rico ha sufrido eventos naturales como huracanes, en los que el acceso a la tecnología se ha visto seriamente limitado. Ante esto, es importante mantener mecanismos efectivos que permitan que no se afecten los servicios que se le ofrecen a la ciudadanía.

Por todo lo anterior, esta Comisión recomienda la aprobación de la medida bajo evaluación, con las enmiendas técnicas sugeridas por el CNPR y la OAT, en aras de asegurar una transición ordenada, eficaz y coherente que cumpla cabalmente con principios fundamentales de la notaría.

## CONCLUSIÓN

Por los fundamentos expuestos, la Comisión de lo Jurídico recomienda la aprobación del P. del S. 59, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe y que se hace formar parte de éste.

Respetuosamente presentado,

JOSÉ J. PÉREZ CORDERO  
Presidente  
Comisión de lo Jurídico

**Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 82, que lee como sigue:**

Para añadir un sub-ínciso (d) al Inciso (13) del Artículo 1.4 de la Ley 82-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico,” con el objetivo de incorporar en la definición de Energía Renovable Alterna el uso de tecnologías a base de hidrógeno, en consonancia con el plan estratégico adoptado por el Departamento de Energía de los Estados Unidos.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico es un territorio vulnerable a los efectos inminentes del cambio climático. Nuestra región experimenta una variedad de eventos climáticos que pueden provocar períodos de sequía, alternados con intensas y prolongadas lluvias, así como eventos extremos como huracanes, inundaciones, deslizamientos y enfermedades transmitidas por vectores. El sector energético es el principal responsable de las emisiones de gases de efecto invernadero, lo que ha generado la necesidad de un cambio en la política pública energética de nuestro gobierno.

Con ese objetivo, se instauró una nueva política energética para Puerto Rico que definió los lineamientos para la creación de un sistema energético resiliente y confiable, con tarifas justas y accesibles para todo tipo de consumidores, mediante la Ley 17-2019, conocida como la “Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico.” Esta legislación, de amplio alcance, modificó la Ley 82-2010, también conocida como la “Ley de Política Pública de Diversificación Energética a través de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico,” con el fin de establecer una nueva y ambiciosa Cartera de Energía Renovable, con la meta de alcanzar un 100% de energía proveniente de fuentes renovables para el año 2050, fomentando la integración de energía limpia.

A su vez, con la Ley 33-2019, según enmendada, conocida como la “Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico,” se definió la política pública del Gobierno de Puerto Rico en torno al cambio climático y las estrategias de mitigación, adaptación y resiliencia en distintos sectores. Dado que el sector energético es uno de los principales responsables de las emisiones de gases de efecto invernadero, esta legislación reflejó un firme compromiso con la transición hacia un sistema energético menos dependiente del petróleo, la eliminación de la generación de energía a base de carbón, el fomentar fuentes de energía renovable o alternativas más eficientes, y alcanzar la eficiencia energética. Mediante esta legislación, la Ley 82-2010 fue enmendada para alinearse con la mencionada nueva política pública energética.

Actualmente, la Ley 82-2010, define como energía renovable alterna la energía derivada de las siguientes fuentes: 1) combustión de gas derivado de un sistema de relleno sanitario; 2) digestión anaeróbica; y 3) pilas de combustible (“fuel cells”, en inglés). No obstante, un gran sector apunta a que el hidrógeno puede ser considerado como una fuente de energía renovable alterna. Este es el elemento más básico que conocemos y uno de los más comunes en el universo. El hidrógeno puede ser utilizado como fuente alterna de energía para: la generación de energía eléctrica; los sectores industriales y en la transportación. La utilización del hidrógeno como fuente alterna de energía promete contrarrestar algunos de los efectos nefastos que han tenido los combustibles fósiles en el medioambiente mediante la reducción de la emisión de gases con efecto de invernadero, cumpliendo así con la política pública de cambio climático.

El hidrógeno es un protagonista clave en la estrategia de investigación y desarrollo relacionada con la lucha contra el cambio climático. Una política pública que incluya el hidrógeno como fuente alterna de energía hará posible una integración a gran escala de energía renovable eficiente en la red energética. Un sinnúmero de países como Estados Unidos, naciones de Europa, Asia y Oceanía han anunciado políticas públicas relacionadas a la promoción del hidrógeno como fuente alterna de energía, ante el consenso que existe sobre la necesidad de combatir el cambio climático mediante la reducción de emisiones de gases con efecto de invernadero.

El Gobierno de Puerto Rico ha promovido políticas públicas innovadoras destinadas a proteger y preservar los recursos naturales de Puerto Rico. Tras el paso de los huracanes Irma y María, el Gobierno de los Estados Unidos asignó una cantidad significativa de fondos federales para, entre otros asuntos, modernizar nuestro sistema eléctrico. Resulta fundamental explorar alternativas que permitan generar energía más limpia sin comprometer la estabilidad, calidad y suministro del servicio eléctrico en el país.

Puerto Rico debe asumir su responsabilidad en la lucha global contra el cambio climático. En este contexto, la Asamblea Legislativa considera pertinente y necesario incluir el hidrógeno como una fuente

alternativa de energía en la Ley 82-2010, para reforzar la política pública establecida en dicha legislación. Este enfoque no solo contribuye a la causa mundial contra el cambio climático, sino que también busca estabilizar los costos energéticos en Puerto Rico. La aprobación de esta Ley representa un paso significativo hacia el cumplimiento de nuestra responsabilidad de actuar frente a una amenaza que pone en riesgo la sostenibilidad y viabilidad del planeta que habitamos.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se añade un sub-inciso (d) al Inciso (13) del Artículo 1.4 de la Ley 82-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico," para que se lea como sigue:

"Artículo 1.4.—Definiciones.

Para los fines de esta Ley, los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación se expresa, excepto donde claramente indique lo contrario, y los términos utilizados en singular incluirán el plural y viceversa:

1) ...

...

13) "Energía Renovable Alterna". — significa la energía derivada de las siguientes fuentes:

- a. combustión de gas de derivado de un sistema de relleno sanitario;
- b. digestión anaeróbica;
- c. pilas de combustible ("fuel cells", en inglés);
- d. combustión de hidrógeno no derivado de combustibles fósiles (conocido como hidrógeno verde).

...

31) ..."

Sección 2. - Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Gobierno sobre el P. del S. 82. El referido Informe lee como sigue:**

### **A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tiene a bien rendir este Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 82, recomendando su aprobación sin enmiendas.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 82 tiene como propósito añadir un sub-inciso (d) al Inciso (13) del Artículo 1.4 de la Ley 82-2010, según enmendada, denominada "Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico". El objetivo de esta enmienda es incluir en la definición de Energía Renovable Alterna el uso de tecnologías basadas en hidrógeno, alineándose con el plan estratégico adoptado por el Departamento de Energía de los Estados Unidos.

### **INTRODUCCIÓN**

El Proyecto del Senado 82 propone una enmienda a la Ley 82-2010, conocida como "Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico" (Ley 82-2010), con el objetivo de incluir el hidrógeno como fuente de energía renovable alternativa, permitiendo su uso en generación eléctrica, industria y transporte. Esta inclusión está alineada con la Ley 17-2019, denominada "Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico", que establece la meta de alcanzar un 100% de energía renovable para el año 2050.

En conformidad con los objetivos de la Ley 17-2019 para alcanzar el 100% de energía renovable para 2050, la Ley 33-2019, según enmendada, conocida como la "Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al

Cambio Climático de Puerto Rico,” promueve la adaptación y mitigación del cambio climático, reduciendo la dependencia del petróleo y eliminando la generación a base de carbón. En la actualidad, la Ley 82-2010 reconoce algunas fuentes de energía renovable alterna, pero no incluye el hidrógeno. Debido a su capacidad para generar energía limpia y reducir las emisiones contaminantes, se propone su inclusión en esta ley.

La Exposición de Motivos de la medida indica que Puerto Rico enfrenta riesgos significativos debido al cambio climático, tales como sequías, precipitaciones intensas, huracanes e inundaciones. Después del impacto de los huracanes Irma y María en Puerto Rico, el Gobierno Federal de los Estados Unidos asignó fondos para modernizar el sistema eléctrico, impulsando así la búsqueda de alternativas energéticas más limpias. El sector energético es el principal contribuyente a las emisiones de gases de efecto invernadero, lo que ha llevado a la implementación de nuevas políticas destinadas a transformar el sistema eléctrico hacia fuentes renovables y sostenibles.

El hidrógeno es una fuente de energía renovable que tiene potencial para la descarbonización y diversificación del sistema energético. Su producción mediante electrólisis alimentada por fuentes renovables (hidrógeno verde) permite generar un combustible limpio y eficiente, sin emisiones de carbono, en línea con los objetivos de sostenibilidad y transición energética global.

El hidrógeno no solo posee la capacidad de almacenar y distribuir energía, sino que también ofrece ventajas estratégicas en sectores con altos niveles de consumo energético, como el transporte, la industria y la generación de electricidad. Este elemento contribuye a la estabilidad de la red eléctrica y promueve la disminución de la dependencia de los combustibles fósiles. No obstante, para lograr una adopción masiva del hidrógeno, es necesario llevar a cabo avances tecnológicos, realizar inversiones significativas en infraestructura y establecer un marco regulatorio robusto que garantice su viabilidad y seguridad dentro del entorno energético.

La Asamblea Legislativa considera fundamental integrar el hidrógeno como fuente de energía para fortalecer la política ambiental y estabilizar los costos energéticos, en consonancia con los esfuerzos globales contra el cambio climático. En consecuencia, está comprometida con la implementación de estrategias destinadas a promover fuentes de generación de energía más limpias y costo-eficientes que contribuyan a la causa mundial del cambio climático.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para analizar y evaluar esta medida, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes también incluyó comentarios recibidos en relación con el Proyecto de la Cámara 357 el cual tiene el mismo propósito que la presente medida.

Hasta el momento esta Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes había recibido comentarios de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (NE) y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC).

Tanto esta medida (P. del S. 82) como el P. de la C. 357 buscan incorporar el hidrógeno como fuente de energía renovable.

El expediente recibido de parte de nuestro cuerpo hermano ha considerado los comentarios presentados sobre dos iniciativas con objetivos similares que fueron sometidas a la Decimonovena Asamblea Legislativa, pero que no completaron su trámite legislativo. Específicamente, se trata del Proyecto de la Cámara 1077 y el Proyecto del Senado 675.

En esta ocasión pretendemos adelantar el propósito en el cual ambos cuerpos concurren.

En cuanto al P. de la C. 1077, reexaminamos los comentarios presentados por la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA). Por el P. del S. 675, evaluamos los comentarios presentados por la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y por el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (NE).

## AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA (AEE)

La postura más reciente de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), con fecha del 8 de abril de 2025, presentada por la actual Directora Ejecutiva Mary C. Zapata Acosta, incluye un memorial explicativo para el Proyecto de la Cámara 357. La AEE, después de evaluar la propuesta, no presenta objeción alguna a la aprobación del proyecto.

La AEE reconoce que la combustión de hidrógeno presenta diversas ventajas, como la baja emisión de contaminantes, ya que su combustión genera principalmente vapor de agua y cantidades mínimas de óxidos de nitrógeno (NOx), lo que ayuda a reducir la contaminación atmosférica. Además, contribuye a la diversificación energética, facilitando la transición hacia una matriz más resiliente y menos dependiente de los combustibles fósiles. La AEE también destaca que el hidrógeno puede aprovechar la infraestructura existente, como las turbinas de gas adaptadas para su combustión, acelerando su adopción.

Sin embargo, la AEE también señala que el hidrógeno enfrenta ciertos desafíos, como el alto costo de producción del hidrógeno verde, que sigue siendo más caro en comparación con otras fuentes de energía. Además, señala que existen retos relacionados con el almacenamiento y transporte, ya que requiere de una infraestructura específica para garantizar su manejo seguro y eficiente. Finalmente, reconocen que es crucial establecer regulaciones y normativas claras sobre su producción y uso para asegurar un desarrollo sostenible y seguro de este combustible. La AEE mantiene su compromiso de colaboración con la Comisión de Gobierno y el pueblo de Puerto Rico, y se mantiene a disposición de este cuerpo legislativo para proporcionar información adicional si es necesario.

El memorial presentado bajo la pasada Asamblea Legislativa por conducto del entonces Director Ejecutivo, Josué A. Colón Díaz, también se expresaron a favor de su aprobación, argumentando que:

- (1) El hidrógeno se ajusta a la política pública energética de Puerto Rico;
- (2) puede ayudar a reducir la dependencia de combustibles fósiles; y
- (3) su inclusión facilitaría la participación de proyectos de hidrógeno en los procesos de adquisición de energía renovable.

Además, se expresaron a favor argumentando que la inclusión del hidrógeno verde aceleraría la transición a energía renovable. Así como el hecho de que el hidrógeno puede usarse para almacenamiento de energía, generación eléctrica y descarbonización industrial y del transporte. La AEE ve la inclusión del hidrógeno como una oportunidad estratégica, ya que permitiría desarrollar proyectos innovadores y atraer inversiones en energía limpia.

## NEGOCIADO DE ENERGÍA DE LA JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

El Memorial Explicativo del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público sobre el Proyecto de la Cámara Núm. 357 (P. de la C. 357) aborda la propuesta de enmienda a la definición de "Energía Renovable Sostenible" en la Ley Núm. 82-2010. El documento destaca que la Ley 82-2010 establece una política pública energética ambiciosa, con el objetivo de alcanzar un 100% de energía renovable para el año 2050. Además, menciona que tanto el Negociado de Energía como la Autoridad de Energía Eléctrica están contratando y ejecutando proyectos de energía renovable para robustecer el sistema energético de Puerto Rico.

El memorial explica que la combustión de hidrógeno es una alternativa beneficiosa al ambiente, ya que no emite dióxido de carbono ni otras sustancias que puedan tener efectos de invernadero. Además, el hidrógeno presenta varias ventajas frente a otras fuentes de energía renovable, como su elevado contenido calórico por unidad de masa y su disponibilidad no dependiente de condiciones climáticas. Sin embargo, se señala que la producción de hidrógeno puede ser costosa, y se clasifica en hidrógeno gris, azul y verde, dependiendo de su valor sostenible. El hidrógeno verde, producido a partir de energías renovables, es la opción más beneficiosa para el ambiente.

El memorial también menciona que el uso de hidrógeno como fuente de energía no es algo novedoso, ya que ha sido utilizado en muchos países para producir energía, calor y para impulsar maquinarias. Se destaca que la transición a un sistema de energía renovable es apremiante para Puerto Rico y que el Negociado de Energía favorece la inclusión de la combustión de hidrógeno como fuente de energía, siempre que se clasifiquen adecuadamente las fuentes de hidrógeno. Finalmente, el memorial concluye que la medida propuesta es consistente con la política pública del Gobierno de Puerto Rico y no presenta objeciones a su aprobación, con la enmienda sugerida.

La posición del Negociado de Energía no ha variado en cuanto a los memoriales examinados con relación al Proyecto del Senado 675 de la Décimo Novena Asamblea Legislativa.

En síntesis, el Negociado de Energía valida la intención de la medida como parte de la transición energética, pero entiende meritorio advertir sobre los costos y la viabilidad a corto plazo.

#### **DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES (DRNA)**

El DRNA, a través de su entonces Secretaria Interina Anaís Rodríguez Vega, presentaron comentarios escritos apoyando la aprobación del entonces Proyecto de la Cámara 1077, ahora P. del C. 357.

- El hidrógeno puede reducir la contaminación ambiental;
- es clave para la transición energética y la lucha contra el cambio climático; y
- su implementación a gran escala aún enfrenta desafíos tecnológicos y financieros.

El DRNA, por tanto, apoyó la introducción del hidrógeno como una solución ambientalmente sostenible, aunque reconoce la necesidad de desarrollar infraestructura y regulación adecuada.

#### **DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO (DDEC)**

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) presentó un informe sobre el Proyecto de la Cámara Núm. 357, equivalente al Proyecto del Senado 82, que propone modificar la definición de "Energía Renovable Sostenible" en la Ley Núm. 82-2010.

El DDEC, responsable de implantar y supervisar la ejecución de la política pública sobre el desarrollo económico de Puerto Rico, apoya esta medida, ya que moderniza la legislación para adaptarse a la creciente adopción de energías renovables y garantiza una transición energética más sostenible y responsable.

El DDEC considera que proveer otra opción de energía renovable, como el hidrógeno, ayudaría a adelantar el propósito de la Ley Núm. 82-2010, que busca tener un cien por ciento (100%) de producción de energía renovable en Puerto Rico para el año 2050 y promover la integración de energía limpia en la isla. Además, la enmienda permitiría armonizar las leyes y ser consistentes con las fuentes de energía renovable reconocidas a nivel estatutario. Por lo tanto, el DDEC no tiene objeción a la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 357 y agradeció la oportunidad de presentar sus observaciones.

#### **IMPACTO FISCAL**

Del informe recibido del Senado de Puerto Rico surge la certificación en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", y certifica que la aprobación del P. del S. 82, no conlleva un impacto fiscal que genere obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

#### **CONCLUSIÓN**

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico revisó detenidamente los planteamientos presentados por las agencias mencionadas en relación con las medidas presentadas durante la décimo novena Asamblea Legislativa y la actual Asamblea Legislativa.

Después de analizar la intención de la medida en consideración, la Comisión determina que está alineada con los objetivos establecidos en el Proyecto de la Cámara 357, así como en los proyectos radicados anteriormente, como el Proyecto del Senado 675 y el Proyecto de la Cámara 1077. Todas las medidas presentadas promueven el hidrógeno como una alternativa renovable. Los memoriales recibidos en la Comisión de Gobierno indican el apoyo de las agencias, incluyendo la AEE, el Negociado de Energía, el DRNA y el DDEC. Todas estas agencias apoyan la intención, con precaución sobre la viabilidad económica, y el DRNA apoya dicho propósito desde una perspectiva ambiental.

Considerando lo expuesto, destacamos que el objetivo del proyecto bajo nuestra evaluación es acorde con la política pública energética vigente. Como ejemplo, la Ley 17-2019 ya establece objetivos específicos encaminados a la descarbonización y transición hacia energías renovables, donde el hidrógeno podría desempeñar un papel fundamental en la consecución de un sistema 100% renovable.

El Proyecto del Senado 82 está alineado con la política energética actual, promoviendo la transición hacia fuentes de energía limpia como una estrategia clave para mitigar los efectos del cambio climático, una responsabilidad que nos corresponde a todos. Esta Comisión reafirma su compromiso de atender prioritariamente los asuntos que afectan a nuestro Pueblo. Por lo tanto, apoyamos todas las iniciativas que fortalezcan la resiliencia de Puerto Rico y garanticen el acceso equitativo y sostenible a uno de los servicios esenciales más importantes: la energía eléctrica.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO,** la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico previo estudio y consideración, tiene a bien rendir este Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 82, recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

**Hon. Víctor L. Parés-Otero**

Presidente

Comisión de Gobierno

Cámara de Representantes de Puerto Rico

**Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 165, que lee como sigue:**

Para enmendar los Artículos 3 y 5 de la Ley 293-2004, según enmendada, conocida como “Ley del Fondo Permanente para la Preservación Ambiental de Culebra y Vieques”, a los fines de hacer correcciones técnicas, y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la aprobación de la Ley 293-2004, según enmendada, conocida como “Ley del Fondo Permanente para la Preservación Ambiental de Culebra y Vieques”, se creó un fondo especial, que se nutre de una tarifa adicional de dos (2) dólares pagados por los visitantes que llegan por vía de mar y aérea a la isla de Culebra, cuyo fin es lograr la preservación y hacer posible el manejo óptimo de dicho municipio.

La referida Ley, establece que el fondo permanente se utilizará para financiar operaciones de planificación y preservación de Culebra; cubrir gastos de contratación del personal técnico que asesore el municipio en materia de preservación ambiental; financiar proyectos u obra pública asociados a la preservación ambiental; promoción de programas de reciclaje; ruidos innecesarios y preservación de áreas ecológicamente sensibles; y manejo de desperdicios u otros contaminantes en las áreas ecológicamente sensibles.

Al igual el municipio de Culebra, Vieques confronta la misma problemática relacionada a la disposición de desperdicios sólidos, el reciclaje, así como la mitigación de daños ambientales y la protección de los ecosistemas marítimos y terrestres, que requieren de considerables inversiones económicas.

En reconocimiento de los desafíos que enfrentan estas islas hermanas, recientemente se aprobó la Ley 149-2024, a los fines de incluir al Municipio de Vieques como parte del Fondo Permanente. No obstante, se ha identificado la necesidad de realizar enmiendas técnicas, y así evitar confusión con relación a cómo se nutrirá y será utilizado el fondo permanente, sin afectar las aportaciones que actualmente se hacen, ahora con dos municipios participando del mismo.

Por lo tanto, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio realizar las correcciones técnicas de la Ley 293-2004, según enmendada, a los fines de aclarar que el fondo permanente será independiente entre sí, con la creación de dos cuentas separadas, para que cada municipio pueda usar lo recaudado en su jurisdicción. De esta manera va a quedar claro que los recursos recaudados en la isla de Culebra se usan para dicho municipio y los recaudos percibidos en la Isla Nena se usarán para el Municipio de Vieques.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 293-2004, según enmendada, conocida como “Ley del Fondo Permanente para la Preservación Ambiental de Culebra y Vieques”, para que se lea como sigue:

##### **“Artículo 3.- Fondo de Preservación Ambiental**

Se crea el fondo permanente para la preservación ambiental de Culebra y Vieques, que estará adscrito a los Gobiernos Municipales de Culebra y Vieques. El fondo será financiado mediante el cobro de una tarifa adicional de dos (2) dólares a cualquier visitante que ingrese a Culebra o Vieques vía mar, y hasta donde el ordenamiento lo permita, a quienes ingresen por vía aérea. Dicho fondo especial se nutrirá de manera independiente en cada Municipio y serán contabilizados en cuentas especiales, separadas, para uso exclusivo del municipio que corresponda de acuerdo con el lugar donde se haya cobrado a los visitantes; los recursos recaudados en Culebra se usarán para dicho municipio y asimismo los recursos recaudados en Vieques se usarán para dicho municipio. Los residentes y comerciantes de dichas islas municipio estarán exentos del pago de esta tarifa. Exclusivamente en el caso de los comerciantes se establecerá un registro de comerciantes bonafide que serán excluidos del pago de esta tarifa. La definición de Comerciante Bonafide será incluida dentro de la reglamentación a realizarse. Esto no aplica a comerciantes que realizan actividades comerciales o industriales que afectan el medioambiente. Por lo tanto, la entidad encargada del transporte marítimo cobrará y devolverá el monto intacto de la tarifa adicional libre de cargos trimestralmente.

El visitante pagará su arancel al momento de adquirir su boleto de la lancha. El Municipio de Culebra, el Municipio de Vieques y la Autoridad de Transporte Marítimo desarrollarán la reglamentación necesaria e implementarán los adecuados sistemas administrativos y de contabilidad para asegurar el manejo adecuado de estos fondos, y garantizar que los mismos, se utilicen para los objetivos enunciados en esta Ley. ~~Disponiéndose, que los fondos necesarios para la implantación de los sistemas de administración y contabilidad podrán ser sufragados de los recaudos producto de esta ley.~~

...”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 293-2004, según enmendada, conocida como “Ley del Fondo Permanente para la Preservación Ambiental de Culebra y Vieques”, para que se lea como sigue:

##### **“Artículo 5.- Normas Ciudadanas**

Se autoriza al Municipio de Culebra, en conjunto con el Municipio de Vieques y al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a preparar un programa de normas ciudadanas, dirigido a establecer unas guías básicas de comportamiento del visitante de Culebra y de Vieques, a tenor con los objetivos enunciados en esta Ley de preservar el medioambiente y proteger los recursos ecológicos de Culebra y de Vieques. Para su elaboración, este programa deberá tomar en consideración, pero sin limitarse a lo siguiente:

- a. Importación de productos a Culebra de alta propensión a la contaminación;

...

El Municipio de Culebra, y el Municipio de Vieques quedan autorizados a establecer multas para los que violenten las normas establecidas en este programa. El dinero generado por las multas irá destinado al Fondo Permanente de la Preservación Ecológica de Culebra y de Vieques.”

**Sección 3.- Separabilidad.**

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta que así hubiere sido declarada inconstitucional.

**Sección 4.- Vigencia.**

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Recursos Naturales sobre el P. del S. 165.**

**El referido Informe lee como sigue:**

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 165, tiene a bien recomendar su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 165, según aprobado en el Cuerpo hermano, tiene como propósito enmendar los Artículos 3 y 5 de la Ley 293-2004, según enmendada, conocida como “Ley del Fondo Permanente para la Preservación Ambiental de Culebra y Vieques”, a los fines de hacer correcciones técnicas, y para otros fines relacionados.

La Comisión de Recursos Naturales, como parte de la evaluación del P. del S. 165, solicitó al Cuerpo hermano los Memoriales recibidos por éste de los Municipios de Vieques y Culebra, la Autoridad de Transporte Marítimo (ATI) y la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), los cuales nos fueron enviados. Además, esta Comisión recibió un Memorial del Municipio de Vieques con su posición respecto a lo aprobado en el Senado de Puerto Rico sobre esta medida.

A continuación, presentaremos de forma sintetizada las expresiones de las entidades antes mencionadas, señalando particularmente las recomendaciones de estas.

**RESUMEN DE COMENTARIOS****Autoridad de Transporte Integrado (ATI)**

La Autoridad de Transporte Integrado, expone en su memorial dirigido al Cuerpo hermano, que es la entidad gubernamental responsable de implementar de manera integral la política pública de la planificación, gestión y operación de los servicios de transporte colectivo en Puerto Rico. Menciona, además, que la Ley del Fondo Permanente se creó con el fin de establecer una tarifa adicional de dos (2) dólares pagados por los visitantes a las Islas de Vieques y Culebra y que dicho fondo se destinaría a ambos Municipios para ser utilizados en el manejo adecuado de sus recursos naturales.

Destaca en su memorial, que la ATI es quien asume los costos operacionales resultado de la creación de este fondo ya que es quién crea, administra, mantiene la cuenta que recibe los fondos y realiza la operación de transferir estos al Municipio de Culebra. Menciona, que ahora, con la inclusión del Municipio de Vieques, requieren fondos recurrentes para cubrir los costos que esto implica. Por tal razón, recomendaron al Cuerpo hermano, que se enmendara la medida original para que se permitiera la utilización de parte de fondos recaudados con el fin de cubrir los costos operacionales relacionados. La recomendación fue acogida por el Cuerpo hermano y se incluyó en el texto final aprobado por este.

**Municipio de Culebra:**

El Municipio de Culebra se limitó a expresar al Cuerpo hermano su conformidad con las enmiendas a la Ley 293-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Fondo Permanente para la Preservación Ambiental de Culebra y Vieques”, propuestas en esta medida.

**Municipio de Vieques:**

En el memorial presentado al Cuerpo hermano, el Municipio de Vieques enfatiza sobre la situación fiscal que atraviesa el ayuntamiento. Contando con un presupuesto de \$14,089,906.49, una población de 8,249 residentes y siendo la mayor fuente de empleo, enfrenta enormes retos ante la limitada capacidad financiera que posee, al igual que la Isla Municipio de Culebra. Por otro lado, resalta la riqueza de los recursos naturales que poseen ambas islas, los cuales requieren ser preservados para el disfrute de todos, no solo por su valor ecológico sino porque son pieza clave para la actividad económica-turística de estos municipios.

El Municipio de Vieques reconoce la importancia del Fondo Permanente para la Preservación Ambiental de Culebra y Vieques creado por virtud de ley en el 2004, con fin de generar ingresos recurrentes que le brindaría los recursos dirigidos a la conservación de los recursos naturales existentes en cada una de las Islas Municipio. Menciona que, aunque la ley en su origen se creó para ambos municipios, el texto solo incluyó solamente al Municipio de Culebra por lo que se tuvo que enmendar en 2024 para incluir al Municipio de Vieques. Aun así, enfatiza en la necesidad de esta medida para poder corregir y aclarar la estructura de administración de dichos fondos.

Por lo antes mencionado, el Municipio de Vieques favoreció la aprobación del Proyecto del Senado 165 en el Cuerpo hermano reconociendo que el mismo establecería de manera clara que los fondos recaudados en cada Municipio se administrarían de forma separada garantizando ser utilizados exclusivamente para la conservación del medio ambiente.

Sin embargo, el Municipio de Vieques, en su memorial dirigido a esta Comisión, presenta una postura de desacuerdo con el texto aprobado finalmente por el Cuerpo hermano debido a que se acogió la recomendación de la Autoridad de Transporte Integrado (ATI) de permitir el uso de estos fondos para cubrir los costos operacionales relacionados con la implementación del sistema de remesa a los municipios. Explica el Municipio de Vieques, que el haber acogido esta recomendación va en contra de la intención de esta medida en cuanto a la exclusividad en el uso de estos fondos y reduce el monto que cada municipio recibiría. Por otra parte, alega, que la gestión administrativa para la transferencia de estos fondos no conlleva una carga onerosa significativa para la ATI ya que estos fondos son transferidos en la actualidad al Municipio de Culebra y que solo sería añadir al Municipio de Vieques quien no recibe estos fondos a pesar de tener derecho a estos bajo el marco legal vigente.

Finalmente, expone su postura de respaldar la medida siempre y cuando se retire el lenguaje incluido que permite a la ATI utilizar los fondos recaudados para cubrir los costos operacionales o administrativos relacionados a la transferencia de estos.

**Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)**

La OPAL, en su análisis de la medida presentada determinó que de esta ser aprobada no tiene efecto fiscal sobre el Fondo General ni sobre el Fondo Especial para la preservación ambiental de los Municipio de Vieques y Culebra.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La intención de esta medida es enmendar los Artículos 3 y 5 de la Ley 293-2004, según enmendada, conocida como “Ley del Fondo Permanente para la Preservación Ambiental de Culebra y Vieques”, a los fines de hacer correcciones técnicas, y para otros fines relacionados. Esta medida persigue aclarar que los

fondos recaudados de la tarifa adicional de dos (2) dólares que se cobrará a cada visitante de las Islas Municipio de Culebra y Vieques, se recaudará en cuentas separadas y se distribuirá a cada municipio según corresponda para que sea utilizado de manera independiente por cada uno para la conservación de sus recursos naturales.

Cabe mencionar que las agencias comentadoras de esta medida en el Cuerpo hermano expresaron su apoyo a esta por entender necesario el que se estableciera de manera clara el mecanismo de recaudo y la distribución de estos fondos. En el caso de ATI, esta recomendó que se permitiera utilizar parte de los fondos recaudados para cubrir sus gastos operacionales por la creación y mantenimiento de las cuentas donde se recopilan estos fondos y por la operación que conlleva su transferencia a los Municipios de Vieques y Culebra. El Cuerpo hermano acogió dicha recomendación e incluyó el lenguaje correspondiente en el texto finalmente aprobado a lo que el Municipio de Vieques presentó su postura en desacuerdo.

Una vez expuesto lo anterior y luego de evaluar los memoriales presentados, esta Comisión determina acoger la postura del Municipio de Vieques en contra de los argumentos presentado por la ATI. Esto, reconociendo no solo la situación económica de los municipios sino tomando en consideración las particularidades de ambas Islas Municipios y los enormes retos que enfrentan. Esta Comisión puntualiza en la importancia de la intención original de esta medida de proveer mecanismos adicionales a las islas municipio para poder establecer programas efectivos de conservación y manejo adecuado de sus recursos naturales, los cuales representan el atractivo principal para promover el turismo y fortalecer su desarrollo económico basado en este.

Por lo antes expuesto, esta Comisión recomienda que se elimine de la medida el texto incluido relacionado a este asunto, manteniendo así la integridad de la intención original de esta.

## DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme el análisis de la medida y acogiendo el informe de la OPAL, la Comisión de Recursos Naturales expone que la aprobación de esta no tendrá impacto fiscal sobre el presupuesto general ni del presupuesto de las Islas Municipio de Vieques y Culebra.

## ENMIENDAS

1. Se eliminó lenguaje en el texto el cual consta en el entirillado electrónico presentado por esta Comisión.

## CONCLUSIÓN

Contando con el beneficio de los memoriales antes citados, esta Comisión analizó el Proyecto del Senado 165 y realizó las enmiendas correspondientes. La Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes considera que es necesario enmendar los Artículos 3 y 5 de la Ley 293-2004, según enmendada, conocida como “Ley del Fondo Permanente para la Preservación Ambiental de Culebra y Vieques”, con el fin de establecer de manera clara el manejo y la distribución de los fondos recaudados para la conservación ambiental de ambos Municipios.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Recursos Naturales, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Cuerpo Legislativo su Informe Positivo, recomendando la aprobación del Proyecto del Senado 165, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

**Hon. Elinette González Aguayo**  
Presidenta  
Comisión de Recursos Naturales

**Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 277, que lee como sigue:**

Para añadir un nuevo inciso (c) y redesignar los actuales incisos (c) a (k) como incisos (d) a (l); añadir un nuevo inciso (m) y redesignar los actuales incisos (l) a (o) como incisos (n) a (q); añadir un nuevo inciso (r) y redesignar los actuales incisos (p) a (s) como incisos (s) a (v); añadir un nuevo inciso (w) y redesignar los actuales incisos (t) a (z) como incisos (x) a (dd), respectivamente, del Artículo 1.03; enmendar el inciso (d) y añadir un inciso (r) al Artículo 2.04; enmendar el Artículo 8.03; añadir los incisos (c) y (d) al Artículo 8.08; y enmendar los incisos (d) y (e) del Artículo 8.11 de la Ley Núm. 255-2002, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”, a los fines de autorizar a las cooperativas de ahorro y crédito organizadas bajo sus disposiciones a ser miembros de un Banco Federal de Préstamo para Vivienda y como tales, recibir todos los beneficios de su membresía; permitir la colaboración entre la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas, “COSSEC”, y el Banco Federal de Préstamo para Vivienda en procesos de Sindicatura y disolución de cooperativas miembros; y para otros fines relacionados.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los “Federal Home Loan Banks” o “FHLBs” son un sistema de once (11) bancos regionales que proporcionan préstamos para promover el sector de la vivienda. Tras la Gran Depresión, los FHLBs fueron creados bajo la Ley Federal de Bancos de Préstamos para la Vivienda de 1932, 12 U.S.C. §§ 1421, et seq., como Entidades Patrocinadas por el Gobierno, para apoyar los préstamos hipotecarios, el desarrollo de viviendas de bajos ingresos y la inversión en la comunidad. Los FHLBs están supervisados por el “Federal Housing Finance Agency” (“FHFA”), que asegura que los FHLBs operen de manera financieramente segura y sólida, y lleven a cabo su misión de financiamiento de viviendas. El “Federal Home Loan Bank de Nueva York” (“FHLBNY”) cubre la región que incluye Nueva York, Nueva Jersey, Puerto Rico y las Islas Vírgenes estadounidenses, y actualmente presta servicio a más de 330 instituciones financieras y compañías de seguros miembros en dicha región.

Cada FHLB es una cooperativa separada y es propiedad de sus miembros. Los miembros, que poseen acciones en el FHLB, son bancos comerciales, instituciones financieras de desarrollo comunitario, compañías de seguros e instituciones financieras cooperativas, inclusive las cooperativas de ahorro y crédito. El Congreso diseñó los FHLB con ciertas características para proporcionar una fuente de financiamiento a los miembros, permitiéndoles recaudar fondos a bajo costo para que, a su vez, puedan ofrecer crédito accesible y otros productos financieros a los consumidores, ayudando así a las comunidades que sirven.

Uno de los principales objetivos de los FHLBs es proporcionar préstamos a sus miembros, quienes generalmente [lo] utilizan como una fuente de liquidez adicional. Por ejemplo, para financiar nuevos préstamos durante condiciones normales del mercado, o durante una crisis de crédito u otras situaciones del mercado para abordar retiros o corridas de depósitos u otras necesidades de efectivo. Sin embargo, se requiere que estos préstamos estén completamente garantizados o con colateral por uno o más tipos específicos de garantías y activos de sus miembros.

El FHLBNY desea extender estos beneficios a las cooperativas de ahorro y crédito de Puerto Rico porque su misión de proporcionar servicios financieros de calidad y bajo costo, incluso los préstamos para vivienda y desarrollo comunitario, está alineada con la misión del sistema FHLB. En consecuencia, esta legislación aclara explícitamente que las cooperativas pueden convertirse en miembros de un FHLB y recibir todos los beneficios de membresía. Con el fin de servir mejor a estos nuevos miembros, esta legislación tiene como objetivo garantizar que los FHLB puedan proporcionar liquidez durante períodos de incertidumbre.

Es preciso contrastar que, en el caso de una insolvencia bancaria, de conformidad con la legislación federal bancaria existente, los préstamos de los FHLB cuentan con una protección especial. Bajo la ley federal relativa a los depositantes asegurados federalmente, los fondos proporcionados por los FHLB no están sujetos a las disposiciones de "suspensión" y "transferencias anulables".

Sin embargo, la disolución de una cooperativa de ahorro y crédito constituida en Puerto Rico no está regida por la ley federal, sino por la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”. El propósito de esta legislación es enmendar la Ley 255-2002 para alinearla con los estándares federales para bancos y cooperativas de crédito, así como con las leyes estatales para compañías de seguros adoptadas por la mayoría de los estados, incluyendo Puerto Rico. Específicamente, esta legislación modifica el procedimiento de disolución para las cooperativas de ahorro y crédito de Puerto Rico con respecto a la distribución de activos, aplicable únicamente a las cooperativas que sean miembros de los FHLBs.

Estas enmiendas preservan la posición de prioridad del gravamen de un FHLB en caso de disolución de una cooperativa miembro, y lo eximen del régimen de distribución de activos y prioridades establecido en la Ley 255-2002, excepto en el caso altamente improbable de que el gravamen del FHLB haya sido obtenido fraudulentamente. Esto permitirá a los FHLBs reducir los requisitos de colateral, lo que podría resultar en un aumento en las transacciones de los FHLB con las cooperativas miembros. Puntualizamos que estos cambios solo aplican a las cooperativas que sean miembros de los FHLBs y al colateral otorgado por estas en el curso ordinario de los negocios.

Además, las enmiendas disponen un proceso ordenado para que los FHLBs trabajen con la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (“COSSEC”) para asistir en la rehabilitación o disolución ordenada de una cooperativa miembro. Esto incluye proveer opciones para que una cooperativa miembro renueve o reestructure adelantos, así como la posible redención o recompra de acciones de los FHLB. En caso de que una cooperativa miembro esté enfrentando problemas por insuficiencia de la liquidez requerida, los FHLB podrían ser las únicas instituciones dispuestas y capaces de proporcionarle liquidez.

Resaltamos que esta Ley no crea una preferencia especial para los acreedores de las FHLBs. Los estándares de los préstamos garantizados y la perfección de la garantía bajo el “Uniform Commercial Code” (UCC), no han cambiado. Esta Ley impide que COSSEC retenga la garantía que fuera otorgada a la FHLB bajo acuerdos de garantía válidos, en el curso ordinario de los negocios, y que fuera perfeccionada por la FHLB bajo el UCC.

Con esta Ley proveemos mecanismos para facilitar la coordinación entre COSSEC y el Banco Federal de Préstamos para la Vivienda (FHLB) para atender cooperativas con problemas de liquidez requerida. Esto, a su vez, puede reducir el riesgo de fracaso de dichas cooperativas, proporcionar a COSSEC más tiempo y opciones para desarrollar estrategias encaminadas a rehabilitarlas, y cuando sea apropiado, reducir los costos de la administración bajo sindicatura o disolución de estas.

Las cooperativas que se convierten en miembros de un FHLB también se benefician de esta de Ley, ya que los Bancos Federales de Préstamos Hipotecarios están en mejor posición de proporcionar términos de préstamos más favorables a las cooperativas miembros. Los tipos de garantía que se pueden utilizar para los adelantos también podrían ampliarse. Asimismo, una cooperativa insolvente podría beneficiarse porque esta Ley requiere que el FHLB trabaje con COSSEC para asistir, en la medida de lo posible, en mejorar la condición de insolvencia de las cooperativas miembros.

Esta Asamblea Legislativa entiende que la salud financiera de la industria de servicios financieros de Puerto Rico es de suma importancia, no solo para las propias cooperativas de ahorro y crédito, sino también para los sectores público y privado. Esta Ley proporcionará a las cooperativas de ahorro y crédito de Puerto Rico un acceso adicional a financiamiento y recursos técnicos que pueden mejorar su fortaleza y posición financiera. Asimismo, brinda a COSSEC herramientas adicionales para enfrentar problemas de liquidez e insolvencia de cooperativas miembros.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se añade un nuevo inciso (c) y se redesignan los actuales incisos (c) a (k) como incisos (d) a (l); se añade un nuevo inciso (m) y se redesignan los actuales incisos (l) a (o) como incisos (n) a (q); se añade un nuevo inciso (r) y se redesignan los actuales incisos (p) a (s) como incisos (s) a (v); y se añade un

nuevo inciso (w) y se redesignan los actuales incisos (t) a (z) como incisos (x) a (dd), respectivamente, del Artículo 1.03 de la Ley Núm. 255-2002, según enmendada, para que se lean como sigue:

**“Artículo 1.03. – Definiciones.**

A los fines de esta Ley, los siguientes términos tienen el significado que a continuación se expresa:

- (a) “Acciones” ...
- (b) “Acciones preferidas” ...
- (c) “Adelanto” significa un “Advance”, según se define en 12 CFR §1266.1.
- (d) “Agencia” ...
- (e) “Banca Cooperativo” ...
- (f) “Capital indivisible” ...
- (g) “Capital social” ...
- (h) “Comité” ...
- (i) “Cooperativa” ...
- (j) “Cooperativas cerradas” ...
- (k) “Cooperativa asegurada” ...
- (l) “Cooperativa de Condición Adecuado” ...
- (m) “Cooperativa miembro” significa una cooperativa que es miembro de un Banco Federal de Préstamos Hipotecarios.
- (n) “Corporación” ...
- (o) “Cuerpos Directivos” ...
- (p) “Depositante” ...
- (q) “Depósitos” ...
- (r) “Banco Federal de Préstamo para Vivienda” significa un banco federal, según se define en 12 USC §1422(1)(A).
- (s) “Funcionario Ejecutivo” ...
- (t) “Instituciones Financiaras” ...
- (u) “Indicadores CAEL” ...
- (v) “Junta” ...
- (w) “Ley de Bancos Federales de Préstamo para Vivienda” significa la Ley PÚb. Núm. 72-304 de 22 de julio de 1932 (47 Stat. 725), según enmendada, conocida como “Federal Home Loan Bank Act”.
- (x) “Oficina Principal” ...
- (y) “Oficinas de Servicio” ...
- (z) “Persona” ...
- (aa) “Presidente Ejecutivo” ...
- (bb) “Socio” ...
- (cc) “Sucursales” ...
- (dd) “Unidad familiar” ...”

Sección 2.- Se enmienda el inciso (d) y se añade un inciso (r) al Artículo 2.04 de la Ley Núm. 255-2002, según enmendada, para que se lea como sigue:

**“Artículo 2.04.- Autorización para Realizar Otras Actividades Financieras.**

Además de los servicios y actividades financieras autorizados por los Artículos 2.02 y 2.03 de esta Ley, las cooperativas podrán realizar otras actividades financieras que a continuación se describen, sujeto a los límites y condiciones que por reglamento o determinación administrativa establezca la Corporación, las cuales asegurarán la participación equitativa y competitiva de las cooperativas en el mercado de los respectivos servicios financieros en cuestión, tales como:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) tomar dinero a préstamo a corto o largo plazo de cualquier persona, entidad o agencia pública o privada, sujeto a que el préstamo no exceda el veinticinco por ciento (25%) del capital social de la cooperativa, luego de restarle cualquier pérdida acumulada. Estos requisitos no son de aplicación al depósito de fondos públicos, los cuales se regirán por la reglamentación especial aplicable, ni a los adelantos y otras extensiones o créditos de un Banco Federal de Préstamo para Vivienda. No obstante, lo anteriormente dispuesto, previa justificación al efecto, la Corporación podrá autorizar que el importe del préstamo exceda el límite anteriormente establecido. En los casos que sea

necesario pignorar activos de las cooperativas para tomar tales préstamos y el precio en el mercado de los valores a ofrecerse en garantía excedan del ciento veinte por ciento (120%) del monto total del préstamo, la cooperativa deberá obtener el consentimiento previo y por escrito de la Corporación. Cuando se pignoren valores sin dicho consentimiento y la cooperativa incurra en problemas de insolvencia que requieran acción al amparo de la Ley Núm. 114 - 2001, según enmendada, la Corporación tendrá la prerrogativa, a su entera discreción, de rescindir tal transacción;

- (e) ...
- ...
- (q) ...
- (r) las cooperativas debidamente organizadas bajo esta Ley, y que de otro modo no sean elegibles para la membresía bajo la Ley de Bancos Federales de Préstamo para Vivienda, podrán convertirse en miembros de un Banco Federal de Préstamo para Vivienda. De llevarse a cabo la conversión, los miembros podrán:
  - (1) comprar acciones en; obtener adelantos de; vender préstamos a; poner en prenda colateral a; y realizar tales actos que sean necesarios y requeridos para poner a su disposición todas las ventajas y privilegios ofrecidos por el Banco Federal de Préstamo para Vivienda, en la medida que se disponga y conforme a lo establecido en la Ley de Bancos Federales de Préstamo para Vivienda; e
  - (2) invertir en las obligaciones de duda de los Bancos Federales de Préstamo para Vivienda o de cualquier Banco Federal de Préstamos Hipotecarios o su sucesor legal.”

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 8.03 de la Ley Núm. 255-2002, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 8.03.- Informes.

Las cooperativas someterán todos aquellos informes que les requiera la Corporación con la frecuencia, el detalle y en la forma que mediante orden o reglamentación lo requiera ésta. El Presidente y el Secretario de la Junta certificarán que los estados financieros anuales de la cooperativa son correctos, de acuerdo con su mejor conocimiento y creencia, y que éstos fueron examinados y discutidos por la Junta. Los estados se radicarán ante la Corporación no más tarde de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de terminación del año fiscal de la cooperativa.

Toda cooperativa llevará una contabilidad detallada de sus operaciones y actividades a base de los principios generalmente aceptados de contabilidad pública, excepto en los casos en que esta Ley disponga que se haga de otra forma. Además, la Corporación podrá requerir que las cooperativas sometan informes sobre los controles internos certificados por contadores públicos autorizados.

La Corporación podrá divulgar a un Banco Federal de Préstamo para Vivienda todos aquellos informes, exámenes, declaraciones y cualquier otra información confidencial, no pública y sin redactar, que esté relacionada con cualquier cooperativa miembro o de cualquier cooperativa que solicite ser miembro de un Banco Federal de Préstamo para Vivienda. Si la Corporación determina que la información solicitada es confidencial, y que existe un interés público para que se comparta, la Corporación notificará al Banco Federal de Préstamo para Vivienda receptor de esta determinación antes de divulgar la información solicitada. La Corporación no se considerará como si hubiera renunciado a algún privilegio de confidencialidad aplicable a cualquier información sobre esta o de una cooperativa, por transferir o permitir la transferencia de dicha información a un Banco Federal de Préstamo para Vivienda.”

Sección 4.- Se añaden los incisos (c) y (d) al Artículo 8.08 de la Ley Núm. 255-2002, según enmendada, para que se lean como sigue:

“Artículo 8.08.- Administración Bajo Sindicatura.

- (a) (1) ...
- ...
- (b) (1) ...
- ...
- (c) Siguiendo una orden de administración conforme a lo dispuesto en este Artículo, o una orden de disolución, según lo establece el Artículo 8.11 de esta Ley, a solicitud de la Corporación, un Banco Federal de Préstamo para Vivienda debe, dentro de los diez (10) días posteriores a la solicitud, presentar el proceso e itinerario para:

- (1) liberar cualquier colateral que el Banco Federal de Préstamo para Vivienda tenga, que exceda la cantidad requerida para respaldar las obligaciones aseguradas de la cooperativa miembro, y que permanezca después de cualquier reembolso de préstamos, inclusive las comisiones por prepago, según establecido en los acuerdos aplicables entre el Banco Federal de Préstamo para Vivienda y la cooperativa miembro;
  - (2) liberar de cualquier colateral que permanezca en posesión del Banco Federal de Préstamo para Vivienda después del reembolso completo de todas las obligaciones aseguradas pendientes de la cooperativa miembro;
  - (3) identificar las comisiones adeudadas por la cooperativa miembro al Banco Federal de Préstamo para Vivienda, y la operación, mantenimiento, cierre o disposición de depósitos, u otras obligaciones y cuentas de esta; y
  - (4) sujeto a los requisitos del plan de capital de un Banco Federal de Préstamo para Vivienda, cualquier redención o recompra de acciones de este, o acciones en exceso de cualquier clase que una cooperativa miembro no esté obligado a poseer.
- (d) A solicitud de la Corporación, como síndico administrador o liquidador de una cooperativa miembro, el Banco Federal de Préstamo para Vivienda deberá proporcionar las opciones disponibles, si las hubiera, para que la cooperativa miembro renueve o reestructure un adelanto. Esto, con el fin de aplazar las comisiones por prepago asociadas sujeto a las condiciones del mercado, la disponibilidad de colateral asegurado elegible comprometido o a comprometerse con el Banco Federal de Préstamo para Vivienda, los términos de los adelantos pendientes a la cooperativa miembro, las políticas aplicables, y el cumplimiento de la Ley de Bancos Federales de Préstamo para Vivienda y sus regulaciones correspondientes.”

Sección 5.- Se enmiendan los incisos (d) y (e) al Artículo 8.11 de la Ley Núm. 255-2002, según enmendada, para que se lean como sigue:

- “Artículo 8.11.- Procedimiento para la Disolución Ordenada por la Corporación.
- En todo trámite de disolución de una cooperativa se observará el siguiente procedimiento:
- (a) Síndico liquidador. — ...
  - (b) Aviso de disolución. —...
  - (c) Activos de la cooperativa. —...
  - (d) Reclamaciones y acciones de nulidad. — Cualquier socio o persona que tenga una reclamación contra una cooperativa en proceso de liquidación deberá presentarla ante el síndico liquidador dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de disolución. Igualmente, toda persona que tenga intención de iniciar una acción legal con el fin de impedir o anular el procedimiento de liquidación de una cooperativa deberá presentar la acción correspondiente ante la Sala del Tribunal de Primera Instancia del lugar de su residencia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de disolución. El peticionario notificará dicha acción a la Corporación, con copia de su petición de anulación.
  - (e) Orden de efectuar la liquidación y distribución de activos. — En todo caso de disolución de una cooperativa, los activos de la misma se liquidarán y distribuirán entre las siguientes categorías de pagos o acreedores en el orden de prioridades a continuación indicado y después del término fijado en esta Ley para la presentación de todas las reclamaciones:
    - (1) gastos incurridos en el proceso de liquidación;
    - (2) acciones y depósitos asegurados;
    - (3) repago a la Corporación por las cantidades que ésta haya pagado a los socios y depositantes asegurados; y
    - (4) obligaciones y depósitos de socios, depositantes y acreedores no asegurados.

Cuando después de pagar en su totalidad una categoría precedente, los fondos remanentes no sean suficientes para pagar en su totalidad a los acreedores de la próxima categoría, la cantidad disponible se distribuirá en forma prorrataeda entre los acreedores de la categoría que corresponda pagar. El pago de las cuentas aseguradas deberá hacerse a la brevedad posible.

No obstante lo dispuesto en los incisos (d) y (e) de este Artículo o en cualquier otra disposición de esta Ley, un Banco Federal de Préstamo para Vivienda no será suspendido, prohibido ni impedido de ejercer o hacer cumplir cualquier derecho o causa de acción respecto del colateral ofrecido bajo un acuerdo de garantía o bajo cualquier acuerdo de prenda, colateral, garantía, adelanto u otro acuerdo similar o mejora de crédito

relacionado con un acuerdo de garantía en el cual el Banco Federal de Préstamo para Vivienda sea parte. Tampoco se liquidará ni distribuirá ningún activo sujeto a interés garantizado a favor de un Banco Federal de Préstamo para Vivienda, conforme a lo dispuesto en el inciso (e) de este Artículo, a menos que haya liberado previamente el interés garantizado, o que dicho interés haya sido creado con la intención real de obstaculizar, retrasar o defraudar a la cooperativa miembro.

Los criterios de elegibilidad de membresía y la aplicabilidad de la ley estatal a las cooperativas de crédito aseguradas privadamente, enunciados en la Ley de Bancos Federales de Préstamo para Vivienda, son aplicables aquí a las cooperativas miembros; para efectos de interpretación, una cooperativa miembro se reconoce como una “*privately insured credit union*” y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se consideran “*State law*” bajo la Ley de Bancos Federales de Préstamo para Vivienda.

- (f) Derecho de subrogación. —...
- (g) Término de liquidación e informe final. —...
- (h) Participaciones no reclamadas. —...
- (i) Certificado de disolución. —...
- ...”

#### Sección 6.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Cooperativismo sobre el P. del S. 277.**

**El referido Informe lee como sigue:**

#### A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Cooperativismo de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. del S. 277** tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta pieza legislativa **sin enmiendas**.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

Para añadir un nuevo inciso (c) y redesignar los actuales incisos (c) a (k) como incisos (d) a (l); añadir un nuevo inciso (m) y redesignar los actuales incisos (l) a (o) como incisos (n) a (q); añadir un nuevo inciso (r) y redesignar los actuales incisos (p) a (s) como incisos (s) a (v); añadir un nuevo inciso (w) y redesignar los actuales incisos (t) a (z) como incisos (x) a (dd), respectivamente, del Artículo 1.03; enmendar el inciso (d) y añadir un inciso (r) al Artículo 2.04; enmendar el Artículo 8.03; añadir los incisos (c) y (d) al Artículo 8.08; y enmendar los incisos (d) y (e) del Artículo 8.11 de la Ley Núm. 255-2002, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”, a los fines de autorizar a las cooperativas de ahorro y crédito organizadas bajo sus disposiciones a ser miembros de un Banco Federal de Préstamo para Vivienda y como tales, recibir todos los beneficios de su membresía; permitir la colaboración entre la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas, “COSSEC”, y el Banco Federal de Préstamo para Vivienda en procesos de Sindicatura y disolución de cooperativas miembros; y para otros fines relacionados.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 277, según radicado, tiene como propósito autorizar a las cooperativas de ahorro y crédito organizadas bajo sus disposiciones a ser miembros de un Banco Federal de Préstamo para Vivienda y como tales, recibir todos los beneficios de su membresía; permitir la colaboración entre la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas, “COSSEC”, y el Banco Federal de Préstamo para Vivienda en procesos de Sindicatura y disolución de cooperativas miembros; y para otros fines relacionados.

La Comisión de Cooperativismo para la debida consideración y estudio del P. del S. 277, analizó los memoriales explicativos solicitados a La Corporación Pública para Supervisión y Seguros de Cooperativas de PR (COSSEC), a la Asociación de Ejecutivos de Cooperativas de Puerto Rico (ASEC), el Banco de

Desarrollo Económico (BDE), Autoridad Para el Financiamiento de la Vivienda (AFV), a la Comisión de Desarrollo Cooperativo (CDCOOP) y a la Liga de Cooperativas de Puerto Rico. A continuación, un resumen detallado de las agencias y entidades explicaron en sus respectivos memoriales:

### **La Corporación Pública para la Supervisión y Seguros de Cooperativas de PR COSSEC**

El P. del S. 277 está acorde y en armonía con la política pública de fortalecimiento que tiene la Corporación con las Cooperativas de Ahorro y Crédito. Conforme a la Exposición de Motivos del P. del S. 277 los "Federal Home Loan Banks" (\*FHLB") proporcionan préstamos para promover el sector de vivienda. Es una cooperativa separada y es propiedad de sus miembros. Uno de los objetivos principales es proporcionar adelantos (préstamos) a sus miembros, quienes utilizan estos adelantos como una fuente de liquidez adicional. Esta medida legislativa no solo beneficia a los más de 13 millones de socios de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, sino también a los sectores públicos y privados, debido a que los Bancos Federales de Préstamos Hipotecarios están en mejor posición de proporcionar términos de préstamos más favorables a las cooperativas miembros.

El "Federal Home Loan Bank de Nueva York" ("FHLBNY") desea extender estos beneficios a las cooperativas, con el fin de proporcionar servicios financieros de calidad y bajo costo, incluyendo los préstamos para vivienda y desarrollo comunitario. Esta legislación aclara que las cooperativas de Puerto Rico pueden convertirse en miembros de un FHLB y recibir todos los beneficios de membresía.

El propósito de la legislación es enmendar la Ley Núm. 255 para alinearla con los estándares federales para bancos y cooperativas. Además, modifica el procedimiento de disolución para las cooperativas de ahorro y crédito de Puerto Rico con respecto a la distribución de sus activos.

Las enmiendas sugeridas disponen además un proceso ordenado para que los FHLB trabajen con COSSEC para asistir en la rehabilitación o disolución de una cooperativa miembro.

La Corporación coincide con la intención que emana del P. de la S. 277 por lo cual avala el proyecto de enmienda. Opinan que estas enmiendas fortalecen la legislación vigente y es de gran avance para lograr la admisión de las cooperativas puertorriqueñas al sistema federal de respaldo financiero, dicha integración representaría un paso importantísimo a herramientas y recursos que sin duda fortalecerían el rol de las cooperativas de ahorro y crédito en el desarrollo económico del país.

En cumplimiento con la Sección 204(a) de la ley federal "Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act\*", conocida como PROMESA (por sus siglas en inglés), Pub. L. 114-187, certifican que de firmarse el P. del S. 277, su implementación tendría el siguiente impacto en la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC):

1. Aumento en gastos: \$ 0.00
2. Disminución en gastos: \$ 0.00
3. Aumento en ingresos: \$ 0.00
4. Disminución en ingresos: \$ 0.00

### **Asociación de Ejecutivos de Cooperativas de Puerto Rico (ASEC)**

La Asociación entiende que el proyecto de ley P. del S. 277, debe ser aprobado por la Cámara de Representantes de Puerto Rico por varias razones convincentes que benefician directamente la salud financiera de las cooperativas de ahorro y crédito, sus socios y la economía puertorriqueña en general. Este proyecto de ley propone mejoras de la liquidez y la estabilidad financiera de las cooperativas, toda vez que la legislación permite explícitamente que las cooperativas de ahorro y crédito de Puerto Rico se afilién a un Banco Federal de Préstamos para Vivienda a través de un "Federal Home Loan Banks" (FHLB). Esta membresía brindaría acceso a las cooperativas a los FHLB como una fuente crucial de liquidez adicional, que puede utilizarse para financiar nuevos préstamos en condiciones normales de mercado o para atender retiros y otras necesidades de efectivo durante crisis crediticias o incertidumbres del mercado. Los FHLB están diseñados para permitir a sus socios (cooperativas en este caso) recaudar fondos a bajo costo, lo que les permite ofrecer crédito accesible y otros

productos financieros a los consumidores.

Por otra parte, el proyecto de ley modifica el procedimiento de disolución para las cooperativas de crédito socias de FHLB, preservando la posición de gravamen prioritario de una FHLB en caso de disolución de una cooperativa socia. Esto reduce los requisitos de garantía que las FHLB podría solicitar, lo que resultaría en un aumento en las transacciones con las cooperativas socias.

Además, la ley propuesta facilita la coordinación entre COSSEC (Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas) y las FHLB para abordar los problemas de liquidez en las cooperativas, proporcionando mecanismos para la rehabilitación y la disolución ordenada. Esta colaboración puede reducir el riesgo de disolución de las cooperativas, ofrecer a COSSEC más tiempo y opciones para estrategias de rehabilitación, y disminuir los costos de la sindicatura o la disolución.

En cuanto a los beneficios para los socios de las cooperativas y el público general, este proyecto de ley procura que las cooperativas de ahorro y crédito socias de las FHLB estén mejor posicionadas para ofrecer condiciones de préstamo más favorables a sus socios, pues estas tendrían mayor fortaleza económica.

En esencia, el Proyecto del Senado 277 crea un entorno financiero más sólido y resiliente para el sector cooperativo de ahorro y crédito fortaleciendo a estas y reconociendo que la salud financiera de la industria de servicios financieros de Puerto Rico, incluidas las cooperativas, es vital tanto para el sector público como para el privado, así como para continuar con el desarrollo económico de nuestro país.

Por lo cual, la Asociación de Ejecutivos de Cooperativas de Puerto Rico, expresa que endosa el proyecto de referencia, ya que el mismo continuará fortaleciendo el sector cooperativo de nuestro país, el cual siempre ha estado para la creación, desarrollo y fortalecimiento de áreas significativas en la sociedad.

### **Banco de Desarrollo Económico (BDE)**

Indican comprender el propósito loable que persigue el proyecto y respaldan cualquier beneficio adicional que se le brinde a los ciudadanos para ayudarlos en la obtención de financiamientos. No obstante, entienden que le corresponde a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguros de Cooperativas de PR (COSSEC) expresarse sobre la medida, ya que son el ente en Puerto Rico que tiene el peritaje para orientar a las Ramas Legislativas sobre el impacto del proyecto.

### **Autoridad Para el Financiamiento de la Vivienda (AFV)**

Sostienen que el propósito del proyecto está alineado con la misión principal de la AFV: promover el desarrollo de vivienda de interés social y proveer facilidades de financiamiento, subsidios e incentivos para que las personas puedan adquirir o arrendar un hogar digno. La AFV, como miembro del FHLBNY, reconoce las protecciones federales que cobijan las garantías relacionadas a los préstamos concedidos por un FHLB. Es por tal razón que favorecen el lenguaje de esta legislación entendiendo que, de ser aprobada, los FHLB tendrán mayor confianza al momento de hacer negocios con las cooperativas de ahorro y crédito de Puerto Rico, aumentando los servicios financieros de calidad y bajo costo que ordinariamente estas entidades financieras les brindan a miles de familias puertorriqueñas que buscan adquirir una propiedad.

Las cooperativas de ahorro y crédito han sido una pieza fundamental para los distintos programas administrados por la AFV, entre estos se encuentra su "Programa de Asistencia al Comprador", el cual, utilizando fondos federales de la Subvención en Bloque para el Desarrollo Comunitario - Recuperación ante Desastres (CDBG-DR, por sus siglas en inglés), provee asistencia directa a familias de ingresos bajos o moderados que van a comprar su hogar, al subsidiar las cantidades de las tasas de interés y principal de la hipoteca, el pago inicial requerido por la hipoteca para la compra, y cualquier otro gasto razonable de cierre relacionados a la compra de una propiedad. Indican que gracias a este programa las cooperativas de ahorro y crédito han podido cerrar alrededor 2,161 préstamos hipotecarios en momentos donde la economía puertorriqueña aún se encuentra enfrentando los efectos colaterales de la pandemia ocasionada a raíz de la propagación del COVID-19.

En virtud de lo expuesto, informan a esta Honorable Comisión que la AFV respalda el objetivo y la intención del P. del S. 277, por estar alineado con su misión institucional y con la política pública del Gobierno de Puerto Rico. Reiteran su compromiso de aumentar el acceso a vivienda digna y asequible para la población de ingresos bajos y moderados colaborando con las cooperativas de ahorro y crédito puertorriqueñas. Indican que la AFV están comprometidos en apoyar cualquier medida legislativa que resulte en colocar a este tipo de entidades financieras en una mejor posición para que puedan seguir contribuyendo al desarrollo socioeconómico del país.

**Comisión de Desarrollo Cooperativo (CDCOOP):**

La CDCOOP reconoce que este cambio generaría un crecimiento sustancial en los socios de las cooperativas de ahorro y crédito al ampliar las posibilidades de adquisición de fuentes de financiamiento a bajo costo. Ello, a su vez, les permitiría a las cooperativas que deseen ser miembros una posibilidad de brindar a la comunidad mejores ofertas de crédito. La medida que se encuentra bajo evaluación es cónsana con la política pública del Gobierno de Puerto Rico, de desarrollar el funcionamiento del sistema brindando un servicio de eficiencia y competitividad a los socios. Por la cual, la CDCOOP no se opone a la aprobación del Proyecto. No obstante, indican brindar total deferencia a los comentarios emitidos por COSSEC ente fiscalizador, ya que las enmiendas que se pretende implementar a través del P. del S. 277, influyen directamente en las facultades que le fueron delegadas a COSSEC.

**Liga de Cooperativas de Puerto Rico:**

La Liga de Cooperativas avala la apertura formal al sector de ahorro y crédito, a las oportunidades que les brinda la membresía del sistema de los “Federal Home Loan Banks”. Ello, como un nuevo instrumento de acceso a capital para el ofrecimiento de servicios financieros a nuestra gente. No obstante, en aras de salvaguardar el carácter autónomo de las cooperativas y su sujeción al principio de integración (cooperación entre cooperativas), recomiendan que las autorizaciones a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas (COSSEC) relacionadas con la solicitud de información y levantamiento informes y divulgación de información, contenidas en las secciones 3, 4 y 5 del proyecto, se limiten a las cooperativas que voluntariamente participen de dicha membresía. Tomando en consideración que el sistema Federal de Bancos de Préstamos para Vivienda es un sistema privado, recomiendan que se requiera al regulador el establecimiento de guías que protejan el carácter sensitivo y confidencial de información del sistema y perteneciente a cooperativas no participantes de la membresía. Con las recomendaciones expuestas la Liga de Cooperativas endosa la medida legislativa.

**CONCLUSIÓN**

Por los fundamentos previamente expuestos, La Comisión de Cooperativismo de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tiene a bien presentar ante este Honorable Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 277**, recomendando su aprobación del mismo sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

**Hon. Christian Muriel Sánchez**  
Presidente  
Comisión de Cooperativismo

**Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 401, que lee como sigue:**

Para enmendar el inciso (e) del Artículo 7.284; y añadir un nuevo inciso (c) y renumerar los actuales incisos (c) y (d) como incisos (d) y (e) del Artículo 7. 300 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” a los fines de establecer que luego de satisfecho el pago de las deudas municipales cubiertas por la Contribución Adicional Especial sobre la Propiedad (CAE), y previa certificación de AAFAF a esos fines, los municipios, previa solicitud al efecto, podrán acceder, de manera mensual, a los sobrantes que surjan del Fondo de Redención Municipal, el cual se distribuirá conjuntamente con la contribución básica, para cubrir cualquier obligación o actividad que persiga un fin municipal legítimo; y para otros fines relacionados.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los municipios desempeñan un rol fundamental en las estructuras gubernamentales, ya que son la entidad más cercana a los ciudadanos. Es por ello, que, históricamente los municipios han asumido la responsabilidad de ofrecer una amplia gama de servicios a la ciudadanía. Esta relación directa con sus ciudadanos les permite ser los primeros respondedores ante cualquier necesidad de la población, ya sea en situaciones cotidianas o de emergencia. Al estar en contacto directo con sus habitantes, los municipios conocen de primera mano sus necesidades, lo que les permite gestionar servicios esenciales que impactan directamente la calidad de vida de los ciudadanos.

Así, los gobiernos municipales no solo se encargan de cumplir con las funciones y responsabilidades que les corresponden, sino que, debido a su relación directa con los ciudadanos, han asumido muchas de las responsabilidades que tradicionalmente competen al gobierno central.

Actualmente, los ayuntamientos atraviesan una crisis fiscal debido a la ~~inminente~~ eliminación del fondo de equiparación. Este fondo, que proporcionaba una asignación económica adicional a los municipios con menos recursos, era esencial para que pudieran cumplir con sus obligaciones y ofrecer servicios básicos a la población. Sin embargo, el Plan Fiscal para Puerto Rico, aprobado por la Junta de Supervisión Fiscal (JSF), bajo el amparo del 'Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act' (PROMESA, por sus siglas en inglés), Public Law 114-187, contempla la reducción de las transferencias de fondos del Fondo General a los municipios hasta su eliminación, lo que ocurrirá próximamente. Con esta eliminación, muchos municipios se enfrentan a un panorama incierto y de grandes dificultades financieras.

La eliminación del Fondo de Equiparación ha dejado a muchos municipios de Puerto Rico sin recursos suficientes para mantener los servicios esenciales que la población requiere. Esta enmienda de Ley busca ofrecer un alivio económico temporal y efectivo, permitiendo que los municipios accedan mensualmente a los sobrantes de la Contribución Adicional Especial sobre la Propiedad, luego del pago del principal y los intereses sobre las obligaciones dispuestas en la Ley 107-2020, según enmendada. Este alivio económico permitirá que el ayuntamiento pueda cubrir sus gastos y asegurar que los ciudadanos sigan recibiendo servicios básicos, como seguridad, limpieza y salud. Desde la implementación de la Contribución Adicional Especial sobre la Propiedad, destinada al pago puntual de intereses y obligaciones adquiridas por los municipios, se ha logrado una disminución de la deuda municipal, lo que ha permitido generar un sobrante mayor cada año. La utilización mensual de este sobrante por parte de los municipios les permitirá continuar brindando los servicios esenciales a la ciudadanía de forma ininterrumpida. De esta forma, se mitiga el impacto de la eliminación del fondo y se proporciona una solución práctica y sostenible.

### **DECRTÁSE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se enmienda el inciso (e) del Artículo 7. 284 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Artículo 7.284— Disposición para el Pago de Obligaciones Generales Municipales: Primer Gravamen

(a) ...

- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) Una vez asegurada la reserva o la porción equivalente al pago durante los doce (12) meses siguientes del principal y de los intereses de los empréstitos, y una vez garantizado el pago de la deuda pública municipal, según lo determine el Fiduciario Designado, de existir un exceso en el Fondo de Redención el mismo se utilizará, en primer lugar, para el pago de deudas estatutarias vencidas, líquidas y exigibles del municipio incluyendo deudas con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales o deudas con cualquier entidad Gubernamental o corporaciones públicas. En caso de que el municipio haya provisto para el pago de tales deudas, podrá utilizar el Exceso del Fondo de Redención para cualquier obligación o actividad que persiga un fin municipal legítimo.

Luego de satisfecho el pago de las deudas municipales cubiertas por la Contribución Adicional Especial sobre la Propiedad (CAE), y previa certificación de la AAFAF a esos fines, los municipios, previa solicitud al efecto, podrán acceder, de manera mensual, a los sobrantes que surjan del Fondo de Redención Municipal, el cual se distribuirá conjuntamente con la contribución básica, para cubrir cualquier obligación o actividad que persiga un fin municipal legítimo.

Disponiéndose, que el municipio podrá invertir en todo o en parte los excesos anuales del Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal en uno (1) o varios fideicomisos creados para beneficio del municipio mediante escritura pública, cuyo propósito deberá ser acumular, devengar y proveer fondos para pagar el costo de adquirir cualquier equipo, desarrollar o construir cualquier obra o mejora pública o proyecto generador de rentas o cualquier otro proyecto que el municipio esté legalmente autorizado a emprender y para sufragar los costos de mantenimiento de dichas obras u otras obras municipales ya existentes, todo ello bajo los términos y condiciones que se establezcan en las escrituras de los fideicomisos. Una vez se establezcan el o los fideicomisos, el municipio quedará obligado a cumplir con los términos, condiciones y propósitos del o de los fideicomisos por un término que no podrá exceder de veinte (20) años. Una vez transcurran los veinte (20) años, el municipio podrá, de así estimarlo pertinente y conveniente, modificar los términos, condiciones y propósitos del o de los fideicomisos, sujeto a que se aprueben los cambios por dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Legislatura Municipal y por el Alcalde. De no efectuarse cambios a los términos, condiciones y propósitos del fideicomiso o fideicomisos los mismos continuarán vigentes por un periodo adicional de veinte (20) años. De efectuarse cambios a los términos, condiciones y propósitos del fideicomiso o fideicomisos continuarán vigentes por un periodo adicional de veinte (20) años. Después de transcurridos cuarenta (40) años, los mismos podrán extenderse por el tiempo adicional que apruebe la Legislatura Municipal y el Alcalde.”

Sección 2.- Se añade un nuevo inciso (c) y se renumera los actuales incisos (c) y (d) como incisos (d) y (e) del Artículo 7.300 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Artículo 7.300 — Excepción por Elección

Efectivo el 1º de julio de 2014, los municipios a su discreción podrán elegir:

- (a) ...
- (b) ...

(c) Luego de la aprobación, por parte de la Junta de Gobierno del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), del estimado de ingresos de la Contribución Adicional Especial (CAE) para cada municipio, comenzando el Año Fiscal 2025-2026, y previa certificación por parte de la AAFAF de la cantidad requerida por municipio para garantizar el pago de la deuda pública, los municipios, previa solicitud al efecto, podrán recibir los sobrantes que surjan del Fondo de Redención Municipal, el cual se distribuirá mensualmente conjuntamente con la contribución básica, para cubrir cualquier obligación o actividad que persiga un fin municipal legítimo.

(d) de la AAFAF refinanciar los préstamos existentes cuya fuente de repago o garantía sea el cuarenta por ciento (40%) del cero punto cinco (0.5) por ciento del Impuesto sobre Ventas y Uso Estatal, según dispuesto en el Artículo 7.298 de este Código, la AAFAF asumirá cualquier incremento en la tasa de interés, pero solo hasta el vencimiento de dichas obligaciones; y

(e) requerir prioridad en la distribución de los ingresos provenientes del uno por ciento (1%) correspondiente al IVU municipal luego de satisfacer la renta fija de la COFIM, sujeto a las siguientes dos (2) condiciones:

...  
..."

### Sección 3.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Municipales sobre el P. del S. 401.**

**El referido Informe lee como sigue:**

#### **A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 401, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. del S. 401, tiene el propósito de enmendar el inciso (e) del Artículo 7.284; y añadir un nuevo inciso (c) y renumerar los actuales incisos (c) y (d) como incisos (d) y (e) del Artículo 7. 300 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” a los fines de establecer que luego de satisfecho el pago de las deudas municipales cubiertas por la Contribución Adicional Especial sobre la Propiedad (CAE), y previa certificación de AAFAF a esos fines, los municipios, previa solicitud al efecto, podrán acceder, de manera mensual, a los sobrantes que surjan del Fondo de Redención Municipal, el cual se distribuirá conjuntamente con la contribución básica, para cubrir cualquier obligación o actividad que persiga un fin municipal legítimo; y para otros fines relacionados.

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, los municipios desempeñan un rol fundamental en las estructuras gubernamentales, ya que son la entidad más cercana a los ciudadanos. Es por ello, que, históricamente los municipios han asumido la responsabilidad de ofrecer una amplia gama de servicios a la ciudadanía. Esta relación directa con sus ciudadanos les permite ser los primeros respondedores ante cualquier necesidad de la población, ya sea en situaciones cotidianas o de emergencia. Al estar en contacto directo con sus habitantes, los municipios conocen de primera mano sus necesidades, lo que les permite gestionar servicios esenciales que impactan directamente la calidad de vida de los ciudadanos.

Así, los gobiernos municipales no solo se encargan de cumplir con las funciones y responsabilidades que les corresponden, sino que, debido a su relación directa con los ciudadanos, han asumido muchas de las responsabilidades que tradicionalmente competen al gobierno central.

Continua la medida, expresando que, los ayuntamientos atraviesan una crisis fiscal debido a la eliminación del fondo de equiparación. Este fondo, que proporcionaba una asignación económica adicional a los municipios con menos recursos, era esencial para que pudieran cumplir con sus obligaciones y ofrecer servicios básicos a la población. Sin embargo, el Plan Fiscal para Puerto Rico, aprobado por la Junta de Supervisión Fiscal (JSF), bajo el amparo del 'Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act' (PROMESA, por sus siglas en inglés), Public Law 114-187, contempla la reducción de las transferencias de fondos del Fondo General a los municipios hasta su eliminación, lo que ocurrirá próximamente. Con esta eliminación, muchos municipios se enfrentan a un panorama incierto y de grandes dificultades financieras.

La eliminación del Fondo de Equiparación ha dejado a muchos municipios de Puerto Rico sin recursos suficientes para mantener los servicios esenciales que la población requiere. Esta enmienda busca ofrecer un alivio económico temporal y efectivo, permitiendo que los municipios accedan mensualmente a los sobrantes de la Contribución Adicional Especial sobre la Propiedad, luego del pago del principal y los intereses sobre las obligaciones dispuestas en la Ley 107-2020, según enmendada. Este alivio económico permitirá que el

ayuntamiento pueda cubrir sus gastos y asegurar que los ciudadanos sigan recibiendo servicios básicos, como seguridad, limpieza y salud. Desde la implementación de la Contribución Adicional Especial sobre la Propiedad, destinada al pago puntual de intereses y obligaciones adquiridas por los municipios, se ha logrado una disminución de la deuda municipal, lo que ha permitido generar un sobrante mayor cada año. La utilización mensual de este sobrante por parte de los municipios les permitirá continuar brindando los servicios esenciales a la ciudadanía de forma ininterrumpida. De esta forma, se mitiga el impacto de la eliminación del fondo y se proporciona una solución práctica y sostenible.

### **COMPARCENCIAS Y MEMORIALES**

Durante la discusión y análisis legislativo de la presente medida se utilizó la posición mediante memorial de las siguientes agencias y entidades:

- Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (AAPR)
- Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM)
- Federación de Alcaldes de Puerto Rico (FAPR)

La **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (AAPR)**, mediante memorial presentado el 16 de mayo de 2025 y suscrito por su directora ejecutiva, Verónica Rodríguez Irizarry, resume la medida y endosan la misma. Expresan no tener objeción a la enmienda propuesta, ya que ayudará a los municipios a atender la crisis fiscal que atraviesan en este momento, tomando en cuenta que durante el próximo año fiscal no habrá disponible el Fondo de Equiparación.

La **Federación de Alcaldes de Puerto Rico (FAPR)**, por conducto de su director ejecutivo, Ángel M. Morales Vázquez, mediante memorial explicativo con fecha del 6 de mayo de 2025, expresan que actualmente los municipios están enfrentando una difícil situación económica debido a los Planes Fiscales certificados y la eliminación del Fondo de Equiparación, siendo dicho fondo una medida paliativa o de nivelación por las limitaciones, obligaciones y responsabilidades primarias impuestas por ley a los municipios. La eliminación del fondo de equiparación proporcionaba una asignación económica adicional a los municipios con menos recursos que era esencial para que los municipios pudieran cumplir con sus obligaciones y ofrecer los servicios básicos a la población.

No obstante, lo anterior, recomiendan que la medida se consulte con el CRIM a los fines de auscultar si mediante la distribución de la diferencia de los estimados certificados menos el monto del servicio a la deuda certificado por la AAFAF no afecta el flujo de efectivo disponible del CRIM. Lo anterior, responde a que, si la implementación de la medida afecta o reduce la capacidad de efectivo disponible o la solvencia del CRIM, ya que parte de una distribución basada en estimados no en recaudados, el CRIM estaría en la necesidad de obtener financiamiento o recurrir a líneas de crédito, lo que pudiera conllevar el pago de intereses, gasto que se le ajustaría a los municipios de sus remesas o distribuirse unas cantidades menores.

Menciona la Federación, que mediante la Ley 107-2020, se les otorgó a los municipios aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, el Código Municipal declara política pública proveer los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsable a sus necesidades y aspiraciones. Culminan su ponencia, expresando que endosan la medida.

El director ejecutivo del **Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM)**, Reinaldo J. Paniagua Látimer, compareció mediante memorial el 28 de mayo de 2025. En dicho escrito, el CRIM expone y manifiesta que el Proyecto del Senado está en acorde con la responsabilidad y deberes que la Ley Núm. 107 de 13 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, les impone. El Proyecto enmienda garantiza el pago y sufragio de la deuda pública municipal antes de distribuir cualquier sobrante de fondos públicos provenientes de la tasación, imposición y cobro de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble. Culminan expresando no tener reparos con la medida.

**ENMIENDAS RECOMENDADAS**

Como parte del proceso de evaluación del Proyecto del Senado 401, se realizaron tres correcciones menores de redacción para asegurar la precisión y coherencia normativa del texto legislativo. En la Exposición de Motivos, página 2, en el último párrafo, segunda oración, se añadió la expresión “de Ley” luego de la palabra “enmienda”, con el propósito de aportar mayor claridad al lenguaje utilizado. Asimismo, en el entirillado del proyecto, página 4, línea 1, del “Decrétese” se corrigió la abreviación correspondiente a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), para que reflejara correctamente su denominación oficial. Finalmente, en la página 5, línea 7 del apartado “Decrétese”, se incorporó la comilla de cierre necesaria para completar adecuadamente una cita legislativa incluida en el texto, conforme a los principios de técnica legislativa aplicable. Estas enmiendas no modifican el contenido sustantivo de la medida, pero fortalecen su presentación formal y precisión jurídica.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 401 fue radicado el 10 de marzo de 2025 por el senador Thomas Rivera Schatz, y el coautor senador José A. Santiago. La medida fue descargada por el Senado, el 19 de marzo de 2025, dicho cuerpo aprobó la medida sin enmiendas, por unanimidad con 28 votos a favor.

El Proyecto del Senado 401 reviste gran importancia desde el punto de vista jurídico y administrativo, pues armoniza con los principios y propósitos establecidos por la Ley Núm. 107-2020, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”. En ese contexto, el acceso a recursos financieros que resulten de sobrantes en la Contribución Adicional Especial sobre la Propiedad (CAE), una vez satisfecha la deuda pública, constituye una manifestación concreta de esa autonomía y de la facultad municipal para gestionar sus recursos con mayor flexibilidad.

Según nuestro estado de derecho, toda acción legislativa orientada a garantizar la continuidad de los servicios esenciales y el funcionamiento ordinario de los municipios está alineada con el interés público. Dado que el Fondo de Equiparación —instrumento de justicia fiscal entre municipios— se encuentra en proceso de eliminación como parte del Plan Fiscal certificado por la Junta de Supervisión Fiscal (JSF), la medida actúa como un mecanismo supletorio y de transición que permite mitigar el impacto de esa eliminación.

Desde una perspectiva de legalidad presupuestaria, la propuesta respeta el principio de prelación de pagos al establecer expresamente que solo se podrá disponer del sobrante del CAE luego de cumplidas las obligaciones de deuda, y sujeto a certificación de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF). Además, el uso de estos fondos estará limitado a fines municipales legítimos.

Por tanto, esta medida representa un ejercicio responsable de política fiscal, dentro de los márgenes legales y normativos aplicables, que permite a los municipios continuar ejerciendo sus funciones esenciales ante un entorno económico restrictivo. Fortalece la gobernanza local, promueve la estabilidad financiera, y garantiza que las poblaciones más vulnerables no se vean privadas de servicios básicos como salud, seguridad y saneamiento.

**IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, (21 L.P.R.A. § 70401) supra, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico, la Comisión de Asuntos Municipales luego de un análisis pertinente de las posiciones de los deponentes no se desprende que la misma imponga una carga económica negativa en el presupuesto de los gobiernos municipales.

**CONCLUSIÓN**

El Proyecto del Senado 401, propone un mecanismo de alivio fiscal que permitirá a los municipios la utilización mensual de este sobrante por parte de los municipios, lo que les permitirá continuar brindando los servicios esenciales a la ciudadanía de forma ininterrumpida. De esta forma, se mitiga el impacto de la eliminación del fondo y se proporciona una solución práctica y sostenible.

Por todos los fundamentos anteriormente expuestos, la Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara de Representantes, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 401, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

Respetuosamente sometido,

**Luis (Junior) Pérez Ortiz**  
Presidente  
Comisión de Asuntos Municipales

**Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 446, que lee como sigue:**

Para enmendar el Artículo 2; ~~eliminar enmendar el inciso los incisos (f) y (m)~~ del Artículo 4; renumerar el actual Artículo 10 como nuevo Artículo 9, renumerar los actuales Artículos 25 y 26 como nuevos Artículos 12 y 13, así como derogar los actuales Artículos 12 al 24 de la Ley Núm. 91-1991, según enmendada, conocida como la "Ley del Sistema de Evaluación de Jueces y Candidatos a Jueces"; para realizar correcciones técnicas; fortalecer la confidencialidad en el proceso de evaluación de jueces; garantizar la integridad del procedimiento; y para otros fines relacionados.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno de Puerto Rico mantiene un sistema de selección y evaluación de jueces basado en principios de transparencia, idoneidad y excelencia judicial, en conformidad con el Artículo V de la Constitución de Puerto Rico y la jurisprudencia aplicable. La Ley Núm. 91-1991, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Evaluación de Jueces y Candidatos a Jueces" creó un marco estructural para la evaluación de jueces y candidatos a jueces, estableciendo organismos responsables de la recopilación, análisis y validación de información sobre aspirantes a la judicatura.

El inciso (f) del Artículo 4 de la Ley Núm. 91-1991, según enmendada, establece la obligación de la Oficina de Nombramientos Judiciales de "mantener un registro permanente donde se identifiquen los nombres de los solicitantes, la documentación del expediente de solicitud, las evaluaciones del Comité, y, cuando proceda, de la Comisión de Evaluación Judicial y cualquier otra información pertinente que permita evaluar al candidato. El registro con los nombres de todos los solicitantes será publicado en un periódico de circulación general por lo menos una vez al año exhortándole a la ciudadanía a expresarse sobre los méritos de los solicitantes".

Dicho inciso ha generado cuestionamientos en cuanto a su compatibilidad con el derecho a la intimidad y a la protección de datos personales y a precedentes judiciales que salvaguardan la privacidad en los procesos gubernamentales. Además de haber sido objeto de críticas por posibles impactos negativos en la equidad del proceso de selección judicial. A los fines de fortalecer la confidencialidad en el proceso de evaluación de jueces y garantizar la integridad del procedimiento, se considera necesario eliminar dicho inciso. En esta medida también hacemos enmiendas técnicas a este estatuto para mejorar su redacción, actualizar sus disposiciones y fomentar la eficiencia en todo este proceso de selección de candidatos a la judicatura puertorriqueña.

### **DECÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 91-1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2. — Definiciones.

Los siguientes términos utilizados en esta ley tendrán el significado que a continuación se indica, a menos que del contexto se desprenda otro significado:

(a) "Comisión" o "Comisión de Evaluación Judicial" — la Comisión de Evaluación Judicial creada y reglamentada por el Tribunal Supremo ~~del Gobierno~~ de Puerto Rico, conforme su facultad constitucional.

- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e)..."

Sección 2.- Se ~~deroga enmiendan el inciso los incisos~~ (f) y (m) del Artículo 4 de la Ley Núm. 91-1991, según enmendada, y se renumeran los subsiguientes incisos, para que se lean como sigue:

"Artículo 4. — Oficina de Nombramientos Judiciales—Director Ejecutivo.

El Director Ejecutivo de la Oficina tendrá las siguientes facultades, poderes y deberes:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...

(f) Mantener un registro permanente donde se identifiquen los nombres de los solicitantes, la documentación del expediente de solicitud, las evaluaciones del Comité y, cuando proceda, de la Comisión de Evaluación Judicial, y cualquier otra información pertinente que permita evaluar al candidato. *Este registro podrá establecerse o compilarse en formato digital. El Director Ejecutivo de la Oficina deberá disponer del registro, salvaguardando la confidencialidad de la información contenida, una vez finalice el mandato del Gobernador o de la Gobernadora durante cuyo término se haya realizado la evaluación correspondiente.*

- (g)...
- (h)...
- (i)...
- (j)...
- (k)...

(l) Podrá requerir de los departamentos, agencias, instrumentalidades y todo otro organismo de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, que le faciliten personal profesional o técnico, de entre sus funcionarios y empleados, para ayudar a su Oficina en el cumplimiento de sus funciones. Todo organismo gubernamental así requerido deberá prestar tal colaboración.

(m) Podrá requerir de los departamentos, agencias, instrumentalidades y todo otro organismo de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, que le faciliten personal profesional o técnico, de entre sus funcionarios y empleados, para ayudar a su Oficina en el cumplimiento de sus funciones. Todo organismo gubernamental así requerido deberá prestar tal colaboración.

- (n)..."

Sección 3.- Se renumera el actual Artículo 10 como nuevo Artículo 9 de la Ley Núm. 91-1991, según enmendada, y se enmienda para que se lea como sigue:

"Artículo 9. — Confidencialidad; penalidades.

Todo el proceso de evaluación de jueces y aspirantes a jueces de los organismos creados por esta ley estará sujeto a normas de estricta confidencialidad, así como toda la información que se recopile y los documentos e informes que se produzcan como consecuencia de éste. Todo funcionario o empleado de los organismos creados por la presente ley, prestará juramento de que no divulgará la información confidencial obtenida como parte de sus funciones. Cualquier persona, empleado o funcionario público, ya sea de la Rama Ejecutiva, Legislativa o Judicial, que deliberadamente o por descuido u omisión diese a la publicidad u ofreciere información confidencial cuya divulgación no estuviere autorizada por esta ley, incurrirá en delito menos grave. También incurrirá en delito menos grave cualquier miembro, funcionario o empleado del Comité Evaluador del Gobernador *o Gobernadora* para Nombramientos Judiciales o de la Comisión de Evaluación Judicial o de la Oficina de Nombramientos Judiciales, que solicite o proporcione información sobre las creencias, la afiliación o actividades políticas pasadas o presentes, de cualquier candidato a nombramiento, a renominación o ascenso en la JUDICATURA ~~del Gobierno~~ de Puerto Rico con la intención de discriminar contra el candidato por razón de afiliación política. En el proceso de evaluación por la Comisión sólo tendrán acceso a la información y documentos los miembros de la Comisión, el Juez evaluado, el Juez

Presidente, los Jueces Asociados del Tribunal Supremo, el Director Administrativo de la Oficina de Administración de Tribunales, y por mediación de este último, el Director del Instituto de Estudios Judiciales en lo que corresponde al desarrollo de los programas y actividades de educación judicial. Lo anteriormente dispuesto no será impedimento para que las personas que ostenten los cargos de el Gobernador, el Juez Presidente del Tribunal Supremo, el Presidente del Senado y el Presidente de la Cámara de Representantes, o sus representantes autorizados puedan, dentro de los treinta (30) días siguientes de que alguno de ellos lo solicite, una vez al año visitar en forma conjunta las oficinas de la Comisión para evaluar su funcionamiento y la implantación del proceso de evaluación judicial, incluyendo la inspección de aquellos documentos y expedientes que faciliten tal gestión.”

Sección 4.- Se derogan los actuales Artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, y 24 de la Ley Núm. 91-1991, según enmendada.

Sección 5.- Se renumeran los actuales Artículos 25 y 26 de la Ley Núm. 91-1991, según enmendada, como nuevos Artículos 12 y 13 de dicha Ley.

#### Sección 6.- Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente.

#### Sección 7.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de lo Jurídico sobre el P. del S. 446.**

**El referido Informe lee como sigue:**

#### **A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

La Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes, previa consideración y evaluación del Proyecto del Senado 446, recomienda su aprobación con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico sobre el texto aprobado en votación final por el Senado el 5 de mayo de 2025. El entirillado se acompaña y se hace formar parte de este informe.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. del S. 446 —Proyecto de Administración A-023— propone realizar correcciones técnicas; fortalecer la confidencialidad en el proceso de evaluación de jueces; y garantizar la integridad del procedimiento del Sistema de Evaluación de Jueces y Candidatos a Jueces.

#### **TRASFONDO**

En la Ley 91-1991, según enmendada, y conocida como *Ley del Sistema de Evaluación de Jueces y Candidatos a Jueces*, se adoptó un sistema de evaluación de jueces y candidatos a jueces del Tribunal de Primera

Instancia. Para ello, se creó en la Oficina del Gobernador, la Oficina de Nombramientos Judiciales.<sup>1</sup> Esta sirve como mecanismo de enlace y coordinación con los distintos organismos y funcionarios que participan en el proceso de evaluación, nominación, re-nominación, ascenso, confirmación y nombramiento de los jueces. En el Artículo 4 de la referida Ley, se establecen las facultades, poderes y deberes que ostenta el Director Ejecutivo de la Oficina de Nombramientos Judiciales, entre estos:

[m]antener un registro permanente donde se identifiquen los nombres de los solicitantes, la documentación del expediente de solicitud, las evaluaciones del Comité, y, cuando proceda, de la Comisión de Evaluación Judicial y cualquier otra información pertinente que permita evaluar al candidato. El registro con los nombres de todos los solicitantes será publicado en un periódico de circulación general por lo menos una vez al año exhortándole a la ciudadanía a expresarse sobre los méritos de los solicitantes.<sup>2</sup>

A tenor con lo expresado en la Exposición de Motivos de la medida de autos, esa obligación generó cuestionamientos en cuanto a su compatibilidad con el derecho a la intimidad, la protección de datos personales, y precedentes judiciales que salvaguardan la privacidad en los procesos gubernamentales. También fue objeto de críticas por posibles impactos negativos en la equidad del proceso de selección judicial. Según la referida exposición, es necesario eliminar dicho inciso para fortalecer la confidencialidad en el proceso de evaluación de jueces y garantizar la integridad del procedimiento.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte de la evaluación del P. de la C. 440 —medida equivalente a la de autos— esta Comisión solicitó y recibió comentarios de la Oficina de Administración de Tribunales, el Departamento de Justicia, y la Oficina de Servicios Legislativos.

**La Oficina de Administración de Tribunales** declinó emitir comentarios respecto a los méritos de la propuesta legislativa, puesto que “[l]a determinación sobre las facultades, poderes y deberes de la Oficina de Nombramientos Judiciales es un asunto que corresponde al ámbito de autoridad de los poderes Legislativo y Ejecutivo” y “[l]a Oficina de Administración de los Tribunales tiene por norma general abstenerse de emitir juicio sobre asuntos de política pública gubernamental de la competencia de los otros poderes de gobierno”.

Por su parte, el **Departamento de Justicia**, señaló que, bajo el Artículo 10 de la Ley 91-1991, se contempla la protección de los datos de los candidatos. Esto, al requerir que todo funcionario o empleado —tanto de la Oficina de Nombramientos Judiciales como del Comité Evaluador—<sup>11</sup> preste juramento de que no divulgará la información confidencial obtenida como parte de sus funciones. El referido artículo establece penalidades por el incumplimiento con lo dispuesto. Además, establece una lista taxativa de las personas que tendrán acceso a la información y documentos de los candidatos. A juicio del Departamento de Justicia, la preocupación con la confidencialidad de los datos se atiende en la ley:

*A tales efectos, recomendamos que se mantenga en vigor la primera oración del inciso (f) del Artículo 4 de la Ley Núm. 91-1991 y así se mantenga el deber del Director Ejecutivo de la Oficina de Nombramientos de mantener un registro permanente donde se identifiquen los nombres de los solicitantes, la documentación del expediente de la solicitud, las evaluaciones del Comité” y de la Comisión de Evaluación Judicial si procede, y solo se elimine el requisito de publicar el registro con todos los nombres de los solicitantes en un periódico de circulación general al menos una vez al año exhortando la expresión de los ciudadanos sobre los méritos de los candidatos.*

---

<sup>1</sup> Además, se estableció un Comité Evaluador adscrito a esa oficina, nombrado por la persona que ocupa el cargo de Gobernador, con el propósito de asesorarle en la selección de las personas con las más altas calificaciones personales y profesionales para ocupar los cargos de jueces del Tribunal de Primera Instancia.

<sup>2</sup> Inciso (f).

<sup>11</sup> Véase Nota 2.

La Oficina de Servicios Legislativos (OSL) entiende que el contenido de los documentos que obren en el expediente de evaluación de algún candidato judicial no constituye un ataque abusivo a la honra, reputación o vida privada o familiar. Ello, pues este es un procedimiento voluntario. Para la OSL, la publicidad del nombre de algún candidato no constituye un elemento que deba mantenerse confidencial. Cita como ejemplo los edictos de los nombres y pueblos de aspirantes a la abogacía que aprobaron la reválida.

La OSL difiere de la manera en que se construyó la enmienda al Artículo 4 (f) de la Ley 91-1991. Entiende que debe mantenerse constancia confidencial e histórica de la evaluación de los candidatos, con las respectivas determinaciones y recomendaciones sobre estos. En fin, la OSL entiende que lo propuesto en la medida de administración no infringe principios constitucionales. Que esto se encuentra en el marco de acción permitido para asistir a la Gobernadora en su proceso de nominación de jueces.

El informe de la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico sobre el P. del S. 446, reseñó la comparecencia del Departamento de Estado,<sup>12</sup> quien favoreció la medida:

Vemos entonces que el núcleo de la intención legislativa del P. del S. 446 es poder permitir la oportuna disposición de expedientes en desuso y que no tengan que conservarse de manera perpetua, expedientes de personas que son necesarios para un propósito particular: su evaluación para ser o no nominados por parte del/la Gobernador(a) de Puerto Rico. Sabemos que las normas sobre la información de los ciudadanos que está en manos del Estado han ido evolucionando, para que ésta sea la menor posible y que esté protegida del riesgo de acceso no autorizado, para tratar de minimizar las posibilidades de robo de identidad o fraude. Por lo tanto, en ese sentido, entendemos que este proyecto de ley es cómodo con esa filosofía.

## CONCLUSIÓN

Evaluadas las ponencias, concurremos con los comentarios del Departamento de Justicia y sus recomendaciones. Entendemos prudente disponer que el registro podrá establecerse o compilarse en formato digital, y que la Oficina de Nombramientos deberá disponer del registro. Tal deber incluye salvaguardar la confidencialidad de la información contenida, una vez finalice el mandato del Gobernador o de la Gobernadora durante cuyo término se hicieron las evaluaciones correspondientes.

Por los fundamentos expuestos, la Comisión de lo Jurídico recomienda la aprobación del P. del S. 446, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico sobre el texto aprobado en votación final por el Senado por el Senado el 5 de mayo de 2025. El entirillado se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente presentado,

JOSÉ J. PÉREZ CORDERO  
Presidente  
Comisión de lo Jurídico

---

<sup>12</sup> El informe del Senado también mencionó la comparecencia de la Oficina de Administración de Tribunales.

**Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 454, que lee como sigue:**

Para enmendar los Artículos 3.5, 7.1, 7.2 y 7.3 de la Ley 2-2018, según enmendada, conocida como “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”, para fortalecer la capacidad de nuestro Gobierno de lograr mayor fiscalización, mejorar la comunicación interagencial y asegurar la implementación adecuada de las leyes en el procesamiento de casos de corrupción; para ordenar la actualización de las normas o reglamentos necesarios para el cumplimiento de estas nuevas disposiciones; y para otros fines relacionados.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde el 2018 Puerto Rico declaró que su política pública es lograr la más completa erradicación de la corrupción en nuestro Gobierno, que tantos costos en términos de recursos económicos y de tiempo nos ha facturado. Queremos lograr que las personas que vienen al servicio público, incluyendo los contratistas que ofrecen servicios desde el sector privado honren el juramento de seguir al pie de la letra, todas las normas de sana administración pública de nuestro Gobierno.

Sin embargo, como todos conocemos, a pesar de estas prohibiciones y las consecuencias que han sufrido funcionarios públicos electos y designados, así como personas privadas (naturales y jurídicas), luego de que se les ha demostrado más allá de duda razonable su participación, conspiración y otros delitos con fondos públicos (estatales y federales), algunas personas todavía se atreven a incurrir en actos de corrupción.

Por lo tanto, es la intención de esta medida que las enmiendas que se incluyen a la Ley 2-2018, según enmendada, sirvan para desarrollar mejores formas de fiscalización, más comunicación interagencial, evitar duplicidad de esfuerzos y asegurar la implementación adecuada de las leyes en el procesamiento criminal y administrativo en casos de corrupción gubernamental.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 3.5 de la Ley 2-2018, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.5. — Procedimiento.

Le corresponde a cada agencia ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el Código de Ética que aquí se establece. Conforme a tal obligación, las agencias ejecutivas del Gobierno de Puerto Rico poseen la facultad de llevar a cabo investigaciones para determinar si algún contratista, suplidor o solicitante de incentivos económicos ha actuado en violación al presente Código de Ética. Dicha facultad investigativa será ejercida por cualquier funcionario designado por la agencia a tales fines, según se establezca en la reglamentación que cada agencia apruebe para implementar las disposiciones de esta Ley. Esta facultad investigativa no podrá ser interpretada como un menoscabo de las facultades colectivas que se le otorgan o pudieran otorgar a dichas agencias o funcionarios, si estos son o fueran parte del “Grupo para la Prevención y Erradicación de la Corrupción”, y cualquier otra disposición de la Ley 2-2018, según enmendada, las cuales deberán interpretarse en armonía con la política pública anticorrupción del Gobierno de Puerto Rico.”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 7.1 de la Ley 2-2018, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7.1 — Creación y Composición.

A los fines de lograr una continua cooperación de todas las agencias con participación en la lucha contra la corrupción, se crea el “Grupo para la Prevención y Erradicación de la Corrupción”. Este Grupo estará compuesto por los siguientes miembros:

- (a) El(la) Director(a) de la Oficina de Ética Gubernamental, quien lo presidirá;
- (b) El(la) Contralor(a) del Gobierno de Puerto Rico;
- (c) El Presidente o la Presidenta del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente;
- (d) El(la) Secretario(a) del Departamento de Justicia del Gobierno de Puerto Rico;

- (e) El(la) Secretario(a) del Departamento de Hacienda del Gobierno de Puerto Rico;
- (f) El(la) Inspector(a) General del Gobierno de Puerto Rico;
- (g) El (la) Comisionado(a) del Negociado de la Policía de Puerto Rico; y
- (h) Cualquier otro miembro que sea invitado por el (la) presidente(a).

El Grupo invitará a participar de sus reuniones al fiscal a cargo de la oficina de Puerto Rico del Departamento de Justicia Federal y al agente especial a cargo de la oficina de Puerto Rico del Negociado Federal de Investigaciones (FBI, por sus siglas en inglés).

El Grupo acordará las normas para su funcionamiento interno incluyendo la frecuencia de sus reuniones, y cualquier norma procesal requerida para poder coordinar adecuadamente las mejores formas de fiscalización, establecer procesos de comunicación interagencial efectiva que garanticen la confidencialidad de los procesos, evitar duplicidad de esfuerzos y asegurar la implementación adecuada de la política pública anticorrupción del Gobierno de Puerto Rico.”

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 7.2. de la Ley 2-2018, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7.2. — Funciones del Grupo.

El “Grupo para la Prevención y Erradicación de la Corrupción” tendrá las siguientes funciones:

- (a) Asegurar una adecuada coordinación, comunicación y cooperación interagencial en todos los esfuerzos anticorrupción;
- (b) colaborar con la Oficina de Ética Gubernamental en todo esfuerzo dirigido a prevenir y erradicar la corrupción;
- (c) mejorar la habilidad del gobierno para recibir información sobre posibles actos de corrupción; y
- (d) fortalecer los procesos criminales y administrativos, incluyendo la paralización de los términos investigativos en los procesos de naturaleza administrativa, para evitar tanto la duplicidad de esfuerzos gubernamentales, como la impunidad a personas que cometen actos de corrupción.”

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 7.3 de la Ley 2-2018 según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7.3. — Cooperación Interagencial.

Se instruye a los funcionarios públicos que componen el “Grupo para la Prevención y Erradicación de la Corrupción” fomentar y lograr la más amplia cooperación interagencial para adelantar la política pública delineada en este Código. No obstante, nada de lo aquí dispuesto debe interpretarse como que autoriza la divulgación de información confidencial que pueda interferir con procesos en curso o afectar investigaciones pendientes o futuras. Todo lo anterior, se ejecutará de una manera eficiente para que, por un lado, se evite la duplicidad de esfuerzos, mientras también se permiten y fomentan procesos criminales y administrativos que permitan erradicar la corrupción en Puerto Rico.”

Sección 5.- Reglamentación.

Toda agencia, comisión, corporación o instrumentalidad pública, departamento, municipio, negociado, oficina, o subdivisión política o jurídica de cualquiera de las tres ramas del Gobierno de Puerto Rico, que venga obligada a cumplir con las disposiciones de la Ley 2-2018, según enmendada, realizará los cambios que sean necesarios en sus cartas circulares, reglas, reglamentos, normas y procedimientos para cumplir con lo dispuesto en la presente Ley en un término de noventa (90) días de su aprobación. Toda reglamentación que sea necesaria para poder implantar las disposiciones de la presente Ley será promulgada a tenor con las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

Sección 6.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Gobierno sobre el P. del S. 454.**  
**El referido Informe lee como sigue:**

### A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tiene a bien rendir este Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 454, recomendando su aprobación sin enmiendas.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 454 propone enmendar los Artículos 3.5, 7.1, 7.2 y 7.3 de la Ley 2-2018, según enmendada, conocida como "Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico". La medida busca fortalecer la capacidad del Gobierno de Puerto Rico para lograr una mayor fiscalización, mejorar la comunicación interagencial y asegurar la implementación adecuada de las leyes en el procesamiento de casos de corrupción. Además, tiene como propósito establecer la facultad de reglamentación sobre estas nuevas disposiciones y para otros fines relacionados. Es importante destacar que el P. del S. 454, es homólogo al P. de la C. 447, del cual esta Comisión recibió varios memoriales.

### ANALISIS DE LA MEDIDA

Desde el año 2018, Puerto Rico estableció como política pública la erradicación más completa de la corrupción en el Gobierno. Esta política busca asegurar que quienes sirven en el sector público, incluyendo contratistas, honren las normas de sana administración pública. A pesar de que la ley prohíbe estos actos y existen consecuencias, lamentablemente, algunas personas continúan incurriendo en actos de corrupción.

Ante esta persistencia, la medida legislativa, tanto el P. de la C. 447 como el P. del S. 454, pretende desarrollar mejores formas de fiscalización, potenciar la comunicación interagencial, evitar la duplicidad de esfuerzos y asegurar la implementación adecuada de las leyes. El objetivo es lograr una mayor fiscalización en el procesamiento criminal y administrativo de casos de corrupción gubernamental. El Gobierno de Puerto Rico ha declarado una política de cero tolerancias a la corrupción con el fin de garantizar servicios más eficientes a la ciudadanía y fortalecer las protecciones para quienes denuncian estos actos.

El proyecto de ley propone enmiendas específicas para lograr estos fines. Enmienda el Artículo 3.5, para aclarar que las agencias ejecutivas tienen la facultad de llevar a cabo investigaciones sobre violaciones al Código de Ética para Contratistas, y que esta facultad debe interpretarse en armonía con las facultades del "Grupo para la Prevención y Erradicación de la Corrupción" (PRECO). Asimismo, modifica el Artículo 7.1, que trata sobre la creación y composición de PRECO, añadiendo la invitación a participar de sus reuniones al fiscal a cargo de la oficina de Puerto Rico del Departamento de Justicia Federal y al agente especial a cargo de la oficina de Puerto Rico del Negociado Federal de Investigaciones (FBI).

Finalmente, las enmiendas a los Artículos 7.2 y 7.3 refuerzan las funciones del Grupo PRECO, enfocándose en asegurar la coordinación, comunicación y cooperación interagencial, así como la habilidad del gobierno para recibir información sobre actos de corrupción. Se busca fortalecer los procesos criminales y administrativos, incluyendo la paralización de los términos investigativos en procesos administrativos para evitar la duplicidad de esfuerzos y la impunidad. Además, se instruye a los funcionarios de PRECO a fomentar la más amplia cooperación interagencial sin que esto implique la divulgación de información confidencial que pueda interferir con investigaciones en curso o futuras. Se establece, además, una cláusula de reglamentación que exige a las agencias actualizar sus normas internas en 90 días para cumplir con las nuevas disposiciones.

### ALCANCE DEL INFORME

Para analizar y evaluar esta medida, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes recibió y consideró los comentarios de varias agencias y entidades gubernamentales, dado que el Proyecto de la

Cámara 447 es homólogo al Proyecto del Senado 454. A continuación, se presentan los resúmenes de los memoriales explicativos sometidos:

### **Departamento de Hacienda**

El Departamento de Hacienda, en su memorial explicativo con fecha del 24 de marzo de 2025 hace referencia a la solicitud de comentarios en torno al Proyecto de la Cámara 447, el cual busca fortalecer la capacidad gubernamental para fiscalizar y combatir la corrupción. El Departamento, que surge bajo la Sección 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico, tiene la responsabilidad principal de administrar las leyes tributarias y la política fiscal, siendo el principal recaudador de fondos públicos. Su pericia les permite asesorar a la Rama Legislativa sobre medidas que impactan el Fondo General y los recaudos.

Luego de analizar el alcance de la medida, el Departamento de Hacienda concurre plenamente con la intención legislativa del proyecto. Expresan su firme convicción de que el servicio público es para servir y no para ser servido. Por tanto, cualquier individuo que defraude la confianza del Pueblo de Puerto Rico debe ser responsabilizado por sus actos.

En este sentido, el Departamento subraya que cualquier medida destinada a afinar el estado de derecho para erradicar la corrupción en Puerto Rico no solo debe contar con su respaldo, sino también con el de todos los puertorriqueños. Esto demuestra el compromiso del Departamento con la transparencia y la probidad en la función pública, alineándose con el objetivo de la legislación propuesta.

Finalmente, el Departamento de Hacienda se muestra dispuesto a asistir a la Asamblea Legislativa en el desempeño de su responsabilidad si, durante la investigación, surgiera algún asunto enmarcado dentro de su deber ministerial o campo de pericia. Agradecen la oportunidad de colaborar y se reiteran a disposición para proveer información adicional que sea de utilidad en el quehacer legislativo.

### **Departamento de Justicia**

El Departamento de Justicia, a través de su Secretaría de Justicia Designada, Janet Parra Mercado, sometió sus comentarios el 27 de marzo de 2025. El memorial subraya que, a pesar de que la política pública del Gobierno de Puerto Rico es la erradicación completa de la corrupción y la implementación de prohibiciones a dichos actos, la comisión de estos delitos persiste. La corrupción es identificada como un mal que afecta significativamente a la sociedad, socavando la confianza de los ciudadanos en las instituciones gubernamentales.

Con el propósito de abordar esta problemática, el P. de la C. 447 (homólogo al P. del S. 454) propone enmendar los Artículos 3.5, 7.1, 7.2 y 7.3 del Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico. El objetivo es desarrollar mejores formas de fiscalización, aumentar la comunicación interagencial, evitar la duplicidad de esfuerzos y asegurar la implementación adecuada de las leyes en los procedimientos criminales y administrativos de casos de corrupción. El memorial también contextualiza las disposiciones del Código Anticorrupción, incluyendo el Código de Ética para Contratistas, las obligaciones de las agencias ejecutivas para velar por su cumplimiento y la facultad investigativa de las mismas.

Se destaca la creación del Grupo para la Prevención y Erradicación de la Corrupción (PRECO), detallando su composición, que incluye a los directores de la Oficina de Ética Gubernamental, la Contraloría, el Panel sobre el Fiscal Especial Independiente, así como los Secretarios de Justicia y Hacienda, el Inspector General y el Comisionado de la Policía. Las funciones de PRECO están orientadas a asegurar una adecuada comunicación y cooperación interagencial en todos los esfuerzos anticorrupción, colaborar con la Oficina de Ética Gubernamental, mejorar la capacidad gubernamental para recibir información sobre corrupción y fortalecer los procesos para evitar la impunidad.

Habiendo examinado el contenido del proyecto, el Departamento de Justicia entiende que la propuesta es un ejercicio legítimo y loable de la Asamblea Legislativa. Su interpretación es que las enmiendas propuestas buscan asegurar una implementación efectiva de las disposiciones ya existentes en el ordenamiento jurídico, y que están directamente relacionadas con las facultades ya conferidas al Grupo PRECO. En consecuencia,

al no identificar ningún impedimento legal para su aprobación, el Departamento de Justicia no presenta objeción alguna a la medida. Reafirman su apoyo a toda propuesta legislativa que tenga como finalidad prevenir y atajar conductas que atenten contra el ejercicio de la función pública.

### **Negociado de la Policía De Puerto Rico**

El Negociado de la Policía de Puerto Rico, en su comunicación del 25 de marzo de 2025, remitió un memorial explicativo sobre el Proyecto de la Cámara 447 (P. del S. 454), cuyo título especifica las enmiendas al Código Anticorrupción. El Comisionado Joseph González expresó el respaldo absoluto del Negociado a la medida legislativa, destacando que la lucha contra la corrupción es un pilar fundamental para la seguridad y estabilidad institucional de Puerto Rico. Considera que cualquier acción legislativa que fortalezca la fiscalización, la comunicación interagencial y la implementación efectiva de la ley, representa un paso en la dirección correcta para un Puerto Rico libre de corrupción.

El Negociado reafirma la política pública de la Gobernadora Hon. Jenniffer González-Colón de cero tolerancia a la corrupción en todas sus manifestaciones. Subrayan que la corrupción no solo debilita la confianza ciudadana en el Gobierno, sino que también desvía recursos críticos que deberían destinarse al bienestar de todos los puertorriqueños. Como institución encargada de hacer cumplir la ley, el Negociado se compromete a colaborar con otras agencias en la erradicación de esta problemática.

Desde la perspectiva del Negociado, las enmiendas propuestas refuerzan significativamente la lucha contra la corrupción mediante mecanismos clave. La enmienda al Artículo 3.5 es relevante porque asegura que la autoridad investigativa individual de cada agencia se complementa con la labor conjunta de PRECO. La enmienda al Artículo 7.1 aclara que las funciones de PRECO no solo mejoran la eficiencia operativa, sino que también maximizan los recursos y garantizan una labor anticorrupción coordinada y alineada. Además, la implementación de las enmiendas a los Artículos 7.2 y 7.3 previene la duplicidad de esfuerzos en la fiscalización y persecución de delitos de corrupción, fortaleciendo los procesos criminales y administrativos para asegurar que los actos de corrupción sean investigados y sancionados de manera efectiva.

El Negociado de la Policía de Puerto Rico también presenta una recomendación de enmienda técnica específica. Sugieren que en la Página 5, Línea 6 del texto propuesto, luego de la palabra "Reglamentación", se incluya el siguiente lenguaje: "Se enmienda el Artículo 10.3 de la Ley 2-2018, según enmendada, para que se lea como sigue:". Finalmente, el Negociado reitera su respaldo total a esta legislación y reafirma su compromiso con la transparencia, la ética y el cumplimiento de la ley, fomentando un Gobierno de Puerto Rico libre de corrupción.

### **Oficina de Administración de los Tribunales**

La Oficina de Administración de los Tribunales, bajo la dirección de Sigfrido Steidel Figueroa, remitió sus comentarios el 23 de abril de 2025, en respuesta a la solicitud sobre el Proyecto de la Cámara 447 (P. del S. 454). Reconocen el título del proyecto y sus objetivos de enmendar el Código Anticorrupción para fortalecer la fiscalización, la comunicación interagencial y asegurar la implementación de leyes en casos de corrupción.

Sin embargo, el memorial destaca una consideración fundamental de su rol institucional. La Oficina de Administración de los Tribunales señala que el asunto sobre el que versa el referido proyecto de ley corresponde directamente al ámbito de autoridad de los poderes Legislativo y Ejecutivo.

Conforme a su política institucional, la Oficina de Administración de los Tribunales tiene como norma general abstenerse de emitir juicio sobre asuntos de política pública gubernamental que son de la exclusiva competencia de otras ramas de gobierno. Esta política busca mantener la independencia del Poder Judicial y evitar cualquier percepción de injerencia en las funciones legislativas o ejecutivas.

Por esta razón, la Oficina de Administración de los Tribunales declina emitir comentarios respecto a los méritos de la propuesta legislativa. Su decisión se fundamenta en el respeto a la separación de poderes y el ámbito de competencia de cada rama gubernamental, en lugar de una opinión sobre la sustancia del proyecto en sí mismo.

**Oficina de Ética Gubernamental (OEG), Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR), Oficina del Inspector General (OIG) y Panel Sobre el Fiscal Especial Independiente (PFEI) - Memorial Conjunto**

El 6 de mayo de 2025, la Oficina de Ética Gubernamental (OEG), la Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR), la Oficina del Inspector General (OIG) y el Panel sobre el Fiscal Especial Independiente (PFEI), como agencias que componen el Grupo para la Prevención y Erradicación de la Corrupción (PRECO), presentaron un memorial conjunto sobre el P. de la C. 447 (homólogo al P. del S. 454). El memorial señala que en la Exposición de Motivos de la medida, se resalta que, desde 2018, la política pública es la erradicación total de la corrupción, que ha generado altos costos. A pesar de prohibiciones, los actos corruptivos persisten, y la intención de la medida es mejorar la fiscalización, la comunicación interagencial y asegurar la implementación adecuada de las leyes.

Las agencias analizan las enmiendas propuestas a los Artículos 3.5, 7.1, 7.2 y 7.3 del Código Anticorrupción. El Artículo 3.5 reafirma la facultad de las agencias para investigar a contratistas por violaciones al Código de Ética, aclarando que esta facultad no menoscaba las potestades colectivas de las agencias que forman parte de PRECO. La sección 2 de la medida, que enmienda el Artículo 7.1, busca que PRECO coordine adecuadamente la fiscalización, la comunicación interagencial, evite la duplicidad de esfuerzos y asegure la implementación de la política pública anticorrupción. Las enmiendas al Artículo 7.2 detallan las funciones de PRECO, incluyendo la coordinación interagencial, la colaboración con la OEG, la mejora en la recepción de información sobre actos de corrupción y el fortalecimiento de procesos criminales y administrativos. Se destaca la adición al Artículo 7.2 (d) que permite la paralización de términos investigativos en procesos administrativos para evitar duplicidad y la impunidad.

Las agencias enfatizan que el P. del S. 454 es una iniciativa legítima que busca fortalecer la lucha contra la corrupción, especialmente en lo que respecta a la fiscalización de los fondos públicos, la comunicación interagencial y la implementación efectiva de las leyes anticorrupción. El proyecto, particularmente, persigue el intercambio de información y la evitación de duplicidad de esfuerzos investigativos. Mencionan que, como ejemplo, la OEG mantiene comunicación constante con el Departamento de Justicia y el PFEI sobre asuntos que son acordados para investigación, lo que evita la duplicidad y contribuye al intercambio de información.

Con todo lo anterior, las agencias de PRECO avalan la aprobación de la medida, proponiendo varias sugerencias para optimizar el lenguaje y asegurar la armonía con la política pública anticorrupción. Estas sugerencias buscan refinar la redacción para garantizar la efectividad y la claridad de las nuevas disposiciones. En resumen, las agencias consideran que la aprobación del P. del S. 454 representa un paso firme hacia la consolidación de un marco de transparencia y fiscalización más robusto en Puerto Rico.

## CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico ha revisado detalladamente los planteamientos presentados por las diversas agencias en relación con el Proyecto del Senado 454. La medida, que busca fortalecer las herramientas gubernamentales para combatir la corrupción, ha recibido un respaldo mayoritario de las entidades consultadas. La medida presentada en el Senado fue aprobada con enmiendas técnicas que recogen parte de las sugerencias señaladas en este Informe.

El Departamento de Hacienda, el Departamento de Justicia, el Negociado de la Policía de Puerto Rico y las agencias que componen el Grupo PRECO (OEG, OCPR, OIG, PFEI) han expresado su apoyo a la intención legislativa del proyecto. Reconocen la importancia de mejorar la fiscalización, la comunicación interagencial y la implementación de las leyes para erradicar la corrupción, considerándola fundamental para la confianza ciudadana y la estabilidad institucional. Si bien el Negociado de la Policía y las agencias de PRECO ofrecieron recomendaciones técnicas y sugerencias para perfeccionar el texto, estas no representan una objeción a la esencia de la medida.

Por su parte, la Oficina de Administración de los Tribunales, en virtud de su política de abstención en asuntos de política pública de otras ramas, declinó emitir comentarios sobre los méritos del proyecto. Esta postura es consistente con su rol y no implica una objeción a la medida. El objetivo del Proyecto del Senado 454 es

acorde con la política pública vigente de cero tolerancia a la corrupción y se alinea con los esfuerzos continuos para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas en el Gobierno de Puerto Rico.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico rinde este Informe sobre el **Proyecto del Senado 454**, recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

**Hon. Víctor L. Parés-Otero**

Presidente

Comisión de Gobierno

Cámara de Representantes de Puerto Rico

**Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. C. de la C. 114, que lee como sigue:**

Para designar la carretera PR-906, en el municipio de Yabucoa, con el nombre de Luis “Buzo” Cintrón Andino; autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para el pueblo de Yabucoa, Luis “Buzo” Cintrón Andino tuvo una trayectoria deportiva brillante y ha sido un motivo de orgullo para todos los yabucoños durante toda su carrera. Luis “Buzo” Cintrón Andino, nacido en Humacao el 18 de noviembre de 1969, fue un exjugador de béisbol Doble AA. Como jugador fue un producto neto de las Pequeñas ligas de Yabucoa, Juan A. Bibiloni, integrando todas las Selecciones de la Liga. Participó en la Serie Mundial de la Categoría Big League en el año 1987. Se consagró como uno de los mejores Lanzadores de Relevo en la historia de la franquicia de los Azucareros AA de Yabucoa. Su actuación fue siendo pieza clave y determinante en los Campeonatos Nacionales 1994, 1995, 1996. Resultó ser el Lanzador Ganador del Séptimo y decisivo juego en la Historia Serie-final frente al equipo de Cayey.

Luego de su retiro como jugador activo, realizó un trabajo voluntario excepcional como Dirigente. En el año 2008, logró el Campeonato de Puerto Rico en la Categoría Mayor (11-12 años) y posteriormente el Sub-Campeonato en la Serie Latinoamericana y del Caribe. En el año 2009, obtuvo el Campeonato de Puerto Rico en la Categoría Senior (15-16 años). Así como, el Sub-Campeonato de la Serie Latinoamericana y del Caribe, celebrado en el Estadio Félix B. Millán. Siempre estuvo activo ayudando a los diferentes Equipos de su amada Comunidad del Bo. Aguacate. Dedico su vida hasta el final al ciclismo de igual manera, fue un excelente hijo, hermano, esposo y padre. Su legado vivirá por siempre en nuestro querido pueblo de Yabucoa. Esta Asamblea Legislativa entiende que, por su labor comunitaria rendida por Luis “Buzo” Cintrón es meritorio distinguirle realizando la designación propuesta en la presente medida.

#### RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se designa la carretera PR-906 en el municipio de Yabucoa con el nombre de “Luis “Buzo” Cintrón Andino”.

Sección 2.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación en conjunto con el municipio de Yabucoa procederán con la nueva identificación y la rotulación del tramo aquí designado, conforme lo que aquí se dispone a lo dispuesto en la sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, en un término no mayor de veinticinco (25) días naturales, luego de aprobada la misma.

Sección 4.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas deberá proveer la asesoría técnica necesaria para velar por que la rotulación del tramo aquí designado cumpla con las especificaciones establecidas en el “Manual de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito en las Vías Públicas (MUTCD)” y cualquier otra reglamentación aplicable.

Sección 5.-A fin de lograr la rotulación del tramo aquí designado, se autoriza ~~los municipio al Departamento de Transportación y Obras Públicas en conjunto con la Autoridad de Carreteras y Transportación y a la Administración Municipal~~ de Yabucoa, a peticionar, aceptar, recibir, ~~preparar redactar~~ y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como a entrar en y establecer acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar o colaborar en el financiamiento de esta rotulación.

Sección 6.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Transportación e Infraestructura sobre la R. C. de la C. 114.**

El referido Informe lee como sigue:

#### A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del R. C. de la C. Núm. 114, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 114 propone designar la carretera PR-906 en el municipio de Yabucoa con el nombre de “Luis ‘Buzo’ Cintrón Andino”, en honor a su destacada trayectoria deportiva y compromiso con la comunidad.

Según la exposición de motivos, Luis “Buzo” Cintrón Andino fue un exjugador de béisbol Doble AA, pieza clave en los campeonatos nacionales logrados por los Azucareros de Yabucoa en los años 1994, 1995 y 1996. Su carrera comenzó en las ligas pequeñas de Yabucoa, participó en la Serie Mundial de la categoría Big League en 1987, y fue reconocido como uno de los mejores lanzadores de relevo en la historia de su equipo. Tras su retiro, continuó su labor como dirigente voluntario, llevando a equipos juveniles de Yabucoa a campeonatos nacionales y subcampeonatos internacionales. Además, se destacó por su dedicación al ciclismo y su compromiso constante con su comunidad.

La medida autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, en conjunto con el municipio de Yabucoa, a llevar a cabo la rotulación de la carretera con el nuevo nombre. Estos organismos tendrán un plazo de 25 días naturales para cumplir con esta disposición y deberán asegurarse de que la rotulación cumpla con las normas establecidas por el Manual de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito en las Vías Públicas (MUTCD) y otras reglamentaciones pertinentes.

Asimismo, la ley permite que tanto el DTOP como el municipio de Yabucoa gestionen y reciban fondos públicos o privados, incluyendo donativos y aportaciones federales, estatales o municipales, para financiar la rotulación. También se autoriza establecer acuerdos colaborativos con entidades interesadas en participar del proceso. Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Transportación e Infraestructura para la debida consideración y estudio de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 114, solicitó memorial explicativo al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP).

**Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)**

El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) envió sus comentarios por conducto de su Secretario, Ing. Edwin E. González Montalvo quien indicó que luego de conducir un estudio sobre el tramo propuesto en la Resolución, encuentran que este tramo no cuenta con un nombre previo con el cual conflija o asunto jurisdiccional alguno que se debe tomar en consideración para llevar a cabo el proyecto de rotulación.

**Por lo anterior, favorecen que se apruebe la referida Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 114 sin más trámites ulteriores.**

**IMPACTO FISCAL**

Según se desprende de los comentarios recibidos de las agencias gubernamentales, no fue posible determinar un impacto fiscal asociado a esta medida. Por tanto, esta Comisión concluye que la misma no representa un impacto fiscal adicional sobre el presupuesto de gastos del Gobierno proveniente del Fondo General.

**CONCLUSIÓN**

La Comisión de Transportación e Infraestructura, luego de examinar el contenido y el propósito de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 114, concluye que la medida es justa y meritaria. Luis “Buzo” Cintrón Andino dejó una huella significativa en el municipio de Yabucoa, no solo por su brillante carrera como lanzador de relevo en el béisbol Doble AA siendo pieza clave en los campeonatos nacionales de los Azucareros en 1994, 1995 y 1996 sino también por su valiosa aportación como dirigente voluntario de equipos juveniles, con los que alcanzó campeonatos y subcampeonatos a nivel local e internacional.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Transportación e Infraestructura, somete el presente Informe Positivo de la R. C. de la C. Núm. 114 en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo su aprobación, con enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. José A. Hernández Concepción  
Presidente  
Comisión de Transportación e Infraestructura

**Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. C. de la C. 122, que lee como sigue:**

Para designar la carretera PR-905, en el municipio de Yabucoa, con el nombre de Margarita Rodríguez Morales autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Margarita Rodríguez Morales dedicó su vida con entrega y pasión a lo que siempre fue su vocación más profunda: la educación. Su trayectoria profesional fue testimonio de su firme compromiso con el desarrollo integral de los estudiantes y con el bienestar de su comunidad. Como directora de Educación del municipio de Yabucoa, no solo administró con excelencia los programas educativos, sino que también asumió la responsabilidad de áreas fundamentales como la Biblioteca Municipal y el programa de Child Care, garantizando espacios de crecimiento y aprendizaje para niños y jóvenes.

Su liderazgo fue reconocido con el nombramiento como Superintendente Auxiliar del Distrito Escolar de Yabucoa, cargo en el que se destacó por su capacidad de gestión, su visión pedagógica y su incansable labor

para mejorar la calidad educativa. Posteriormente, fue designada como Ayudante Especial en la Región Educativa de Humacao, desde donde continuó sirviendo con dedicación tanto a estudiantes como a padres, docentes y directivos escolares.

Margarita fue mucho más que una funcionaria pública: fue una educadora excepcional, una mujer de firmes convicciones que convirtió sus sueños en realidad mediante el trabajo arduo, la perseverancia y una fe inquebrantable en el poder transformador de la educación. Supo enfrentar la adversidad con dignidad y se mantuvo firme en su propósito de servir, dejando una huella imborrable en quienes tuvieron el privilegio de conocerla o trabajar a su lado.

Como yabucoña distinguida, entregó lo mejor de sí al servicio de su pueblo. Su vida será ejemplo de lo que significa vivir con propósito, con vocación y con amor profundo por la comunidad. Margarita Rodríguez Morales deja un legado de luz, esfuerzo y esperanza. Dedicó su vida hasta el final al servicio público de igual manera, fue una excelente hija, hermana, esposa y madre. Su legado vivirá por siempre en nuestro querido pueblo de Yabucoa y en su amado Barrio Tejas. Su historia seguirá inspirando a las generaciones futuras a luchar por sus sueños y a servir con el corazón.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se designa la carretera PR-905 en el municipio de Yabucoa con el nombre de “Margarita Rodríguez Morales”.

Sección 2.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación en conjunto con el municipio de Yabucoa procederán con la nueva identificación y la rotulación del tramo aquí designado, conforme lo que aquí se dispone a lo dispuesto en la sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, en un término no mayor de veinticinco (25) días naturales, luego de aprobada la misma.

Sección 4.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas deberá proveer la asesoría técnica necesaria para velar por que la rotulación del tramo aquí designado cumpla con las especificaciones establecidas en el “Manual de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito en las Vías Públicas (MUTCD)” y cualquier otra reglamentación aplicable.

Sección 5.-A fin de lograr la rotulación del tramo aquí designado, se autoriza los municipio al Departamento de Transportación y Obras Públicas en conjunto con la Autoridad de Carreteras y Transportación y a la Administración Municipal de Yabucoa, a peticionar, aceptar, recibir, preparar redactar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como a entrar en y establecer acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar o colaborar en el financiamiento de esta rotulación.

Sección 6.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Transportación e Infraestructura sobre la R. C. de la C. 122.**

**El referido Informe lee como sigue:**

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO**

La Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del R. C. de la C. Núm. 122, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

## ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 122 propone designar la carretera PR-905, en el municipio de Yabucoa, con el nombre de Margarita Rodríguez Morales, en reconocimiento a su destacada labor como educadora y servidora pública. La resolución fue referida a la Comisión de Transportación e Infraestructura y presentada por el representante Muriel Sánchez.

La exposición de motivos resalta la trayectoria de Margarita Rodríguez Morales como una figura clave en la educación de Yabucoa. Fue directora de Educación del municipio y tuvo a su cargo importantes iniciativas como la Biblioteca Municipal y el programa de Child Care. Además, se destacó como Superintendente Auxiliar del Distrito Escolar y más adelante como Ayudante Especial en la Región Educativa de Humacao. Su compromiso con la educación y el bienestar de su comunidad la convirtió en un referente de servicio y dedicación.

Como parte de la resolución, se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), junto con el municipio de Yabucoa, a realizar la rotulación oficial de la carretera PR-905 con el nuevo nombre. Estas agencias deberán cumplir con lo establecido en la ley dentro de un plazo de 25 días naturales desde su aprobación, y asegurar que la señalización cumpla con los estándares técnicos del “Manual de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito en las Vías Públicas (MUTCD)”.

Asimismo, se autoriza a las entidades públicas involucradas a buscar fondos, donativos o establecer acuerdos colaborativos con fuentes públicas y privadas, a fin de financiar la rotulación de la vía. La ley entra en vigor inmediatamente tras su aprobación, como una forma de honrar permanentemente el legado de Margarita Rodríguez Morales en su comunidad natal de Yabucoa.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Transportación e Infraestructura para la debida consideración y estudio de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 122, solicitó memorial explicativo al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP).

### **Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)**

El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) envió sus comentarios por conducto de su Secretario, Ing. Edwin E. González Montalvo quien indicó que luego de conducir un estudio sobre el tramo propuesto en la Resolución, encuentran que este tramo no cuenta con un nombre previo con el cual conflija o asunto jurisdiccional alguno que se debe tomar en consideración para llevar a cabo el proyecto de rotulación.

**Por lo anterior, favorecen que se apruebe la referida Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 122 sin más trámites ulteriores.**

## IMPACTO FISCAL

Según se desprende de los comentarios recibidos de las agencias gubernamentales, no fue posible determinar un impacto fiscal asociado a esta medida. Por tanto, esta Comisión concluye que la misma no representa un impacto fiscal adicional sobre el presupuesto de gastos del Gobierno proveniente del Fondo General.

## CONCLUSIÓN

La Comisión de Transportación e Infraestructura, luego de examinar el contenido y el propósito de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 122, concluye que cumple con los criterios establecidos para su aprobación, al no presentar conflictos jurisdiccionales, ni implicaciones fiscales adversas para el erario público. Además, reconoce y valida el mérito de honrar a una figura ejemplar de la comunidad de Yabucoa

como lo fue Margarita Rodríguez Morales, cuya vida y obra representan un legado digno de conmemoración. Por tanto, esta Comisión recomienda la aprobación de esta medida, según enmendada, como acto de justicia y homenaje a una servidora pública que dedicó su vida al bienestar y educación de su pueblo.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Transportación e Infraestructura, somete el presente Informe Positivo de la R. C. de la C. Núm. 122 en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo su aprobación, con enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. José A. Hernández Concepción  
Presidente  
Comisión de Transportación e Infraestructura

Conclusión de la lectura.

SRA.VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, vamos a comenzar la discusión del segundo Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SRA.VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo Proyecto en calendario es el Proyecto de la Cámara 612. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA.VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 612, según ha sido enmendado.

SRA.VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 612. Los que estén en la afirmativa decir sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es el Proyecto del Senado número 12. No tiene enmiendas por lo que proponemos se apruebe el mismo.

SRA.VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado número 12. Los que estén en la afirmativa decir sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es el Proyecto del Senado 18. No tiene enmiendas. Proponemos que se apruebe el mismo.

SRA.VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado número 18. Los que estén en la afirmativa decir sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es el Proyecto del Senado 55. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA.VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 55, según ha sido enmendado.

SRA.VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado número 55. Los que estén en la afirmativa decir sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es el Proyecto del Senado 59. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA.VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 59, según ha sido enmendado.

SRA.VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado número 59. Los que estén en la afirmativa decir sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA.VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es el Proyecto del Senado número 82. No tiene enmiendas. Proponemos se apruebe el mismo.

SRA.VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado número 82. Los que estén en la afirmativa decir sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es el Proyecto del Senado 165. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA.VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueba.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 165, según ha sido enmendado.

SRA.VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado número 165. Los que estén en la afirmativa decir sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es el Proyecto del Senado 277. Para que se deje para un turno posterior.

SRA.VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pasa a un turno posterior el Proyecto del Senado 277.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es el Proyecto del Senado 401. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA.VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 401, según ha sido enmendado.

SRA.VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 401. Los que estén en la afirmativa decir sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es el Proyecto del Senado 446. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA.VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 446, según ha sido enmendado.

SRA.VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 446. Los que estén en la afirmativa decir sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA.VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto en calendario es el Proyecto del Senado 454. No tiene enmiendas. Proponemos que se apruebe el mismo.

SRA.VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 454. Los que estén en la afirmativa decir sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es la Resolución Conjunta de la Cámara 114. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA.VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 114, según ha sido enmendado.

SRA.VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 114. Los que estén en la afirmativa decir sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: El Próximo asunto es la Resolución Conjunta de la Cámara 122. Tiene enmiendas al texto del entirillado. Para que se aprueben.

SRA.VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 122, según ha sido enmendada.

SRA.VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 122. Los que estén en la afirmativa decir sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Receso.

SRA.VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Receso siendo la dos y veintidós de la tarde.

## **RECESO**

**A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.**

**Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia de la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta.**

SRA.VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara siendo las dos y veintidós de la tarde.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, habíamos dejado para un turno posterior el Proyecto del Senado 277. Vamos a considerar el mismo.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas en sala. Para que se dé lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

**SR. OFICIAL DE ACTAS:**

En el texto decretativo

Página 6, línea 3, después de “una cooperativa” añadir “que voluntariamente ha formalizado un acuerdo de membresía con”

Página 10, línea 4, después de “solicitada.” añadir “La Corporación aprobará las guías aplicables a la evaluación de confidencialidad y el proceso de divulgación de la información solicitada. En estas se dispondrá sobre los casos en que deberá darse previo aviso y derecho a exponer la posición de las cooperativas miembros.”

Conclusión de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas introducidas al texto en sala.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en sala.

SR. TORRES ZAMORA: La compañera Representa, Lilly Rosas Vargas, quiere un turno sobre la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante la compañera Rosas Vargas. Siendo las dos y veinticuatro de la tarde comienza tu turno.

SRA. ROSAS VARGAS: Muchas gracias, señora Presidenta.

En referente al Proyecto del Senado 277, de la Comisión del Cooperativismo, a la cual soy miembro, quiero informar unas breves palabras. El cooperativismo son personas jurídicas que tienen un interés social, el cooperativismo está fundado a base de la solidaridad y el esfuerzo propio de un grupo de hombres y mujeres que trabajan con el propósito de satisfacer las necesidades individuales y colectivas sin ánimo de lucro y las cooperativas son asociaciones autónomas de personas que se han unido voluntariamente para hacer este frente a las necesidades y aspiraciones económicas y sociales de las que todos, en algún momento, hemos sido parte de una cooperativa. En esta Exposición de Motivos de la Ley 239 del 1 de septiembre de 2004, las cooperativas son un sistema socioeconómico que busca la liberación y facilita el profesionalismo integral del ser humano mediante la justicia económica y la cooperación social.

Ciertamente, las cooperativas son unos entes privados que operan sin fines de lucro personal, pero el propósito principal siempre va a ser las necesidades humanas, llegar al de abajo y tratar de resolver los problemas que inmediato tienen económico. Así que, esta medida me parece sumamente importante, yo le voy a votar a favor. El Presidente de la Comisión en un compromiso con esta servidora, prepararon unas enmiendas solicitadas, así que, me parece que el Proyecto debe contar con la aprobación del Cuerpo y estoy sumamente agradecida del señor Presidente, por las medidas y las enmiendas acogidas.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias a la compañera Rosas Vargas. Finalizando su turno siendo las dos y veintiséis de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 277, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 277. Los que estén en afirmativa decir sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, en el calendario que se vio en la sesión pasada, hubo un error en términos del Proyecto de la Cámara 543, que no se llevó a votación, en términos de las

enmiendas en sala y cómo fueron leídas. Así que, en este momento voy a pedir la reconsideración del Proyecto de la Cámara 543 para que usted... Cuatro personas lo secunden de...  
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Para la reconsideración del Proyecto de la Cámara 543 tenemos al compañero Parés Otero, compañero Aponte Hernández, compañero Peña Ramírez, compañero Jerry Nieves y compañero Chino Roque. Chino Rey, perdóname.

SR. TORRES ZAMORA: Ahora sí, señora Presidenta, vamos a considerar el Proyecto de la Cámara 543, debidamente reconsiderado. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.  
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas en sala al texto. Para que se dé lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la exposición de motivos:

Página 2, primer párrafo, línea 6, después de “(3) años.” eliminar “Sin embargo, la” y sustituir por “No obstante, en su Artículo 10, la Ley 284 aun contempla como delito menos grave cualquier violación a sabiendas de una orden de protección, expedida de conformidad con dicha Ley. Por su parte”

Página 2, primer párrafo, línea 11, después de “Ley 284” añadir “, en su Artículo 4,”

Página 2, primer párrafo, línea 12 después de “Ley 148-2015” añadir “y la Ley 284-1999 en su Artículo 10”

Página 2, primer párrafo, línea 13, eliminar “tipifica” y sustituir por “tipifican”

Página 2, segundo párrafo, línea 3, después de “Esta” eliminar “medida legislativa” y sustituir por “Ley”

Página 2, segundo párrafo, línea 4, después de “Ley 148-2015” eliminar todo su contenido y sustituir por “y la Ley 284-1999 en su Artículo 10, para atemperarlas al marco legal establecido en la Ley 54 y el Artículo 4 de”

Página 2, segundo párrafo, línea 6, después de “al amparo de” eliminar “esta ley constituya” y sustituir por “estas leyes constituyan”

Página 3, primer párrafo, línea 5, después de “Esta” eliminar “medida” y sustituir por “Ley”

Página 3, primer párrafo, línea 7, después de “Ley 148-2015” añadir “y el Artículo 10 de la Ley 284-1999”

En el texto decretativo:

Página 3, línea 10, eliminar “248-1999” y sustituir por “284-1999”

Conclusión de las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas al texto introducidas en el Cuerpo.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 543, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 543. Los que estén en la afirmativa decir sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Receso.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Receso siendo las dos y treinta de la tarde.

#### **RECESO**

**A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.**

**Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia de la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta.**

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara de Representantes siendo las dos y treinta y uno de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para regresar el turno de Comunicaciones del Senado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pásese al turno de Comunicaciones del Senado.

#### **COMUNICACIONES DEL SENADO**

**El señor Secretario da cuenta de las siguientes Comunicaciones:**

De la Secretaría del Senado informando que el Senado de Puerto Rico, en su sesión del jueves 19 de junio del 2025, acordó reconsiderar la Concurrencia de la medida R. C. del S. 37 y solicitó nombrar un comité de Conferencia compuesto por los siguientes Senadores; señor Rivera Schatz; señora Padilla Alvelo; señores Matías Rosario, Morales Rodríguez, Toledo López; Hernández Ortiz; señoras Santiago Negrón, Rodríguez Veve; y señor Molina Pérez.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para no concurrir y nombrar al Comité.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Para constituir el Comité de Conferencia.

SR. TORRES ZAMORA: Bueno, para que se acceda a la petición del Senado y se nombre el Comité de Concurrencia y las personas que usted tenga a bien nombrar.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Los miembros para el Comité de Conferencia de la Resolución Concurrente del Senado 37 son señor Presidente Méndez Núñez, Representante Charbonier Chinea, Representante Santiago Guzmán, Representante Torres Zamora; Representante Lebrón Rodríguez; Representante Román López, Representante Ferrer Santiago, Representante Márquez Lebrón; y Representante Burgos Muñiz.

Esos son los miembros para el Comité de Conferencia.

SR. TORRES ZAMORA: Receso, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Receso siendo las dos y treinta y dos de la tarde.

## RECESO

**A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.**

**Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.**

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara a las dos y cuarenta y cinco de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Tenemos en agenda y habíamos dejado para continuar luego el debate de la Resolución Conjunta de la Cámara 136, que es el presupuesto de Puerto Rico. Para efectos del estatus parlamentario quisiera que usted, como Presidente, refrescara al Cuerpo el tiempo del debate que quedaba en ese momento para entonces retomar en este momento la discusión del presupuesto de Puerto Rico, entiéndase la Resolución Conjunta de la Cámara 136.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): El tiempo de cada delegación, del Partido Nuevo Progresista le restaban treinta y dos minutos. El Partido Popular Democrático, nueve minutos. Partido Independentista Puertorriqueño, tres minutos y Proyecto Dignidad, quince minutos.

Ese es el estatus parlamentario de la discusión de la Resolución Conjunta de la Cámara 136.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, con eso y estableciendo los compañeros para reafirmar que esos son el tiempo parlamentario que queda en términos de debate.

SR. FERRER SANTIAGO: Nuevamente para el récord, entendíamos que era diez. Nos acogemos a la presidencia. Pero...

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): La presidencia se reiteró en el planteamiento anterior que eran nueve minutos.

SR. TORRES ZAMORA: El tiempo por el Partido Independentista, el tiempo que les queda es tres minutos de debate.

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Eso es así.

SR. TORRES ZAMORA: No está la compañera Lisie, pero entonces, señor Presidente, en este momento proponemos reanudar y continuar el debate sobre el presupuesto.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Compañero Charbonier Chinea.

SR. CHARBONIER CHINEA: Buenas tardes, señor Presidente, estamos disponibles para continuar donde dejamos la discusión del debate el martes pasado sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 136. El cual, como dije la semana pasada, y voy a hacer un breve resumen de donde lo dejamos el martes pasado. Hay un Informe que sometimos en la Comisión de ciento cincuenta y tres páginas que está claro, conciso, preciso y bastante resumido lo que es el presupuesto general para el año fiscal 2026.

Para darle y repasar un breve resumen, el presupuesto consolidado del Gobierno de Puerto Rico asciende, y lo voy a hacer en términos redondeados, sobre 32 billones de dólares, el cual estamos debatiendo y próximo a aprobar en la tarde de hoy. Son sobre, son 13 billones 95 mil, aproximadamente, fondos especiales estatales 5 billones de dólares y fondos federales que es la partida de 14 billones. Pero para registro, lo que estamos aprobando y para el récord legislativo es la Resolución Conjunta 136, en la tarde de hoy, va dirigido específicamente solamente a los fondos estatales del Gobierno de Puerto Rico.

Como bien les mencioné el martes pasado, resumen de lo que hicimos en la Comisión de Hacienda, y esto es repasando brevemente porque hicimos presentación, la cual fue presentada aquí en las pantallas del hemiciclo. Hicimos referencia, y la voy a repetir de nuevo, porque es bueno que la Junta nos escuche, a la falta de tecnología, por eso, es que, exigimos presupuesto también para la Asamblea Legislativa, que es para poder tener tecnología aquí. Se nos hizo difícil poder presentar las cuatro pantallas a la vez. Así que, recalco eso, que ha sido las peticiones que hemos mencionado.

Para el récord, y repito y repaso, celebramos sobre quince vistas públicas en la Comisión de Hacienda, atendiendo cincuenta y dos entidades de gobierno, las cuales representaron el 85 % del presupuesto de Puerto Rico.

La diferencia del presupuesto vigente al cual ha sido enmendado el presente inicialmente era 13.62 billones. El actual, el de este año, o el que vamos a estar aprobando próximamente, son 13.95 billones de dólares, que en resumidas cuentas van aproximadamente 3.7 billones para el *payroll*, o pago de nómina. *Paygo*, sobre 2 billones de dólares. Gastos operacionales (*OpEx*) sobre 4 billones de dólares. Incentivos y subsidios sobre 2 billones de dólares. Pago de la deuda sobre un billón de dólares. *Capex*, 144 millones. Para un total de 13 millones 95 mil.

Las asignaciones específicas del presupuesto que es una preocupación siempre no tan solo mediática de nuestro pueblo, sino de los compañeros y compañeras. ¿En qué se divide y se desglosa el presupuesto general de Puerto Rico?

La partida general o la más grande el Departamento de Educación. Solo de fondos estatales del Gobierno de Puerto Rico sobre 3 billones de dólares. Corresponde a un 23 %. La otra partida que son los fondos bajo custodia de OGP, un 26 % del presupuesto general de Puerto Rico sobre 3 billones de dólares bajo custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, significan aquellos proyectos que han sido acordados por la Junta de Supervisión Fiscal con la Gobernadora, o con el Ejecutivo, pero que tienen unas restricciones.

Quiere decir esto que tiene que cumplir lo que se conoce en inglés como unos *milestone* que establece la Junta, por darle un ejemplo, exclusivo a la Asamblea Legislativa, que lo mencioné en la sesión pasada, con la adición por el voto democrático de, ¿verdad?, de nuestra Constitución al añadir dos nuevos legisladores del Partido Independentista, que fue el partido que quedó segundo en las elecciones, eso conlleva un gasto, no tan solo, una inversión de salarios y beneficios marginales. Por lo tanto, hubo que demostrarle a la Junta que, en cumplimiento de esa información, sí estaba el legislador, los dos legisladores nuevos, cuánto cuesta cada uno y lo que le cuesta a la Cámara, que no estaba presupuestado el año fiscal pasado.

En el ámbito de salud, que es el segundo gasto más grande, ¿verdad?, la inversión más grande es 1.6 billones para un 13 %. Seguridad, 1.2 billones de dólares para un 10 %. La Universidad de Puerto Rico, 561 millones para un 4 %. Las Ramas Legislativas y Rama Judicial solo consumen un 4 % al presupuesto de Puerto Rico equivalente a 549 millones de dólares. Departamento de Corrección, que es otro de los departamentos más grandes, 495 millones. Departamento de la Familia, 425 millones de dólares. Agencias independientes que vienen siendo el sinnúmero, el resto de las agencias del Gobierno de Puerto Rico, 335 millones de dólares.

Repasamos de nuevo iniciativas principales. De las iniciativas que tiene este gobierno, entre otras, mejoras al sistema tecnológico, sobre 26 millones de dólares. En el caso del Departamento de Salud, también para nuevos médicos residentes, 24 millones de dólares. Para el Centro Cardiovascular de Puerto Rico para la compra de equipo médico, 3.4 millones de dólares. Para el Centro Comprensivo de Cáncer, 5.1 millones de dólares para la compra de máquinas *MRI* y optimización de equipos médicos y especializados.

El Departamento de Corrección para poder cubrir déficit de nóminas cubierto por fondos federales, 22 millones de dólares. Para Transportación y Obras Públicas y atendiendo parte de lo que es la política pública de la Gobernadora que se suma a un fondo que ya tiene la Gobernadora bajo fondos *Capex*, 10 millones de dólares para atender deslizamientos de terrenos en quinientas ochenta y tres localizaciones, las cuales, si usted quiere saber cuáles, ¿verdad?, quieren tener la

información de dónde son, pues, se comunica con el Secretario de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Carreteras y ahí va a tener la información necesaria sobre ese tema.

En el caso de Servicios de Tecnología para CESCO Digital, una inversión de 10 millones de dólares. Y para el control de inundaciones, que como mencioné la vez pasada, afecta no tan solo a San Juan, afecta a Salinas, afecta a Guaynabo y a Cataño son 26 millones de dólares para el pago del arrendamiento de las casas bombas a través del Departamento de Recursos Naturales.

De igual forma, les mencioné la vez pasada, además de las iniciativas, en el caso del Departamento de Educación para la Alianza de la Escuela de Alternativa, 15 millones de dólares. Para el pago de las pruebas de *College Board* sobre 8.3 millones de dólares. Para adiestrar maestros en el idioma inglés, 1.5 millones. Para los exámenes META, Piense, SAT, 15 millones de dólares. Y para la escuela de la comunidad, que es una escuela Alianza a la cual invito a que visiten en Caguas, muy buena, la escuela Nueva Escuela Montessori, 9 millones de dólares.

En adición, en el caso de la Universidad de Puerto Rico para gastos operacionales, 502.2 millones de dólares. Becas y ayudas educativas, 9.5 millones de dólares. Salarios a residentes internos, 20.9 millones de dólares.

En el caso de los municipios se incluyó financiamiento del fondo extraordinario, 51 millones de dólares. Reforma de servicios municipales a municipios, 35 millones de dólares. Amas de llave, importante para nuestros viejitos y viejitas, 15 millones de dólares. Tercer turno de los paramédicos, 9 millones de dólares. Para servicios esenciales en los municipios, 30 millones. Para convenios municipales en gastos de transportación escolar, en el Departamento de Educación, 97.2 millones de dólares. Para el fondo de desarrollo municipal, 67.9 millones de dólares. Para el fondo de redención municipal, 67.9 millones de dólares.

Dato importante, en el caso de nuestros pensionados, y esto es a modo de repaso porque lo mencionamos en el debate pasado, en el caso del primero, tres partidas distintas, el pago de la deuda asciende a 983.9 millones de dólares. Y para los pensionados son 2 billones aproximadamente, que van directamente al *Paygo* a las pensiones. Y 970 millones que van al *Puerto Rico a Pension Reserve Trust*, que es el fondo de reserva creado por ley para que en caso que por alguna razón el Gobierno de Puerto Rico estuviera insolvente, no tuviera dinero para pagar las pensiones, ese fondo entra como un seguro a cubrirlas para la paz y tranquilidad de nuestros pensionados y pensionadas, que sepan que sus pensiones están garantizadas por lo menos hasta el año 2032, que es cuando debería culminar el litigio final ante la jueza federal Taylor Swain.

Sobre el tema de ingresos de proyecciones y recaudos y es algo que mencioné la semana pasada, la Comisión de Hacienda se va a mantener vigilante, descargando su responsabilidad constitucional de pesos y contrapesos por la cual vamos a estar citando trimestralmente, y de ser necesario mensualmente, a las agencias, comenzando por el componente fiscal para ir verificando cómo se va gastando ese presupuesto y si están cumpliendo con las proyecciones. ¿Por qué? Porque el presupuesto es un documento vivo, el cual día a día se va observando y se va verificando si vamos cumpliendo con las métricas.

En atención adicional, a esa famosa palabrita que le llaman sobrante, que como expliqué la vez pasada, uno quisiera que fuera mucho, pero en términos, ¿verdad?, descriptivos, no es esa cajita que apareció por ahí o esa bolsita que apareció, o la gaveta que abrimos y apareció una sorpresa, pues fijese no es así, ojalá, o una varita mágica. El sobrante son proyecciones de proyectos que estaban pendientes o situaciones que el Gobierno había previsto que no sucedieron. Y di el ejemplo, porque es el más fácil de poderlo explicar en términos sencillos. Presumamos, y esto es un ejemplo, que había una demanda contra el Departamento de Educación que se proyectó que el costo iba a ser 30 millones, esa demanda se finiquitó y/o el Gobierno no perdió esa demanda, pues esos 30 millones quedan liberados y se conoce como un sobrante. Igual puede ser una obra que no se culminó, una obra que llegó otros fondos y la cubrió, pues ese dinero puede estar disponible para ser reasignado o cubrir otras partidas.

En términos de responsabilidad fiscal, es importante señalar que el presupuesto del año fiscal 2025 contenía una reserva de 2.5 %. El presupuesto que próximamente vamos a estar

aprobando aumenta esa partida a 5 %. ¿Por qué 5 %? Porque estamos muy preocupados, no tan solo aquí en la Cámara de Representantes, de igual forma el Gobierno de Puerto Rico, lo discutimos con la Junta que, ante la posible salida de algunos fondos federales, como expliqué la vez pasada, en el caso de fondos ARPA o dinero que era del Covid, como ya estamos en un *phase out period*, una vez el Presidente Biden declaró que acabó la pandemia, pues ese dinero se sabía que iba de salida. Y eso fue precisamente lo que nos costó un poquito de tiempo en la Comisión de Hacienda y en la Cámara evaluarlo por los descuadres que hubo en ASES de sobre 109 millones de dólares y en el caso de Educación 200 millones de dólares. Ambas partidas eran financiadas con fondos federales. Los secretarios y secretarías deben saber ya, a esta altura, y si no pues que lo revisen de nuevo, que los fondos que pertenecían a Covid, no tan solo los territorios, sino los 50 Estados, ya tienen que estar de salida. La alternativa que tiene el Ejecutivo son dos. O elimina ese servicio, que no fue la alternativa que usamos, o con tus propios fondos la cubres y fue lo que se procedió a hacer en el caso del Gobierno de Puerto Rico. Como las políticas a nivel federal, y siendo Puerto Rico una colonia en los Estados Unidos, quiere decir eso que no tenemos representación congresional ni en la Cámara, ni en el Senado, solamente voz, no voto, y tampoco podemos votar por el Presidente, el Presidente de los Estados Unidos en su desempeño de política pública sumamente extraño, puede que por un lado nos sorprenda positivamente, como que no sorprenda negativamente, por eso tenemos que estar preparados para ese momento y por eso es que se mantiene esa reserva para en caso hubiese algún recorte adicional que digo, por lo menos hoy a las dos y cincuenta y siete de la tarde de junio 19 no hemos recibido ningún recorte ni ningún señalamiento, pregunta que se hizo constantemente en las vistas públicas de la Comisión de Hacienda, pero hay que estar preparado para ese escenario.

El que sí les adelanto es que tenemos que estar preparados principalmente por la situación colonial de Puerto Rico discriminatoria contra los ciudadanos americanos que vivimos en este territorio, sería para el año fiscal 27, que es lo que se conoce como el *Medicaid Cliff*, fue el propio Presidente Trump, pues les digo que nos puede sorprender positivamente a veces, negativo y positivamente, quien extendió a Puerto Rico la cobertura de *Medicaid*, eso es hasta el año 2027. Quiere decir eso, que Puerto Rico regresaría a la forma discriminatoria que se le trata por ser territorio colonial de los Estados Unidos.

O sea, que el Gobierno de Puerto Rico tendría que estar preparado para cabildear en Washington que se le incluya a Puerto Rico lo que merecen los ciudadanos americanos en términos de salud o en caso de que fuese un escenario negativo, identificar con fondos propios cómo vamos a cubrir la partida que aporta el Gobierno de Puerto Rico al Plan Vital.

Dicho eso, le hice un resumen de lo que estamos trabajando en la tarde de hoy como presupuesto, les añado que hoy, todavía a las dos y cincuenta y ocho, ya próximamente estaremos recibiendo unas breves enmiendas que se van a hacer a este presupuesto que estamos discutiendo hoy, las cuales en discusión con el Presidente de la Cámara, el Presidente del Senado, los alcaldes federados y asociados de Puerto Rico, se escucharon a las dos partes. Esas peticiones de ambos alcaldes asociados populares, Federados del Partido Nuevo Progresista se sometieron ante la Junta de Control Fiscal. Tenemos noticias positivas que próximamente estamos esperando las enmiendas para que el Portavoz las lea en el salón una vez lleguen por la Junta, fueron producto de un acuerdo y de muchas horas de trabajo, no tan solo del Presidente de la Cámara, sino este servidor como presidente de la Comisión de Hacienda, la buena relación de comunicación con el alcalde Georgie González de Jayuya, el alcalde Gabriel Hernández, Presidente de la Federación de Alcaldes y alcalde de Camuy y se pudo trabajar con la Junta unas enmiendas que van dirigidas a los municipios. Dichas enmiendas, y les adelanto, van a estar basadas con un mecanismo de regulación y control que solo se pueden utilizar para infraestructura crítica, salud, seguridad pública o Desarrollo Económico. Más allá de eso, el presupuesto se va a mantener en 300 billones 95 mil y tengo que aclarar situaciones que escuché y ahora para efectos del turno de debate, y planteamientos que escuché el debate pasado.

Un buen líder siempre tiene que escuchar y mi función aquí no es tan solo de poder orientar y escuchar, sino ayudar a los compañeros. Yo soy fiel creyente, y es una invitación que le hago, cada cual hace con su tiempo lo que quiere que, si usted es portavoz de una Comisión en la Cámara de Representantes de la Mayoría o de Minoría, usted debe estar presente allí. Eso de entrar cinco minutos por *Zoom* para después estar tomando turno sin saber lo que está diciendo pues, es otra película.

Y yo tengo que orientar, yo escuché y no lo voy a decir, voy a ser específico, fue el Partido Popular, no fue del Partido Independentista Puertorriqueño porque el turno del debate, la compañera Nelie Lebrón, la aplaudo, un debate de altura y su comportamiento en las vistas públicas de altura, y su nivel de debate de altura. Yo, quisiera decir lo mismo de algunos miembros del Partido Popular, lamentablemente no lo puedo decir. ¿Traer aquí y decirle a la gente que no saben cómo le van a explicar a su gente algo? Pues mire, de la misma forma que usted votó por los últimos dos presupuestos, ¿o se le olvida?, porque está el récord legislativo. Hay una página sencilla que se llama SUTRA, que es el Sistema Único de Trámite Legislativo y para aquellos que tienen gana de educadores y quieren educar a su gente, pues lea SUTRA, porque si hubiesen leído SUTRA y si hubiesen leído el Informe y se hubiesen leído el Proyecto de presupuesto, tuviesen argumentos de altura para poder traer un debate, pero ante la ausencia de argumento de altura, tenemos que (quedarnos) a lo chiquito. Pedir un Informe de OPAL, bendito sea Dios, el propio presupuesto es el costo del Presupuesto de Puerto Rico, lógica 101. No puede haber un Informe de algo que el propio número está en la Resolución. Si usted lee la Resolución y el Informe, ese es el costo, porque el costo es el Presupuesto de Puerto Rico. Y cómo les voy a explicar a mis constituyentes, ya que estamos en eso también, pues le podemos explicar también a los constituyentes, por qué un gobernador irresponsable con un famoso “me vale” le costó el tiempo, las pensiones a muchas generaciones. Explícale eso también. ¿A qué no se lo explica? Explíquelo y de la misma forma explíquele como usted votó en el presupuesto, que ese propio gobernador inclusive le pego manguera en aquella foto que se trepó en la muralla histórica del Viejo San Juan, pensando que todo era fácil. Y eso le costó al pueblo de Puerto Rico. Vamos a hacer una diferencia.

Esta Cámara está para hacer un trabajo responsable, y lo vamos a descargar sin miedo, de forma responsable, porque eso es lo que el pueblo nos convocó a estar aquí. Cualquier otra cosa, fantástico, si usted quiere ser famoso treinta segundos en las redes sociales, hágalo, pero tenga argumentos de altura. Y esta Cámara de Representantes ha presentado los argumentos de altura, atendiendo a los alcaldes federados, los alcaldes asociados y, sobre todo, todas las peticiones que hizo la ciudadanía y lo descargamos de forma responsable. Así que, le presento señor Presidente, y estamos todavía en las enmiendas que próximamente vamos a estar presentando, el Presupuesto General de Puerto Rico para el año 2026, la Resolución Conjunta de la Cámara 136.

Muchas gracias, señor Presidente.  
**SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ):** Muchas gracias, compañero. Ha consumido dieciséis minutos de la delegación del Partido Nuevo Progresista, a la cual resta, exactamente dieciséis minutos. ¿Alguna otra delegación va a tomar turno? Si no hay más turnos, señor Portavoz Torres Zamora.

Ah, señora Higgins Cuadrado va a tomar un turno. Adelante, comienza su turno a las tres y tres de la tarde. Recordándole que a su delegación le restan nueve minutos.

**SRA. HIGGINS CUADRADO:** Muchas gracias, señor Presidente.

Buenas tardes a todos, he decidido tomar un turno sobre la medida que atiende el próximo presupuesto operacional del Gobierno de Puerto Rico para el año fiscal 2025–2026. Para poder atender un problema fiscal presupuestario, se tuvo que atender la semana pasada la Resolución Conjunta del Senado 37, en donde entre diferentes partidas se estableció una reserva para costos adicionales no previstos del programa de *Medicaid* bajo la custodia de la OGP por la cantidad de 250 millones en el presupuesto del fondo general y extendiendo la vigencia de esta asignación hasta el 30 de junio de 2026.

Esta partida era necesaria para cubrir un descuadre en el presupuesto de la ASES estimado en aproximadamente 109 millones y tener una reserva para cubrir cualquier imprevisto fiscal que le surja durante el año fiscal 2025-2026. Los problemas que ha confrontado la ASES en cuanto a su funcionamiento y el manejo del Plan Vital se han estado discutiendo públicamente durante las pasadas semanas. Esto no es nuevo ante nosotros y periódicamente surgen problemas en donde, respetuosamente, todos ellos tienen un denominador común, la falta de fiscalización y de administración adecuada de la estructura gubernamental que conocemos como la ASES.

Ejemplo de esto es que hace varias semanas fue publicado el informe de la contralora en torno a los procesos de contratación, fiscalización, auditoria y de cumplimiento utilizados por la ASES relacionados con las operaciones fiscales y de administración del Plan Vital. Uno de los hallazgos más preocupantes de dicho informe reveló que fue que la ASES pagó más de 34 millones por contratos de servicios profesionales y consultivos que entienden que son nulos. Del examen de una muestra de los trescientos diecinueve contratos y trescientos catorce enmiendas otorgadas por aproximadamente 10 millones de dólares entre 2016 al 2020, se detectó que el 16 % de las enmiendas se otorgaron de forma retroactiva, el 10 % de las enmiendas se otorgaron a contratos vencidos y el 5 % de los contratos se formalizó sin la aprobación de la junta de directores. También se revelaron múltiples deficiencias como el autorizar trabajos ya realizados que generaron pagos retroactivos prohibidos por las normas de contratación gubernamental. La ASES tampoco realizó evaluaciones de riesgo de 2018 al 2022 para identificar eventos potenciales y gestionar su riesgo, asunto que tuvimos que atenderla con urgencia mediante la legislación el cuatrienio pasado a través de la Resolución Conjunta 1 del 2022 de la autoría de las delegaciones del Partido Popular Democrático y del Partido Nuevo Progresista. Todos estos asuntos, lamentablemente, tienen un impacto directo al momento de trabajar por esta Asamblea Legislativa el presupuesto operacional de la ASES.

El otro asunto que ha sido discutido fuertemente fue la aprobación de cuatro cubiertas del Plan Vital de forma directiva sin haber sido previamente autorizada mediante enmienda al plan estatal del gobierno federal. Esto es así, porque las enmiendas del plan estatal 24/7, aquí tengo las enmiendas para el que quiera verificarlas, a la 2410 que contiene dichas cubiertas fueron solicitadas luego de la implementación de forma directiva por parte de la ASES para que las mismas fueran brindadas por las aseguradoras que manejan el Plan Vital desde el 1 de julio de 2024. Pero dichas cubiertas fueron solicitadas para su autorización por CMS en el mes de septiembre de 2024 y autorizadas por el gobierno federal para las fechas de noviembre y diciembre de 2024. Esta autorización es vital para poder tener acceso a los fondos federales que fueron autorizados por la cantidad aproximada de 330 millones de dólares para cubrir desde julio 2024 hasta septiembre 30 del 2025 parte del impacto de estas cuatro nuevas cubiertas.

No obstante, esas cubiertas fueron incluidas sin tener un estudio actuarial adecuado y bajo una extensión de contrato que se realizó el 1 de octubre del 2024 bajo la prima negociada del año póliza anterior que no contenía el impacto fiscal de las cuatro nuevas cubiertas, ya que no se había culminado el estudio actuarial para poder llevar a cabo la firma del nuevo contrato con las nuevas primas. Hay que recordar que los fondos federales aprobados para las nuevas cubiertas hasta el 30 de septiembre del 2025, por lo que esperamos que dentro del nuevo presupuesto federal para el año fiscal 2025-2026, el dinero federal de las mismas sea suficiente y no menoscabe el dinero estatal presupuestado del año fiscal estatal que está corriendo. Es importante conocer esto, porque todos estos asuntos, como expliqué anteriormente, impactan el presupuesto.

Esas son mis expresiones, señor Presidente y muchas gracias.  
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañera. Culmina su turno a las tres y nueve de la tarde, restándole seis minutos a su delegación por lo cual le quedan tres... cuatro minutos, cuatro minutos le restan a su delegación. Cuatro minutos a su delegación.

Señor Márquez Lebrón, comienza su turno, le resta tres minutos a su delegación, a las tres y nueve de la tarde.

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Sí, muy buenas tardes a todos. Simplemente para señalar, número uno, el debate se interrumpió en la pasada sesión a base de que iban a llegar unas nuevas enmiendas. Nos hubiese gustado tenerlas con nosotros para hacer algún tipo de expresión en este debate si era necesario sobre las enmiendas. No las tenemos, pues lo único que nos resta decir es que nos reafirmamos en nuestras posiciones vertidas por la compañera Lebrón Robles y este servidor en el debate anterior sobre, una vez más, sobre la imposición de la Junta de Control Fiscal en este presupuesto.

Brevemente sobre la Universidad de Puerto Rico realmente para sus gastos operacionales son 441 millones de dólares. Hay 60 millones de dólares que van a unos proyectos específicos, que no son a la Administración General de la Universidad, y los otros millones que lo elevan a 560 son también para asuntos específicos sobre becas y asuntos condicionados a las metas que la Junta de Control Fiscal va a determinar si se cumplieron con ella. Siendo esto así, pues, sigue siendo, no ha variado la posición del Partido Independentista Puertorriqueño de votarle en contra a esta Resolución sobre el presupuesto del país. Eso sería todo, y con esto finalizamos el término, el tiempo de la delegación del Partido Independentista Puertorriqueño.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Márquez Lebrón, debo entender que renuncia al resto del tiempo de su delegación.

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Eso es así, señor Presidente. Hemos finalizado nuestra posición.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañero.

Compañero Ferrer Santiago.

SR. FERRER SANTIAGO: Muy buenos días, señor...

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Va a tomar los cuatro minutos que le restan a su delegación.

SR. FERRER SANTIAGO: Lo que consuma de ese tiempo, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muy bien, adelante.

SR. FERRER SANTIAGO: Señor Presidente y compañeros de la Cámara, hoy venía con la ilusión de que cuando se abriera el debate del presupuesto al fin se le presentara al país cuáles eran las enmiendas que iba a contener ese presupuesto. Son las tres y diez de la tarde. Todavía nadie sabe cuánto le van a dar a los municipios. Todavía, si es que le van a dar los 15 millones, que se le dio en la enmienda al presupuesto que, a las enmiendas del presupuesto vigente que aprobamos que son 15 millones. Al día de hoy, no conocemos cómo es que se van a dividir esas partidas y la interpretación como se lee de esa enmienda, no es para los gastos operacionales con los municipios. Así que, el 1 de julio del próximo año hasta el momento, varios municipios en Puerto Rico por no decir decenas podrían entrar en un *default*.

Eso es lo que comprueba la improvisación que tiene este gobierno, el gobierno de Jenniffer González. Todos hemos visto el proceso del presupuesto, la Gobernadora le propone al país grandes obras, grandes cambios, pero ninguna, fueron identificadas en ese propuesto. Hoy y en el debate anterior, han mencionado más la colonia y el “me vale” que las propuestas a las enmiendas que tienen que radicar en este presupuesto. No hay nada que discutir, es un papel con números que literalmente fue el que acordaron con la Junta de Control Fiscal. La Junta de Control Fiscal le entregó unos papeles y ellos los radicaron aquí en el hemiciclo. No se han dedicado a defender la Universidad de Puerto Rico, el Departamento de Educación, a los municipios, a nuestro Sistema de Salud. Y son tres áreas sumamente importantes para el país.

En el caso de los municipios, no se está recibiendo lo necesario. Luego de que por años el Gobierno Central le transfiriera responsabilidades que le corresponde al propio Gobierno, una vez más los van a dejar sin el dinero necesario para operar. Pretenden, por lo que vemos, porque no sabemos nuevamente, pretenden aportar condicionalmente partidas que no cubren las necesidades ni compensan las pérdidas del Fondo de Equiparación. El resultado es un flujo de caja incierto, que limita la provisión de servicios básicos en nuestras comunidades.

En el caso de la salud, identificamos tardíamente que había un déficit de 109 millones de dólares en ASES. ¿Qué se está haciendo para corregir ese desfase para el año que viene o es que se van a amilanar como lo hicieron en los primeros cuatro años de Ricardo Rosselló y Wanda Vázquez, en donde no tuvieron la capacidad de aprobar presupuestos balanceados y decir que la Junta era la que los aprobaba? ¿Eso es lo que pretenden hacer en los próximos cuatro años? El fallo en identificar las fallas en el déficit de ASES va a traer problemas para la salud de todos los puertorriqueños.

Para concluir, señores y señoritas Representantes, hay tres deficiencias críticas. Número uno, déficit emergente e insuficiente transparencia en la información interagencial. El riesgo del precipicio fiscal por falta de un plan claro ante el riesgo de la pérdida de fondos federales. Y un apoyo municipal inadecuado, insuficiente. Aquí en la Cámara de Representantes andan como el Gobierno de Jenniffer González, improvisando. Continua la improvisación de un gobierno que no sabe cómo arrancar.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañero. Agotó los minutos que le restaban a su delegación. Por lo tanto, ya no le queda más tiempo para la discusión.

Compañera Burgos Muñiz, le restan quince minutos para la elocución sobre el presupuesto. ¿Va a tomar algún turno sobre la medida?

SRA. BURGOS MUÑIZ: Dos minutos.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante compañera. Comienza... Déjeme setear el reloj para que quede evidenciado su tiempo de quince minutos. Comienza a las tres y diecisésis de la tarde.

SRA. BURGOS MUÑIZ: Sí, gracias, señor Presidente. Y nuevamente saludos a los compañeros.

Para mí sería muy irresponsable de mi parte emitir opinión en relación a este presupuesto que se va a aprobar en la tarde de hoy, por las razones que ya los compañeros han vertido para récord. No hemos visto las enmiendas. Hay una serie de cuestionamientos que nos hubiera gustado poderlos discutir. Aquí en mi escaño no tengo nada para poder emitir opinión al respecto de las enmiendas que se iban a introducir o se introdujeron ya al presupuesto.

Otro de los cuestionamientos que me queda es, que en el presupuesto vi dinero asignado al grupo PARE, el cual fue disuelto. Y no me queda claro para qué se está utilizando el fondo de PARE cuando vemos que la violencia en contra de la mujer no ha cesado en Puerto Rico, al contrario, se ha incrementado.

Así que, al no tener nada más que opinar, esas son mis palabras, señor Presidente. Y no voy a consumir más minutos de la delegación de Proyecto Dignidad.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañera. Ha renunciado al resto de su tiempo.

Breve receso.

## RECESO

**El señor Presidente decreta un receso.**

**Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.**

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara a las tres y veintisiete de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, el estatus parlamentario, estábamos en la discusión de la Resolución Conjunta de la Cámara 136 del presupuesto, pero en lo que llegan las enmiendas entonces para pasar al turno de Peticiones y Notificaciones.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante.

## PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para peticionar que se considere durante la presente sesión la Resolución Concurrente de la Cámara 21 del compañero Navarro Suárez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para pasar al turno de Mociones de Descargue.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante, turno de Mociones de Descargue.

## MOCIONES DE DESCARGUE

SR. TORRES ZAMORA: Solicitamos se releve a la Comisión de Hacienda de la consideración del Proyecto del Senado 93.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

SR. TORRES ZAMORA: En este momento, solicitamos se descargue el Proyecto del Senado 93. Para que se le dé lectura.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante.

**Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 93, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda, que lee como sigue:**

Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley de Exenciones Contributivas a Hospitales”, a los fines de permitir la renovación por un periodo de diez (10) años de la exención contributiva a unidades hospitalarias establecidas por la Ley; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley de Exenciones Contributivas a Hospitales” provee incentivos contributivos a las instituciones hospitalarias, con el propósito de promover nuevos hospitales y proveer un alivio para enfrentar los elevados costos en la prestación de sus servicios.

Dicha legislación concede varios beneficios, tales como un crédito contributivo de hasta el 15% del total de gastos de nómina elegible; exención total del pago de contribuciones sobre la propiedad o aquella proporción de la propiedad, mueble e inmueble siempre que la misma sea utilizada para prestar servicios médico-hospitalario; exención del pago de arbitrios estatales sobre equipo y maquinaria que fueren diseñados para el diagnóstico y tratamiento médico de enfermedades; exención del pago de patentes, arbitrios y cualesquiera otras clases de contribuciones municipales; y exención total del pago de los impuestos y arbitrios estatales sobre derivados del petróleo.

Estos incentivos contributivos se concedieron por un término de diez (10) años y en virtud de la Ley 187-2015 se renovaron los mismos hasta el 31 de diciembre de 2024. Ante la proximidad de dicha fecha, es necesario continuar con la política pública de renovar el referido incentivo por diez (10) años adicionales como una herramienta adicional para continuar fortaleciendo el sistema de salud en todo Puerto Rico.

Esta legislación se une a otras iniciativas con el fin de mejorar el sistema de salud, tales como duplicar las tarifas a los médicos primarios, conceder aumentos a los médicos especialistas y subespecialistas, y otros profesionales de la salud, aumentar los sueldos a nuestros médicos residentes y las residencias médicas. Con éstas además, lograremos aumentar los pagos a hospitales, añadir medicamentos y tratamientos de salud mental como parte de la cubierta, y ampliar los medicamentos y condiciones que se cubren bajo el Plan Vital, entre otras. De esta forma podremos continuar mejorando los servicios de salud para la población de Puerto Rico.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.-

Toda persona natural o jurídica que, previo el cumplimiento de las formalidades de esta ley, se dedique a la operación de una unidad hospitalaria, según se define dicho término más adelante, podrá disfrutar, por un periodo de diez (10) años, de los siguientes beneficios:

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e)...

(f) Prolongación de créditos y exenciones.-

(1) Extensión para el año 2005: ...

...

(2) Extensión a partir del 1 de enero de 2015: ...

(A) ...

(B) ...

(C) ...

...

(3) Extensión a partir del 1 de enero de 2025: Toda persona natural o jurídica dedicada a la operación de una unidad hospitalaria que al 1 de enero de 2025 hubiese estado acogida a los beneficios dispuestos en esta Ley, podrá continuar disfrutando de los mismos por un período adicional de diez (10) años, una vez concluya la actual exención sujeta a lo dispuesto en este Artículo. Este período adicional de diez (10) años, tendrá efecto a partir de la fecha en que se presente la solicitud a esos fines ante el Secretario de Hacienda.

Aquellas personas naturales o jurídicas dedicadas a la operación de una unidad hospitalaria, pero cuyos beneficios expiraron con anterioridad al 1 de enero de 2025, podrán disfrutar de los beneficios del período adicional de diez (10) años de manera ininterrumpida si presentan una solicitud a estos efectos ante el Secretario de Hacienda no más tarde del 31 de enero de 2026 y si cumplen con los demás requisitos de esta Ley.

Toda persona natural o jurídica acogida a los beneficios de esta Ley deberá radicar bienalmente ante el Secretario de Hacienda, en o antes del último día de su año contributivo, una certificación estableciendo que las instalaciones y servicios médicos prestados son de excelencia médica. Dicha Certificación deberá ser expedida por el Secretario de Salud y los criterios para su otorgación serán establecidos por el Secretario de Salud mediante reglamento. El costo de la inspección en que incurra el Secretario de Salud a los efectos de verificar la información señalada deberá serle reembolsado por cada entidad acogida a los beneficios de esta Ley.”

Sección 2.- Reglamentación.

Los Departamentos de Hacienda, Desarrollo Económico y Comercio, y Salud deberán aprobar, enmendar o derogar cualquier carta circular, norma o reglamento que fuere necesario para cumplir con lo establecido en esta Ley.

Sección 3.- Cláusula de separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, título o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional o defectuosa por un Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado exclusivamente a la cláusula, párrafo, artículo, sección, título o parte de esta que así hubiere sido declarada inconstitucional o defectuosa.

Sección 4.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Conclusión de la lectura.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, en este momento solicitamos se apruebe el Proyecto del Senado 93.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 93. Los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, se ha circulado un tercer Calendario de Órdenes Especiales del Día. Solicitamos se dé lectura al mismo.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante con la lectura.

**Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 522, que lee como sigue:**

Para enmendar el inciso (b) del Artículo 1.15 de la Ley Núm. 20 - 2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, a los fines de uniformar los equipos de comunicaciones del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico; incorporar la estandarización de bandas de frecuencia de transmisión, con el fin de garantizar una comunicación más efectiva en todos los negociados al momento de atender una emergencia; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es interés apremiante del Estado que todos los ciudadanos se sientan seguros, libres y tengan la certeza de que sus derechos serán protegidos. Primordialmente, el Estado debe utilizar todas las herramientas que permitan garantizar que sus residentes se desarrolle en un ambiente seguro, y que empleara empleará todas las acciones necesarias para intervenir con aquellos que no respeten el estado de derecho vigente. A su vez, es medular continuar creando mecanismos legales que mejoren la protección y seguridad de las víctimas del crimen.

Cónsono con lo antes expuesto, la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, creó el Departamento de Seguridad Pública con un objetivo claro: “promover un sistema de seguridad más efectivo, eficiente, funcional y que trabaje de forma integrada entre sus componentes y con otras agencias del Gobierno . . .[que] atienda los pilares de seguridad de forma integral, buscando sinergias entre los organismos que se le adscriben . . .”<sup>13</sup>

Esta administración tiene el compromiso de desarrollar un plan de seguridad pública interagencial y sincronizado que requerirá que invirtamos en tecnología interoperacional, que modernicemos nuestros equipos y sistemas, que actuemos proactivamente para prevenir el crimen en lugar de reaccionar a ello. Por lo que la presente Ley tiene la intención de ordenar que todos los equipos de comunicación a través de los componentes de seguridad (e.g., los radios) sean uniformes en función y calidad y que se estandaricen las bandas de frecuencia de transmisión para que exista una comunicación efectiva entre todos al momento de atender situaciones que involucren más de un negocio. Al momento de un accidente en la carretera, la policía tiene que poder comunicarse directa y efectivamente con emergencias médicas o con los bomberos.

Esta Asamblea Legislativa reconoce la importancia de continuar fortaleciendo nuestras agencias del orden público, y con ello garantizar la seguridad de todos los ciudadanos en nuestra Isla. Por ello, es una prioridad para el Gobierno de Puerto Rico, uniformar todo lo relacionado a las comunicaciones y el manejo de información de seguridad, en aquellas entidades responsables de ello.

---

<sup>13</sup> Exposición de motivos, Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, Ley Núm. 20-2017, según enmendada.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.— Se enmienda el inciso (b) del Artículo 4 1.15 de la Ley Núm. 20 - 2017, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.15 —Oficina de Manejo de Información de Seguridad.

Se crea, en el Departamento de Seguridad Pública, una oficina que se denominará Oficina de Manejo de Información de Seguridad. Dicha Oficina estará a cargo de la política de comunicaciones entre los Negociados; se asegurará de la interoperabilidad de los sistemas y el data sharing. Además, tendrá el deber y obligación de facilitar y proveer a los demás Negociados el acceso y la interconexión de sistemas de información a los fines de servir de herramienta en la lucha por erradicar el crimen y garantizar la seguridad pública proveyendo la información simultánea a los Negociados cuando estos así lo requieran.

La Oficina de Manejo de Información de Seguridad tendrá, sin que se entienda como limitación, las siguientes funciones:

a) ...

b) Establecer aquellos sistemas de comunicaciones que faciliten la operación eficiente del DSP y sus negociados y que, además, permitan y faciliten la comunicación interagencial durante situaciones de emergencia o desastre[.], *incluyendo uniformar los equipos de comunicaciones en términos de funciones y calidad incorporando la estandarización de bandas de frecuencia de transmisión con el fin de garantizar una comunicación efectiva entre todos los negociados al momento de atender una emergencia.*

...

...”

**Artículo Sección 2.** — Supremacía.

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley o reglamento que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

**Artículo Sección 3.** — Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

**Artículo Sección 4.** —Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Seguridad Pública sobre el P. de la C. 522.**

**El referido Informe lee como sigue:**

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 522, tiene a bien recomendar su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

## ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 522, según radicado, tiene como propósito enmendar el inciso (b) del Artículo 1.15 de la Ley Núm. 20 - 2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, a los fines de uniformar los equipos de comunicaciones del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico; incorporar la estandarización de bandas de frecuencia de transmisión, con el fin de garantizar una comunicación más efectiva en todos los negociados al momento de atender una emergencia.

La Comisión de Seguridad Pública, como parte de la evaluación del P. de la C. 522, solicitó Memoriales Explicativos al Negociado de la Policía de Puerto Rico por conducto del Departamento de Seguridad Pública. De conformidad con ello, el Departamento y su negociado presentaron de manera conjunta su ponencia y manifestaron su aprobación respecto a la propuesto por el P. de la C. 522.

A continuación, presentaremos de forma sintetizada las expresiones del Departamento de Seguridad Pública y la División de Telecomunicaciones del Negociado de la Policía.

## RESUMEN DE COMENTARIOS

### **Departamento de Seguridad Pública (DSP), y la División de Telecomunicaciones del Negociado de la Policía de Puerto Rico:**

El Departamento de Seguridad Pública y el Negociado de la Policía de Puerto Rico, manifestaron apoyar la presente pieza legislativa. Expresaron apoyar toda medida que su propósito sea buscar la uniformidad de equipos y la estandarización de bandas de frecuencia para mejorar la comunicación en situaciones de emergencia. Asimismo, expresaron que es importante continuar evaluando y adoptando tecnologías que faciliten la interoperabilidad de forma eficiente y sostenible.

Según las expresiones de la Directora de la División de Telecomunicaciones del Negociado de la Policía de Puerto Rico, la Sargento Elsie Casillas Quiñones, en el Negociado se reconoce la importancia de garantizar que las diferentes agencias de seguridad pública y emergencia que operan con diversos sistemas de comunicación puedan interactuar sin barreras tecnológicas. A esos efectos, manifestó:

*“La interoperabilidad de las comunicaciones radiales es sin lugar a duda, esencial para lograr una respuesta coordinada y eficiente en situaciones de emergencia o desastres. La capacidad de las agencias para comunicarse sin problemas, incluso cuando operan con diferentes frecuencias o tecnologías, es vital para la seguridad y el éxito en las operaciones”.*

El Negociado de la Policía de Puerto Rico, expresó que reconoce que la interoperabilidad total entre las diferentes bandas y sistemas de comunicación puede ser un desafío técnico y económico significativo. No obstante, añadieron que actualmente existen soluciones tecnológicas, como las consolas de comunicación avanzadas y los protocolos estándar, que permiten a las agencias con diferentes bandas, frecuencias y tecnologías, colaborar de manera eficiente y efectiva. Expresaron que estas tecnologías permiten que se interconecten sistemas de comunicación que, de otro modo, serían incompatibles. Con este proceder, entienden que se mejora la capacidad de las diferentes agencias y negociados para trabajar de manera conjunta y eficiente durante las emergencias.

En consideración a lo anterior, expresaron que es fundamental que cualquier proceso de estandarización de las comunicaciones radiales considere la infraestructura y las soluciones existentes, para asegurar que no se interfiera con los sistemas ya en funcionamiento. Añadieron que el fin de la estandarización uniforme es optimizar las comunicaciones para lograr una mayor interoperabilidad sin costos adicionales innecesarios ni interrupciones en las operaciones diarias.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La intención de esta medida radica en la eficiencia interagencial mediante la comunicación de los negociados que actualmente componen el Departamento de Seguridad Pública. Con la uniformidad en los equipos de comunicación, como las bandas de frecuencia de transmisión en los radios, los diferentes negociados del DSP pudieran atender los momentos que exigen coordinación entre los negociados, con más eficiencia. Un ejemplo habitual de ello es el momento en el que suceden accidentes de tránsito y se presentan al lugar, los diferentes componentes del Departamento de Seguridad Pública. Es esencial para la seguridad de la ciudadanía, que, en momento de emergencias, como lo son los accidentes de tránsito, de ocurrencia diaria en las carreteras de la Isla, la policía pueda comunicarse efectivamente con emergencias médicas o con los bomberos. La funcionalidad y efectividad de las vías de comunicación, dígase los radios y la banda de frecuencia que estos utilicen, pueden afectar directamente la vida de una persona, si el momento de emergencia, los negociados concernidos a socorrer en la escena no logran comunicarse efectivamente.

En virtud de lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública entiende que la aprobación de esta pieza legislativa promoverá un sistema de seguridad más efectivo, eficiente y funcional para el bienestar de todos los puertorriqueños. Además, en dicha implementación se considerarán los sistemas ya en funcionamiento, para lograr una mayor optimización e interoperabilidad de la comunicación, sin costos innecesarios y así evitar dificultades operacionales diarias.

## DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme el análisis de la medida, la Comisión de Seguridad Pública entiende que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre el presupuesto del Departamento de Seguridad Pública.

## CONCLUSIÓN

Contando con el beneficio de los memoriales antes citados, esta Comisión analizó el Proyecto de la Cámara Número 522, y entiende necesario la aprobación de lo propuesto. La Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes considera es necesario enmendar el inciso (b) del Artículo 1.15 de la Ley Núm. 20 - 2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, a los fines de uniformar los equipos de comunicaciones del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico; incorporar la estandarización de bandas de frecuencia de transmisión, con el fin de garantizar una comunicación más efectiva en todos los negociados al momento de atender una emergencia.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Seguridad Pública, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Cuerpo Legislativo su Informe Positivo, recomendando la aprobación del Proyecto de la Cámara 522, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

**Hon. Félix Pacheco Burgos**  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública

**Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 622, que lee como sigue:**

Para establecer la “Ley de Concienciación sobre la Miastenia Gravis”; disponer la política pública del Gobierno de Puerto Rico respecto a la importancia de la detección temprana y el manejo adecuado de los pacientes; asignar responsabilidades al Departamento de Salud en cuanto a la educación continuada sobre Miastenia Gravis; establecer reglamentación que promueva su inclusión en los programas académicos de las correspondientes ramas de medicina y profesiones de la salud; desarrollar o implementar guías médicas sobre su diagnóstico y tratamiento; promover

investigaciones sobre sus causas y tratamientos; declarar el mes de junio como el “Mes de la Concienciación sobre la Miastenia Gravis”; ordenar al Departamento de Salud promover actividades educativas dirigidas a estudiantes y profesionales de la salud en conmemoración de este mes; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Miastenia Gravis (en adelante MG) es una enfermedad neuromuscular de origen autoinmune caracterizada por debilidad y fatiga muscular progresivas, especialmente al realizar actividades físicas continuadas. El sistema inmunológico del paciente produce anticuerpos que interfieren en la comunicación normal entre los nervios y los músculos, lo cual impacta de manera significativa la calidad de vida de quienes la padecen. Entre los síntomas más frecuentes se reportan dificultades para hablar (disartria), problemas al tragar (disfagia), visión doble o borrosa, debilidad en brazos y piernas, e incluso complicaciones respiratorias en los casos más severos.

A pesar de ser una enfermedad poco común, la Miastenia Gravis representa una carga significativa para quienes la padecen. Su diagnóstico puede ser complejo, pues los síntomas pueden confundirse con otras condiciones neurológicas o psicológicas, lo cual retrasa su identificación y el inicio de tratamientos adecuados. La falta de conocimiento generalizado sobre esta enfermedad entre profesionales de la salud y el público en general contribuye a la invisibilización de la misma, generando un impacto negativo en la calidad de vida de los pacientes.

No existen datos oficiales actualizados sobre la prevalencia de la Miastenia Gravis, lo que refleja una seria laguna en términos de vigilancia epidemiológica y limita la planificación efectiva de políticas públicas en Puerto Rico. Sin embargo, se reconoce por parte de las asociaciones de pacientes y profesionales médicos que existe una población significativa de personas afectadas que no cuentan con el apoyo ni las herramientas necesarias para enfrentar esta condición de manera adecuada.

La *Myasthenia Gravis Foundation of America* (MGFA) estima que en Estados Unidos la prevalencia oscila entre 14 y 20 casos por cada 100,000 habitantes, lo que equivale a decenas de miles de personas afectadas. Extrapolando esas cifras a la población de Puerto Rico —cercana a los 3.2 millones de habitantes— se podrían estimar varios cientos de pacientes diagnosticados localmente; no obstante, la cifra real puede ser mayor debido a casos que no se reportan o diagnostican adecuadamente. Al momento, entidades como la *Leadership in Health Foundation* han advertido sobre un desconocimiento considerable de la condición en la Isla y la necesidad urgente de fomentar la educación pública y profesional para su detección temprana.

La MG representa un reto para el sistema de salud puertorriqueño, ya que sus tratamientos pueden incluir medicamentos de alto costo (por ejemplo, inhibidores de la acetilcolinesterasa, inmunoglobulinas intravenosas, plasmaféresis y fármacos biológicos), además de requerir un equipo multidisciplinario y la presencia de especialistas en neurología, inmunología y terapia respiratoria. Algunos pacientes en Puerto Rico señalan que los planes médicos no siempre cubren de manera adecuada estos medicamentos o procedimientos, lo cual genera barreras económicas para acceder a un tratamiento eficaz y continuo.

Puerto Rico cuenta con organizaciones sin fines de lucro que han levantado la voz de alerta ante la necesidad de articular políticas públicas efectivas en favor de la población con Miastenia Gravis. Dichas organizaciones abogan, entre otras cosas, por la inclusión de la MG en las cubiertas de salud catastrófica, la asignación de presupuestos específicos para el apoyo a los pacientes, la promoción de investigaciones científicas locales y la creación de protocolos unificados para el manejo de la enfermedad en los principales recintos hospitalarios de la Isla.

La detección y el tratamiento temprano de la Miastenia Gravis son determinantes para atenuar la progresión de la debilidad muscular, disminuir el número de crisis y evitar complicaciones que pongan en riesgo la vida del paciente. Por tal razón, resulta imperativo establecer una política pública clara y robusta que garantice procedimientos indispensables, fomente la capacitación de profesionales de la salud y promueva acciones afirmativas de investigación y educación ciudadana. De esta forma, se podrá ofrecer una mejor calidad de vida a las personas con MG en Puerto Rico y sus familias, al mismo tiempo que se optimizan los recursos del sistema de salud.

La falta de una política pública enfocada en la Miastenia Gravis también se traduce en una escasa educación médica sobre la enfermedad, el acceso limitado a medicamentos innovadores, terapias adecuadas, ausencia de protocolos de atención clínica estandarizados, carencia de campañas educativas para fomentar el diagnóstico temprano y la concientización social sobre esta condición. Asimismo, los cuidadores de pacientes con MG, que muchas veces son familiares, enfrentan desafíos similares ante la falta de recursos y orientación.

Ante esta realidad, esta medida legislativa tiene como fin principal establecer una política pública clara y efectiva que atienda integralmente las necesidades de las personas con Miastenia Gravis en Puerto Rico. Entre sus objetivos está promover campañas de concienciación, integrar contenido informativo sobre MG en los programas de formación de los profesionales de la salud, fomentar la investigación científica, y visibilizar la condición como un asunto de salud pública relevante.

De igual forma, se designa el mes de junio como el Mes de Concienciación sobre la Miastenia Gravis, en concordancia con las observancias internacionales, con el propósito de unir esfuerzos en la educación de la ciudadanía y promover actividades informativas y de apoyo a la comunidad de pacientes.

Con esta medida legislativa, esta Asamblea Legislativa en conjunto al Gobierno de Puerto Rico asume un compromiso firme con la equidad en el acceso a la salud, la justicia social y el bienestar de una comunidad. Es responsabilidad del Estado garantizar que todas las personas, sin importar la rareza o complejidad de su diagnóstico, puedan contar con una infraestructura de apoyo, servicios médicos adecuados y políticas públicas que promuevan su calidad de vida y dignidad.

***DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:***

**Artículo 1.- Título**

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la “Ley de Concienciación sobre la Miastenia Gravis”.

**Artículo 2.- Declaración de Política Pública**

Se establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico reconocer la importancia de la detección temprana y el manejo adecuado de las personas con Miastenia Gravis (MG). Esta política tiene como objetivo garantizar que quienes sean diagnosticados con MG reciban acceso oportuno a diagnósticos precisos, tratamientos eficaces y la orientación adecuada. Asimismo, se fomentará la investigación científica y la educación profesional necesaria para reducir la mortalidad, prevenir complicaciones y mitigar el deterioro en la calidad de vida asociado a esta condición.

El Gobierno de Puerto Rico velará por que ninguna persona con diagnóstico de Miastenia Gravis sea objeto de trato desigual, exclusión o discriminación en el acceso a tratamientos, empleo, educación u otros beneficios, por razón de su condición de salud.

Asimismo, se impulsarán apoyarán iniciativas dirigidas a mejorar la calidad de vida de las personas afectadas, fortalecer la capacitación del personal médico y de salud, y respaldar investigaciones científicas relacionadas con el diagnóstico, tratamiento y manejo integral de la Miastenia Gravis.

**Artículo 3.- Educación y Capacitación Profesional**

El Departamento de Salud, ~~en coordinación con las instituciones educativas acreditadas y en colaboración de organizaciones sin fines de lucro dedicadas a la Miastenia Gravis;~~ deberá:

a) Coordinar con la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico (JLDMPR) el establecimiento de Establecer programas de educación continua sobre la Miastenia Gravis dirigidos a médicos generales, neurólogos, internistas, emergenciólogos, fisiatras, pediatras, enfermeros, psicólogos, trabajadores sociales y otros profesionales de la salud como a personal clínico de apoyo que tenga contacto directo con pacientes con sintomatología compatible con esta enfermedad.

b) Integrar, en En colaboración con las universidades y escuelas de medicina, promover y fomentar que se integre contenido académico sobre la identificación, diagnóstico y manejo clínico de la Miastenia Gravis en los programas de formación profesional relacionados a la salud.

c) Promover la adopción de protocolos clínicos actualizados y basados en evidencia científica para el diagnóstico y tratamiento de la Miastenia Gravis, incluyendo la adaptación de guías y prácticas reconocidas en Estados Unidos y a nivel internacional.

d) Coordinar con el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico el desarrollo y ofrecimiento de cursos de educación continua dirigidos especialmente a neurólogos, así como fomentar investigaciones académicas sobre el tratamiento, manejo y diagnóstico de la Miastenia Gravis.

#### Artículo 4.- Guías Médicas

El Departamento de Salud tendrá la responsabilidad de desarrollar o adaptar guías médicas basadas en la mejor evidencia científica disponible, basándose además en modelos nacionales o internacionales vigentes para el diagnóstico y tratamiento de la Miastenia Gravis. Dichas guías deberán ser difundidas a través de las redes médicas y profesionales del país, y mantenerse en constante revisión conforme a los avances en la ciencia médica.

#### Artículo 5.- Promoción de la Investigación

El Departamento de Salud de Puerto Rico promoverá la investigación sobre la Miastenia Gravis, sus causas, posibles factores genéticos o ambientales, nuevos tratamientos, impacto psicosocial y calidad de vida de los pacientes.

Podrán establecer alianzas con universidades, hospitales académicos y organizaciones sin fines de lucro locales e internacionales para fomentar estudios clínicos y epidemiológicos relacionados con esta condición.

#### Artículo 6.- Mes de la Concienciación sobre la Miastenia Gravis

Se declara el mes de junio de cada año como el “Mes de la Concienciación sobre la Miastenia Gravis”. Durante dicho mes:

a) El Departamento de Salud organizará y promoverá podrá promover información sobre la Miastenia Gravis en actividades educativas y de concienciación que se lleven a cabo en escuelas, universidades, centros de salud y en la comunidad en general.

b) ~~Se desarrollarán campañas informativas a través de los medios de comunicación y redes sociales, destacando los síntomas, tratamientos y testimonios de personas que viven con esta condición.~~

c) Las agencias gubernamentales, instrumentalidades públicas y municipios podrán colaborar con organizaciones comunitarias y médicas para coordinar ferias de salud, charlas, seminarios y otros eventos educativos.

#### Artículo 7.- Reglamentación

El Departamento de Salud adoptará la reglamentación necesaria para cumplir con las disposiciones de esta Ley.

#### Artículo 8.- Separabilidad

Si cualquier parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la parte específica de esta que haya sido declarada inconstitucional.

#### Artículo 9.- Vigencia

Esta Ley comenzara a regir ciento ochenta (180) días luego de su aprobación, con excepción de aquellas disposiciones sobre la adopción de reglamentos, recopilación y preparación de datos, investigación y manuales, las cuales entraran en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Salud sobre el P. de la C. 622.**

**El referido Informe lee como sigue:**

### A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tienen el honor de recomendar a este Augusto Cuerpo la aprobación del **P. de la C. 622**, con enmiendas en el entirillado electrónico que se aneja.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. de la C. 622**, propone establecer la “Ley de Concienciación sobre la Miastenia Gravis”; disponer la política pública del Gobierno de Puerto Rico respecto a la importancia de la detección temprana y el manejo adecuado de los pacientes; asignar responsabilidades al Departamento de Salud en cuanto a la educación continuada sobre Miastenia Gravis; establecer reglamentación que promueva su inclusión en los programas académicos de las correspondientes ramas de medicina y profesiones de la salud; desarrollar o implementar guías médicas sobre su diagnóstico y tratamiento; promover investigaciones sobre sus causas y tratamientos; declarar el mes de junio como el “Mes de la Concienciación sobre la Miastenia Gravis”; ordenar al

Departamento de Salud promover actividades educativas dirigidas a estudiantes y profesionales de la salud en conmemoración de este mes; y para otros fines relacionados.

La exposición de motivos del proyecto nos informa que la Miastenia Gravis (en adelante MG) es una enfermedad neuromuscular de origen autoinmune caracterizada por debilidad y fatiga muscular progresivas, especialmente al realizar actividades físicas continuadas. El sistema inmunológico del paciente produce anticuerpos que interfieren en la comunicación normal entre los nervios y los músculos, lo cual impacta de manera significativa la calidad de vida de quienes la padecen. Entre los síntomas más frecuentes se reportan dificultades para hablar (disartria), problemas al tragar (disfagia), visión doble o borrosa, debilidad en brazos y piernas, e incluso complicaciones respiratorias en los casos más severos.

A pesar de ser una enfermedad poco común, la Miastenia Gravis representa una carga significativa para quienes la padecen. Su diagnóstico puede ser complejo, pues los síntomas pueden confundirse con otras condiciones neurológicas o psicológicas, lo cual retrasa su identificación y el inicio de tratamientos adecuados. La falta de conocimiento generalizado sobre esta enfermedad entre profesionales de la salud y el público en general contribuye a la invisibilización de la misma, generando un impacto negativo en la calidad de vida de los pacientes.

No existen datos oficiales actualizados sobre la prevalencia de la Miastenia Gravis, lo que refleja una seria laguna en términos de vigilancia epidemiológica y limita la planificación efectiva de políticas públicas en Puerto Rico. Sin embargo, se reconoce por parte de las asociaciones de pacientes y profesionales médicos que existe una población significativa de personas afectadas que no cuentan con el apoyo ni las herramientas necesarias para enfrentar esta condición de manera adecuada.

La *Myasthenia Gravis Foundation of America* (MGFA) estima que en Estados Unidos la prevalencia oscila entre 14 y 20 casos por cada 100,000 habitantes, lo que equivale a decenas de miles de personas afectadas. Extrapolando esas cifras a la población de Puerto Rico —cercana a los 3.2 millones de habitantes— se podrían estimar varios cientos de pacientes diagnosticados localmente; no obstante, la cifra real puede ser mayor debido a casos que no se reportan o diagnostican adecuadamente. Al momento, entidades como la *Leadership in Health Foundation* han advertido sobre un desconocimiento considerable de la condición en la Isla y la necesidad urgente de fomentar la educación pública y profesional para su detección temprana.

La MG representa un reto para el sistema de salud puertorriqueño, ya que sus tratamientos pueden incluir medicamentos de alto costo (por ejemplo, inhibidores de la acetilcolinesterasa, inmunoglobulinas intravenosas, plasmaféresis y fármacos biológicos), además de requerir un equipo multidisciplinario y la presencia de especialistas en neurología, inmunología y terapia respiratoria. Algunos pacientes en Puerto Rico señalan que los planes médicos no siempre cubren de manera adecuada estos medicamentos o procedimientos, lo cual genera barreras económicas para acceder a un tratamiento eficaz y continuo.

Puerto Rico cuenta con organizaciones sin fines de lucro que han levantado la voz de alerta ante la necesidad de articular políticas públicas efectivas en favor de la población con Miastenia Gravis. Dichas organizaciones abogan, entre otras cosas, por la inclusión de la MG en las cubiertas de salud catastrófica, la asignación de presupuestos específicos para el apoyo a los pacientes, la promoción de investigaciones científicas locales y la creación de protocolos unificados para el manejo de la enfermedad en los principales recintos hospitalarios de la Isla.

La detección y el tratamiento temprano de la Miastenia Gravis son determinantes para atenuar la progresión de la debilidad muscular, disminuir el número de crisis y evitar complicaciones que pongan en riesgo la vida del paciente. Por tal razón, resulta imperativo establecer una política pública clara y robusta que garantice procedimientos indispensables, fomente la capacitación de profesionales de la salud y promueva acciones afirmativas de investigación y educación ciudadana. De esta forma, se podrá ofrecer una mejor calidad de vida a las personas con MG en Puerto Rico y sus familias, al mismo tiempo que se optimizan los recursos del sistema de salud.

La falta de una política pública enfocada en la Miastenia Gravis también se traduce en una escasa educación médica sobre la enfermedad, el acceso limitado a medicamentos innovadores, terapias adecuadas, ausencia

de protocolos de atención clínica estandarizados, carencia de campañas educativas para fomentar el diagnóstico temprano y la concientización social sobre esta condición. Asimismo, los cuidadores de pacientes con MG, que muchas veces son familiares, enfrentan desafíos similares ante la falta de recursos y orientación.

Ante esta realidad, esta medida legislativa tiene como fin principal establecer una política pública clara y efectiva que atienda integralmente las necesidades de las personas con Miastenia Gravis en Puerto Rico. Entre sus objetivos está promover campañas de concienciación, integrar contenido informativo sobre MG en los programas de formación de los profesionales de la salud, fomentar la investigación científica, y visibilizar la condición como un asunto de salud pública relevante.

De igual forma, se designa el mes de junio como el Mes de Concienciación sobre la Miastenia Gravis, en concordancia con las observancias internacionales, con el propósito de unir esfuerzos en la educación de la ciudadanía y promover actividades informativas y de apoyo a la comunidad de pacientes.

Con esta medida legislativa, esta Asamblea Legislativa en conjunto al Gobierno de Puerto Rico asume un compromiso firme con la equidad en el acceso a la salud, la justicia social y el bienestar de una comunidad. Es responsabilidad del Estado garantizar que todas las personas, sin importar la rareza o complejidad de su diagnóstico, puedan contar con una infraestructura de apoyo, servicios médicos adecuados y políticas públicas que promuevan su calidad de vida y dignidad.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, para evaluar el presente Proyecto, solicitó memoriales explicativos al **Departamento de Salud**, a la **Asociación Médica de Puerto Rico**, al **Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico**, al **Recinto de Ciencias Médicas** y a la **Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)**.

Recibimos también, los memoriales de **Leadership in Health Foundation**, peticionarios de la medida, de la señora Natasha Vila Pabón, Patóloga del Habla-Lenguaje y de la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA).

A la fecha de redacción de este informe no habíamos recibido el memorial del Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto ni de la OPAL.

### Departamento de Salud (9 de junio de 2025)

El Departamento de Salud, tras una introducción sobre sus deberes y facultades, define a la “Miastenia Gravis” como una enfermedad autoinmune que afecta el sistema neuromuscular y se caracteriza por una fatiga muscular que progresiva con el tiempo. Los síntomas incluyen visión doble, caída de los párpados, disartria, disfagia y, en algunos casos, problemas respiratorios. Diagnosticar esta enfermedad puede ser complicado, ya que sus síntomas son similares a los de otras condiciones neurológicas o psicológicas, lo que puede llevar a retrasos significativos en el inicio de tratamientos adecuados. De acuerdo con el “National Institute of Neurological Disorders and Stroke” (NINDS), la prevalencia de esta enfermedad en Estados Unidos varía entre 14 y 20 casos por cada 100,000 personas.<sup>14</sup> Si extrapolamos estos datos a la población de Puerto Rico, que se estima en aproximadamente 3.2 millones de habitantes según el “U.S. Census Bureau” (2023), se puede deducir que hay entre 448 y 640 personas diagnosticadas con “Miastenia Gravis”, sin olvidar que esta cifra podría ser mayor debido al subregistro y a la dificultad en el diagnóstico. Investigaciones recientes indican que, en muchos casos, los pacientes visitan a varios proveedores de salud antes de obtener un diagnóstico preciso, debido a la variabilidad de los síntomas.<sup>15</sup>

La detección temprana de esta enfermedad puede mejorar significativamente la calidad de vida de los pacientes, disminuir las hospitalizaciones y optimizar los recursos del sistema de salud. Los tratamientos pueden incluir inhibidores de la acetilcolinesterasa, corticosteroides, inmunosupresores, inmunoglobulinas

<sup>14</sup> NINDS, 2023, “Myasthenia Gravis – Health Information”

<sup>15</sup> Howard, J.F., Neurology: Clinical Practice, 2020

intravenosas, plasmaféresis y, en situaciones graves, agentes biológicos costosos como el eculizumab.<sup>16</sup> La carga económica de estos tratamientos y la necesidad de un equipo clínico multidisciplinario acentúan la importancia de una política pública que contemple una educación profesional segmentada y efectiva.

La medida legislativa acierta al reconocer la necesidad de promover la educación profesional continua sobre la “Miastenia Gravis” como un instrumento fundamental para mejorar su identificación y tratamiento oportuno y adecuado. Sin embargo, es importante señalar que la medida debe especificar en su texto que dicha educación sea coordinada “en colaboración” con la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico (JLDMPR), siendo esta la vía adecuada que reconoce su rol legal y técnico como cuerpo rector de la profesión médica en Puerto Rico. De hecho, la Ley Núm. 139-2008, según enmendada, especialmente en sus artículos 6 y 22, establece que la JLDMPR es la entidad con autoridad exclusiva para reglamentar y aprobar los programas de educación médica continua requeridos para la renovación de licencias profesionales. Esta facultad no es meramente formal, sino que responde al interés público de garantizar que toda educación médica sea pertinente, actualizada, dirigida a los profesionales adecuados y validada conforme a criterios científicos y clínicos. Esta responsabilidad incluye la evaluación rigurosa del contenido educativo y la identificación del universo profesional al que deben dirigirse los cursos, según su especialidad, campo de práctica o nivel de contacto clínico con la condición objeto de la formación.

Si bien la JLDMPR nos ha expresado que acoge con apertura y compromiso su colaboración con el Departamento de Salud para fomentar el conocimiento médico sobre la “Miastenia Gravis”, considera esencial dejar establecido que los cursos de educación continua que se generen a raíz del proyecto deben estar dirigidos de manera específica a aquellos profesionales cuya práctica esté relacionada con el diagnóstico, manejo o atención directa de esta enfermedad. La imposición de obligaciones educativas generales, sin distinción entre especialidades médicas o funciones clínicas, puede desvirtuar los fines de la política pública y generar cargas innecesarias o improductivas en profesionales que no están en posición de atender esta condición en su práctica diaria. Es criterio de la JLDMPR que la educación médica sobre la “Miastenia Gravis” debe estar dirigida preferentemente a neurólogos, internistas, emergenciólogos, fisiatras y pediatras, así como a personal clínico de apoyo que tenga contacto directo con pacientes con sintomatología compatible con esta enfermedad.

Con lo cual, la JLDMPR reitera su disposición de colaborar activamente con el Departamento de Salud y otras entidades pertinentes en el desarrollo de los contenidos, la validación científica de los módulos educativos, y la evaluación del impacto de estas iniciativas. No obstante, se enfatiza que será la JLDMPR, conforme al ordenamiento jurídico vigente, la encargada de aprobar los cursos de educación médica continua relacionados con esta y cualquier otra condición de salud, garantizando así la protección del interés público, la pertinencia de los contenidos, y la racionalidad de su aplicación a los diversos sectores de la profesión médica.

---

<sup>16</sup> Gilhus et al., Nature Reviews Disease Primers, 2019

Por otro lado, el Programa Medicaid del Departamento de Salud se esfuerza por seguir transformando el acceso al programa, fomentando la integridad, el compromiso y la innovación. Además, garantiza que los beneficiarios reciban atención médica de calidad. De hecho, ningún solicitante o beneficiario será excluido o discriminado por razones de raza, color, origen, edad, discapacidad<sup>17</sup> o sexo. En este contexto, la implementación de la medida mencionada podría beneficiar no solo al paciente, sino también al Programa Medicaid por las siguientes razones:

- a. la detección temprana y tratamiento oportuno de la MG podría evitar complicaciones graves, la utilización de medicamentos de alto costo y hospitalizaciones frecuentes, lo cual generaría un ahorro<sup>18</sup> significativo para el Programa;
- b. mejora la calidad de vida de los pacientes, esto alineado con los principios de Medicaid de proveer servicios de calidad;
- c. la adopción de guías modernas mejora la eficacia de los diagnósticos y, por ende, los servicios financiados por el Programa; entre otros.

Finalmente, mencionan que al considerar lo que se establece en el Artículo 6 del proyecto y fundamentándose en experiencias previas, las campañas y actividades educativas de concienciación sobre un tema generan un impacto económico. Observaron que la medida no ha asignado fondos estatales para que el Departamento pueda llevar a cabo la implementación de dicha obligación. Por lo tanto, recomiendan que se modifique la medida para que se asigne los recursos económicos necesarios y recurrentes para la implementación de lo estipulado.

En virtud de lo antes expresado, tras evaluar la medida en su totalidad, el Departamento de Salud reconoce y respalda la loable intención que motiva al legislador a proponer el P. de la C. 622. Por lo cual, brindan su endoso, con las recomendaciones esbozadas en el presente memorial explicativo.

#### **Asociación Médica de Puerto Rico** (21 de mayo de 2025)

La Asociación Médica de Puerto Rico expresa su **apoyo al proyecto indicando que** esta medida representa un paso afirmativo y necesario hacia una política pública sensata, actualizada y proactiva para atender las necesidades de pacientes con esta condición neuromuscular.

La Miastenia Gravis (MG), aunque catalogada como una condición poco común, tiene efectos profundos en la calidad de vida de quienes la padecen. Debilidad muscular, fatiga, problemas respiratorios y dificultades en funciones básicas como hablar o tragar son algunos de sus síntomas más comunes. A pesar de avances importantes en el conocimiento médico, el diagnóstico sigue siendo complejo y, en ocasiones, tardío.

Este proyecto, entre otras cosas, propone ampliar el acceso a educación continua sobre Miastenia Gravis para los profesionales de la salud. Desde su perspectiva, esto debe lograrse mediante la creación de ofertas educativas accesibles, actualizadas y disponibles de forma voluntaria, sin imponer cursos obligatorios adicionales a los ya existentes.

Favorecen que los médicos y otros profesionales tengan la oportunidad de capacitarse si así lo desean, como parte de su desarrollo profesional y de un compromiso ético con la atención a sus pacientes. La educación debe ser una herramienta al alcance, no una carga adicional.

---

<sup>17</sup> La Administración de Seguro Social reconoce la “Miastenia Gravis” como una discapacidad y provee pagos mensuales a las personas que la padecen, siempre y cuando se cumplan con los criterios establecidos. Recuperado de: [https://www.ssa.gov/disability/professionals/bluebook/11.00-Neurological-Adult.htm#11\\_12](https://www.ssa.gov/disability/professionals/bluebook/11.00-Neurological-Adult.htm#11_12).

<sup>18</sup> El Programa Medicaid de Puerto Rico enfrentan un financiamiento federal más limitado y porcentajes fijos. En el 2023, el Congreso aprobó ajustes para aumentar el porcentaje en los territorios al 83%. Sin embargo, para Puerto Rico, el aumento está limitado al 76% hasta el 2027.

Reconocen que en Puerto Rico ya hay profesionales comprometidos, organizaciones dedicadas y esfuerzos educativos importantes relacionados con esta condición. Lo que este proyecto busca es unir, fortalecer y visibilizar esos esfuerzos mediante una política pública estructurada.

El P. de la C. 622 también incorpora otras iniciativas valiosas:

- Integrar la MG en programas académicos de ciencias de la salud.
- Desarrollar guías clínicas basadas en evidencia.
- Fomentar la investigación científica local.
- Designar junio como el Mes de Concienciación sobre la Miastenia Gravis, con campañas educativas para el público y los profesionales.

Resaltan que este proyecto representa un acto de justicia hacia una comunidad que por años ha enfrentado retos de visibilidad, diagnóstico y acceso a servicios. Al aprobarlo, Puerto Rico se alinea con las mejores prácticas internacionales y afirma su compromiso con una salud pública equitativa, moderna y humana.

Respaldan el Proyecto de la Cámara 622 en su visión de sensibilizar, educar e impulsar mejoras en el tratamiento de la Miastenia Gravis, siempre dentro de un marco de respeto a la autonomía profesional. La educación médica debe promoverse, no imponerse. Con voluntad colaborativa, esta ley puede ser un catalizador de cambio positivo para toda nuestra sociedad.

#### **Leadership in Health Foundation** (30 de mayo de 2025)

A nombre de Leadership in Health Foundation, presenta su memorial la señora Damarys Rivera Valle, hermana de Carlos Rivera Valle, paciente diagnosticado con Miastenia Gravis (MG) hace tres años. Indica comparecer no solo como familiar, sino también como representante de una entidad dedicada a la concienciación, educación y apoyo integral a pacientes de MG y sus familias.

Expresa que apoya con firmeza y profunda emoción al PC 622, medida que han solicitado ser radicada por petición.

La Miastenia Gravis es una enfermedad neuromuscular autoinmune caracterizada por debilidad y fatiga muscular progresivas. Los anticuerpos producidos por el sistema inmunitario interfieren en la transmisión neuromuscular y afectan de manera significativa la calidad de vida. Entre los síntomas más frecuentes figuran disartria, disfagia, visión doble o borrosa, debilidad en extremidades y—en casos graves—compromiso respiratorio. Debido a la variabilidad en la presentación clínica de cada paciente, a esta condición también se le conoce como la enfermedad del “snowflake” (copo de nieve), ya que cada persona experimenta la enfermedad de manera única.

Como bien señala la exposición de motivos del PC 622, de acuerdo con la *Myasthenia Gravis Foundation of America*, la prevalencia estimada de la MG es de entre 14 y 20 casos por cada 100 000 habitantes en los Estados Unidos. Al extrapolar esa cifra a la población de Puerto Rico, podrían existir varios cientos de casos, probablemente más, debido al subdiagnóstico que aún persiste en la Isla.

El manejo de la MG conlleva tratamientos costosos—desde inhibidores de la acetilcolinesterasa, inmunoglobulinas intravenosas y plasmáferesis hasta fármacos biológicos de última generación—y un equipo multidisciplinario encabezado por especialistas en neurología, inmunología y terapia respiratoria. Lamentablemente, muchos pacientes puertorriqueños se enfrentan a limitaciones económicas porque los planes médicos no cubren de forma adecuada estos tratamientos vitales.

Por tratarse de una condición crónica y potencialmente incapacitante, la MG restringe la vida cotidiana y la capacidad laboral de quienes la padecen. El diagnóstico temprano y la educación continua de los profesionales de la salud son esenciales para prevenir crisis graves y optimizar los recursos del sistema. Resulta apremiante establecer protocolos unificados en los principales hospitales e incluir la MG dentro de las cubiertas de salud y los presupuestos de investigación y apoyo, garantizando la cobertura de medicamentos y procedimientos necesarios.

Continúa relatando la experiencia de su hermano señalando que su caso es uno de lucha, fe, y, finalmente, de esperanza. Carlos fue diagnosticado tras un proceso doloroso, durante el cual su condición fue malinterpretada y tratada con medicamentos contraindicados que empeoraron su salud. Fue sometido a traqueotomía, alimentación por sonda (PEG) y estuvo conectado a un ventilador por más de dos meses. Llegaron a escuchar que no volvería a comer, a hablar, ni a respirar por sí mismo. Incluso les sugirieron que aprendiera lenguaje de señas. Todo esto por falta de conocimiento médico sobre esta enfermedad.

Sin embargo, menciona que nunca perdió la fe, que Dios escuchó sus oraciones. Asevera que hoy, su hermano es un milagro vivo. Puede hablar, comer y respirar por sí solo. Expresó que su recuperación es una manifestación de la gracia divina, y a Él, toda la gloria y honra.

Agradece a varios doctores que han dado el máximo en el tratamiento de la enfermedad y por el apoyo, unión y esperanza para las familias que viven el reto de la Miastenia Gravis.

Concluye diciendo que la historia de Carlos no es única. Hay muchos pacientes que, por desconocimiento o falta de protocolos adecuados, enfrentan sufrimientos innecesarios. Este proyecto puede ser el comienzo de un cambio real: educación a profesionales de la salud, diagnóstico temprano, tratamientos adecuados y apoyo emocional y social a pacientes y familias.

Por estas razones, exhorta a aprobar el PC 622. No es solo un acto simbólico, es una declaración de compromiso con la vida, la dignidad y la esperanza de cientos de puertorriqueños.

Natasha Vila Pabón, Patóloga del Habla-Lenguaje (2 de junio de 2025)

La señora Natasha Vila Pabón, patóloga del habla-lenguaje, ofrece su opinión como profesional, pero también como alguien que ha escuchado de cerca las voces apagadas de quienes viven con miastenia gravis.

Señala que la miastenia gravis es una enfermedad neuromuscular poco común. Y como pasa muchas veces con lo “raro”, se habla poco de ella. Pero que no se escuche no quiere decir que no importe. De hecho, es precisamente su invisibilidad lo que nos exige mayor empatía, atención y compromiso.

Esta condición afecta los músculos voluntarios del cuerpo, los mismos que usamos para hablar, masticar, tragar y hasta sonreír. Por eso, no es raro que las personas con miastenia enfrenten dificultades para comunicarse: una voz que se apaga con el paso del día, palabras que se escapan por fatiga, gestos que se vuelven más tenues, y hasta el simple acto de comer que puede convertirse en un reto. Más allá de lo físico, también está el impacto emocional: cuando cuesta hablar, muchas veces también se deja de participar, de compartir, de sentirse parte.

Desde su profesión, no solo atiende los síntomas. Busca restaurar algo más profundo: la posibilidad de conectar, de expresarse con autonomía. Trabajan con estrategias adaptadas a cada persona, porque saben que la miastenia cambia, a veces incluso dentro del mismo día. Ayudan a conservar la voz, a hacer el habla más clara, a tragar con seguridad. Pero también acompañan, educan a las familias, explican al entorno, y están ahí para validar lo que a veces ni siquiera se puede poner en palabras.

Este proyecto nace desde ese compromiso. Es una forma de abrir espacio a quienes han sido históricamente ignorados. A través de él:

- Apuestan por hacer visible una condición que ha sido silenciada por desconocimiento.
- Promueven acceso real a servicios especializados.
- Impulsan educación comunitaria para que la miastenia deje de ser un misterio y empiece a ser entendida.
- Y, sobre todo, fomentan el trabajo en equipo, porque ninguna atención verdadera ocurre de forma aislada.

Vivimos en un mundo donde muchas veces solo se escucha a quien habla más fuerte. Este proyecto, en cambio, apuesta por quienes quizás no tienen fuerza en la voz, pero sí mucho que decir.

La miastenia puede debilitar los músculos, pero no toca la voluntad de expresarse. Señala que, como patólogos del habla, su papel es claro: abrir caminos para que esa voluntad encuentre una forma, un ritmo y un lugar seguro.

Concluye diciendo: "Porque todas las voces importan. Incluso, y especialmente, esas que el mundo suele pasar por alto."

**Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA)**  
(4 de junio de 2025)

La Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada, somete su memorial explicativo a solicitud de Leadership in Health Foundation.

Tras establecer sus facultades y deberes, también el propósito de la medida, la OPPEA menciona que la Miastenia Gravis es una enfermedad neuromuscular crónica que causa debilidad en los músculos voluntarios. Los músculos voluntarios incluyen los músculos que se conectan a los huesos de una persona, los músculos de la cara, la garganta y el diafragma. Se contraen para mover los brazos y las piernas y son esenciales para la respiración, la deglución y los movimientos faciales. La Miastenia Gravis es una enfermedad autoinmune, lo que significa que el sistema de defensa del cuerpo ataca por error a las células sanas o a las proteínas necesarias para el funcionamiento normal. El inicio del trastorno puede ser repentino. Es posible que los síntomas no se reconozcan inmediatamente. El grado de debilidad muscular varía mucho entre los individuos. Esta enfermedad puede afectar a personas de cualquier edad, pero es más común en mujeres menores de 40 años y en hombres mayores de 60 años. La Miastenia Gravis no es hereditaria ni contagiosa. En ocasiones, la enfermedad puede ocurrir en más de un miembro de la misma familia.<sup>19</sup>

La Dra. Yolanda Varela Rosa, Procuradora de las Personas de Edad Avanzada, nos indica que, como doctora en medicina, conoce la importancia de la prevención y educación de las enfermedades no solo para el cuidado y tratamiento médico sino también para la calidad de vida del paciente. Este Proyecto promueve la educación en salud de la comunidad en general y de los profesionales de la salud, lo que contribuye al bienestar, la prevención y el envejecimiento activo y saludable de los adultos mayores de nuestro país; por lo que lo recomienda favorablemente.

### IMPACTO FISCAL

Evaluada la situación presentada por el Departamento de Salud, sobre el impacto económico que generan las campañas educativas, se ha eliminado la obligación impuesta en el proyecto al Departamento de Salud, sobre el desarrollo de estas, eliminando así, el impacto económico que pudieran causar.<sup>20</sup>

### CONCLUSIÓN

A raíz de las recomendaciones del Departamento de Salud, se enmendó el proyecto para que, a tenor con la Ley Núm. 139-2008, según enmendada, sea la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico quien se encargue de la educación continua ya que es la entidad con autoridad exclusiva para reglamentar y aprobar los programas de educación médica continua requeridos para la renovación de licencias profesionales.

Otra enmienda al proyecto, proveniente de las recomendaciones del Departamento de Salud es la relativa a las campañas y actividades educativas de concienciación sobre un tema debido a que estamos conscientes de

---

<sup>19</sup> National Institute of Neurological Disorders and Stroke, Myasthenia Gravis. <https://www.ninds.nih.gov/health-information/disorders/myasthenia-gravis>

<sup>20</sup> A la fecha de redacción de este informe no habíamos recibido el memorial de la OPAL.

que generan impacto económico. Dado el hecho de que no se asignan fondos estatales a estos fines, este tema, ha sido eliminado en el entirillado electrónico.

Por otro lado, la presente Administración del Gobierno de Puerto Rico, aprobó el 11 de abril de 2025, la Ley 9-2025, mejor conocida como “Ley de la Oficina Enlace para el Apoyo y Registro de las Personas con Enfermedades Raras”. Siendo la miastenia gravis una enfermedad tan poco conocida podemos reconocer esta medida como otro avance más en el esfuerzo dirigido al cuidado eficaz, certero y efectivo de la salud de nuestro pueblo.

**POR LOS FUNDAMENTOS ANTES ESPUESTOS**, luego del análisis y evaluación sobre los elementos de la pieza legislativa, la Comisión de Salud somete el presente Informe Positivo en el que recomiendan a este Augusto Cuerpo la aprobación del **P. de la C. 622**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

Respetuosamente sometido,

**Hon. Gabriel Rodríguez Aguiló**

Presidente

Comisión de Salud

**Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 654, que lee como sigue:**

Para crear la “Ley para la Educación Obligatoria de Crianza Responsable”, a lo fines de promulgar el ofrecimiento de talleres obligatorios de crianza responsable a todas las madres y padres, para brindar orientación temprana a los padres o persona custodia ~~para con el fin de~~ prevenir el maltrato infantil y promover entornos familiares seguros conforme el marco jurídico vigente, ~~como parte del alta hospitalaria y como requisito a servicios de etapa preescolar.~~

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección de la niñez es uno de los asuntos más importantes y que requieren de nuestra atención. La infancia es una etapa crítica para el desarrollo físico, emocional y social de los seres humanos, y el Gobierno tiene el deber de garantizar el bienestar de los niños y niñas desde su nacimiento, por lo que se presenta la legislación.

En Puerto Rico, los casos de maltrato infantil han mostrado una tendencia preocupante en los últimos años. Según el informe más reciente del Departamento de Salud y Recursos Humanos de los Estados Unidos (AFCARS Report, 2023), durante el año fiscal 2022 se reportaron 4,320 víctimas de maltrato infantil en Puerto Rico, representando una tasa de 8.3 por cada 1,000 menores. De estos casos, un alarmante 78.9% correspondió a situaciones de negligencia, el 59.3% a abuso emocional y el 22.1% a abuso físico. Estas cifras reflejan una crisis social que exige acciones preventivas inmediatas.

La evidencia internacional es contundente: los programas de educación temprana a padres primerizos tienen un efecto significativo en la reducción de casos de maltrato infantil y en la promoción de entornos familiares saludables. Países como Francia, Suecia y Alemania han institucionalizado programas de orientación a padres en hospitales y centros de salud como parte de sus estrategias nacionales de bienestar infantil. Dichos programas enseñan prácticas seguras de crianza, fortalecen los vínculos afectivos, promueven la prevención del síndrome de muerte súbita infantil y reducen las tasas de negligencia grave.

En Puerto Rico, la Ley Núm. 57-2023, conocida como la “Ley para la Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”, establece como política pública prioritaria la prevención del maltrato mediante intervenciones tempranas y programas educativos dirigidos a fortalecer las capacidades parentales. Esta legislación reconoce que el bienestar infantil no puede depender únicamente de intervenciones correctivas tras la ocurrencia de eventos de maltrato, sino que debe sustentarse en estrategias de prevención y educación.

A pesar de los esfuerzos existentes, actualmente no existe en Puerto Rico un mecanismo obligatorio que garantice que todos los padres o tutores reciban una orientación formal e inmediata al momento del nacimiento o de la adopción de un hijo. En primer lugar, la hospitalización por nacimiento constituye una oportunidad única y estratégica para ofrecer a los padres la información, las herramientas y el apoyo necesario para enfrentar los desafíos de la crianza desde un enfoque de protección y respeto a los derechos de la niñez.

De igual forma, el proceso de adopción exige una preparación adecuada para garantizar entornos seguros y estables. Según estadísticas del Departamento de la Familia, en el año 2023 se formalizaron 234 adopciones en Puerto Rico. Este proceso, aunque esperanzador, requiere que los padres adoptivos cuenten con herramientas para asumir su rol de manera informada y responsable. Igualmente, conforme al Código Civil de Puerto Rico, cualquier persona que solicite la custodia o patria potestad de un menor adquiere derechos y deberes fundamentales sobre su cuidado, por lo que también deben contar con una base educativa en materia de crianza y protección de menores.

Por ello, esta Ley establece que el taller de crianza responsable deberá ser ofrecido no solo en hospitales, sino también por el Departamento de la Familia y en centros de adopción, bajo la coordinación y certificación de trabajadoras sociales autorizadas. Su contenido será estandarizado por el Departamento de la Familia para garantizar uniformidad y calidad.

Además, el taller incluirá una orientación sobre las disposiciones más relevantes de la Ley Núm. 57-2023, con el propósito de educar a los padres sobre sus deberes legales y sobre las consecuencias de incurrir en conductas de maltrato o negligencia hacia menores.

El cumplimiento con esta obligación no se condicionará el derecho fundamental del menor a ser inscrito en el Registro Demográfico, conforme a los principios constitucionales y de derechos humanos reconocidos en tratados internacionales y la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Sin embargo, el cumplimiento del taller será requerido para la inscripción del menor en programas educativos públicos como Head Start, Early Head Start, otros programas preescolares y del Departamento de Educación, reforzando así la política pública de preparación parental continua.

La implementación efectiva de esta medida será supervisada por el Departamento de Salud de Puerto Rico, en colaboración con el Departamento de la Familia, quienes además tendrán la responsabilidad de desarrollar el reglamento que estandarice los contenidos mínimos del taller. El incumplimiento por parte de los hospitales conllevará sanciones administrativas, cuyos recaudos serán utilizados para financiar programas de prevención del maltrato infantil.

Esta Ley representa un compromiso firme y proactivo con la protección de la niñez en Puerto Rico, reconociendo que una crianza informada, respetuosa y responsable es esencial para construir una sociedad más justa, segura y solidaria.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

**Artículo 1. – Título**

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como “Ley para la Educación Obligatoria de Crianza Responsable”.

**Artículo 2. – Propósito de la Ley**

El propósito de esta Ley es promover la educación en crianza responsable a padres, madres, padres y madres adoptantes, personas custodias, como medida preventiva para reducir los casos de maltrato y negligencia infantil.

**Artículo 3.- Deber de ofrecer la certificación de crianza responsable**

El Departamento de Salud y el Departamento de la Familia deberán proveer la certificación de crianza responsable a cualquier madre o padre, especialmente para a aquellos quienes estén en etapa de embarazo. Así mismo deberán proveer una certificación de cumplimiento a aquellos participantes que completen la certificación de crianza responsable.

Todos los hospitales públicos y privados en Puerto Rico estarán obligados a ofrecer, antes del alta hospitalaria del recién nacido, el taller de orientación sobre crianza responsable a aquellas madres y padres quienes no certifiquen el cumplimiento del mismo previo al parto. En aquellos casos en que por instrucciones médicas no se recomienda la toma de la certificación, el hospital vendrá obligado a lo siguiente:

- A. Realizar el referido correspondiente a la madre
- B. Orientarle sobre la obligación de tomar dicha certificación
- C. Entregar material informativo sobre el contenido de la certificación

Así mismo, el Departamento de la Familia- ofrecerá dicho taller como parte de los procesos de adopción, y lo exigirá como requisito en los procedimientos de solicitud de custodia o patria potestad de un menor de edad.

El taller podrá ser ofrecido por trabajadoras sociales autorizadas personal autorizado en hospitales, centros de adopción, e instalaciones del Departamento de la Familia- o en el Departamento de Salud.

#### Artículo 3.-Modalidades del Taller

El taller podrá ser ofrecido mediante las siguientes modalidades:

- a. Sesiones presenciales impartidas por el Trabajadores Sociales o personal autorizado y capacitado por el Departamento de la Familia o Departamento de Salud.
- b. Material audiovisual, incluyendo videos o presentaciones digitales.
- c. Plataformas virtuales accesibles para los padres, tutores, padres adoptivos.

#### Artículo 4.- Contenido del Taller

Dicho taller deberá incluir el siguiente material como mínimo:

- a. Cuidado básico del recién nacido.
- b. Prevención del síndrome de muerte súbita infantil (SIDS).
- c. Prevención del síndrome del bebé sacudido.
- d. Normas de seguridad en el hogar y transporte.
- e. Lactancia materna y alimentación segura.
- f. Manejo del estrés parental.
- g. Crianza positiva sin violencia.
- h. Explicación de la Ley Núm. 57-2023 y las implicaciones legales del maltrato y la negligencia infantil.
- i. Responsabilidades de los padres para con los menores de edad en situaciones de violencia doméstica.
- j. Prevención de agresión sexual en menores de edad.

#### Artículo 5.- Certificación

Al finalizar el taller, la institución que brinde el taller deberá emitir un certificado de participación que acredite que ambos padres han la persona ha recibido la orientación. En circunstancias en donde solamente haya un parente disponible para tomar la orientación, el parente disponible deberá informar la razón por la cual el otro parente no participó de la orientación.

El certificado de participación deberá gestionarse al menos en una ocasión para cada menor de edad.

#### Artículo 6.- Requisito para Programas Educativos

La presentación del certificado de participación será requisito para la inscripción del menor en programas educativos públicos como Head Start, Early Head Start y programas preescolares del Departamento de Educación de Puerto Rico.

#### Artículo 7.- Supervisión y Reglamentación

El Departamento de Salud de Puerto Rico será responsable de supervisar el cumplimiento de esta Ley. En conjunto con el Departamento de la Familia, desarrollará y promulgará el reglamento que establecerá los estándares y contenidos específicos del taller.

#### Artículo 8.- Sanciones

El Departamento de Salud estará facultado para imponer multas administrativas de hasta cinco mil dólares (\$5,000) a los hospitales que incumplan con las disposiciones de esta Ley.

#### Artículo 9.- Obligación de certificarse

Tomar el taller la certificación antes del nacimiento del menor es una obligación de los padres. Sin embargo, el cumplimiento con el taller no será requisito para el registro de nacimiento del menor en el Registro Demográfico de Puerto Rico. Esta certificación podrá tomarse en cualquier momento durante la etapa gestacional o al momento del alta hospitalaria. En aquellos casos que no haya podido completarse la certificación en esa etapa, la madre podrá tomar la certificación posteriormente.

Será ~~obligatorio~~ obligatoria la certificación del taller para poder inscribir a los menores de edad en cualquier programa del Departamento de Educación.

Artículo 10.- Desarrollo del Taller por el Departamento de la Familia

El Departamento de la Familia será responsable de diseñar, aprobar y coordinar el contenido del taller de crianza responsable. Este deberá incluir temas sobre desarrollo infantil, prevención del maltrato y negligencia, disciplina positiva, legislación vigente y recursos de apoyo disponibles. Además, establecerá los requisitos para la certificación del ~~trabajadoras sociales que estén autorizadas~~ personal autorizado a ofrecer y certificar el taller fuera dentro y fuera del entorno hospitalario. los módulos correspondientes a la certificación de crianza responsable.

Artículo 12.- Cláusula de Salvedad.

Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal con jurisdicción, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 12.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. El Departamento de la Familia y el Departamento de Salud contarán con un término de ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de esta Ley para adoptar e implementar la reglamentación y los mecanismos administrativos necesarios para cumplir con lo aquí dispuesto.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social sobre el P. de la C. 654.**

El referido Informe lee como sigue:

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social, de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad de atender todo asunto dirigido a responder efectivamente a las necesidades de la población y promover el bienestar social en Puerto Rico somete el presente Informe. Luego de realizar la evaluación correspondiente, atemperando la legislación a nuestra realidad actual, se presentan ante este honorable Cuerpo legislativo Informe Positivo del P. de la C. 654, con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 654 tiene el propósito de:

*Para crear la “Ley para la Educación Obligatoria de Crianza Responsable”, a lo fines de promulgar el ofrecimiento de talleres obligatorios de crianza responsable a todas las madres y padres para brindar orientación temprana a los padres o persona custodia para prevenir el maltrato infantil y promover entornos familiares seguros conforme el marco jurídico vigente, como parte del alta hospitalaria y como requisito a servicios de etapa prescolar.*

**INTRODUCCIÓN**

La Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, en el ejercicio de sus facultades legislativas y en cumplimiento con su encomienda de evaluar medidas dirigidas a promover el bienestar general de la ciudadanía, somete ante este Honorable Cuerpo el presente Informe sobre el Proyecto de la Cámara 654. Esta medida legislativa, responde a una necesidad urgente en nuestra sociedad: la prevención del maltrato infantil mediante el fortalecimiento de las capacidades parentales desde las primeras etapas de vida del menor.

En las últimas décadas, la literatura científica, así como la experiencia de múltiples jurisdicciones a nivel mundial, han demostrado que las intervenciones educativas tempranas dirigidas a madres, padres, tutores y personas custodias pueden tener un efecto transformador en el entorno familiar y en la calidad de vida de la niñez. A pesar de los esfuerzos existentes por parte del Estado y de organizaciones sin fines de lucro, en Puerto Rico no existe, al presente, un mecanismo obligatorio que garantice que toda persona responsable del cuidado de un menor reciba orientación formal e integral sobre crianza responsable.

De primera instancia, este proyecto de ley pretende llenar ese vacío normativo, estableciendo un requisito general aplicable en momentos estratégicos como el alta hospitalaria de recién nacidos, procesos de adopción y procedimientos judiciales relacionados con custodia o patria potestad. Además, contempla que el cumplimiento de este taller educativo sea un requisito para la matrícula en programas de educación temprana del gobierno. De esta manera, la medida se alinea con el mandato constitucional de proteger a la niñez y con la política pública adoptada por la Ley Núm. 57-2023, que promueve la intervención temprana y la prevención del maltrato infantil.

Tras analizar en detalle el contenido del proyecto y sus implicaciones legales, sociales y operacionales, esta Comisión emite un **informe positivo con enmiendas**, conforme al texto revisado que se presenta en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 654 tiene como propósito establecer la “Ley para la Educación Obligatoria de Crianza Responsable” y, con ello, institucionalizar un mecanismo educativo dirigido a toda persona que asuma la responsabilidad legal y afectiva sobre un menor de edad. La medida dispone que, como requisito previo al alta hospitalaria, los hospitales públicos y privados deberán ofrecer un taller de orientación sobre crianza responsable a los padres y madres de recién nacidos. Igualmente, el Departamento de la Familia deberá proveer dicho taller como parte del proceso de adopción y en cualquier trámite relacionado con la custodia o patria potestad.

El contenido del taller será diseñado y estandarizado por el Departamento de la Familia, e incluirá, entre otros temas, el cuidado básico del recién nacido, la prevención del síndrome de muerte súbita infantil (SIDS), prevención del síndrome del bebé sacudido, lactancia y nutrición segura, disciplina positiva, manejo del estrés parental, y una explicación clara sobre los deberes legales de los padres y las implicaciones del maltrato o negligencia conforme a la Ley Núm. 57-2023.

La medida establece además que, una vez completado el taller, los padres recibirán un certificado de participación. Aunque la ley no condicionará el registro del menor en el Registro Demográfico al cumplimiento con este requisito, sí dispondrá que el certificado sea obligatorio para la inscripción en programas educativos tempranos, como Head Start, Early Head Start y otros programas preescolares administrados por el Departamento de Educación. Esto busca asegurar una continuidad en la preparación y orientación parental más allá del nacimiento.

Asimismo, se establece que el Departamento de Salud será la entidad encargada de supervisar la implantación de esta política pública, así como de imponer sanciones administrativas a las instituciones hospitalarias que no cumplan con el mandato legal. Los fondos recaudados mediante dichas multas serán utilizados para financiar programas de prevención del maltrato infantil.

En conjunto, esta medida busca fomentar entornos seguros y saludables para la niñez puertorriqueña, promoviendo la crianza respetuosa, informada y libre de violencia desde el inicio del proceso de formación familiar.

Como parte del proceso de evaluación solicitaron memoriales explicativos al Departamento de Salud, Departamento de la Familia, Departamento de Educación, Red por los Derechos de la Niñez y la Juventud y Dr. Juan Carlos Malavé Rexach, especialista en Maltrato a Menores y Abuso Sexual. Además, se convocó a vista pública en donde se escucharon las ponencias de todos los antes mencionados, con excepción del Departamento de Salud y la Red por los Derechos de la Niñez y la Juventud, quienes se excusaron.

A continuación, presentamos la opinión de dicha agencia.

### Departamento de Salud

En cumplimiento con la solicitud de la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social, el Departamento de Salud de Puerto Rico sometió un memorial explicativo detallando su posición en torno al Proyecto de la Cámara 654, que propone la creación de la “Ley para la Educación Obligatoria de Crianza Responsable”. Aunque el Departamento reconoce el objetivo loable de la medida y la importancia de promover la orientación temprana en materia de crianza, expresó preocupaciones respecto a su implementación.

El Departamento, argumentó que a través de la División de Salud Familiar e Infantil, actualmente ofrece un curso de "Crianza Responsable" en dos modalidades: una dirigida a familias con niños de 0 a 5

años, ofrecida en cuatro sesiones; y otra dirigida a niños de 6 a 11 años, impartida en una sola sesión. Durante el año anterior, se ofrecieron 143 cursos de la primera modalidad e impactaron a 349 personas, mientras que la segunda modalidad alcanzó a 601 participantes mediante 121 cursos.

El memorial señala que el tiempo de hospitalización tras el nacimiento de un menor es limitado y está cargado de procesos médicos y emocionales significativos para la madre y su recién nacido. Expresaron que, añadir un curso obligatorio durante este periodo podría resultar en una sobrecarga de información. Además, advierte que no todas las familias cuentan con la presencia de ambos padres en el hospital al momento del parto, lo que limita el alcance uniforme del taller en ese contexto. Por ello, el Departamento sugiere que la función de los hospitales se limite a referir a las familias a las agencias correspondientes para recibir el taller, en lugar de impartirlo durante la hospitalización.

También se expresó preocupación sobre la disposición que asigna la coordinación, oferta y certificación del curso exclusivamente a trabajadoras sociales licenciadas, indicando que estas profesionales ya cumplen con múltiples funciones complejas que podrían limitar la viabilidad operacional de esa encomienda.

De igual forma, se recomendó a la Comisión revisar el requisito de presentar el certificado del taller como condición para matricular menores en programas educativos como Head Start y Early Head Start, ya que estos están regidos por criterios federales específicos basados en evaluaciones comunitarias.

En cuanto a la facultad del Departamento para imponer sanciones administrativas a hospitales que incumplan con esta Ley, el Departamento reconoció su valor, pero advirtió que la implementación de un sistema efectivo de monitoreo y fiscalización requiere de una infraestructura adecuada y recursos suficientes. Por ello, recomendó que la medida incluya una asignación presupuestaria recurrente que permita establecer esa capacidad institucional.

En conclusión, el Departamento de Salud **no endosa** el Proyecto de la Cámara 654 en su forma actual y recomendó que los talleres de crianza responsable continúen impariéndose luego del alta hospitalaria, bajo coordinación de las agencias pertinentes, sin imponer una carga adicional al entorno clínico inmediato del nacimiento.

#### Dr. Juan Carlos Malavé Rexach

La Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social recibió la ponencia del Dr. Juan Carlos Malavé-Rexach, sexólogo forense y sexopedagogo con más de veintiocho años de experiencia profesional en el tratamiento y prevención del maltrato infantil y el abuso sexual. El doctor compareció ante la Comisión en calidad de perito para presentar evidencia académica, científica y clínica en respaldo al Proyecto de la Cámara 654, el cual propone establecer la “Ley para la Educación Obligatoria de Crianza Responsable”.

En su exposición, el Dr. Malavé-Rexach fundamentó su endoso al proyecto destacando tres ejes principales: la necesidad social y científica de la medida, su eficacia en la prevención del maltrato infantil y su pertinencia jurídica y ética. Resaltó que la infancia es una etapa crítica en la formación del ser humano y que el maltrato infantil representa una crisis urgente de salud pública en Puerto Rico. Respaldado en estudios internacionales, señaló que los programas de orientación parental obligatorios han demostrado reducir significativamente las tasas de negligencia y abuso, al fortalecer las capacidades parentales, reducir el estrés y fomentar estilos de crianza saludables.

La ponencia incluyó una amplia referencia a modelos implementados en países como Alemania, Francia, Suecia, los Países Bajos y Estados Unidos, donde la intervención temprana con talleres de crianza ha demostrado ser una estrategia efectiva de prevención multisectorial. Además, enfatizó que el contenido del taller propuesto en el proyecto es pertinente y suficiente, alineándose con las recomendaciones del CDC y la Academia Americana de Pediatría. Temas como lactancia, disciplina sin violencia, prevención del síndrome del bebé sacudido, manejo del estrés y educación en sexualidad saludable fueron señalados como componentes esenciales.

El Dr. Malavé-Rexach también subrayó el valor del proyecto como herramienta de prevención del abuso sexual infantil. Explicó que la mayoría de los casos de abuso no ocurren en contextos desconocidos, sino en entornos familiares donde los cuidadores fallan en identificar señales de riesgo o establecer límites protectores. Por ello, sostuvo que la educación obligatoria a padres representa una primera línea de defensa contra este tipo de violencia, al promover el conocimiento, la regulación emocional y la supervisión activa de las interacciones con menores.

En su sección de recomendaciones, el doctor sugirió:

1. Evaluar el impacto de la Ley a cinco y diez años de su implementación.
2. Garantizar accesibilidad para padres y madres con diversidad funcional, limitaciones lingüísticas o cognoscitivas.
3. Incluir un módulo específico sobre prevención del abuso sexual infantil.
4. Desarrollar un banco de recursos digitales que facilite el acceso a los contenidos educativos.

Finalmente, concluyó que la aprobación del P. de la C. 654 es un paso urgente y éticamente necesario para garantizar entornos seguros y afectivos desde los primeros días de vida. Afirmó que educar en crianza no solo previene el daño, sino que construye ciudadanía, reduce la violencia estructural y fortalece el tejido social.

### Departamento de la Familia

El Departamento de la Familia, presentó un memorial explicativo sobre el Proyecto de la Cámara 654, el cual propone la creación de la “Ley para la Educación Obligatoria de Crianza Responsable”. En su comunicación, la agencia reconoció el valor de la medida como una herramienta dirigida a prevenir el maltrato infantil mediante talleres educativos para madres, padres y personas custodias. No obstante, expresó reservas sobre ciertas disposiciones específicas contenidas en la legislación.

El Departamento destacó que esta medida se alinea con su política pública y mandato institucional, que prioriza la prevención de problemas sociales y el fortalecimiento de la convivencia familiar y comunitaria. Señaló que, a través de la Administración Auxiliar de Servicios de Prevención (ADAFAN), ya se desarrollan múltiples iniciativas educativas, entre ellas:

1. Escuela para la Convivencia y la Crianza,
2. Fundamentos de Crianza,
3. Escuela para la Vida en Familia,
4. Programa Enfermeras/os Visitantes “Nidos Seguros”, y
5. Proyecto Encuentro.

Estas iniciativas buscan empoderar a los cuidadores, promover el desarrollo de destrezas parentales, y reducir factores de riesgo asociados al maltrato infantil, todo dentro de un marco de prevención y apoyo a familias en situación de vulnerabilidad social.

Además, se detalla que la agencia administra fondos federales bajo leyes como el *Family Violence Prevention and Services Act (FVPSA)*, el *Child Abuse Prevention and Treatment Act (CAPTA)* y el *Promoting Safe and Stable Families (PSSF)*, los cuales financian servicios de prevención, educación y fortalecimiento familiar. Solo en el año fiscal 2024-2025, se asignaron más de \$3 millones para estos fines.

Sin embargo, el Departamento expresó preocupación por la disposición que condiciona la inscripción de menores en programas educativos públicos como Head Start y Early Head Start a la presentación del certificado del taller. Señaló que dicha exigencia podría contradecir los principios de universalidad y equidad que rigen estos programas federales, afectando la participación de menores en contextos de vulnerabilidad. Citó estudios que demuestran que el acceso temprano a programas educativos mejora el desarrollo cognitivo, social y emocional, y advirtió que imponer barreras a esa participación podría ir en detrimento del bienestar infantil.

Finalmente, el Departamento reiteró su respaldo a la educación estructurada para padres como una herramienta crucial para prevenir el maltrato y promover entornos seguros, y afirmó estar trabajando en una nueva política pública estatal para la niñez temprana. Recomendó que cualquier legislación sobre este tema sea evaluada con una visión integral y atemperada a los retos actuales, promoviendo la eficiencia, la innovación y la integración de servicios gubernamentales.

## Departamento de Educación

El Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR), presentó memorial explicativo ante la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social, en el que expresó su posición en torno al Proyecto de la Cámara 654. La agencia **respaldó expresamente la medida**, reconociendo su enfoque preventivo, educativo y su potencial para fortalecer las capacidades parentales desde las primeras etapas del desarrollo infantil.

El Departamento destacó que la propuesta legislativa se alinea con los objetivos de su Oficina para la Integración de la Familia y la Comunidad, adscrita a la Secretaría Auxiliar de Apoyo Integrado, que promueve la participación activa de las familias en el proceso educativo. Coincidieron en que una orientación formal ofrecida desde el inicio de la vida del menor puede tener un impacto significativo en su bienestar, seguridad y rendimiento académico.

Además, el DEPR reconoció que esta legislación refuerza la conexión entre escuela y familia, y que puede integrarse efectivamente con sus iniciativas ya en curso. No obstante, advirtió que para su implementación efectiva será necesario realizar una evaluación del impacto presupuestario en las agencias involucradas, particularmente en lo concerniente a la capacitación de personal y la asignación de recursos.

El Departamento también ofreció varias recomendaciones para garantizar una implantación adecuada:

1. Coordinación inter agencial estructurada, para asegurar el flujo de información, la validación de certificaciones y la uniformidad en los procesos escolares.
2. Equidad y accesibilidad, garantizando que todas las familias, sin importar su ubicación, nivel socioeconómico o acceso tecnológico, puedan participar del taller en diversos formatos.
3. Apoyo institucional a las escuelas, incluyendo el desarrollo de guías claras para personal escolar y materiales informativos para las familias.
4. Acompañamiento continuo a familias, promoviendo la creación de recursos educativos complementarios que refuerzen el rol parental a lo largo de la trayectoria escolar temprana.

Finalmente, el DEPR reiteró su disposición para colaborar activamente en la implantación de la medida, en coordinación con el Departamento de la Familia y el Departamento de Salud, con el objetivo común de promover el desarrollo integral de la niñez en Puerto Rico.

## Red por los Derechos de la Niñez y la Juventud de Puerto Rico

La Red por los Derechos de la Niñez y la Juventud de Puerto Rico, organización sin fines de lucro dedicada a la prevención de la violencia infantil y juvenil, sometió memorial explicativo ante la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social en respaldo al Proyecto de la Cámara 654. Reconoció que la creación de la “Ley para la Educación Obligatoria de Crianza Responsable” representa una herramienta poderosa de política pública para promover entornos familiares seguros y prevenir el maltrato infantil.

La organización destacó que su modelo basado en evidencia, educación temprana, salud, vivienda y apoyo familiar ha demostrado efectividad para romper ciclos intergeneracionales de violencia. En 2024, mediante iniciativas como Head Start y Comenzando Bien, atendieron a 391 menores junto a 1,173 cuidadores. Subrayaron que comenzar la educación y el acompañamiento desde el embarazo permite mejorar la salud materno infantil, fortalecer la estabilidad familiar y fomentar la movilidad social desde la primera infancia.

A pesar de su respaldo, la Red propuso una serie de **enmiendas** para asegurar que la medida sea accesible y efectiva para todas las familias, entre las cuales se destacan:

1. Accesibilidad Universal: Que los talleres estén disponibles en modalidades presenciales, virtuales y audiovisuales, incluyendo estrategias para poblaciones con limitaciones cognitivas, lingüísticas o de acceso tecnológico.
2. No limitación del derecho a la educación: Que el cumplimiento del taller no se utilice como condición para la inscripción del menor en programas educativos públicos, a fin de no vulnerar derechos fundamentales.
3. Campaña educativa y capacitación continua: Sugerencia de una campaña de al menos tres años para educar a padres, cuidadores y profesionales sobre la importancia de la crianza responsable y su impacto en la prevención del maltrato.

4. No onerosidad para el Estado ni las familias: Propusieron el uso eficiente de recursos existentes, así como alianzas con universidades y organizaciones sin fines de lucro para asegurar la sostenibilidad del programa.
5. Currículo uniforme y basado en evidencia: Que el contenido del taller sea estandarizado por el Departamento de la Familia, con base científica y mecanismos de evaluación claros.

En su mensaje final, la Red instó a la Asamblea Legislativa a considerar sus recomendaciones y reiteró su compromiso con la construcción de un país donde todos los niños y niñas vivan seguros, libres de violencia y con acceso pleno a sus derechos.

## RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Luego de recibir y analizar los comentarios del Departamento de Salud, el Departamento de la Familia, el Departamento de Educación, la Red por los Derechos de la Niñez y la Juventud de Puerto Rico, así como la ponencia experta del Dr. Juan Carlos Malavé-Rexach, esta Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social concluye que el **Proyecto de la Cámara 654** es una medida necesaria, coherente con la política pública vigente, y fundamental para la prevención del maltrato infantil en Puerto Rico.

Si bien el Departamento de Salud manifestó reservas sobre la logística del ofrecimiento del taller durante la hospitalización, esta Comisión considera que, en una ponderación de intereses, debe prevalecer el bienestar superior del menor y el objetivo preventivo de la legislación. Las preocupaciones operacionales pueden ser atendidas mediante enmiendas que no alteran el propósito esencial del proyecto y que fortalecen su implantación práctica.

Por lo tanto, esta Comisión **recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 654 con enmiendas**, que se detallan a continuación:

1. Flexibilidad en el momento del taller: Se dispone que el taller de crianza responsable podrá ser tomado en cualquier momento durante el embarazo, o al momento del alta hospitalaria, en aquellos casos donde la madre, padre o persona custodia no haya podido completarlo previamente.
2. Diseño y distribución del taller por el Departamento de la Familia: Esta agencia será la responsable de preparar, aprobar y actualizar el contenido del taller. Deberá hacerlo accesible en formato escrito, digital y audiovisual, garantizando la equidad y accesibilidad a todas las familias, incluyendo aquellas con limitaciones cognitivas, lingüísticas o tecnológicas.
3. Facultad de trabajadores sociales autorizados: Se mantiene que el taller podrá ser ofrecido y certificado por trabajadores sociales autorizados, tanto dentro como fuera del entorno hospitalario, ampliando los puntos de acceso al servicio. También se incluye cualquier otro personal autorizado y capacitado por el Departamento de la Familia para proveer esta certificación.
4. Inclusión de módulo sobre prevención de la agresión sexual infantil: Como parte del contenido mínimo del taller, se acoge la recomendación de incluir un módulo específico sobre prevención, identificación y manejo del abuso sexual infantil. Este módulo estará dirigido a empoderar a madres, padres y cuidadores con herramientas prácticas para reconocer señales de abuso, fomentar el consentimiento informado desde la niñez, y promover entornos protectores.

En síntesis, esta Comisión emite un **Informe Positivo con Enmiendas** al Proyecto de la Cámara 654. Esta medida representa un paso afirmativo y urgente en la protección de la niñez, reconociendo el rol fundamental de la educación parental en la prevención de la violencia y la construcción de entornos familiares seguros, saludables y respetuosos de los derechos de los menores. Prevenir el maltrato infantil no solo es una política efectiva: **es una responsabilidad moral del Estado**.

En consideración a lo antes expuesto, esta Comisión **recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 654 con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña**.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 654, con las enmiendas que se acompañan en el entirillado electrónico.

**RESPETUSAMENTE SOMETIDO,**

Hon. Ricardo R. Ocasio Ramos  
Presidente  
Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social

**Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. C. de la C. 18, que lee como sigue:**

Para ordenar al Negociado de la Policía, el Departamento de Educación y a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, que realicen realizar en conjunto un ciclo de orientaciones a los padres, madres o encargados de los estudiantes del sistema público de enseñanza y al público en general, sobre los riesgos de subir fotos de los menores en las redes sociales; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el reportaje titulado “No se debe subir fotos de menores en las redes”<sup>21</sup>, la División de Crímenes cibernéticos del Negociado de la Policía de Puerto Rico, explica los peligros que conlleva el uso desmedido de las redes sociales para subir fotos de menores en su entorno familiar y escolar. Indican que estas imágenes, suplen muchos datos que pueden ser utilizados para extorsión, como lo son su nombre, donde estudia, sus rasgos físicos, su vestimenta diaria, entre otros datos importantes que los identifican específicamente.

El reportaje provee como datos referentes que en lo que va de al año 2023. Hasta el momento de la creación del reportaje, se habían se han reportado 93 casos de intrusión y 68 de fraude<sup>22</sup>. Proveen, además Dicho reportaje, provee datos de los años anteriores que se colocan en términos comparativos en la siguiente tabla que preecede:

Año	Casos intrusión	Casos de fraude
2023 <sup>23</sup>	93	68
2022	186	65
2021	397	252
2020	552	136

*Nota:* Fuente: (La Cordillera, 2023).

Aunque se puede ver una merma de las instancias, no es menos cierto que no debe haber ni un solo caso en el cual se utilicen las fotos de menores para cometer delitos.

Es importante establecer un ciclo de orientaciones a los padres, madres o encargados de los menores, donde se les instruya sobre los riesgos de subir fotos de sus hijos e hijas en las redes sociales. Este debe ser un esfuerzo coordinado entre el Negociado de la Policía del Departamento de Seguridad Pública, así como del Departamento de Educación y la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública. La experiencia de la policía Policía de Puerto Rico, unida al expertise en los medios de comunicación de la Corporación, así como la pericia del Departamento de Educación para llevar mensajes educativos a los encargados de los

<sup>21</sup> García, A. (2023, Agosto 16). *No se deben subir fotos de menores en las redes*. Periódico La Cordillera: La Voz del Corazón de Puerto Rico, págs. 2-3.

<sup>22</sup> Ídem, pág. 3.

<sup>23</sup> Datos hasta el 16 de agosto de 2023.

alumnos, ~~es una coordinación beneficiosa~~ *sería de beneficio* para la comunidad, en especial en ánimos de reforzar la seguridad de los menores.

Esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario y prioritario, ordenar al Negociado de la Policía, el Departamento de Educación y a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, ~~que realicen realizar~~ en conjunto un ciclo de orientaciones a los padres, madres o encargados de los estudiantes del sistema público de enseñanza y al público en general, sobre los riesgos de subir fotos de los menores en las redes sociales.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se ordena al Negociado de la Policía, al Departamento de Educación y a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, que preparen, coordinen y realicen en conjunto un ciclo de orientaciones a los padres, madres o encargados de los estudiantes del sistema público de enseñanza y al público en general, sobre los riesgos y las consecuencias de subir fotos de los menores en las redes sociales.

Sección 2.- El Negociado de la Policía, el Departamento de Educación y la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, ~~cuentan con tendrán~~ noventa (90) días, después de la aprobación de esta medida Resolución Conjunta, para establecer la coordinación de las orientaciones y cumplir con las disposiciones que se ordenan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se ordena al Negociado de la Policía, el Departamento de Educación y a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, informar a la Asamblea Legislativa, a través de la Secretaría de cada Cuerpo, sobre las gestiones llevadas a cabo para cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta, en un término no mayor de ~~diez (10)~~ quince (15) días laborables, a partir del transcurso del periodo establecido en la Sección 2 que antecede.

Sección 4.- Se ordena al Negociado de la Policía, el Departamento de Educación y a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta en un término no mayor de ciento veinte (120) días, contados a partir del término establecido en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), el Departamento de Hacienda y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico tendrán el deber ministerial de identificar, separar y garantizar anualmente los fondos necesarios para la consecución de los ciclos educativos aquí dispuestos. Durante el periodo de análisis del presupuesto para cada año fiscal, deberán realizar las gestiones necesarias para certificar la disponibilidad de los fondos necesarios hasta que se logre dar cumplimiento con lo aquí dispuesto. Además, se faculta al Negociado de la Policía, el Departamento de Educación y la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR), formalizar conjuntamente los acuerdos de colaboración con agencias gubernamentales, entidades sin fines de lucro y organizaciones comunitarias, profesionales, universidades, entre otras, que puedan contribuir a la implementación de esta Ley e identificar posibles fuentes de financiamiento mediante propuestas federales o estatales.

Sección 5.6.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de las Comisiones de Seguridad Pública; y de Educación sobre la R. C. de la C. 18.**

El referido Informe lee como sigue:

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

Las Comisiones de Seguridad Pública y Educación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 18, tienen a bien recomendar su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La presente Resolución Conjunta de la Cámara de Representantes tiene como encomienda ordenar al Negociado de la Policía, el Departamento de Educación y a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, realizar en conjunto un ciclo de orientaciones a los padres, madres o encargados de los estudiantes del sistema público de enseñanza y al público en general, sobre los riesgos de subir fotos de los menores en las redes sociales.

La Comisión de Seguridad Pública, como parte de la evaluación de la R. C. de la C. 18, solicitó Memoriales Explicativos al Departamento de Educación, Departamento de la Familia y a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública. Las entidades antes mencionadas, presentaron sus respectivas ponencias y manifestaron su parecer sobre la propuesta de la R. C. de la C. 18. Cabe destacar, que además de las entidades antes mencionadas, se le solicitó memorial al Negociado de la Policía mediante el Departamento de Seguridad Pública; no obstante, al momento de la redacción de este Informe Positivo, la Comisión de Seguridad Pública y Educación no contaban con dicho escrito. A continuación, presentaremos un resumen de las expresiones de las entidades comparecientes, señalando particularmente las recomendaciones de estas.

## RESUMEN DE COMENTARIOS

### **Departamento de Educación:**

El Departamento de Educación manifestó respaldar firmemente la presente pieza legislativa. A esos efectos, indicaron que la medida tiene como objetivo la protección de la identidad y la seguridad de los niños, lo cual constituye un paso encomiable y meritorio. Añadieron que lo propuesto en la R. C. de la C. 18 es cónsono con la política pública que permea en la ley orgánica del Departamento de Educación y que de ningún modo dificultaría el cumplimiento del Departamento con sus deberes y facultades.

### **Departamento de la Familia:**

El Departamento de la Familia expresó su respaldo a esta iniciativa legislativa. El Departamento indicó que la prevención y la educación juegan un papel central, ya que se reconoce la importancia de contar con protocolos claros y estrategias de concienciación para minimizar los riesgos a los que se enfrentan los niños y adolescentes en la actualidad. Expresaron que la Plataforma de Gobierno de nuestra Administración tiene como una de sus prioridades fomentar la conciencia sobre la ciberseguridad, con el objetivo de reducir los riesgos cibernéticos y garantizar la seguridad y protección de nuestra población. Sobre el alcance esta pieza legislativa, añadieron:

*“Entendemos que, la R.C. de la C. 18 está alineada con las prioridades del Gobierno de Puerto Rico, ya que busca promover la educación y concienciación sobre los peligros de compartir imágenes de menores en redes sociales, esta medida fortalece la seguridad digital y ayuda a prevenir la explotación infantil en entornos virtuales”.*

El Departamento señaló que, al fomentar la educación sobre ciberseguridad y la protección de la privacidad infantil en entornos digitales, la R. C. de la C. 18 contribuye a la reducción del riesgo cibernético y refuerza los esfuerzos para mantener segura la población, en especial a los menores, quienes son particularmente vulnerables a delitos como la extorsión y el fraude en línea.

### **Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR):**

La Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública manifestó estar en favor de todas las campañas y alianzas que se realicen en beneficio de la protección de los menores de edad. Expresaron entender que, las estaciones de radio, televisión y redes sociales de WIPR, son una gran vía para la difusión del mensaje de orientación e información relevante. Por otro lado, recomendaron que, en la presente pieza legislativa, se incluya y autorice un presupuesto de producción para sufragar los costos de estas campañas. Sobre este particular, expresaron:

*“...somos conscientes que la producción de estas campañas conlleva costos económicos en la preproducción, producción y post producción de las mismas y dada la situación fiscal de WIPR en donde actualmente no se recibe presupuesto del Fondo General el Gobierno por ordenes de la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico planteamos la posibilidad que en la RCC 18 se incluya y autorice un presupuesto de producción para sufragar los costos de estas campañas”.*

## **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Subir fotos de menores a las redes sociales representa un riesgo en el cual los padres y encargados de estos, deben estar conscientes de las posibles repercusiones. Las imágenes que se comparten en línea contienen varios datos relevantes, incluyendo la identidad de la persona menor de edad, su posible edad, localización, entre otras circunstancias. Una vez se comparten estas imágenes, estas pueden ser identificadas y utilizadas por sectores o personas criminales para realizar actos de extorsión, acercamientos hacia los menores, robo de identidad, o compartir las imágenes en páginas de explotación sexual. Además, con los últimos avances tecnológicos en la inteligencia artificial (A.I.), los riesgos de explotación de las identidades de los menores son cada vez más posibles.

Los menores de edad, jurídicamente, carecen de capacidad. Esto se transcribe a su incapacidad debido a su falta de madurez y desarrollo para tomar decisiones conscientes y autónomas sobre asuntos legales, económicos y sobre su persona. Asimismo, podemos señalar que los padres y encargados de los menores tienen una obligación moral de proteger a estas personas vulnerables, incluyendo sus características físicas, nombres, edades y demás circunstancias que puedan exponerlos a través de las redes sociales.

Por estas razones, esta Asamblea Legislativa entiende necesario y prioritario, el que se cree un ciclo de orientaciones a los padres, madres o encargados de los estudiantes del sistema público de enseñanza y al público en general. Las medidas de prevención y orientación pueden crear conciencia en los padres y encargados y así evitar posibles crímenes con repercusiones mayores sobre la persona del menor de edad. Cada día los crímenes cibernéticos son más habituales y complejos, por ello, el Gobierno de Puerto Rico promueve la política pública de la prevención ante estos actos. Así las cosas, las Comisiones de Seguridad Pública y Educación avalan la presente pieza legislativa al entender que este ciclo de orientaciones será un mecanismo esencial de seguridad para nuestros menores y jóvenes.

## **DETERMINACIÓN DE IMPACTO FISCAL**

El impacto fiscal de la presente pieza legislativa es mínimo si lo comparamos con el alcance o impacto positivo que tendría los ciclos de orientaciones propuestos. En atención al asunto de los costos económicos de preproducción, producción y post producción, las presentes Comisiones de Seguridad Pública y Educación, dispusieron que la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), el Departamento de Hacienda y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, tendrán el deber ministerial de identificar, separar y garantizar anualmente los fondos necesarios para la consecución de los ciclos educativos aquí dispuestos. Asimismo, durante el periodo de análisis del presupuesto para cada año fiscal, deberán realizar las gestiones necesarias para certificar la disponibilidad de los fondos necesarios hasta que se logre dar cumplimiento con lo aquí dispuesto. Además, se facultó al Negociado de la Policía, el Departamento de Educación y la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR), formalizar conjuntamente los acuerdos de colaboración con agencias gubernamentales, entidades sin fines de lucro y organizaciones comunitarias, profesionales, universidades, entre otras, que puedan contribuir a la implementación de esta Ley e identificar posibles fuentes de financiamiento mediante propuestas federales o estatales.

## CONCLUSIÓN

Contando con el beneficio de los memoriales antes citados, las Comisiones de Seguridad Pública y Educación de la Cámara de Representantes, luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Cuerpo Legislativo su Informe Positivo, recomendando la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 18, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

**Hon. Félix Pacheco Burgos**  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública

**Hon. Tatiana Pérez Ramírez**  
Presidenta  
Comisión de Educación

**Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. C. de la C. 141, que lee como sigue:**

Para denominar con el nombre del “Coronel Héctor E. Agosto Rodríguez” el edificio de la Comandancia de la Región de Ponce de la Policía de Puerto Rico, ubicado en el Municipio de Ponce, en un reconocimiento póstumo a su respetada trayectoria como servidor público; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honor a quien honor merece. El Coronel Héctor E. Agosto Rodríguez dedicó 34 años de su vida al servicio público dentro de la Policía de Puerto Rico, y lo hizo con una integridad, compromiso y liderazgo que lo convirtieron en una figura respetada y admirada dentro y fuera del Negociado de la Policía de Puerto Rico.

El coronel Agosto Rodríguez se desempeñó como comandante de área en las regiones policiacas de Mayagüez, Arecibo y Ponce. Además, fue superintendente interino de la Policía de Puerto Rico y tuvo a su cargo la seguridad durante la celebración de los Juegos Centroamericanos y del Caribe, Mayagüez 2010. Durante su incumbencia como superintendente interino fue enfático en salvaguardar la integridad de la policía como institución y sus componentes.

De igual manera, para el año 2018, el Coronel Agosto Rodríguez fue premiado en la actividad Valores del Año de la Semana de la Policía, recibió el premio de Comandante de Área del Año.

El Coronel Agosto Rodríguez fue un servidor público íntegro, líder respetado, orgullo del pueblo de Lajas y esposo de la Comandante del Área de Mayagüez de la Policía de Puerto Rico, la teniente coronel Janice Rodríguez Collado. En los últimos años de su carrera, ejerció como Comandante del Área de Ponce, donde dejó una profunda huella tanto en sus compañeros como en las comunidades que componen dicha área. Éste se retiró de la policía como coronel cuatro estrellas, con una trayectoria impecable.

El pasado 19 de mayo de 2025 tras conocer del repentino e inesperado fallecimiento del Coronel Agosto Rodríguez, esta Asamblea Legislativa reconoce de forma póstuma a un gran servidor de la ley y orden. En el deseo de rendirle un merecido homenaje y preservar su legado, se propone designar el edificio de la Comandancia de la Región de Ponce con su nombre. Este gesto es un símbolo permanente de agradecimiento a su entrega ejemplar y un consuelo para su familia en este momento de duelo.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se denominar con el nombre del “Coronel Héctor E. Agosto Rodríguez” el edificio de la Comandancia de la Región de Ponce de la Policía de Puerto Rico, ubicado en el Municipio de Ponce, en un reconocimiento póstumo a su respetada trayectoria como servidor público.

Sección 2.-La Autoridad de Edificios Públicos del Gobierno de Puerto Rico en coordinación con el Departamento de Seguridad Pública y la Administración Municipal de Ponce tomarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución y procure que la rotulación del edificio aquí designado sea realizada adecuadamente en cumplimiento con la reglamentación aplicable dentro de un periodo no mayor de noventa (90) días.

Sección 3.-A fin lograr la rotulación del edificio aquí designado, se autoriza a la Autoridad de Edificios Públicos a aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; para parear fondos disponibles de aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación.

Sección 4.-La Autoridad de Edificios Públicos en coordinación con el Departamento de Seguridad Pública y la Administración Municipal de Ponce realizarán una actividad oficial para la rotulación del edificio.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Región Sur sobre la R. C. de la C. 141.**

**El referido Informe lee como sigue:**

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

La **Comisión de la Región Sur** de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y análisis de la **R. C. de la C. 141**, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. de la C. 141, de la autoría del Hon. Carlos J. Méndez Núñez, tiene como propósito denominar con el nombre del Coronel Héctor E. Agosto Rodríguez (QEPD) el edificio de la Comandancia de la Región de Ponce de la Policía de Puerto Rico, como un reconocimiento póstumo a su destacada trayectoria como servidor público.

Según la exposición de motivos de la medida bajo análisis, el Coronel Agosto Rodríguez dedicó 34 años de servicio ejemplar dentro de la Policía de Puerto Rico, ocupando puestos de liderazgo en las regiones policiacas de Mayagüez, Arecibo y Ponce. Fue superintendente interino de la Policía y Comandante del Área de Ponce hasta su retiro, destacándose por su integridad, liderazgo y compromiso institucional.

En vida, fue reconocido por su excelencia y valores, siendo galardonado como Comandante de Área del Año en el 2018. El Coronel Agosto Rodríguez también fungió como el oficial responsable de la seguridad durante los Juegos Centroamericanos y del Caribe en Mayagüez 2010. Es preciso resaltar que, debido a esta destacada trayectoria, su legado continúa vivo en las comunidades que sirvió.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Comisión recibió dos comunicaciones formales en apoyo a la aprobación de esta medida de las siguientes agencias:

**Autoridad de Edificios Públicos (AEP)**

En una misiva firmada por el Lcdo. Gabriel Hernández Laureano, Director de la Oficina de Servicios Legales de la Autoridad de Edificios Públicos y en representación del Sr. Félix G. Lasalle Toro,

Director Ejecutivo de la Autoridad de Edificios Públicos, expresó el respaldo institucional a la medida. La Autoridad de Edificios Públicos quienes actualmente son custodios del Edificio de la Comandancia Nueva de Ponce establecieron que es honor ser parte de este esfuerzo. El Lcdo. Hernández Laureano comentó que es un acto de reconocimiento y gratitud al Coronel Agosto Rodríguez, por su legado de servicio, liderazgo e integridad. En la comunicación se destacó la disposición de la AEP para colaborar en los esfuerzos necesarios para la materialización de esta medida y para promover los actos conmemorativos, subrayando la relevancia del homenaje a quien fue un servidor público ejemplar por más de 34 años.

#### **Negociado de la Policía de Puerto Rico**

A través de una comunicación firmada por el Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico, Sr. Joseph González Falcón, se expresó su respaldo a la designación del edificio, destacando el impacto positivo y duradero de la labor del Coronel Agosto Rodríguez en el cuerpo policiaco y a través de las comunidades a las cuales sirvió. Mediante esta comunicación, el Comisionado resaltó el gran valor de los 34 años de servicio que le dedico el Coronel Agosto Rodríguez al cuerpo policiaco, ejerciendo sus funciones con integridad, compromiso y liderazgo. Además, recalcó el Comisionado de la Policía que esta designación serviría como símbolo permanente de agradecimiento y consuelo para sus seres queridos.

#### **CONCLUSIÓN**

Ambas comunicaciones recibidas por la Comisión informante y adjuntas a este informe resaltan la importancia de preservar la memoria del Coronel Agosto Rodríguez mediante la designación oficial del edificio con su nombre, sirviendo como ejemplo digno para las futuras generaciones y como manifestación del aprecio del pueblo puertorriqueño.

En una profesión donde cada día trae consigo retos y peligros desconocidos, la dedicación y valentía de los oficiales de ley y orden en Puerto Rico no solo son admirables, sino también vitales para el bienestar de nuestra comunidad. Desde su primer día hasta su retiro en el servicio, el Coronel Agosto Rodríguez demostró un compromiso inquebrantable y tangible con la seguridad y la justicia de su comunidad y su país.

Así las cosas, la Comisión de la Región Sur considera que la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 141 es un acto de profundo respeto y reconocimiento a la vida, trabajo y obra del Coronel Héctor E. Agosto Rodríguez. Designar la Comandancia de la Región de Ponce con su nombre no solo perpetúa su legado, como expresó el Comisionado del Negociado de la Policía, sino que también enaltece el servicio público con la inmortalización de su legado de compromiso y dedicación.

Por los fundamentos antes expuestos, esta Comisión somete el presente Informe Positivo y recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación, sin enmiendas, de la R. C. de la C. 141.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,**

**HON. FERNANDO SANABRIA COLÓN**  
**PRESIDENTE**  
**COMISIÓN DE LA REGIÓN SUR**

**Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. Conc. de la C. 21, que lee como sigue:**

Para que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico exprese el más enfático rechazo a la determinación del Tribunal Federal del Distrito de Puerto Rico de permitir la identificación de género no binario en el Registro Demográfico de Puerto Rico, reafirmando el marco biológico de identificación basado en el sexo masculino y femenino.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 2 de junio de 2025, el Tribunal Federal del Distrito de Puerto Rico dictaminó que el Registro Demográfico de Puerto Rico deberá incluir una opción para identificar a las personas como género no binario. Dicha determinación surge de un litigio impulsado por la comunidad transgénero y organizaciones que defienden la diversidad sexual, reclamando una identificación acorde con su percepción personal de género.

El dictamen judicial federal de permitir una tercera opción de género no binario ("X") en los certificados de nacimiento distorsiona la realidad biológica y afecta la confiabilidad de documentos públicos fundamentales. La alteración de estos documentos oficiales podría exponer al Estado a riesgos importantes de fraude, confusión legal y una oleada potencial de litigios, complicando la ya delicada administración pública y generando incertidumbre jurídica.

Los certificados de nacimiento deben reflejar exclusivamente las categorías biológicas verificables al momento del nacimiento, específicamente masculino o femenino. Los certificados de nacimiento deben fundamentarse en hechos objetivos y científicos, y no en percepciones subjetivas o autoidentificaciones personales, pues ello podría comprometer la precisión y fiabilidad de la documentación oficial y su validez administrativa.

Se advierte que la inclusión de categorías subjetivas de género complicaría significativamente la recopilación y uso de datos estadísticos vitales en áreas críticas como salud pública, seguridad, y planificación social, generando incertidumbre y afectando negativamente la implementación efectiva de políticas públicas.

Es prerrogativa de esta Asamblea Legislativa enunciar cualquier redefinición legal en aspectos fundamentales como la categoría de género o sexo. Debe provenir exclusivamente del poder legislativo, mediante procesos democráticos, transparentes y participativos, y no mediante un dictamen judicial. Se destaca que la determinación judicial busca erróneamente redefinir "sexo". Dado que no existen hechos científicos y biológicos que puedan alterar esta realidad biológica y científica. Ello implica legitimar legalmente una categoría que no refleja la realidad objetiva, afectando la coherencia administrativa y documental del Estado.

Reconocemos el derecho a la dignidad humana y al respeto hacia todos los ciudadanos, sin importar su identidad personal o condición social. Sin embargo, entendemos que el Registro Demográfico debe cumplir con propósitos administrativos claros y estandarizados que históricamente han estado basados en las categorías biológicas de masculino y femenino, las cuales están sustentadas en fundamentos objetivos y científicos.

Reconocemos y respetamos las facultades de la Corte Federal a emitir una determinación para adjudicar una controversia legal. Sin embargo, entendemos que la Asamblea Legislativa, como representante directa de la voluntad del Pueblo puertorriqueño, tiene la obligación moral y constitucional de expresar su posición sobre asuntos que afectan significativamente las políticas públicas, la administración gubernamental y la estructura social de Puerto Rico.

Permitir la inclusión de opciones no binarias podría conllevar complicaciones prácticas en términos de estadísticas vitales, salud pública, seguridad y coherencia en la documentación oficial, además de abrir paso a incertidumbres jurídicas en múltiples aspectos administrativos y legales.

Es imperativo salvaguardar los valores y tradiciones socioculturales de nuestro ordenamiento jurídico, garantizando estabilidad en los procesos gubernamentales y administrativos.

Por consiguiente, este Augusto Cuerpo expresa su rechazo a la mencionada determinación judicial federal, reafirmando así el compromiso de la Asamblea Legislativa con la claridad, el orden, la lógica y el sentido común en los procesos administrativos del Registro Demográfico de Puerto Rico.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- La Asamblea Legislativa de Puerto Rico expresa su más enfático rechazo a la determinación del Tribunal Federal del Distrito de Puerto Rico que obliga al Registro Demográfico a permitir la identificación de género no binario, y se reafirma así el modelo científico y biológico humano basado exclusivamente en las categorías de sexo masculino y femenino.

Sección 2.- Copia de esta Resolución Concurrente, en español o en su traducción al inglés, al Secretario del Departamento de Salud Federal y Estatal, al Director del Registro Demográfico y al Tribunal Federal de Distrito para el Distrito de Puerto Rico.

Sección 3.- Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Internos sobre la R. Conc. de la C. 21.**

**El referido Informe lee como sigue:**

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. Conc. de la C. 21, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida, sin enmiendas, y cuyo título lee:

“Para que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico exprese el más enfático rechazo a la determinación del Tribunal Federal del Distrito de Puerto Rico de permitir la identificación de género no binario en el Registro Demográfico de Puerto Rico, reafirmando el marco biológico de identificación basado en el sexo masculino y femenino.”

**ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Resolución Concurrente de la Cámara Núm. 21 tiene como objetivo que la Asamblea Legislativa exprese su oposición a una determinación judicial del Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico que ordena al Registro Demográfico permitir la opción de género no binario en los certificados de nacimiento. La medida reafirma el modelo tradicional binario de identificación basado en el sexo biológico masculino y femenino, señalando preocupaciones administrativas, estadísticas y legales derivadas de incorporar una categoría adicional que no se fundamente en criterios biológicos observables al momento del nacimiento.

La Exposición de Motivos subraya la necesidad de preservar la certeza y coherencia en los documentos oficiales del Estado, argumentando que decisiones judiciales de esta naturaleza alteran el orden institucional sin la debida deliberación legislativa. Además, plantea que la inclusión de categorías subjetivas de género podría tener implicaciones prácticas para la recopilación de datos vitales y la implementación de políticas públicas, particularmente en áreas como salud pública, seguridad y planificación gubernamental.

La medida, además de su contenido normativo, constituye una expresión del Cuerpo Legislativo en defensa de la estructura administrativa actual del Registro Demográfico, en función de preservar un modelo de identificación basado en parámetros objetivos y verificables.

## CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico concluye que la medida propuesta tiene un cumple con los requisitos legales y constitucionales necesarios para su aprobación. Por tal razón, se recomienda la aprobación de la Resolución Concurrente de la Cámara Núm. 21, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

**PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN**

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

Conclusión de la lectura.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, vamos entonces a darle trato al Calendario de Órdenes Especiales del Día número tres.

El primer asunto en el calendario es el Proyecto de la Cámara 522. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al texto? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 522, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 522. Los que estén a favor se servirán decir que sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es el Proyecto de la Cámara 622. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueban.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción con las enmiendas al texto? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 622, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 622. Los que estén a favor se servirán decir que sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es el Proyecto de la Cámara 654. Solicitamos se deje para turno posterior.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se deja para un turno posterior el Proyecto de la Cámara 654.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es la Resolución Conjunta de la Cámara 18. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción con las enmiendas al texto? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 18, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 18. Los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Aprobada.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es la Resolución Conjunta de la Cámara 141. Viene sin enmiendas, por lo que proponemos se apruebe la misma.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 141. Los que estén a favor se servirán decir que sí. En contra no. Aprobada.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es la Resolución Conjunta de la Cámara 21. No tiene enmiendas, pero el autor de la...

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Resolución Concurrente.

SR. TORRES ZAMORA: Perdón, Concurrente de la Cámara 21. El autor de la medida quiere un turno sobre la misma.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Navarro Suárez comienza su turno a las tres y treinta y tres de la tarde.

SR. NAVARRO SUÁREZ: Muchas gracias, señor Presidente y compañeros de Cámara.

Radicamos la Resolución Concurrente de la Cámara 21 hace unas semanas atrás, que presenta o busca reafirmar la identificación tradicional basada en los géneros masculinos y femeninos en el Registro Demográfico de Puerto Rico, tras la reciente determinación del Tribunal Federal que permite la inclusión de género no binario en dicho registro. Esta Resolución lo que busca es una expresión del Cuerpo legislativo más representativo, que es Cámara y Senado, donde cada uno de ustedes representan sus comunidades. Respetamos las facultades del Tribunal Federal, pero enfatizamos la necesidad de que la Asamblea Legislativa como representante directo del pueblo de Puerto Rico manifieste formalmente su oposición frente a la decisión judicial que afecta significativamente la estructura social y administrativa de la isla. La determinación del Tribunal Federal representa un desafío a la estabilidad administrativa y social de Puerto Rico.

Aunque respetamos, que quede claro, plenamente la dignidad y los derechos humanos, creemos firmemente que la identificación tradicional, basada en el género masculino y femenino proporciona claridad, coherencias esenciales en los procesos administrativos del Registro Demográfico. Y todos saben lo que es un certificado de nacimiento. Es un documento biológico que establece el día que tú naciste. Y tú naciste o nena o nene o masculino o femenino, tú no naciste no binario, tú no naciste no sabiendo. Ese día que papá y mamá, llegó ese niño al mundo, se certifica la hora, el médico, los padres cuando usted va al registro y se pone o es varón, o es hembra. Y eso ha sido lo tradicional que hemos visto en el Registro Demográfico cuando se va a inscribir a una persona. Ah, que ahora tú tienes la oportunidad que en la licencia cambiar de nene a nena o de nene a nena, pues claro, se puede hacer, y lo puede hacer en el Registro Demográfico, en el registro certificado. Es que yo ahora me siento, digo, hay personas que se siente el sexo que no es y lo pueden cambiar, pero es masculino o femenino. Aquí no existe los no binario, eso no existe, ¿sabes? Y eso es en lo que estamos en contra las personas que, por diferentes razones y que se les respeta, han cambiado de sexo, pues sí, si cambias, pues se puede identificar, tanto en la licencia como en el certificado. Repito, varones que son nenes, nenas y nenas que han cambiado a varón. Y eso la ley lo permite y en los tribunales lo han establecido.

Pero establecer un encasillado adicional, que establezca una persona que no sabe lo que es, que mañana se pueda despertar varón y en dos semanas hembra, que si va al tribunal se decreta es varón, pero no, es que me mandaste a Bayamón, ahora mándame a Vega Baja, porque hoy me siento mujer. Complicaciones como estas y estamos yendo a lo absurdo. O vas al ejército y tienes no binario y tú dices, ¿qué uniforme le doy, el de varón o el de hembra? Cosas como estas, yendo a los extremos, son las cosas que estamos reseñando en el por qué queremos que la Cámara se exprese.

De hecho, el Gobierno puede ir en apelación al Tribunal de Boston o al Tribunal Supremo, ya que esto fue una determinación del Tribunal Federal aquí en Puerto Rico. Esto permite opciones

no binarias, puede generar complicaciones significativas en la administración pública afectando áreas críticas como las estadísticas vitales de salud pública, la seguridad nacional, además de crear incertidumbre jurídica y administrativa, como expliqué en algunos de los ejemplos que di.

La Asamblea Legislativa tiene la obligación moral, constitucional de expresar y defender claramente la voluntad mayoritaria del pueblo puertorriqueño en esta Resolución Concurrente. Es un paso necesario para proteger nuestros valores tradicionales, mantener la estabilidad en los procesos oficiales del Gobierno de Puerto Rico como se ha estado o se ha mantenido hasta ahora. Y no es que estemos en contra de lo que la persona quiere ser cuando ya tiene dieciocho años, porque a los dieciocho años es que tú puedes enmendar, eres mayor de edad, el certificado de nacimiento o la licencia, pero incluir ese otro encasillado no binarias pues entendemos que no va a tono con la realidad, con lo que ha sido lo tradicional y lo que todo el mundo entiende. Y vuelvo y repito, el certificado de nacimiento es una certificación biológica de cuando tú naciste, aunque ha habido casos que no se han podido identificar el sexo por situaciones médicas científicas o médicas que ha salido, son muy pocos, pero el médico en su momento que da a luz establece dependiendo las características que él pueda establecer, en ese momento, en esos casos en específico.

Pero lo que todo el mundo conoce, o tú naces nene, o tú naces nena, o tú naces nena, no naces no binaria. No, eso tú lo decides después en tu vida, cuando ya tienes dieciocho años y tú tienes todo el derecho y eso se respeta y yo lo respeto también. Pero entendemos que un certificado de nacimiento, que es un certificado biológico de la hora y el momento en que tu naciste, se nació como he explicado o varón o hembra. Y esta expresión de la Cámara o de la Asamblea Legislativa como establece la Resolución Concurrente, es significativa porque aquí está todo los que, lo que representan a cada uno de nuestros pueblos y la mayoría de nuestros pueblos entiende que debemos mantener lo que ya es el concepto de certificado de nacimiento biológico, de nacimiento en ese momento y no incluir otro encasillado como se pretende o como ya el Tribunal Federal lo determinó y respetamos las leyes, pero estamos ejerciendo nuestro deber de una expresión de la Asamblea Legislativa en contra de la determinación de la juez federal y que esto pueda dar paso a que el Gobierno de Puerto Rico apele esta decisión en el Tribunal de Primera Instancia en Boston o en el Tribunal Supremo.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañero. Culminó su turno a las tres y cuarenta de la tarde.

Señor Ferrer Santiago.

SR. FERRER SANTIAGO: Señor Presidente, ahora es que me vengo a enterar que los certificados de nacimiento también ponen la hora de nacer de esos bebés que nacen, pero parece que eso es algo nuevo. Prefieren rechazar una decisión del Tribunal Federal de Distrito en lugar de denunciar las políticas migratorias, ejercidas de forma inhumana en violación al debido proceso de ley. En lugar de denunciar elachecho al que están sometiendo los programas de bienestar social por los reportes en fondos federales y se someten a entregar a los trabajadores inmigrantes cuando la Gobernadora decidió sin orden judicial entregar el listado de aquellas personas con ciudadanía no definida, entregaron su información.

A esos ciudadanos que viven en el Precinto 5, no los defendiste. A esos ciudadanos que no tenían la ciudadanía americana, no lo defendiste. Pero para levantarte y hacer un ruidito, por una decisión del tribunal federal, para eso sí. Pero compañero, el tribunal lo que hace es resolver en derecho. Si usted quiere cambiar algo del certificado de nacimiento, presente legislación, no espere a que las cortes evalúen el derecho y la aplicación de ese derecho. Si usted está en contra de que haya en el certificado de nacimiento unas cosas, pues usted va y presenta un Proyecto, en este caso un Proyecto de la Cámara, hace una Exposición de Motivos y escribe que es lo que usted quiere cambiar. Pero lamentablemente en vez de proteger a los inmigrantes que viven en su Precinto 5, no lo hizo, no subió la voz. En vez de defender a los puertorriqueños que van a perder fondos de beneficios sociales, tampoco alzan la voz. Pero para buscar una pauta en un periódico, en un canal

de televisión, son bien rapiditos, pero para defender la gente puertorriqueña de abajo, no asumen postura.

Esas serian mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias al compañero. Terminó su turno a las tres y cuarenta y dos de la tarde.

Señor Portavoz. Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: La compañera Lourdes Ramos pidió un turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante. A las tres y cuarenta y tres de la tarde.

SRA. RAMOS RIVERA: Bueno, muchas gracias, señor Presidente y compañeros de Cámara.

Hoy se refugian en un Proyecto en la discusión de Georgie Navarro, el Representante que más votos sacó, como duele. El atiende sus constituyentes, establece política pública, radica Proyectos, se discuten y si ustedes le van a votar en contra, vótenle en contra. Pero me paro a utilizar este turno porque cogen este hemiciclo y en vez de hablar de las virtudes o deficiencias del Proyecto, se ponen a hablar y que de los inmigrantes. Pueblo de Puerto Rico, el error más grande que se cometió en Puerto Rico fue por el gobernador Alejandro García Padilla cuando otorgó licencias a personas que no eran ciudadanos ni cumplían con los derechos, que tenía que cumplir alguien que sea ciudadano americano.

Si fuera Lourdes Ramos no ciudadana, ¿me iban a dar licencia? No, pero como Alejandro estaba buscando votos, se volvió loco, le dio licencias y todas las personas inmigrantes serios y responsables que están sufriendo hoy, no es culpa del PNP, es culpa del Partido Popular porque en lugar de ayudarlos a convertirse en ciudadanos, le dieron una licencia ilegal y hoy están pasando por eso.

Ese Proyecto de Georgie, los mismos miembros de la comunidad LBGTQHI(sic) [LGBTTQA+], lo que sea, están diciéndome, porque he tocado sus puertas, que no hace falta. No podemos seguir poniéndole sellos, las personas son dueños de su vida. Yo soy conservadora, pero respeto a las lesbianas, a los homosexuales porque son ellos los que decidieron tener esa vida, yo no les voy a imponer otra. Pues entonces, ahora le vamos a también poner un sello si es nena, si es nene, no. Aquí naciste nena y naciste nene, si tú en el camino de tu vida decides hacer otra cosa, pues no hay problema. Pero no hay porque cambiar el estado de derecho para dar el sexo que realmente es. No sigamos estigmatizando a dicha comunidad porque la mayoría de ellos no está de acuerdo. Yo no he oído a Pedro Julio Serrano, yo no he oído a nadie de los líderes que siempre están defendiendo a esta comunidad oponiéndose a dicho Proyecto. Basta ya de hipocresía, porque a la hora de la verdad se van y buscan votos, como hacen con los pensionados.

Voten en contra del presupuesto, pero... y en contra de los chavitos que hay ahí, los 970 millones para el fideicomiso. Ah, pero a la hora de la verdad van, "ay, vota por mí que yo defendí los pensionados". Hipócritas, tenemos que sacar los mercaderes del templo. Usted tiene los pantalones bien puestos, apruebe en lo que usted cree y heche pa'lante hasta el final y si no cree váyale en contra hasta el final, pero no actúen como hipócritas hablando aquí de una manera para las gradas y después afuera haciendo cualquier otra cosa, señora Presidenta.

Así que, dejo claramente establecido y al compañero Ferrer, se salvó, porque yo no estaba aquí. Porque hablaste de Ricardo Roselló y tú sabes que cuando se habla de Ricardo Roselló, aquí está Lourdes Ramos pa' defenderlo.

Esas son mis palabras.

#### Ocupa la presidencia la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchísimas gracias a la compañera Lourdes Ramos. Finalizando su turno siendo las tres y cuarenta y siete de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución Concurrente de la Cámara 21, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Concurrente de la Cámara número 21. Los que estén a favor decir que sí. En contra no. Aprobada.

SR. TORRES ZAMORA: Receso.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Receso siendo las tres y cuarenta y siete de la tarde.

## RECESO

**A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.**

**Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia de la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta.**

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara de Representantes siendo las cuatro y cincuenta y dos de la tarde.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, habíamos aprobado el Proyecto de la Cámara 347 del compañero Aponte Hernández, pero en las enmiendas leídas en sala había un error. Así que, vamos a pedir la reconsideración del mismo.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Para reconsiderar el mismo con la...Méndez Núñez, Ramos, José Aponte Hernández y Ángel Morey Noble.

SR. TORRES ZAMORA: Ahora sí en este momento, señora Presidenta, debidamente reconsiderado, vamos a presentar el Proyecto de la Cámara 347. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. Si no hay objeción, se aprueba.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas en sala. Para que se dé lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el texto decretativo:

En la página 6, línea 3, incluir lo siguiente:

“Sección 4.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 75-2019 según enmendada, conocida como “Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service”, para que lea como sigue:

“Artículo 8. – Reglamentación.

De modo que pueda descargar los deberes y las facultades que esta Ley le impone, la Puerto Rico Innovation and Technology Service está facultada para, a tenor con las disposiciones relativas al procedimiento de reglamentación establecido en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” adoptar, enmendar y derogar reglamentos para la estructuración y el funcionamiento de la Puerto Rico Innovation and Technology Service, de conformidad con las disposiciones de estas Ley y cualquier otra ley aplicable.

Se autoriza a la PRITS a imponer multas administrativas a cualquier agencia, autoridad nominadora de una agencia y/o principal oficial de tecnología de una agencia que incumpla con la política pública sobre la utilización gubernamental de capacidades de inteligencia artificial, las normas aquí establecidas a dichos fines y/o aquellas normas establecidas por la PRITS previa promulgación de los reglamentos necesarios para proveer las garantías jurídicas sustantivas y procesales que asisten a los alegados infractores. Estableciendo que, en ningún caso, la multa administrativa a una agencia excederá de la suma de diez mil dólares

(\$10,000.00) y en el caso de la autoridad nominadora o el principal oficial de tecnología de una agencia, según definido dicho término por esta Ley, la suma de dos mil quinientos dólares (\$2,500.00)."

Página 7, línea 4, eliminar "Sección 4" y sustituir por "Sección 5"

Página 8, línea 5, eliminar "Sección 5" y sustituir por "Sección 6"

Página 8, línea 20, eliminar "Sección 6" y sustituir por "Sección 7"

Página 10, línea 3, eliminar "Sección 7" y sustituir por "Sección 8"

Conclusión de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas introducidas en sala.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en sala.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 347, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 347. Los que estén en afirmativa decir sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en sala. Para que se dé lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el título:

Página 1, línea 1, después de "6," añadir "8,"

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas introducidas en sala.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en sala.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, habíamos dejado para turno posterior el Proyecto de la Cámara 97, porque estaban negociando unas enmiendas que entiendo ya las tiene el Oficial de Actas. Así que, voy a proceder a considerar el mismo.

El Proyecto de la Cámara 97. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tienen enmiendas al texto en sala. Para que se dé lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

**SR. OFICIAL DE ACTAS:**

En el texto decretativo:

Página 2, línea 9, luego de “la herramienta” añadir: “elaborada con la activa participación de la víctima de violencia doméstica de acuerdo con sus circunstancias particulares.”.

Página 8, línea 21, luego de “la víctima” añadir “la guía para elaborar”.

Página 9, línea 9 y 10 eliminar todo su contenido y sustituir por “La guía que los tribunales le entreguen a las sobrevivientes a quienes se le haya expedido a favor una Orden de Protección, para poder elaborar el plan de acción de protección, podrá incluir, pero sin limitarse.”.

En el texto decretativo:

Página 2, línea 13, eliminar “enfretarse” y sustituir por “enfrentarse”

Conclusión de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas introducidas en sala al texto.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 97, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 97. Los que estén en afirmativa decir sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para regresar a Comunicaciones del Senado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pásese al turno de Comunicaciones del Senado.

**COMUNICACIONES DEL SENADO**

**El señor Secretario da cuenta de la siguiente comunicación:**

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno a la R. C. del S. 37, sometiendo un Informe de Conferencia, tomando como base su texto enrolado, con las enmiendas contenidas en el Informe que se acompaña.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se apruebe el Comité de Conferencia.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueba el Informe de Conferencia.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Se ha circulado un segundo Calendario... perdón, perdón, una segunda lectura. Para que se reciba.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se recibe.

## PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 726.-

Por los señores Ferrer Santiago, Torres García, Feliciano Sánchez, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero; las señoras Hau, Higgins Cuadrado, Martínez Soto, Rosas Vargas; los señores Rivera Ruiz De Porras, Torres Cruz, Varela Fernández y la señora Vargas Laureano.- “Para añadir un nuevo artículo 14 y reenumerar los actuales artículos 14, 15 y 16 como 15, 16 y 17 de la Ley 300-1999, según enmendada, conocida como la “Ley de Verificación de Credenciales e Historial Delictivo de Proveedores a Niños, Personas con Impedimentos y Profesionales de la Salud”; con el propósito de eximir a las Amas de Llave contratadas por municipios para brindar sus servicios de cualquier pago relacionado con las disposiciones y el cumplimiento de la Ley 300-199; y para otros fines relacionados.” (Salud)

P. de la C. 727.-

Por el señor Santiago Guzmán.- “Para crear la “Ley de Protección del Espacio Aéreo y Uso de Aeronaves No Tripuladas sobre Instalaciones de Seguridad del Gobierno de Puerto Rico”; a los fines de restringir el uso de aeronaves no tripuladas, conocidas como “drones” en los espacios aéreos de instalaciones públicas que lleven a cabo operaciones de seguridad; establecer penalidades; crear un Fondo Especial adscrito al Negociado de la Policía de Puerto Rico; establecer sus usos; y para otros fines relacionados.” (Seguridad Pública)

## RESOLUCIONES DE LA CÁMARA

R. de la C. 362.-

Por el señor Navarro Suárez.- “Para ordenar a la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, realizar una investigación e inmediata sobre las reiteradas fallas operacionales y la gestión del sistema eléctrico a cargo de LUMA Energy, LLC y GENERA PR, incluyendo los eventos ocurridos en la Unidad CT-1 de EcoEléctrica y las unidades de Costa Sur, así como cualquier otra interrupción o deficiencia en el servicio eléctrico que pueda estar relacionada con la gestión de dichas entidades.” (Asuntos Internos)

R. de la C. 363.-

Por el señor Santiago Guzmán.- “Para ordenar a las comisiones de Desarrollo Económico; y de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar un estudio sobre la viabilidad y conveniencia para que todas las torres de telecomunicaciones en las cuales se encuentran instaladas las antenas de comunicaciones de emergencia le pertenezcan al Gobierno de Puerto Rico; identificar el estatus en que se encuentran los proyectos de interoperabilidad de comunicaciones de emergencia; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)

R. de la C. 364.-

Por la señora Medina Calderón.- “Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el estado en que se encuentra el funcionamiento de los hidrantes (bocas de incendio) en nuestra isla, y si el Departamento de Seguridad Pública y el Negociado de Bomberos de Puerto Rico en conjunto a la AAA, tienen algún plan de

mejoras que necesario es para el buen servicio y funcionamiento optimo de los mismos; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)

### **PROYECTOS DEL SENADO**

P. del S. 442.-

Por la señora Barlucea Rodríguez.- “Para enmendar el inciso (ee) del Artículo 11 de la Ley 76-2013, conocida como “Ley del Procurador de las Personas de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de disponer que la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada deberá acompañar a los adultos mayores víctimas de delito o maltrato en los procesos que se lleven a cabo en los tribunales o foros administrativos contra personas acusadas de cometer delito o cualquier tipo de maltrato contra el adulto mayor; y para otros fines relacionados.” (Adultos Mayores y Bienestar Social)

(por petición)

P. del S. 615.-

Por el señor Rivera Schatz.- “Para enmendar la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” en sus Artículos 1.020; 1.022; 1.037 (a) y (b); Artículo 1.053; 2.002; 2.006; 2.014; 2.018 (a)(10); 2.019; 2.035 ; 2.036 (i) y añadir un inciso (o); 2.038; 2.040 (e)(1); 2.050; 2.055; 2.059; 2.061; 3.023 y el inciso (c); 3.026 (f)(8); añadir al inciso (f) un subinciso (9), y los incisos (i), (j), (l) y (m); 3.042 (36); 4.010 (e); 4.012A y el inciso (g); 6.007; 6.016; 7.199; y 8.001 para enmendar e incorporar nuevos términos en las definiciones, reenumerar los actuales; añadir enmiendas técnicas y sustantivas para una ejecución más efectiva de los deberes y funciones municipales y la consecución de mayor autonomía; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Municipales)

### **RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO**

(por petición)

R. C. del S. 41.-

Por la señora Barlucea.- “Para designar la Carretera Estatal PR-355, la cual discurre entre las jurisdicciones territoriales de Guayanilla y Yauco, con el nombre de “Carretera Agüeybaná”, en reconocimiento a quien en vida fuera, el “Cacique Mayor” de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.” (Transportación e Infraestructura)

**SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ):** Señora Presidenta.

**SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ):** Señor Presidente Méndez Núñez.

**SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ):** Señora Presidenta, se había considerado la Resolución Conjunta de la Cámara 136. Se había dejado sobre la mesa. Para presentar las enmiendas en este momento a la Resolución Conjunta de la Cámara 136.

**SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ):** Adelante con las enmiendas.

**SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ):**

En el Texto Decretativo:

Página 25, línea 21: Eliminar “iv”

Página 26, línea 1: Eliminar “v” y sustituir por “iv”

Página 26, línea 5: Eliminar “vi” y sustituir por “v”

Página 32, línea 20: Eliminar “empleado” y sustituir por “empleado”

Página 33, línea 1: Eliminar “A” y sustituir por “B”

Página 33, línea 3: Eliminar “B” y sustituir por “C”

Página 53, línea 8: Eliminar “iii”

Página 53, línea 9: Antes de “Para el” insertar “iii”

Página 55, línea 10: Eliminar “vi”

Página 55, línea 11: Eliminar “vii” y sustituir por “vi”

Página 55, línea 13: Eliminar “viii” y sustituir por “vii”

Página 81, línea 9: Eliminar “viii” y sustituir por “ix”

Página 81, línea 14: Eliminar “ix” y sustituir por “x”

Página 81, línea 18: Eliminar “x” y sustituir por “xi”

Página 82, línea 2: Eliminar “xi” y sustituir por “xii”

Página 82, línea 10: Eliminar “xii” y sustituir por “xiii”

Página 82, línea 14: Eliminar “xiii” y sustituir por “xiv”

Página 82, línea 17: Eliminar “xiv” y sustituir por “xv”

Página 82, línea 22: Eliminar “xv” y sustituir por “xvi”

Página 83, línea 4: Eliminar “xvi” y sustituir por “xvii”

Página 83, línea 10: Eliminar “xvii” y sustituir por “xviii”

Página 83, línea 14: Eliminar “xviii” y sustituir por “xix”

Página 83, línea 20: Eliminar “xix” y sustituir por “xx”

Página 83, línea 21: Después de “en” eliminar “.”

Página 84, línea 3: Eliminar “xx” y sustituir por “xxi”

Página 115, línea 4: Eliminar “33,397,000” y sustituir por “31,447,000”

Página 115, línea 6: Eliminar “33,397,000” y sustituir por “31,447,000”

Página 117, línea 14: Eliminar “38,006,000” y sustituir por “43,006,000”

Página 118, entre líneas 12 y 13: Insertar “v. Fondos para mejoras permanentes y equipo no asignado 5,000,000”

Página 118, línea 16: Eliminar “96,653,000” y sustituir por “86,153,000”

Página 118, líneas 16 y 17: Insertar “ii. \*Cost-share\* del 10% para los proyectos obligados de los gobiernos municipales relacionados con los esfuerzos de recuperación del Huracán Fiona, sujeto a la aprobación de COR 3 10,500,000”

Página 121, línea 16: Eliminar “152,234,000” y sustituir por “147,234,000”

Página 123, entre líneas 17 y 18: Insertar “L. Aportaciones a entidades no gubernamentales 1,950,000 i. Fondos para los esfuerzos de preparación y respuesta del Caribe, sujeto a la revisión y aprobación de la Junta de Supervisión del plan de trabajo detallado 1,000,000 ii. Financiamiento a la Asociación de Puertorriqueños en Marcha para vivienda asequible conforme la ley 47-1987 y Ley 60-2019, beneficiando a residentes de P.R., sujeto a la radicación de los informes acordados y la aprobación de la Junta de Supervisión 950,000”

Página 123, línea 9: Eliminar “35,000,000” y sustituir por “30,000,000”

Página 136, línea 21: Eliminar “ii” y sustituir por “i”

Página 136, línea 22: Eliminar “iii” y sustituir por “ii”

Página 137, línea 1: Eliminar “iv” y sustituir por “iii”

Página 137, línea 2: Eliminar “v” y sustituir por “iv”

Página 137, línea 3: Eliminar “vi” y sustituir por “v”

Página 250, línea 18: Despues de “desempleo” insertar “,”

Página 250, línea 19: Despues de “empleados” insertar “o los pagos a Autoridad de Edificios Públicos”

Página 251, línea 1: Despues de “desempleo” insertar “,”

Página 251, línea 2: Despues de “empleados” insertar “o los pagos a Autoridad de Edificios Públicos”

Esas son las enmiendas al presupuesto.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchísimas gracias, Presidente Méndez Núñez...

SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: Para que se aprueben, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas presentadas por el presidente Méndez Núñez? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: Señora Presidenta, para un turno sobre la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con el turno, señor Presidente Méndez Núñez. Comenzando a las cinco y siete de la tarde. Restando ocho con cincuenta y seis segundos.

SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: Señora Presidenta, hemos presentado el presupuesto del país, hemos presentado el presupuesto del país... Señora Presidenta, hay reglas de debate sobre esta medida.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Compañero Ferrer Santiago se establecieron unas reglas de debate, estamos consumiendo el turno de la delegación del Partido Nuevo Progresista, que le restaban ocho con cincuenta y seis segundos.

Hay unas reglas de debate, vamos a continuar con la presentación y el turno del señor Presidente.

SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: Señora Presidenta, hemos presentado las enmiendas al presupuesto del Gobierno de Puerto Rico contenido en la Resolución Conjunta de la Cámara 136, el cual es un presupuesto que ha sido acordado con el Ejecutivo, la Junta de Supervisión Fiscal, el Senado de Puerto Rico y esta Cámara de Representantes, que ha tenido amplia discusión a través de la Comisión de Hacienda con múltiples vistas públicas, con múltiples comparecencias de las agencias, con múltiples discusiones y donde se ha establecido claramente los parámetros para el cumplimiento, tanto con el plan médico del Gobierno de Puerto Rico, como con el Departamento de Educación para cubrir las insuficiencias que pudieron haber en un momento dado.

Ha sido nuestro compromiso trabajar esto y darles visibilidad a los alcaldes, en términos de las asignaciones presupuestarias que se han hecho para los municipios para atender lo que es los servicios esenciales de cada uno de los municipios de Puerto Rico. Nos comprometimos con la Asociación de Alcaldes, nos comprometimos con la Federación de Municipios, de Alcaldes de Municipios y hemos cumplido esta Cámara de Representantes, la Mayoría parlamentaria ha cumplido y solicitamos que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 136.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Finalizando el turno del señor Presidente a las cinco y nueve de la tarde.

Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 136. Los que estén en la afirmativa decir sí. En contra no. Aprobado.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para pasar al tercer turno en el orden de los asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Tercer turno. Tóquese el timbre.

#### Ocupa la presidencia el señor Méndez Núñez

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para pedir un receso en lo que montan el calendario de votaciones.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Receso.

#### RECESO

**A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.**

**Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.**

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara.

Señor Portavoz. Vamos a Peticiones y Notificaciones.

## **PETICIONES Y NOTIFICACIONES**

SR. TORRES ZAMORA: Vamos a Peticiones y Notificaciones, señor Presidente.

El compañero...

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Roque Gracia.

SR. TORRES ZAMORA: Roque Gracia, me está solicitando que notifique de una reunión ejecutiva de la Comisión de Turismo para considerar el Proyecto de la Cámara 638 ahora, a las cinco y cuarto de la tarde en el Salón Viera.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

SR. TORRES ZAMORA: Receso.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Receso.

## **RECESO**

**A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.**

**Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.**

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, ya que estamos en Peticiones y Notificaciones para felicitar, hacer una petición al Cuerpo para felicitar a dos compañeros del Cuerpo que cumplen años hoy. Ya que los tengo por fin, los tengo en el hemiciclo

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): La compañera Gretchen Hau y el compañero Sergio Estévez, cumplen años hoy. El compañero Sergio Estévez cumple cincuenta y seis años. Y la compañera Gretchen Hau cumple treinta y cinco años.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Receso.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Receso.

## **RECESO**

**A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.**

**Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.**

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, solicitamos se configure un calendario de votación final que incluya las siguientes medidas, Proyecto de la Cámara 93, Proyecto de la Cámara 97, Proyecto de la Cámara 100, Proyecto de la Cámara 200, Proyecto de la Cámara 225, Proyecto de la Cámara 233, Proyecto de la Cámara 277, Proyecto de la Cámara 281, Proyecto de la Cámara 317, Proyecto de la Cámara 318, Proyecto de la Cámara 347, Proyecto de la Cámara 522, Proyecto de la Cámara 543, Proyecto de la Cámara 612 en su segundo Informe, Proyecto de la Cámara 622, Proyecto de la Cámara 712 en concurrencia; Proyecto del Senado 12, Proyecto del Senado 18, Proyecto del Senado 55, Proyecto del Senado 59, Proyecto del Senado 82, Proyecto del Senado 93, Proyecto del Senado 165, Proyecto del Senado 277, Proyecto del Senado 401, Proyecto del Senado 446, Proyecto del Senado 454; Resolución Conjunta de la Cámara 18, Resolución Conjunta de la

Cámara 25 en concurrencia, Resolución Conjunta de la Cámara 44 en concurrencia, Resolución Conjunta de la Cámara 51, Resolución Conjunta de la Cámara 114, Resolución Conjunta de la Cámara 122, Resolución Conjunta de la Cámara 136, Resolución Conjunta de la Cámara 141, Resolución Conjunta del Senado 37 en el Informe de Conferencia; y Resolución Conjunta Concurrente de la Cámara 21.

Esos son los Proyectos.

**Ocupa la presidencia el señor Peña Ramírez, Vicepresidente**

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Alguna objeción al calendario. No habiendo, se aprueba el calendario. Tóquese el timbre.

**CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL**

**Son sometidas a la consideración de la Cámara en Calendario de Aprobación Final las siguientes medidas:**

**P. de la C. 93**

Para disponer que en todos los Departamentos, Agencias, Negociados, Oficinas y Corporaciones Públcas del Gobierno de Puerto Rico se lleve a cabo diariamente un periodo de reflexión antes de comenzar el día de trabajo; y para otros fines relacionados.

**P. de la C. 97**

Para añadir un nuevo inciso (q) al Artículo 1.3 y renombrar los subsiguientes; añadir un nuevo inciso (p) al Artículo 2.1; y añadir un nuevo Artículo 2.1-C, a la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a los fines de establecer la obligatoriedad de entregar a la víctima un plan de acción al momento de expedir una orden de protección, así como para establecer los parámetros de dicho plan; y para otros fines relacionados.

**P. de la C. 100**

Para crear la “Ley para Establecer el Protocolo para la Atención y Prevención de Situaciones de Violencia Intra y Extrafamiliar en los Refugios”; determinar las guías que deberán regir el Protocolo; fijar los parámetros para su cumplimiento; y para otros fines relacionados.

**P. de la C. 200**

Para añadir un nuevo subinciso (69) al inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley Núm. 85-2018, denominada “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, según enmendada, y enmendar el inciso (dd) del Artículo 3 de la Ley 160-2020, denominada “Carta de Derechos de los Maestros del Sistema Público de Enseñanza”, con el fin de establecer un término temporal máximo durante el cual una persona empleada por el Departamento de Educación podrá permanecer aislada o trasladada temporeraente del área de trabajo como parte de una medida cautelar, de manera que se garantice el derecho al Debido Proceso de Ley del personal docente; y para decretar otras disposiciones complementarias.

**P. de la C. 225**

Para declarar el 15 de mayo de cada año como el “Día de las Fraternidades y Sororidades en Puerto Rico”, a los fines de exaltar dichas organizaciones y agradecer su continua labor por enaltecer el servicio público, tanto individual como colectivo.

**P. de la C. 233**

Para añadir un nuevo Artículo 9 (A) a la Ley Núm. 72 de 26 de abril de 1940, según enmendada, conocida como “Ley de Alimentos, Drogas y Cosméticos de Puerto Rico”, a los fines de prohibir la venta de bebidas energizantes a menores de dieciocho (18) años de edad; requerir que en los establecimientos donde se vendan bebidas energizantes, se coloque un letrero con una advertencia sobre la prohibición de ventas de bebidas energizantes a menores de dieciocho (18) años de edad, los riesgos y los daños que puede ocasionar el uso de las mismas a las mujeres embarazadas, a las personas con condiciones cardiacas y a los menores de edad; establecer penalidades; ordenar al Secretario de Salud a establecer una campaña de orientación, sobre los efectos probados a la salud del consumo de bebidas energizantes; y para otros fines relacionados.

**P. de la C. 277**

Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 51 - 2022, según enmendada, conocida como “Ley para Prohibir el Expendio y Utilización de Plásticos de un Solo Uso en Todo Local Comercial, de Venta y Distribución Autorizada a Realizar Negocios Conforme a las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para establecer una moratoria a las prohibiciones y penalidades dispuestas en los Artículos 4 y 6 hasta el 31 de diciembre de 2026; disponer de la creación de un Comité de Trabajo que proponga a la Asamblea Legislativa un marco regulatorio ordenado; y para otros fines relacionados.

**P. de la C. 281**

Para añadir un inciso (y) al Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”, a los fines de otorgarle al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) la autoridad legal para intervenir sin solicitud previa en situaciones de emergencia relacionadas con la erosión costera; de manera tal que puedan intervenir bajo el concepto de adaptación y mitigación de protección y tomar acción inmediata para llevar a cabo mejoras o proyectos de mitigación a corto plazo.

**P. de la C. 317**

Para enmendar los incisos 9 y 10; del Artículo 7 de la Ley Núm. 430-2000, según enmendada conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico”; para establecer que las personas de dieciocho (18) a veinte (20) años de edad no podrán operar una embarcación o vehículo de navegación cuando el contenido del alcohol en la sangre sea de dos centésimas del uno por ciento (0.02%); aclarar que el ocho centésimas del uno por ciento (0.08%) es aplicable personas mayores de veintiún (21) años; prohibir que un empleado o funcionario público opere o haga funcionar una embarcación o vehículo de navegación, propiedad del Gobierno de Puerto Rico, con cualquier cantidad de alcohol en su sangre; y para otros fines relacionados.

**P. de la C. 318**

Para enmendar el Artículo 2.094, de la Ley Núm. 107-2020, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, con el fin de estipular un tope en cuanto al gasto que pueden incurrir los municipios en la realización de actividades como el mensaje de presupuesto, mensaje de logros y la toma de posesión; establecer una fórmula de dicho gasto, en comparación con la cantidad de habitantes del Municipio; el deber de utilizar primordialmente propiedades públicas; establecer la obligación de someter informes luego del evento; y para otros fines relacionados.

**P. de la C. 347**

Para enmendar los Artículos 2, 3, 6, 8, 12 y 13 de la Ley Núm. 75-2019, según enmendada, conocida como la “Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service” a los fines de declarar y establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre el desarrollo y utilización de capacidades de inteligencia artificial por parte de las agencias de Gobierno; y para otros fines relacionados.

**P. de la C. 522**

Para enmendar el inciso (b) del Artículo 1.15 de la Ley Núm. 20 - 2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, a los fines de uniformar los equipos de comunicaciones del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico; incorporar la estandarización de bandas de frecuencia de transmisión, con el fin de garantizar una comunicación más efectiva en todos los negociados al momento de atender una emergencia; y para otros fines relacionados.

**P. de la C. 543**

Para enmendar el Artículo 10 de la Ley 148-2015, según enmendada conocida como “Ley para la Protección de las Víctimas de Violencia Sexual en Puerto Rico” y el Artículo 10 de la Ley 284-1999, según enmendada conocida como la “Ley Contra el Acecho en Puerto Rico” a los fines de tipificar como delito grave el incumplimiento de órdenes de protección emitidas a favor de víctimas de violencia sexual uniformando dichas leyes con la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”; y para otros fines relacionados.

**P. de la C. 612**

Para enmendar los Artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 22, 23, 24, 25, eliminar la actual PARTE VI y su Artículo 26 y sustituirla por una nueva PARTE VI y un nuevo Artículo 26, enmendar los Artículos 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de la Ley 355 de 2 de diciembre de 1999, según emendada, conocida como la “Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999”; a los fines de realizar enmiendas técnicas a la ley actual, que se inserten nuevas disposiciones que brinden certeza en el proceso de otorgación de permisos de rótulos y anuncios de Puerto Rico; establecer una Amnistía; disponer el deber ministerial de la Oficina de Gerencia de Permisos; y para otros fines relacionados.

**P. de la C. 622**

Para establecer la “Ley de Concienciación sobre la Miastenia Gravis”; disponer la política pública del Gobierno de Puerto Rico respecto a la importancia de la detección temprana y el manejo adecuado de los pacientes; asignar responsabilidades al Departamento de Salud en cuanto a la educación continuada sobre Miastenia Gravis; establecer reglamentación que promueva su inclusión en los programas académicos de las correspondientes ramas de medicina y profesiones de la salud; desarrollar o implementar guías médicas sobre su diagnóstico y tratamiento; promover investigaciones sobre sus causas y tratamientos; declarar el mes de junio como el “Mes de la Concienciación sobre la Miastenia Gravis”; ordenar al Departamento de Salud promover actividades educativas dirigidas a estudiantes y profesionales de la salud en conmemoración de este mes; y para otros fines relacionados.

**P. de la C. 712**

Para enmendar el Artículo 2.097 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de autorizar a los alcaldes a presentar ante la Legislatura Municipal y la Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a modo de excepción y como medida transitoria, el Proyecto de Resolución del Presupuesto, junto a un mensaje presupuestario por escrito, correspondiente al año Fiscal 2025-2026, no más tarde del 20 de junio de 2025; y para otros fines relacionados.

**P. del S. 12**

Para enmendar los Artículos 7.200 y 7.207 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” a los fines de extender el periodo de radicación de la declaración de volumen de negocios a ocho (8) meses y considerar el volumen generado por contratos con el gobierno municipal como ingreso de fuentes del municipio contratante; y para otros fines relacionados.

**P. del S. 18**

Para enmendar el Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de aclarar que cuando la parte afectada por la notificación de boletos por infracciones administrativas, derivadas de violaciones a las ordenanzas municipales en virtud de las disposiciones de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, presente un recurso de revisión y vista administrativa, los términos para el pago, y los descuentos correspondientes, comenzarán a decursar a partir del momento en que la determinación del Oficial Examinador advenga final, firme e inapelable; y para otros fines relacionados.

**P. del S. 55**

Para añadir el inciso (ii) al Artículo 14 de la Ley 146-2012, conocida como “Código Penal de Puerto Rico,” a los fines de establecer la definición de persona de edad avanzada o adulto mayor.

**P. del S. 59**

Para enmendar el Artículo 58, derogar el actual Artículo 59 y sustituirlo por uno nuevo, y enmendar el Artículo 60 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, a los fines de establecer la obligación de los notarios de informar los testimonios en el índice mensual, eliminando así el requisito de la inscripción en el Registro de Testimonios; enmendar los Artículos 2 y 4 de la Ley Núm. 47 de 4 de junio de 1982, según enmendada, a los fines de eliminar el Registro de Testimonios; establecer disposiciones transitorias; y para otros fines relacionados.

**P. del S. 82**

Para añadir un sub-inciso (d) al Inciso (13) del Artículo 1.4 de la Ley 82-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico,” con el objetivo de incorporar en la definición de Energía Renovable Alterna el uso de tecnologías a base de hidrógeno, en consonancia con el plan estratégico adoptado por el Departamento de Energía de los Estados Unidos.

**P. del S. 93**

Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley de Exenciones Contributivas a Hospitalares”, a los fines de permitir la renovación por un periodo de diez (10) años de la exención contributiva a unidades hospitalarias establecidas por la Ley; y para otros fines relacionados.

**P. del S. 165**

Para enmendar los Artículos 3 y 5 de la Ley 293-2004, según enmendada, conocida como “Ley del Fondo Permanente para la Preservación Ambiental de Culebra y Vieques”, a los fines de hacer correcciones técnicas, y para otros fines relacionados.

**P. del S. 277**

Para añadir un nuevo inciso (c) y redesignar los actuales incisos (c) a (k) como incisos (d) a (l); añadir un nuevo inciso (m) y redesignar los actuales incisos (l) a (o) como incisos (n) a (q); añadir un nuevo inciso (r) y redesignar los actuales incisos (p) a (s) como incisos (s) a (v); añadir un nuevo inciso (w) y redesignar los actuales incisos (t) a (z) como incisos (x) a (dd), respectivamente, del Artículo 1.03; enmendar el inciso (d) y añadir un inciso (r) al Artículo 2.04; enmendar el Artículo 8.03; añadir los incisos (c) y (d) al Artículo 8.08; y enmendar los incisos (d) y (e) del Artículo 8.11 de la Ley Núm. 255-2002, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”, a los fines de autorizar a las cooperativas de ahorro y crédito organizadas bajo sus disposiciones a ser miembros de un Banco Federal de Préstamo para Vivienda y como tales, recibir todos los beneficios de su membresía; permitir la colaboración entre la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas, “COSSEC”, y el Banco Federal de Préstamo para Vivienda en procesos de Sindicatura y disolución de cooperativas miembros; y para otros fines relacionados.

**P. del S. 401**

Para enmendar el inciso (e) del Artículo 7.284; y añadir un nuevo inciso (c) y renumerar los actuales incisos (c) y (d) como incisos (d) y (e) del Artículo 7. 300 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” a los fines de establecer que luego de satisfecho el pago de las deudas municipales cubiertas por la Contribución Adicional Especial sobre la Propiedad (CAE), y previa certificación de AAFAF a esos fines, los municipios, previa solicitud al efecto, podrán acceder, de manera mensual, a los sobrantes que surjan del Fondo de Redención Municipal, el cual se distribuirá conjuntamente con la contribución básica, para cubrir cualquier obligación o actividad que persiga un fin municipal legítimo; y para otros fines relacionados.

**P. del S. 446**

Para enmendar el Artículo 2; eliminar el inciso (f) del Artículo 4; renumerar el actual Artículo 10 como nuevo Artículo 9, renumerar los actuales Artículos 25 y 26 como nuevos Artículos 12 y 13, así como derogar los actuales Artículos 12 al 24 de la Ley Núm. 91-1991, según enmendada, conocida como la “Ley del Sistema de Evaluación de Jueces y Candidatos a Jueces”; para realizar correcciones técnicas; fortalecer la confidencialidad en el proceso de evaluación de jueces; garantizar la integridad del procedimiento; y para otros fines relacionados.

**P. del S. 454**

Para enmendar los Artículos 3.5, 7.1, 7.2 y 7.3 de la Ley 2-2018, según enmendada, conocida como “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”, para fortalecer la capacidad de nuestro Gobierno de lograr mayor fiscalización, mejorar la comunicación interagencial y asegurar la implementación adecuada de las leyes en el procesamiento de casos de corrupción; para ordenar la actualización de las normas o reglamentos necesarios para el cumplimiento de estas nuevas disposiciones; y para otros fines relacionados.

**R. C. de la C. 18**

Para ordenar al Negociado de la Policía, el Departamento de Educación y a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, realizar en conjunto un ciclo de orientaciones a los padres, madres o encargados de los estudiantes del sistema público de enseñanza y al público en general, sobre los riesgos de subir fotos de los menores en las redes sociales; y para otros fines relacionados.

**R. C. de la C. 25**

Para ordenar a la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, así como a la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles cumplir con el Artículo 2 de la Ley Núm. 226-2015, y ejecutar de manera inmediata una campaña masiva de orientación y educación a la ciudadanía para dar fiel cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4.12(B) de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, Ley 22-2000, según enmendada; permitir acuerdos de colaboración entre agencias concernidas para el cumplimiento de esta Resolución Conjunta; ordenar la presentación de informes de cumplimiento; y para otros fines relacionados.

**R. C. de la C. 44**

Para designar la calle Laguna en la jurisdicción del Municipio Autónomo de San Juan, con el nombre de “Padre Lorenzo Ruiz” en homenaje a su indeleble legado social y educativo en las comunidades de El Checo y Playita en Villa Palmeras; disponer las medidas necesarias para la correspondiente rotulación; y solicitar fondos para su financiamiento.

**R. C. de la C. 51**

Para designar el edificio e instalaciones donde ubica el “Complejo de Seguridad Pública”, sito en la PR-846 en el Municipio de Trujillo Alto, con el nombre de Pedro A. Padilla Ayala; y para otros fines relacionados.

**R. C. de la C. 114**

Para designar la carretera PR-906, en el municipio de Yabucoa, con el nombre de Luis “Buzo” Cintrón Andino; autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.

**R. C. de la C. 122**

Para designar la carretera PR-905, en el municipio de Yabucoa, con el nombre de Margarita Rodríguez Morales autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.

**R. C. de la C. 136**

Para asignar la cantidad de trece mil noventa y cinco millones trescientos quince mil (13,095,315,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para gastos ordinarios de funcionamiento de los programas y agencias que componen la Rama Ejecutiva y los programas que componen la Rama Judicial y la Rama Legislativa durante el año fiscal que concluye el 30 de junio de 2026, las siguientes cantidades o la porción de estas fuese necesario; y para otros fines relacionados.

**R. C. de la C. 141**

Para denominar con el nombre del “Coronel Héctor E. Agosto Rodríguez” el edificio de la Comandancia de la Región de Ponce de la Policía de Puerto Rico, ubicado en el Municipio de Ponce, en un reconocimiento póstumo a su respetada trayectoria como servidor público; y para otros fines relacionados.

**R. C. del S. 37**

Para enmendar la Resolución Conjunta del Presupuesto general para el Año Fiscal 2025 para aumentar de \$13,062,302,000 a \$13,186,067,215 mediante la asignación de fondos excedentes del Fondo General del Tesoro del Estado para gastos operacionales del Gobierno de Puerto Rico para el año fiscal que finaliza el 30 de junio de 2025 y para otros fines relacionados.

**R. Conc. de la C. 21**

Para que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico exprese el más enfático rechazo a la determinación del Tribunal Federal del Distrito de Puerto Rico de permitir la identificación de género no binario en el Registro Demográfico de Puerto Rico, reafirmando el marco biológico de identificación basado en el sexo masculino y femenino.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Si algún compañero o compañera solicitará abstención o voto explicativo este es el momento.

Compañero Torres Cruz.

SR. TORRES CRUZ: Señor Presidente, solicito abstención en el Proyecto del Senado 59, en cuanto a la Ley Notarial.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Se aprueba.

Compañero Héctor Ferrer.

SR. FERRER SANTIAGO: Señor Presidente, para una abstención en el Proyecto de la Cámara 318.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Se autoriza.

Higgins Cuadrado.

SRA. HIGGINS CUADRADO: Gracias, señor Presidente. Para solicitar voto explicativo en el Proyecto de la Cámara 233.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Se autoriza.

Compañero Márquez Lebrón.

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: La delegación del PIP va a emitir voto explicativo en el Proyecto de la Cámara 100, en el Proyecto de la Cámara 281 y en el Proyecto de la Cámara 612.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Se autoriza.

Compañero Pérez Cordero.

SR. PÉREZ CORDERO: Señor Presidente, para pedir un voto explicativo en el Proyecto de la Cámara 277.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Se autoriza.

SR. FRANQUI ATILES: Señor Presidente, para pedir un voto explicativo en el Proyecto de la Cámara 277.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Se autoriza.

Higgins Cuadrado.

SRA. HIGGINS CUADRADO: Sí, gracias, señor Presidente. Para clarificar que el voto explicativo del Proyecto de la Cámara 233 es para la delegación del Partido Popular.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Se autoriza.

SRA. HIGGINS CUADRADO: Gracias.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Compañera Burgos Muñiz.

SRA. BURGOS MUÑIZ: Abstención en el Proyecto de la Cámara 225.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Se autoriza.

Votación final. Las cinco y diecinueve, votación de treinta minutos.

**(En estos momentos se procede a la votación final)**

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Habiendo votado todos los legisladores presentes, se cierra la votación final a las cinco y cincuenta de la tarde.

**Los P. de la C. 97, P. de la C. 200, P. de la C. 347, P. de la C. 522, P. de la C. 543, P. de la C. 622; los P. del S. 18, P. del S. 55, P. del S. 82, P. del S. 165, P. del S. 277, P. del S. 401; las R. C. de la C. 18, R. C. de la C. 25 en Concurrencia, R. C. de la C. 44 en Concurrencia, R. C. de la C. 114, R. C. de la C. 122, R. C. de la C. 141; la R. C. del S. 37 Informe de Conferencia, sometidos a votación, obtienen el siguiente resultado:**

**VOTOS AFIRMATIVOS:**

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón, Hau, Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señor Márquez Lebrón; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz De Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López; señora Rosas Vargas; señores Roque Gracia, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

**TOTAL 51**

**El P. de la C. 225, el que tiene efecto con el siguiente resultado:**

**VOTOS AFIRMATIVOS:**

Señores Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón, Hau, Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señor Márquez Lebrón; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz De Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López; señora Rosas Vargas; señores Roque Gracia, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

**TOTAL 50**

**VOTOS ABSTENIDOS:**

Señora Burgos Muñiz.

**TOTAL 1**

**El P. de la C. 233, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:**

**VOTOS AFIRMATIVOS:**

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón, Hau, Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señor Márquez Lebrón; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz De Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López; señora Rosas Vargas; señores Roque Gracia, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

**TOTAL 50**

**VOTOS NEGATIVOS:**

Señor Méndez Núñez.

**TOTAL 1**

**El P. del S. 59, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:**

**VOTOS AFIRMATIVOS:**

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón, Hau, Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señor Márquez Lebrón; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz De Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López; señora Rosas Vargas; señores Roque Gracia, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

**TOTAL 50**

**VOTOS ABSTENIDOS:**

Señor Torres Cruz.

**TOTAL 1**

**Los P. de la C. 100, P. de la C. 317, P. de la C. 712 concurrencia enmiendas; los P. del S. 12, P. del S. 93; la R. C. de la C. 51, sometidos a votación, obtienen el siguiente resultado:**

**VOTOS AFIRMATIVOS:**

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, González González, Hau, Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Rodríguez, Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz De Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López; señora Rosas Vargas; señores Roque Gracia, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

**TOTAL 48**

**VOTOS NEGATIVOS:**

Señoras Gutiérrez Colón, Lebrón Robles; señor Márquez Lebrón.

**TOTAL 3**

**El P. de la C. 281, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:**

**VOTOS AFIRMATIVOS:**

Señores Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, González González, Hau, Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Rodríguez, Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz De Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López; señora Rosas Vargas; señores Roque Gracia, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

**TOTAL 47**

**VOTOS NEGATIVOS:**

Señoras Burgos Muñiz, Gutiérrez Colón, Lebrón Robles; señor Márquez Lebrón.

**TOTAL 4**

**El P. de la C. 93, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:**

**VOTOS AFIRMATIVOS:**

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, González González, Hau, Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Rodríguez, Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz De Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López; señora Rosas Vargas; señores Roque Gracia, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

**TOTAL 47**

**VOTOS NEGATIVOS:**

Señoras Gutiérrez Colón, Lebrón Robles; señores Márquez Lebrón, Morey Noble.

**TOTAL 4**

**El P. de la C. 277, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:**

**VOTOS AFIRMATIVOS:**

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, González González, Hau, Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Rodríguez, Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz De Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López; señora Rosas Vargas; señores Roque Gracia, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

**TOTAL 46**

**VOTOS NEGATIVOS:**

Señores Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago; señoras Gutiérrez Colón, Lebrón Robles; señor Márquez Lebrón.

**TOTAL 5**

**El P. de la C. 318, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:**

**VOTOS AFIRMATIVOS:**

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señor Márquez Lebrón; señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia, Santiago Guzmán, Torres Zamora, y señora Vargas Laureano.

**TOTAL 39**

**VOTOS NEGATIVOS:**

Señores Feliciano Sánchez, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero; señora Hau, Higgins Cuadrado, Martínez Soto; señor Rivera Ruiz De Porras; señora Rosas Vargas; señores Torres Cruz, Torres García, Varela Fernández.

**TOTAL 11**

**VOTOS ABSTENIDOS:**

Señor Ferrer Santiago.

**TOTAL 1**

**El P. del S. 454, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:**

**VOTOS AFIRMATIVOS:**

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señor Márquez Lebrón; señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia, Santiago Guzmán, Torres Zamora.

**TOTAL 38**

**VOTOS NEGATIVOS:**

Señores Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero; señora Hau, Higgins Cuadrado, Martínez Soto; señor Rivera Ruiz De Porras; señora Rosas Vargas; señores Torres Cruz, Torres García, Varela Fernández, y señora Vargas Laureano.

**TOTAL 13**

**La R. Conc. de la C. 21, sometida a votación, obtiene con el siguiente resultado:**

**VOTOS AFIRMATIVOS:**

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, González González, Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Rodríguez, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz De Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Román López, Roque Gracia, Santiago Guzmán, Torres Zamora.

**TOTAL 36**

**VOTOS NEGATIVOS:**

Señores Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero; señora Gutiérrez Colón, Hau, Lebrón Robles; señor Márquez Lebrón; señora Martínez Soto; señor Rodríguez Torres; señora Rosas Vargas; señores Torres Cruz, Torres García, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

**TOTAL 15**

**El P. del S. 446, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:**

**VOTOS AFIRMATIVOS:**

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, González González; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Rodríguez, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz De Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Román López, Roque Gracia, Santiago Guzmán, Torres Zamora.

**TOTAL 35**

**VOTOS NEGATIVOS:**

Señores Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero; señora Gutiérrez Colón, Hau, Higgins Cuadrado, Lebrón Robles; señor Márquez Lebrón; señora Martínez Soto; señor Rodríguez Torres; señora Rosas Vargas; señores Torres Cruz, Torres García, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

**TOTAL 16**

**El P. de la C. 612 segundo informe; la R. C. de la C. 136, sometidos a votación, obtienen el siguiente resultado:**

**VOTOS AFIRMATIVOS:**

Señores Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Franqui Atiles; señoritas González Aguayo, González González; señor Jiménez Torres; señoritas Lebrón Rodríguez, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoritas Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Rodríguez Torres, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Román López, Roque Gracia, Santiago Guzmán, Torres Zamora.

**TOTAL 34**

**VOTOS NEGATIVOS:**

Señora Burgos Muñiz; señores Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero; señora Gutiérrez Colón, Hau, Higgins Cuadrado, Lebrón Robles; señor Márquez Lebrón; señora Martínez Soto; señor Rivera Ruiz De Porras; señora Rosas Vargas; señores Torres Cruz, Torres García, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

**TOTAL 17**

**SR. OFICIAL DE ACTAS:** Como resultado de la votación final el Proyecto de la Cámara 93 obtuvo cuarenta y siete votos a favor, cuatro votos en contra. El Proyecto de la Cámara 97 obtuvo cincuenta y uno votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 100 obtuvo cuarenta y ocho votos a favor, tres votos en contra. El Proyecto de la Cámara 200 obtuvo cincuenta y uno votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 225 obtuvo cincuenta votos a favor, cero votos en contra, una abstención. Proyecto de la Cámara 233 obtuvo cincuenta votos a favor, un voto en contra. El Proyecto de la Cámara 277 obtuvo cuarenta y seis votos a favor, cinco votos en contra. El Proyecto de la Cámara 281 obtuvo cuarenta y siete votos a favor cuatro votos en contra. El Proyecto de la Cámara 317 obtuvo cuarenta y ocho votos a favor, tres votos en contra. El Proyecto de la Cámara 318 obtuvo treinta y nueve votos a favor, once votos en contra, una abstención. El Proyecto de la Cámara 347 obtuvo cincuenta y uno votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 522 obtuvo cincuenta y uno votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 543 obtuvo cincuenta y uno votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 612 obtuvo treinta y cuatro votos a favor, diecisiete votos en contra. El Proyecto de la Cámara 622 obtuvo cincuenta y uno votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 712 en Concurrencia obtuvo cuarenta y ocho votos a favor, tres votos en contra. El Proyecto del Senado 12 obtuvo cuarenta y ocho votos a favor, tres votos en contra. El Proyecto del Senado 18 cincuenta y uno votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto del Senado 55 cincuenta y uno votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto del Senado 59 cincuenta votos a favor, cero votos en contra, una abstención. El Proyecto del Senado 82 cincuenta y uno votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto del Senado 93 cuarenta y ocho votos a favor, tres votos en contra. El Proyecto del Senado 165 cincuenta y uno votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto del Senado 277, cincuenta y uno votos a favor cero votos en contra. El Proyecto del Senado 401 cincuenta y uno votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto del Senado 446 treinta y cinco votos a favor, dieciséis votos en contra. El Proyecto del Senado 454 treinta y ocho votos a favor, trece votos en contra. Resolución Conjunta de la Cámara 18 cincuenta y uno votos a favor, cero votos en contra. Resolución Conjunta de la Cámara 25 en Concurrencia cincuenta y uno votos a favor, cero votos en contra. Resolución Conjunta de la Cámara 44 en Concurrencia cincuenta y uno votos a favor, cero votos en contra.

Resolución Conjunta de la Cámara 51 cuarenta y ocho votos a favor, tres votos en contra. Resolución Conjunta de la Cámara 114 cincuenta y uno votos a favor, cero votos en contra. Resolución Conjunta de la Cámara 122 cincuenta y uno votos a favor, cero votos en contra. Resolución Conjunta de la Cámara 136 treinta y cuatro votos a favor, diecisiete votos en contra. Resolución Conjunta de la Cámara 141 cincuenta y uno votos a favor, cero votos en contra. Resolución Conjunta del Senado 37 en su Informe de Conferencia cincuenta y uno votos a favor, cero votos en contra. Resolución Concurrente de la Cámara 21 treinta y seis votos a favor, quince votos en contra.

Fin de la votación.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Por el resultado de la votación, todas las medidas han sido aprobadas.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para el turno de Mociones.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Turno de Mociones.

### MOCIONES

SR. TORRES ZAMORA: Vamos a someter las siguientes mociones para aprobación en bloque. Del compañero Josean Jiménez Torres moción de reconocimiento dirigida a José Enrique Colón Ortiz por servicios comunitarios en Barranquitas y del compañero Edgardo Feliciano Sánchez para felicitar a los exalcaldes de Vega Alta y un listado de seis personas, en la celebración de los 250 años de la fundación del Municipio de Vega Alta.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción con las mociones presentadas en bloque, se aprueban.

### PASE DE LISTA EN COINCIDENCIA CON LA VOTACIÓN FINAL

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: En este momento solicitamos que la votación final coincida con el pase de lista y usted excuse a todas las personas que tenga a bien excusar.

### INFORMES DE AUSENCIAS Y EXCUSAS

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Se excusa a todos los fines al compañero Sanabria Colón. Ausente excusado el compañero Hernández Concepción.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, solicitamos un receso de los trabajos de la Cámara hasta el próximo lunes, 23 de 2025 a las once de la mañana.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción con la moción presentada por el Portavoz Torres Zamora, siendo hoy jueves, 19 de junio a las cinco y cincuenta y siete de la tarde, la Cámara de Representantes decreta un receso hasta el próximo jueves, 23 de junio a la once de la mañana.

Receso.

### RECESO

**A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso hasta el jueves, 23 de junio de 2025 a las once de la mañana.**